DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1896

Esta legislatura dió principio el 11 de Mayo de 1896.

TOMO VIII

Comprende desde el núm. 87 al 98.—Páginas 2685 á 2858.

MADRID

IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA

Calle de Campomanes, núm. 6

1896

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las dos y veinte minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Leyes sancionadas por S. M.: publicación.

Apreciaciones del Sr. Ministro de la Gobernación en la sesión del sábado último, sobre la indotación en que la situación política anterior dejó algunos servicios de Sanidad: manifestaciones de dicho Sr. Ministro, contestando á las del Sr. Ruiz Capdepón, del lunes.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusiones personales de los Sres. Alonso Castrillo y Aguilera (D. Alberto), dirigiendo preguntas relativas á las precauciones contra la epidemia variolosa: Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Juramento del Sr. Guijelmo y Aguado.

Situación antilegal en que se encuentran varios Ayuntamientos de la provincia de Alicante; cumplimiento de las leyes en el distrito electoral de Dolores; suspensión del Ayuntamiento de Puzol (provincia de Valencia): ruegos del Sr. Ruiz Capdepón, reclamando los expedientes respectivos.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Ruiz Capdepón.

Preparación de las elecciones provinciales en Madrid: denuncia formulada por el Sr. Aguilera (D. Alberto).=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Reunión del Congreso en Secciones.=Se suspende la sesión á las tres y quince minutos.

Continúa la sesión á las tres y cincuenta y cinco.

Exención de contribuciones á las fincas destruídas por causa de la guerra, y reconstruídas en Cuba: proposición de ley. La apoya el Sr. Santos Guzmán.=Manifestación del señor Ministro de Ultramar.=Queda tomada en consideración.

Carretera de la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla: proposición de ley.=Queda tomada en consideración.

ORDEN DEL DÍA: Recursos extraordinarios para el Tesoro público.= Continúa la discusión suspendida en las enmiendas al art. 2.º del dictamen.=Enmienda del Sr. García Gómez.=La apoya su autor.=Contestación del señor Botella.=Rectificación del Sr. García Gómez.=No se toma en consideración.

Cinco enmiendas del Sr. Llorens.=Manifestación de este Sr. Diputado.=Contestación del Sr. Presidente.=Las apoya todas en un solo discurso el Sr. Llorens.=Contestación del Sr. Canido.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toman en consideración.

Enmienda del Sr. Gamazo (D. Germán).=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración.

Dos enmiendas del Sr. Gamazo.=Manifestación de dicho señor.=No se toman en consideración.

Art. 2.º=Se aprueba.

Tres artículos adicionales del Sr. Urzáiz.=Declaraciones de los Sres. Marqués de Mochales, Gamazo y Presidente.= Artículo que será 3.º del dictamen redactado por la Comisión con el 1.º y 2.º adicionales del Sr. Urzáiz.=Se toma en consideración y se aprueba.=Tercer artículo adicional del Sr. Urzáiz.=No se toma en consideración.

Se aprueba definitivamente el proyecto en votación nominal.

Irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil: dictamen.=Queda aprobado.

Duración de las sesiones; reunión de Secciones: propuesta del Sr. Presidente.=Acuerdos.

Asuntos de que se han ocupado las Secciones: nota de Secretaría.

Carretera de la de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias; declaración de interés general del puerto de Espíndola; concesión de un canal en el río Miraflores: proposiciones de ley de los Sres. Marqués de Valdeiglesias, Poggio y Pérez de Soto.=Comunicaciones de sus autores.=Quedan tomadas en consideración las proposiciones.

Irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil: dictamen aprobado definitivamente.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Expediente personal del notario de Bilbao Sr. Uceda: comunicación.

Suplicatorio para procesar al Sr. Fernández Arias; carretera de la de Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz; idem de Coín á Torrox y de Coín á Gaucín; idem de la estación de Mieres á Soto: dictámenes.=Quedan sobre la mesa.

Impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías para el fomento de la marina nacional: dictamen de Comisión mixta.=Queda sobre la mesa.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cincuenta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las dos y quince minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, anunciándose que pasarían al Archivo los ejemplares remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las siguientes, sancionadas por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las que á continuación se expresa:

Del Barranco denominado del Pinito, á enlazar con la que va á Buenavista por Garachico. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

De la general de Zaragoza á Fermoselle á la villa de Ledesma. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De la estación de Cuevas de Velasco á Peraleja, de la misma estación á Sacedoncillo; y de Naharros á San Lorenzo de la Parrilla. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De Balaguer á Torroja y de Cervera á Torá. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De Mollerusa á la de Tarragona á Lérida. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De Membrilla á El Peral. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De las inmediaciones del molino de Salguillo á la de Mazarete al puente de San Pedro. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De la Casa Consistorial de Gijón á la de Torrelavega á Oviedo, en la Pola de Siero. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De Gomara á Almenar. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De Haro á Santa Cruz de Campezo. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

De Higuera la Real á Encinasola. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

De la de Hostalrich á San Hilario de Sacalm á la de Batlloria, de la provincia de Barcelona. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

De Jabugo á la de Venta de lo Alto al Repilado. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

De Laguardia en la Rioja alavesa, á la estación de ferrocarril de Alegría. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Del puerto de la Cruz á enlazar con la de la Laguna á la Orotava, en el barranco denominado de La Arena. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

De Llerena á una de las estaciones de Bélmez ó Peñarroya, de la línea de Almorchón á Córdoba. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

De la de Tremp á San Salvador, en el término de Vilamitjana á Villanueva de Meyá. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): En la sesión de anteayer, el Sr. Ruiz Capdepón, estando yo ausente, porque tuve que ir al Senado, manifestó que deseaba hablar para contestar á censuras que suponía que le había hecho yo en la sesión del sábado.

Me apresuro á manifestar que yo, en la sesión del sábado, ni tuve intención de dirigir, ni en efecto dirigí censura alguna al Sr. Ruiz Capdepón, á quien no nombré, ni tampoco á ninguno de mis antecesores en el Ministerio de la Gobernación. Hay, sin embargo, una frase en el *Diario de las Sesiones*, en mis breves explicaciones, que, en efecto, reconozco que le ha debido parecer extraña al Sr. Ruiz Capdepón y que le debería parecer extraña á cualquiera que la leyese, si la leyera sin ver lo que á continuación de ella se había añadido. Esta frase es la siguiente: «Yo bien podría decir aquí algunas cosas que son enteramente desconocidas». Esto es sencillamente un error. Lo que yo dije fué enteramente lo contrario. Lo que yo dije fué lo siguiente: «Yo bien podría recordar ahora al Congreso cosas que, ciertamente, no le son desconocidas», y después de esto decía cuáles eran esas cosas. No hay más que ver la forma del párrafo: «Yo bien podría decir aquí algunas cosas que son enteramente desconocidas; bien podría decir que los medios que á mí se me habían dejado eran tantos y que el servicio estaba tan bien organizado; que he tenido que invertir muchos días, etc.»

De suerte que, cabalmente, está aquí manifestado que esas cosas que yo tenía que decir, son las que, en efecto, dije á continuación, en las cuales no hay nada desconocido. Lejos de haber nada desconocido, yo empezaba por manifestar que eran cosas que al Congreso no le eran, ciertamente, desconocidas, porque era la repetición de lo que he dicho varias veces al discutir el presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Poco después hay otra errata, en una frase en la cual sobra el *no* que falta en la anterior, porque dice el *Extracto*: «Lo que importa es saber que, en efecto, como ha dicho el Sr. Aguilera, el Gobierno *no* tiene establecido en este punto un sistema, etc.» Me parece que no habrá quien lea esta frase que no vea que lo que yo quise decir fué: «el Gobierno tiene establecido»; por consiguiente, que el *no* está puesto de más.

Otra prueba de que yo no dije esta frase que consta en el *Diario de las Sesiones*, sino enteramente lo contrario, es que el Sr. Aguilera no me la oyó, porque si la hubiera oído, indudablemente se hubiera hecho cargo de ella, puesto que estaba cuando yo tuve la honra de contestarle, próximamente en el mismo sitio en que ahora está el Sr. Ruiz Capdepón, es decir, lo más cerca posible del banco azul y atento á mis palabras.

Yo lo que dije, en sustancia, fué lo siguiente: Sírvame de excusa para no haber hecho grandes cosas en este ramo de Sanidad, y, sobre todo, en esto que se refiere á la viruela, la falta de holgura con que me he podido mover, falta de holgura que subsiste todavía en este momento, después de estar yo al frente del Ministerio de la Gobernación hace diez y nueve meses. En estos instantes, los empleados de la sección que tiene principalmente que atender á las medidas preventivas de las epidemias, por falta de recursos en el presupuesto están declarados cesantes por mí desde 1.° de Julio, y les tolero que sigan sirviendo los destinos á pesar de haber sido declarados cesantes, por si hay manera de componer esto todavía, como se ha compuesto en los años anteriores.

En la misma situación de estar sirviendo destinos después de haber sido declarados cesantes desde 1.° de Julio, están los empleados del ramo de Sanidad en las provincias; y de la misma manera se están sirviendo objetos de material en los puertos; y en igual situación está lo relativo al Instituto nacional de vacunación, el cual tampoco tiene recursos suficientes en el presupuesto que está rigiendo. Yo no se los puedo proporcionar con arreglo al presupuesto de 1895-96 que está todavía rigiendo, porque en ese presupuesto no está el servicio dotado con el crédito suficiente; no puedo acreditar los sueldos del personal ni pagar el material con cargo al presupuesto de 1896-97, porque todavía no es ley; no puedo acudir á un crédito administrativo, porque están abiertas las Cortes; y no puedo presentarlo á las Cortes, porque yo no puedo traer ese crédito extraordinario al presupuesto de 1896-97 cuando ese crédito está ya comprendido en el proyecto de ley que han aprobado el Congreso y el Senado.

A esto me refería yo únicamente. Aquí no hay nada desconocido; aquí no hay nada que no sea completamente público; aquí no hay nada que no haya sido explicado hasta la saciedad; por consiguiente, aquí no había nada; y en mis palabras no podía sospechar nadie que hubiera nada que pudiera parecerse á una reticencia ni á una censura de actos de mis antecesores.

Yo espero que estas explicaciones le parecerán suficientes al Sr. Ruiz Capdepón.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Casi únicamente voy á hacer uso de ella para dar las más expresivas gracias á mi digno y respetable amigo el Sr. Ministro de la Gobernación.

Su señoría se ha anticipado á mis deseos. Yo me encontraba en el salón la tarde que S. S., contestando al Sr. Aguilera, dijo cuanto tuvo por conveniente respecto á las indicaciones ó excitaciones que mi querido amigo el Sr. Aguilera le hizo; pero estando distraído, no pude oir las palabras de S. S. Fuí luego sorprendido al leer el *Extracto* de las sesiones por los términos que el mismo Sr. Ministro ha recordado, citando las palabras que en dicho *Extracto* aparecen. Ya para mí sirvió de completa tranquilidad que el Sr. Aguilera no hubiera recogido esas palabras, y al preguntarle yo qué motivo tuvo para ello, me contestó que no las había oído, lo cual es una comprobación, aunque no la necesitan, de las palabras que el Sr. Ministro acaba de pronunciar. Yo, pues, no tengo la menor molestia; si la hubiera tenido por un momento, habría en absoluto desaparecido.

Pero ya que estoy de pie y que de este asunto me ocupo, me permitirá el Sr. Ministro unas ligerísimas palabras más para demostrarle que, en mi concepto, no había indotación en cuanto al servicio de Sanidad en la parte que se refiere al Instituto central de vacunación del Estado.

Tanto en el presupuesto presentado en tiempo de la anterior situación conservadora, como en el presentado por el partido liberal, y en el aceptado después por el actual Ministro de la Gobernación, se fija una cantidad que viene á ser próximamente la misma del presupuesto que rige. En el presupuesto de 92-93, formado por el partido conservador, y en ocasión en que también S. S. pertenecía á aquel Gobierno, el Instituto central de vacunación del Estado tenía consignado, en cuanto á personal, el crédito de 12.500 pesetas, y en cuanto á material el de 10.000 pesetas. En el presupuesto de 93-94, formado ya por el partido liberal, se consignó para personal del Instituto central de vacunación del Estado la cantidad de 12.250 pesetas (sólo había una diferencia de 250 pesetas), y para material, la de 9.000; esto es, se hizo una rebaja de 1.000 pesetas.

Se aprobó el presupuesto de esta manera, sin que en este punto mereciera censuras de ningún género á la entonces minoría conservadora. Llegó el año 94-95, se formó el presupuesto por el partido liberal, entonces me cupo la honra de formarlo por lo que respecta á Gobernación, y consigné exactamente la misma cantidad que en el presupuesto 93-94 se había consignado. Tuve la fortuna de que al ser dignamente sustituído por S. S., aceptara aquel presupuesto, que se estuvo aquí discutiendo todo el tiempo que fué necesario; y aun cuando S. S. acogió alguna reforma que sobre algún punto pequeño de dicho presupuesto se hizo, ni S. S., ni nadie de la mayoría, ni de las minorías, entendió que estaba indotado el Instituto de vacunación, y fué aprobado. Y cuenta que,

como sabe el Sr. Ministro de la Gobernación, por entonces estaba vigente un crédito extraordinario de un millón de pesetas, que arrancaba de una ley y que todos los años venía á renovarse, con destino á los gastos de epidemias. Por lo tanto, había, además de la dotación ordinaria consignada en el presupuesto, el crédito extraordinario, del cual también S. S. ha hecho uso en la forma que ha tenido por conveniente, no ya por medio de una ley, sino de un Real decreto fechado en Julio del año anterior.

De suerte que, por lo que se refiere á la primera parte de las observaciones del Sr. Ministro, que era en realidad la que me hubiera movido á ocupar por breves instantes la atención de la Cámara, por cuanto aquellas palabras envolvían algo que, por lo mismo que no se expresaba, justificaban alguna molestia para un antecesor de S. S., las explicaciones de S. S. han desvanecido toda duda que pudiera caber en mi ánimo; y en cuanto á la segunda parte, que es el punto que aquí más concretamente se discute, por lo que acabo de decir, supongo que estará S. S. perfectamente convencido de que igual conducta que el partido liberal ha seguido el conservador en dos distintas situaciones, y hasta S. S. mismo la siguió en el año último; con lo que dicho se está que no debe ser para S. S. motivo de censura lo que otros hayan hecho, cuando S. S. lo ha hecho también.

Además, en esta materia de Sanidad, que preferentemente llama la atención de S. S., como de todo buen Ministro de la Gobernación, hay que tener en cuenta que se suprimió la Dirección y pasaron esos asuntos á la Subsecretaría del Ministerio, que desempeñó durante el tiempo que yo tuve el honor de ser Ministro, y á mi entera satisfacción, mi querido amigo y compañero el Sr. Alonso Castrillo, quien, si no recuerdo mal, aún prestó algunos servicios en el expresado cargo á S. S., y entiendo que con la misma satisfacción y confianza por su parte... (*El Sr. Alonso Castrillo pide la palabra.*)

En este punto, pues, nada tengo que añadir, toda vez que S. S. bondadosamente ha dado de un modo espontáneo las explicaciones que ha tenido á bien acerca de las palabras que aparecen en el *Diario de las Sesiones*; y aunque he de dirigir á S. S. algún ruego, me reservo hacerlo, para no involucrar las cuestiones, después que haya terminado este pequeño incidente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Perdone S. S. Va á jurar un Sr. Diputado.

Con las formalidades de Reglamento juró el cargo de Diputado el Sr. Guijelmo, anunciándose que ingresaba en la Sección primera.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Repito que en mis palabras del otro día no ha habido intención ninguna de censura, y creo que ni expresión de censura, contra el Sr. Ruiz Capdepón ni contra ninguno de mis antecesores. Los hechos por S. S. recordados son perfectamente exactos. Ese servicio venía siendo atendido en la forma que S. S. ha referido. Aun cuando no estaba incluído en presupuesto en la forma que debiera estarlo, en todo lo que tuviera de permanente, venía siendo atendido por medio de un crédito extraordinario que se renovaba todos los años; pero ha habido en esto algunas novedades.

La primera es, que el crédito para material del Instituto de vacunación, que era á lo que principalmente se refería el Sr. Aguilera, había venido á ser insuficiente, porque el Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de la ley, no sólo acertadamente, sino en cumplimiento de la ley, había extendido este servicio, que primeramente no se hacía sino para Madrid, por todas las provincias del Reino, y por esta razón la cantidad que estaba puesta para material del Instituto nacional de vacunación resultaba insuficiente, y venía atendiéndose á ella con el crédito extraordinario.

Pero me he encontrado con dos novedades principalmente en este particular. Es la una, que por consecuencia de las reformas en la contabilidad (y en esto tampoco nadie podía ver intención de censura por mi parte, porque en la reforma de la contabilidad, sobre todo en cuanto se trata de exigir responsabilidades por las infracciones que se puedan cometer, tengo el derecho y la obligación de recordar que participo de ella como el que más, habiendo hecho todo lo posible por que se llegara á la mayor severidad en la materia), la Ordenación general de pagos puso este año obstáculos á pagar en los mismos términos que se había venido pagando en los años anteriores. Entendió que no podía aplicarse á la ampliación de un servicio que tenía ya una dotación en el presupuesto ordinario un crédito de carácter extraordinario, y ha sido preciso oir al Consejo de Estado y al Ministerio de Hacienda, y ponernos todos de acuerdo para mandar, contra las objeciones de la Ordenación de pagos, que se pagase ese servicio.

Después ha habido otra novedad que está bien á la vista de todo el mundo, y es, que no ha podido hacerse este año lo que se pudo hacer en años anteriores, en que, rigiendo el presupuesto anterior por virtud del párrafo segundo del art. 85 de la Constitución, se pudo acudir al día siguiente de cerrarse las Cortes al Consejo de Estado para obtener un crédito extraordinario; yo este año me encontré con que en el mes de Agosto, por las razones que antes dije, no podía pagar por el presupuesto pasado, ni por el nuevo, ni podía acudir al Consejo de Estado, ni podía pedir á las Cortes un crédito extraordinario para un servicio aprobado por el Congreso y por el Senado.

Todas estas causas las calificaba yo como excusa, para decir al Sr. Aguilera que yo en esto no había podido proceder con la holgura que hubiera deseado, y que estas dificultades del presupuesto y de la contabilidad me habían impedido disponer de los recursos necesarios para hacer lo que S. S. quería, que era lo mismo que hubiera querido yo.

Claro está que al decir «Yo me encuentro con esta situación», puede decir el Sr. Ruiz Capdepón: «Como yo fuí el inmediato antecesor del Ministro de la Gobernación, sé que tengo alguna culpa de esto»; exactamente la misma que tendría yo, si llevando quince meses de Ministro de la Gobernación, si hubiera dejado de serlo hace tres meses, porque el que me hubiera sucedido á mí diría lo mismo que estoy diciendo yo.

En este caso, no sería el Sr. Capdepón, sino yo, el

que se declararía solidario de la misma conducta que el Sr. Ruiz Capdepón.

Y puesto que S. S. se ha referido al Sr. Alonso Castrillo y ha recordado los servicios que este dignísimo funcionario prestó en la Subsecretaría de Gobernación, servicios que aun cuando su delicadeza le impidió seguir prestando después del cambio de situación política, todavía en el Ministerio de la Gobernación, y más principalmente en el Parlamento, fueron de naturaleza suficiente para comprometer y obligar mi gratitud lo mismo que la de S. S., no tengo otra cosa que decir, sino que, en efecto, el señor Alonso Castrillo puede compartir con el Sr. Ruiz Capdepón y conmigo la responsabilidad del presupuesto que actualmente está vigente, porque á S. S., primeramente, le habría ayudado á prepararlo en el Ministerio de la Gobernación, y luego aquí con palabra elocuente lo defendió, aceptándolo yo en las condiciones que todo el mundo sabe, no como lo hubiera aceptado si hubiera sido una obra de mi espontánea iniciativa, pero aceptándolo, puesto que en mi tiempo fué discutido y aprobado por las Cortes liberales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Alonso Castrillo.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Brevísimas palabras, Sres. Diputados; en primer término, para dar las gracias más expresivas al Sr. Ministro de la Gobernación por las frases que me ha dirigido y por todas aquellas salvedades que ha expuesto y han contribuído al esclarecimiento de un punto que estaba un tanto oscuro, y mil gracias también, permítanmelo los Sres. Diputados, á mi muy querido y distinguido correligionario Sr. Ruiz Capdepón, que ha tenido la bondad de aludirme para que yo pudiera tomar parte en este incidente.

Reconozco que siempre me ha dispensado gran consideración S. S., Sr. Ministro de la Gobernación, y por lo mismo, cuando leí en el *Extracto* de las sesiones el párrafo que han dado lugar á este debate, hube de extrañarme de ellas y hube de acudir al Sr. Ruiz Capdepón, como jefe que fué del Ministerio, para que si lo creía conveniente levantase acta de las mismas y pidiese aclaraciones necesarias. Las explicaciones amplias y sinceras de S. S. han alejado toda sombra y hasta toda penumbra que pudiera proyectarse sobre los actos de una administración que, bajo cuatro distintos Ministros, hubo de correr á mi cargo durante veintisiete meses.

Tiene razón el Sr. Ministro de la Gobernación: desde el decreto del Sr. Silvela de Julio de 1892, el Instituto de vacunación debe surtir de vacuna en todas las epidemias variolosas que ocurran á todas las provincias del reino; pero si S. S. se tomara la molestia de registrar cómo se ha llenado esa necesidad, consultando los antiguos funcionarios y las estadísticas que deben estar formadas, vería cómo el Instituto ha llenado perfectamente ese servicio enviando primero tubos de linfa y después viales para atender á todas las incidencias de esa índole que ocurrieron en Córdoba, en Ciudad Real, en Asturias y en otras provincias de España.

Se trataba de demostrar si ese servicio quedó dotado ó indotado. Nosotros lo encontramos en una situación conocida por el presupuesto del Sr. Concha Castañeda y con algunas rebajas, la de 1.250 pesetas, ese mismo servicio pasó al presupuesto de 1893-94, luego al de 1894-95, y, por último, al que yo discutí y defendí por encargo y por la confianza, que mucho le estimo, del Sr. Cos-Gayón, de 1895-96. Había, desde 1883, un crédito extraordinario establecido para combatir y prevenir las epidemias exóticas é indígenas, que así decía el epígrafe.

No tengo nada que explicar á los Sres. Diputados respecto de este epígrafe. Las epidemias exóticas pueden referirse á la peste bovina, á la fiebre amarilla, al cólera morbo, y entre las indígenas se pueden contar la fiebre tifoidea, la viruela y las diversas enfermedades que con carácter epidémico pueden ocurrir en diversas partes de España.

Ahora bien; hasta tal punto estaba dotado el servicio, que, cuando por voluntad de S. M. abandonamos el poder y entró S. S. la noche del 23 de Marzo de 1895, había un remanente de más de 600.000 pesetas del crédito extraordinario. Por medio de una ley se concedió á Gobernación en 1883 un crétito extraordinario, como he dicho, de un millón de pesetas para prevenir y combatir epidemias, y ese crédito se vino renovando de igual forma todos los ejercicios económicos en la parte ya gastada, de suerte que al comenzar el año económico resultase siempre aquella cantidad.

Ese crédito extraordinario de un millón de pesetas existía en Marzo de 1895 y del mismo dispuso S. S. en la medida que creyó necesaria; pero todavía el 1.° de Julio había un sobrante de 459.000 y tantas pesetas.

Terminó el año económico de 1894 á 95, sin que S. S. estimara, por razones que respeto, que debía pedir la renovación del repetido crédito extraordinario y en uso de su derecho, en fines de Julio ó Agosto, acudió á la ley de contabilidad; y cubiertas las formalidades que ésta exige, pidió y obtuvo un crédito de ese carácter, por 500.000 pesetas, con las cuales pudo atender holgadamente á las necesidades anormales y extraordinarias.

Esos hechos acaecieron en tiempos de S. S., por lo cual no debió S. S. atribuirlos á la administración liberal, pues S. S. tomó posesión el 23 de Marzo, á las diez de la noche. Es cierto que por negativa, en Agosto, del ordenador de pagos del Ministerio de S. S., negativa que consideraría fundada, y que ni discuto ni critico, se tardó once meses en pagar los gastos extraordinarios. El dignísimo subsecretario, Sr. Marqués de Vadillo, opinó que debía pagarse, el Ministro de Hacienda opinó lo mismo, y de igual modo informó el Consejo de Estado. Su señoría resolvió de conformidad, y resultando injustificada aquella oposición, se abonaron las once mensualidades. ¿Qué tiene que ver con esos retrasos ni con semejantes dificultades la administración liberal, si acaecieron desde Agosto de 1895 á Junio de 1896, y los liberales salieron el 23 de Marzo de aquel año?

En presencia y con conocimiento de estos hechos, me preguntaba yo: ¿cómo una persona tan inteligente, tan deferente y tan veraz como el Sr. Ministro de la Gobernación, ha podido dirigir tales cargos al Sr. Ruiz Capdepón y á la administración liberal, si todo sucedió en sus tiempos y después de liquidado el presupuesto que acusaba de indotado, y cuya discusión presenció y autorizó sin enmienda ni protesta?

Ya queda todo esclarecido, y después de las agra-

dables y explícitas explicaciones del Sr. Ministro de la Gobernación, comprenderán todos que no pensó en dirigir cargo alguno á la situación anterior, aunque aparecía lo contrario, sin el ánimo de S. S., y por lo que se deduce de sus manifestaciones contra su voluntad y contra su deseo.

Agradeciendo de nuevo al Sr. Cos-Gayón su lealtad y su deferencia, me permitiré dirigirle una pregunta, porque he visto que, en virtud, y después de la excitación de mi querido amigo Sr. Aguilera, se ha reunido la Junta provincial de sanidad. Si existe la epidemia variolosa, teniendo S. S. al frente de la Sanidad un subsecretario como el Sr. Marqués de Vadillo, autoridad administrativa sobre el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, no comprendo que eso haya tenido lugar. ¿Cómo no se ha reunido la Junta municipal de Sanidad de Madrid, que ha debido verificarlo antes que la provincial? ¿No está localizada la epidemia? Pues la Junta local es la que debe entender en esos asuntos, presidida por el alcalde ó por el gobernador.

Aplaudo las medidas tomadas por la Junta; pero en mis estudios y práctica acerca de la profilaxis de las epidemias encuentro deficiencias en los acuerdos, sobre lo cual llamo la atención ilustrada de S. S.

He leído en los periódicos, que otras noticias no tengo, que se acordó desinfectar las casas y las ropas de los variolosos, y supongo que se utilizarán los medios aconsejados más de una vez por el sabio Consejo de Sanidad y por los Sres. Cortezo, Jimeno, San Martín, Mendoza, Bombín y otros doctores que han redactado Memorias acerca de epidemias, y supongo, además, que habrá pensado S. S. en la necesidad de alimentar bien á las familias pobres epidemiadas, que este es acaso el más eficaz remedio contra la propagación de las enfermedades.

La desinfección consistirá en blanquear de nuevo las habitaciones y en quemar aquellas ropas que no puedan ser completamente desinfectadas, como sucede con las de paño y otras.

Pero hay tres puntos importantes, Sr. Ministro de la Gobernación, que creo no han sido tocados, según lo que dice la prensa, por la Junta de Sanidad, y esos puntos son: primero, el aislamiento de los enfermos de viruela y de sus familias; segundo, la intervención de los inspectores médicos, á quienes no se ha citado ni se ha oído su dictamen; y, tercero, sepelio de cadáveres; porque en todas esas Memorias que he citado, se dice que los cadáveres de los atacados de enfermedad epidémica deben ser sepultados en tierra, á cierta profundidad y envueltos en una espesa capa de cal viva para que no se trasmita á la atmósfera el germen morboso.

Yo me permito, dándome por satisfecho con las explicaciones del Sr. Ministro de la Gobernación, rogarle que tenga la bondad de decirme si se ha reunido la Junta municipal de Sanidad, y si ésta no se ha reunido, y si lo ha hecho la Junta provincial, cuando se trata de una epidemia localizada, qué es lo que esta Junta ha acordado sobre el blanqueo de habitaciones, aislamiento y alimento de los enfermos y de sus familias pobres, y sepelio de los cadáveres que lo sean de viruela.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Respecto de las cuestiones relativas á lo que hablamos el sábado pasado, apenas tengo qué decir. Podría, invocando el testimonio de distinguidos médicos, que á la vez son también distinguidos individuos de la minoría liberal del Senado, explicar cómo nos hemos tenido que reunir muchas veces para impedir que tuviera que cerrarse por falta de recursos el Instituto nacional de vacunación.

He manifestado cuáles son en estos momentos las cosas anormales que están ocurriendo por falta de recursos; he explicado también las causas de esta falta de holgura en que yo me he encontrado, y he procurado demostrar que en esto no había responsabilidad ninguna para mis antecesores. Voy, pues, ahora, en pocas palabras, á contestar á las preguntas del Sr. Alonso Castrillo.

Se han reunido las Juntas de Sanidad, se volverán á reunir, se seguirán reuniendo para tomar todas las medidas que sean necesarias. Del detalle de sus acuerdos, yo daré noticia al Sr. Alonso Castrillo, todas las noticias que desee. Hasta ahora, sólo se me ha dado cuenta de ellos verbalmente; estoy esperando, hoy mismo creo habrá llegado, cuenta detallada por escrito de todos los acuerdos tomados.

Respecto del aislamiento, que era lo más urgente, la Junta provincial ha acordado habilitar un pabellón, y, si es preciso, más de un pabellón, en el nuevo hospital de San Juan de Dios.

Sabe el Sr. Alonso Castrillo que este edificio está completamente concluído, y pendiente su inauguración definitiva sólo de la terminación de las obras para la conducción de las aguas; se ha dispuesto que se remedie esta falta por los medios adecuados al caso, y están preparadas 100 camas para trasladar á ese edificio 100 enfermos de viruela.

Se ha ocupado en esto la Junta provincial, porque en el hospital Provincial es donde han aumentado de un modo alarmante el número de los atacados por esta epidemia.

Yo le prometo al Sr. Alonso Castrillo, como prometí y vuelvo á prometer al Sr. Aguilera, no perder de vista esta cuestión, dedicar á ella todo mi tiempo y todos mis esfuerzos y no permitir que, por falta de medios ni de celo en la administración, el mal adquiera mayor incremento del que humanamente no se pueda evitar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: En mi deseo y propósito de no distraer la atención de la Cámara de los importantísimos asuntos que están diariamente á discusión, no he querido molestar ni al Sr. Ministro de la Gobernación ni á los Sres. Diputados para dirigir al Gobierno una excitación, á pesar de que hace ya mucho tiempo sobran motivos, cada día más graves, para hacerla.

Me refiero, Sr. Ministro de la Gobernación, á la situación antilegal en que se encuentran varios pueblos de una comarca de la provincia de Alicante. Yo no he de recordar en estos momentos aquí la conducta de un gobernador de aquella provincia que, por fortuna, ya no está al frente de ella. Tampoco he de recordar lo que ocurrió con un juez que fué á reemplazar á uno dignísimo, sobrino por cierto del

Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y contra cuyo juez, la Audiencia ha admitido varios antejuicios. De todo esto, ya vendrá día en que me ocupe, y desearía que no viniera nunca. Por hoy, no vengo á romper esa conducta que me he propuesto seguir en el asunto; única y exclusivamente me propongo llamar la atención de mi respetable amigo el señor Ministro de la Gobernación, para que se entere de lo que allí pasa respecto á determinados Ayuntamientos.

Yo no he de recordar aquí cómo allí se han infringido las leyes; pero sí declaro que, cuanto diga con relación á este punto, no se refiere á los días en que se encuentra al frente de la provincia el actual gobernador civil. Respecto á este señor, nada tengo que decir; tiene conocimiento confidencial de los hechos, porque he tenido el gusto de comunicárselos; sus palabras no han podido ser mejores, aunque sus obras todavía no las conozco. Yo espero que, al ser conocidas, lejos de ser motivo de censuras, lo serán de reconocimiento para el que cumple con su deber; y esto mismo espero de la justificación del señor Ministro de la Gobernación.

Pues bien; debo decir á S. S., que los Ayuntamientos de los pueblos de Almoradí, Albatera, Catral y Benejúzar, suspensos desde Febrero de este año, á pesar de haberse sobreseído las causas criminales que sólo ese juez (que por cierto está procesado) fué capaz de incoar, continúan en ese irregular estado todavía; debo añadir que, en cambio, el gobernador requirió de inhibición á los tribunales cuando dejó de ser juez del partido el hoy procesado, por creer que de esta manera podía evitar el castigo de varios delitos comunes de que los tribunales conocían.

Además hay Ayuntamientos, como el de Torrevieja, que se constituyó en Enero ó Febrero en la forma que voy á detallar.

El Sr. Ministro de la Gobernación, obrando en justicia, anuló unas elecciones municipales que allí habían tenido lugar, y dictó una Real orden disponiendo lo que procedía; es decir, que se constituyera ó se completara el nuevo Ayuntamiento con ex-concejales de elección. Y, ¿sabe S. S. cómo cumplió el gobernador de Alicante la Real orden dictada por S. S.? Pues de la siguiente manera: se trataba del nombramiento de nueve concejales; nombró á cuatro que estaban procesados, lo cual constaba á dicho gobernador; á dos que no habían sido concejales por elección popular y á otro que cobraba y cobra de los fondos municipales.

De suerte que de los nueve que debía nombrar con arreglo á las leyes y á la Real orden dictada por S. S., nombró á siete en estas condiciones, en que claramente se descubre que quiso hacer unos nombramientos ilegales, porque á sabiendas los llevó á cabo.

Ahora bien; yo no voy, como he dicho antes, á romper esa especie de silencio que he mantenido hasta aquí; no vengo más que á suplicar á S. S., en cuya justificación tengo gran confianza, como la tengo en la del gobernador, en el digno juez de aquel distrito y en la Audiencia de Alicante, que proceda, en la forma que estime conveniente, á dirigir una excitación á aquel señor gobernador para que, inmediatamente, dicte las resoluciones que procedan (no digo cuáles son, las que estime procedentes), respecto á las suspensiones de esos Ayuntamientos que he citado, así como respecto á la constitución ilegal del Ayuntamiento de Torrevieja; respecto á la suspensión, sin motivo ninguno, del Sr. Cuenca, concejal del pueblo de Cox; y respecto del Ayuntamiento de Rojales, pueblo que está sin Corporación municipal que administre sus intereses. Sobre todo esto, pido á S. S. que dirija esa excitación al señor gobernador de la provincia de Alicante para que dicte resolución inmediata; y una vez dictadas esas resoluciones y terminados esos expedientes, como espero se terminarán de conformidad con la ley, porque no puedo esperar otra cosa ni de S. S. ni de ninguna autoridad digna, le ruego se sirva acordar que se remitan los expedientes al Congreso para hacer el uso que entendamos procedente, en vista de las resoluciones que se hayan acordado.

Esto por lo que toca á aquella desgraciadísima comarca, que, créame S. S., no puede haber ocurrido en ninguna de España, ni en estos ni en otros tiempos, cosas parecidas, cosas tan enormes como las ocurridas en ella, y eso que aquí estamos curados de espanto; pero lo que ocurre en el distrito de Dolores excede á toda ponderación. Allí no se ha observado la ley electoral, ni la ley municipal, ni la ley provincial, ni el Código penal; pero de todo esto me ocuparé en su día. Por hoy me limito á esos ruegos, y al propio tiempo á suplicar á S. S. se sirva remitir á la Cámara, cuando tenga estado, el expediente sobre suspensión del Ayuntamiento de Puzol, de la provincia de Valencia, correspondiente al distrito de Sagunto, Ayuntamiento que acaba de ser suspendido, con sorpresa de todo el mundo, que sabe la honrada administración que tenía, y reemplazado por once concejales, de los cuales nueve están incapacitados, y los expedientes de incapacidad los tiene el gobernador de la provincia de Valencia. Ruego también á S. S. se sirva acordar que este expediente, en cuanto tenga estado, que creo ahora no lo tiene, venga á la Cámara para que podamos examinarlo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No puedo limitarme á contestar á las dos excitaciones que en términos concretos me hace el Sr. Ruiz Capdepón: tengo ante todo que hacer constar respecto de todo lo demás que S. S. ha dicho, y acerca de lo que S. S. no ha preguntado nada, que no podría dejarlo pasar en completo silencio sin caer en el peligro de que este silencio fuera tomado por completo asentimiento de lo que S. S. ha dicho; porque yo no puedo olvidar la obligación que tengo de salir á la defensa de las autoridades ínterin los actos de las autoridades no hayan sido censurados por el Gobierno.

Dejaremos, pues, toda la parte relativa á la política que en algunos distritos de la provincia de Alicante se observa, que no me quedo corto si digo que desde hace muchos años se mantiene con un encarnizamiento que, tiene S. S. razón, no tiene parecido, no tiene igual en ninguna otra provincia de la Monarquía; dejaremos eso para cuando S. S. tenga á bien que nos ocupemos de ello. Pero respecto á los ruegos que S. S. hacía, no solamente haré lo que S. S. quiera, sino que me creo en el deber de hacer algo más.

Si hay, en efecto, algunos concejales suspensos por virtud de medidas gubernativas, que por no haber sido confirmadas por los tribunales ó por ha-

berse mandado levantar han debido ser repuestos y no lo han sido, á mí no me basta dirigir excitaciones llamando la atención del gobernador sobre estos asuntos; lo que tengo que hacer, y hacerlo inmediatamente, es mandar al gobernador que ordene cumplir la ley, y mande reponer inmediatamente á los concejales que deban ser repuestos y no lo hayan sido.

En cuanto al expediente relativo á la provincia de Valencia, dirigiré la excitación que S. S. decía al gobernador, para que la resuelva en justicia, y cuando tenga estado le pondrá á disposición de S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: No me molesta que el Sr. Ministro de la Gobernación, ampliando ese deber que reconozco en S. S., defienda á las autoridades, mientras éstas no sean objeto de una corrección ó un castigo. Diré más: yo creo que S. S. no tiene conocimiento bastante de estos hechos, lo cual no extraño, porque sé lo que es ser Ministro de la Gobernación y sé lo que son esta clase de asuntos, y, por conguiente, no me puede sorprender que S. S. no esté enterado al por menor de lo que pase en una aldea de una provincia, y precisamente por no estar enterado S. S. es por lo que abrigo yo la esperanza todavía, que creo no se convertirá en ilusión, de que la justificación de S. S. pondrá remedio á todos estos atropellos.

Por lo demás, yo doy á S. S. muchísimas gracias por haber sustituído, á la excitación que yo le pedía que dirigiera á las autoridades que de él dependen, el mandato ó la orden, todo lo explícita, categórica y enérgica que debe ser en casos de esta naturaleza, para el restablecimiento de la ley, que esto no más se pide, porque no se trata sino de que esa comarca sea realmente en el terreno legal un país civilizado, una parte de España.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Aguilera tiene la palabra para una alusión personal producida en el debate anterior, y le suplico que sea breve.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Voy á ser brevísimo, atendiendo la benévola indicación que me ha hecho la Presidencia.

Al aludirme el Sr. Cos-Gayón en las frases que ha contestado al Sr. Alonso Castrillo, podía yo tomar base en estas indicaciones para hacer algunas amplias consideraciones acerca del asunto que ambos señores han tratado; pero han sido tan deferentes, tan discretas, tan satisfactorias y eficaces las indicaciones que ha hecho el Sr. Alonso Castrillo, y tan bien ha demostrado sus buenos propósitos, informados por sus actos, el Sr. Ministro de la Gobernación, que yo no tengo que hacer más que aplaudir la forma en que S. S. ha cumplido la promesa que se sirvió hacerme en días pasados, habiendo yo visto, como he visto con satisfacción, que las iniciativas de S. S. se han traducido en hechos prácticos.

Yo me complazco en reconocer que S. S. había adoptado algunas determinaciones, porque yo, al dirigirle mis preguntas, no ignoraba que S. S. había tomado iniciativas, y había notado antes que este modesto Diputado las deficiencias que en ese servicio había en Madrid, no por culpa de las autoridades, sino por ignorar lo que ocurría.

Y no diciendo una palabra más acerca de esto, me voy á permitir únicamente hacer una indicación respecto de un detalle que considero importantísimo para la salud pública.

Entre las medidas adoptadas por la Junta provincial de sanidad, figura la de que se coloque un coche de punto en cada una de las Casas de Socorro para el servicio de los enfermos que tengan que ser trasladados al hospital Provincial. Esto tiene un precedente, que es el del servicio que se montó con ese motivo cuando el cólera nos amagó en épocas pasadas. Pero entonces se adquirieron unos coches especiales por el Estado, por la provincia ó por el Municipio, no recuerdo á punto fijo por quién. Pues bien; yo no sé si el estado del presupuesto permitirá hoy que se adquieran esos coches, pero sí me atrevo á llamar la atención de S. S., para que á su vez la llame acerca de las autoridades locales, para que, al menos, los coches que se destinen á ese objeto se retiren completamente de la circulación, no vaya á suceder que, contratados por una Empresa cualquiera, el coche que pueda haber servido para la conducción de un enfermo al hospital, de regreso sirviera para conducir á cualquiera, por ejemplo, á algún Diputado, cuando se hubiese levantado la sesión para ir á su casa. Por consiguiente, yo, acerca de ese extremo importantísimo, llamo la atención de S. S., porque lo que de otro modo podría ser conveniente, de ese podría ofrecer peligro inminente.

Ya que estoy de pie, con la venia del Sr. Presidente, voy á hacer una denuncia al Sr. Ministro de la Gobernación; no es un cargo.

Recuerdo que el otro día, al hablar aquí de las elecciones provinciales de Madrid, y conservo perfectamente en la memoria sus palabras, atribuía S. S. determinados hechos anteriores á cuatro individuos que el Sr. Ministro de la Gobernación calificaba de *botarates*. Yo le indiqué que esos *botarates* estaban en campaña, y hoy tengo la certidumbre de que están ejerciendo sus actos y su misión con toda la perfección de artistas de tradiciones electorales en Madrid, tan acreditadas ahora entre nosotros.

De distritos sé en que, sin anuencia del gobernador, del alcalde, ni del teniente, esos botarates, esas autoridades de escalera abajo, esos agentes oficiosos del Gobierno, han contratado ya hasta 58 individuos para preparar los embuchados.

Está también preparándose toda la línea de combate y toda la línea de defensa necesaria, por si las oposiciones quieren aspirar á los puestos que legítimamente deben aspirar; hasta el punto de que hay distritos en Madrid, como sucede en el de Palacio, en el que hay dos candidaturas ministeriales; distritos, como el de la Universidad, en que hay embolados disfrazados de liberales, que no son tales liberales, y distritos en que hay aspiraciones, como en el de Buenavista, con respecto á personas que no están en relaciones con S. S., pero que, sin embargo, se han de valer para triunfar de los medios que los agentes de S. S. pueden poner á su disposición.

Repito que no es esto un cargo que dirijo á S. S. Conozco su buena fe y sus propósitos, pues han llegado hasta mí las instrucciones que ha dado en ese sentido; pero le hago esta denuncia en cumplimiento de un deber político, seguro de que producirá en S. S. el mismo saludable efecto que algunas otras

indicaciones que, con relación á las medidas sanitarias, tuve el honor de hacerle en pasados días.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Doy gracias al Sr. Aguilera por las frases con que ha comenzado su breve discurso de esta tarde.

En cuanto á la observación que hace, que es, sin duda alguna, muy atinada, para que nos evitemos el peligro de que esos coches, á los cuales se apela para establecer la incomunicación, pudieran, por el contrario, ser vehículos de la epidemia, yo llamaré la atención del gobernador y haré que éste, de acuerdo con la Junta de sanidad, adopte las medidas necesarias para que se consigan los fines que el Sr. Aguilera persigue.

Respecto de que haya alguien que, siguiendo malos hábitos adquiridos en tiempos anteriores, se proponga renovar en las próximas elecciones provinciales de Madrid escenas que no puede menos de condenar todo el mundo, yo oigo la denuncia del Sr. Aguilera y estudiaré hasta qué punto me es á mí posible impedir que se cometan esos abusos, y hasta donde mis fuerzas alcancen, esos abusos podrán ser impedidos por respeto á la legalidad, y entiendo que también por interés propio mío.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Doy las gracias al Sr. Ministro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): En cumplimiento de lo acordado, pasa el Congreso á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesión.»

Eran las tres y quince.

Continuando la sesión á las tres y cincuenta y cinco minutos, se leyó una proposición de ley del Sr. Santos Guzmán y otros, eximiendo de contribución á las fincas destruídas por causa de la guerra y reconstruídas en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice 21.° *al núm. 84.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Breves palabras, Sres. Diputados, para apoyar la proposición de ley cuya lectura acabáis de oir, proposición que, afortunadamente, por sí misma se defiende: tal es la necesidad imperiosa de su aprobación.

Todos vosotros sabéis que los insurrectos, llevando en una mano la tea incendiaria del anarquista y en la otra el hacha sangrienta del salvaje, han dejado á la isla de Cuba en condiciones absolutas de ruina, desolación y miseria. El sistema ó procedimiento casi único del enemigo, y con el cual imagina concluir con la entereza, con la virilidad, con el vigor de la Nación española, es el de la destrucción; nuestro sistema, el de la Nación española, ha de ser precisamente el opuesto: el de la reconstrucción, y á esto tiende la proposición de ley que tengo la honra de defender.

Tres partes principales contiene, que en rápida síntesis someteré á la consideración del Congreso. Las Empresas de ferrocarriles de la isla de Cuba, que en medio de la general devastación y de dificultades sin cuento, han hecho que las comunicaciones continúen á pesar de los gastos inmensos que ha sido preciso sufragar para reponer inmediatamente las obras que han destruído los rebeldes; esas Empresas, que ninguna subvención reciben del Estado, y que tan grandes perjuicios han sufrido por causa de la guerra, son acreedoras por lo menos á la exención, durante un breve período de tiempo, de los derechos correspondientes al material fijo y móvil que necesiten importar para reponer, en lo que cabe, las inmensas pérdidas experimentadas.

Los propietarios de los ingenios, cuyas casas de vivienda y de maquinaria, y aun las máquinas mismas, han sido destruídas por los insurrectos, son igualmente acreedores á que se les preste un auxilio, sin el cual no podrían, en modo alguno, atender á su reconstrucción. Al propio tiempo, como la producción del azúcar se halla en circunstancias de crisis en todo el mundo, es necesario hacer gastos colosales para poder sostener la competencia, y de aquí la necesidad de algún sacrificio, de algún apoyo por lo menos, para la formación de Sociedades, porque la fuerza individual ya no es suficiente para el mantenimiento de una industria, que en todo el mundo se desenvuelve empleando la fuerza colectiva.

Dentro de todas esas condiciones de ruina, que vosotros conocéis perfectamente; dentro de las condiciones de falta de crédito, en que tanto por la guerra como por circunstancias que no son de este momento enumerar, se encuentra este ramo principal de la riqueza, hay necesidad de hacer un extraordinario esfuerzo para que ese crédito renazca. Al efecto, son indispensables concesiones que, aunque aparentemente pueda parecer que violan algún derecho civil, la circunstancia de otorgarse en momentos tan excepcionales como el presente, impide que perjudiquen ningún interés, ninguno que realmente no haya desaparecido ya por razón de guerra.

Por esto se os propone, por una vez sola, la concesión que he indicado: la del derecho de preferencia del acreedor refaccionario que pueda hacer los anticipos necesarios de crédito para el cultivo y recolección de la cosecha, lo mismo del azúcar que del tabaco, así como también del acreedor refaccionario que preste para la reconstitución de los ingenios y de su maquinaria.

Las facilidades para otros cultivos que no sean los de la caña de azúcar y del tabaco; la exención de tributos á las casas derruídas que se edifiquen y á las haciendas arrasadas é incendiadas; las franquicias arancelarias que se solicitan, lo propio que los demás extremos que la proposición abarca y que sucintamente he expuesto á la Cámara, en nada, absolutamente en nada, perjudican los intereses del Fisco ó de la Hacienda de la isla de Cuba; antes al contrario, sin esas franquicias y sin esas exenciones, no podrá reconstruirse el país; no podrá éste producir, y sin producción no es posible imponer tributos ni atender á las obligaciones del Estado. El fomento de la riqueza particular, es la riqueza del Erario público.

Y termino repitiendo lo que al empezar expuse: el sistema de los insurrectos, que no es luchar cara á cara y cuerpo á cuerpo con nuestro heroico ejército, se funda principalmente en esperarlo todo de nuestro cansancio, y á la vez en la destrucción y

ruina de la isla de Cuba, pues imaginan que, faltando fuerzas á la Nación para continuar la guerra, pudieran ver arriado el pabellón de España. Ni hoy ni mañana, ni nunca, faltarán fuerzas á la Patria para defender su integridad y su honra; pero es preciso que á la destrucción salvaje del anarquista insurrecto, se oponga la reconstrucción en todos los terrenos, y á esa barbarie sin nombre la acción protectora y benéfica de la civilización española.

Y expuestas estas breves consideraciones, que á tan extensos razonamientos se prestan, ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley que he tenido la honra de apoyar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Loable por extremo es, Sres. Diputados, el pensamiento de restaurar la riqueza en la isla de Cuba, destruída por la mano alevosa de los insurrectos; y no puede ser más plausible el propósito de los Diputados antillanos, que vienen á demostrar ante el país y ante el mundo entero, que es preciso ya pensar en cómo se ha de atender á las necesidades de la isla de Cuba para reconstituir su riqueza, para devolverle la prosperidad el día de la pacificación.

Bajo este punto de vista, pues, el pensamiento fundamental que encarna la proposición de ley que tan elocuentemente ha apoyado el Sr. Santos Guzmán, no puede menos de ser simpático al Gobierno, como lo es á todos los Sres. Diputados.

Es indudable que la madre Patria estará dispuesta á hacer toda clase de sacrificios en favor de la isla de Cuba, como los está haciendo, como los hace la madre amante por la hija débil y enferma que necesita de sus cuidados.

Pero la proposición, como habéis oído, encierra complejos problemas, afecta á distintos é importantes intereses; no es una de esas cuestiones sencillas que á primera vista, y con su sola enunciación, consienten formar juicio á los que están llamados á resolverlas. En tal concepto, el Gobierno que, como ya he declarado, acepta en principio la idea, no puede en este instante manifestar su pensamiento respecto del desenvolvimiento de esta idea misma; la acepta como un punto de partida, como un problema á estudiar en el seno de la Comisión, á la cual concurrirá el Gobierno, después de haber formado juicio definitivo, con el deseo de cooperar á la obra común, y en ese sentido yo, reservando en este instante mi criterio sobre los puntos que ha expuesto el señor Santos Guzmán, y que forman la esencia misma de la proposición, no tengo inconveniente, sino, por el contrario, mucho gusto, en recomendar á la Cámara se sirva tomarla en consideración.»

Leída segunda vez la proposición, y previa la pregunta correspondiente, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla. (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 74.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **POVEDA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída segunda vez la proposición de ley, y previa la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

Recursos extraordinarios para el Tesoro público.

Continuando la discusión pendiente acerca del dictamen de la Comisión general de presupuestos, estableciendo la manera de obtener dichos recursos, (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 44*), se leyó por segunda vez una enmienda del Sr. García Gómez al art. 2.°, proponiendo la sustitución de dicho artículo por otro autorizando al Gobierno para realizar un empréstito con la garantía del Estado y de las minas de Almadén, emitiendo títulos con la denominación de Cédulas hipotecarias de Almadén. (*Véase el* Apéndice 36.° *al* Diario *núm 65.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: La Comisión siente no poder admitir esa enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. García Gomez tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Señores Diputados, son muy distintas las circunstancias en que tuve el honor de formular y presentar esta enmienda y las actuales. Haciéndome cargo de ellas, y siguiendo indicaciones de mis compañeros y jefes de esta minoría, voy á procurar ser muy breve. Procuraré emplear también un lenguaje lacónico y preciso.

Entonces, cuando presenté esta enmienda en unión de otros Sres. Diputados de esta minoría, estábamos en un momento de lucha en que se dudaba cuál iba á ser el resultado, cuál iba á ser el éxito de esos proyectos presentados por el Gobierno, por la gran oposición que contra ellos se había levantado en la Cámara. El Gobierno, por medio de sus órganos oficiosos de la prensa, había llegado hasta decir que si se encontraban otros medios que sustituyeran á éstos para encontrar los recursos necesarios, renunciaría á sacar adelante sus proyectos, por el mucho tiempo que en la lucha se iba á invertir, en relación con la urgencia de las necesidades á que había precisión de atender.

Creyendo yo entonces de buena fe, quizá con candidez, en estos sueltos que aparecían en la prensa oficiosa, sin tener la pretensión, ni mucho menos, de dar una panacea que remediara la situación presente, pero sí con el deseo de presentar algo que pudiera servir como término de comparación á esos desgraciados proyectos que el Gobierno traía; creyendo, además, que cualquiera podía hacerlo mejor que el Gobierno, no tuve inconveniente, yo, el más modesto, el último de los Diputados de la minoría, en presentar esta enmienda, que era, no una crítica, no un trabajo de examen y censuras, sino un plan distinto, un contraproyecto, un argumento de valor

positivo, enfrente del proyecto del Gobierno. Pero sucedió que mi enmienda, sin duda por ser la única que ofrecía un contraproyecto, tuvo el honor inmerecido, por ser mía, de que se ocupara de ella el Consejo de Ministros, siquiera fuese para desecharla. Si no hubiera sucedido esto, no molestaría yo á la Cámara, defendiéndola ahora, en las circunstancias presentes del debate, cuando hay el propósito firme de todos de terminarle hoy; pero aquella negativa del Gobierno, me obliga á hacer públicamente aquí algunas manifestaciones sobre el carácter de mi enmienda, y algunas consideraciones en su defensa.

Debo hacer constar lo primero, que esta enmienda no es de mi partido. Si mi partido hubiese creído que estando fuera del Gobierno y no teniendo por tanto las responsabilidades del Gobierno, tenía el deber de presentar proyectos enfrente de los del señor Ministro de Hacienda, otras personas lo hubieran hecho con más autoridad, inteligencia y condiciones que yo, y no sería el modesto Diputado que os habla el encargado de formular y defender los planes del partido liberal.

No teniendo esta enmienda más valor que el de la iniciativa modesta de un Diputado, he de dedicar poco tiempo á su defensa, haciendo, más que un discurso, porque comprendo el estado de ánimo de la Cámara, una especie de índice de las notas, de los argumentos que para presentarla y apoyarla he reunido en estos días, en relación con el proyecto á que la enmienda se refiere.

Procuraré, además, no repetir ninguno de los argumentos de crítica hechos aquí en contra del proyecto, evitando así á la Cámara el cansancio de oirlos peor expresados por mí, y de oir también las mismas respuestas que en pasados días se han dado aquí á aquellas razones expuestas por otros oradores.

He dicho antes que este proyecto no era de mi partido, y voy á deciros algo más. Este proyecto, realmente no es mío; en esta enmienda yo he puesto el escribirla, el darle forma y algunas de las ideas y cifras que contiene; pero en realidad he aprendido el plan de esta enmienda, en esos círculos modestos en que se trata con mucho interés de todas estas cuestiones económicas, en los círculos mercantiles, en los corrillos de la Bolsa, en los de corredores y agentes, en el Banco de España, en todas partes donde se ha discutido y tratado esto con gran empeño. Por tanto, mi enmienda no es más que una síntesis de las opiniones de ese sentido económico-popular, ó de la clase media de los rentistas, de los financieros del estado llano, se puede decir, de la gente de negocios que se ocupa mucho de estas cosas, que hacen la crítica razonada, fundándose en hechos, en su experiencia de la realidad, de los proyectos del Gobierno. Después de todo, esta opinión representa y vale mucho, Sres. Diputados. Todos vosotros, los que os dedicáis con atención á estos estudios, á seguir el curso de las negociaciones de empréstitos en España y en el extranjero, habéis aprendido lo que es hoy una verdad innegable: que en los mercados del dinero, que en las Bolsas donde se hacen los empréstitos, que, en una palabra, allí donde se resuelven de una manera práctica estas cuestiones relativas á las deudas de los Gobiernos, no imperan, como en otro tiempo, de una manera absoluta, los príncipes de la banca, los que eran antes, como grandes Sultanes y dictadores, dueños absolutos de los mercados.

La cifra abrumadora de 12.000 millones que representa el ahorro realizado en Europa todos los años, por las masas de este estado llano financiero, arroja una muchedumbre de pequeños rentistas, una muchedumbre de modestos tenedores sobre el mercado de la Bolsa, sobre las oficinas de los empréstitos, que gravitan con pesadumbre abrumadora en todas las operaciones de crédito, y resulta que de veinte á treinta años á esta parte, y especialmente en los últimos doce años, esas muchedumbres son las que dominan en todos los mercados y las que imponen la ley; y si no son atendidas por esos príncipes de la banca en sus empresas; si no son tenidas en cuenta en sus cálculos; si no se preocupan de encauzar esta fuerza inmensa de grandes masas de pequeños rentistas, ni los negocios resultan bien, ni tienen á veces realidad posible.

Yo, señores, en mi propósito de ser breve, voy á limitarme á exponer tres argumentos en defensa de mi enmienda. Primero, esta afirmación: que es mucho mejor que el proyecto del Gobierno. Después demostraré que es viable y factible, porque me temo que el principal argumento que se va á presentar en contra de ella, es que no puede tener valor en la práctica, y después expondré también otro punto de vista: el de cierto derecho que yo creo que tienen los mercados españoles y el ahorro nacional, á tomar parte en estas operaciones, con preferencia á los capitalistas extranjeros.

No creo que la Comisión, ni nadie que sepa leer, se atreverá á negar que mi enmienda es mejor, más beneficiosa para el Tesoro que el proyecto del Gobierno, si se fija en los cuatro puntos esenciales que contiene, á saber: menos interés en el préstamo; creación de unas cédulas hipotecarias sobre las minas de Almadén; supresión de todo intermediario, de todo banquero, de todo comisionista ó corredor, para que puedan acudir á ofrecerse libremente y entrar en concurrencia todos los que quieran auxiliar al Estado con sus pequeños ó grandes capitales; y, sobre todo, sustracción de la venta de los azogues del poder de las manos de la casa Rothschild, para entregarla por completo al Gobierno y llevarla á efecto por medio de sus delegados en el extranjero, de una manera regular y ordenada, por subastas, y sin sufrir esas alzas y bajas en el mercado, á que da lugar la intervención de los corredores y banqueros.

Desde luego, el interés que en la enmienda propongo, es menor que el fijado por el Gobierno: éste fija un 5 por 100, y yo un 4 $^1/_2$, que después razonaré.

Llamo la atención sobre lo que significa suprimir todos los intermediarios y todo lo que pueda estorbar á las relaciones inmediatas y directas, entre el que va á prestar su dinero y el Estado español que ha de recibirlo, porque además del beneficio que supone para el Tesoro suprimir el premio y la ganancia de estos comisionistas, se ha faltado en este proyecto á lo que es una regla general en la administración, en todas las compras, en todas las ventas, en todos los auxilios que la Administración necesita recibir de los particulares.

Aquí donde para que un Ayuntamiento haga un empréstito ó una compra, se necesita que haya cierta concurrencia que venza el procedimiento de la subasta y algo que garantice que ese Ayuntamiento no va á sufrir en sus intereses por las artes del particu-

-ar que con él vaya á concertar; aquí donde se ha formulado una y otra vez en todas las leyes administrativas, el principio de las subastas, de los concursos, de la concurrencia libre de los contratistas de servicios y de rentas, que es, además, una máxima inconcusa la ciencia de la Administración, resulta que mientras en esas operaciones pequeñas se busca todo género de garantías y se manifiesta una gran desconfianza en los agentes del Gobierno, en estas operaciones en grande, se ha prescindido de todo eso que se impone á los pequeños.

Yo no quiero tener en esta discusión puntos de vista mezquinos y bajos; yo no pongo la mira en esas desconfianzas que inspiran la inmoralidad posible de los que han de celebrar los contratos del Estado, porque esto de la inmoralidad es un accidente, es una fase solamente de la cuestión. La razón que tengo por total y general en esto es que, así en la ciencia administrativa como en toda la legislación que nos rige, se buscan garantías para la contratación de esos servicios, á fin de que el interés del Estado ó de las entidades administrativas no quede defraudado por las artes de los particulares, teniendo en cuenta que los Gobiernos y todos los agentes de la Administración y todos los que tienen que administrar los intereses del Estado, no son como Dios, que no puede engañarse ni engañarnos; y, sobre todo, por que en la ciencia administrativa hay que tener en cuenta una ecuación personal, semejante á la que se tiene en cuenta con los cálculos de la astronomía y demás ciencias de observación, que consiste en la diferencia de apreciar un mismo fenómeno por distintas personas. Esa ecuación personal es distinta también, cuando se trata de esas cuestiones que pueden influir en la manera de contratar las distintas entidades administrativas, y para evitar que esa ecuación personal y esa manera distinta de ver las cosas y de apreciarse por parte de los Gobiernos ó sus agentes, pueda traducirse en un perjuicio para el Estado, se impone en las leyes esa garantía del procedimiento de concursos y subastas, cuyo objeto es traer á la libre concurrencia á los que quieran auxiliar y ayudar con sus intereses ó sus servicios al Estado, á fin de que esa lucha libre de intereses é iniciativas en que se reflejan y palpitan las circunstancias del mercado en el momento, sea el procedimiento que fije sin errores, ni engaños, ni perjuicios, las condiciones de los contratos.

Concretando: yo creo que en esta cuestión se da esa ecuación personal de muy evidente manera, porque aquí hemos oído por el órgano del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aquí hemos oído al Gobierno expresarse con un pesimismo extraordinario, y cuando todo se ve con esos negros colores con que aquí se nos ha pintado la situación, no creo yo que se tiene el ánimo sereno para contratar, y que se cede fácilmente á las condiciones que imponen los banqueros, como creo yo en esta ocasión ha sucedido con los Sres. Rothschild, como el alza inusitada de ayer y hoy en las acciones de tabacos, demuestra de un modo innegable que el contrato es ruinoso para el Tesoro. Yo desearía que, frente á esa manera de ver pesimista con que se ha expresado el Gobierno sincera y lealmente por labios del Sr. Presidente del Consejo, que frente á esa manera de ver la situación presente de España, la falta de fuerza y de recursos para atender al porvenir, yo desearía que frente á eso la opinión pública en España y en el extranjero, tuviera ocasión de manifestarse en el gran plebiscito de un empréstito, y estoy seguro de que respondería ofreciéndonos su dinero en condiciones mejores que aquellas con que nos lo ofrecen, imponiéndose á un Gobierno pacato, abatido y receloso, no sin explotarle antes con pretexto de comisiones, corretajes y otros gajes menudos, esos banqueros hebreos de Londres y París.

Otra cosa contiene mi enmienda, sobre la que os llamo la atención: contiene la manera cómo el Estado español, por medio de sus representantes en Londres y París, debe proceder á la venta ordenada, á la venta regular del producto de las minas de Almadén, para evitar complicaciones que entiendo yo se van á presentar en este plazo, durante el cual enajenáis la venta á la casa Rothschild.

Podría yo extenderme aquí en algunas consideraciones, explicando todos los inconvenientes que han resultado para el Estado español en los años últimos en la venta de los azogues; podría hablaros de cómo esta intervención en la venta, determina otra anterior en la minas, y de lo que sucede por esta causa en las minas de Almadén con los representantes que siempre, en una ú otra forma, ha tenido allí Rothschild; podría referiros, en comprobación de ello, que según noticias, que si no son exactas pueden rectificarse, se ha dado no há mucho el caso de que, hecho un nombramiento por el Gobierno y hecha la adjudicación de unos servicios á una determinada persona en Almadén, donde conocen muy bien la intervención y relaciones del representante de Rothschild, se ha dado serenatas á una persona de la localidad, distinta de aquella que oficialmente había recibido el favor; podría hablaros, asimismo, de la intervención que la casa Rothschild tiene, de un modo más ó menos inmediato, en el laboreo de las minas, y de los perjuicios que de ello resultan para la salud de los obreros; aunque de esto, con más datos que yo, podría hablaros el Diputado constante por Almadén, D. Luis Felipe Aguilera, cuya palabra creo yo que falta aquí, para dar una nota que estimo necesaria en esta discusión, refiriéndonos lo que en aquel distrito sucede con relación á la explotación minera.

Pero voy á prescindir de todo eso, y voy á ocuparme por alto en un aspecto de la comisión de venta á la casa Rothschild, rogando al digno individuo de la Comisión que va á tener la bondad de contestarme, que se fije en este argumento. Voy á hacer una afirmación, y es la siguiente: en las condiciones en que se entrega la venta de los azogues á la casa Rothschild, el interés de esta casa es producir grandes alteraciones, grandes oscilaciones, en el precio del azogue; y lo voy á demostrar matemáticamente por cifras, que procuraré reducir á su mayor sencillez.

Supongamos que se trata de la venta de 100 frascos de azogue, y que esos frascos se venden en el trascurso de un año al precio medio que se ha tomado como punto de partida, de 7 libras esterlinas. En este caso, la venta de esos 100 frascos produce 700 libras para el Estado español, y sólo habrá que rebajar de ellas 10 1/2 libras, ó sea el 1 1/2 por 100 que se adjudica á la casa Rothschild. Pero si esos 100 frascos de azogue se venden, la mitad de ellos á 5 libras en la primera mitad del año, por ejemplo, y la otra mitad de 50 frascos á 9 libras en el resto del año,

los beneficios de la casa Rothschild serán 50 ½ libras.

Haga la cuenta si quiere la Comisión, y verá que esto es matemático; porque en los 50 frascos, vendidos á 5 libras, cobra la casa Rothschild el 1½ por 100; pero en los otros 50 frascos, vendidos á 9 libras, cobra la casa Rothschild el 1½ por 100, y, además, el 40 por 100 de la diferencia entre las 7 y las 9 libras. En el *Diario de las Sesiones* constará este cálculo que yo hago como fundamento de la afirmación que antes he expuesto, y que creo va á constituir una profecía para el porvenir, respecto al interés que la casa Rothschild ha de tener en producir grandes alteraciones, grandes oscilaciones en el precio del azogue, por encima y por debajo de esa cifra de las 7 libras.

Yo ruego á la Comisión y al Gobierno que se fijen en esto; yo les invito á pensar lo difícil que ha de ser á una casa como la casa Rothschil, cuya única mira, como es natural, consiste en el interés propio, sustraerse á las concupiscencias que le ofrece, bajo este aspecto, el contrato que se proyecta. Y no es este un descubrimiento mío; lo sabéis todos: en cualquier obra de economía que se hojee se ve que el interés de los productores es uno y el interés de los comerciantes es otro. El interés de los productores está, en general, en que sea regular y ordenada la expendición de sus productos, con el precio más alto posible, sí, pero constante, que los permita obtener una ganancia regular; y aquí el Estado es el productor. Pero el interés de los comerciantes es que el precio sufra grandes variaciones, grandes oscilaciones, porque como ellos no ganan más que la diferencia, como el comercio viene á ser un juego sobre diferencias, los comerciantes tienen interés en que los precios oscilen, para poder comprar barato y vender caro.

Como la casa Rothschild tiene ese interés de comerciante, para obtener la ganancia en los precios, está en el caso de producir oscilaciones, sin que valga decir que es difícil que la respetabilidad y el crédito de la casa Rothschild la permita meterse en estos juegos y aventuras. Yo puedo decir que, cuando he leído la historia de los agios y monopolios de hace años para alterar el precio, unas veces de los cobres, otras veces de los plomos, otras del algodón, otras de los azúcares, casi siempre he visto que figuraba en esas combinaciones, en esos Trusts, en esos Sindicatos, la casa Rothschild ó alguno de sus aliados y corresponsales. No es esto molestarla, ni ofenderla, porque claro es que su interés es sacar de su capital el mayor producto posible; pero sí digo que, al contratar con esa casa, debemos preocuparnos de que los productos de las minas de Almadén, que representa el mayor valor de las propiedades que tenemos, no estén sometidos á esos vaivenes y aventuras en los que seguramente, si tiene á bien meterse la casa Rothschild, encontrará siempre ganancias, porque ya buscará la manera de cubrirse, mientras que el Estado español saldrá perdiendo, porque estaremos á las consecuencias en lo malo, no en lo favorable.

Vamos á otra cosa. Yo sostengo que el plan que encierra esta enmienda es perfectamente viable.

He fijado el interés de 4 ½ por 100 para esas cédulas hipotecarias con relación á las cédulas del Banco Hipotecario que tenemos en España, que están sobre la par, á 104,50 las de 5 por 100, y que producen un interés de 4,70 por 100, y están subiendo constantemente de valor, lo cual, teniendo en cuenta que los demás valores bajan ó están estacionarios, demuestra una tendencia general de los capitales en favor de los valores hipotecarios. Y propongo lo que se dice en la enmienda, porque aquí no se trata más que de crear cédulas hipotecarias con garantía de una propiedad, y además la del Estado español. Podría aducir infinidad de hechos de procedencia financiera, ocurridos recientemente en Europa, por los cuales se prueba lo bajo del tipo de interés, y la verdadera avidez, la verdadera ansia con que acuden los pequeños capitales de que antes hablaba, siempre que se les ofrece manera de colocarse en condiciones de seguridad.

Podría hablar del empréstito de la villa de París y del ruso de 3 por 100, cubierto 50 veces, y de otros; pero quiero ser muy breve. Me limito, para probar que el pensamiento de mi enmienda es factible, es viable, á hacer una observación, y es, que resulta esta enmienda, con el interés del 4½ por 100, aún menos favorable; es decir, con un interés mayor del que el mismo Gobierno concede, en virtud de este proyecto, para los tenedores de esos valores al portador que va á emitir la casa Rothschild por nuestra cuenta, y sin poner en ellos su aval.

Esta es una cuestión de la que se ha ocupado algo el Congreso, y que no ha quedado completamente esclarecida.

Llamo la atención de la Comisión sobre lo que se ha dicho aquí de que la casa Rothschild podía luego emitir un empréstito al 4 por 100 y obtener de esta manera todo el dinero que se le pueda entregar ganándose un 1 por 100 de diferencia; creo haber oído contestar desde el banco de la comisión, que esta ganancia correspondía al prestigio de la casa Rothschild, que va á poner su aval á estos valores.

Yo he estudiado con atención el proyecto que se nos somete, así como he estudiado el desenvolvimiento del contrato anterior, y da este estudio por resultado, por virtud de la escritura que todos conocéis, que la casa Rothschild no puso su aval, que no fió aquellas cédulas que se emitieron antes, ni fía ni afianza las que se van á emitir ahora también para el nuevo empréstito.

Como los textos son los que demuestran las cosas, leeré el texto.

Dice el proyecto:

«Segunda. El Gobierno, por su parte, además de prestar las garantías expresadas, se obliga á entregar á los Sres. Rothschild, de Londres y de París, durante treinta y cuatro años, y en cada uno de ellos, la anualidad de 200.000 libras, autorizando á los citados señores para crear y emitir, con su intervención, en equivalencia de los sesenta y ocho semestres de 110.000 cada uno, valores al portador al 4 por 100 de interés, cuyo total importe podrá ascender á 4.069.200 libras.

Los derechos, comisiones, corretajes y todos los demás gastos, así del préstamo como de esta emisión, se satisfarán por los Sres. Rothschild, sin que puedan percibir para su reintegro definitivo otra ni mayor suma que ½ por 100, por una sola vez, sobre el importe íntegro del préstamo entregado al Gobierno español.

Este se reserva la facultad de reembolsar la emisión á la par en cualquier tiempo y antes de haber expirado el contrato.»

Es decir, de lo que se trata es de crear nuevos valores en *equivalencia* de otros.

Que el Estado español entrega á la casa Rothschild unas libranzas muy grandes, y la casa Rothschild se encarga de dividirlas, de desmenuzarlas, para entregarlas al mercado. Pero en caso de que, por circunstancias difíciles del Estado español, no pudiera éste pagar lo que esas libranzas representan, no sale fiadora la casa Rothschild, que eso sería el verdadero aval. Y hay varias razones para convencerse de esto; una de ellas es, que, si la casa Rothschild quiere dinero y pone su firma y fía ella, lo obtiene inmediatamente de seguro al 2 ó al 2$^1/_2$ por 100 en la plaza de Londres. De manera, que no iba á incurrir en la equivocación, tan lamentable para sus intereses, de poner su firma en unos valores al 4 por 100, pudiendo obtener dinero de otra manera al 2. Pero, además, hay otra razón decisiva, otra explicación que está en el desenvolvimiento que se dió al contrato anterior en esta parte del precio.

Decía el de entonces, escritura de 30 de Mayo de 1870:

«Art. 3.° Si en equivalencia de treinta anualidades de 150.000 libras esterlinas, pagaderas por semestres, conviniese á los Sres. Rothschild crear valores al portador *representativos de las mismas*, aunque fuese con distinto tipo de interés, *podrán* verificarlo de su cuenta, pero con la precisa condición de demostrar previamente al excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda que los intereses y amortización no han de exceder de las 75.000 libras esterlinas en cada uno de los sesenta semestres antes indicados. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para que la Comisión de Hacienda de España en Londres intervenga la creación de dichos valores. Cada título de éstos dará derecho *á la parte alícuota de las anualidades* que por semestre *se obliga* el Gobierno español, á tenor de la presente escritura, á satisfacer á los Sres. N. M. Rothschild en Londres.

Art. 4.° Los gastos de confección de tales títulos serán de cuenta de los Sres. Rothschild, y el Gobierno *se obliga* á que en ningún tiempo, y bajo ninguna forma, sufran por parte de España estos capitales ni sus intereses, impuesto, contribución ni descuento de ninguna especie.»

Es decir, que los valores que se emitieron eran representativos de aquellas libranzas que se dieron cuando el anterior contrato, y representaba cada valor la parte alícuota correspondiente de las libranzas, y nada más.

Se ve, por tanto, que lo que han sido esos valores al portador que entonces sirvieron para hacer la operación, y lo que indudablemente van á ser estos nuevos, es nada más que valores representativos de otros valores, en equivalencia de otros valores, que consisten en ser, digámoslo así, pedazos de esas libranzas que vamos á entregar á la casa Rothschild, y que no tienen más valor que el que tienen esas libranzas, de las que son partes alícuotas y no tienen la fianza de la casa Rothschild, porque lo único que hará la casa Rothschild es el servicio de banca, cobrar los pagarés que nosotros le demos y repartirlos entre los tenedores de esos valores.

Por consecuencia, de aquí resulta que lo que yo propongo en mi enmienda, es precisamente lo que se va á hacer; que el empréstito se va á hacer en Londres, traducido al inglés en la misma forma que yo propongo, con $^1/_2$ por 100 menos de interés, con la sola diferencia de que yo propongo que desaparezca el servicio de banca de la casa Rothschild; que lo que hace en este punto la casa Rothschild, lo haga el Gobierno español, que para este servicio de banca es tan respetable como ella, y que se creen unas cédulas hipotecarias al 4$^1/_2$ por 100, que tendrán colocación segura, lo mismo en el mercado de Londres que en el de París y en el de Madrid, porque son los mismos valores que va á crear la casa Rothschild, sólo que con un interés un poco mayor.

Otras muchas consideraciones podría hacer en defensa de mi enmienda, pero voy á terminar porque me exhortan á ello el Sr. Moret y algún otro jefe de esta minoría, manifestando que al tratarse de un empréstito como éste, destinado á sostener las cargas públicas y á salvar una situación tan aflictiva como la que actualmente está atravesando España, tiene perfecto derecho á intervenir en él el capital español. Ese derecho se niega en el proyecto; yo, en mi enmienda, propongo que se le deje una participación, y no digo el total, porque sabido es, que aunque se entregara el empréstito exclusivamente al mercado español, si á banqueros de otros países les conviniera intervenir en él, medios tienen de llevarse una parte, suscribiéndolo por ellos casas españolas; y propongo esto, porque de una parte, en esa desdicha nacional, parece que el capital español es el primero que debe atender á ellas; y por otra parte, no pensando sólo en el interés del Estado, sino pensando en el interés de los capitales españoles, tan faltos de empleo seguro, creo yo, que como esto es una hipoteca, y como toda hipoteca tiene algo de enajenación, hay así algo como á manera de derecho de retracto, que si queréis será de retracto gentilicio, y si queréis será de comuneros, puesto que razones para ambos creo concurren en esto, tratándose de tenedores de deuda española, y creo yo que los que quisieran venir á un empréstito de esta índole deberían ser preferidos, y por lo menos, no pueden ser excluídos de tomar parte en él.

Y no me extiendo más, porque deseo que este debate concluya, y porque creo que si la Comisión piensa en las razones que sucintamente he expuesto, y que en su ilustración superior sabrá apreciar, y que si el Gobierno tiene la dignación de estudiarlas, podrán influir algo en su ánimo para acoger esta enmienda, y aprobarla y desenvolverla, librando así á la Nación de los perjuicios y peligros del contrato con la casa Rothschild, que en el dictamen de la Comisión se propone.

El Sr. **BOTELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **BOTELLA**: Realmente, Sres. Diputados, el Sr. García Gómez, á pesar de los medios oratorios y del talento que posee, y que yo me complazco en reconocerle, ha omitido las dos demostraciones que nos anunció en las primeras palabras de su discurso. Debía haber encaminado éste, y así nos prometió hacerlo, á dejar bien probado y bien claro, en primer lugar, que ese empréstito cuya autorización ofrecía al Gobierno de S. M., podría realizarse en las condiciones que propone la enmienda de S. S., y debía haber encaminado después su discurso á demostrar otra cosa, á probar que la venta de los azogues de Almadén obtendría mejores resultados viéndose libre

de la agencia de la casa Rothschild, que empujada por esta agencia. Estas dos demostraciones, Sres. Diputados, que eran indispensables para sostener la enmienda del Sr. García Gómez, yo no las he visto en el discurso elocuente de S. S. Claro es que no podían encontrarse estas dos demostraciones, porque la enmienda de S. S. propone soluciones verdaderamente fantásticas, y lo que no tiene realidad, lo que no puede llevarse á la práctica, por mucho que sea el talento y los medios oratorios de aquel que lo defienda, nunca se podrá probar por completo y en absoluto.

Su señoría quiere que el Gobierno emita un empréstito, que emita unos valores para realizarlos á la par, con un interés de un 4½ por 100 y para realizarlos en oro. Pero, ¿es que es posible esto, Sr. García Gómez? ¿Es que S. S. ha olvidado las condiciones en que se han hecho en España las últimas emisiones de valores del Tesoro? ¿Es que S. S. ha olvidado los precios que tienen en la actualidad en los mercados la deuda amortizable y la deuda exterior? Pues si S. S. recuerda todos estos antecedentes, y todos estos datos, comprenderá que ese proyecto de S. S. revela una excelente intención, pero es un proyecto por entero irrealizable. Dice S. S. que al fin y al cabo esto es lo que se va á hacer, que vamos á conseguir que una emisión de deuda española se coloque en el mercado de Londres y se coloque á la par y se coloque con un interés de un 4 por 100. Este es, señor García Gómez y Sres. Diputados, uno de los mayores éxitos que conseguirá este proyecto cuando se convierta en ley. (*El Sr. Vincenti*: ¿Las minas no valen?) Las minas valen mucho, pero yo no olvido, Sr. Vincenti, que hay en España una deuda, como la amortizable, que tiene una garantía que no es la garantía general del Estado, sino una garantía especial tan saneada y tan importante como son las contribuciones directas; y á pesar de eso, el amortizable no se cotiza en las Bolsas de España en la actualidad á la par, sino que se cotiza, me parece, al 77 por 100. Vea, pues, S. S. la imposibilidad en que nos encontramos ahora de realizar un empréstito. (*El Sr. Vincenti*: Pero no tiene una garantía hipotecaria el amortizable.) Tiene una garantía más importante que las minas de Almadén. Pues qué, ¿hay, por ventura, en España, en los momentos actuales, renta más saneada del Tesoro que las contribuciones directas? Pues esas contribuciones responden de esa deuda.

Y como sabe S. S. perfectamente, el Banco de España tiene el derecho de retener esas contribuciones directas para asegurar la amortización y el pago de los intereses de esa deuda. ¿Es ó no es importante esa garantía? Pero, en fin, el hecho indiscutible es que ese empréstito, tal como S. S. lo recomienda, es imposible de realizar en los momentos actuales; y el hecho indiscutible es que, si vamos á conseguir colocar esa emisión de valores que realizará la casa Rothschild, será, ¿por qué ocultarlo?, porque la firma de España va unida también á la firma de esa importante casa. (*El Sr. García Gómez*: ¿Pero es que fía la firma de Rothschild á la firma de España?) No fía; lo que hay es que se compromete la casa de Rothschild á recoger ese empréstito, y España no se compromete, en ningún caso, más que á una sola cosa; que es á entregar 220.000 libras esterlinas anuales; ni más ni menos que á esto.

Además no hay que olvidar una cosa. No hay que olvidar que este préstamo es en oro y que no habrá que pagarlo, como aquí se ha dicho, en oro. No tendrá que pagarlo el Estado español en oro, ni en numerario siquiera; lo pagará en especie, lo pagará con una mercancía, lo pagará con azogues. (*El Sr. García Gómez*: Eso es oro en el mercado de Londres.) O no es oro, porque ya sabe S. S., y más tarde me ocuparé de esto, la competencia y las dificultades con que en la actualidad lucha en el mercado de Londres la venta del azogue.

Pero aparte de esta demostración que S. S. ha olvidado en su discurso, ha olvidado también la otra demostración á que antes me refería yo. Ha olvidado S. S. probar que sería conveniente para la venta de los azogues, que España prescindiese de la agencia de la casa Rothschild. Su señoría habla en su enmienda, de que los azogues de Almadén se vendan en pública subasta en el mercado de Londres. Su señoría quiere que el Estado español, además de industrial, sea comerciante.

Yo no he de traer á cuento las dificultades con que luchan todos los Estados para ser industriales, y mucho más para ser comerciantes. Me bastaría recordar á S. S. un hermoso discurso, como todos los suyos, de un ilustre orador de esa minoría, del señor Maura; el discurso que pronunciaba cuando defendía el convenio con la Compañía Arrendataria de Tabacos el año 1887 y en que exponía con gran copia de razones y de datos los inconvenientes, verdaderamente insuperables, con que tropieza todo Estado, y mucho más un Estado en donde la Administración pública tiene las deficiencias que tiene en España, para ser industrial y para ser comerciante.

Pero es, Sr. García Gómez y Sres. Diputados, que no hay que acudir á este argumento, que basta fijar un momento la atención en los hechos, en la historia de estos azogues de Almadén para probar, por modo claro y concluyente, que nada sería tan perjudicial en España en estos instantes, como prescindir de la agencia de la casa Rothschild para la venta de los azogues. ¿Ha olvidado el Sr. García Gómez la cifra de venta de azogues antes del contrato de 1870? ¿Ha olvidado S. S. que entonces apenas se vendían en Londres 11.000 frascos de azogues, y que después del contrato de 1870, gracias á la agencia de la casa Rothschild, se ha llegado á vender hasta 52.000 frascos? Y no es, Sres. Diputados, que las circunstancias hayan venido á favorecer los intereses de estos azogues; precisamente desde esa fecha, por hechos y razones que todo el mundo conoce, se ha establecido una competencia peligrosa para estos azogues; precisamente desde esa fecha ha venido en aumento extraordinario la producción de azogues de California, de Italia y de Austria; y ha venido esa competencia terrible y peligrosa, en los momentos en que disminuye también, para hacer más peligrosa y más temible esa competencia, la aplicación del azogue.

Claro es que si estas son las circunstancias, que si estos son los hechos, ¿es posible entregar hoy estos azogues á esa difícil competencia sin el apoyo, sin el auxilio de la agencia de esa casa que, como S. S. reconocía en su discurso, tiene medios sobrados para influir en el mercado de Londres; tiene medios bastantes para hacer una competencia mucho más desastrosa de lo que es en realidad?

El Sr. García Gómez no traía á cuento en este punto más que un argumento. Decía S. S. que la casa

Rothschild no tendrá más que un interés, el de que bajase el precio de esos azogues, y S. S. para demostrar esto acudía á una estadística que traía á mi memoria el recuerdo de una frase muy notable, pronunciada por un ilustre orador, que decía, en una ocasión que ya he mencionado, que la estadística era la gran pecadora del siglo XIX.

Pero frente á esos datos estadísticos de S. S., están los datos que nos ofrecen los hechos, y los hechos no se equivocan. Estos hechos demuestran que los precios del azogue no han disminuído en manos de la casa Rothschild, sino que han aumentado; y demuestran otra cosa, que por desgracia es verdad, y es, que dada la competencia que esos azogues mantienen en Londres, será muy difícil, será punto menos que imposible, que esos azogues adquieran precios mayores que las 7 libras por frasco, que alcanzaron los beneficios del Estado.

Con esto creo haber contestado modestamente, como yo puedo hacerlo, á las principales observaciones de S. S. De ellas no queda más que el espíritu del discurso de S. S., que es el mismo que inspira y anima á la mayor parte de los trabajos que en estos días, y con ocasión de estos debates, se dirigen contra este proyecto y contra otros proyectos de índole semejante. Yo no sé por qué en nuestra Patria, de algún tiempo á esta parte, se ha despertado ese espíritu de odio, de suspicacia ó de temor, frente á las grandes Compañías, frente á las grandes Sociedades financieras. Cuando yo oigo hablar de esta manera y de esta suerte á fines del siglo XIX, me parece que los que así se producen son apóstoles ó sacerdotes del verdadero evangelio del socialismo contemporáneo, del famoso libro *El Capital*, de Carlos Marx. Creo que esto es muy peligroso, sobre todo en nuestra Patria, en donde con tanta facilidad se acogen y se estiman como buenas las opiniones ajenas, sin procurar formar de una manera concreta y definitiva las opiniones propias. Entiendo que, dado el carácter complejo de la vida moderna, las circunstancias de la vida de los Estados en estos fines del siglo XIX, de la vida de la industria, y de la vida del comercio, es inconveniente y es peligroso dirigir esas censuras y levantar esa opinión contra esas entidades financieras, que representan fuerzas muy importantes para todo el desenvolvimiento de esta vida contemporánea.

Y con esto concluyo diciendo á S. S., y rogándole que no eche á mala parte mis palabras, que la lectura de la enmienda, no sé por qué, ha traído á mi memoria el recuerdo de aquellas obras realmente ingeniosas de los arbitristas, que dieron motivo á las sabrosas sátiras de Quevedo y á los ingeniosos diálogos de los *Perros parleros*, de Cervantes.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Me extrañan algunas de las razones que ha expuesto el Sr. Botella enfrente de mi discurso, que en realidad no sé contra quien se dirigían, porque algo de lo que S. S. ha dicho no creo que pueda haber tomado su origen, ni haber tomado como blanco lo que yo antes dije, ni puede haber sido inspirado en los argumentos que para defender esa enmienda he expuesto; en una palabra, que el Sr. Botella no se ha enterado de lo que yo he dicho en apoyo de mi enmienda; y como demostración de esta triste verdad, como para prueba basta un solo hecho, le diré al Sr. Botella que yo no he presentado aquí ninguna, absolutamente ninguna, estadística para demostrar que á la casa Rothschild le interese producir grandes oscilaciones en los precios del azogue para obtener mayor beneficio.

Yo no he traído aquí ninguna estadística: de manera que aquellas palabras del Sr. Maura, referentes á la estadística, no tienen aplicación en este caso. Yo lo que he hecho ha sido hacer un cálculo matemático sencillísimo, para conseguir que de una manera inmediata viese la Cámara la razón del argumento matemático que yo exponía.

He dicho que 100 frascos de azogue, vendidos la mitad á 5 libras y la otra mitad á 9, producían mucho más á la casa Rothschild que esos mismos 100 frascos vendidos á 7 libras. ¿Es esto estadística? Esto es un razonamiento exclusivamente matemático, al cual ha contestado el Sr. Botella diciendo que era una estadística, y dirigiéndoles las críticas, que tantas veces contra las estadísticas se han formulado.

Yo no he venido á sostener ningún criterio socialista en esa enmienda, ni mucho menos, Sr. Botella, á erigirme en arbitrista, porque ni los tiempos están para arbitristas, y buena prueba de ello es cómo anda el Gobierno de arbitristas y de gentes que le den dinero para las necesidades en que se halla, ni yo tengo talla ni condiciones para eso. He venido modestamente á presentar una enmienda, y esa enmienda está inspirada en los principios más recientes de la ciencia moderna, no en aquellos principios de los arbitristas, ni en aquellas teorías utópicas que todos conocemos, porque en la historia de la economía están.

Yo le digo á S. S., que según las teorías más recientes del crédito, según el libro, por ejemplo, de Augusto Cieszkowsk *El crédito y la circulación*, en que se razona sobre el crédito público, se sostiene y demuestra que esta es la metamorfosis de los valores que están adscritos, que están inmovilizados y que se lanzan á la circulación, se hacen circulantes y libres. Esto, que, hablando del crédito en general, exigía una demostración muy prolija, respecto del crédito hipotecario es de todo punto evidente. Una riqueza que está inmóvil, que consiste en una finca y sus productos; ese valor inmovilizado de que no se puede disponer en el momento, por medio del crédito se lanza á la circulación, se trasforma en cédulas hipotecarias, se constituye con ello una especie de papel moneda, aunque no tenga todas sus condiciones precisas á la moneda, una riqueza fraccionada que puede circular de mano en mano, y esto sucedería con mi enmienda; por virtud de ella esta riqueza inmóvil, que el Estado tiene en las minas de Almadén, vendría á estar representada por cédulas hipotecarias, de valor pequeño, para que fuera posible adquirirlas aun á aquellos que menos capital tienen sirviendo de empleo á sus ahorros, y tendrían un valor, no digo que de papel moneda, pero sí que les permitiera circular y servir de medio en las transacciones.

¿Es esto socialismo? No; es explicar la última trasformación y manera de ser de la sociedad, para la *mise* en circulación de su riqueza.

Por otra parte, esta fórmula mía está inspirada en aquellas palabras de Voltaire, cuando decía que un Estado, cuando no debe más que á sí mismo, no

se empobrece nunca; ó en aquellas otras de Melou, cuando afirmaba que los empréstitos al Estado hechos por los nacionales son deudas: de la mano derecha los contribuyentes, á la mano izquierda los rentistas, ó en aquellas otras, en fin, de Condoncert, que aseguraba que los empréstitos no son malos más que cuando los intereses van al extranjero. ¿Qué tiene que ver todo esto con el socialismo, Sr. Botella? Créame S. S. En vez de venir preparado á llamarme arbitrista; debía haberse preocupado un poco más de atender á mi discurso, de enterarse de los argumentos, que humilde y modestamente he expuesto, para contestarlos si le era posible.

No lo ha hecho, sin duda por imitar en todo la conducta de ese Gobierno, que aún no se ha dado por enterado, ni se ha molestado en contestar los principales argumentos contra el proyecto de Almadén.

Y no tengo más que decir.»

Leída de nuevo la enmienda, no fué tomada en consideración.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Hay otras cinco enmiendas del Sr. Llorens á este artículo.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **LLORENS**: Como tengo también un turno en contra de la totalidad del art. 2.° y las cinco enmiendas que va á leer el Sr. Secretario, rogaría al Sr. Presidente que me autorizase para apoyarlas al mismo tiempo que combato el artículo dicho, ganando así en brevedad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Mesa tendrá mucho gusto en conceder á S. S. la palabra para que apoye las cinco enmiendas juntas, que es lo único que puede permitirle con arreglo al Reglamento.»

Se leyeron, por segunda vez, las siguientes enmiendas del Sr. Llorens al art. 2.°

1.ª Para que el Gobierno, un año antes de terminar el actual contrato con los Sres. Rothschild, pueda realizar otro nuevo por concurso. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 78.*)

2.ª Autorizando al Gobierno para realizar un empréstito, con la garantía de las minas de Almadén, creando títulos al portador. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 83.*)

3.ª Autorizando al Gobierno para rescindir los contratos de préstamos con la garantía de las minas de Almadén, de acuerdo con los Sres. Rothschild, y para proceder al otorgamiento de otro contrato sobre las bases que se especifican. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 83.*)

4.ª Concediendo al Gobierno igual autorización sobre bases diferentes de las que expresa la enmienda anterior. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *número 83.*)

5.ª Reformando el apartado segundo del art. 2.° (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 83.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CANIDO**: La Comisión siente mucho no poder admitir las enmiendas del Sr. Llorens.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Señores Diputados, como mis enmiendas afectan á todo el proyecto presentado por el Gobierno á la aprobación del Congreso, claro es que, al apoyarlas, tengo que combatirlo, ahorrándome así consumir el turno contra la totalidad.

En la primera de las formuladas por esta minoría solicitamos se conceda á España lo mismo que el Sr. Ministro de Hacienda otorga á la casa Rothschild. Mi argumentación para defenderla tendrá que ser muy parecida á lo que se ha expuesto hace poco. Entre que los extranjeros se beneficien de un empréstito, que la Nación se ve obligada á hacer á consecuencia de las difíciles circunstancias por que atraviesa, y que esas ganancias queden en España, parecía natural que el Gobierno eligiera lo último. Como la Comisión habla poco, lo menos que le es posible, y generalmente no dice los inconvenientes que encuentra para aceptar aquello que las minorías proponen, todos los razonamientos que se han expuesto en esta Cámara han quedado sin contestar, y por esta razón voy á manifestar al Congreso las consideraciones, en que nos apoyamos para creer debían aceptarse las enmiendas propuestas por la minoría tradicionalista.

La Comisión dijo que *la Compañía* Arrendataria de Tabacos no aceptaba las modificaciones, y yo añado que la *casa Rothschild* tampoco las consiente, por lo que las ideas que exprese han de ser únicamente para demostrar al Congreso, y por consecuencia al país, cuál es el proyecto que presentamos enfrente del que propone el Gobierno.

Resulta de la no admisión de la enmienda, que el Estado entrega á la casa Rothschild, para que le sirva de garantía, la mina de Almadén, y que á favor de de ella Rothschild emitirá títulos al portador con el interés del 4 por 100 por una cantidad determinada, que no señalo, puesto que se ha citado aquí muchas veces.

¿Qué inconveniente existe, ya que la garantía es nuestra, para que dicha emisión la haga el Estado? ¿Es que se considera que la propiedad de dichas minas y el valor del crédito que tiene el Tesoro no son suficientes á garantir una emisión de esa naturaleza, hasta el punto de necesitar que la casa Rothschild la patrocine, valiéndose de los grandes resultados que la explotación del azogue ha de producir? Si se declara que los planes financieros, tanto del partido conservador como del fusionista, son tan malos que han colocado á la Hacienda española en una situación de descrédito idéntica á la que tienen aquellos banqueros que se han presentado en quiebra, en ese caso podría yo decir que, cuando sirven de garantía unas minas tan ricas y tan conocidas como las de Almadén, era fácil hacer ese empréstito no emitiendo títulos á la par, puesto que el crédito español señalado está por el 4 por 100 interior y exterior; pero sí á un tipo de cotización semejante al que tienen dichos títulos.

Creo la cosa tan racional, tan justa y tan irrebatible, que, si la Comisión pudiera hablar, por ejemplo, con la misma franqueza con que yo estoy haciéndolo, diría que la idea es buena, pero que no puede ponerse en práctica porque hay un compromiso contraído con la casa Rothschild, ligado con otro anterior; siendo el primero una especie de prima que se concede á dicho banquero, y el segundo otro negocio, que también se trata explote la misma personalidad.

Para que estos negocios resultasen evidentes, sólo me faltaba enterarme, como lo he hecho no hace

aún muchas horas, de la conferencia que han celebrado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el representante de la casa citada, Sr. Baüer, resultando de ella que no admitía una enmienda presentada en otro sitio, y que indudablemente se dirije á proporcionar al Gobierno fondos para pagar las atenciones del ejército de Cuba, al que se le deben algunas mensualidades.

De manera que se ve la ilación que hay entre los proyectos que presenta el Gobierno, basados todos en beneficios que ha de obtener la casa Rothschild, y, por consiguiente, que no es posible que ninguna enmienda presentada por las oposiciones pueda prosperar; de donde viene á resultar que el rey de la situación no es el Congreso, ni es el Gobierno, sino el de la banca judía. A evitar esto es á lo que tiende la primera enmienda.

La segunda, concede al dueño de la situación un gran beneficio á consecuencia del préstamo que va á entregar al Gobierno; pero guarda para los españoles aquella emisión que autoriza el párrafo segundo del art. 2.° á la casa Rothschild para emitir títulos al portador por un tanto por ciento determinado. ¿Qué inconveniente hay, puesto que se concede ya al prestamista un beneficio muy elevado, y á la venta de los azogues un tanto por ciento sobre el producto bruto, para que el Gobierno español se guardase el derecho de propiedad sobre las minas y producción, y emitir un empréstito con la garantía del valor total, que anualmente pueden producir esas minas? No lo veo, y espero que la Comisión, que habrá estudiado muy bien el proyecto de ley, me explicará las razones que hay para no aceptar esto, que había de ser beneficioso, no sólo á la casa Rothschild, sino al Estado; porque es indudable que, de esta manera, podía conciliarse que la casa banca citada tuviera un interés que resulta exagerado, si se tiene en cuenta el que los capitales ingleses perciben, pero que es el ordinario en España, al mismo tiempo que al país le sería posible beneficiarse con esa emisión, que podría tener un interés igual al que se concede á la casa Rothschild. Si la Comisión da razones que me convencen, me pondré á su lado, porque sólo me anima un interés grande por mi Patria, y, por consiguiente, dispuesto me hallo á confesar mi error, tanto más cuanto que acepto que las circunstancias no son para obtener préstamos, como los recibe una Nación cuando se halla en condiciones ordinarias y normales.

Por si no se aceptaba la segunda enmienda hemos presentado otra, en la cual venimos á reformar tan sólo en parte el proyecto del Gobierno. Aceptamos el préstamo; aceptamos también el interés; lo que no podemos aceptar son los regalos, que por diferentes conceptos hace el Gobierno al que nos presta una cantidad tan insignificante comparada con nuestras necesidades, puesto que con ella no hay ni para pagar los atrasos al ejército de Cuba.

El Tesoro recibe la cantidad de 3.562.000 libras esterlinas, y concede el 5 por 100 de interés anual, y á renglón seguido pone estas palabras: «sin devengar ningún corretaje ni comisión». Y es verdaderamente extraño que, leyéndose esto en la condición 1.ª del art. 2.°, después en la 2.ª del mismo artículo se conceda una comisión de $1^1/_2$ por 100, de una sola vez, á deducir de la cantidad total que nos entregan. Me parece sería más sencillo suprimir esas palabras «sin devengar ningún corretaje ni comisión», y al señalar el interés que se va á pagar, añadir que el prestamista recibirá un $1^1/_2$ por 100 de comisión. Porque este $1^1/_2$ por 100 se refiere al préstamo, no á la venta de los azogues; luego es claro que debían comprenderse en un solo párrafo todos los beneficios que se conceden por un solo concepto.

Expuse el otro día un cálculo bien claro y terminante, del que resultaba la verdadera cantidad que se debe á la casa Rothschild; quedan por pagar cuatro anualidades á 150.000 libras; y si á mí no se me ha olvidado el modo de multiplicar, 150.000 por 4 son 600.000; y dije y repito que los descuentos entre comerciantes honrados de buena fe se hacen en equivalencia al interés que tiene la cantidad prestada; y esto no se me negó aquí ni he encontrado en ninguna parte quien diga lo contrario; y hecha así la deducción, resulta que en lugar de que debamos 537.700 sólo adeudamos 523.500.

Después de este cálculo, preguntaba, y pregunto á la Comisión otra vez, por si ahora soy más afortunado y obtengo una contestación: ¿Por qué se hace á la casa Rothschild ese regalo de 4.000 libras esterlinas? ¿Es que no se me puede contestar? Y deseo que se demuestre que estoy en un error; pero si así no se hace, tendré derecho á decir que el Gobierno regala lo que no es suyo, y que la Comisión patrocina ese regalo, que constituye una espoliación que se hace al país. Parto de base cierta, hago el cálculo con las fórmulas aceptadas por todos los banqueros, señalo el resultado y pido una explicación, que creo es lo menos que tengo derecho á exigir.

Dando el 5 por 100 de interés anual y además el $1^1/_2$ por 100 de comisión al entregar la casa la cantidad que va á prestarnos, nadie podrá negarme que resulta como interés de esa cantidad el $6^1/_2$ por 100 en el primer año y el 5 en los demás. ¿Es esto cierto, ó no? ¿Estoy equivocado? Deseo salir del error, y ruego al individuo de la Comisión que me conteste tenga la bondad de demostrarme en qué consiste mi equivocación. (*El Sr. Marqués de Mochales*: El individuo de la Comisión que va á contestar á S. S., se lo demostrará.) Está bien.

Si la Hacienda española, que, por muy empobrecida que esté, indudablemente ha de tener en el Tesoro 523.700 libras esterlinas, satisface á la casa Rothschild, al firmarse el contrato, esa suma, claro es que entonces la casa banca entregará lo que haya de satisfacer, menos lo que importe ese $1^1/_2$ por 100. Resta darle por los cuatro plazos la cantidad á que ascienden, á razón de 150.000 libras esterlinas cada uno, y si además recibe la casa Rothschild en el momento mismo de entregar la suma el $1^1/_2$ por 100, este es el interés de una cantidad que no tenemos en nuestro poder ni un solo minuto.

Es imposible calcular á cuánto llega el $1^1/_2$ por 100 de una suma que no se recibe. Yo creo que en eso hay errores y abandono de los intereses del país. ¿No se entrega á la casa Rothschild el $1^1/_2$ por 100 de un dinero que no recibimos?

Ya ve la Comisión qué cúmulo de cosas hay en esto, como las había en lo que ya se ha aprobado respecto al contrato con la Tabacalera. Y si continuamos así, aunque es unánime el interés que tenemos en que el ejército español cuente con todos los medios necesarios para defender en Cuba la integridad de la Patria, tendremos derecho á decir que no se puede

seguir así, y que no es posible entregar los intereses nacionales de la Hacienda en manos de un Gobierno que tales derroches realiza. Si la Comisión me demuestra que estoy equivocado, lo confesaré y me daré por satisfecho.

Se conceden á la casa Rothschild setenta y cinco días para entregar el préstamo de los 3.562.000 libras esterlinas.

Yo manifestaba que, como además en la segunda condición del art. 2.° se le autoriza para hacer la emisión por una cantidad mucho mayor que la suma que presta á España, puesto que esta cantidad es la que acabo de mencionar, y que aquella que puede alcanzar la emisión es la de 4.069.200 libras, decía, que en el momento mismo de firmar la escritura y ser inscrita en el Registro de la propiedad, la casa banca citada contará con setenta y cinco días para hacer esa emisión de títulos hipotecarios, lo cual significa un nuevo negocio.

Así como hasta ahora he hablado con cifras y he señalado el resultado, esto último no puedo afirmarlo más que en sentido hipotético; pero como decía muy bien el Sr. García Gómez, una casa que no ha desdeñado ninguna clase de negocios, es de suponer que no ha de desaprovechar la ocasión que se le presenta para hacer el más redondo con el Tesoro español; y si al día siguiente de firmada la autorización que se le concede emite dichos títulos por la cantidad señalada, títulos de una seguridad tal que se han de poner en el acto á la par, porque tienen tres garantías: la del Gobierno español, la de las minas de Almadén y la de la casa Rothschild, á ésta no le restará otra cosa por hacer que venir á darnos poco más de la mitad de lo que haya obtenido de un empréstito por el cual se paga el 4 por 100, recibiendo ella el 5 por 100 de las sumas que entrega al Tesoro. De modo que gana un 1 por 100, más la cantidad diferencia entre lo que nos entrega y lo que recibe por el empréstito.

¿No puede ser esto? ¿No será?

El segundo párrafo de este apartado segundo, es verdaderamente notable. Está puesto exclusivamente para que, á primera vista, aparezca que se limitan las atribuciones de la casa Rothschild. A ella se le concede el derecho de emitir esos títulos al portador con el 4 por 100 de interés, sin que la Hacienda gane absolutamente nada; es decir, que es un negocio puramente de la casa Rothschild, y nosotros no hacemos más que proporcionarle la fianza.

Dice el párrafo:

«Los derechos, comisiones, corretajes y todos los demás gastos, así del préstamo como de esa emisión, se satisfarán por los Sres. Rothschild.»

Creo que la palabra *emisión* sobra. Ya que esa emisión es sólo para el prestamista, no faltaba más sino que pagáramos nosotros los gastos que ha de llevar consigo tal operación.

Que la intervención directa de la casa Rothschild en las minas de Almadén y en su explotación es de resultados nada favorables para España, lo demuestran cuantos documentos oficiales yo he podido examinar ó informes de los ingenieros, noticias que se reciben de la fábrica, alguna queja formulada, y es extraño que, sucediendo todo esto, haya ese empeño por parte del Gobierno en que se entregue á la casa Rothschild nuestra riqueza.

Después de una discusión tan sumamente larga como la aquí sostenida, con el deseo de no repetir lo expuesto durante nueve horas de debate, me he ceñido á las preguntas que he formulado. Deseo oir la contestación, y quien la dé puede estar seguro de que si se me convence, no he de volver á insistir más; pero, si con números, como he hecho yo, no se me demuestra que estoy equivocado, tendré derecho para comentar el silencio, sobre punto tan importante, como crea conveniente.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: Se lamenta el Sr. Llorens de que la Comisión conteste con mucha concisión á los discursos que por los individuos de las minorías se pronuncian, sin reparar en que como se trata de una cuestión tan ceñida y concreta, todo lo que hay que decir de ella en pro como en contra se dice en muy poco tiempo. Planteada esta discusión por el Sr. Urzáiz, y habiendo intervenido en ella el Sr. Llorens, el Sr. Villaverde y el Sr. De Federico, ¿qué hay que decir ya á estas horas? (*El Sr. Llorens*: Contestar á lo que he dicho hoy.) Pero si S. S. ha usado ya de la palabra en este debate, y no es S. S., me parece á mí, de los que se dejan nada por decir cuando tiene interés en decirlo, y ha sido contestado, en mi entender victoriosamente, ¿qué quiere S. S. que se le diga si ya se le ha contestado categóricamente? (*El Sr. Llorens*: A lo que he dicho hoy no se me ha contestado.) Procuraré contestar á S. S.; pero como me ha precedido en estas contestaciones un digno individuo de esta Comisión y no ha tenido la fortuna de satisfacer la curiosidad de S. S., y yo reconozco mi inferioridad respecto de ese individuo que ha contendido con S. S., sería ilusión en mí pretender que yo voy á conseguir lo que ese individuo no ha logrado.

Su señoría es una persona muy tenaz en sus convicciones, y esto es una cosa que le honra; S. S. se ha encastillado en sus argumentos, y creo que cuantas contestaciones se le den, refutando sus argumentos, serán vanas.

El Sr. Llorens se lamentaba también de que este empréstito no se haga en España.

Ciertamente; la Comisión y el Gobierno le acompañan á S. S. en esas lamentaciones; pero es inútil que nos entretengamos en ellas, porque si consta, y es posible que á S. S. le conste también, que desde el momento en que se anunció este proyecto hubo algún banquero de gran capital (claro que muy inferior al que se necesitaba para hacer frente á este empréstito) que llamó á otros grandes capitalistas para ver de hacerlo con iguales condiciones ó semejantes que la casa Rothschild, y todos retrocedieron y no hubo quien lo intentase, ¿qué se iba á hacer? Pues qué, ¿no ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda con toda franqueza, que invitaba á que este empréstito lo hiciese, con las mismas garantías que se dan ahora, el capital español? ¿No ha dicho que si hubiera alguna proposición que se formulase con una garantía determinada, el Gobierno no hubiera tenido inconveniente en aceptarla? Entonces, ¿por qué se discute sobre esto?

Vengan, todavía estamos á tiempo que se formulen; pero es inútil que nos lamentemos de que los capitales españoles no vengan á subvenir á este empréstito, cuando no se presentan.

Ha hablado el Sr. Llorens de la emisión. También

esto está ya contestado, y es verdaderamente baldío que estemos insistiendo en argumentos que han sido expuestos por una y otra parte con tal lucidez, á la cual yo no he de llegar seguramente, y me parece que, cuando esos argumentos no han convencido á S. S., es inútil que yo intente conseguirlo ahora.

Se ha dicho ya aquí, por el Sr. Villaverde, que se hace un verdadero negocio por la casa Rothschild, puesto que recibimos 3.562.000 libras y la autorizamos para hacer una emisión de 4.069.200 libras. Pues á esto, que fué tratado con la competencia que todo el mundo reconoce en el Sr. Villaverde, extensamente ha contestado el Sr. Ministro de Hacienda, en mi opinión victoriosamente, diciendo que ese es un beneficio que, por la respetabilidad que en el mundo goza la casa Rothschild, ha de obtener necesariamente; pero que nosotros en ningún caso tendríamos que reintegrar esa cantidad, porque sólo habríamos de satisfacer en cada anualidad las 220.000 libras á que estamos comprometidos y que no alcanzan á aquella cantidad.

Ha dicho el Sr. Llorens que podríamos emitir aquí esta deuda al tipo que está, no sé si ha dicho el amortizable ó el exterior. Pues tendría una pérdida verdaderamente sensible el Estado español si hiciésemos esa emisión, porque esos valores están, si no recuerdo mal, al 76 por 100, y haciendo esa emisión al 4 por 100 la casa Rothschild, resultará al 87 por 100. ¿Sabe S. S. si nosotros podríamos hacer un negocio tan importante, tan bueno como este? Su señoría, por consiguiente, en este punto está dando la razón más eficaz y más explícita de los beneficios que va á producir esta operación.

Se ha detenido S. S. también en hablar del 1½ por 100. Después de haberse explicado con tanta claridad por el Ministro de Hacienda y por la Comisión, á qué responde este 1½ por 100, me sorprende que S. S. no se haya enterado, siguiendo con tanta atención, como S. S. acostumbra, estos debates. Ya se ha dicho que este 1½ por 100 no tiene el carácter de comisión ni de corretaje, que responde única y exclusivamente á los gastos de la emisión, que han de subir quizás á más de ese 1½ por 100, que es el importe del timbre, que importa 90 céntimos por 100, y se ha hecho ya por el Sr. Ministro de Hacienda un argumento que no tiene contestación, y es que esas emisiones en España nos han costado mucho más, y que, por consiguiente, este 1½ por 100 es una cantidad verdaderamente reducida y verdaderamente beneficiosa para los intereses del Tesoro.

Ha hecho S. S. un cálculo respecto á la cantidad que tenemos que reintegrar por estas cuatro anualidades que faltan para la terminación del contrato de 1870. Se le ha contestado también ya á S. S., y á S. S. no le ha satisfecho (*El Sr. Llorens*: Nunca se me ha contestado.) Su señoría ha hecho el siguiente argumento:

Tendríamos que dar 600.000 libras; damos nada más que 537.000 libras; el resto son intereses que dejan de pagarse, y dice S. S.: «la operación está mal hecha.»

Yo no sé cómo rectificar el error en que está S. S. Sería necesario para ello que aquí hubiera una gran pizarra, que saliéramos á ella y nos entretuviéramos en hacer números; porque la Dirección general del Tesoro por un lado y la casa Rothschild por otro, han hecho, de común acuerdo, esa operación. ¿Y cree S. S. que está tan dejado de la mano de Dios el Tesoro español, que iba á tirar una cantidad como esa por la ventana? Por consiguiente, yo no sé, digo, cómo hacer esa demostración, porque ni á mí me ha convencido la rectificación que aquí ha hecho S. S. á los argumentos que se han aducido sobre el particular, ni hallo tampoco manera de demostrárselo á S. S. sino bajando, repito, á la pizarra y entreteniéndonos en hacer números. Es, por consiguiente, completamente inútil que continúe insistiendo sobre esto.

Ha repetido S. S. que el contrato de 1870 ha sido perjudicial, y ha hablado con este motivo de informes y de noticias que á S. S. le han suministrado acerca de esto. No puede ser el propósito de esta Comisión el discutir ahora el contrato de 1870. (*El Sr. Llorens*: No lo he nombrado, y ni siquiera me he referido á él.) Perdone el Sr. Llorens. Se ha referido S. S. á los grandes perjuicios que se han venido ocasionando á las minas de Almadén, y yo no puedo entender que esos perjuicios que se han venido ocasionando á las minas de Almadén han podido ser producidos sino por los efectos del contrato de 1870; y aunque S. S. no le ha nombrado, yo tenía necesidad de entender que á ese contrato se refería.

Pero, en fin, si no es á ese, yo abandonaré todo lo que iba á decir á S. S. sobre eso, puesto que no tengo ningún género de interés en alargar este debate y prueba de ello es la verdadera concisión con que estoy contestando á todos los argumentos expuestos por S. S.

Pocos años después de haberse celebrado el contrato de 1870, y vuelvo á repetir que no tiene la Comisión por qué entrar ahora en su defensa ni en su examen, se nombró una Comisión, de la que fué presidente el director de Propiedades, Sr. Pinilla. En la Biblioteca de esta casa está la Memoria que ese director de Propiedades escribió, demostrando de una manera elocuente y de una manera bastante concreta, los beneficios que se habían obtenido ya por aquel contrato, aun con las deficiencias é imperfecciones que tenía, por la época verdaderamente calamitosa en que el contrato se hizo.

No recuerdo que S. S. haya hecho ningún otro argumento, aun cuando en realidad todos los que ha expuesto esta tarde han sido una repetición de los que empleó en el elocuente discurso á que antes me he referido, y que duró, no sé si siete, ocho ó nueve horas, lo cual revela las buenas condiciones físicas é intelectuales de S. S.

No tengo, por consiguiente, á no ser que S. S. me lo recuerde, ningún otro argumento á que contestar, y, por lo tanto, doy por terminado aquí mi discurso.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: He empezado manifestando que deseaba ser muy breve, lo más posible, y por eso me he concretado á preguntar, con objeto de que se desvaneciesen los errores en que pudiere haber incurrido.

Preguntaba el Sr. Canido, cómo era posible refutar los resultados de la operación aritmética que yo he presentado á la Cámara. Me ha causado gran extrañeza esa pregunta de S. S., porque es sabido que los resultados que se obtienen en una operación aritmética, se demuestra que son falsos, cuando se prueba que la fórmula empleada lo es, ó que los datos no son exactos, ó que en las operaciones secun-

darias se ha cometido algún error. La pregunta que he dirigido á S. S., y que no se me ha contestado nunca, ni se ha hecho la menor referencia á ella, era, que señalando la cantidad que entrega el Gobierno para satisfacer de una vez los cuatro plazos anuales de 150.000 libras que quedan por entregar á la casa Rothschild, yo, según las fórmulas ordinarias que se usan por los banqueros (claro es que cuando éstos no son unos usureros, porque entonces no hay fórmulas) yo encontraba que el Estado da á la casa Rothschild 4.000 libras de más. Contestaba el Sr. Canido que esa cuenta se ha hecho por el Tesoro español y por el Sr. Ministro de Hacienda. Pues yo afirmo (y lo aseguro, á pesar de que me consta que el Sr. Navarro Reverter sabe manejar el lápiz) que han hecho mal la cuenta; y como no lo puedo creer, porque hay que suponer que en aquella dependencia del Estado debe haber funcionarios que sepan muy bien la manera de calcular estos asuntos, supongo que es una imposición de la casa Rothschild pidiendo una cantidad determinada en cambio de las 600.000 libras.

Si esto es así, ahí está la razón de no contestarme; pero si no lo es, afirmo y me ratifico, sin temor alguno de que ni los empleados del Tesoro, ni el Sr. Ministro de Hacienda me demostrarán jamás que estoy equivocado. Por consiguiente, es cierto que se regalan 4.000 libras á la casa Rothschild, y que se le hace ese regalo para aumentar los agios que encierra ese proyecto.

¿Quiere S. S. que le explique la manera cómo se obtiene esa cuenta, para que pueda decirme dónde está la equivocación?

Se han hecho los descuentos con las fórmulas ordinarias que sirven para calcular los intereses compuestos, y claro es que, suponiendo que hubiera que entregar en 1.° de Julio de 1896 la suma de 150.000 libras, habrá que poner esa cifra por primer sumando. Como en ese mismo día se entregaba la segunda, es indudable que se había de descontar de ella el 8 por 100, que es el interés que se le paga á la casa Rothschild; al tercer plazo se le tendrá que hacer ese descuento del interés compuesto por dos años, y al cuarto esa misma cantidad de 150.000 libras á interés compuesto por tres.

Me parece que así es como se hacen estos cálculos; y resulta de las cuatro cantidades como valor único, la suma de 523.500 libras, y como el Estado da 4.000 de más, de ahí que yo diga... (*El Sr. Canido*: ¿A qué interés?) Al interés que se paga hoy, al 8 por 100. (*El Sr. Canido*: No, ese es el error; al 6.). Ya me explicará S. S. por qué es al 6 y no al 8. (*El Sr. Canido*: Porque es la condición de la emisión.) ¡Si nosotros no tuvimos nada que ver con ninguna emisión! Nosotros pagamos el 8 por 100 por una cantidad que nos entregó la casa Rothschild. De aquí nace la confusión involucrando los títulos hipotecarios con que se beneficia la casa Rothschild, con un interés que también recibe esa misma casa.

No sabía que los banqueros españoles hubieran intentado quedarse con este negocio, y es muy posible que de esta ignorancia participe España entera, menos el banquero á que S. S. se refería y el Gobierno.

Creo que si aquí, donde tantas pruebas de patriotismo se están dando, el Gobierno hubiese llamado, así como lo hace con los hombres para que vayan á las filas del ejército, á los capitales españoles con el objeto de hacer un empréstito cuyos fondos se destinaran al sostenimiento de las fuerzas que pelean en Cuba, ese empréstito se hubiese cubierto por el capital nacional. ¿Es que estoy equivocado? Pues lo único que resultará entonces, será que el estado á que ha conducido el Gobierno á los contribuyentes es tal, que aun teniendo un gran patriotismo no les es posible cubrir una cantidad que no tiene gran importancia.

Me decía el Sr. Canido que no reintegramos la cantidad total á que asciende la emisión que la casa Rothschild va á hacer, basándose en la autorización que se le concede en el proyecto de ley que discutimos. Creo que tiene razón S. S., porque si religiosamente pagamos esa cantidad de 110.000 libras cada semestre, no tendremos que reintegrar á la casa Rothschild más que la cantidad que aporta y el interés convenido; pero constará siempre que nosotros le concedemos un 5 por 100 por interés del capital, un $1\frac{1}{2}$ por 100 por comisión de la cantidad total del empréstito, otro $1\frac{1}{2}$ por el producto bruto de los azogues, siempre que el valor del frasco pase de 7 libras esterlinas. La ganancia que puede adquirir por trasportes, por seguros y por almacenajes, y además de todo esto, el derecho á emitir títulos al portador por una cantidad casi doble de la que entrega al Gobierno español para que esa casa haga de ellos lo que tenga por conveniente, sirviendo de garantía á la emisión una propiedad del Estado español.

Me ha llamado poderosamente la atención que el Sr. Canido diga que esos títulos al portador se van á emitir al $87\frac{1}{2}$ por 100. Yo no he visto en el contrato nada de donde se pueda deducir tal cosa; pero esa indicación me sirve para suponer que, si monstruoso es el proyecto, mucho más lo van á ser las condiciones del contrato á que ese proyecto va á servir de base.

Por otra parte, ¿tenemos nosotros que ver algo con la emisión de los títulos al portador que va á hacer la casa Rothschild en cantidad determinada? ¿Qué vamos á ganar nosotros con esa emisión? ¿Y cómo ha podido S. S. fijar el tipo en $87\frac{1}{2}$ por 100? Si la casa Rothschild es la que emite, ¿cree S. S. que va á consentir que se fije otro tipo que el que ella tenga por conveniente? Lo probable es que sea por encima de la par, porque está llamada esa emisión á ser, respecto de los azogues, lo que las acciones de la Arrendataria están siendo ahora respecto de los tabacos. Es decir, dos negocios. Uno que se verifica en la Bolsa de Madrid con un descaro increíble, aunque ayer se intentó por algunos accionistas que me oyeron poner un taparrabos á tanta desvergüenza, y otro que se verificará en la Bolsa de Londres.

Aseguraba el Sr. Canido que el $1\frac{1}{2}$ por 100 no es por comisión ni por corretaje, sino por los gastos que lleva consigo la estampación de los títulos y el pago del timbre. Pues el artículo del proyecto dice que los derechos de comisión, corretaje y todos los de más gastos se indemnizarán á los Sres. Rothschild, pero que no podrán estos señores percibir para su reintegro definitivo, otra mayor suma que el $1\frac{1}{2}$ por 100 que reciben en el momento de hacer el préstamo al Gobierno. Aquí se usa la frase *comisión y corretaje*. Su señoría dice que no es nada de eso, y me veo obligado á hacer una pregunta. Si no tenemos nada que ver con la emisión de los títulos al portador que

puede hacer la casa Rothschild (puede, si quiere), ¿cómo vamos á pagarle el $1^1/_2$ por 100 por gastos de timbre y estampación de títulos? Porque el proyecto dice que se le autoriza para *emitir, si quiere*, es decir, que el Gobierno le paga el $1^1/_2$ por 100 de una cosa que puede no hacer. Faltaba la explicación de S. S. para embrollar este proyecto por completo. Después de tanta discusión y tan amplia, aseguro á S. S. que ya no sé quién hace la emisión, ni quién va á cobrar el corretaje, ni por qué concepto, á pesar de las explicaciones, confusas sí, pero al fin explicaciones que constan en el proyecto del Gobierno.

Añade S. S. que las enormidades por mí expuestas no puede hacerlas el Gobierno á no estar dejado de la mano de Dios. Pues sí que lo está. Dios lo ha dejado de su mano y ha caído en las de Rothschild. (*Risas.*) Y aseguro á S. S. que cuando lo deje ha de ser sin pluma y cacareando. (*Risas.*)

Me he referido, incidentalmente, á la perniciosa influencia de la casa Rothschild en las minas de Almadén, sin señalar para nada el contrato vigente. He hecho esa referencia, porque claro está que si se firma el nuevo volverá otra vez á ejercerla. (*El señor Canido*: He dicho que es beneficiosa esa intervención y esa influencia para el Estado.) Para el Estado, ¿eh? En fin, ¡á qué *estado* hemos llegado! A que S. S. se atreva á decir que ese proyecto tan enorme resulta beneficioso para el Estado. (*El Sr. Canido*: No he dicho semejante cosa: me he referido á las Memorias que están en la biblioteca del director de Propiedades, del año 72. Su señoría es el que embrolla las cosas.) Pues yo doy más crédito á lo que aseguran dos inspectores generales, ingenieros de minas, que á lo que dice un señor que, regularmente, no habría visto una en toda su vida. (*El Sr. Canido*: Bajó á esas minas y las examinó minuciosa y detenidamente, acompañado de personas técnicas.) Pues lea S. S. las Memorias que hay en la biblioteca de los ingenieros de minas, y verá cómo en párrafos, muy bien escritos por cierto, se señalan las consecuencias de esa influencia perniciosa de la casa Rothschild.

Para terminar: habéis hecho bien en poner los dos proyectos bajo un mismo epígrafe, porque son tal para cual. Dentro de poco tiempo, la pequeña cantidad, pequeña para las necesidades de la Nación, que producirán, habrá desaparecido. Ahora discutimos lo que se va á hacer; cuando vuelvan á reunirse las Cortes examinaremos lo que se haya hecho. Preveo que entonces se abusará otra vez de la nota patriótica para pedir nuevos fondos, y así llegaremos á una situación tan crítica, que nos obligue á lamentar las consecuencias de estos proyectos que no encierran más que un negocio para quien presta una pequeña cantidad; y luego no encontraremos quien nos preste un cuarto. Aquella será la época de exigir responsabilidades, y como los momentos de confusión sólo dan consecuencias funestas, no sé lo que por necesidad hará el país, pero yo sí que podré recordar á S. S. estos debates, y decir: «Ved si los resultados han sido los por mí expuestos.» Y como nosotros creemos que no pueden ser otros, concluyo protestando contra esos proyectos por considerarlos altamente lesivos al Tesoro español y á la Nación, asegurando á S. S. que pronto no habrá medio de encaminar la nave del Estado, azotada por tantos desaciertos, por lo que será necesario dejarla ir por donde pueda; que el porvenir es tan negro, que no hay nadie en el país que pueda asegurar lo que sucederá el año que viene, y que nosotros, cuando podamos, dejaremos sin valor y eficacia los dos negocios: el de la tabacalera y el de las minas de Almadén.

No sé lo que tendrá Dios dispuesto que suceda: lo que sé, es que estamos en un plano inclinado y que se aumenta á cada instante la velocidad inicial con que caemos. ¿Cuando se parará la marcha? Cuando un brazo robusto pueda detenerla, y ese brazo no es ciertamente el de los jefes de los partidos conservadores y liberales; es otro que en el momento preciso aparecerá, sostenido por hombres llenos de abnegación, fe y entusiasmo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Canido para rectificar.

El Sr. **CANIDO**: Es claro que como el Sr. Llorens me ha imputado, en mi entender gratuitamente, que mis explicaciones, lejos de aclarar el proyecto, lo embrollan, no voy á dar otras nuevas á S. S.; yo creía que tendían á esclarecer la inteligencia del proyecto; pero, en fin, como quiera que por mis malos razonamientos ó por mi torpe palabra, lejos de servir para aclarar, sirven para entorpecer, no digo más.

Sin embargo, tengo que decir á S. S. que esas 537.000 libras que se deben y que hay que pagar, son 537.000 libras que están en circulación y hay que recoger á la par, tal como están. Yo no sé si esto es claro; pero á mí me parece que se entiende bien.

Su señoría, que censura á los demás porque dice que confunden las cuestiones, me parece á mí que, á pesar de haber explicado el Ministro de Hacienda con toda claridad en lo que consistía el préstamo y la venta en comisión de los azogues, todavía S. S., á pesar de su clara inteligencia, no se ha enterado de ello. Aquí no hay más que un préstamo al 5 por 100, y luego una venta en comisión, venta beneficiosa para el Estado, porque todos los antecedentes de esta cuestión demuestran, que siempre que el Estado ha querido vender por sí mismo los azogues, ó no los ha podido vender, ó ha tenido que hacerlo en condiciones superiores á cuando ha ido en compañía de la casa Rothschild. Así sucedió, lo mismo en el año de 1847, que en 1849, que en 1852 y que en 1858, y cuando alguna Sociedad española, como el Banco de Fomento en el año 1847, y el de San Fernando después, tomaron unas veces en comisión y otras en subasta la venta de los azogues, tuvieron que rescindir el contrato. (*El Sr. Llorens*: Lo impidió la casa Rothschild.) ¿Cómo que lo impidió? Lo impidió de una manera externa; pero el año de 1847, cuando el Banco de Fomento tomó la subasta de los azogues, lo que hizo fué sufrir la competencia de la casa Rothschild, y eso hizo después el Banco de San Fernando; lo que prueba que no hay en estos momentos más que someterse á lo que en buenas condiciones para el Estado ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda con la casa Rothschild.

Ha insistido el Sr. Llorens en lo de la emisión, diciendo que no ha entendido qué clase de operación han realizado la Comisión y el Ministro de Hacienda para poder calcular que se hace á $87^1/_2$ por 100. ¿Qué le voy yo á decir á S. S., después de haber quedado tan perfectamente demostrado por el Sr. Ministro de Hacienda contestando al Sr. Villaverde, sin que el Sr. Villaverde tuviera nada que decir?

Y como S. S. es tan perfecto matemático, y á pesar de eso este cálculo resulta tan confuso, que ni S. S. entiende á la Comisión ni la Comisión entiende á S. S., no tengo más qué decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Llorens para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: Unicamente las últimas palabras pronunciadas por el Sr. Canido me han hecho desistir de mi propósito de no hablar más en este tan manoseado proyecto.

He oído lo que el Sr. Ministro de Hacienda ha expuesto al Congreso sobre la emisión y el préstamo Rothschild. Dice S. S. que el Sr. Villaverde no pudo contestar nada á lo expuesto. Bueno, paso por ello y paso por que ha hecho una declaración S. S. que á mi me da la clave de la actitud del Gobierno, y de por qué ha presentado estos proyectos que aquí en el salón les parecen bien á algunos Diputados de la mayoría, pero que fuera de este salón, á cuántos yo les he hablado de este asunto, puedo asegurar que lo menos que me han dicho es: realmente esos proyectos son una enormidad. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ninguno.) ¿Niega S. S. que á mí me haya dicho alguien eso? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ninguno de la mayoría.) Es claro; como S. S. me conoce muy bien, y sabe que yo no voy á decir *don Fulano* y *don Zutano*, bien puede negarlo, pero por lo mismo que sabía S. S. que yo no había de citar nombres, ha debido callarse.

En fin, el Sr. Canido ha declarado que la casa Rothschild se ha impuesto; que la casa Rotschild tiene el medio de monopolizar los azogues, y que no hay quien resista su competencia, por lo que no hay más remedio que entregarle la mina y sus productos; y para justificarlo, nos ha hablado de quiebras y rescisiones de contratas de Sociedades españolas que mantuvieron competencia con la citada casa; por lo cual, y cediendo á la necesidad de dinero, el Gobierno baja la cabeza ante ella.

Ya ve S. S. cómo tenía razón para decir que aquí no hay Gobierno, ni Cortes, ni nada; que aquí no hay más que la casa Rothschild impuesta á la Nación española.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Canido tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANIDO**: Una sola contestación he de dar á las últimas palabras del Sr. Llorens. Yo no he dicho que la casa Rothschild se haya impuesto al Gobierno español. Aun cuando así lo pensara, por patriotismo no lo diría jamás. Lo que he dicho es, que en otras épocas la casa Rothschild ha hecho la competencia á determinadas Sociedades, al Banco de Fomento, al Banco de San Fernando y á todo el que subastó los azogues, y por eso sin duda los capitales españoles se han retraído, ante el temor que les infundía esta competencia que puede hacerles la casa Rothschild; y sin que yo tenga para qué entrar ahora á examinar este aspecto de la cuestión, lo que digo es, que ni por un solo momento me he referido al Gobierno español, sino á esas Sociedades que podían ser arruinadas por la competencia de la casa Rothschild.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Llorens tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: Pues viene S. S. á afirmar lo mismo que yo he dicho. Como Rothschild ha hecho la guerra á todas las casas que se han encargado de la venta de los azogues, porque la quiere monopolizar, y como se trata ahora de los azogues de la mina de Almadén, escarmentados los capitales españoles con esos ejemplos, se han retraído, y el Gobierno español se ha visto obligado á acudir á la casa Rothschild y á aceptar las condiciones que ella ha tenido á bien imponer, por más que resulten altamente leoninas y usurarias.

El decir esto no constituye ninguna falta de patriotismo. Es un hecho evidente que no hay más remedio que reconocer. Esto no habría sucedido si se hubiese admitido lo propuesto por la minoría fusionista, ó lo presentado por la tradicionalista; pero el Gobierno no quiere aceptarlo y aprueba en cambio la imposición de la casa Rothschild.

Por último, dentro de pocos meses será tiempo de conocer, si el patriotismo lo demuestra la mayoría al obedecer ciegamente la orden del Sr. Cánovas del Castillo votando estos proyectos, ó nosotros, al combatirlos y procurar enmendarlos para que sus efectos sean menos desastrosos.»

Leídas nuevamente las cinco enmiendas del señor Llorens, no fueron tomadas en consideración.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Gamazo. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 77.*)

El Sr. **ESTEBAN INFANTES**: La Comisión se encuentra en la imposibilidad de aceptar la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): No esperéis de mí, Sres. Diputados, un discurso analítico del contrato, celebrado con la garantía de las minas de Almadén. El tema que había de ser el de mi discurso ha sido desarrollado con gran amplitud, con gran lucidez y con una elocuencia que no podría yo igualar, en el debate que ha precedido á estas observaciones con que voy á molestaros por breves instantes. Mis dignos amigos y correligionarios los Sres. Urzáiz, Vincenti y Mellado, los dignos individuos de la minoría carlista, cuantos han hablado de este asunto, singular y especialmente los Sres. López Puigcerver y Villaverde, el uno examinando de un modo particular el contrato con la Compañía Arrendataria de la renta de tabacos, el otro juzgando este contrato y el que ahora está sometido á discusión, han agotado la materia que yo habría de tratar. No me propongo, por tanto, rivalizar, que sería intento audaz y atrevido por mi parte, con estos dignos compañeros y predecesores míos, en la impugnación de este proyecto. Voy antes de hacer un pequeño resumen de los principales errores que en él se contienen, á esclarecer algunas dudas que ha dejado en mi ánimo la conducta del Gobierno.

Todos conocéis la historia parlamentaria de este proyecto; todos recordáis que allá, á fines de Julio, cuando las oposiciones deliberaban sobre la conducta que habían de seguir con relación á él, el Gobierno entretuvo la expectativa de las oposiciones y dió alientos á aquellos consejos privados que entre sí celebraban, anunciando que tal vez con cualquier recurso, con cualquier medio, con cualquier operación que pudiera producir 60 ú 80 millones de pesetas, estarían atendidas las necesidades públicas y podríamos prescindir por el momento de discutir estos pactos. Sin embargo, el contrato estaba firmado y acabado en lo que se refiere al arrendamiento de

la renta de tabacos, y firmado, al menos en sus bases esenciales, el de la operación sobre las minas de Almadén.

No há muchos días, cuando el Sr. Mella brindaba al Gobierno un medio de encontrar recursos más abundantes, más adecuado á las necesidades públicas, y en su concepto más económicos, el Sr. Ministro de Hacienda se adelantó á declarar que se presentara inmediatamente la fórmula, porque el Gobierno estaba dispuesto á aceptarla.

Estaban firmados, también, claro está, los contratos de Almadén y de la Compañía Arrendataria.

Hemos entrado en esta discusión, entramos todos los liberales en ella, con el único, con el patente deseo de mejorar la obra del Gobierno; por eso empezamos por renunciar á las disertaciones, á las generalizaciones, á los cargos y á las apreciaciones que son tan propias de un debate sobre totalidad. Preferimos el sistema de las enmiendas; después de estudiar los proyectos y de notar sus deficiencias y sus errores, á nuestro juicio, porque, ¿quién es el que puede estar seguro de poseer la verdad en esta materia?, después de hacer ese examen y de notar los errores y determinar las correcciones en forma reglamentaria, oímos que el Gobierno no podía admitir enmiendas porque los contratos están celebrados; y aun alguna equivocación providencial hace que los interesados mismos digan desde el banco de la Comisión, que les es imposible admitir las enmiendas. ¿En qué quedamos, Sres. Diputados?

Si la minoría liberal cuando adoptó el sistema de discutir por enmiendas hubiera sabido que aquello que se le manifestaba desde el banco ministerial ó aquello otro que se le ofrecía por el conducto autorizadísimo de los dignos miembros de esta minoría, había de quedar en ofrecimientos banales, habría renunciado á molestaros en forma de enmiendas, á proponeros soluciones concretas que mejoraran la obra del Gobierno; habría tenido una discusión general en que se hubieran hecho notar los errores, y habría descargado su conciencia, dejando caer la responsabilidad sobre los que hubiesen aprobado esos proyectos, creyendo cumplidos de esta manera todos sus deberes.

Quisiera, pues, que este punto quedase esclarecido para que se juzgue á todos como merecen. Si las enmiendas eran imposibles, ¿por qué se ofrecía sustituir la totalidad de los contratos por otros nuevos? Y si aquel ofrecimiento era sincero, ¿por qué no se mejoran los contratos enmendándolos?

Mientras se contesta á esta pregunta, voy á hacer, Sres. Diputados, el resumen que ofrecí, de los principales errores cometidos en el proyecto de ley que estamos llamados á votar esta misma tarde.

No razonaré mucho las demostraciones de donde voy á deducir estos errores; harto razonados están; al *Diario de las Sesiones* me remito; ni en la forma ni en el fondo podría ganar nada la Cámara ni el asunto mismo,,con que yo repitiera cuanto sobre esto se ha dicho.

¿Qué resulta, Sres. Diputados de la mayoría, á quienes se acaba de estimular para que concurran á la aprobación de estos proyectos?

Deseo economizar adjetivos; quiero limitarme á exponer, con la mayor sencillez posible, el resultado de este debate, y el resultado es que ha acometido el Gobierno la renovación de dos contratos sin oportunidad, sin necesidad, y con grave daño del interés público.

La renovación del arrendamiento de los tabacos, ya se os ha dicho y se os ha demostrado que, aparte las rectificaciones hechas en las condiciones del contrato, rectificaciones que todas tienen una sustancia económica muy interesante, que todas podían resultar en un balance cargadas con sumas respetabilísimas; aparte eso, hemos hecho una abdicación, un desprendimiento (no quiero emplear otras palabras) de 145 millones de pesetas al empezar ese contrato. Es decir, que el negocio se instaura con una pérdida para el Estado de 145 millones de pesetas en los veinticinco años, cifra mínima de perjuicio; 145 millones que se determinan por la simple apreciación de los hechos presentes sin computar ninguna clase de eventualidades, ni progresos, ni mejoras: al presente el Estado español renuncia, compromete 145 millones de pesetas con la renovación del arrendamiento de la renta del tabaco. Si el Sr. Ministro de Hacienda y la mayoría necesitan algún esclarecimiento, lo haré en pocas palabras.

Los 145 millones de pesetas se forman de esta manera.

Yo no sé á estas horas cuál es el juicio verdadero que tiene el Gobierno acerca de ese contrato. Parece á veces que ha querido celebrar un arrendamiento; parece otras que ha querido celebrar una Sociedad.

En cualquiera de las dos hipótesis, Sres. Diputados, ¿habéis oído vosotros que algún propietario, al renovar sus arrendamientos, cuando todo hace presumir que la cosa arrendada ganará en producción de día en día, empiece por disminuir el canon que la finca le ha de producir? Pues si se trata de una Sociedad, ¿conocéis alguna Sociedad en que se comuniquen los capitales de un socio á otro socio? ¿Hay una sola Sociedad foral en alguna región (yo de España dudo quede siquiera la antigua de la región cordobesa) donde exista eso? En el extranjero, hay alguna Sociedad donde se comuniquen los capitales. En el comercio, en la industria jamás se comunican; ningún socio entrega á su consocio el capital ó una parte de su capital, con el que aporta; le da la expectativa de repartir las ganancias que con esos capitales, por el celo, por la industria de todos ó la de uno sólo, se realicen. Y aquí, sin embargo, sea Sociedad ó sea arrendamiento, el Estado ha empezado por entregar al consocio ó al arrendatario una parte muy principal de los capitales que á él exclusivamente le pertenecen.

De aquí resulta que por haber comunicado una parte del capital de la renta de tabacos en los veinticinco años, el Estado pierde desde ahora, aunque haya mejoras ó aunque no las haya, pierde desde ahora 50 millones de pesetas; en el timbre pierde 62.500.000 pesetas, por dividir en iguales partes con la Compañía la utilidad de una renta que actualmente percibe él sólo, desde la cifra de 45 á la de 50 millones; pierde 22.500.000 pesetas, por aumentar el premio de recaudación que ahora pagamos, desde un 3 á un 5 por 100 sobre los 45 primeros millones. Es decir, que se inaugura este contrato de Sociedad de arrendamiento, ó de lo que sea, haciendo el Estado por todo el tiempo de duración una abdicación de 145 millones de pesetas, que, naturalmente, han de beneficiar al arrendatario.

En cuanto á Almadén, también está demostrado plenamente por mis predecesores en este debate, que la cantidad que vamos á obtener independientemente del interés que pagaremos y del capital que habremos de restituir, nos cuesta 58.729.010 pesetas desde el comienzo. ¿De qué manera? Entre la anualidad que nos comprometemos á entregar y la que corresponde á la cantidad que recibimos, hay una diferencia efectiva de 2.768.190 pesetas; entre el capital que recibimos y el que hemos de devolver, hay otra diferencia de 15.084.600 pesetas; por lo que, desde ahora, comprometemos por el contrato de comisión y venta y la participación, tomando el cálculo de los veinticinco años trascurridos desde 1870, y suponiendo que hagamos una explotación de 50.000 frascos, obtendremos el último año una pérdida efectiva de 39.273.320 pesetas por ese sólo concepto, y por la prima de la emisión pagaremos 1.602.900, que hacen 58.729.010 pesetas.

Todo esto independientemente de pagar los intereses y la amortización, como en el otro de la Compañía Arrendataria, independientemente de nuestro deber de pagar la participación en las utilidades y los intereses del préstamo que vamos á recibir.

De modo que son dos negocios que se instauran, que se inician con estos positivos quebrantos, con esta abdicación de los intereses del Estado.

Así son los contratos que estáis llamados á votar esta tarde.

¿Para qué he de discutir yo los detalles de las negociaciones? ¿Para qué he de hablar de la mayor ó menor espontaneidad con que el Gobierno haya entrado en esta clase de asuntos? Yo no quiero molestar vuestra atención refiriendo cosas que tenéis hasta la saciedad oídas. Diré una solamente, que hasta ahora me parece que no ha salido al debate, y no tiene nada de particular que no haya salido, porque, en realidad, más se dirige á un contrato que se celebrará, pero que no conocemos, que á lo que se nos ha exhibido como obligación del Estado para con la casa Rothschild.

Yo no sé con qué condiciones, con qué reservas mentales se habrán estipulado las bases que tenemos á discusión. Parece natural que tras ellas venga un contrato semejante al de Mayo de 1870, á fin de que quede desenvuelto el principio consagrado en las tres bases del art. 2.° de esta ley. Ya sabéis qué es ese contrato. Aunque no haya detalles, las tres bases bastan para decirnos en qué situación, á los ojos del Gobierno, se encuentra la Nación española.

Habíamos, por nuestra fortuna, pasado aquel triste período en que los capitales nacionales y extranjeros no entregaban al Tesoro español cantidad alguna que no estuviera garantizada por depósitos de valores de deuda perpetua ó de valores de deuda amortizable. Un esfuerzo, al que la historia rendirá debido homenaje, un esfuerzo de voluntad de la Restauración, logró que poco tiempo después, en presencia de un presupuesto que revelaba las energías nacionales y el sincero deseo de cumplir los compromisos con los acreedores, éstos se contentaran, al ofrecer su dinero, con la palabra que el Gobierno empeñaba de entregar mensualmente una cantidad al Banco de España de cualquiera de las rentas nacionales. Todavía adelantóse más en este camino.

Cuando el año 1881 se convirtió la antigua deuda, los extranjeros y los nacionales aceptaron el puro compromiso de que el Banco de España, mientras fuera recaudador, retuviese aquellas contribuciones que recaudaba, y cuando dejara de serlo, el Estado entregase al Banco de España, para cumplir los compromisos del primero, las cantidades necesarias.

Así vivíamos, afortunadamente, y este era el nivel de nuestro crédito; un crédito verdaderamente personal, un crédito en que la palabra del Estado español, única fianza de que se entregarían puntualmente á los agentes recaudadores las cantidades necesarias para satisfacer los intereses de la deuda perpétua y los intereses y la amortización de la deuda temporal, bastaba para que se recibieran nuestros valores y se aceptara la conversión de los antiguos, y aun se realizase diez años después una nueva emisión de deuda amortizable.

Cierto que teníamos en las páginas de nuestra historia este contrato, este borrón, borrón que explican suficiente y aun satisfactoriamente las tristes circunstancias en que se realizó la operación de 1870; pero la prueba de que todos nuestros acreedores habían olvidado y querían olvidar, entregándose por completo á la confianza, aquella página de nuestra historia económica y financiera, es la que os he recordado.

Así estábamos en el año de 1895-96. De un salto, Sres. Diputados, nos hemos colocado en el último peldaño de la escala.

Ya lo han dicho aquí con más elocuencia que yo mis dignos compañeros los que han discutido este punto. Si cabe algo más molesto, más mortificante para el crédito de una persona que la garantía pignoraticia, es la garantía anticrética que domina en este contrato, es decir, la declaración, el reconocimiento de la misma incapacidad, no ya sólo para asegurar el pago, sino para administrar la cosa de que se han de retraer los frutos con que el pago se realiza. Porque, os declaro, Sres. Diputados, que atormenta mi corazón y subleva mis sentimientos de patriotismo, el espectáculo de que admitamos la hipótesis de que no hemos de servir para administrar nuestras cosas, y que no sólo no nos sorprenda la desconfianza de que no podamos pagar, sino que admitimos la desconfianza de que nuestro propio interés, el de la administración de lo nuestro, no despertará nuestra actividad y nuestro celo; eso declaro que es superior á todas las aberraciones del espíritu.

Pero hay más: desde un punto de vista realmente económico, no ya desde el punto de vista de la dignidad y de la independencia económica de nuestra Nación, desde otro punto de vista más modesto, ¿es que no se ve, Sres. Diputados, en este contrato, un evidente, un inevitable principio de ruina? ¿Pues qué es lo que estipulamos, sino que realizaremos en creciente pérdida, los que son frutos de una riqueza importante? Pues qué, el entregar fijamente 220.000 libras, que serán, aceptando el término medio de los veinticinco años últimos, 281.000 anuales con el producto de la mina, no quiere decir que estamos obligados á extraer más mineral, á medida que el mineral valga menos, y á precipitar la ruina de la Nación por nuestras propias manos? ¿No es esto, Sres. Diputados, de la mayor evidencia?

Por eso algunas de nuestras enmiendas le piden al Gobierno que se detenga si no está comprometido á entregar una cantidad determinada de frascos, que bien podrán ser como mínimum para atender á esas

necesidades de 45 á 50.000 anuales; que si no está comprometido á esa entrega (no parece que lo esté en las bases concertadas), se detenga. Ha pactado el interés, ha pactado el capital, ha pactado la amortización; enhorabuena; respete esos pactos; pero, al menos, provéase de aquellos medios indispensables para que él propio no sea el que consuma en poco tiempo la riqueza de Almadén. Es un gravísimo inconveniente, ya lo decía con elocuencia que no podría yo emular el Sr. Villaverde, el mezclar contrastes tan distintos, operaciones tan diversas como las que aquí se han mezclado. Cierto que no es nuevo lo que se hace; pero no porque no sea nuevo, y aun precisamente porque no es nuevo, debemos estar menos al abrigo de reincidir en ello. La experiencia ha de servir de algo, es menester que sirva de algo, es una obligación de los Gobiernos que les sirva de algo en los asuntos públicos.

Pero dentro de esa amalgama inconveniente y perjudicial, cabe separar algo el contrato del monopolio de la venta, del contrato de la prenda anticrética. Por eso decíamos nosotros: si el Gobierno se ha comprometido á garantizar en Londres ó en París el pago de los semestres de las 220.000 libras, garantícelo; si ha ofrecido (esta es la última de las previsiones) que será la casa Rothschild la que venda á la exclusiva el azogue de Almadén, enhorabuena; respete hasta ahí su compromiso; pero que no sea la casa Rothschild comisionista y mandataria del Estado español, la que dicte al Estado español cómo ha de explotar las minas, cuántos frascos de azogue ha de sacar cada año y en qué época precisa ha de tener en su poder esos frascos; porque de esa suerte, señores Diputados, ¿dónde estaría el dominio de las minas de Almadén? ¿Qué sería de nuestra soberanía en ellas, y qué género de inconvenientes, á más de los que ya os he expuesto, no se deducirían de estas premisas? El Gobierno no ha contraído sobre eso, al menos así lo ha declarado oficialmente, compromiso alguno. Pues si no puede admitir las enmiendas en el proyecto, téngalas al menos en cuenta cuando redacte el contrato.

Todo lo que pudiera añadir, Sres. Diputados, á estas observaciones, sería pálido ante la elocuencia de los números con que he querido fundamentarlas; pero como este es el último momento de la discusión, al menos, por mi parte, no quiero sentarme sin recordar que ofrecimos cumplir con nuestro deber, y que creemos haber sido fieles á la promesa; al menos por mi parte, no tengo duda de que he deseado serlo. Nuestro deber era lógico. Hasta el 8 de Agosto, señores Diputados, el Gobierno de S. M. no enlazó estos proyectos con las necesidades de la guerra de Cuba; hasta el 8 de Agosto, estos proyectos respondían á aquellos optimismos del Sr. Ministro de Hacienda que creía no tener que ocuparse para nada de las necesidades de la guerra, á aquellos optimismos que le hacían pensar en el reintegro de la deuda flotante; en el pago de las subvenciones de ferrocarriles, en aquellas cosas alegres que contenía su Memoria. El 8 de Agosto, el Gobierno de S. M. enlazó estos proyectos con las necesidades de la guerra. Yo no sé si fué oportuna ó inoportuna la anexión de una y otra cosa, no sé si fué tardía ó prematura; no me importa para lo que tengo que examinar.

Me he propuesto, al concluir estos debates, no hacer cargos á nadie; pero sin hacer cargos, yo puedo explicar perfectamente la actitud de la minoría en que tengo la honra de militar, y cómo ésta ha conciliado sus diferentes deberes.

¿Hay alguien aquí, Sres. Diputados, que sepa ni tenga idea de que las necesidades de la guerra reclamaran nuestro concurso en otra forma que en aquella en que lo demandó el Sr. Ministro de Ultramar, leyendo en la tribuna un proyecto de autorización para contratar un empréstito con la garantía de una renta nacional? Por alguno de los proyectos del Gobierno, así del Ministerio de Hacienda como de los demás Ministerios, ¿ha asomado jamás en alguna otra forma la cuestión de recursos para la guerra? Yo sé que vuestra rectitud responde en silencio que no, que aquí no se había hablado jamás de las necesidades de la guerra, en otra forma que como habló el Sr. Ministro de Ultramar, solicitando la autorización para contratar un empréstito.

No teníamos, pues, para qué preocuparnos de una cuestión que era de la total y absoluta responsabilidad del Gobierno de S. M. El Gobierno, por miras y consideraciones que respeto y que no quiero discutir, no estimó necesario prever cuánto costarían las fuerzas del ejército de Cuba desde que estas fuerzas quedaron completas por el último envío que se hizo en el año pasado, ó si hizo ese estudio, no creyó necesario invocar el auxilio de las Cortes en el mes de Febrero, en el mes de Marzo ó en el mes de Abril, de tal suerte que estuvieran suficientemente hechas las previsiones para que nunca faltara al ejército el más pequeño de los recursos con que la Patria está obligada á dotarle. Yo no entro en eso; no es cuenta mía. Nosotros nos encontramos reunidos aquí en Mayo; se nos requirió el 23 ó 24 de Julio para que fijáramos nuestras miradas en esa necesidad pública, y de tal manera acudimos presurosos á fijarla, que á las cuarenta y ocho horas estaba concedida por la Cámara la autorización que de nosotros se solicitaba para hacer la operación de crédito.

Hecho esto, pensamos en otras necesidades del Estado, necesidades que nosotros ponemos muy en segundo lugar al lado de la suprema de la integridad de la Patria y del honor nacional; pero, al fin, son necesidades á las que debíamos atender; pensamos en esas necesidades, y acudimos á facilitar la legalización constitucional de la situación económica.

Estaba concluyendo ó á punto de concluir la discusión del presupuesto de ingresos, cuando se dió desde el banco de la Comisión y del Gobierno la nota de alarma, cuando se dijo á mayoría y minoría que dentro de estos proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, que no se enlazaban ni poco ni mucho con la guerra ni con las obligaciones del Ministerio de Ultramar, que dentro de estos proyectos podía haber un recurso más ó menos fuerte, más ó menos transitorio, para atender á nuestro ejército de Cuba.

Y desde entonces, Sres. Diputados, ¿cuántos días han pasado? Seis duró la discusión del presupuesto de ingresos ordinarios; empezóse luego la discusión del presupuesto de gastos extraordinarios, suprimiendo las totalidades: lo mismo en el primero que en el segundo de los proyectos, solicitamos reformas de algunas cosas que nos parecían gravísimas y peligrosas, y antes de quince días, dos proyectos cuya trascendencia los números denuncian, cuya gravedad no nos podía dispensar de objeción alguna en lo

que útilmente cupiera hacerse ó para sustituirlos ó para modificarlos, antes de quince días esos proyectos, digo, estaban aprobados.

Señores Diputados, ¿estaba en nuestro derecho, ó era una infracción de nuestro deber prescindir de la discusión de estos presupuestos? Pues qué: ¿no debíamos nosotros, viendo cómo por medio de esos proyectos se hace un sacrificio de 203 millones para obtener una cifra de 119, poner la vista en nuestro ejército que gloriosamente se bate en Cuba, y pensar si para dar recursos durante mes y medio debíamos sacrificar recursos de tres meses? El mismo deseo de atender solícitos al interés del ejército nacional, nos obligaba á mirar con cuidado en qué forma se buscaban los recursos que no son inagotables, y que cuando, en nuestro entender, equivocado ó acertado, se derrochaban, pueden abrir para un futuro muy próximo un horizonte de inopia que entristece mucho más que todas las aflicciones presentes.

Pues bien, Sres. Diputados, á estas horas estamos seguros de haber cumplido nuestro deber; á vosotros toca decir si la obtención de los 119 millones que representan estos proyectos compensa el sacrificio que han denunciado las oposiciones, y si se sirven mejor los intereses públicos aquí y en Cuba aprobando estos contratos, ó dando al Gobierno en otra forma (ya quizás no necesite más de lo que se le ha dado), los medios de realizar rápidamente la gran operación, indispensable no sólo para la necesidad primordial y superior á todas de defender nuestro honor y nuestro territorio, sino también para otras necesidades á que no puede volver la vista ningún hombre de gobierno, y á que no la podéis volver vosotros, Sres. Diputados.

El Gobierno tiene el primordial deber de arbitrar cuantos recursos demande la continuación de la guerra y la necesidad de la victoria, pero también tiene el de hacer que este esfuerzo no sea un inconveniente para mañana, no agrave la situación futura, no dificulte el movimiento y la vida de la Nación.

Por eso no extrañaréis (no pido al Gobierno que me conteste) que yo emita aquí algún pensamiento acerca de los planes que, cuando menos, la voz pública atribuye al Gobierno.

Yo creo que arbitrar recursos para la guerra es la primera de las necesidades; pero creo que arbitrarlos haciendo una operación de 400 ó 500 millones es pensar poco, es pensar mal. Porque están enlazados los intereses de la integridad del territorio con el desahogo de nuestro primer establecimiento de crédito, el Banco de España, y con los de nuestro presupuesto, el cual levanta una carga de amortización que será imposible aumentar sin riesgo de que entremos en uno de esos desequilibrios que perturban la vida de las Naciones. Hay, pues, que pensar en todo eso; hay que pensar en arbitrar recursos para luego, inmediatamente, en preparar recursos para mañana y en hacer que el presupuesto ordinario pueda soportar el gravamen de todos ellos. Y todo eso, Sres. Diputados, ¿cómo se ha de satisfacer y atender con los dos proyectos que vais á votar esta tarde?

El primero, el de la renovación del arriendo de tabacos, tengo que decir, considerándole desde este punto de vista, que si, al celebrarle, se han creído encontrar en él los moldes de la amortización de una deuda futura (respeto todas las opiniones, y cabe que sea yo el más equivocado), á mí me parece que eso es imposible; que veinticinco años no es tiempo bastante para una amortización tan respetable, dada la estrechez de nuestro presupuesto. Y si no son bastante veinticinco años y hay que buscar plazos mayores, ¿qué queda del argumento que habéis hecho de que este contrato era base para una operación de crédito? Supuesto que esa operación no se puede contener en el proyecto, lo mismo se hubiera podido realizar con prorrogar el contrato anterior por doce, catorce ó diez y seis años, como pretendía mi amigo el Sr. Puigcerver.

En cuanto al otro proyecto, ¿qué he de decir? Que para una necesidad apremiante de cantidad relativamente pequeña, se contraiga una obligación de treinta años, me parece uno de los contrasentidos mayores.

Yo ya sé que no suelen dictar la ley los que piden, sino los que otorgan; pero también sé, que cuando por muy apremiado que esté el que necesita dinero, conserva entre sus alhajas ó sus propiedades algo que le es particularmence predilecto, eso es lo último que ofrece á aquel de quien demanda el auxilio de capital.

Es siempre motivo de grave censura el que haya sido ofrecido lo que en opinión de todos debía ser reservado y ofrecido, enfrente de necesidades mucho más cuantiosas, ¿para qué, Sres. Diputados? para obtener una pequeña suma, que de cualquier otro modo, y también sobre este punto hizo el Sr. Puigcerver demostraciones incontestables, que de cualquier otro modo hubiera podido ser obtenida.

Y no digo más, Sres. Diputados; no es ocasión de decir más. Acaso solicitarían de mí, quizás soliciten de todos nosotros una mirada otras cuestiones. La Nación no quiere regatear sus esfuerzos y sus sacrificios en dinero ni en hombres; quizás es prudente, que todavía la Nación no pregunte cómo ni para qué se la exijan esos sacrificios; pero que no olvide el Gobierno de S. M., aunque yo sé que al patriotismo de los que mandan se pueden fiar todos estos asuntos, no olvide el Gobierno de S. M. que la responsabilidad es mucho mayor á medida que son mayores nuestra prudencia y nuestro silencio. (*Grandes muestras de aprobación en la minoría liberal.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Diríase, Sres. Diputados, que la oración parlamentaria que acabáis de oir, no tiene otro objeto que el contenido en la última parte de ella. Toda parece haberse dirigido á preparar ese póstumo examen de conciencia, sin duda para tranquilizar la propia, hecho públicamente como en descargo de algún remordimiento, como en disculpa de lo que ha venido sucediendo en uno y otro Cuerpo Colegisladores, desde que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á la cabeza de este banco declaró la necesidad y la urgencia de los créditos que todavía hoy estamos discutiendo.

Yo no tengo para qué juzgar semejantes exámenes de conciencia personales; de seguro no van dirigidos á nadie que aquí se encuentra, de seguro que otro es su destino; allá atraviesen llanos y montañas para llegar adonde deben ser recogidos; yo no tengo que hacerme cargo de ellos más que en una sola

parte de mi contestación, en la que, para no alterar el orden en que el Sr. Gamazo ha tenido á bien hacer sus observaciones, examinaré en último lugar, que habrá de ser muy pronto.

Comenzaba el Sr. Gamazo por una pregunta, y voy á tener el honor de contestarla. ¿Por qué, decía S. S., si estos proyectos no admiten modificaciones, el Sr. Ministro de Hacienda recogía la invitación, en el fondo patriótica, del Sr. Mella, ofreciéndole un empréstito? Pues qué, contesto yo, ¿es una cosa incompatible con otra? Desde luego, yo niego que el Gobierno y la Comisión hayan declarado que no se pueden admitir enmiendas. (*El Sr. Gamazo, Don Germán*: ¿Se ha admitido alguna?) No se han admitido las que la Comisión ha juzgado que debían rechazarse. No ha acontecido, ni más ni menos, que lo que ocurrió cuando, discutiendo el proyecto de prórroga del contrato de la Trasatlántica, declaró el mismo Sr. Gamazo, á la cabeza del banco de la Comisión, que las enmiendas sólo podrían admitirse como recomendación al Gobierno, porque era un pacto entre una Sociedad y el Gobierno, porque era un pacto bilateral y no podía alterarse, sin consentimiento de ambas partes. ¿Han cambiado las leyes y las costumbres con los tiempos? (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: Aquel proyecto fué reformado por la discusión parlamentaria. Está S. S. equivocado.) También ha podido reformarse éste... (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: Sucedió todo lo contrario.) Entonces no se admitió ninguna enmienda más que como recomendación al Gobierno para que reformara el pacto con aquella entidad ó Sociedad, con la cual había tratado. Aquí vienen esos proyectos, como los tratados de comercio internacionales, *ad referendum*: las Cortes hacen recomendaciones al Gobierno, y después el Gobierno trata con las Potencias ó con las entidades que con él pactan. Si éstas admiten la recomendación, la enmienda viene á la ley; pero si no la admiten, sigue el contrato como estaba, porque las Cortes conceden ó niegan la autorización para pactar lo que se les presenta. Esta es la doctrina constitucional. Así se ha procedido siempre.

Yo recuerdo que en la ocasión de la Trasatlántica cumplí el penoso deber de combatir aquel contrato; presenté varias enmiendas, y ninguna se me admitió. Y recuerdo también que el Sr. Gamazo, haciéndome el honor de contestar á una de ellas, manifestó que había consultado con el Gobierno, el cual me daría contestación. Se levantó el Ministro de Ultramar, Sr. Balaguer, y me dijo que haría á la Compañía Trasatlántica la recomendación contenida en mi enmienda, es á saber: que el personal de maquinistas fuera todo español; y con ello hube de contentarme, es decir, con una recomendación cuya eficacia no sé si produjo resultados; y no se admitió la enmienda, y no hubo más.

¿Cómo, pues, viene ahora el Sr. Gamazo á censurarnos por hacer lo mismo que S. S. hizo? La invitación del Sr. Mella era natural, como lo es en todo el que quiere hacer proposiciones formales y serias para el empréstito de que S. S. hablaba, y que me parece también pequeño, de 500 millones de pesetas. El Sr. Mella me indicó que había posibilidad de hacerlo barato; recuerdo que lo ofreció al 5 por 100, y yo le contesté en el acto: venga, aceptado; porque me parecía difícil hallar oro á un precio tan beneficioso para el país. ¿Qué tendría de particular que en esta ocasión se aceptara también del mismo modo, para atender las necesidades de Ultramar haciendo uso de la autorización que tiene el Gobierno? ¡Apenas hay diferencia entre aceptar una enmienda y aceptar un empréstito! Como que no hay congruencia entre ambas cosas.

Lo que el Sr. Mella proponía se puede aceptar á toda hora, y nada tiene de común con el proyecto que discutimos; pero las enmiendas sólo en sentido de recomendación pueden aceptarse.

Queda, pues, este punto cumplidamente contestado.

Los proyectos, uno de los cuales está aprobado, por comprenderse en el art. 1.° de la ley, y el otro espero que váis á votarlo ahora, no sólo con la tranquilidad de conciencia de que realizáis un acto justo, sino con la convicción de que hacéis una cosa buena y beneficiosa, son, sin embargo, á juicio del Sr. Gamazo, tan ruinosos para la Patria, que envuelven, el primero, nada menos que una pérdida para el Tesoro de 145 millones de pesetas y el otro noventa y tantos millones.

Decía el Sr. Gamazo: estos contratos ya no se hacen en ninguna parte; acaso allá entre las sierras cordobesas pueda pasar; acaso en alguna Nación insignificante acontezca.

Lo que no ocurre en ninguna parte, lo que yo con los mayores respetos, y créame el Sr. Gamazo, con el mayor sentimiento lo digo á S. S., lo que no ocurre jamás, es alterar los números de la manera que acaba de hacerlo S. S. (*El Sr. Gamazo pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Si S. S. no lo ha dicho, yo retiro el argumento.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): He dicho que, teniendo S. S. cerca personas que le hubieran podido decir lo que significaba la comunicación de capitales de la Sociedad conyugal cordobesa, no debía hablar ahora de las cosas de que habla.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Puesto que lo de Córdoba, ó estuvo mal entendido ó fué un episodio más ó menos artístico de la peroración de S. S., dejo á Córdoba tranquila y á sus sierras sosegadas, y voy á lo principal: á buscar esos inverosímiles 145 millones de un contrato, y 90 y tantos de otro.

Señores Diputados, parece imposible que talentos como el del Sr. Gamazo, por todos reconocido y de todos respetado; parece mentira que habiendo sido S. S. Ministro de Hacienda, pueda, con tamaña seguridad, decir aquí cosas que, si en alguna parte se leen mañana, indiscutiblemente no han de ser creídas. Yo, en obsequio del Sr. Gamazo y de la Cámara, voy á hablar muy poco respecto de esos números extraños, que ha dedicado á cada uno de los proyectos.

La base de que parte S. S. para decir que hay un perjuicio de 145 millones para el Estado en el primer proyecto; la base, digo, de que parte S. S. para tal inconcebible afirmación, es la siguiente:

¿Habéis visto que en alguna parte se amplíe un contrato, estableciendo un canon inferior al que se percibe en la actualidad? ¿Sabéis de algún propietario que consigne, para la prolongación del arriendo, cifra inferior al canon que recibe? Pues esto es lo que pasa aquí.

Pues esto es lo que no pasa aquí, y es fácil comprenderlo.

En la actualidad alcanza la Compañía Arrendataria, como producto líquido, 97 millones de pesetas. Pues bien; con arreglo al contrato actual de los 97 millones de pesetas, percibe el Estado 93.600.000 pesetas, y la Compañía se queda con 3.400.000 pesetas. Por el contrato que habéis aprobado de los 97 millones, percibirá 96 millones, y la Compañía sólo se quedará con uno. Es decir, que el Estado ganará 2.400.000 pesetas más, que ahora, por el contrato vigente, se queda la Compañía. ¿Váis viendo cómo sale el beneficio del Estado? ¿Sabéis ahora á cuánto asciende este aumento, suponiendo solamente el canon de 97 millones de pesetas en los veinticinco años? Pues percibirá el Estado más por este contrato, que por el vigente, 90.600.000 pesetas. ¿Dónde están las famosas pérdidas, los 145 millones de perjuicios para el Estado? ¿Dónde está, ni por dónde se puede decir con sinceridad, que ese canon es inferior al establecido, si ahora no se percibe fijo más que el de 90 millones y se aumenta en el proyecto á 95 millones, y la escala de participaciones, que á partir de 90 millones tiene el Estado, se aumenta también por el nuevo contrato? ¿Dónde, pues, están esos perjuicios para el Tesoro, si el canon inicial es más ventajoso y la participación resulta más crecida también? Ahora comprenderán los Sres. Diputados mi asombro, al oir lo de centenares de millonadas de perjuicios, que no llamaré fantásticos porque lo fantástico va resultando aquí lo único verosímil, pero llamaré completamente erróneo.

Pues si ya el producto líquido no fuese de 95 millones de pesetas, sino que llegara á 100 millones, cifra á que algunos años, por razones extrañas á las ventas, ha llegado la renta, percibiría el Estado por el contrato vigente 95.400.000 pesetas; y por el contrato nuevo, por el que habéis aprobado, por ese tan ruinoso, según el Sr. Gamazo, percibiría $97\frac{1}{2}$ millones de pesetas; es decir, unos 3 millones más, que en los veinticinco años producirían un aumento total de 75 millones de pesetas. ¿Dónde y cómo, señores Diputados, habéis podido ver perjuicio para el Tesoro, ni dónde buscar, y menos dónde hallar, esos supuestos 145 millones de pesetas, de que hablaba el Sr. Gamazo? ¡Ojalá existieran! Entonces ni se haría ese contrato, ni vosotros lo votaríais, ni el Gobierno os lo habría propuesto en esa forma, ni la Compañía misma lo habría aceptado. Entonces podríamos decir que habíamos descubierto unas verdaderas ollas de oro de Egipto, con cuyos tesoros podríamos poner el Estado español á la cabeza del mundo.

Todo eso son errores; la verdad no está sino en los números que os he dado. Demostraré, pues, que este contrato es beneficioso para el Tesoro, y vosotros os felicitaréis de haberlo aprobado y el Gobierno de haberlo propuesto.

Respecto del de Almadén, poco he de decir; pero sin embargo, como éste se presenta, al parecer, un poco confuso, habré de dedicarle algunas palabras que aclaren conceptos que bien merecen quedar fijos.

Pero antes, para seguir el mismo orden que el Sr. Gamazo daba á sus observaciones, me ocuparé del contrato del timbre. ¿Sabéis en qué se funda, según el Sr. Gamazo, el perjuicio que va á tener el Estado con el contrato del timbre? Pues en otro error, y error craso, en el cual no es sólo el Sr. Gamazo quien ha incurrido.

Se supone que la base del ingreso es de 50 millones; es decir, que son ingresos líquidos 50 millones, y no hay tal cosa. Los ingresos líquidos no han pasado de 46 millones, y el término medio del quinquenio no llega á 45 millones.

Le presuponen 49 millones; pero hay 3 millones en el presupuesto de gastos, de modo que cuando la Compañía Arrendataria de Tabacos se encargue de esta renta, el Estado no tiene que pagar los gastos, que serán baja de la renta, y como se trata del producto líquido, es evidente que restando esos 3 millones, quedan 46 millones de producto líquido.

En todo caso, clara es la cuenta que ya os presenté el otro día, y resulta que, en efecto, se da á la Compañía un aliciente considerable desde los 45 á los 50 millones, pero es para que procure elevar su producto á los 55 ó 60 millones que ha de producir por un esfuerzo excepcional de gran consideración, de grandes gastos, con una organización diligente, activa y honrada; y de esta sola manera podremos tener una renta, que si no iguale, por lo menos se aproxime á los productos que da en todos los países, cuando los medios de su exacción y de fiscalización están bien organizados y administrados. Esto es lo que necesitamos en España, y por eso es conveniente que el Estado haga un esfuerzo para recoger después mayores beneficios. ¿Entendéis que así pierde el Estado los ilusorios millones de que habla el señor Gamazo?

Almadén: 58 millones se supone que cuesta al Tesoro el proyecto de Almadén. Las operaciones que hay en este contrato son dos, y no pueden ser ni más claras ni más beneficiosas para el Estado.

Una de ellas se refiere á la continuación de la venta exclusiva de los azogues de Almadén, por la casa Rothschild. Ya los ilustrados individuos de la Comisión han explicado repetidas veces las causas de esta exclusiva. Se necesita olvidar la historia de la Hacienda española en lo concerniente á rentas públicas y á las propiedades del Estado, para no comprender la necesidad que hay de defender con fuerzas sólidas y poderosas, la venta de un producto que hoy atraviesa una crisis de las mayores que se han conocido: crisis que se refiere á la producción, y crisis que se refiere al consumo.

Respecto de la producción, todo el mundo sabe que se han descubierto recientemente algunas minas de mercurio; todo el mundo sabe que el gran consumo que de nuestros azogues se hacía en Méjico y en la América del Sur, se ha reducido hoy por la competencia que sufre el azogue español con los procedentes de las minas de California, cuya producción aumenta cada día en proporciones formidables, en proporciones de 5.000 frascos de un año para otro. Es también sabido, que el consumo europeo sufre competencia por haberse descubierto también en ese inmenso depósito de metales y minerales ricos, que se llama la cordillera del Ural, algunas minas de azogue. Ha encontrado Rusia medios de extraer de sus minas considerable cantidad de mercurio, y Rusia, que compraba 1.800 frascos en Londres, envía ahora al mercado inglés más de 3.000 frascos; ya envía directamente á China, que era y es nuestro principal mercado, ya provee á Alemania haciendo competencia á las minas de Austria y á las vecinas del Reino italiano.

Ahora mismo, en los descubrimientos de oro del Transwaal, en ese dilatado y rico casquete de metal

amarillo que se supone valer 10.000 millones de francos, se esperaba que diera origen su amalgamación á un gran consumo de mercurio; pero dos enemigos se han interpuesto; en las revistas sudafricanas del último mes, podéis leer la noticia del descubrimiento de una mina de mercurio en Kaapshe Blok, á 18 millas del ferrocarril de Hector Sprict. El otro enemigo es el adelanto de las ciencias químicas, que sustituyen el mercurio por los procedimientos eléctricos y por los cianuros alcalinos. Pero por si no bastara, todavía defienden las Naciones sus productos de azogues, con barreras y con baluartes. Así los Estados Unidos protegen sus azogues con una libra, 2 chelines y 6 peniques de derecho, con lo cual los 35.000 frascos que produce hasta ahora California, pueden venderse 6 duros más baratos que sus precios del interior y hace ruda competencia al mercado de Londres para México y para la América del Sur.

Enfrente de esta competencia, cuando se ataca también nuestro gran mercado de la China, al cual enviábamos hasta 1893 (y al decir enviábamos, hablo del mercado de Londres) 18.000 frascos, y ya California remite más de 3.000; cuando estamos enfrente de estos poderosos enemigos, de una parte estimulados por el acicate de la producción cada día mayor, y de otra por los proteccionismos en acción, que disputan y abaratan el consumo, porque todas estas causas contribuyen á la baja de los precios de los azogues, ¿cómo era posible que nosotros abandonáramos ni la venta, ni la producción, ni el mercado? ¿No era lo procedente, mejor diría, lo necesario, lo indispensable, que siguieran nuestros azogues con la misma marca que los ha acreditado en el mundo entero? Yo no sé si deben su crédito á la marca ó á ser de España, pues ni á esto quisiera renunciar mi orgullo de español, pero es lo cierto que los demás se venden casi siempre á dos ó dos chelines y medio menos que los nuestros. ¿Es posible que cuando tales difíciles circunstancias rodean el mercado de azogues, crea alguien que podíamos abandonar la venta al azar ó al martillo, como se ha llegado á proponer?

Pues bien; á pesar de estas circunstancias, que son todas muy complejas y dificultan el asunto, y bueno es que de ello tome conocimiento el Congreso, hemos logrado en ese nuevo contrato que el 2 por 100 que se pagaba de comisión por venta, se reduzca al $1^1/_2$ por 100. Y aun cuando esto no tenga una gran importancia efectiva para el Tesoro español, tiene una gran significación moral; porque cabalmente para sostener la ruda competencia en terreno más ventajoso, están Austria é Italia pagando, no ya el 2 por 100, sino hasta el 5 por 100 en partidas; y los azogues de California se venden pagando no pocas veces comisiones de 10 por 100. Comparad, pues, y decidme si debemos estar arrepentidos y mostrarnos quejosos de pagar el $1^1/_2$ por 100 de comisión por una marca excepcional, ventajosamente conocida en todo el mundo, que tiene ya su clientela conquistada y abiertas las corrientes del comercio para la venta de este producto. Pensad si estas ventajas no son dignas de aprecio; y si á ellas agregáis la baja del medio por ciento que acabamos de conseguir sobre la comisión del contrato anterior, podéis estar seguros de que, al menos en este particular, votáis un beneficio positivo, real, efectivo para el Tesoro español. Y ahora, ¿dónde quedan los millones de supuesto perjuicio?

Segundo punto: el empréstito ó préstamo. Esta es una operación sencillísima, Sres. Diputados; no puede haberla más sencilla, ni tiene formas diversas de las que se acostumbran. Se reduce á lo que váis á oir.

Hay alguien que necesita un préstamo; que sobre una garantía cualquiera—después nos ocuparemos de ella—se le ofrece una cantidad mediante un interés y el pago de unos gastos. ¿Qué hay que examinar aquí? Si la cantidad que se ofrece corresponde á las condiciones de la garantía; si el interés que se paga es crecido ó es reducido; si los gastos son muchos ó son pocos, y del modo y plazo en que se ha de amortizar el préstamo. Pues estas cuatro cuestiones se resuelven ventajosísimamente en el proyecto que se os ha presentado.

Tales operaciones no pueden ser absolutas, tienen que examinarse en condiciones de relación. El dinero en cada país tiene distinto precio, y aun dentro de un país, según la garantía que se ofrezca, es más ó menos barato; y aun dentro de cada garantía puede pagarse más ó menos interés, según las condiciones y plazos en que se haya de amortizar. Aquí veis en toda esta variabilidad de condiciones, cómo se necesita tomar, estudiar y ver comparaciones, para saber si en el caso actual es excesivo, es reducido ó es ventajoso lo que se concede; esto es lo que vamos á examinar brevísimamente, y lo vamos á ver por comparación. ¿Es suficiente, es grande ó pequeña la cantidad de 104 millones de pesetas que se nos presta? Equivale á dos veces y media el capital que se nos dió en 1870; y no se diga que comparo las condiciones políticas de aquel tiempo con el actual, porque no tiene nada que ver la cuantía de las cantidades prestadas con el estado del país.

En 1870 tomamos 42 millones; 104 vamos á tomar ahora, dos veces y media aquel capital. ¿Y el interés? Pues con el 50 por 100 más de lo que estamos pagando todavía por el contrato de 1870, satisfaremos los 104 millones; dos veces y media el capital, aumenta el interés en solo media vez. ¿Véis clara y palpable, con gran diferencia, la ventaja? Pero ese capital de 104 millones, que en relación con aquel es dos veces y media mayor, y, por consiguiente, muy considerablemente crecido, ¿no es pequeño considerado con relación al valor de la prenda? ¡Ah! Esto depende de las condiciones de la garantía. Veámoslo.

Cuando se da una finca semejante en hipoteca, tratándose de una propiedad como la minera, todos los Bancos hipotecarios apenas si prestan mayor suma que la mitad de su valor, y algunas veces, muy raras, las dos terceras partes. Sería necesario valorar la mina para saber qué suma podrían darnos en hipoteca sobre ella. Pues la mina de Almadén no es difícil de evalorar. En alguna ocasión, en 1861, se ha hecho por expertos ingenieros la evaluación y se estimó en 150 á 200 millones de reales; esto es, de $37^1/_2$ á 50 millones de pesetas (impresas están en las Memorias de los Sres. Beruáldez y Rúa Figueroa). Producía entonces Almadén de 22 á 24.000 frascos. En las condiciones actuales, la renta es de 46 á 50.000 frascos, y calculando por lo que produce y lo que puede producir, que es la única base para valorar las minas, habrá de aplicarse al interés de capitalización del 10 por 100, que es el aplicable á esta clase de propiedad, como se aplicó, en efecto, á las minas de Riotinto; pero pongamos un tipo más ventajoso, el 6 por 100, que solamente yo no sé si habría quien lo

diera y quisiera prescindir de que se capitalizase al 10.

Para los 6 1/2 millones de pesetas, que es lo que ha producido como máximum, se encuentra un valor, un precio para la mina de 108 millones de pesetas. ¿Pues qué mejor negocio puede hacer ningún particular, ninguna colectividad, ningún país que posea minas semejantes, que, capitalizadas y vendidas, enajenadas para siempre sólo den 108 millones, si de un préstamo sacan 104, es decir, casi el valor total en venta, y dentro de treinta años se encuentra el dueño otra vez con la propiedad real y efectiva de las minas y además con 104 millones? Es, pues, el capital, con relación á la prenda hipotecaria, es, pues, el capital del préstamo que se toma por este contrato sumamente ventajoso, y tampoco por aquí aparece el perjuicio indicado por el Sr. Gamazo.

Voy pasando rápidamente por estos datos, porque de un lado no puedo dejar de hablar de ellos, puesto que el Sr. Gamazo y algunos otros oradores que le precedieron los impugnaron, y entiendo que es bueno que sepáis lo que votáis, y que, cuando votéis, con el convencimiento que ya habéis adquirido, sepáis que estáis aprobando algo muy conveniente para el país.

Interés. Respecto del interés no hay duda ninguna. Cité el otro día operaciones semejantes de todos los tiempos, en que se habían hecho préstamos ó empréstitos con garantías análogas, y ni una sola se había hecho á interés, no ya menor, sino ni igual á éste. Pero, si queréis conveneceros de ello, yo os recordaré que las obligaciones de Banco y Tesoro, amortizables en doce años, es decir, con un coeficiente de amortización enorme, garantidas especialmente con rentas y contribuciones depositadas en el Banco, las más saneadas, se emitieron á 81,94, es decir á 82 por 100 y producían 7,32 de interés; las de Aduanas, garantidas con la renta de su nombre, es decir, una garantía de las más sólidas, se emitieron á 86,90 y daban 6,90 de interés; los bonos del Tesoro, igualmente garantidos, emitidos á 86,84 rendían 6,91 por 100. La misma deuda amortizable emitida á 85, con las garantías sólidas y firmes que conocéis, suponiendo, sólo, el quebranto de cambio á 16, rinde á la cotización del día el 6 por 100 de interés; y el exterior, aun al precio máximo, á que ha llegado estos días, que fué el de ayer cotizado en Londres á 64, produce el 6,25 por 100. Pues á pesar de todos esos tipos corrientes, el préstamo actual se hace á 5 por 100; sencillamente al 5 por 100. Los gastos de comisión de 1 1/2 por 100 al tirón son los menores que se han pagado nunca en esta clase de operaciones, y por haberlo dicho ya con todo detalle y citado muchedumbre de casos, el otro día, contestando al Sr. Villaverde y estar en el *Diario de las Sesiones* los números oficiales, os excuso la molestia de repetirlos.

Pero todavía tengo que recoger las indicaciones del Sr. Gamazo, relativas á la garantía.

Es difícil que las Naciones puedan tener crédito moral ó personal, porque, claro es, no hay nada más impersonal que lo colectivo. Tienen crédito, todo el crédito que les da su situación. (*Rumores en las minorías.*)

Me parece que no sostengo nada extraño, y lo explicaré. Las Naciones tienen aquel crédito que les da su riqueza, el estado de sus presupuestos y la manera fácil ó difícil de movilizar sus capitales; y estos elementos de riqueza, de bienestar, de holgura, de comercio, de navegación, de industrias, de producciones, constituyen y forman un crédito nacional. Pero una persona sola, un particular, puede no tener ninguna condición de fortuna, ninguna clase de riqueza, ser pobre, en fin; y, sin embargo, por su moralidad, por su honradez, por su actividad y sus talentos, puede inspirar confianza á otras personas, y merecerles crédito. Hé ahí la diferencia. ¿Está ahora bien explicado?

Pues bien; la garantía, que se ofrece muchas veces, y sobre todo para empréstitos, en determinadas condiciones, es una ventaja para la Nación que contrata, por dos razones; primera, porque aquellas Naciones que pueden ofrecer garantías, las dan como prenda segura y cierta de su formalidad, de su seriedad, de su deseo de cumplir fielmente, y segundo, las ofrecen por conveniencia propia. ¿Quién duda que un empréstito garantido es siempre más barato que un empréstito que no lo esté? ¿Y qué Naciones necesitan empréstito? Aquella que no encuentra, dentro de sí misma, los recursos necesarios para satisfacer con sus tributos sus obligaciones.

Esto es elemental. Holgárame yo de que el señor Gamazo hubiera aplicado las generosas ideas que ha expuesto hoy, cuando pudo hacerlo desde el Poder, porque nos hubiera dado un ejemplo de empréstitos sin garantía, que ahora podríamos imitar. Es verdad que hubo un tiempo triste para España, en que las garantías no eran sólo dobles, sino triples, quíntuples; en que los intereses que se pagaban por los préstamos al Tesoro eran tan grandes, tan excesivos, que no me atrevo á señalar aquí algunos de ellos; pero esos tiempos pasaron, por fortuna, como dijo muy bien el Sr. Gamazo. Llegó la Restauración, se pacificó y entró en orden el país, llegó una época, en la que pudimos restablecer el crédito de nuestra Patria. Esto pasaba en 1876; y diez años después, el Sr. Gamazo hacía un empréstito de 620 millones de pesetas nominales, ¿creéis que sin garantía? No, con triple garantía. Con la garantía de las Aduanas y del timbre de Cuba; con la garantía de todas las demás rentas del presupuesto de la isla, y con la garantía general de la Nación española.

Me parece que eran bastantes garantías. ¡Qué ocasión tan hermosa para haber aplicado entonces el Sr. Gamazo las doctrinas de tomar préstamos sin prenda que ahora predica! Pero no las aplicó, é hizo bien, porque, después de todo, aquel empréstito, del cual una buena parte era para recoger otras obligaciones, que antes había emitido, le costaría así más barato. Después de aquello, no creo al Sr. Gamazo con grande autoridad para decir ahora que empeñamos el patrimonio nacional, que llegamos á peores tiempos que nunca, y que perjudicamos el crédito, cuando el año 1886, en tiempos de bonanza, disfrutando una paz y un sosiego que ahora quisiéramos, hizo S. S. un empréstito con todas esas garantías.

Y en cuanto al interés y á la Comisión, eso ya es distinto, pero no más ventajoso para aquella operación que para la presente; de la parte que se emitió para el público, lo mismo en Francia que en España se sacó un producto de 80,79 por 100, lo cual significa que aquel empréstito costó, y cuesta de interés anual, el 7,42 por 100. El proyectado ahora cuesta el 5 por 100.

De manera que, con triple garantía, en tiempos de paz y desarrollo de las fuerzas tributarias, lo mismo en la Península que en Ultramar, el Sr. Gamazo (y no lo critico, solamente expongo hechos y hago comparaciones en uso de mi perfecto derecho de defensa), el Sr. Gamazo no tuvo la suerte de alcanzar lo que nosotros, en estos tiempos que ofrecen un porvenir más oscuro, hemos tenido la fortuna de conseguir, haciendo un empréstito bastante más barato que aquellos que al 80,79 por 100, costaron un interés de 7,42.

¿Y los gastos?

¡Ah! Los gastos que para el de Almadén se reducen sólo al $1^1/_2$ por 100 de una vez, entonces eran de $3^1/_4$ por 100. De manera que si yo razonara como el Sr. Gamazo, poniendo pilas de millones en la cuenta de las pérdidas, cosa que no haré, porque no es legítimo ni sería justo, diría que aquel empréstito, en la parte de los 170 millones que se emitieron, causó al Estado un perjuicio de 34 millones de pesetas, porque á esto ascendían los gastos de la emisión y de la amortización. No es justo decirlo, pero de la misma manera tampoco es justo que para el que ahora se propone en condiciones más ventajosas de interés y de gastos, se consideren éstos y la amortización como una pérdida. ¿Dónde, ni en qué libro, ni en qué país, ni en qué emisión se ha visto semejante idea?

El tiempo apremia, y no me considero con derecho á deteneros más; las razones que he dado son fundamentales, y ya estaréis convencidos, no sólo de la bondad de esta operación, sino de que es la mejor, la más beneficiosa que se ha hecho en España desde hace cincuenta años, y que antes que perjudicar, consolida nuestro crédito, y le abre anchos horizontes en el extranjero. (*Muy bien.*)

Paso como sobre ascuas por lo que ha dicho el Sr. Gamazo respecto á los 45.000 frascos. En efecto, no se compromete la producción de Almadén con semejante oferta. Los informes facultativos que aquí están, y no habría el Gobierno de proceder de una manera tan ligera que no tomara todas las medidas necesarias de seguridad, afirman que con lo que hay descubierto y á la vista existe suficiente cantidad, aun sin la aplicación de las nuevas máquinas para aumentar la producción, hay ahora existencias para producir durante veinticinco años unos 50.000 frascos de azogue. Nada de particular tiene esto, porque la producción media de los últimos diez años, es de 46.615 frascos.

Podemos, pues, estar seguros de la prenda; podemos estar seguros de que se cumplirá el contrato desde el punto de vista de la garantía que ofrecen los productos de las minas, y podemos estar seguros y tranquilos de que en cuanto á las condiciones de interés y de capital no podían mejorarse ni aun quizás podíamos nosotros esperar que hubieran sido tan buenas.

Llego ya á la última parte del discurso del señor Gamazo, sin duda la más interesante para el político, y en la cual he de ser brevísimo. Ya he dicho al comenzar que no era para vosotros. Sin duda ecos que llegan de la ciudad de Santa Teresa han hecho meditar al Sr. Gamazo. Acaso, acaso lo que hoy se vota, ha podido votarse en los primeros días de Agosto.

¡Qué gallarda muestra habríamos dado todos de españolismo, y qué espectáculo tan hermoso y tan extraordinario para el extranjero, y sobre todo para la manigua habría sido dar por toda contestacion á las palabras inspiradas y elocuentes del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pidiendo con urgencia recursos enlazados con los de la Península, porque ya unas cosas y otras se precipitan y no podemos desconocer lo grave de las circunstancias y los apremios del tiempo! ¡Cuán gallarda y hermosa, decía, hubiera sido una respuesta semejante á ésta, «en efecto, reconocemos estas necesidades del país, como el Sr. Gamazo, en verdad, ha hecho; hay que votar inmediatamente, celebrar sesiones dobles ó sesión permanente, y examinar, sí, todo lo que se quiera, estudio detenido y minucioso; pero lo que se ha de hacer en un mes, hagámoslo en un día, ó en una semana; pero que vea todo el mundo que aquí está la España unida, sin partidos, sin diferencias de opiniones políticas, resuelta y decidida á realizar sin medida los mayores sacrificios!...»

Esta resolución, semejante decisión unánime del Congreso, rompiendo las vallas de la distancia que nos separan de aquellos que están combatiendo por la integridad de la Patria, piensan muchos que les habría llevado gran aliento. Nuestro voto unánime habríales dicho: recursos necesitáis, recursos tendréis; pero ahora mismo, inmediatamente, no sin discutirlos, que esto no lo ha querido nadie, pero discutiéndolos con la rapidez necesaria para que hubieran podido á los pocos días legalizarse todos los proyectos presentados en ambas Cámaras.

Entonces, y de este modo, hubiéramos evitado, desde luego, las molestias á los Sres. Diputados y Senadores que patrióticamente han vuelto desde sus residencias de verano á votar estos proyectos, y quién sabe si hubiéramos también afirmado con juicios favorables el crédito nacional. Y aparte de todo, y dejando que esto crean los que así lo dicen, yo entiendo que el Sr. Gamazo dice bien cuando dice, revelando los ecos de su corazón: «sí; todos los elementos necesarios para la guerra, todos los elementos necesarios para la victoria os daremos, porque la victoria es condición necesaria, hoy más que nunca, para España.» Sí; pero alguien hubiera deseado más. A esas palabras tan patrióticas habrían podido acompañar decisiones igualmente oportunas por la rapidez, por las facilidades con que se practicaran, que á veces tales manifestaciones son más eficaces, quizás más poderosas por su influjo moral que algunas columnas lanzadas contra el enemigo. (*Rumores y protestas en los bancos de la oposición.*)

Sin duda hubiera sido esto mejor, sin que en ello haya, ni yo lo pienso, inculpación para nadie. No tiene duda que fuera mejor, porque hubiéramos llevado al extranjero, hace ya días, un grito unánime de la Patria, y se hubiera dicho que animábamos con obras y con hechos á los que están defendiendo en lejanos climas la integridad de la Patria. (*Grandes aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Gamazo para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: Siento, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Hacienda haya abusado de mi prudencia; siento en el alma que me obligue á decir lo que me proponía callar, porque no puedo callar después de haberse erigido S. S. en maestro de patriotismo y de haber pretendido dogmatizar aquí sobre cosas en que cada cual de nosotros, si hubiera distinciones de clases, el más modesto, es tan autori-

zado como S. S. ¿Qué diría S. S. si yo examinase el patriotismo del Gobierno al través de su silencio hasta el 20 de Junio de 1896? ¿Qué diría S. S. si juzgase de la previsión del Gobierno y del señor Ministro de Hacienda por la Memoria en que se nos aleja el pensamiento de la guerra de Cuba y se nos da la mentida tranquilidad de que el Tesoro de Ultramar se basta y se sobra por sí sólo? ¿Qué he de decir yo sino que eso revela abandonos ó deplorables ligerezas que tienen una culpabilidad superior á toda excusa?

Sois vosotros testigos de que no he dirigido un solo cargo, de que he respetado la conducta de mis adversarios, de que me he limitado á explicar cómo habíamos cumplido nuestros deberes, examinando los proyectos y no dificultándolos. ¿Qué quiere decir el Sr. Ministro de Hacienda, y á quién se dirige y entre qué personas cree que habla S. S., cuando dice que los hemos dificultado? Si S. S. se refiere á personas que están íntimamente unidas á mí por lazos de familia, ó á mí, sepa que un solo discurso se ha pronunciado contra el arrendamiento de tabacos y otro contra el contrato de Almadén. ¿Qué género de seriedad hay en esta clase de argumentos?

Y en cuanto al partido, ¿qué enmiendas ha apoyado el partido liberal? ¿Qué enmiendas ha votado? ¿Hay alguien, que no esté cegado, ó por esos optimismos verdaderamente olímpicos de S. S., ó por una pasión que no tendría disculpa en estos momentos de grave apuro para todos, hay alguien que entienda que el contrato de la Tabacalera ó el de Almadén, no merecían una discusión de ocho días á que en definitiva ha venido á reducirse ésta? ¿Es acaso frecuente, en nuestras costumbres parlamentarias, que cosas de tanta magnitud pasen, en el corto plazo en que han pasado aquí por consideraciones que ciertamente hay que decir, si S. S. encarna las opiniones del Gobierno, que el Gobierno no merecía, pero por consideraciones que merece la Nación, en cuyos altares rendimos nosotros homenaje y tributamos culto? (*Muy bien en la minoría.*)

¿Conoce S. S. algún caso en que se hayan discutido con más rapidez, aunque sin omitir ninguna de aquellas consideraciones que podían ilustrar el juicio de la Cámara, proyectos de esta importancia? ¿A qué entonces eso de venirse ahora á hablar del examen de mi conciencia y de la ciudad de Santa Teresa y de todas esas cosas? ¿Pero es que el Sr. Ministro de Hacienda no se ha enterado de que todas las cosas tienen su oportunidad, y que esas gracias en esta clase de debates, en que la perfecta unidad del partido liberal se ha revelado, son de todo punto inoportunas? (*Rumores en la mayoría.—El Sr. Vincenti*: Ahí no podeís dividiros, porque no hay nadie.—*Protestas en la mayoría.—El Sr. Presidente llama al orden.*)

Crea el Sr. Ministro de Hacienda que cuando la Historia juzgue la previsión, la prudencia y el patriotismo de todos, es probable que escapen de toda censura los actos y las omisiones de la minoría liberal y de las minorías todas, que en un interés supremo de la Nación, han reducido estos debates á términos no comparables por su brevedad con ningún otro de esta importancia; pero dudo que se sustraiga á la severidad de esos juicios, el Ministro de Hacienda que cuarenta y ocho horas antes de que su compañero el de Ultramar pidiera el auxilio de las rentas de la Península para levantar un empréstito, decía que no necesitaba ayudar absolutamente en nada al Tesoro de Cuba; el Ministro de Hacienda que presentaba sus presupuestos sin haberse enterado de las apremiantes necesidades de la guerra, y proyectaba no sé qué cosas que nada tenían que ver con la única preocupación del jefe del Gobierno.

Yo espero que la historia imparcial hará honor á nuestra conducta, y temo que no será igualmente favorable á la previsión ni á la prudencia de S. S.

El Sr. Ministro de Hacienda ha entrado en este debate con aquella alegría con que suele entrar en todos, y para confundirme, ha recordado una operación de crédito que hice como Ministro de Ultramar, para recoger en gran parte los valores de otra que algunos de mis antecesores habían realizado á tipos menos beneficiosos y con amortización más corta. ¿Es que quiere S. S. que yo imponga á mi prudencia el sacrificio de no discutir á pesar de sus provocaciones... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Yo no he provocado á S. S.)

Compadezco á S. S. si no se ha enterado de la provocación; porque, ¿qué otra cosa es el hablar, para discutir operaciones de la Hacienda peninsular, hablar de las realizadas por el Ministerio de Ultramar, principalmente con objeto de recoger valores de mayor interés y amortización más rápida? ¿Quiere S. S. acaso que discutamos ahora las negociaciones hechas con los billetes de Cuba desde Junio del año pasado hasta el día? Pues... ¡quédese S. S. en ese estado de locura; que yo, gracias á Dios, conservo mi serenidad y no he de acudir á una desatentada provocación!

Por lo demás, el Sr. Ministro de Hacienda, cuando defiende los contratos, toma las rentas del Estado como si estuvieran en participación con alguien. No; cuando S. S. contrata se supone libre, y, por consiguiente, las rentas rinden para el Estado todo su producto líquido. De ahí hay que partir. ¿Qué me quiere decir S. S. cuando me recuerda que en esas rentas tenía una participación el consocio ó el arrendatario?

Cuando ese contrato concluye, empieza la libertad del Estado, y en ese momento es cuando disminuyen las rentas en una cantidad considerable. Eso es indiscutible en el timbre, en los tabacos y en lo que se refiere á la participación en las utilidades del contrato de Almadén. Y como todo esto está suficientemente discutido, y no he de entreteneros hablando de minucias y de detalles que se hallan en el *Diario de las Sesiones*, me siento, esperando que procederéis con aquella conciencia que regula todas vuestras acciones, y resolveréis esta cuestión como el patriotismo aconseja.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): La Cámara entera, y á su testimonio apelo, ha oído en las últimas palabras mías, que no he puesto en duda, ni podía ser, el patriotismo del Sr. Gamazo ni el de la minoría liberal, ni tampoco he hablado de divisiones ni diferencias en el seno del partido liberal; por el contrario, he dicho que cuando el señor Gamazo, con su voz elocuente (así lo he reconocido, y aunque no lo hubiera reconocido tampoco lo necesitaba S. S. para tener bien sentada su reputación), hablaba de la guerra, de los recursos, de la necesidad de la victoria, se hacía eco de los sentimientos de la Nación. ¿Cómo y por dónde ha podido S. S. suponer que eso era una crítica? ¿Yo he dicho, en uso de un perfecto derecho, que alguien podía suponer que

hubiera podido apresurarse más la discusión de estos proyectos, lo cual implica el reconocimiento de que se ha apresurado. Esto es lo que he dicho antes, y celebro que los señores de enfrente lo reconozcan. (*El Sr. Maura*: Basta con decirlo ahora.)

En último resultado, el pleito, con todos sus antecedentes, constará en el *Diario de las Sesiones*. El Sr. Gamazo se refiere al juicio de la historia. Pues á ese juicio me refiero yo también, y mientras tanto tengo el derecho y el deber de asegurar que el Gobierno ha cumplido con todos los deberes del patriotismo; y conociendo, como conoce, lo difícil de su misión en estos instantes, estén tranquilos los señores de la mayoría, esté tranquilo el país, que el Gobierno sabrá cumplir con toda decisión esos altos deberes siempre y en todas ocasiones. (*Muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Dos palabras nada más. Si eso que ahora oímos lo hubiera dicho el Sr. Ministro de Hacienda, nadie se habría sentido molesto por ello.

Yo empecé por no querer examinar si otros habían cumplido sus deberes, y por renunciar en absoluto á toda recriminación. Pero cuando S. S. nos acusaba, tomando no sé qué referencias de alguien que podía pensar y decir si habíamos correspondido en los actos al significado de nuestras palabras, ¿qué pretendía S. S.? ¿Que nos hubiéramos apresurado á declarar que S. S. es la persona más experta, más hábil, más segura y de mayor fianza para contratar? Pues eso no lo pide la Patria, y yo no estaba dispuesto á reconocerlo. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ni yo lo he pedido.)»

Leída nuevamente la enmienda del Sr. Gamazo, y consultado el Congreso, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez otra enmienda del mismo Sr. Gamazo al párrafo tercero, base 2.ª, art. 2.° (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 77.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión siente mucho no poder admitir la enmienda del Sr. Gamazo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Señor Presidente: el pensamiento de todas mis enmiendas ha sido explicado ya en las modestas observaciones que tuve el honor de someter á la Cámara.

La Cámara ha desechado la primera, y está visto que desechará las otras.

Yo no las retiro, porque no me falta la fe en las afirmaciones que las enmiendas contienen; pero la Cámara es soberana, y puede desechar la segunda y tercera como ha desechado la primera.

No necesito, pues, molestar más su atención.»

Leída de nuevo la enmienda, y hecha la correspondiente pregunta, no se tomó en consideración.

Se leyó otra enmienda del mismo Sr. Gamazo á la base 3.ª, art. 2.° (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 77.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión siente mucho no poder admitir tampoco esta enmienda del Sr. Gamazo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puesto que el Sr. Gamazo ha renunciado á defenderla, el Sr. Secretario se servirá hacer la oportuna pregunta á la Cámara.»

Hecha la pregunta, no fué la enmienda tomada en consideración por el Congreso.

Leído el art. 2.°, y no habiendo quien usara de la palabra en contra, quedó aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay tres artículos adicionales, de los cuales va á darse lectura.»

Leídos los tres artículos adicionales del Sr. Urzáiz y otros Sres. Diputados (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 85*), dijo

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: La Comisión ha examinado los tres artículos adicionales presentados por el Sr. Urzáiz y otros señores de la minoría liberal.

La Comisión entiende que dos de ellos pueden refundirse en uno, que no tiene inconveniente en presentar á la Cámara, redactado ya, para que se someta á discusión. Pero en cuanto al tercero, la Comisión no puede admitirlo por las razones que expresaré después.

La Comisión presenta como art. 3.° del proyecto, el siguiente:

«Art. 3.° Dentro de los diez días siguientes á aquel en que se firme, se publicará íntegro en la *Gaceta de Madrid* el contrato autorizado por el artículo anterior. De igual manera se publicarán anualmente las liquidaciones que han de practicarse con la Compañía Arrendataria de Tabacos y con la casa de los Sres. N. M. Rothschild, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 1.° y 2.° de esta ley.»

La Comisión no admite el 3.° presentado, porque entiende que no es pertinente al asunto que discutimos. Se trata de exigir que en la presente ley se dé cumplimiento á artículos de otras leyes ya votadas por las Cortes, y sancionadas algunas de ellas por S. M., y en las cuales hay preceptos terminantes, como sucede en la ley de 8 de Julio de 1896, por la cual el Gobierno está obligado, según se expresa en el párrafo quinto del artículo único de la referida ley, á dar cuenta dentro del primer mes de reanudarse las tareas parlamentarias del uso que haga de esas autorizaciones, etc.

Como lo que desea el Sr. Urzáiz y la minoría liberal está preceptuado en esta ley, la Comisión entiende que no hay necesidad de consignarlo en ésta.

Estas son las razones que la Comisión ha tenido para no admitir este tercer artículo adicional, habiendo refundido en uno solo los otros dos del Sr. Urzáiz.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): No estoy del todo conforme con lo dicho por la Comisión, pues hay una parte de ese artículo adicional, que podía haber sido admitida. Sin embargo, no es ésta ocasión de entablar contiendas sobre la publicidad que se haya de dar á los actos que el Gobierno realice. Si la prudencia no se opone á que la minoría actual ú otras minorías interroguen al Gobierno y después de interrogarle juzgue sus actos, el Parlamento tendrá siempre medio de examinar la gestión del Gobierno, con relación á los asuntos que aquí hemos tratado.

Por tanto, agradeciendo la admisión del primero y segundo de los artículos adicionales, la minoría no insiste en que se admita el tercero, y me siento rogando á la Cámara me perdone la molestia que le he causado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hallándose conformes la minoría y la Comisión, se va á dar lectura de la fórmula en que se han refundido los dos artículos adicionales en uno solo, para ver si el Congreso lo toma en consideración.»

El Sr. Secretario García Prieto leyó el artículo, concebido en los términos expresados por el señor Marqués de Mochales.

Puesto á votación el artículo, fué tomado en consideración é inmediatamente aprobado.

Se leyó por segunda vez el 3.° de los artículos adicionales del Sr. Urzáiz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo manifestado la Comisión que no aceptaba este artículo adicional, y habiéndolo apoyado el Sr. Gamazo, se va á preguntar al Congreso si lo toma en consideración».

Previa la correspondiente pregunta, no fué tomada en consideración.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Este proyecto pasará á la Comisión de corrección de estilo, y se someterá á su aprobación definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda que se vote definitivamente en esta sesión este proyecto de ley».

Hecha la correspondiente pregunta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, se leyó el proyecto de ley (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario), y se declaró conforme con lo acordado.

Habiéndose pregundado sí se aprobaba definitivamente, se pidió por suficiente número de señores Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron *sí*:

Moral de Calatrava (Conde del).
San Luis (Conde de).
Viesca.
Cánovas del Castillo.
Cos-Gayón.
Navarro Reverter.
Linares Rivas.
Castellano.
Torres (D. Pedro Antonio).
Gadea.
La Cierva.
Irueste (Vizconde de).
Lafuente.
Cárdenas (Conde de).
Jesús Santiago.
González Regueral (D. Vicente).
Ibarra (D. Tomás).
Villaamil.
Villar (Conde del).
Gómez Robledo
Cabezas.
Govantes.
Cáceres (Marqués de.
Vilana (Conde de).
Martín Oliva.
Lema (Marqués de).
Tellez Girón.
Pérez Aloe.
Casa Torres (Marqués de).
Carvajal y Trelles.
Genovés.
Vázquez de Parga.
Fernández Arias.
Gil Becerril.
Gómez Rodulfo.
Sánchez de Toledo.
López Díaz.
Borrego.
Burgos.
Galván.
Orfila.
Sanz Albornoz.
Mon.
Gurrea.
Barnuevo.
Torres Carta.
López Dóriga.
Sánchez de Toca.
Valdeiglesias (Marqués de).
Canillejas (Marqués de).
Bosch.
Alboloduy (Marqués de).
Lastres.
Mochales (Marqués de).
Burell.
Torres Orduña.
Castro Gabaldá.
Disdier.
Peñalver (Conde de).
Canido.
Figueroa (Marqués de).
Infantes.
Poveda.
Alvear.
Roldán.
González Regueral (D. Fernando).
Vivel (Marqués de).
Varona.
Osma.
Torres Cortina.
Orriols.
González Rothvoss.
Vila y Vendrell.
Bustamante.
Martos de la Fuente.
Muro.
Banqueri.
Borbón.
Gutiérrez de la Vega.
Cívico.
Acuña.
Aceña.
Cusano (Marqués de).
Díaz Cobeña.
Muñoz Vargas.
Hierro.
Quiroga Vázquez.
Pérez de Soto.
Ordóñez.

Seguí.
Jiménez Ramírez.
García Rendueles.
Sánchez Dalp.
Eulate.
Conde y Luque.
Angulo.
Cobo de Guzmán.
Campos Palacios.
Romero Juseu.
Vadillo (Marqués del).
Alvar.
Castillejo (Conde de).
Torre-Arias (Conde de).
Nava (Conde de).
Maeso.
Fontao (Conde de).
Tovar.
Albarrán.
Concha Alcalde.
Molleda.
Buñol (Conde de).
García Alix.
Berenguer.
Peña-Ramiro (Conde de).
González López.
Macuriges (Conde de).
Saus Sevilla.
Bores.
Seoane.
Sánchez Campomanes.
Santos Guzmán.
Vezger.
Gil y Gil.
Alvarez.
Fernández Daza.
Espada.
Toreno (Conde de).
Izquierdo.
Ruiz Tagle.
Bugallal (D. Gabino).
Abril.
Serrano Alcázar.
Larios y Larios.
Cassola.
Pelegrín.
Luque.
Castillón y Tena.
Madariaga
Morlesín (D. J.)
Goicoerrotea.
Seo de Urgel (Duque de)
Canti.
Viesca (D. José).
Cánovas y Varona.
Ugarte.
Cornet.
Novo y Colson.
Bergamín.
Rodas.
Orgaz (Conde de).
Arión (Duque de).
Díaz Cañabate.
Poggio.
Ruiz Aguilar.
Linares Rivas (D. M.).
Sert.
Soldevila.
Martínez.
Crooke.
Pérez Zamora.
Martínez Arto.
Alonso Pesquera.
Olivart (Marqués de).
Puchol.
Cassá.
Fernández Sesma.
Quintana y Alcalá.
Tatay.
López Dávila.
Mesa y Mena.
Guedea.
Terry.
Castro Casaléiz.
Castro.
Ibáñez de Lara.
Solsona.
Andrade.
Gómez Pérez.
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
Lorenzana (Marqués de).
Cobo Jiménez.
Solar de Espinosa (Baron del).
Díez Sanz.
Lázaro.
Díaz Cordovés.
Sr. Presidente.
Total, 186.

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
Marín de la Bárcena.
Zubizarreta.
Gamazo (D. Germán).
Barroso.
Ruiz Capdepón.
García San Miguel.
Ramos Calderón.
Villarino.
Romero López.
Alonso Castrillo.
Aguilera (D. Alberto).
Soler y Casajuana.
Retamoso (Conde del).
Eguilior.
Navarro Ramírez.
Domínguez Pascual.
Cobián.
Polo y Peyrolón.
Irigaray.
Sanz.
Lázaro (D. J. B.)
Vázquez de Mella.
Vincenti.
Arana.
Sánchez Guerra.
García Gómez.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Maura.
Moret.
Auñón.
Suárez Inclán.
Llorens.
Total, 33.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Han tomado asiento en el Congreso 399 Sres. Diputados. Mitad más uno, 200. Han tomado parte en la votación, 219; han dicho que *sí*, 186, y que *no*, 33.

Queda aprobado definitivamente este proyecto de ley, y pasará al Senado.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre irresponsabilidad ante la Hacienda, de los herederos que no acepten los bienes heredados, en la forma que determina el Código civil (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 86*), anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo, y se sometería á la aprobación definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobado definitivamente el último proyecto de los que formaban parte de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Estado, para cuya discusión previene nuestro Reglamento que la duración de las sesiones sea de seis horas, desde mañana será de cuatro, y yo me atrevería á proponer á la Cámara, como lo más conveniente, que fuesen éstas de tres á siete.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.»

Hecha la pregunta indicada por el Sr. Presidente, el acuerdo del Congreso fué de conformidad.

También á propuesta del Sr. Presidente, acordó el Congreso reunirse mañana en Secciones.

El Congreso quedó enterado de la siguiente nota de Secretaría, donde constan los nombramientos que han hecho y las proposiciones cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de esta tarde.

COMISIONES

Para la proposición de ley creando en los Institutos de segunda enseñanza cátedras de derecho elemental.

Sres. García Prieto.
Orgaz (Conde de).
Díaz Cañabate.
Morlesín (D. Juan).
Díaz Cobeña.
Botella.
González Rothvoss.

Para idem sobre aptitud de los jefes y oficiales de milicias voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico para optar á destinos públicos en Ultramar.

Sres. Santos Guzmán.
González López.
García San Miguel (D. Crescente).
Gómez Rodulfo.
Lastres.
Vila y Vendrell.
Macuriges (Conde de).

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Mieres á Soto.

Sres. Mon (D. Alejandro).
Moral de Calatrava (Conde del).
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
Carvajal y Trelles.
Nava (Conde de).
Canillejas (Marqués de).
Suárez Inclán.

Para idem id. tres en la provincia de Canarias.

Sres. Gil de Reboleño.
Pérez Zamora.
Ruiz Aguilar.
Morlesín (D. Juan).
Mesa y Mena.
Poggio.
Viesca (D. Rafael de la).

Para idem declarando de interés general el puerto de Abona (Canarias).

Sres. Gil de Reboleño.
Pérez Zamora.
Ruiz Aguilar.
Morlesín (D. Juan).
Mesa y Mena.
Poggio.
Viesca (D. Rafael de la).

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga.

Sres. Campos Palacios.
Gómez Robledo.
Suárez de Figueroa.
Acuña.
García Gómez.
Pérez de Soto.
Bergamín.

Para el proyecto de ley del Gobierno de S. M. sobre convocatoria y celebración de elecciones municipales y provinciales en Cuba y Puerto Rico.

Sres. Santos Guzmán.
Ugarte.
García San Miguel (D. Crescente).
Cassá.
Lastres.
Vila y Vendrell.
Viesca (D. Rafael de la).

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Villarrobledo á enlazar en la de Almagro á Alcaraz.

Sres. González Regueral (D. Fernando).
Gandarias.
Cassola.
Acuña.
Vázquez de Parga.
Pérez de Soto.
López Dávila.

Proposiciones de ley.

Del Sr. Pérez de Soto, sobre canalización del río Miraflores. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gómez Robledo, sobre prolongación de la carretera de Almagro á San Juan de Alcázar hasta Ciudad Real, y construcción de un ramal desde esta prolongación á Pozuelo de Caravaca. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Del Sr. Arroyo y otro, modificando el art. 21 de la ley de Sanidad. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Del Sr. Poggio, declarando de interés general el puerto de Espindola (Canarias). (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Se leyeron tres comunicaciones de los señores Marqués de Valdeiglesias, Poggio y Pérez de Soto, solicitando que se diese cuenta de las siguientes proposiciones de ley cuya lectura habían autorizado las Secciones:

Incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón, á San Martín de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 84.*)

Declarando puerto de interés general el de Espindola (Canarias), (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario), y

Concediendo un canal en el río Miraflores. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Leídas, en efecto, dichas proposiciones, y hechas las oportunas preguntas, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de estar conforme con lo acordado, se aprobó definitivamente, anunciándose que pasaría al Senado, el dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo elegido presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones nombradas para entender en los asuntos siguientes:

Convocatoria y celebración de elecciones municipales y provinciales en Cuba y Puerto Rico: presidente, Sr. Lastres; secretario, Sr. Viesca;

Carretera de Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz: presidente, Sr. Acuña; secretario, Sr. Pérez de Soto;

Idem de Coin á Tolox y de Coin á Gaucín: presidente, Sr. Bergamín; secretario, Sr. Pérez de Soto;

Idem de la estación de Mieres á Soto: presidente, Sr. Marqués de Canillejas; secretario, Sr. Marqués de Villaviciosa de Asturias; y

Carreteras de la provincia de Canarias: presidente, Sr. Pérez Zamora; secretario, Sr. Viesca.

Creación en los Institutos de segunda enseñanza de cátedras de Derecho elemental: presidente, señor Díaz Cobeña; secretario, Sr. García Prieto.

Declaración de interés general á favor del puerto de Abona (Tenerife): presidente, Sr. Pérez Zamora; secretario, Sr. Viesca.

Impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino á la marina de guerra (Comisión mixta): presidente, Senador Sr. Concha Castañeda; secretario, Diputado Sr. Gil y Becerril.

Quedó sobre la mesa á disposición de los señores Diputados, el expediente del notario de Bilbao Don Antonio Uceda, remitido por el Ministerio de Gracia y Justicia á petición del Diputado Sr. Arana.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Sobre el suplicatorio del general en jefe del primer cuerpo de ejército, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Diego Fernández Arias. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De la de Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

De Coin á Tolox y de Coin á Gaucín (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario), y

De la estación de Mieres á Soto. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

Estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino á la marina de guerra (de comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE** Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cincuenta y cinco minutos.

VEINTINUEVE APÉNDICES

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del barranco denominado del «Pinito» á la de Buenavista.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del barranco denominado de «El Pinito», en la de La Laguna á la Orotava, pase por la villa de este último nombre, por la Pardoma, la Cruz Santa, Realejo-Alto, Realejo-Bajo, y enlace con la carretera que va á Buenavista por Garachico.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la general de Zamora á Fermoselle á Ledesma.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la general de Zamora á Fermoselle, y pasando por los pueblos de Tardobispo, Peñausende, Viñuela, Alfaraz y Moraleja de Sayago, termine en la villa de Ledesma.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Cuenca.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado las tres siguientes, de tercer orden, en la provincia de Cuenca:

Una que, partiendo de la estación del ferrocarril de Cuevas de Velasco y pasando por La Ventosa y Villanueva de Guadamejud, termine en Peraleja;

Otra que, partiendo de la misma estación de Cuevas de Velasco y pasando por el pueblo de este nombre, termine en Sacedoncillo;

Y otra que, partiendo de Naharros y pasando por Villarejo sobre Huerta, Huerta de la Obispalía, Poveda y Altarejos, termine en San Lorenzo de la Parrilla.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas y lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1892.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Jose Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Lérida.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, las siguientes, que figuran en el plan provincial de Lérida:

Una de Balaguer á Torroja, y otra de Cervera á Torá, con el mismo trazado que tienen en el referido plan provincial.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Manzanares el Real á San Martín de Valdeiglesias.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la construcción de una en la provincia de Madrid que, partiendo de Manzanares el Real, pase por Valdemorillo, Navalagamella, Fresnedillas, Colmenar de Arroyo á Chapinería, empalmando con la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Mollerusa á Flix.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, de Mollerusa, provincia de Lérida, á Flix, provincia de Tarragona, estaciones de las líneas férreas de Barcelona á Zaragoza por Lérida y Reus especialmente, pasando por Borjas (donde encontrará el ferrocarril y carretera de Tarragona á Lérida), Albagés, Soleras y Granadilla.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Membrilla á El Peral.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Membrilla (Ciudad Real), termine en El Peral.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley, sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Mazarete á Salguillo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una en la provincia de Guadalajara, que, partiendo de las inmediaciones del molino de Salguillo, en la de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, y pasando por Buenafuente, termine en la de Mazarete al puente de San Pedro.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnel'.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Gijón á Pola de Siero.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Casa Consistorial en Gijón, y dirigiéndose por las vías llamadas de Cabrales, de Menéndez Valdés, de Uria y de Ceares, pase por el puerto de la Collada y termine en la Pola de Siero, en la carretera de Torrelavega á Oviedo, aprovechando las citadas vías existentes entre el punto de origen y el puerto de la Collada; á cuyo efecto, tan pronto como la carretera quede incluída en el plan, el Estado se incautará de aquéllas y se encargará de su conservación.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Gomara á Almenar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Gomara, termine en Almenar (Soria).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Haro á Santa Cruz de Campezo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la ciudad de Haro, en la provincia de Logroño, termine en Santa Cruz de Campezo (Alava), pasando por Labastida, Peñacerrada, Pipaón, Lagrán y Bernedo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 8 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Higuera la Real á Encina Sola.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Higuera la Real y pasando por el Angel y Pielana, termine en Encina Sola, provincia de Huelva.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Hostalrich á San Hilario de Sacalm, á la de Batlloria.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la construída de Hostalrich á San Hilario de Sacalm (provincia de Gerona), vaya por la villa de Breda y su estación á empalmar con la carretera de Batlloria, de la provincia de Barcelona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Jabugo á la Venta de lo Alto al Repilado.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Jabugo (Huelva), en la de San Juan del Puerto á Cáceres, termine en la de Venta de lo Alto al Repilado, pasando por Castaño del Robledo y Fuenteheridos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Laguardia á Alegría.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Laguardia, en la Rioja alavesa termine en la estación del ferrocarril del Norte en Alegría (Alava), atravesando la sierra de Taloño y pasando por Lagrán, Urturi, Apellániz, Maestu y Cirujano.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M, incluyendo en el plan general de carreteras una del Puerto de la Cruz al barranco de «La Arena».

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puerto de la Cruz (Canarias), en las inmediaciones del Hotel «Taoro», y pasando cerca del Jardín Botánico, enlace en el barranco denominado de «La Arena» con la carretera de la Laguna á la Orotava.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras como provincial la ya proyectada de Llerena á una de las estaciones de Bélmez á Peñarroya.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la proyectada como provincial que, partiendo de Llerena, provincia de Badajoz, y pasando por los pueblos de Ahellones, Berlanga, Azuaga y la Granja de Torrehermosa, termine en una de las estaciones de Bélmez ó Peñarroya de la línea de Almorchón á Córdoba.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Lérida.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, provincia de Lérida, una de tercer orden que, partiendo de la de Tremp á San Salvador, en el término de Vilamitjana, y recorriendo los distritos de este último y San Cerní, vaya á terminar en Villanueva de Meyá, pasando por las inmediaciones de Fontragrada, Gabet, mansos de San Cerní, mansos de Llimiana, San Cristóbal de la Vall, San Martín, San Miguel, Matasolana, Hostal Roig, aproveche la cortadura del llamado Pas-non, yendo á terminar á Villanueva de Meyá hasta enlazar con la carretera provincial que va de esta villa á Alcutorn y Artesa de Segre.

Art. 2.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Tremp y pasando por los términos de Claret, Eroles, Figols y Castisent, vaya á empalmar en Puente de Montañana á la de tercer orden que, en 1.° de Junio del 83, se incluyó en el plan general de las de la provincia de Huesca, desde el Puente de Pesordi al dicho de Montañana, pasando por Barazona, Torres del Obispo, Benabarre, Tolva y Viacamp.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa sobre obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El contrato de arrendamiento de la venta de tabacos, que autorizó la ley de 22 de Abril de 1887, y el de trasporte, custodia, expendición é investigación de la de timbre del Estado, que se celebró en 30 de Junio de 1892 con la Compañía Arrendataria de la primera de dichas rentas, se renovarán por veinticinco años, á partir de 1.° de Julio de 1896, con arreglo al adjunto proyecto convenido con la expresada Compañía.

Art. 2.° El Gobierno, de acuerdo con los señores N. M. Rothschild é hijos, de Londres, y los señores de Rothschild hermanos, de París, podrán rescindir los contratos de préstamo que, con la garantía especial de las minas de Almadén y de la aplicación de sus productos á extinguirlo, otorgaron ambas partes contratantes el 20 de Mayo de 1870, y proceder al otorgamiento de otro contrato con los mismos señores sobre las bases siguientes:

Primera. El Gobierno, de acuerdo con los señores Rothschild, rescindirá los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870. Los Sres. Rothschild entregarán al Gobierno español en concepto de préstamo reintegrable en treinta y cuatro años, con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén, con la excepción de la dehesa de Castilseras, la cantidad de 3.562.000 libras esterlinas, al 5 por 100 de interés anual, sin devengar ningún corretaje ni comisión; debiendo efectuar la entrega de la repetida cantidad en el plazo máximo de setenta y cinco días, á contar de la fecha en que la escritura de constitución de hipoteca haya sido inscrita en el Registro de la propiedad. De este préstamo se deducirán 537.700 libras esterlinas que importan las obligaciones emitidas con arreglo al contrato de 20 de Mayo de 1870, que se hallarán pendientes de amortización el 30 de Junio del presente año.

Segunda. El Gobierno, por su parte, además de prestar las garantías expresadas, se obliga á entregar á los Sres. Rothschil, de Londres y de París, durante treinta y cuatro años, y en cada uno de ellos, la anualidad de 220.000 libras esterlinas, autorizando á los citados señores para crear y emitir, con su intervención, en equivalencia de los sesenta y ocho semestres de 110.000 cada uno, valores al portador al 4 por 100 de interés, cuyo total importe podrá ascender á 4.069.200 libras esterlinas.

Los derechos, comisiones, corretajes y todos los demás gastos, así del préstamo como de esta emisión, se satisfarán por los Sres. Rothschild, sin que puedan percibir para su reintegro definitivo otra ni mayor suma que 1 $^1/_2$ por 100, por una sola vez, sobre el importe íntegro del préstamo entregado al Gobierno español.

Este se reserva la facultad de reembolsar la emisión á la par en cualquier tiempo y antes de haber expirado el término del contrato.

Tercera. Asimismo el Gobierno se comprometerá á otorgar á los Sres. Rothschild el derecho á la venta exclusiva de los azogues que produzcan las citadas minas durante el tiempo del contrato, con la comisión de 1$^1/_2$ por 100 del producto bruto, reservando 400 frascos para las industrias nacionales, y dando

participación en los beneficios á los señores agentes cuando el precio del frasco exceda de 7 libras esterlinas, en esta proporción: de 7 libras esterlinas á 10, el 60 por 100 para el Tesoro y 40 por 100 para los Sres. Rothschild. De 10 libras esterlinas en adelante, el 80 y 20 respectivamente.

Art. 3.° Dentro de los diez días siguientes á aquel en que se firme, se publicará íntegro en la *Gaceta de Madrid* el contrato autorizado por el artículo anterior. De igual manera se publicarán anualmente las liquidaciones que han de practicarse con la Compañía Arrendataria de Tabacos y con la casa de los señores N. M. Rothschild, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 1.° y 2.° de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Condiciones para la renovación del actual contrato de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

1.ª El contrato de arriendo del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de Africa, celebrado con arreglo á la ley de 22 de Abril de 1887, modificado por la de 30 de Junio de 1892, se renovará por veinticinco años, que empezarán á contarse el 1.° de Julio de 1896.

2.ª La Compañía se obliga á pagar al Estado la cantidad anual de 95 millones de pesetas.

Además entregará al mismo por vía de participación en el exceso del producto líquido sobre el canon, lo siguiente:

De 95 millones á 100..............	50 por 100
De 100 » á 110..............	60 por 100
De 110 » á 120..............	70 por 100
De 120 en adelante..................	80 por 100

Si durante algún año de los que comprende el contrato, á consecuencia de causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria, como guerra extranjera ó civil ó perturbaciones sociales, epidemia, pérdida general de las cosechas ú otras calamidades públicas y concentración de las fuerzas del resguardo, el producto líquido de la renta no llegara á la cifra de 95 millones de pesetas, la Compañía cumplirá entregando en equivalencia del canon aquel producto líquido, cualquiera que sea su cuantía.

Si la baja se produjera por otras causas, también extraordinarias, que no sean imputables á la gestión de la Compañía, ésta vendrá obligada á ingresar, en el año en que se produzca, la cantidad total señalada como canon; y en el año siguiente ó sucesivos que ofrezcan aumentos sobre el canon, se aplicará el 50 por 100 de los beneficios correspondientes al Estado al reembolso de la pérdida de la Compañía, representada por la diferencia entre el producto líquido y el canon del año ó años en que ocurrieran.

3.ª El producto líquido de la renta se determinará anualmente, deduciendo del total ingreso lo siguiente:

1.° El coste de adquisición de las primeras materias y los gastos generales de elaboración y administración correspondientes á las labores vendidas en el ejercicio, comprendiendo entre ellos los de vigilancia y persecución del contrabando que establezca la Compañía; las pérdidas por casos fortuitos debidamente justificados, tales como robos, inundaciones, naufragios, etc.; las faltas en remesas cuando no resulte responsabilidad contra tercero; los gastos de amortización anual de los edificios construídos por la Compañía y máquinas adquiridas por la misma que se destinen á la explotación de la renta, y las primas de seguros de incendios y trasportes.

2.° El interés del 5 por 100 sobre el capital realmente empleado por el contratista en el negocio.

4.ª La Compañía queda obligada á construir dos almacenes destinados á la recepción y depósito de tabacos.

También queda obligada á terminar la nueva fábrica de San Sebastián, y á construir otras dos en los puntos designados ó que designe el Gobierno de acuerdo con ella.

Los planos y presupuestos serán aprobados por el Ministro de Hacienda, y su coste en la liquidación general del contrato será de abono á la Compañía.

Esta conservará las fábricas actuales, y no podrá suprimir ninguna de ellas sino de acuerdo con el Gobierno, representado por el presidente del Consejo de administración.

Tampoco podrá la Compañía amortizar más del 25 por 100 del personal obrero existente en las fábricas de tabacos el 30 de Junio de 1896, sino de acuerdo con el presidente del Consejo de administración. En caso de discordia entre el Consejo y su presidente, resolverá el Ministro de Hacienda sin ulterior recurso.

5.ª La Compañía adquirirá anualmente con relación á una inversión en fábricas de 21 millones de kilogramos de tabaco, 6 millones de Filipinas, 3 millones de Cuba, un millón del llamado boliche de Puerto Rico, y 50.000 de Canarias; pero el Gobierno, á propuesta de aquélla y por motivos circunstanciales ó causas justificadas, podrá modificar las expresadas proporciones.

Si el costo de los tabacos adquiridos por la Compañía y localizados en fábricas excediese tan considerablemente del que éstos hayan tenido en el ejercicio de 1895-96, que por tal aumento el producto líquido de la renta fuese inferior al canon, dicha circunstancia se considerará entre las comprendidas en el párrafo penúltimo de la condición 2.ª, en la cuantía á que ascienda este perjuicio ó diferencia.

6.ª La Compañía Arrendataria hará, con cargo á la renta, los ensayos necesarios sobre el cultivo del tabaco, y después de tres años informará al Gobierno si debe autorizarse dicho cultivo, proponiéndole, en caso afirmativo, las condiciones con que haya de hacerse. Antes de otorgar la autorización, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de las condiciones en que haya de concederse.

7.ª La Compañía podrá establecer libremente nuevas labores, pero en ningún caso alterará las existentes sin previa aprobación del presidente del Consejo de administración. En caso de discordia se estará á lo que resuelva el Gobierno.

La Compañía podrá, de acuerdo con el presidente del Consejo de administración, realizar por lo mejor, con abono á la renta del producto y adeudo del quebranto, las labores que por el trascurso del tiempo desmerezcan y no tengan aceptación en el consumo.

Se exceptúa el polvo llamado «cucarachero», cuya venta ó realización por lo mejor se hará por cuenta de la Hacienda pública, conservándose en tanto este artículo de la exclusiva propiedad del Estado en calidad de depósito en los almacenes de la fábrica de Sevilla; pero la Compañía no podrá reclamar la diferencia del importe que se obtenga y el costo por el que se hizo cargo hasta la terminación del contrato, considerándose esta diferencia como capital invertido en el negocio.

8.ª La Compañía queda obligada á admitir y expender en comisión los tabacos elaborados en las provincias y posesiones de Ultramar y en Canarias, con arreglo á las condiciones que de acuerdo con la misma fije el Gobierno, pero sin que en ningún caso la comisión sea menor que la actualmente establecida.

La importación por los particulares de estos tabacos y de cualesquiera otros se hará precisamente por conducto de la Compañía, abonando aquéllos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la Compañía, señale asimismo el Gobierno.

Los productos que por estos dos conceptos se obtengan, se computarán como parte de la renta.

9.ª Los edificios, máquinas, enseres de elaboración, materia para fabricar y productos elaborados, serán asegurados de incendios por cuenta de la renta.

Cuando en vez de concertar el seguro convenga á la Compañía ser aseguradora de los efectos propios de aquélla, las primas ó reservas que señale para la indemnización de riesgos se incluirán como gastos en la liquidación anual del monopolio, siempre que el presidente del Consejo de administración no se oponga á ellas, ó, en caso de oponerse, las que apruebe el Ministro de Hacienda.

10. El Gobierno seguirá realizando á costa del Estado la persecución del contrabando, sin que pueda disminuir las fuerzas y los medios de represión actuales.

La Compañía podrá también mantener, si le conviniese, su actual servicio de vigilancia, y el Gobierno conceder á sus agentes las facultades y los medios necesarios para la persecución del contrabando, con sujeción á un reglamento que la Compañía someterá á la aprobación del mismo.

Se computarán como productos de la renta en las liquidaciones todos los ingresos que legalmente correspondan al Estado, realizados en la represión administrativa del contrabando y la defraudación de la renta misma.

11. La Compañía nombrará libremente los empleados que necesite para sus oficinas, dirección de labores y demás servicios; pero este personal no tendrá derecho alguno á que el Estado le reconozca ó declare pensión, abono de tiempo de servicios ni categoría por los prestados á aquélla.

El Estado, á la terminación del contrato, podrá nombrar con categoría análoga á la que tengan en la Compañía á los que cuenten por lo menos seis años de servicio y dos en la categoría respectiva, teniendo notas favorables en su expediente personal.

La Compañía no podrá aumentar, si á ello se opone el presidente del Consejo de administración, la plantilla de los empleados, cuyo sueldo se satisfará con cargo á la renta.

Si el presidente se opusiera, resolverá el Gobierno sin ulterior recurso.

Si la Compañía crease instituciones de ahorro, ayuda y asistencia para los empleados y personal obrero, y acordase su Consejo alguna subvención, ésta se imputará á la renta como gasto de la misma.

12. La representación del Estado cerca de la Compañía estará confiada al presidente del Consejo de administración de la misma, que será nombrado por el Gobierno.

Habrá, además, un interventor á las órdenes del presidente, nombrado también por el Gobierno.

El presidente podrá suspender, dando cuenta al Ministro de Hacienda, que adoptará la resolución que corresponda, los acuerdos referentes á la gestión de las rentas de tabaco y timbre, con sujeción á lo que prevenga el reglamento.

El interventor lo será de las operaciones que la Administración central de la renta practique relativas á la ordenación de ingresos y de pagos, pudiendo examinar la contabilidad y los documentos todos de la Compañía. De cualquier falta que advierta deberá dar cuenta al presidente del Consejo.

Los empleados que la representación é intervención del Estado cerca de la Compañía hagan necesarios, serán nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta del presidente. La plantilla del personal destinado á estos servicios se formará por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con la Compañía, y su importe, que no podrá exceder de 140.000 pesetas, figurará, exceptuando el sueldo del presidente, en un artículo especial del capítulo y sección correspondientes del presupuesto general de gastos públicos, reintegrando la Compañía su importe al Estado por cuenta de la renta y por dozavas partes, con aplicación á un concepto especial del presupuesto general de ingresos.

13. Continuará encargada la Compañía, por todo el término de duración del presente contrato, de los servicios de trasportes, custodia, venta é investigación del timbre, comprendiendo ésta la de la fabricación, y del especial de Giro mutuo del Tesoro, abonándose las comisiones siguientes:

Por timbre:

Hasta 45 millones de pesetas de recaudación, descontadas las devoluciones, 5 por 100.

Desde 45 á 50, 50 por 100.

De 50 en adelante, 20 por 100.

Percibirá, además, la Compañía, la tercera parte de las multas que se impongan á virtud de expedientes promovidos por sus empleados.

Se considerarán como parte integrante de los productos del timbre los conciertos celebrados ó que se celebren para el pago á metálico de este impuesto, comprendiendo entre aquéllos los de las Provincias Vascongadas.

La Compañía no responderá de los casos fortuitos debidamente justificados, como robos, incendios, naufragios, averías, etc.

Por el Giro mutuo se abonará á la Compañía la mitad del premio que se cobra por este servicio.

14. La representación del Estado cerca de la

Compañía respecto á los servicios del timbre y Giro mutuo, tendrá las facultades propias de los Centros directivos.

Será cuentadante de las que deban rendirse al Tribunal de las del Reino, el interventor cerca de la Compañía.

Las reclamaciones cuyo fallo corresponde hoy á las Juntas administrativas de provincia, se resolverán por una Junta compuesta del delegado de Hacienda, presidente, del interventor, del abogado del Estado y del representante de la Compañía. Cuando éste formule voto particular, se considerará como alzada interpuesta ante quien corresponda, siempre que sea apelable el fallo con arreglo á la ley.

Habrá una Junta central compuesta de la representación del Estado cerca de la Compañía, del interventor general de la Administración del Estado, del director general de lo Contencioso del Estado y del director gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Esta Junta fallará en definitiva los expedientes cuya cuantía no exceda de 500 pesetas. Los que excedan de esta suma los elevará á la resolución del Ministro, con informe de la Junta, la representación del Estado.

15. La Compañía estará relevada por el hecho de su contrato del pago de la contribución industrial. No se exigirán derechos de ninguna clase á la importación de tabacos en rama, bien se dediquen á la elaboración ó bien se declaren inútiles para ella, como tampoco á la exportación de los tabacos elaborados por la Compañía que se destinen al extranjero. De igual suerte no se exigirán derechos de importación á las máquinas y útiles para la fabricación, entendiéndose por tales los instrumentos, herramientas ó aparatos que sirvan para facilitar dicha operación.

16. Se declara terminado, á los efectos de sus vencimientos, el convenio de 27 de Abril de 1888, celebrado por la Compañía con el Tesoro público sobre anticipo de 84 millones de pesetas. El saldo de pesetas 28.929.768 que por el mismo resulta en 30 del presente Junio, más la suma de 31.070.232 pesetas que la Compañía habrá de entregar al Tesoro, constituirán un nuevo anticipo de 60 millones de pesetas, que devengará el interés de 5 por 100 anual y se amortizará en veinte años, á contar desde el sexto de este contrato, devolviéndose desde luego la actual fianza á la Compañía Arrendataria.

La entrega de los 31.070.232 pesetas se hará por la Compañía en cuatro plazos iguales al empezar cada uno de los cuatro trimestres del primer año, y quedará representada por pagarés del Tesoro á tres meses fecha, renovables al mismo plazo en la parte no amortizada.

El pago de interés y amortización se hará por el Gobierno entregando á la Compañía, en cada uno de los veinticinco años de duración de este contrato, la cantidad fija de 3 millones de pesetas como obligación de los respectivos presupuestos de gastos públicos, y 1.814.556 pesetas en cada uno de los años sexto al veinticinco, con aplicación á la parte que corresponda al Estado en el exceso del producto líquido de la renta sobre el canon. Si en algún año no hubiera beneficio, ó fuera insuficiente, se determinará por fin del mismo el saldo del anticipo y la nueva anualidad que se necesite para el pago de intereses y amortización en el tiempo que reste del contrato, siendo aplicable á los beneficios que correspondan al Estado la diferencia entre los 3 millones que han de figurar constantemente en presupuestos y el importe de dicha anualidad. Los 3 millones de pesetas, con cargo al presupuesto general de gastos públicos, serán entregados á la Compañía por trimestres vencidos.

El Gobierno podrá, en cualquier época, reembolsar á la Compañía la parte del anticipo no amortizado, abonando el capital y los intereses al 5 por 100 devengados y no satisfechos hasta el día del reembolso.

17. Tres años antes de terminar el contrato, el Gobierno fijará el repuesto de tabaco en rama y elaborado que la Compañía habrá de entregar al Estado. Este repuesto será evaluado según el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada. El valor del repuesto y el de las fábricas y edificios construídos ó que construyese la Compañía, se abonará á la misma por cuartas partes en los tres años últimos del contrato, y en el inmediato siguiente á la conclusión del mismo.

El importe de las cuatro anualidades se fijará provisionalmente, y la diferencia que resulte en la definitiva liquidación de las mismas será satisfecha por quien corresponda, con abono recíproco del intererés anual de 5 por 100.

18. Al terminar el contrato se hará otra liquidación general, en la que será de abono á la Compañía:

1.° El importe del repuesto de tabacos que reciba el Estado.

2.° El valor de las nuevas fábricas, maquinarias de las mismas y almacenes construídos por la Compañía. Dicho valor se apreciará por las sumas realmente invertidas dentro de los presupuestos aprobados por el Gobierno, y descontando en los edificios el 2 por 100 anual, y en las máquinas el 4 por 100 por amortización. Este descuento no se hará en la parte relativa al valor del solar.

3.° Las mejoras extraordinarias y máquinas adquiridas que, previo presupuesto aprobado por el Gobierno y declaración expresa en cada caso de que sean de abono en la liquidación, se hicieren ó se hubiesen hecho en las actuales fábricas, en las cuales se hará respectivamente la deducción de 2 y 4 por 100 por amortización.

No serán de abono los gastos de conservación y reparación, ni las mejoras ordinarias ni las extraordinarias realizadas sin las condiciones antes dichas.

4.° El saldo que pueda resultar á favor de la Compañía por el anticipo á que se refiere la condición 16, el cual será satisfecho íntegramente al término del contrato.

5.° Cualquiera otra cantidad que con arreglo á las condiciones del contrato se hubiese declarado corresponder á la Compañía.

Serán cargo de la Compañía:

1.° Las cantidades que durante los tres últimos años y con arreglo á la condición 17 hubiese reservado en su poder para pago del repuesto, fábricas y almacenes.

2.° Las multas é indemnizaciones declaradas contra la Compañía y no satisfechas.

3.° El valor de los edificios, máquinas y enseres que hubiese recibido y no devuelva, y los desperfectos de los que devuelva, salvo los de uso natural.

Para fijar los desperfectos se apreciarán las valoraciones hechas al incautarse la Compañía y al devolverlos, autorizándose en los últimos una disminución por uso natural de 2 por 100 anual en los edificios y 4 por 100 en la maquinaria.

4.° Cualquiera otra responsabilidad que, según el contrato, tenga la Compañía.

19. Los pagos al Estado se realizarán por la Compañía en la Tesorería central. No obstante, podrá entregar en las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda la moneda de cobre que, según la legislación general, sea admisible en cada uno de los pagos.

El importe de la anualidad fija se satisfará por dozavas partes el día último de cada uno de los meses de duración del contrato, y el importe de la participación en el beneficio ó aumento durante el semestre siguiente al término de cada año económico, con sujeción á lo que en definitiva resulte de la respectiva liquidación de la renta aprobada por el Gobierno.

20. La liquidación anual de la renta se practicará dentro de los cuatro primeros meses del semestre siguiente al respectivo año económico, y se elevará al Gobierno por la representación del mismo cerca de la Compañía para su aprobación, acompañando por su parte una Memoria en que, desenvolviendo los resultados que la liquidación ofrezca, se dé á conocer el movimiento general de la renta.

21. Cada falta de cumplimiento de lo estipulado en las condiciones anteriores, si es imputable á la Compañía, dará derecho al Gobierno para imponerle una multa, cuyo máximum se fija en 20.000 pesetas, sin perjuicio de la reparación ó indemnización que corresponda. Las multas no podrán imponerse sin oir al Consejo de administración y á su presidente, y las resoluciones definitivas que respecto de multas dicte el Gobierno serán siempre reclamables por la vía contenciosa.

22. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir en todo tiempo este contrato sin expresar causa, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª El Gobierno se incautará de la renta y se practicará una liquidación general en los términos antes expresados para la terminación del contrato.

2.ª Si de la liquidación practicada resultase que la Compañía no recobraba su capital íntegro y un 6 por 100 anual por intereses del mismo, el Gobierno abonará la diferencia y además el importe de una anualidad de intereses.

3.ª Si resultase que la Compañía, no sólo retiraba su capital é intereses, sino que había obtenido beneficios, el Gobierno abonará la equivalencia de los probables durante una anualidad, estimados con relación al promedio de los dos últimos años; y si en éstos no los hubiese habido, con relación á los conseguidos en todo el tiempo trascurrido del contrato.

4.ª El importe de las cantidades que el Estado deba á la Compañía por todos conceptos, incluso el del anticipo á que se refiere este contrato y cualquiera otro que pueda hacerle, le será satisfecho dentro del ejercicio económico, continuando hasta el definitivo pago el interés estipulado en este contrato.

23. Si trascurridos los dos primeros años se observase en la renta una baja que excediese del 15 por 100 de la cantidad de 95 millones de pesetas, el Estado podrá rescindir el contrato.

En este caso sólo abonará á la Compañía las pérdidas que hubiese sufrido hasta la fecha en su capital y el saldo del anticipo, pero no intereses de aquél ni beneficios probables.

Si la baja obedeciera á causas extraordinarias de las comprendidas en los dos últimos párrafos de la condición 2.ª, se estará á lo dispuesto en los mismos.

24. Procederá la rescisión del contrato á cargo y riesgo de la Compañía:

1.° Cuando requerida para ello no realice dentro de un mes el pago del importe de un canon y el de la participación en los beneficios que correspondan al Estado.

2.° Si se llegan á imponer en un solo ejercicio y quedan firmes por no entablar la vía contenciosa ó confirmarse por ésta el acuerdo gubernativo, tres multas de las que se establecen en el contrato.

Las consecuencias de la rescisión en estos casos serán que la Hacienda se incautará de la renta en los términos expresados para la conclusión del contrato, y la Compañía responderá administrativamente con cualquiera clase de bienes á que tenga derecho, del reintegro al Estado del débito de aquélla é indemnización de los perjuicios que pueda inferirle la rescisión.

Además de los desperfectos en edificios, máquinas y demás, los perjuicios abonables al Estado constituirán en lo que falte para cubrir con el producto líquido que éste obtenga en el tiempo restante del contrato, el canon que correspondiera en cada año.

25. La rescisión á que se refiere la condición 22, tendrá que ser acordada como medida de gobierno por el Consejo de Ministros, oídos el Consejo de la Compañía, su presidente y el Consejo de Estado en pleno, y contra su acuerdo no procederá reclamación alguna.

26. La rescisión en los casos á que se refieren las condiciones 23 y 24, se acordará previa audiencia del Consejo de la Compañía, de su presidente y del Consejo de Estado en pleno, y contra la resolución del Ministro de Hacienda procederá la vía contenciosa.

27. La Compañía estará dispuesta á auxiliar al Gobierno en cuanto concierne á operaciones de crédito que crea oportuno realizar, con garantía de la renta de tabacos y la del timbre, ó con cualquiera de ellas, ya emitiendo obligaciones, ya reteniendo simplemente de los productos de dichas rentas la parte que correspondiese, todo por cuenta del Estado y en la forma y condiciones que ambos acuerden.

28. El Gobierno, de acuerdo con la Compañía, dictará un reglamento para la ejecución de este convenio.

Palacio del Congreso 26 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prietova, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Pérez de Soto, sobre canalización del río Miraflores.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Ramón Gascón y Martín, la concesión de un canal, tomando al efecto metro y medio de agua por segundo de tiempo del río Miraflores, arroyos del Mosquil, Valdesalices, Palamoso y río Guadalix, en el punto de confluencia de éste con el arroyo Albalá.

Art. 2.° Las aguas de este canal se dedicarán al abastecimiento de la parte de la población de Madrid y sus alrededores adonde no pueden elevarse las del Lozoya y á diferentes usos industriales.

Art. 3.° Este canal se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años á contar desde el día que se empiecen.

Art. 5.° Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin subvención del Estado.

Palacio del Congreso 22 de Agosto de 1896.=Ricardo F. Pérez de Soto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gómez Robledo sobre prolongación de la carretera de Almagro á San Juan de Alcaraz hasta Ciudad Real, y construcción de un ramal desde esta prolongación á Pozuelo de Caravaca.

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La carretera del Estado, de segundo orden, de Almagro á San Juan de Alcaraz, se prolongará desde aquella población hasta Ciudad Real, haciéndose además un ramal del mismo orden desde el punto más conveniente de esta prolongación al pueblo de Pozuelo de Calatrava, quedando todo ello incluído en el plan general de carreteras.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 1886, que dictó reglas para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Agosto de 1896.=Rafael Gómez Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Arroyo y otro, modificando el art. 21 de la ley de sanidad.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El art. 21 de la ley de sanidad, de 28 de Noviembre de 1855, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 21. No es obligatoria esta disposición á los buques que trasporten pasajeros de un puerto de la Península á otro de la misma, á las islas Baleares ó á los puertos del Africa francesa, y viceversa».

Palacio del Congreso 24 de Agosto de 1896.=Enrique Arroyo.=Alberto Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Poggio, declarando de interés general el puerto de Espindola (Canarias).

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general el de Espindoia (isla de la Palma).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.= P. Poggio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los párrafos quince y diez y seis del art. 135 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, formado en virtud de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de presupuestos de 1893-94, serán sustituídos por los siguientes:

«No serán considerados como herederos, y, por tanto, responsables á la Hacienda de las obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, los que no hayan aceptado la herencia expresa ó tácitamente en la forma establecida por el art. 999 del Código civil.

Para que la aceptación de la herencia ó beneficio de inventario pueda surtir sus efectos, es necesario que se haya verificado con antelación á la reclamación hecha al interesado en el expediente.»

Art. 2.° Se concede un plazo de seis meses, dentro del cual podrán reclamar ante el Tribunal de Cuentas todas aquellas personas que, en concepto de herederos presuntos, hayan sido declaradas responsables á la Hacienda de obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, como comprendidas en lo que disponían los párrafos quince y diez y seis del art. 135 del reglamento de dicho Tribunal, á fin de que puedan acogerse á los beneficios que se establecen por el art. 1.° de esta ley; debiendo cesar las responsabilidades de todos aquellos que no se justifique han aceptado la herencia en la forma que determina el art. 999 del vigente Código civil, ó ejecutado algún acto con el carácter de herederos del deudor.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde de San Luis, Diputado secretario.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio del general en jefe del primer cuerpo de ejército, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Diego Fernández Arias.

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre el suplicatorio que el general en jefe del primer cuerpo de ejército ha elevado al Congreso con fecha 22 de Julio último solicitando autorización para procesar al director del periódico *La Correspondencia Militar*, D. Diego Fernández Arias, Diputado á Cortes, como autor de un suelto publicado en el número 5.596 del citado periódico, correspondiente al día 13 de Junio último, bajo el epígrafe «Quién perderá en este pleito», y que el fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina consideró ofensivo á dicho alto Cuerpo, ha examinado este asunto; y no encontrando motivos, dada la clase del delito que supone ha cometido el Sr. Fernández Arias, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 25 de Agosto de 1896.=Antonio Ramos Calderón, presidente.=Ramón Puchol Ferrer.=Cecilio Gurrea.=Javier Ugarte.=El Conde de San Luis, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Villarrobledo á enlazar en la de Almagro á Alcaraz

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 11 de la de Villarrobledo, y pasando por Pedro Abad Galiano y el Molino de Frutos, enlace con el punto que técnicamente parezca más oportuno en la carretera de Almagro á Alcaraz.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley cuanto sobre obras públicas establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 26 de Agosto de 1896.=Pedro Manuel de Acuña.=Luciano López Dávila.=Nicolás Vázquez de Parga.=Fernando González Regueral.=Ricardo F. Pérez de Soto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín, ha examinado este asunto; y conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de segundo orden en la provincia de Málaga, una de Coín á Tolox, y otra de Coín á Gaucín.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las expresadas carreteras, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Palacio del Congreso 26 de Agosto de 1896.=Francisco Bergamín, presidente.=Joaquín Campos Palacios. = Juan José García Gómez.=Pedro Manuel de Acuña.=Ricardo F. Pérez de Soto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Mieres á Soto.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de la estación de Mieres á Soto, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Mieres del ferrocarril de León á Gijón, en la provincia de Oviedo, y siguiendo las orillas del río Candal hasta Organte, termine en Soto ó en el punto de mejor enlace con la carretera de Pola de Lena á Oviedo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 26 de Agosto de 1896.=J. El Marqués de Canillejas, presidente.=Alejandro Mon.=Bernardo Carvajal.=El Conde del Moral de Calatrava.=Félix Suárez Inclán.=El Conde de Nava.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina nacional de guerra, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Con destino al fomento de la marina nacional de guerra se establece, durante quince años, un impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías, así en la carga como en la descarga, en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.° Por razón del mencionado impuesto, se pagarán por tonelada en vía marítima:

En el comercio de cabotaje.

(*a*) 0,10 de peseta el mineral de hierro y 0,12 de peseta las demás mercancías, en el comercio entre los puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa del Norte de Africa.

(*b*) 0,50 de peseta el azúcar y el vino, y 2 pesetas las demás mercancías en el comercio de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

En el comercio con Europa y costas de Africa en el Mediterráneo y en el Atlántico hasta el cabo Bojador.

(*c*) 0,10 de peseta el mineral de hierro exportado por el Mediterráneo y el Guadalquivir; 0,20 de peseta los minerales clasificados como pobres; 0,25 de peseta el lingote de hierro; una peseta el carbón mineral y cok, la galena argentífera y demás minerales no clasificados como pobres; el plomo no argentífero en barras, y el vino; y 1,25 pesetas las demás mercancías.

En el comercio con el resto del mundo.

(*d*) 0,20 de peseta los minerales clasificados como pobres; una peseta el vino y 3 pesetas las demás mercancías.

La clasificación de minerales, para los efectos de aplicación de las anteriores cuotas, la hará el Ministerio de Hacienda al reglamentar la presente ley.

Art. 3.° Los pasajeros en vía marítima pagarán el impuesto con arreglo á la siguiente escala de cuotas:

		Pesetas.
(*a*)	Pasajeros embarcados en cabotaje..	0,50
(*b*)	Idem id. para Cuba y Puerto Rico y desembarcados en viajes de estas procedencias..............	7,50
(*c*)	Idem id. de Filipinas............	10,00
(*d*)	Idem id. Argelia y Marruecos.....	2,00
(*e*)	Idem id. Gibraltar y Portugal.....	2,00
(*f*)	Idem id. resto de Europa.........	5,00
(*g*)	Idem id. resto del mundo........	10,00

La Junta de administración y vigilancia del impuesto fijará las precedentes cuotas por clases de pasaje.

Art. 4.° Se impone 0,05 de peseta por cada boletín ó talón de facturación de equipaje, encargos y mercancías en el trasporte por ferrocarril.

Art. 5.° La importación y la explotación por ferrocarril satisfará por tonelada de 1.000 kilogramos las mismas cuotas que para las diferentes clases de mercancías se fijan en el apartado (c) del art. 2.°

Art. 6.° Se exceptúan del impuesto que esta ley establece:

1.° La sal común (cloruro de sodio).

2.° El lingote de hierro en el comercio de cabotaje.

3.° La pipería vacía y sacos usados, ambos de retorno.

4.° Todas las mercancías que se trasporten en buques de vela españoles de menos de 100 toneladas de arqueo.

5.° Los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se apliquen á usos siderúrgicos y metalúrgicos, y los minerales de hierro que procedentes de cualquier puerto de España se empleen en fábricas siderúrgicas nacionales, observándose en cuanto á esta excepción lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1895.

Y 6.° Las operaciones de carga y descarga en los trasbordos y las demás excepciones que menciona el título 5.° de las Ordenanzas de Aduanas, en cuanto no se opongan á los preceptos de la presente ley.

Art. 7.° Sobre el impuesto de navegación no se exigirán arbitrios ni recargos con destino á obras de puertos, ni por otro concepto alguno.

Art. 8.° El Ministro de Ultramar incluirá en los presupuestos de su Departamento, con aplicación al impuesto de navegación y tráfico terrestre por el tiempo de duración del mismo, la cantidad anual de 2 millones de pesetas.

Art. 9.° Del producto total del impuesto en todo el período de su duración, destinará el Gobierno como mínimum 80 millones de pesetas á la construcción de buques, cañones, armamentos, maquinaria, etc., para los mismos, en los arsenales del Estado y en los astilleros y fábricas nacionales, habiendo de satisfacer los materiales que para estas construcciones se importen, si existe su fabricación en España, los derechos fijados para ellos en la tarifa del arancel general de Aduanas, sin opción á la franquicia que hoy se concede en forma de devolución de derecho. Tendrá igual aplicación el producto restante del impuesto que no se invierta en la adquisición de buques de guerra, que por causa de urgencia y reconocida conveniencia pública pueda realizar el Gobierno en el extranjero.

Art. 10 La administración del impuesto y cuanto afecte á su recta aplicación, estará á cargo de una Junta, que se denominará de administración y vigilancia, y la constituirán, bajo la presidencia de un vicealmirante de la armada, el director del material del Ministerio de Marina, los directores generales del Tesoro y de Aduanas, un jefe de ingenieros de la armada, tres primeros armadores de la Península y tres representantes de las tres primeras matrículas.

Art. 11. Dicha Junta funcionará conforme al reglamento que la misma redacte con aprobación del Ministro de Hacienda, el cual conocerá en segunda y última instancia administrativa de los acuerdos de aquella que sean objeto de alzada.

Art. 12. Trascurridos los seis primeros años de los quince marcados para la exacción del impuesto, la Junta de administración y vigilancia revisará las cuotas que fijan los arts. 2.° y 3.° de la presente ley, y del resultado se dará cuenta al Gobierno, que propondrá en su caso á las Cortes lo que crea más conveniente.

Art. 13. Para el cumplimiento de la misma, adoptará el Ministro de Hacienda las disposiciones que procedan, quedando autorizado para celebrar un concierto con la Diputación provincial de Canarias para la percepción del impuesto sobre el carbón mineral y cok que en aquellas islas deba satisfacerse.

Art. 14. Previos los informes de las asociaciones y entidades directamente interesadas en la construcción naval y en el comercio marítimo, acordará el Gobierno los medios más eficaces de fomentarlos.

Art. 15. Asimismo podrá reducir en la cuantía que se demuestre ser justa, para minorar los gastos que hoy resultan onerosos en algunos puntos, los recargos establecidos actualmente por las respectivas leyes con aplicación á las obras de puertos sobre el impuesto de navegación á que se refiere el título V de las Ordenanzas de Aduanas, oyendo previamente á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de los puertos donde existan aquellos recargos, y á las Juntas de dichas obras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se exceptúa del impuesto transitorio sobre movimiento de pasajeros y mercancías en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes, el trasporte de mercaderías que se verifique en cumplimiento directo de contratos formalmente pactados antes del 20 de Junio último y debidamente justificados.

Palacio del Senado 26 de Agosto de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Rafael Cabezas.=El Marqués de Luque.=El Marqués de Vivel. José María Manresa.=El Conde de Pallares.=Juan Poveda.=El Marqués de Casa-Pavón.=Fermín Hernández Iglesias.=Javier Gil y Becerril, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 27 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las tres y media de la tarde.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Adhesión á la mayoría en la votación nominal de ayer: comunicación.=Acuerdo.

Resolución de la competencia entablada con motivo del procesamiento y suspensión del Ayuntamiento de Fiñana; exposición de los concejales suspensos del Ayuntamiento de Huércal; atropello cometido en Albox con unos contribuyentes que acudieron á examinar el repartimiento de consumos: ruegos del Sr. Navarro Ramírez.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del señor Navarro.=Alusión personal del Sr. Torres Carta.=Rectificación del Sr. Navarro.

Adhesión del Sr. Barón de Satrústegui á la mayoría de la votación de ayer.

Datos sobre la desamortización de bienes de las cuatro Órdenes militares: reclamación del Sr. Barnuevo.

Estafas verificadas por empleados de Correos en relación con una sociedad de estafadores: manifiesta el Sr. Ministro de la Gobernación hallarse dispuesto á contestar á la interpelación que le fué anunciada en 14 del corriente.=Explana el Sr. Conde de Romanones su anunciada interpelación.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación. Alusión personal del Sr. Marqués de Lema.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Romanones y Ministro de la Gobernación.

ORDEN DEL DÍA: El Congreso pasa á reunirse en Secciones. Eran las cinco y cincuenta minutos.

Se reanuda la sesión á las siete.

Carretera de Villarrobledo á enlazar en la de Almagro á Alcaraz; idem de Coín á Tolox y de Coín á Gaucín; idem de Mieres á Soto; suplicatorio para procesar al Sr. Fernández Arias: dictámenes.=Se aprueban.

Organización del ramo de comunicaciones: interpelación del Sr. Hoces.=Se declara el asunto suficientemente discutido.

Aprobación definitiva de un proyecto de ley.

Asuntos de que se han ocupado las Secciones: nota de la Secretaría.

Ejecución de obras públicas en Madrid para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras: mensaje del Senado.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Suplicatorio para procesar al Sr. Llorens; rehabilitación de D. Isidro Pereira en el disfrute de haber que por su empleo le corresponda; concesión de un canal en aguas del río Miraflores; declaración de interés general del puerto de Espíndola; idem del de Abona; carreteras de Arico á Abona, de Granadillo á Médano y de San Miguel á El Abrigo; creación de cátedras de Derecho elemental en los Institutos de segunda enseñanza: dictámenes.=Quedan sobre la mesa.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y diez minutos.

Abierta á las tres y treinta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Conde de Sallent manifestando que por hallarse enfermo no había podido asistir á la sesión del día anterior, y rogando que constase su voto conforme con el de la mayoría en la votación definitiva del proyecto de ley estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro, el Sr. Secretario anunció que constaría así en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Ramírez de Arellano tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: He pedido la palabra para tener el honor de dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación.

A mediados de la semana última, por tratarse de un asunto urgente, solicité que la Mesa pusiera en conocimiento del Sr. Ministro lo acaecido en Fiñana, pueblo de la circunscripción que tengo el honor de representar, cuyo Ayuntamiento había sido procesado y suspendido á consecuencia de una denuncia. Una vez procesado y suspendido, convenía paralizar el asunto á fin de evitar que, por medio de un sobreseimiento, resultaran, si no inútiles, por lo menos poco eficaces, las gestiones de los autores de la denuncia, y, al efecto, el gobernador interpuso la correspondiente competencia. Esto ocurría hace seis meses; los antecedentes vinieron, ó no vinieron, á la Presidencia del Consejo de Ministros, que esto todavía está por averiguar, y el resultado es que, á pesar de los seis meses trascurridos, y de que este asunto debía haber quedado terminado dentro de un plazo perentorio, todavía no han llegado los antecedentes al Consejo de Estado.

Suponen algunos maliciosos, que el propósito del Gobierno en aquella provincia es el de que no llegue el caso de resolverse esta competencia, á fin de que los concejales de Fiñana sigan suspendidos indefinidamente y no puedan tomar posesión de los puestos para que fueron elegidos por el pueblo; es decir, que á lo que se aspira es á que la competencia no se resuelva nunca. Ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que quite todo fundamento á estas sospechas, y procure que termine esta situación anormal en que se halla el Ayuntamiento de Fiñana.

Cuando yo solicitaba de la Mesa que pusiera este ruego en conocimiento del Sr. Ministro, no había en mis palabras, ni siquiera en mi intención, nada que pudiese autorizar la suposición de que había alguna censura al gobernador civil actual de aquella provincia, por la sencilla razón de que en la época á que me refiero, es decir, hace seis meses, el actual gobernador no había tomado posesión, y, por consiguiente, mis palabras no podían dirigirse á él. No lo entendió así algún Sr. Diputado, que tomando como pretexto el hacer algunos ruegos al Sr. Ministro, con un celo digno de todo aplauso, que hubiera parecido más desinteresado á no existir la proximidad de las elecciones provinciales, tomó la defensa del gobernador, á quien nadie había atacado. Yo escuché con suma atención las palabras del Sr. Torres Carta, dispuesto, como es natural, á rectificar cualquiera afirmación que hiciera y que á mi juicio fuese inexacta ó inoportuna, y á pesar del exquisito cuidado y de la extremada atención con que escuché á S. S., no pude rectificar algunas afirmaciones que aparecen en el *Diario de las Sesiones*, porque no las oí aquella tarde.

No quiere esto decir que el Sr. Torres Carta las añadiera después al corregir las cuartillas, asesorado por algún señor Senador *in partibus* de aquella provincia; pero de cualquier manera, conviene á mi derecho hacer constar que en una provincia, donde desde la Diputación hasta el Ayuntamiento de la última aldea han sido perseguidos, procesados y atropellados todos los organismos y hasta simples personalidades que tenían matiz liberal en las elecciones últimas; en una provincia donde hay 154 Ayuntamientos procesados, que á catorce ó diez y seis personas por Ayuntamiento dan un total de más de mil personas procesadas; en una provincia en estas condiciones, yo dudo mucho que todavía exista algún Ayuntamiento liberal en pie. Si lo hay á pesar de todo, y el Sr. Torres Carta quisiera perseguirle por medio de los delegados cuyo nombramiento pidió, yo, desde luego, uno mi ruego al de S. S., como ya lo hice en aquella ocasión, siempre que esta persecución esté justificada por la viciosa ó mala gestión de la administración de ese pueblo; porque, con efecto, yo uní mi ruego al de S. S. para que, si se consideraba necesario, se enviasen delegados á los Ayuntamientos, á fin de que se examinara la gestión municipal, con la salvedad de que se respetase el período electoral, salvedad que no habría sido necesario hacer, y no habría hecho seguramente, si se tratara de otra provincia; pero como en aquella provincia de Almería estamos acostumbrados desgraciadamente á que esos verdaderos *ojeos* se verifiquen sin respetar el período electoral, no creí ociosa la salvedad.

Por lo demás, es notorio de toda notoriedad, y á S. S. le consta, Sr. Torres Carta, que en Almería cuantas irregularidades se han cometido en la administración lo han sido por los conservadores, y desafío á S. S. á que me pruebe lo contrario. Conste que lo digo por los conservadores y no por los amigos de S. S., por razones que no puede ignorar el Sr. Torres Carta.

En aquellas palabras mías no había censura alguna para el actual gobernador civil de Almería. Hoy ya es distinto; había interés en suspender al Ayuntamiento de Huércal, pueblo también de la circunscripción de Almería; y, en efecto, fundándose en que de *rumor público* se decía que los concejales de aquel Ayuntamiento se habían aprovechado de un decomiso realizado hace más de un año, es decir, cuando todavía los que hoy son concejales no pensaban siquiera en serlo, fundándose en esto, el juez municipal *interino* de Almería, que interinaba también el Juzgado de instrucción por ausencia del juez municipal y del de primera instancia, propietarios; el juez municipal interino dictó auto de procesamiento contra los concejales del Ayuntamiento de Huércal, y, con efecto, aquel Ayuntamiento fué suspenso. Pero viene el juez propietario, no encuentra motivo suficiente para el procedimiento y levanta la suspensión, y en su virtud, los concejales piden al gobernador que se les reponga en sus puestos. Aquí tengo á disposición de S. S., Sr. Ministro de la Gobernación, el recibo expedido en el Gobierno

civil de la instancia de aquellos concejales, á pesar de lo cual el gobernador se hace el sordo. Yo espero que S. S. no autorizará esta conducta.

Siento mucho abusar de la benevolencia de la Cámara; séame perdonado, en gracia á las pocas veces que os molesto, el que hoy me estimula un poco más, porque realmente no han acabado aquí los hechos que hoy me obligan á molestar vuestra atención, Sres. Diputados.

Con respecto á Albox, pueblo también de Almería, se había anunciado en el *Boletín oficial* que el repartimiento de consumos se encontraba expuesto al público en cumplimiento de lo que ordena el art. 89 del reglamento de consumos; y en virtud de este anuncio, varios contribuyentes se dirigieron al Ayuntamiento para examinar dicho repartimiento. Allí se encontraron con un oficial, quien al enterarse del deseo manifestado por los contribuyentes, les dijo, que no solamente no les enseñaba el repartimiento de consumos, sino que tampoco les diría las cuotas. Los contribuyentes trataron de convencer á aquel oficial de que trataban de ejercitar un perfecto derecho, y en esta tarea emplearon desde las tres de la tarde hasta las cinco y media, sin éxito ninguno; por lo cual, vista la inutilidad de sus esfuerzos, requirieron la presencia de un notario que levantase acta del hecho. Cuando estaban en la operación de levantar el acta, el oficial, temiendo sin duda las consecuencias de aquel hecho, empezó á dar grandes voces, y ayudado por el alguacil, los arrojó del local, no sin mandar antes recado al alcalde para que le enviase la guardia municipal.

Los contribuyentes, ante aquella actitud, tuvieron que retirarse, y cuando ya habían pasado más de dos horas, fueron detenidos por la guardia municipal D. Juan Bautista González, D. Rafael Mirón Jiménez, D. Andrés Campoy, D. Juan de Miras Martos, Don Francisco Jiménez Quílez, y también D. Pascual Juan y Pastor, el cual ni siquiera había pedido el examen del repartimiento de consumos.

Todos estos señores fueron conducidos al Ayuntamiento; se les encerró en un patio; en aquel patio se les tuvo encerrados desde las diez de la noche hasta las ocho de la mañana, sin luz, sin sillas, sin agua. A las ocho de la mañana se les sacó del patio, pero fué para encerrarlos en la cárcel, y allí se les tuvo hasta las diez de la misma, y á esta hora se les dejó en libertad sin darles explicación de ningún género.

Una á esto S. S. que en aquel repartimiento de consumos no se han guardado las prescripciones legales ni se ha cumplido lo que previene el artículo 89 del reglamento, y podrá formar idea de lo escandaloso del atropello.

Y termino, rogando á S. S. que haga entender á todas aquellas personas á quienes se refieren las denuncias que, en cumplimiento de mi deber, me he visto obligado á formular aquí esta tarde, que existen todavía leyes que cumplir, reglamentos que observar y Ministros de la Gobernación con energía.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): En el momento actual, las preguntas á que voy á contestar me parece que son tres.

Es la primera, relativa á una detención que el Sr. Navarro cree que existe en la tramitación de una competencia. Sobre esto no puedo decir más sino que prometo enterarme y hacer todo cuanto esté en mi mano para que el expediente se resuelva lo más pronto posible.

La otra pregunta se refiere á la falta de cumplimiento de la reposición de unos concejales, que parece que está acordada por la autoridad gubernativa. Digo á S. S. lo mismo que dije ayer á otro señor Diputado que me pidió lo mismo. Haré que se cumpla la ley.

Respecto á la pregunta sobre la conducta de un oficial de Almería, que el Sr. Navarro no ha dicho, ó al menos yo no le he entendido, si es empleado del Ministerio de la Gobernación ó del Ministerio de Hacienda, porque tratándose del reparto de consumos, puede suceder, y aun es muy probable, ó á lo menos muy frecuente, que sea empleado del Ministerio de Hacienda ese oficial de que ha hablado el Sr. Navarro, sin decir lo que antes he indicado, sin decir si la medida de que S. S. ha tratado, procede de la autoridad administrativa óla de autor idad judicial... (*El Sr. Navarro*: De la administrativa; fueron detenidos por orden del alcalde.) Pues inmediatamente diré al gobernador de la provincia que se entere de lo que haya sobre el particular y me lo comunique.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: El oficial que contestó de esa manera destemplada á los contribuyentes que, en uso de su derecho, iban á enterarse del repartimiento de consumos, es oficial del Ayuntamiento de Albox. Las detenciones fueron llevadas á cabo por la guardia municipal, cuyo jefe es el alcalde de ese pueblo.

Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la contestación que se ha servido darme. No esperaba yo menos de la justificación de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Torres Carta para una alusión personal.

El Sr. **TORRES CARTA**: Siento mucho, Sres. Diputados, que el Sr. Navarro, mi amigo, no oyera distintamente las palabras que tuve la honra de pronunciar una de estas tardes, cuando el Sr. Navarro preguntaba al Sr. Ministro por un expediente de competencia promovido por el gobernador de Almería; yo consigné cuanto aparece en el *Diario de las Sesiones*. Nada tiene de extraño que al quejarse mi compañero de diputación de no haberse tramitado el citado expediente, viera yo en sus palabras una censura al gobernador actual, que no fué quien promovió la competencia, como sabe el Sr. Navarro, y que sólo la había sostenido en vista de la calidad de los motivos que obligaron al juez de instrucción á formar la causa. Por eso he creído que el actual gobernador, Sr. Muñiz, no era la persona á quien S. S. debía, en todo caso, haber dirigido las censuras que imaginé envolvían sus palabras.

Por lo que respecta á si en la provincia de Almería hay muchos Ayuntamientos procesados, no me extraña, porque en todas ocasiones y en todos tiempos, el caso de procesar á los Ayuntamientos por faltas cometidas, es una cosa, por desgracia, harto natural y que ha ocurrido siempre.

Más debía extrañar al Sr. Navarro, que no se

haya dictado auto de procesamiento contra la Diputación provincial. (*El Sr. Navarro Ramírez*: Me extrañaría lo contrario.) Lo digo porque desde Febrero del presente año, en que por Real orden del Ministerio de la Gobernación fué entregada esa Corporación á los tribunales, esta es la hora en que todavía el juez que entiende en el asunto no ha dictado auto de procesamiento, ni tampoco de sobreseimiento, como todos desearíamos.

Los conservadores de la provincia de Almería se han conducido, en esta como en todas las cuestiones locales, de la manera más correcta, y á S. S. le consta. (*El Sr. Navarro Ramírez*: Me consta todo lo contrario.) Su señoría no puede ignorar que hay muchos pueblos, entre ellos los más importantes de la provincia, que están todavía regidos por los liberales; y podría citar en comprobación de mi aserto los pueblos de Huércal, Rioja, Tabernas, Gérgal, Senés, Velefique, etc., etc. (*El Sr. Navarro Ramírez*: No está S. S. bien enterado) ¿Cómo que no? Si los liberales de Tabernas no son amigos de S. S., entonces no tengo nada que decir; pero que ese Ayuntamiento está regido por los liberales, es un hecho innegable; como en igual caso se hallan Illar, Castro, Pechina, y otros muchos de los más importantes.

De modo que no puede darse conducta más correcta que la del partido conservador.

No habría para qué perturbar la administración municipal si esta administración fuese lo que debía ser; pero, desgraciadamente, eso es lo que falta y lo que ha faltado en situaciones liberales. Por eso el Ministro de la Gobernación hubo de conceder al gobernador anterior autorizaciones para girar visitas de inspección á aquellos Municipios, autorizaciones que no se utilizaron, ni se han utilizado hasta ahora, pero que yo espero se haga uso de ellas ya que son tan pocas y que el Sr. Cos-Gayón ha andado tan parco en concederlas y tan pródigo en negarlas. Y para que vea el Sr. Navarro cómo es exacto cuanto digo, desde el mes de Noviembre ha tenido el gobernador de Almería facultades del Ministro para inspeccionar la administración municipal de Tabernas, y sin embargo este Municipio sigue como antes, sin que el gobernador, Sr. Gálvez, ni el Sr. Muñiz, que ahora desempeña aquel gobierno, para bien del partido conservador, hayan creído necesario proceder contra aquel alcalde y aquellos concejales. Con lo que se prueba que mi partido no acudió nunca á medidas violentas contra sus adversarios, y que el Sr. Navarro no tiene razón para quejarse ni del gobernador ni de la conducta de los conservadores.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO:** Ni S. S., Sr. Torres Carta, sabe lo que pasa en esos pueblos, ni si son conservadores ni liberales los concejales que se hallan al frente de su administración municipal. Bástele saber á S. S. por hoy, y con esto no molesto más la atención del Congreso, que los Ayuntamientos suspensos ó procesados hoy en la provincia de Almería son los siguientes:

Almería.
Abla.
Instinción.
Ochanes.
Fiñana.
Padules.
Benhadux.
Roquetas.
Alcolea.
Bayareal.
Paterna.
Laujar.
Alhabía.
Bacares.
Nacimiento.
Alhama.
Sorbas.
Níjar.
Purchena.
Albánchez.
Cantoria.
Tines.
Olula.
Serón.
Urracal.
Oria.
Vélez-Rubio.
Vélez-Blanco.
Huércal-Overa.
Berja.
Dalias.
Adra, etc., etc.

Si á S. S. le parece poco, habrá que confesar que no es parco en desear procesos para los almerienses.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Barón de Satrústegui tiene la palabra.

El Sr. Barón de **SATRUSTEGUI:** Suplico á la Mesa que haga constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votación de ayer sobre el proyecto de recursos extraordinarios.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Barnuevo tiene la palabra.

El Sr. **BARNUEVO:** Voy á suplicar al Sr. Ministro de Hacienda la remisión de varios datos relativos á la desamortización de los bienes pertenecientes á las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa.

Del examen de estos datos pudiera resultar la conveniencia de presentar una proposición de ley beneficiosa para los intereses de las Ordenes y á la vez para los del Tesoro, puesto que podían resultar ingresos de alguna importancia en los presupuestos generales del Estado.

Estos datos son los siguientes:

Nota del número de fincas rústicas y urbanas pertenecientes á las Ordenes militares de que se haya incautado el Estado por virtud de las leyes desamortizadoras, con expresión del valor que alcanzaron en las subastas, y señalando la procedencia, es decir, si son de maestrazgo, de encomienda ó simplemente de las Ordenes militares;

Nota del número de las fincas de esta procedencia que no hayan sido vendidas, con expresión del valor que representan; y por último,

Relación de las láminas de la deuda intrasferible que se hayan emitido en equivalencia de las fincas,

con expresión de su valor y de las personas ó Corporaciones á las que se hayan entregado, precisando las fechas.

Espero que la Mesa se servirá trasmitir esta petición al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del señor Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Conde de Romanones me anunció hace algunos días su deseo de explanar una interpelación relativa al ramo de Correos.

Estoy á disposición de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra para explanar su interpelación.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Agradezco al Sr. Ministro de la Gobernación que haya manifestado hallarse dispuesto á contestar á la interpelación que yo hube de anunciarle por ciertos hechos realizados en el ramo de Correos.

Si estos hechos no entrañaran una verdadera gravedad, si no fueran constitutivos de un verdadero escándalo, si de ellos no resultara por modo patente una responsabilidad directa, cuando menos por lo que se refiere al digno director general de Comunicaciones, y por tanto del Sr. Ministro de la Gobernación, yo ciertamente no molestaría la atención del Congreso con mi palabra.

No se trata de uno de tantos hechos que constituyen delitos vulgares; no se trata de una de tantas estafas de las cuales tan sólo tienen que entender los tribunales de justicia, no: se trata de un hecho que ha producido una verdadera perturbación social, y que por su gravedad, ha llevado la desconfianza al comercio, irrogándole, por lo tanto, gravísimos perjuicios.

Es inútil que yo encarezca aquí la importancia grandísima que encierra todo lo que se refiere al ramo de Correos, importancia que hace que en otros países el ramo de Correos constituya un Ministerio, al frente del cual se hallan hombres peritísimos en asuntos de administración, personas que han dedicado á ese importantísimo ramo del servicio público profundos estudios, y que tienen demostrada su competencia en la materia. Aquí, por costumbres y por tradiciones viciosas de que no tengo para qué ocuparme en este momento, todo lo que se refiere á correos ha sido mirado con cierta lenidad, que trae, como consecuencia necesaria, los hondos males de que ahora me voy á ocupar.

Sabido es que en España no se tributa el mismo culto al sagrado de la correspondencia que en los demás países, y de ahí que los delitos que en la actualidad persiguen los tribunales de justicia no llamen la atención tan poderosamente como era de esperar.

Antes de ocuparme de los hechos objeto de mi interpelación, he de hacerlo de una manera muy breve de lo que pudieran llamarse antecedentes necesarios para la preparación histórica de estos mismos hechos, y me refiero á la situación actual del cuerpo de Correos, porque conviene, sobre todo, fijar la atención de la Cámara, teniendo en cuenta que en la génesis de toda falta, hay, por término medio, un diez por ciento de condiciones personales, y un noventa de condiciones del medio ambiente; es decir, de mala organización.

Yo comprendo que los dignos empleados que constituyen este cuerpo, cuyas constantes muestras de laboriosidad, de honradez, de cultura y hasta de abnegación son ciertamente merecedoras de mejor suerte, se hayan alarmado cuando han visto que la prensa daba cuenta de estos delitos con el epígrafe de «Estafas cometidas en correos»; y me explico que lo rechacen, porque la verdad es que esas estafas no han sido cometitas por ellos, ni afecta en manera alguna al decoro de cuerpo tan meritorio, que, por el concurso de algunos de sus individuos, queda justificado el epígrafe en cuestión.

Los empleados de correos forman desde 1888 un cuerpo sujeto á una reglamentación fija, con escala cerrada, y esto evita que puedan ser separados de sus destinos con igual libertad que antes de la citada fecha. Esto podría parecer como un descargo de la responsabilidad que alcanza al señor director general de Correos y al Sr. Ministro de la Gobernación por no haber procedido administrativamente contra los que hoy están sujetos á la acción procesal.

De ahí el que en estos tiempos se haya puesto á debate la conveniencia ó inconveniencia de derogar la ley de 1888, por virtud de la que los empleados de correos son inamovibles, y también que haya quien crea que el único remedio de estos males estriba en que el director general goce de mayor libertad en lo que al personal se refiere.

No hay nada de esto. A mi entender, la ley de 1888 no debe derogarse, sino fortificarse, porque estamos viendo que las iniciativas que pudieran dejarse al director, antes de favorecer al ramo, habrían de perjudicarle notoriamente, y porque, además, si el director general no puede separar libremente á los empleados, puede en cambio imponerles correcciones disciplinarias tan duras como sea preciso, y puede también trasladarlos á su antojo. Por esto no tiene explicación lógica el hecho de que pueda existir en correos un empleado de conducta sospechosa, conocido por sus compañeros como tal, y que, sin embargo, siga prestando sus servicios en el mismo cargo donde realiza esos hechos constitutivos de delito; desde el momento en que esto sucede, claro está que se establece, entre superior y subalterno, una relación moral en cuya virtud la responsabilidad del director de Correos es evidente.

Lo que hace falta, lo que se impone de una manera urgente en el cuerpo de Correos, es una depuración enérgica; esta depuración no puede hacerla nadie más que el director y el Ministro de la Gobernación, y es absolutamente necesaria por la constitución especial que tuvo este cuerpo, admitiendo á todos los que venían prestando en él sus servicios sin previa selección; y hoy siguen formando parte del cuerpo de Correos y teniendo derecho á la inamovilidad que se les otorgó sin pruebas de que la merecían.

Por tanto, la ley en que se determina esa inamovilidad no es mala; lo malo es que no se examinen las condiciones de los empleados que han de gozar de los beneficios de la ley.

Esta depuración se impone; y se puede hacer, con tal de que en la formación de los expedientes se observe mayor fijeza de criterio de la que se viene observando hasta ahora. Yo he pedido todos los expedientes formados á los empleados de correos en los dos últimos años, y el Sr. Ministro de la Gobernación ha tenido la bondad de remitirlos; pasan de 160, hasta el punto de que no he podido examinarlos todos; pero en esos expedientes resueltos por el señor Ministro de la Gobernación y por el director general de Correos está el proceso generador de todo lo que está ahora pasando. Porque, en efecto, cuando se ve qué clases de penas han merecido los empleados de correos que resultaban convictos y confesos de faltas gravísimas, desde luego se echa de ver que el criterio que ha presidido á la sanción penal ha sido tan injusto, que sólo puede servir de incentivo á delitos como los que se están cometiendo. ¡Qué manera de formar estos expedientes! ¡Qué diversidad de criterios para juzgar hechos absolutamente iguales y casi idénticos! ¡Qué desigualdad de juicio el que merece el mismo hecho á uno de los altos empleados de correos del que merece á otro! ¡Qué desigualdad en la pena que sufren los empleados de telégrafos que prestan sus servicios en las estafetas de correos, y la pena que sufren los empleados de correos! Así se observa que por faltas graves se impone á un empleado de correos la pena de suspensión de un día de haber, y por faltas gravísimas la pena de perder diez turnos en el escalafón correspondiente. Claro está que esto no resulta nunca pena para empleados que se han mostrado indignos de pertenecer al cuerpo de Correos.

Porque hay una cosa que no puede castigarse de este modo, y esta cosa es todo lo que afecta á la confianza; y para el empleado de correos que ha demostrado una vez que no es fiel, no hay más que una sola pena en sustitución de esas nimiedades con las cuales se da por satisfecho el actual director de correos: la separación absoluta del cuerpo.

Así se observa que los empleados de correos que resultan ahora procesados, tenían ya una historia administrativa que concuerda con los hechos que ahora se han descubierto. De estos empleados de correos que ahora han sido procesados, algunos habían ya sido objeto de expediente por hechos idénticos; y, sin embargo, no solamente no habían sido separados, sino que solamente habían sufrido penas levísimas, cuyo único efecto consistía en darles la seguridad de que podían seguir cometiendo los hechos punibles y tan ridículamente castigados.

Y es que el ejemplo en el cuerpo de Correos viene de lo alto, hasta el punto (y no quiero entrar en pormenores acerca de este particular) que no puede menos de llamar poderosamente la atención, cuando se estudian estas cosas, ver que el jefe que está al frente de la administración central de Madrid, hace pocos años fué objeto de un expediente que produjo su cesantía, y que si bien no empañó en lo más mínimo su honradez y su respetabilidad, dejó, sin embargo, malparada su competencia, tan necesaria en el puesto que dicho funcionario ocupa, como la honradez misma. (*El Sr. Marqués de Lema*: Que había sido nombrado por los liberales administrador central de Correos antes de que yo llegara á ese puesto.) Yo no tengo inconveniente ninguno en entrar en este terreno, ni tampoco me sorprende, porque ya sabía yo que la defensa del actual director de Correos, y sobre todo, del Sr. Ministro de la Gobernación, había de consistir en apelar al tan socorrido argumento de «más eres tú».

Pero á mí esto me importa poco. Yo lo que necesito saber tan sólo es si este hecho que ahora denuncio ante el Congreso era ó no cierto; si el Sr. Ministro de la Gobernación, al hacer este nombramiento importantísimo, tenía exacto conocimiento del expediente instruído ocho años antes.

Pero aún hay más. Esto es por lo que se refiere al administrador del Correo central de Madrid; pero el que fué administrador del de Barcelona, ya sabe S. S. que también ha sido objeto de un expediente gravísimo: tan grave, que no ha podido venir este expediente al Congreso, porque está reclamado por los tribunales. Y lo mismo le pasa al actual administrador de Sevilla.

Así, pues, si los subalternos de estas dependencias ven que los jefes principales de ellas están sujetos á proceso administrativo y que éste no se resuelve nunca, y que en vez de darles la cesantía se les premia con el ascenso por parte de los directores y de los Ministros, ¿qué ejemplo reciben con esto esos subalternos? ¿No parece la cosa más natural del mundo suponer que si los hechos escandalosos que decía antes á la Cámara que persiguen los tribunales se cometen en todas las Centrales de España, y los jefes de ellas están sujetos á expedientes por hechos, no diré tan graves como éstos, pero al fin y al cabo hechos dignos de una corrección que no se impone; no parece natural suponer, repito, que esto revela falta de celo por parte del director del ramo?

No quiero tampoco ocuparme de lo que en este momento está ocurriendo en la administración central, porque realmente esto es la mejor excusa de todos esos escándalos de que se ha ocupado la prensa y de que se están ocupando ahora los tribunales; y porque ni aquello es correo central, ni aquel edificio tiene condiciones para tal servicio. El actual Gobierno se ha ocupado tan sólo, en vez de mejorar las condiciones de ese edificio, trasladando sus servicios á otro, en hacer que se arrincone el expediente por el cual se iba á trasladar la central de correos al Ministerio de Fomento, local propio del Gobierno y suficientemente capaz para el objeto. El Gobierno actual ha creído que era más urgente y más importante para las necesidades del Estado ceder gratuitamente el edificio del Ministerio de Fomento al señor Obispo de Madrid para un Seminario. Yo respeto muchísimo esta decisión, y la aprobaría por completo, siempre que el Gobierno hubiese podido hacer otro tanto con la administración central de correos, cuya traslación á otro local mas amplio y más capaz que el que actualmente ocupa, era más necesaria y era más urgente que la construcción de un Seminario.

Tampoco quiero ocuparme, para seguir desembarazando mi camino de estas cosas, de los procedimientos que usa el actual director de Correos, claro es que con consentimiento y bajo la responsabilidad del Sr. Ministro de la Gobernación, respecto á los nombramientos de carteros honorarios, es decir, de empleados que cobran sueldo y que no prestan servicio, los cuales llegan á cerca de 40, con lo cual resulta que en Madrid no hay personal bastante para hacer el servicio en la forma y con la urgencia que es ne-

cesario, hasta el punto que, el día que llega el correo de Ultramar, no puede repartirse inmediatamente, mientras hay treinta y tantos carteros honorarios destinados á otros servicios que nada tienen que ver con la administración de correos.

Ni tampoco quiero hacer otra cosa que indicar el estado, más que de anarquía, de enconado apasionamiento en que está dividido el cuerpo de Correos, porque de esto no es toda la responsabilidad del director, ni alcanza tampoco al Gobierno; pero como quiera que sea, sabido es que en ninguna parte existen banderías más definidas ni más violentas que en en cuerpo de Correos, banderías que traen como resultado fatal que el servicio se resienta por la falta de armonía entre sus empleados, y especialmente entre los jefes principales.

Pero no todo han de ser censuras para el cuerpo de Correos. Yo no quiero hacer uso de la palabra tratando de este asunto, sin hacer constar que en el cuerpo de Correos existen también muchísimos, la mayoría indudablemente, la casi totalidad podía decirse, de empleados probos y honrados, que con su trabajo, no obstante lo mal pagados que están, suplen la mala organización del personal, y hacen que pueda llevarse á cabo el servicio en las condiciones que se realiza.

He pedido, y se han traído, los expedientes formados á los empleados por extravío de cartas con valores declarados, y confieso que me ha satisfecho el resultado que arrojan, porque en realidad la cifra que el Estado ha tenido que indemnizar por pérdida de valores declarados es insignificante, puesto que sólo alcanza en dos años á 10.000 pesetas, y se ha cobrado por derechos 540.000. Pero no deja también de llamarme la atención, relacionando el estado que por la Dirección se ha remitido al Congreso y los expedientes formados hace dos años, y que también al Congreso se han remitido; no ha dejado de llamarme la atención, que ni en unos ni en otros documentos haya rastro ninguno de los hechos constitutivos de delito sometidos ahora á los tribunales; no parece sino que por parte de la Dirección ha habido un propósito evidente de que no quedara ningún rastro de estos hechos. (*El Sr. Marqués de Lema*: No tiene nada que ver lo uno con lo otro.)

Porque resulta probado que esta sociedad de estafadores, no sólo había realizado la estafa objeto de la causa que ahora se esta siguiendo, sino que esa sociedad, ú otras, habían realizado por iguales medios estafas, aún de mayor importancia, á otras casas como las de Noel, Peidro y Coll, que ascienden á más de 500.000 pesetas. Sin embargo de estos hechos, no existe en los expedientes que se han remitido más rastro que el de una, el de la estafa realizada á la casa Jover de Barcelona. De ésta sí hay huellas muy importantes en el expediente, por el cual se viene en conocimiento de la verdadera clave del asunto, de lo cual me voy á ocupar en seguida.

La nota característica de las estafas últimamente descubiertas en correos, es la de no haberse seguido el procedimiento contra sus autores inmediatamente después de haber llegado la comisión de los delitos á conocimiento de las autoridades y de la Dirección general. Hacía cinco meses que en la Dirección de Correos se tenía noticia de que se habían cometido estos delitos; es más, hacía cinco meses que el empleado encargado de la estafeta de cambio había manifestado á sus superiores que no tenía confianza; más aún, que le inspiraban vehementes sospechas los ordenanzas de correos que ahora están presos, convictos y confesos de estas estafas: el jefe de esa estafeta llegó á manifestar que su presencia en el servicio era incompatible con la de esos empleados; lo expuso repetidas veces; y, sin embargo, esos empleados siguieron desempeñando sus cargos en el mismo sitio, hasta que días antes del descubrimiento de los delitos fueron trasladados, y repuestos después en sus anteriores destinos, para que no se perdiera el hilo que había de conducir al descubrimiento de los hechos.

Es decir, que en la Dirección de Correos se sabía que se estaban cometiendo esas estafas; se sabía de público quiénes eran los empleados que podían tener participación en ellas, y, sin embargo, se pasan cinco meses sin que se haga absolutamente nada, más aún, durante esos cinco meses la sociedad de estafadores sigue ejerciendo su lucrativa industria.

Pero en fin; ya uno de los estafados, menos paciente que los otros, puso los hechos en conocimiento del director general de Correos (en esto podrá haber alguna equivocación de detalle) y del digno gobernador de Madrid; pero el director de Correos tenía que hacer un viaje al extranjero, viaje impuesto con toda urgencia, con toda perentoriedad, porque era necesario que el Sr. Marqués de Lema, que es ilustrado en muchas cosas, acabara de completar su ilustración asistiendo á un Congreso de correos, en el cual sin duda manifestaría, en representación de los correos de España, la manera hábil con que aquí se sustraen las cartas y llegan á poder de su destinatario diciendo lo contrario de lo que el que las firmó decía. (*El Sr. Marqués de Lema*: Ni era de correos el Congreso...) Si el Congreso era técnico... (*El Sr. Marqués de Lema*: Era de telégrafos.) Entonces me extraña más que fuera el Sr. Marqués de Lema, porque en esto, que pudiera llamarse el tecnicismo de correos y de telégrafos, S. S., en quien reconozco toda clase de competencia, no es fácil que quiera atribuírsela.

Pero, en fin, S. S. debió estimar que su presencia era allí necesaria, debió estimarlo así el Sr. Ministro de la Gobernación, y debió sobre todo entender que esto de las estafas de correos denunciadas por el Sr. Laiglesia era un detalle, una necesidad del servicio, porque sin duda considera que no todas las cartas que se depositan en correos deben llegar á manos del destinatario en la misma forma en que fueron depositadas, y tomó, como única providencia, la de poner los hechos objeto de la denuncia en conocimiento del Sr. Marqués de Lema.

Se ponen los hechos en conocimiento de la Dirección, oficialmente: la Dirección los trasmite al gobernador de Madrid; se pone en relación el gobernador con el director de Correos para lograr la captura de los principales autores, y, á pesar de que se necesita poco tiempo para conocer los nombres de éstos y enterarse de los hechos, las personas á quienes S. S. ó el señor subsecretario del Ministerio encomendaron este servicio no alcanzan el resultado apetecido.

¿De qué modo se realizan estas estafas? No tengo para qué decirlo; los periódicos lo han publicado, y todo el Congreso se habrá enterado del funcionamiento ingenioso de la sociedad de estafadores que

tenía sus raíces en la administración de correos, y su inteligencia también con los presidios, realizando pingües negocios.

Los empleados de correos que resultan complicados en las estafas, era público y notorio que gozaban de un pésimo concepto moral; en la Dirección se sabía que eran despreocupados, y que dado el corto sueldo que tenían, no podían lícitamente llevar una vida fastuosa. Esto lo sabía en correos todo el mundo, todo el mundo quizá, menos el señor director general, como sabía todo el mundo allí quién era uno de los procesados. Parecerá un detalle impropio de este lugar; pero no tengo más remedio que ocuparme de él; este procesado es la Emilia Marchessi, la cual casi podía considerarse que formaba parte del personal de plantilla de correos, puesto que todos los días estaba en la Dirección, no en el despacho del director, pero visitaba en sus despachos á todos los jefes, según es público y notorio en el cuerpo. Por eso no tiene nada de particular que yo recoja este detalle, como un dato más entre los que voy relatando, para que se vea que aquí no ha habido más que una sorpresa muy dolorosa: la de que sabiéndose quiénes eran los autores de esos hechos con cinco meses de anticipación, haya sido la Dirección tan desgraciada, y más desgraciado aún el gobernador civil, ó tan deficiente el juez que instruye esta causa, que han desaparecido los principales autores, y solamente existen en poder de la justicia aquellos que menos responsabilidad tienen, ó que por lo menos tenían una intervención menos directa en los sucesos de que se trata.

Y no deja de llamar la atención que cuando se descubrían hechos de la importancia de éstos que alarmaban á la opinión y excitaban la curiosidad de todo el mundo, á últimos de Julio y primeros de Agosto no estuvieran en la administración central ni en la Dirección ninguno de los jefes; todos estaban con licencia, cosa que verdaderamente no se comprende. Y cuando hechos de tal naturaleza se descubrían (y digo se descubrían porque ya se sabían cuáles eran), resulta más duro el cargo de la ausencia, puesto que demuestra el poco celo que los tales jefes tenían para el descubrimiento de los hechos, cuando tranquilamente, y como si fuera una época normal, estaban fuera de Madrid en uso de licencia. A mí no me extraña que un empleado pida licencia; lo que me extraña es que haya un Ministro, un subsecretario ó un director que la conceda cuando no debía concederla, y sobre todo, que la conceda al mismo tiempo á cuatro empleados de igual categoría, porque ya que se encontraba ausente el señor Marqués de Lema, cumpliendo una obligación penosísima (*Risas*), era muy natural que aquellas otras personas que le siguen en orden jerárquico estuvieran al frente de la Dirección en vez de dejarla completamente abandonada.

Y estaba completamente abandonada, á pesar de estar encargado de ella oficialmente el digno señor subsecretario de Gobernación; porque sabido es que el que ocupa este puesto no tiene tiempo para encargarse de un servicio tan importante como el de correos, y sobre todo para desempeñar su cometido con el celo y con el interés que son necesarios, y es muy posible que tratándose de una interinidad no dedicara el Sr. Marqués del Vadillo todas sus actividades al cuerpo de Correos, sino que iría dejando todas las cuestiones, como sucede en esos períodos de interinidad, para cuando el jefe propietario volviese á ocupar su sitio.

Bien claramente, pues, se demuestra que ha habido, por parte de la Dirección general, un completo abandono, porque teniéndose conocimiento de los hechos con mucha anterioridad, las cosas se han desarrollado de tal manera y forma, que los principales autores han huído. Y más aún: se da el caso estupendo de que entre el primer auto del Juzgado, por el cual se verificó el registro, y los registros sucesivos, pasaron cinco días, tiempo suficiente para que los autores traspasaran la frontera. Hasta tal punto es esto cierto, que todo Madrid sabía por los periódicos quiénes eran los autores del delito, su historia y sus habilidades, y, sin embargo, no se habían practicado los registros debidos en sus domicilios, ni se había tomado medida alguna para su detención.

Ya se sabía quién era el gran falsificador, y pasaron cinco días sin dictarse el auto; ya se sabía quiénes eran los empleados de correos de mayor importancia que tenían participación en los hechos y, sin embargo, se les dió tiempo suficiente para que pudieran ponerse fuera del alcance de la policía.

Contra esto no cabría más argumento que decir que esos principales autores de las estafas estaban á estas horas presos: mientras tanto, el cargo queda subsistente. Pero hemos visto cosas tales en este proceso, que á lo que debía ser reservado se le ha dado la mayor publicidad: todo el mundo ha podido enterarse de lo que ocurría, y no parece sino que había algún interés directo en hacer públicos los hechos para que llegaran á conocimiento de los culpables.

¿Cree S. S. que no se trataba de hechos verdaderamente graves para que se hubiera observado en este asunto un verdadero y sigiloso secreto? (*El señor Marqués de Lema*: ¿Qué tiene que ver la Dirección con eso?) No me refería ahora á la Dirección: me refería al Gobierno, que es el que tiene que ver en eso, y yo no puedo dirigirme á nadie más que á él, y es necesario que se diga que en este proceso no se han llevado las actuaciones con toda la reserva necesaria para que los autores de los hechos puedan ser apresados.

Se ha dado el caso, verdaderamente extraño y que redunda en desprestigio de la policía de Madrid, de que el juez que conoce de esta causa, al cabo de unos días, ha tenido que entenderse directamente con el director de la Guardia civil para pedirle individuos de este cuerpo á fin de capturar á los complicados en el asunto que se habían fugado; se ha dado el caso verdaderamente extraordinario, y esto sí que es de la competencia del Sr. Ministro de la Gobernación, de existir hace quince días un auto del Juzgado pidiendo que se retenga la correspondencia de un individuo que ocupa un puesto importante en la policía de Madrid, porque pudiera aparecer complicado en los hechos de autos, y que, sin embargo, este individuo siga ejerciendo su cargo; se ha dado el caso, verdaderamente extraño, de que haya tenido que venir á declarar un individuo que está en el Gobierno civil de Valencia, y que haya tardado en venir muchos días, y otras cosas por el estilo que revelan que no ha habido en esto, por parte de todos, más que una negligencia censurable y punible.

Aún hay más: entre los expedientes que han sido remitidos al Congreso hay uno que, si el señor director de Comunicaciones lo hubiera leído, hubiera visto en él la clave de esa sociedad estafadora y de la existencia de los individuos que se dedican á esta clase de estafas. (*El Sr. Marqués de Lema*: ¿De qué época es ese expediente?) Su señoría no tiene para qué preguntarme la fecha; podía comprender que, tratando de este asunto en los actuales momentos, me refería á un expediente incoado por hechos realizados durante el tiempo en que S. S. es director de Correos. (*El Sr. Marqués de Lema*: Por eso pedía yo la fecha; para recordarlo.) Existe un expediente por denuncia de los Sres. Jover y Compañía, de Barcelona, por haberles sido interceptada la correspondencia que sostienen con el Sr. Bosch y Ondarza, creyendo que han sido estafados con falsa firma en un cheque de 10.000 pesetas de un tal Andrés Alvarez, que habita en la calle Mayor, núm. 12, y se ha hecho esta reclamación en el correo central.

Como se ve, es el mismo hecho del cual entienden ahora los tribunales; se trata de una carta sustraída, de palabras variadas y de una firma falsificada. Se llevó á cabo la estafa, y la consecuencia necesaria fué que se incoara un expediente en virtud de denuncia. Se da el hecho extraño de que uno de los autores de esto es también empleado de correos, que ahora resulta responsable de los hechos que tanto han alarmado á la opinión en Madrid.

El hecho resultaba claro y patente; intervino en él la autoridad judicial; comisionó ésta á un capitán de la Guardia civil para que hiciera un registro en la administración de correos, y se dió el caso extraño de que cuando ese capitán de la Guardia civil se personó en la administración central de correos, los dos empleados de correos que resultaban responsables se encontraban ausentes en uso de licencia, que les había sido concedida cuarenta y ocho horas antes por la Dirección de Correos. Y la extrañeza sube de punto al observar que uno de ellos que vino á declarar, acto seguido de hacerlo volvió á obtener licencia. Este expediente, y aquí resulta un cargo contra los tribunales de justicia, ha pasado más de un año sin resolverse.

El director de Comunicaciones al poco tiempo, como fueran procesados los autores, tuvo que declararlos suspensos de empleo y sueldo; pero siguieron perteneciendo al Cuerpo, y aun aquel empleado de correos que es el alma de todas las estafas, siguió teniendo entrada libre en la central de correos y disponiendo en ella con la misma libertad y confianza de sus jefes que si hubiera sido un empleado efectivo. Se ve, pues, que el año pasado, en 5 de Julio, resultaban hechos exactamente iguales á los actuales, y al cabo de un año no se había adelantado un paso en el conocimiento de estos hechos, y la sociedad de estafadores seguía realizándolos.

Hubiera bastado esto para haberse puesto en la pista de quiénes eran los autores, y ha sido necesario que haya venido un nuevo hecho de esta clase para que se designe á uno de los principales autores, por más que no haya podido ser apresado.

Pero es más: tanta es la desconfianza que se tiene en la acción de los tribunales y en la acción de la administración, en cuanto al esclarecimiento de esta clase de hechos se refiere, que los que son objeto de estafas de esta naturaleza la mayor parte de las veces no dan conocimiento de ellas ni hacen reclamaciones, porque, cuando lo han hecho, no han sacado más que los pies fríos y la cabeza caliente. Así es que, cuando los hechos se realizan por la sustracción de pliegos con valores declarados, muchas veces los perjudicados prefieren entenderse con los autores del delito, para, en cierta manera, no salir tan perjudicados y ser indemnizados de algo de lo que se les ha sustraído.

Así se observa, que en estos pliegos sometidos al Congreso sobre sustracción de valores declarados, cuando los valores son de alguna importancia aparecen reintegrados por los empleados, y cuando son de poca importancia aparecen entregados los empleados á los tribunales, siendo incomprensible que pueda ser sustraído un pliego de valores y que la Dirección se haya contentado con que el empleado devuelva en la forma que haya podido la cantidad que sustrajo, y que siga perteneciendo al cuerpo de Correos, lo cual es escandaloso. En otro caso los hechos pasan á los tribunales y los procesados tienen suerte varia.

Pero hay más: otro de los empleados de correos, en la actualidad preso, y convicto y confeso, aparece también con un expediente instruído por detención de un paquete de correspondencia, que es el medio de que se valen para realizar estas estafas; detener el paquete veinticuatro horas, para poder hacer entretanto la suplantación de las firmas; y este hecho, que aparece en el expediente perfectamente demostrado, fué castigado con la pena *durísima* de un día de suspensión de haber.

Así se explica que el empleado que hace un año detenía un paquete de correspondencia para realizar este delito, y que era tenido en el cuerpo como perteneciente á esta sociedad de estafadores, no escarmentase con semejante castigo y siguiese por el mismo camino que se había trazado y perteneciendo á esta sociedad de estafadores, hasta que ahora el destino le dejara tener que ir á la cárcel. De modo que uno de los que ahora están en ella, sufrió hace un año la pena de un día de suspensión de haber por un hecho que tenía el mismo carácter y la misma importancia que los que hoy le entregan á los tribunales. (*El Sr. Marqués de Lema*: ¿De qué época es el expediente?) El empleado se llama Sangado, y el expediente es de la época de S. S. (*El Sr. Marqués de Lema*: Eso no es decir nada.) Yo creo que para S. S. debiera ser bastante. (*El Sr. Marqués de Lema*: No me basta, porque deseo recordarlo.) Yo creía que S. S. habría considerado conveniente revisar los expedientes que tuvieran formados aquellos empleados de correos que en la actualidad están en la cárcel, para saber los antecedentes que pudieran tener.

Eso era lo más natural, siquiera para que S. S. tuviera tranquilidad en su conciencia. (*El Sr. Marqués de Lema*: La tengo muy tranquila.) Pero, en fin, en este proceso hay tales complicaciones, que, verdaderamente, es de aquellos que debieran llamar la atención del Ministro de la Gobernación más aún que la del Ministro de Gracia y Justicia. Porque en este proceso también se ha visto un hecho notabilísimo: el que se realizaba en Valencia con la lotería; hecho que por su publicidad tenía que ser consentido, ó por lo menos sabido por las autoridades gubernativas, porque no se concibe que pudiera establecerse una lotería fraudulenta, que daba pingües

ganancias, con mengua de la Lotería Nacional, teniendo aquella lotería fraudulenta su despacho en las mismas administraciones de loterías que dependen del Gobierno, y que esto fuera públicamente conocido en Valencia, sin embargo de lo cual no se ha puesto coto á estos hechos, ni el gobernador, que ha estado y está al frente de aquella provincia, ha tomado ninguna medida acerca de ellos.

Yo tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de la Gobernación no sabía que existía esta lotería en Valencia, lotería que perjudica altamente los intereses del Estado, y lotería, además, que, en combinación con esta sociedad de estafadores y por medio del telégrafo, viene á realizar una doble estafa.

Tampoco creo que tenga el Sr. Ministro de la Gobernación noticia de que está desempeñando una delegación de vigilancia en Madrid un individuo que, sin duda debe haber inspirado sospechas de hallarse complicado en los delitos á que me refiero, cuando el juez ha mandado detener su correspondencia y, sin embargo, ese individuo sigue desempeñando su cargo como si tal cosa.

Todo esto revela algo que es más importante que esa estafa de 10 ó de 20.000 pesetas; esto revela que esas sociedades de malhechores pueden vivir casi impunemente á la luz del día; eso revela una relajación grandísima por parte de las autoridades, cuando no tienen cuidado ni celo para perseguirlas, y más aún, cuando descubiertas, no tienen celo, entusiasmo, ni interés para perseguir y prender á los verdaderos autores.

Yo creo que con lo dicho he expuesto todo lo que tenía que manifestar. A mí me bastaba dar esta nota, la nota de que los hechos que constituyen esas estafas de correos no son de aquellos en los cuales no tiene responsabilidad alguna el Gobierno, sino que son hechos que interesan, no sólo á las autoridades judiciales, sino también al Sr. Ministro de la Gobernación, que debe poner sumo cuidado en ellos para que no puedan repetirse, para cortar de una vez las raíces de esas sociedades en el cuerpo de Correos, porque son hechos de verdadera importancia y producen un verdadero descrédito para ese cuerpo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Son sin duda de importancia las cosas que ha dicho el Sr. Conde de Romanones; pero sin desconocerlo, entiendo que en este momento las explicaciones que yo tengo que dar acerca de los hechos que S. S. ha denunciado ó criticado, pueden ser breves.

Trátase, principalmente, de un delito cometido en la administración de correos de Madrid, descubierto, perseguido por la administración, y que en este momento se halla bajo la acción de los tribunales. Por esta razón no estamos en un debate abierto en el cual se pueda discutir con completa libertad de acción. Se trata de un asunto debidamente perseguido por la administración, y debidamente procesado por los tribunales; de un delito del cual, mientras los hombres sean hombres, habrá ejemplares en la tierra. (*El Sr. Conde de Romanones*: Es un consuelo.) Consuele ó no consuele al Sr. Conde de Romanones, con esta observación que S. S. ha debido comprender que estaba todavía incompleta, yo no hago más que sentar una verdad indudable.

Son las funciones del cuerpo de Correos de tal naturaleza, necesitan los empleados de ese cuerpo hasta tal punto la nota de la honradez y de la confianza mutua, que mientras haya delincuentes en el mundo será posible que esos delincuentes, alguna que otra vez, se manifiesten en el servicio de correos, lo cual no quiere decir que no pueda haber responsabilidades de organización y responsabilidades de conducta del Gobierno.

Ante todo bueno será que sepan los Sres. Diputados que los empleados de correos que en este momento están procesados, y sobre los cuales resultan indicios de haber cometido delitos, se reducen: á un aspirante en servicio activo, y á dos aspirantes que no estaban en servicio activo.

De suerte que no se crea, como pudiera creerse ignorando este detalle, que se trata de una vasta asociación de empleados de correos dedicada á cometer delitos de defraudación: se trata de un abuso de confianza, abuso inevitable en toda organización, y cometido por un empleado subalterno que no tiene más categoría que la de aspirante, y por otros dos, de los cuales uno estaba dado de baja provisional por haber sido ya procesado anteriormente.

El Sr. Conde de Romanones ha reconocido lealmente que la inmensa mayoría, ó casi totalidad de los empleados de correos, son personas dignas de la confianza que en ellos tiene depositada el Estado al haberlos constituído en cuerpo. Pudiera, aparte de esto, haber defectos de organización; y hay, indudablemente, defectos de organización, que consisten, entre otras cosas, en la escasez del personal; porque cierta clase de funciones no pueden estar bien desempeñadas cuando no hay la intervención y la comprobación y el auxilio de unos empleados á otros, cosas imposibles cuando el personal es muy escaso. Influye también desfavorablemente el hecho de que el personal está indebidamente dotado; é influye, por otra parte, la falta de material, porque el material suficiente y apropiado es una de las garantías necesarias para el buen servicio; sobre todo cuando el servicio exige mucha confianza, puesto que el manejo de las cartas exige, si no tanta confianza, poca menos que el manejo del dinero.

El Sr. Conde de Romanones lo ha dicho con una expresión bastante gráfica: aquella administración central no es tal administración, ni aquel local es á propósito para su objeto; pero debe comprender S. S. que no es justo hacer cargos por ello á un Gobierno que á tantas cosas ha tenido que atender, y que en lo que á este mismo servicio de correos y telégrafos se refiere ha tenido que rogar á unas Cortes y á unas oposiciones, que estaban decididas á no conceder el más pequeño aumento en el presupuesto de gastos, que concedieran algo, y en efecto lo ha obtenido, para mejorar este ramo importante del servicio público.

En cuanto al local, sobre que ha puesto su mirada el Sr. Conde de Romanones, el ruinoso y vetusto edificio en que está todavía el Ministerio de Fomento, yo no sé si el servicio de correos habría ganado algo en ser trasladado á él. Desde luego, aquel edificio no serviría para eso ni para nada sin hacer grandes obras é invertir grandes gastos. El Gobierno no le ha cedido gratuitamente para Seminario conciliar: la cesión del ex-convento de la Trinidad para Seminario era un asunto resuelto antes de que el Gobierno actual se encargase de la dirección de los negocios; era

una deuda contraída con la Iglesia desde el momento en que se había creado la diócesis de Madrid; y en cuanto á la designación de local era asunto que estaba ya resuelto; pero de todas maneras, repito que no sería una solución, para lo que ha tratado el señor Conde de Romanones, trasladar las oficinas de correos al edificio del Ministerio de Fomento, del cual recuerdo un hecho, y permítanme los Sres. Diputados que lo exponga, aunque acaso sea un poco impropio.

Recuerdo que hace muchísimos años, pero muchos años, más años de los que pueda recordar el Sr. Conde de Romanones (*Risas*), que despachando yo con el Ministro de Fomento, como director general interino de Agricultura, á la derecha de la mesa de despacho del Ministro, había un barreño y á la izquierda otro, para recoger el agua que, como consecuencia de las goteras, caía en el despacho ministerial. De esto han pasado treinta y tantos años, y el edificio ha continuado sin reformas importantes, y ha seguido empeorando. (*El Sr. Ramos Calderón*: Pero ya no hay goteras.) Ya ni goteras. (*Risas.*)

Demos, pues, porque me parece de estricta justicia, una parte de la responsabilidad de lo sucedido á la naturaleza humana, que no permite que los ideales de los más optimistas se realicen, en cuanto se refieren á la organización de servicios que necesitan de la confianza de los hombres sin que alguna vez no se cometa algún abuso. Demos otra parte de la responsabilidad á la mala organización, que no puede corregirse inmediatamente, á las deficiencias del número en el personal, á las deficiencias del material, á las deficiencias del local; y vengamos, porque esto es muy justo, á ver qué parte de responsabilidad puede quedar todavía para la conducta del Gobierno actual, que es la única de que yo tengo que ocuparme.

Actos míos personales, realmente no creo que ha citado ninguno el Sr. Conde de Romanones. Yo no podría salir responsable por las censuras de S. S., sino por omisión. Veamos, pues, qué omisiones son las que yo he cometido.

El Sr. Conde de Romanones ha hablado de que está desempeñando el cargo de administrador de la central de Madrid, un empleado público que en época anterior fué objeto de un expediente.

Con decir que se trata de un empleado perteneciente á un cuerpo de escala cerrada; que ese expediente está resuelto en época anterior; que el empleado, en uso del perfecto derecho que le da el escalafón del cuerpo de escala cerrada está en posesión del cargo que se le ha dejado en virtud del expediente que estaba completamente resuelto, no tengo nada más que añadir. Está en Madrid, como podía estar en Barcelona; porque acaso, por razón de su categoría, no podía estar en ninguna otra parte. Sobre este particular no he tenido nada que resolver acerca de este individuo, ni tengo facultad ni derecho para resolver cosa alguna.

Ha dicho también el Sr. Conde de Romanones, que está ó ha estado empleado en la administración central de Barcelona, un individuo al cual se le ha formado un expediente; expediente que no ha podido venir al Congreso, según declaración del Sr. Conde de Romanones, porque está reclamado por un tribunal de justicia.

Pues si hay un expediente formado á un individuo y ese expediente lo ha reclamado un tribunal, porque ese empleado está bajo la acción de los tribunales, ¿qué tiene que hacer en esto, mientras los tribunales no resuelvan, el Ministro de la Gobernación?

El punto principal tratado por S. S. ha sido la acusación á la Administración pública, de dilación en perseguir las estafas descubiertas en Correos.

Mi opinión es muy distinta. Mi opinión es que en este particular, no solamente la acción de la policía subalterna, sino la acción del gobernador de la provincia, la de la Dirección general y la personal del Ministro, se ejerció desde el primer instante que hubo noticia de este hecho, con toda la actividad posible; y si en algún momento y respecto de algunos casos, no se ha procedido contra individuos sospechosos con aquella actividad que podía á primera vista haber parecido natural, ha sido porque yo he consentido, accediendo á los deseos del tribunal instructor y á los deseos de la policía, en que no se manifestaran demasiado precipitadamente desconfianzas contra empleados, á los cuales se quería sorprender en la comisión del delito, y á los cuales, en efecto, se ha sorprendido.

El Sr. Marqués de Lema estaba nombrado desde Diciembre del año pasado, es decir, muchos meses antes del descubrimiento del delito en cuestión, para que fuera á representar, como ha representado dignamente, en Buda-Pesth á España, en el Congreso de telegrafistas, sin que en esto se haya hecho otra cosa que seguir los precedentes; porque aquí ha sido costumbre que á los Congresos de igual índole celebrados, asistieran los directores generales del ramo.

Estaban hechos los preparativos para el viaje del director general: ¿entendía S. S. que porque se hubiera descubierto una estafa, debía el Ministro variar de sistema, deshacer el nombramiento hecho con muchos meses de anticipación, y disponer que el Sr. Marqués de Lema, digno director general de Correos y Telégrafos, en vez de ir á desempeñar la comisión de oficio, para la que su cargo le designaba con arreglo á todos los precedentes, se quedara en Madrid para auxiliar la acción de la policía en el descubrimiento, ó, mejor dicho, en el procesamiento de un delito que estaba ya descubierto? Esto no quiere decir que la Dirección general se quedó sin desempeñar, ínterin ha estado ausente el Sr. Marqués de Lema, porque la ha desempeñado dignamente el señor subsecretario.

Por mucho que quiera rebajar el Sr. Conde de Romanones las condiciones del desempeño de un cargo porque esté interinamente desempeñado, no ha de ser tanto que niegue que había una Dirección general, funcionando de una manera normal y de una manera correcta, y, sobre todo, porque un hecho como éste, al lado del cúmulo de los servicios que diariamente tiene que desempeñar la Dirección de Correos, bien puede decirse que no es de los que exigen con más imperio y fuerza, la presencia constante del director general.

El señor subsecretario, director general del ramo, ha visto amanecer en pleno estío en la administración central de correos, auxiliando personal y directamente la acción judicial, lo cual prueba que aquí no ha habido descuido, que es una grande injusticia acusar de abandono en este asunto á la Administración activa.

Hay empleados que por estar procesados, ya he dicho antes de qué categoría son los empleados, y

me parece que estos detalles conviene no olvidarlos ni un solo instante, no hay más empleados complicados en este asunto que un aspirante en activo servicio y dos aspirantes que no estaban en activo servicio, están suspensos de empleo y sueldo porque los tribunales los han declarado procesados. El Sr. Conde de Romanones cree que esto no basta, que cuando un tribunal procesa á un empleado hay que hacer algo más que suspenderle de empleo; pues esto será cuando el Sr. Conde de Romanones consiga sustituir la legislación actual con otra legislación que sin duda valdrá más, pero hasta ahora lo que está mandado, y en este punto no se variará con mi concurso, porque no se le puedo ofrecer para esa reforma al Sr. Conde de Romanones, lo que está mandado es, que cuando un empleado está procesado, se puede llegar administrativamente á suspenderle de empleo y sueldo; pero no se puede pasar de ahí, ínterin los tribunales no hayan resuelto definitivamente acerca de su culpabilidad.

Esto mismo digo en cuanto al empleado de policía respecto del cual dice el Sr. Conde de Romanones que el juez de instrucción ha tomado alguna providencia que significa una desconfianza, porque, ínterin no haya otra cosa que ésta, no hay verdaderamente motivo, motivo justo y suficiente, para proceder contra ese empleado. Porque así como la Administración activa no puede demorar ni un solo instante, las consecuencias que se deduzcan de un auto positivo de la administración de justicia que implique una mancha, que marque una tacha contra un empleado público, ínterin la administración de justicia no haga otra cosa que tomar providencias preventivas, á las cuales no las da ningún carácter positivo y formal, la administración activa no puede proceder; bastante hacen considerar inmediatamente sospechoso é indigno de continuar desempeñando funciones públicas, á todo aquel que es procesado, á pesar de que el auto de procesamiento no implique, ni con mucho, una condenación. Mientras no haya un auto judicial que implique que contra un individuo hay, por lo menos, indicios de delincuencia, la Administración pública no puede, solamente porque el juez haya creído que debía tomar alguna providencia, pedir alguna declaración, practicar algún registro, detener la correspondencia; la Administración, repito, no puede tomar resoluciones, que son muy serias, porque afectan á la honra de los interesados.

Respecto de la lotería de Valencia, tiene razón S. S. al suponer que yo carezco completamente de noticias sobre eso. En vista de lo que S. S. dice, algo haré, empezando por ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, á quien le interesa más que al Ministro de la Gobernación. No solamente le interesa más tener conocimiento del hecho, sino que á él le corresponde más directamente la persecución.

Estoy, por lo demás, conforme en muchas de las cosas que ha dicho el Sr. Conde de Romanones; entiendo, como S. S., que puesto que los empleados de correos están garantidos por una inamovilidad de que no disfrutan los empleados de otros ramos del Estado, es preciso que á esta inamovilidad acompañe una gran severidad; que la Administración ó el cuerpo mismo por sí, expulse de su seno á todo el que sea indigno de pertenecer á él, pues estos privilegios deben ir siempre acompañados de una mayor garantía de disciplina y de severidad; y que, por lo tanto, no deben ser verdad nunca casos como los que S. S. ha referido de que, delitos que en unos mismos empleados unas veces son castigados por los tribunales, en otros pueden ser castigados con un día de suspensión.

Si eso fuera verdad, mi censura estaría al lado de la de S. S., y al decir esto excuso añadir, puesto que yo hablo desde este sitio, que estaría mi compromiso de poner, en cuanto de mí dependiera, remedio á ese mal. Pero mientras la contestación no venga, me ha de permitir el Sr. Conde de Romanones que yo crea que ha habido diferencia en los casos que han sido castigados con tan distintas penas.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **LEMA**: No extrañará el Congreso, Sres. Diputados, que, á pesar de haberse ocupado mi digno jefe el Sr. Ministro de la Gobernación, de contestar á los cargos principales que el señor Conde de Romanones ha dirigido á la Administración en lo que concierne, ó en lo que puede referirse á ella, tocante al actual proceso que se sigue por estafas, y del que todo el mundo tiene conocimiento por la prensa, tenga el Diputado que en este momento se dirige al Congreso, necesidad de ocuparse, siquiera sea brevemente, de algunas de las muchas alusiones que el Sr. Conde de Romanones le ha dirigido esta tarde.

Principio por decir al Sr. Conde de Romanones que, en vez de ese temor y de esa alarma que los hechos actualmente descubiertos han debido producir, según S. S., al comercio de Madrid, el descubrimiento de estos hechos ha debido ser, al contrario, una causa de verdadera satisfacción.

Puede comprender S. S. que esos hechos no han venido realizándose durante un corto espacio de tiempo, sino que tenían una preparación y una antigüedad bastante grande, para que el día en que salen á luz, merced al esfuerzo, tanto de las autoridades administrativas como del orden judicial, todo el mundo experimente una satisfacción, que seguramente no podría sentirse, en el caso de que continuasen como hasta ahora, sin saberse los autores y la manera como estos delitos se cometían. Pero, además, ha afirmado S. S., por lo que á la comisión de estos delitos se refiere, que si bien es cierto que no puede hacerse culpable á todo el cuerpo de Correos, ¿cómo podría cometerse semejante injusticia?; sin embargo, no podían verificarse sin que algunos empleados de ese ramo interviniesen en ellos.

Y esto es de una evidencia y de una notoriedad tan grande, que excusaba S. S. haberlo dicho, si no había algo depresivo para ese cuerpo, del cual, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de la Gobernación, sólo figura un empleado, y éste de poca categoría, complicado en ese proceso, del que tengo conocimiento solamente por medios extraoficiales, como lo tiene S. S.

Ha afirmado S. S. también, que ha habido gran negligencia por parte de la Dirección de Correos, porque, conociendo estos hechos con cinco meses de anticipación, sin embargo no había tomado medida alguna sobre el particular.

Yo, aparte de lo que el Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho, con una autoridad que yo no tengo, debo decir á S. S. que le sería muy difícil probar cuándo la Administración tuvo conocimiento de estos

hechos; pero, por mi parte, puedo afirmar á S. S. que venía preocupándome, por algunas denuncias que con carácter confidencial se me habían dirigido y que se referían á alteraciones en la correspondencia que pasaba por la estafeta de cambio de Madrid, y puse todos aquellos medios que estaban á mi alcance, para descubrir el mal y evitar estos desagrables y tristísimos sucesos.

Como muy bien ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, no podía procederse á la formación de expedientes sin denuncia formal y debida; era, por el contrario, lo mejor, tratar de averiguar en qué consistían estos delitos y quiénes podían estar comprometidos en ellos. Respecto á las personas que pudieran estar complicadas, según lo que aparece actualmente en el proceso que se sigue, yo le puedo decir á S. S. que podré tener tal ó cual opinión de determinados empleados, pero no tenía prueba ninguna, ni siquiera indicios suficientes para proceder contra ellos; y lo único que hacía era vigilar su conducta, como se ha hecho, á veces valiéndome de la facultad que tengo de reponer, no á empleados, sino á dos ordenanzas que habían sido separados de sus cargos por el administrador central, y convenía reponerlos para ayudar á la policía en sus averiguaciones. Por consiguiente, la Dirección ha hecho cuanto podía y debía hacer en este caso, y tengo la satisfacción de decir, que la persona que más ha contribuído al descubrimiento de esos hechos, para poder entregar al juez todos los hilos de esta trama, era un empleado que pertenecía á la administración de correos, si no de una manera directa, con carácter de auxiliar, un empleado cuyo nombramiento había sido firmado por el que tiene la honra de dirigirse al Congreso en este momento.

Ha dicho S. S., que si es cierto que el director de Correos no tiene la facultad de separar libremente á los empleados, tiene la facultad de trasladarlos. Esta facultad, créame el Sr. Conde de Romanones, la he ejercitado siempre que he creído que había algunos hechos que motivasen esa medida, la única que sin expediente podía adoptar, y á eso han obedecido las traslaciones efectuadas en la Administración de Barcelona, que han dado por resultado la pacificación de aquella Administración, que desgraciadamente no se encontraba en un estado satisfactorio, más bien por las pasiones enconadas que entre los empleados había, cuando yo tuve la honra de ser designado para el puesto que ocupo. Otras traslaciones se han verificado también en la Administración de Madrid, y sobre todo en el servicio más delicado y penosísimo de ambulantes, que han sido motivadas por iguales causas. Comprenderá S. S. que yo no puedo entrar en explicaciones, tratando de una cosa que escapa á toda prueba y que solamente puede ser objeto de la discreción del administrador de la Central de Madrid y del director general.

Respecto de que no se hayan tomado medidas de ninguna clase para evitar hechos verdaderamente lamentables, como el extravío de pliegos de valores declarados, cuyo número, como ha podido ver y ha reconocido S. S., no asciende á lo que vulgarmente se dice, y otros hechos verdaderamente también sensibles que ocurren en las administraciones de correos, siempre creí que era necesario ocuparse principalmente del servicio de ambulantes que, efectivamente, cuando yo fuí á la Dirección, y lo digo sin censura para nadie, se hallaba completamente descuidado. Ejercían los cargos de ambulantes, no solamente empleados del cuerpo de Correos, de la menor categoría, y por consiguiente sin la responsabilidad suficiente para tan delicadas funciones, sino á veces hasta carteros de esos que S. S. ha llamado honorarios, y que vulgarmente se llaman rebajados, y alguna vez ocurrió que fueron en comisión individuos que no pertenecían al cuerpo. (*El Sr. Barroso*: Fundado precisamente en esas razones, pedí yo á las Cortes un crédito para aumentar el número de oficiales de Correos, á fin de que pudiera cumplirse el reglamento.)

He dicho que no había motivo de censura en ninguna de mis palabras para mis antecesores; y he manifestado que, habiéndome encontrado con un motivo de excusa posible, creía necesario recordar y completar las disposiciones que existen en dos circulares: una referente á ambulantes, designando quiénes podían ejercer los cargos de administradores y ayudantes; y otra referente á inspección de estos mismos empleados, que poco á poco y de una manera lenta habían desaparecido en el servicio. No puede, por consiguiente, el Sr. Conde de Romanones atribuir á abandono, por parte de la Dirección, ninguno de los hechos que actualmente se están persiguiendo; antes al contrario, la Dirección, en lo que á ella correspondía, y las autoridades administrativas de Madrid, han hecho cuanto ha estado en su mano, para entregar á la autoridad judicial los elementos necesarios para poder perseguir los delitos que lamentamos.

El Sr. Conde de Romanones ha afirmado también, que las penas que se habían impuesto á determinados empleados complicados en algunos expedientes que se llevaron á cabo en la Dirección general, no habían obedecido á criterio ninguno, y con este motivo ha citado dos expedientes, en los cuales afirmaba S. S., que faltas verdaderamente probadas, según el criterio de S. S., pero que exigirían antes de decir esto, el estudio del expediente, no habían merecido otra pena que la de suspensión de un día de sueldo. Yo debo afirmar á S. S., y por eso tenía curiosidad de saber en qué fecha se habían despachado esos expedientes, que ninguno de los dos que ha citado, y de los cuales no tuvo la bondad de decirme las fechas, ha sido despachado por el actual director general de Correos, por el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso. No era, por consiguiente, vana mi curiosidad. Podía comprender S. S. que no era para tranquilizar mi conciencia, sino para refrescar mi memoria y poner las cosas en su debido lugar, por lo que solicitaba de S. S. que manifestase las fechas de los expedientes.

En cuanto al nombramiento del actual administrador de Correos de Madrid, de que el Sr. Ministro de la Gobernación, por lo cual le agradezco muchísimo su intervención en el debate, se ha ocupado ya, como ha sido nombramiento que correspondía al director de Correos, yo debo decir también algunas palabras al Sr. Conde de Romanones.

El actual digno administrador del correo central, había sido objeto de un expediente en el año 1888. Antes de que ese expediente terminase, como no existía el cuerpo de Correos como ahora se halla, había sido dejado cesante por el Ministro de aquella época, sin perjuicio de continuar el expediente, que tuvo término algún tiempo más tarde. A pesar de haber ter-

minado aquel expediente mes y medio después, estando en el poder el partido liberal, y siendo Ministro de la Gobernación uno de los correligionarios de S. S., ese administrador fué repuesto en sus funciones de administrador de Barcelona, y, en comisión, de Cádiz. Más tarde fué segundo jefe de la Administración central de Madrid, y posteriormente, en la última etapa del partido liberal, fué nombrado administrador de la Central de correos.

Puede comprender S. S. que tratándose de un empleado que no solamente ocupaba por derecho propio el destino que desempeñaba, sino que además había sido objeto de un expediente en el cual no había resultado ningún cargo grave contra él, puesto que había sido repuesto en su destino y posteriormente destinado á dirigir la Administración central como ahora la dirige y que era un jefe de Administración, llamado por eso á ejercer el cargo de administrador de la Central de Madrid, no podía nadie figurarse que el director general de Correos pudiese en manera alguna poner en duda la honradez y las condiciones que adornan á ese funcionario. Si alguna censura hay, por tanto, en ese nombramiento para el actual director, comprenderá S. S. que no quedan bien parados ni los directores ni los Ministros del partido de S. S., que repusieron á ese empleado, y que no solamente le repusieron, sino que le encargaron dos veces de las administraciones más principales que existen en España.

Aludía S. S., no sé con qué motivo, al digno administrador de Correos de Barcelona. No existe expediente ninguno contra ese dignísimo Administrador. El único expediente que se formó en la administración de Barcelona, se refería á otro jefe, contra el cual nada puede decirse, mientras ese expediente no sea objeto de una resolución. Ese administrador, contra el cual nada podía alegar la Dirección, sin embargo, por motivos de prudencia, por razones que á todo el mundo fácilmente pueden alcanzársele después de lo que antes dije respecto de esa Administración, fué trasladado á la de Sevilla, que actualmente desempeña. No hay, por consiguiente, motivo de censura, ni yo puedo entreverlo, para la Dirección general en lo que S. S. ha expuesto respecto de este digno empleado.

Su señoría ha hablado también de otros detalles de la Administración, de los cuales no tengo por qué ocuparme, ni debo tampoco hacerme cargo de ellos.

Decía S. S. que intervienen en la Administración central, para la manipulación de la correspondencia, carteros que S. S. ha llamado honorarios, y debo manifestarle que este hecho ha venido sucediendo desde mucho antes que yo ocupase el puesto que actualmente desempeño, y que obedece siempre á la falta de empleados de Correos, propiamente dichos, por lo cual los administradores tienen á veces necesidad de destinar un cierto número de carteros para que ayuden á los empleados en las difíciles y trabajosas tareas en que tienen que ocuparse.

En cuanto á que la Dirección de Correos pueda tener culpa alguna de que no hayan sido sorprendidos los autores de los delitos de que S. S. ha hablado, creo que tampoco debía yo decir una palabra. ¿Qué podía hacer la Dirección de Correos? ¿Podía hacer otra cosa que poner en manos de la autoridad judicial los datos, documentos y noticias que podían llevar al esclarecimiento del delito? ¿Puede culparse á la Dirección ni á la Administración de la acaso excesiva publicidad dada á ese proceso? ¿No habrá contribuído á ella muy principalmente la prensa y algunos otros factores de que no he de ocuparme en este momento?

Creo, por último, que no me corresponde decir más sobre este asunto, después de lo que ha manifestado también el Sr. Ministro de la Gobernación, y con la brevedad que las circunstancias aconsejan termino, esperando que siempre que el Sr. Conde de Romanones se ocupe de asuntos de Correos, tenga la bondad de atribuirme las culpas que me correspondan en el ejercicio de mi cargo, citando las fechas, no sea que la opinión se extravíe al juzgar sobre hechos y asuntos en cuanto á las personas que en ellos intervinieron.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. ha de limitarse á rectificar brevemente, tiene S. S. la palabra, si no, lo dejaríamos para otro día.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Será cuestión de pocos minutos.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha comenzado por dirigirme una censura al sostener que no estamos en un debate abierto, porque estando este asunto sometido á la acción de los tribunales no podemos hablar de él. Pero S. S. sabe que esta es una teoría que ya hoy no se sostiene dentro del Parlamento español; S. S. sabe que se ha tratado aquí con minuciosidad de muchos sumarios, y hasta de secretos de sumario, y principalmente por muy dignos y conspicuos correligionarios de S. S., que han defendido el derecho perfecto que tenían para ocuparse de ellos. De manera que el debate no puede ser más abierto, más correcto y más legal.

El Sr. Ministro de la Gobernación, con esos optimismos que tiene, que más que optimismos son en el fondo un escepticismo desconsolador, ha manifestado que los hechos que han sido objeto de atención y del proceso á que me he referido, no tienen ahora remedio porque dependen de la naturaleza humana, y por lo tanto es inútil hablar de ellos ni ocuparse de ellos. (*El Sr. Ministro de la Gobernación hace signos negativos.*) Casi ha debido decir S. S. que ni los tribunales deben conocer de ellos, porque la naturaleza humana es así, y, mientras existan hombres, tendrá que haber delincuentes. Eso es un pesimismo con el cual se puede contestar á todos los cargos y á todos los debates. Aquí no se trata de males irremediables, sino de males remediables: más aún, de hechos que, según la sucinta relación que de ellos he expuesto al Congreso, tienen origen en la mala organización del cuerpo de Correos y en la falta de celo de las autoridades. De modo que, si las cosas estuvieran de otra manera, es de creer que estos hechos no ocurrieran, ó por lo menos que no se repitieran con tanta frecuencia; porque S. S. no negará que en otros países suceden hechos parecidos; pero no con la repetición y con la frecuencia que en España, lo cual demuestra que no depende eso de la naturaleza humana, sino de la falta de buena administración, que era la tesis que yo sostenía.

Paso por alto todo lo que se refiere al edificio de la Trinidad. Claro es que, dadas las condiciones en que el edificio se encuentra, no hubieran podido trasladarse á él las oficinas de correos; pero S. S. debe saber que existe un expediente, con sus planos y todo,

para llevar á ese antiguo y vetusto edificio aquellas oficinas, y, sin embargo, el Gobierno ha creído preferible cederlo para Seminario. No criticaba yo esta medida; únicamente exponía mi opinión de que hubiera sido más lógico trasladar la central de correos al edificio de la Trinidad pudiendo ceder otro al señor Obispo, ó habiéndole hecho esperar algún tiempo más, ya que ha esperado tantos años.

Su señoría sigue en su optimismo al creer que la acción de las autoridades para el descubrimiento de estos delitos no ha podido ser más excelente, y que desde S. S. hasta el último agente de policía han procedido con un celo digno del mayor encomio. Yo no voy á regatear, ni á S. S., ni al Sr. Marqués del Vadillo, el trabajo y el celo que han desplegado en este asunto; pero por desgracia para todos, resulta patente que tanto celo, tanto trabajo y tanta actividad, no han sido coronados por el éxito, y el éxito en este caso no es más que uno: el descubrimiento y la aprehensión de todos los verdaderos culpables.

De manera que el Sr. Marqués del Vadillo habrá visto amanecer, en algunos días del estío, desde la Dirección de Correos; pero es lástima que no haya visto también entrar en la Cárcel Modelo á los verdaderos delincuentes. Esto hubiera sido más provechoso y más útil. El hecho innegable es, que los principales autores, á pesar del celo de la primera autoridad de Madrid, á pesar del celo de los agentes de policía, no han parecido.

Claro está que S. S. no quería en esto proceder con desconfianza precipitada; S. S. sabía quiénes eran los autores de los hechos, pero no quería precipitarse, y esa prudencia de S. S. ha sido útil para que los culpables traspasaran tranquilamente la frontera. Es decir, que mientras S. S. procedía con prudencia, ellos procedían con ligereza. (*El señor Ministro de la Gobernación*: Puede ser que no.) Yo me alegraría muchísimo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pues empiece S. S. á alegrarse.) Por lo menos esa es una esperanza, la única que ha dado el Sr. Ministro de la Gobernación.

¡Quién sabe si á estas horas estarán en manos de la policía! (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¡Quién sabe! (*Risas.*) Dice S. S. que la ley no da más medio, cuando ocurren hechos como éste, que la suspensión de empleo y sueldo del funcionario. Es cierto, no critico esto; pero en casos análogos ha ocurrido que las autoridades han seguido distinto camino, que el expediente administrativo ha precedido al judicial, que es lo que se debía haber hecho en este caso: haber completado el expediente administrativo y haber entregado á la autoridad judicial á los verdaderos culpables, en cuyo caso no necesitaba suspender á los culpables de empleo y sueldo, sino entregarlos como individuos que no pertenecerían al cuerpo á que ahora pertenecen.

Me extraña que S. S. declare que no sabe nada de lo ocurrido en la lotería de Valencia, porque yo comprendo que no guste á S. S. leer los periódicos, ya que á sus años debe estar cansado de leerlos, pero tiene la obligación de repasarlos. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Que cumplo.) Pues si la hubiera cumplido, hace quince días hubiera podido hacer entonces lo que dice que va á hacer ahora en virtud de las palabras que dirige al Congreso. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Para lo que me sirven los años es para leer más á prisa.) O para leer entre líneas.

Voy á contestar ahora á las palabras del señor Marqués de Lema.

Su señoría muestra también ser digno discípulo del Sr. Ministro de la Gobernación en esto de los optimismos, porque dice que los hechos descubiertos han debido producir inmensa satisfacción en todo el público y en todo el comercio de Madrid... (*El Sr. Marqués de Lema*: No los hechos) porque demuestran lo bien regida que está la administración de correos. Cuando el público ha sabido que los empleados autores de estos hechos habían pedido al jefe su traslado, y sin embargo seguían realizando esos hechos, ha debido tranquilizarse; cuando el público ha sabido que los cómplices de estos delincuentes entraban en la casa donde está la central de correos con la misma libertad con que entra S. S., han debido quedarse satisfechos y tranquilos; y, sobre todo, después de oir á S. S., quedará mucho más satisfecho y tranquilo, porque hemos venido á saber una cosa que antes no sabíamos, que el verdadero descubridor de todo esto ha sido S. S.

El Sr. Marqués de Lema, según nos ha manifestado aquí, tenía los hilos de estos hechos, y yo digo: Su señoría ha manifestado que hace tiempo había recibido confidencias de hechos semejantes á éstos, ó quizá de los mismos, y me extraña que no haya declarado ante el Juzgado, porque la persona que primero tiene conocimiento de hechos análogos á éstos está obligada á poner de su parte todo cuanto pueda para el esclarecimiento de ellos; y, una de dos: ó S. S. no sabía una palabra sobre el particular antes de salir para Buda-Pesth, ó no ha cumplido con el deber que tiene, no ya por el cargo que ocupa, sino como todo ciudadano, de ayudar á la justicia para esclarecer los hechos de que se trata.

El Sr. Marqués de Lema nos ha dicho que vigilaba atentamente la conducta sospechosa de los empleados delincuentes, y los vigilaba tan atentamente que resulta del sumario que esos empleados tenían tiempo suficiente para sustraer todos los días todas las cartas que necesitaban.

Respecto á los expedientes á que me he referido, no he de decir más que una palabra: estos expedientes son del tiempo de S. S. Me basta con esto.

Declara el Sr. Marqués de Lema que ha hecho esos nombramientos de carteros honorarios por falta de personal. (*El Sr. Marqués de Lema*: Tampoco hago yo esos nombramientos. Su señoría debe enterarse de la organización.) El Ministro, á propuesta de S. S. (*El Sr. Marqués de Lema*: Tampoco el Sr. Ministro.) Los hará el administrador de correos; pero los hará con el consentimiento de S. S., que es exactamente lo mismo.

¿Esos nombramientos son legales? ¿Esos empleados, pueden intervenir en las manipulaciones de correos? ¿Sí ó no? ¿Lo sabe S. S. ó lo ignora? ¿O esos carteros honorarios á que me refiero serán simplemente nombrados por el administrador, y dará la casualidad de que recaerán estos nombramientos en personas indicadas por S. S?

Y, por último, S. S. achaca á la publicidad que ha dado la prensa... (*El Sr. Marqués de Lema*: He dicho que podía ser una de las causas.) ¿Pues no hubiera sido más fácil ver dónde está la causa? ¿Cree S. S. que la prensa ha dado esas noticias descubriéndolas ella, ó las ha dado porque á ella han venido y alguien se las ha comunicado?

De manera que la culpa no está en la prensa que publica las noticias, sino que será de los empleados ó de las autoridades que se las han facilitado; porque claro es que, cuando se dan esas noticias á la prensa, el que las da sabe que es para publicarlas, y no las da solamente para que los periódicos se enteren.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pocas palabras nada más sobre dos puntos que considero de alguna importancia; pocas palabras, entre otras razones, porque no ha de quedar tiempo para que el Sr. Conde de Romanones me pueda replicar.

Yo no he puesto en duda ni un solo instante, ni el derecho con que el Sr. Conde de Romanones ha venido á tratar de un asunto que todavía está *sub judice*, ni la oportunidad con que lo haya hecho: únicamente me limito á hacer la observación, sobre la cual no cabe ningún razonamiento admisible, de que un asunto que está bajo el secreto del sumario no está en condiciones de poder ser discutido con amplia libertad, y que esta situación de las cosas nos impone á todos reservas completamente inevitables, reservas por ignorancia del asunto y reservas por prudencia. El mismo Sr. Conde de Romanones se lamentaba de que la publicidad de cosas que deben estar bajo el secreto del sumario, hubiera podido perjudicar á la buena administración de justicia.

Yo sobre esto tengo de antiguo opiniones muy firmes: yo creo que en la mayor parte de los casos el secreto del sumario no sirve absolutamente para nada. Pero esta no es la cuestión: los preceptos legales de todos son conocidos, y á ellos tenemos que atenernos; y si hay algún exceso de publicidad de cosas que están bajo el secreto del sumario, de eso á ninguno de nosotros se puede acusar, porque nosotros, en todo caso, no seremos de eso sino víctimas.

Me importa más otra rectificación. El Sr. Conde de Romanones no ha interpretado bien mis palabras al decir que yo procedo con tal optimismo que casi creo bueno el que se cometan delitos. Yo no he dicho esto: yo he hecho la observación sencillísima de que la mera indicación de que se ha cometido un delito no constituye por sí sola un cargo para un Gobierno; que en la comisión de los delitos puede haber algo, cuya responsabilidad esté exclusivamente á cargo de la naturaleza humana, y que hay otras cosas, que pueden ser dependientes de la falta de organización, de la falta de celo, de la falta de previsión de los Gobiernos; y hecha esta separación, que me parece justísima, y que más tiene de perogrullada que de paradoja sorprendente, pasé á enumerar, según mi leal saber y entender, pero con completa seguridad, todas y cada una de las censuras que pueden ser imputables á la responsabilidad propia del Gobierno.

Y ahora, para explicar una interrupción que he hecho antes al Sr. Conde de Romanones, diré que, según mis noticias, que creo exactas, el jefe de la sociedad de estafadores, aquel cuya fuga, cuya desaparición, cuyo paso por la frontera lamentaba el señor Conde de Romanones, haciendo consistir en esa fuga el más importante quizás de sus argumentos contra el Gobierno, dormirá mañana por la noche en la Cárcel Modelo de Madrid.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Pido la palabra.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo acordado, el Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cinco y cincuenta minutos.

Continúa la sesión á las siete.

Se leyeron, y fueron aprobados sin discusión, los siguientes dictámenes, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se someterían á la aprobación definitiva del Congreso:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

Una de la de Villarrobledo á enlazar en la de Almagro á Alcaraz. (*Véase el* Apéndice 26.° *al* Diario *núm. 87.*)

Dos en la provincia de Málaga: una de Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín (*Véase el* Apéndice 27.° *al* Diario *núm. 87*), y

Otra de la estación de Mieres á Soto. (*Véase el* Apéndice 28.° *al* Diario *núm. 87.*)

Se aprobó también sin discusión el dictamen sobre el suplicatorio del general en jefe del primer cuerpo de ejército pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Diego Fernández Arias, como autor de un suelto publicado en el periódico *La Correspondencia Militar*. (*Véase el* Apéndice 25.° *al* Diario *núm. 87.*)

Interpelación del Sr. Hoces sobre el ramo de Comunicaciones.

Continuando la interpelación pendiente, concedió el Sr. Presidente la palabra á los Sres. Hoces y Marqués de Villasegura, ninguno de los cuales se hallaba en el salón.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hallándose presente ninguno de dichos Sres. Diputados, se va á preguntar al Congreso si declara este asunto suficientemente discutido.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Viesca, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de hallarse conforme con lo acordado, se aprobó definitivamente, anunciándose que pasaría al Senado, el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 11 de la de Villarrobledo y pasando por Pedro Abad, Galiano y el Molino de Frutos, enlace en la carretera de Almagro á Alcaraz. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de la siguiente nota de Secretaría, donde constan los nombramientos hechos y las proposiciones cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de esta tarde.

COMISIONES

Para la proposición de ley eximiendo de contribuciones las fincas destruídas por causa de la guerra y reconstruídas en la isla de Cuba.

Sres. Santos Guzmán.
González López.
García San Miguel (D. C.)
Morlesín (D. J.)
Gurrea.
Osma.
Suárez Inclán.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.

Sres. González Regueral (D. F.)
Arroyo.
La Cierva.
Torres Carta.
Lastres.
Botella.
Poveda.

Para idem sobre canalización del río Miraflores.

Sres. González Regueral (D. F.)
Seoane.
Tovar.
Gómez Rodulfo.
Mesa.
Pérez de Soto.
López Dávila.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

Sres. Valdeiglesias (Marqués de).
Gadea.
Irueste (Vizconde de).
Acuña.
Navarro (D. Antonio).
Pérez de Soto.
Canido.

Para idem declarando de interés general el puerto de Espíndola (Canarias).

Sres. Vadillo (Marqués del).
Pérez Zamora.
Ruiz Aguilar.
Morlesín (D. J.)
Burell.
Poggio.
Poveda.

Para el suplicatorio del juez de instrucción de Palma de Mallorca para procesar por delito de imprenta al Diputado D. Joaquín Llorens.

Sres. Roda.
Moral de Calatrava (Conde del).
Irueste (Vizconde de).
Morlesín (D. J.)
Irigaray.
Puchol.
Poveda.

Proposiciones de ley.

Del Sr. Conde de Sallent, incluyendo en el plan general de carreteras una de Algaida á Inca (Baleares). (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Zubizarreta, adicionando la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó asimismo enterado de un mensaje del Senado participando las modificaciones introducidas en el proyecto de ley promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora y saneamiento, y alivio de las clases obreras, y los nombres de los señores Senadores que han de formar parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Quedó también enterado el Congreso de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones encargadas de informar sobre los asuntos siguientes:

Suplicatorio del juez de primera instancia de Berga pidiendo certificación del estado en que se halla el acta electoral de aquel distrito: Sres. D. Pedro Manuel de Acuña y Conde del Moral de Calatrava.

Canalización del río Miraflores: Sres. D. Ricardo F. Pérez de Soto y D. Fernando González Regueral.

Declaración de interés general del puerto de Espindola (Canarias): Sres. Marqués del Vadillo y Poggio.

Suplicatorio del juez accidental de instrucción del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Joaquín Llorens: Sres. D. Arcadio Roda y Conde del Moral de Calatrava.

Inclusión en el plan general de carreteras de una de la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa á Barranco de la Batalla: Sres. D. Francisco Lastres y D. Juan Poveda.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Negando la autorización pedida por el juez accidental de instrucción del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca, para procesar al Sr. Diputado D. Joaquín Llorens. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Rehabilitando al teniente coronel de infantería retirado, D. Isidro Pereira Rodríguez, en el disfrute del haber que por su empleo le corresponda. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Autorizando la concesión de un canal en aguas del río Miraflores. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Declarando de interés general el puerto de Espíndola en la isla de La Palma (Canarias). (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Idem id. el puerto de Abona (Canarias). (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una desde el pueblo de Arico hasta Abona; otra desde la

Granadilla hasta Médano, en la misma isla, y otra desde el pueblo de San Miguel hasta El Abrigo, todas en la isla de Tenerife (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario), y

Creando en los Institutos de segunda enseñanza cátedras de Derecho elemental. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra sobre el último de los dictámenes que acaban de leerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes y los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y diez minutos.

ONCE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Villarrobledo á enlazar en la de Almagro á Alcaraz.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 11 de la de Villarrobledo, y pasando por Pedro Abad Galiano y el Molino de Frutos, enlace con el punto que técnicamente parezca más oportuno en la carretera de Almagro á Alcaraz.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley cuanto sobre obras públicas establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Agosto de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Conde de Sallent, incluyendo en el plan general de carreteras una de Algaida á Inca (Baleares).

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Baleares, una de tercer orden que, partiendo de Algaida y pasando por Sansellas y por los terrenos denominados «El Rafalet, Amora y Lear», termine en Inca.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 26 de Agosto de 1896.=El Conde de Sallent.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Zubizarreta, adicionando la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

El Diputado que suscribe solicita del Congreso se sirva admitir la siguiente

PROPOSICION DE LEY

La ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885 se modificará y adicionará en la forma que expresan los siguientes artículos:

Artículo 1.° Todo individuo á quien correspondiese por sorteo prestar sus servicios en el ejército da Cuba podrá ser sustituído por otro que reuna las condiciones legales para el servicio de las armas.

Art. 2.° Si el sustituto fuese licenciado absoluto ó perteneciese á la 5.ª situación (segunda reserva), el sustituído quedará en las mismas condiciones que los redimidos á metálico.

Art. 3.° Estos dos artículos cesarán de ser ley seis meses después de terminada la actual campaña de Cuba.

Palacio del Congreso 27 de Agosto de 1896.—Eusebio A. Zubizarreta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado tomando en consideración, lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para proceder al derribo del cuartel denominado de San Gil, y á vender los terrenos del mismo, excepción hecha de los necesarios para la prolongación de las calles de Mendizábal y Don Martín hasta la plaza de San Marcial.

Art. 2.° Los productos de estas ventas se destinarán á la construcción de nuevos cuarteles en aquellos terrenos del Ayuntamiento, del Estado ó de particulares, que por sus condiciones satisfagan mejor las exigencias militares.

Art. 3.° Los Ministerios de Estado y de la Guerra adoptarán las medidas necesarias para que por el último se desocupe el cuartel del Rosario y pueda el primero terminar las obras de San Francisco el Grande.

Art. 4.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para hacer derribar el edificio en la actualidad destinado á Cárcel de Mujeres, y con el importe de la venta de los solares y materiales y con lo que proporcionalmente satisfagan la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Madrid, construir un establecimiento penitenciario destinado al mismo fin.

La nueva Cárcel se construirá en los terrenos que el Estado posee en las inmediaciones de la prisión celular fuera de la Moncloa.

Art. 5.° Por el Ministerio de Fomento y por medio de los ingenieros del Instituto Agrícola, se procederá inmediatamente al deslinde y limitación de los terrenos que pertenezcan á aquel Centro docente, fijando con claridad los linderos y entradas de los que usufructúan el Asilo de Santa Cristina y el Instituto de terapéutica operatoria.

De los terrenos que á virtud de estos preceptos se señalen para la Escuela de Agricultura, no podrá separarse en adelante porción alguna, sino en virtud de una ley.

El Ministro de Fomento, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, procederá á fijar definitivamente los terrenos destinados al parque del Oeste, incluyendo en él los jardines y paseos que no presten utilidad al Instituto Agrícola.

Si quedaran terrenos sobrantes y no plantados fuera de los límites que se señalen á la Escuela de Agricultura, al Asilo de Santa Cristina y al Instituto de terapéutica, se dedicarán á la construcción de edificios de un solo piso y rodeados de jardines para habitaciones de los profesores de la Escuela de Agricultura, y los que resten se venderán por el Ministerio de Hacienda en pequeños lotes para construcción en ellos de pequeños edificios particulares en las mismas condiciones que los anteriores.

Art. 6.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para concertar con el Obispo de Madrid-Alcalá las modificaciones que estime convenientes en la cesión del edificio de la Trinidad para Seminario, en forma que, compensando los derechos adquiridos por el diocesano, permita la urbanización de los solares que ocupa el actual Ministerio de Fomento, que en este caso deberán enajenarse por el Ministerio de Hacienda, previa la alineación de una gran vía entre la plaza del Progreso y la calle de Atocha.

En el caso de producirse el acuerdo indicado, queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia

para consignar durante diez años en presupuestos la cantidad de 200.000 pesetas en cada uno para la construcción del Seminario.

Art. 7.° La Junta consultiva de urbanización y obras del Ministerio de la Gobernación será oída en las valoraciones de los terrenos que se hayan de enajenar en virtud de las disposiciones anteriores.

Art. 8.° Con sujeción á la vigente ley de ensanche interior y su reglamento, por el Ministerio de la Gobernación se dispondrá lo necesario para que la Junta de urbanización estudie un plan de reformas del interior de Madrid, teniendo presente las aprobadas por el Ayuntamiento, y otro de urbanización de su término municipal sobre la base del plano del ensanche en un radio que no exceda de 8 kilómetros á partir de la Puerta del Sol.

Art. 9.° Se exceptúan del pago de derechos de consumos los materiales destinados á la construcción de los nuevos edificios.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley, remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Marqués de Luque, Conde de las Alemnas, D. Wenceslao Martínez Aquerreta, Duque de la Roca, Conde de Pallares, D. Vicente Romero Girón y Duque de la Victoria.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Marqués de Pidal, Vicepresidente.=Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio del juez accidental de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Joaquín Llorens, por supuesto delito de imprenta.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio que el juez accidental de instrucción del distrito de la catedral de Palma de Mallorca ha elevado al Congreso, con fecha 17 del corriente, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Joaquín Llorens y Fernández de Córdoba por supuesto delito cometido por medio de la imprenta, ha examinado este asunto, y no encontrando motivos, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. Llorens, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 27 de Agosto de 1896.= Arcadio Roda, presidente.=Juan Morlesín.=Ramón Puchol y Ferrer.=Juan Poveda.=El Conde del Moral de Calatrava, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley rehabilitando á D. Isidro Pereira en el disfrute de su sueldo.

Habiendo procurado esta Comisión, antes de emitir dictamen, conocer la opinión del Gobierno, tiene la satisfacción de manifestar que éste acepta la proposición presentada para rehabilitar en el disfrute de sus haberes al teniente coronel D. Isidro Pereira Rodríguez.

Por consecuencia del delito de que se hará mérito, se le impuso, por sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de Junio de 1895, entre otras, la pena accesoria de privación de empleo, habiendo empezado á cumplir la sentencia en el correccional de León en los últimos días del mes de Enero próximo pasado. En esta situación, la mujer é hija del Sr. Pereira solicitaron su indulto y rehabilitación, y S. M., inspirándose en nobles y generosos sentimientos, previa la tramitación del debido expediente, ejerció la más hermosa de las prerrogativas regias otorgándole total indulto. No podía alcanzar la gracia sin la rehabilitación, por ser ésta objeto de una ley especial, y á completar aquella magnánima obra tiende la proposición cuyo dictamen, por acuerdo del Congreso, hemos de emitir.

Encontrándose Pereira al frente del Detall del regimiento de Cuba, en la Habana, en 1879, figuró como embarcados en el vapor *Pájaro del Océano*, naufragado en su travesía á Gibaja, mayor cantidad de efectos militares que los conducidos efectivamente, al objeto de dar forma á la adquisición realizada sin las formalidades prevenidas, de efectos cuyas cantidades eran cargo en la caja del regimiento, dándose con este motivo lugar á la formación del expediente administrativo, primero, é instrucción de causa criminal más tarde. No se justifica en la instrucción de este proceso que D. Isidro Pereira se haya lucrado, ni aparece la consumación de fraude alguno, por cuyo motivo la sentencia se dictó por considerarle autor del delito de falsedad en documento público.

Muy en cuenta ha tenido la Comisión cuantos antecedentes se remitieron por el Ministerio de la Guerra, y en su ánimo han influído de una manera directa tanto la edad avanzada del Sr. Pereira, que tiene 70 años, no encontrándose en condiciones, por tanto, de poder dedicarse al ejercicio de arte, industria ó profesión alguna, con cuyo producto pueda atender al sostenimiento de una familia creada con posterioridad á la fecha en que se cometió el delito, como el largo trascurso de duración de esta causa, pues han trascurrido desde sus comienzos á su terminación más de diez y seis años, en cuyo período de tiempo Pereira continuó vistiendo sin protesta el honroso uniforme, obteniendo cargos en regimiento, propios del empleo que disfrutaba; y por último, sus dilatados y honrosos servicios en cuya larga carrera alcanzó por méritos de guerra distintos grados, incluso el de teniente coronel, habiendo obtenido asimismo en la campaña de Africa y Cuba distintas cruces rojas, del Mérito militar, de San Hermenegildo y otras, así como la declaración dos veces de benemérito de la Patria.

En consideración á estas causas y otras que sería prolijo enumerar, la Comisión tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se rehabilita al teniente coronel de infantería retirado, D. Isidro Pereira Rodríguez, en el disfrute del haber que por su empleo le corresponde.

Palacio del Congreso 27 de Agosto de 1896.=Antonio Ramos Calderón, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Marqués de Figueroa.=Francisco de la Concha Alcalde.=Luis Espada Guntín.=Fernando González Regueral, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre canalización del río Miraflores.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley autorizando la concesión de un canal con aguas del río Miraflores, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Ramón Gascón y Martín la concesión de un canal, tomando al efecto metro y medio de agua por segundo de tiempo del río Miraflores, arroyos del Mosquil, Valdesalices, Palamoso y río Guadalix, en el punto de confluencia de éste con el arroyo Albalá.

Art. 2.° Las aguas de este canal se dedicarán al abastecimiento de la parte de la población de Madrid y sus alrededores adonde no puedan elevarse las del Lozoya y á diferentes usos industriales.

Art. 3.° Este canal se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde el día en que se empiecen.

Art. 5.° Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin subvención del Estado.

Palacio del Congreso 27 de Agosto de 1896.=Ricardo F. Pérez de Soto, presidente.=Luciano López Dávila.=Angel García Rodulfo.=Rafael Tovar.=Fernando González Regueral.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley declarando de interés general el puerto de Espindola (Canarias).

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley declarando de interés general el puerto de Espindola en la isla de la Palma (Canarias), ha examinado este asunto; y conforme con lo propuesto, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general de segundo orden el de Espindola (isla de Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 27 de Agosto de 1896.=El Marqués del Vadillo, presidente.=Feliciano Pérez Zamora.=Ricardo Ruiz Aguilar.=Juan Morlesín.=Juan Poveda.=Pedro Poggio, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley declarando de interés general el puerto de Abona (Canarias).

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley declarando de interés general el puerto de Abona (Canarias), ha examinado este asunto; y conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general, de segundo orden, el de Abona, en la isla de Tenerife (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 26 de Agosto de 1896.=Feliciano Pérez Zamora, presidente.=Pedro Poggio.=Ricardo Ruiz Aguilar.=Juan Morlesín.=Rafael de la Viesca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Canarias.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras, tres en la provincia de Canarias, ha examinado este asunto; y conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden en la provincia de Canarias:

Una desde el pueblo de Arico hasta Abona (Tenerife).

Otra desde la Granadilla hasta Médano en la misma isla, y

Otra desde el pueblo de San Miguel hasta El Abrigo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 26 de Agosto de 1896.=Feliciano Pérez Zamora, presidente.=Ricardo Ruiz Aguilar.=Pedro Poggio.=Juan Morlesín.=Rafael de la Viesca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley creando en los Institutos de segunda enseñanza cátedras de Derecho elemental.

La Comisión que suscribe, elegida para formular dictamen acerca de la proposición de ley suscrita por el Sr. González Rothvoss, creando en los Institutos de segunda enseñanza cátedras de Derecho elemental, ha examinado este asunto; y convencida de las razones que lo abonan, no duda en prestarle su conformidad.

Con efecto, si todo ciudadano está ligado, en primer término, á la sociedad en que vive, y dentro de ésta, y muy especialmente, al Estado, supremo definidor y amparador del derecho por el vínculo de obligaciones que debe cumplir y facultades que puede ejercitar; si de este vínculo surgen relaciones jurídicas frecuentes, para las cuales, cuando menos, se requiere el indispensable conocimiento de los principios generales que informan el espíritu de las leyes; si esta elemental noción ha de adquirirse en interés mismo del Estado y de la sociedad, justificándose así el precepto consignado en el título preliminar del Código civil, de que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, y si se adquiere hoy tan sólo en las Universidades no frecuentadas, al parecer, sino por los que aspiran á tener títulos que oficialmente representan una superior y profesional cultura, fácil es advertir la ausencia dolorosa en los vigentes planes de enseñanza de cátedras en donde, sin necesidad de ulteriores desenvolvimientos y en beneficio de cuantos no se consagran ó hayan de consagrarse á la práctica ó estudio científico del Derecho, se expliquen y divulguen aquellas rudimentarias nociones jurídicas que deben constituir buena parte de la ilustración general.

Encaminada dicha proposición de ley á suplir semejante deficiencia, la Comisión tiene la honra de someter al estudio y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se crea en todos los Institutos provinciales de segunda enseñanza la cátedra de *Elementos de Derecho español.*

El estudio de esta asignatura será obligatorio para cuantos aspiren á obtener el grado de bachiller.

Art. 2.° Tales cátedras serán desempeñadas por licenciados en la Facultad de Derecho.

Art. 3.° El Ministro de Fomento dictará las oportunas disposiciones para el pronto cumplimiento y desarrollo de esta ley.

Palacio del Congreso 27 de Agosto de 1896.=Cristóbal Botella.=Carlos González Rothvoss.=El Conde de Orgaz.=Juan Morlesín.=Joaquín Díaz Cañabate.=Manuel García Prieto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 28 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las tres y veinte minutos de la tarde.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Elección de Hellín: credencial del Diputado electo.

Leyes sancionadas por S. M.: publicación.

Modificación del art. 21 de la ley de Sanidad: proposición de ley.=La apoya el Sr. Aguilera (D. Alberto).=Se toma en consideración.

Conducción de aguas del Jarama á Madrid: exposición presentada por el Sr. Aguilera (D. Alberto).

Concesión de un crédito extraordinario para organizar una policía judicial destinada especialmente á la persecución de los delitos cometidos por medio de explosivos: proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, previas algunas manifestaciones de dicho Sr. Ministro.=Declaración del Sr. Presidente.

Servicio parroquial del pueblo de Esposa: exposición presentada por el Sr. Conde de Xiquena.=Declaración del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del señor Conde de Xiquena.

Fuerzas navales á las órdenes del ministro de España en Washington; detenciones que se están llevando á cabo en Barcelona; pensamiento del Gobierno respecto al proyecto de auxilios á las Compañías de ferrocarriles: preguntas del Sr. Ortiz de Zárate.=Declaración del Sr. Presidente sobre la tercera pregunta.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento á la segunda y tercera.=Rectificaciones de los Sres. Ortiz de Zárate y Ministro de Fomento.

Ampliación de los servicios de paquetes postales y de valores declarados: ruegos del Sr. Ruiz Aguilar.=Alusión personal del Sr. Marqués de Lema.=Rectificación del Sr. Ruiz Aguilar.

Abono á los Municipios de los intereses de las láminas intrasferibles que le corresponden por el 80 por 100 de los bienes de propios; documentos de la administración del pueblo de Cazalla de la Sierra; expediente instruído con motivo de la alzada interpuesta por el alcalde de Segura de León por razón de descubiertos del pueblo con el Tesoro: recuerdo de reclamaciones anteriores del Sr. Tovar.

Auto denegando la solicitud de excarcelamiento del director del periódico «La Justicia»: excitación del Sr. Zubizarreta.=Declaración del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.

ORDEN DEL DÍA: Impuesto de navegación; suplicatorio para procesar al Sr. Llorens; canalización del río Miraflores; declaración de interés general del puerto de Espíndola; idem id. del puerto de Abona; carreteras en la provincia de Canarias; rehabilitación en el disfrute de su sueldo á D. Isidro Pereira: dictámenes.=Quedan aprobados.

Proyectos de ley aprobados definitivamente.

Auxilios á la agricultura y á la ganadería: dictamen y voto particular.=Enmienda al art. 1.º del dictamen: primera lectura.=Discusión del voto particular.=Discurso del señor Iváñez de Lara en contra.=Idem del Sr. Orriols, en apoyo del voto.=Se suspende la discusión.

Concesión de un crédito extraordinario para auxilio del pueblo de Rueda y otros: mensaje del Senado.

Continúa la discusión pendiente.=Termina su discurso el Sr. Orriols.=Se suspende la discusión.

Aprobación definitiva de varios proyectos de ley.
Constitución de Comisiones: comunicaciones.
Concesión de un crédito extraordinario para auxilio al pueblo de Rueda y otros: designación por la Comisión de presupuestos de los siete individuos que han de formar la Comisión mixta.
Constitución de Asociaciones y Empresas para la asistencia médico-farmacéutica: proyecto de ley remitido por el Senado.
Elección de Hellín: dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades.
Crédito para organizar y sostener un servicio de policía especial; construcción de obras públicas en Madrid; suplicatorios sobre el estado en que se halle el acta del distrito de Berga: dictámenes.=Quedan sobre la mesa.
Adhesión á la mayoría en la votación nominal de anteayer.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y diez minutos.

Abierta la sesión á las tres y veinte minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la credencial número 444, presentada por el Sr. D. Francisco López Chicheri, electo Diputado por Hellín (Albacete).

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, anunciándose que pasarían al Archivo los ejemplares remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las siguientes sancionadas por S. M.:

Incluyendo en el plan general de carreteras las que á continuación se expresa:

De Camprodón á Setcasas. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

De Casa de la Virgen á Valsicas. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De Bigastro al puente de Benejuzar. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De Cercedilla á Rascafría. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De Cabeza la Vaca á Monesterio. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la estación de Vilajuiga al puente de Capmany. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De la estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén; de Pozoblanco á las inmediaciones de El Viso; y de Córdoba á Villaviciosa. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la estación de Caspe á la carretera de Mequinenza á Maella. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De Valencia del Ventoso á Valverde de Burguillos. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De la de Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De Gerona á la de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Se leyó una proposición de ley modificando el art. 21 de la ley de sanidad. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 87.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): La proposición de ley que he tenido el honor de presentar á la Cámara, en unión del Sr. Arroyo, tiene por objeto procurar á las relaciones mercantiles del Africa francesa y de la Península, las mismas facilidades que existen entre los puertos de la misma.

Ya saben los Sres. Diputados que en seis ú ocho horas se hace la travesía desde aquellos puertos á España. Por consiguiente, hay las mismas razones que abonan los preceptos de la ley de sanidad cuando se trata del comercio de cabotaje.

En este sentido, y habiendo tomado la venia previa del Sr. Ministro de la Gobernación, hemos presentado la proposición que el Congreso acaba de oir leer, y piden los autores de ella, por mi conducto, que le prestéis vuestra aprobación para que pase á las Secciones para el nombramiento de Comisión.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Con la venia del Sr. Presidente aprovecho la ocasión de estar de pie para presentar una exposición que varios propietarios de la provincia de Madrid dirigen á las Cortes para que la Comisión de peticiones examine la suya, relativa á la construcción de unas obras para la conducción de aguas del Jarama á Madrid.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra para leer un proyecto de ley.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Debo antes hacer algunas ligeras indicaciones á la Cámara.

A consecuencia de observaciones hechas al discutirse el proyecto de ley sobre represión de los delitos cometidos por medio de explosivos, el Gobierno ha acordado presentar á las Cortes un proyecto de ley autorizándole para consignar en presupuesto un crédito destinado á organizar una policía judicial que auxilie á los tribunales que han de conocer de aquellos delitos.

Como se trata de una ley que afecta á los ramos de Guerra y de Gracia y Justicia, se pensó que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que había presentado el proyecto de ley principal, presentase también á las Cortes el proyecto de ley que podemos considerar como complemento de aquél; pero atendiendo á que en Consejo de Ministros se ha acordado que sea el de Gracia y Justicia el que proponga á la Presidencia la organización, y gestione, por decirlo así, el nuevo ramo de policía judicial, ha acordado el

propio Consejo que, atendida la urgencia del asunto y las imprescindibles ocupaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el día de hoy, sea el Ministro que en este momento tiene el honor de dirigirse á la Cámara, el que, siguiendo precedentes de anteriores épocas, dé lectura del referido proyecto de ley.»

Inmediatamente ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y dió lectura de un proyecto de ley concediendo á la Presidencia del Consejo de Ministros un crédito de 125.000 pesetas para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial, destinado á la persecución de los delitos cometidos contra las personas y las cosas por medio de explosivos ó materias inflamables. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Conteniendo este proyecto de ley la petición de un crédito extraordinario, pasará, con arreglo á lo acordado por el Congreso en sesión de 27 de Febrero de 1883, á la Comisión general de presupuestos.»

Previa la venia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una reverente exposición que á las Cortes eleva el pueblo de Esposa, distrito de Jaca.

Hállase Esposa situado en la cumbre del Pirineo, sepultado en nieve la mayor parte del año y sin más vías de comunicación con el resto del mundo que unos caminos penosos y difíciles en todo tiempo, y completamente intransitables en los meses de invierno y primavera.

Hace años aquellos vecinos venían solicitando se erigiera en parroquia el poblado, como de justicia y probada necesidad, y hoy se encuentran con que el virtuosísimo Prelado de la diócesis, con harto dolor de su bondadoso corazón, se ve imposibilitado de poder acceder á su modesta pretensión de volver, al menos, á tener vicaría independiente con vicaría propia, como desde época inmemorial tenía el pueblo que ha quedado excluído del arreglo parroquial recientemente aprobado, y, por lo tanto, huérfano de todo servicio espiritual.

En vista de tan triste resultado, aquel Ayuntamiento, por acuerdo que trasmite el secretario que, por cierto, lleva un nombre inscrito en esas lápidas, D. Juan de Lanuza, se dirige á las Cortes exponiéndoles la situación del pueblo durante los meses de invierno y primavera en que no es posible ni bautizar á los niños, ni prestar los auxilios espirituales á los moribundos, ni celebrar matrimonios; en una palabra, en que no es posible recibir allí Sacramento alguno; y suplican á las Cortes de la Nación que, teniendo en consideración el número no despreciable de habitantes del poblado, mayor que el de muchas parroquias de la diócesis, el haber sido siempre vicaría independiente, la distancia de más de tres kilómetros que le separa de la matriz y la escabrosidad del terreno, cubierto de nieve, que hace la mayor parte imposible su servicio espiritual por los párrocos de los pueblos vecinos, se dignen acceder por los medios que estimen conveniente á la erección en parroquia de su antigua vicaría, ó, por lo menos, disponer que continúe ésta con su vicario propio, si ha de estar atendido el servicio espiritual de los feligreses y si se quiere evitar los gravísimos perjuicios y funestas consecuencias que se originan del completo abandono en que hoy se halla tan sacratísima atención.

Hay que tener en cuenta, Sres. Diputados, que los vecinos de Esposa, especialmente en la época de las nieves y lluvias, se ven privados de todo auxilio de la Religión, del Santo Sacrificio de la Misa, y hasta no pocas veces de la recepción de los Santos Sacramentos *in articulo mortis*; que por falta de un sacerdote con residencia fija en la localidad, viven y crecen los niños en la ignorancia más crasa de los misterios de la Religión, llegando al extremo de no poderse celebrar matrimonios, ni administrar los Sacramentos de Penitencia, Comunión y Confirmación á jóvenes de ambos sexos de catorce y diez y seis años, por ignorar los rudimentos de la fe y estar faltos de toda instrucción y educación religiosas; en una palabra, que hay en España un pueblo en que no se puede nacer, ni vivir, ni morir como cristianos.

Basta lo dicho para comprender la justicia y el fundamento de la petición que aquellos honrados vecinos elevan á las Cortes, de las que esperan confiadamente el remedio á tantos males; y al presentarla hoy en su nombre al Congreso, que por medio de la Comisión de peticiones la pasará al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ruego con el mayor encarecimiento á mi respetable amigo el Sr. Conde de Tejada de Valdosera, haga por su parte cuanto de él dependa, para que, puesto de acuerdo con el dignísimo Sr. Obispo de Jaca, pueda satisfacer en su legítima demanda á los vecinos de Esposa; y quiero por tan señalado favor dar á S. S. por adelantado, en nombre de aquellos electores míos, las gracias más expresivas, pues la favorable acogida que S. S. se ha servido dispensar á la exposición de los vecinos de Berdún que á S. S. han acudido en petición de mejora de categoría en el servicio parroquial, me da, más que la esperanza, la seguridad de que, siendo la pretensión de los vecinos de Esposa aún más grave y urgente, el Sr. Ministro sabrá hallar medio seguro y pronto para que aquellos honrados ciudadanos, que con tantos sacrificios contribuyen á los gastos públicos, que se vean privados de sus hijos que defienden en Cuba la bandera de la Patria, como sucede, entre otros, á cuatro de los seis individuos que componen el Ayuntamiento, vean desaparecer lo antes posible el estado anormal en que se encuentra su pueblo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Me es conocido el fundamento de la exposición que, en nombre del pueblo á que el Sr. Duque de Bivona se ha referido, acaba de presentar S. S.

Con efecto, sus circunstancias son especialísimas y merecedoras de toda la atención de los Poderes públicos; los informes confidenciales que hasta ahora existen del Cabildo catedral de aquella diócesis son de tal naturaleza, que no pueden menos de predisponer al Gobierno á acoger favorablemente la instancia referida; pero como el arreglo parroquial de la diócesis de que se trata está ultimado, y no puede modificarse sino en los mismos términos en que se

hizo, es evidente que esta exposición, por modesta que sea en sus fines, tiene que sujetarse á una tramitación semejante á aquella á que se sujetó el expediente del arreglo parroquial de la misma diócesis. Procuraré abreviar estos trámites, y si, como es de esperar, hay un concierto acerca de la materia entre el Prelado y el Gobierno, y yo pondré los medios para que así sea, creo llegaremos á un resultado favorable, siendo debidamente atendidos los piadosos deseos del Sr. Conde de Xiquena y el pasto espiritual del pueblo de Esposa.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Lo tiene S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por cuanto acaba de exponer, y confirmando las noticias tan favorables á la súplica de los vecinos de Esposa que S. S. tiene, según se ha servido manifestar, me permito rogarle fije su atención sobre los informes unidos á la exposición, suscritos, uno por el Cabildo catedral, y el otro por el dignísimo Prelado de la diócesis de Jaca, tan bondadoso y clemente, que me atrevo á rogar á la Mesa me permita dejarlo íntegramente consignado.

Dice así:

«En vista de las razones alegadas en la exposición que antecede, por el señor alcalde de Esposa, á nombre y en representación de aquel Ayuntamiento y demás convecinos, confirmadas fundadamente y con conocimiento de causa por la Comisión de nuestro Excelentísimo Señor Cabildo Catedral, nombrada al efecto por dicha Excelentísima Corporación, Nos, que al ocuparnos recientemente en el expediente del nuevo arreglo parroquial de nuestra diócesis tuvimos que renunciar, aunque con grande amargura de nuestro corazón, al deseo de erigir en parroquia el referido pueblo de Esposa, por temor de gravar el presupuesto, no podemos menos de manifestar al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, secundando los deseos y aspiraciones del exponente, que creemos de suma necesidad la erección y creación de parroquia en el citado pueblo de Esposa, atendidas las circunstancias excepcionales en que se encuentra, según se deja ver, tanto en la exposición de referencia, como en el informe de la Comisión del Excelentísimo Cabildo. Por tanto, uniendo Nos nuestro ruego á la justa pretensión del vecindario de Esposa, nos atrevemos á suplicar con el mayor encarecimiento al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, fijando su atención en las razonables causas que se aducen para el éxito favorable del asunto que motiva este escrito, y teniendo principalmente en cuenta cuanto se refiera al mejor y mayor bien espiritual de las almas, se digne resolver en el sentido que se desea la precedente exposición, concediendo á nuestros diocesanos de Esposa la gracia que humildemente solicitan, si V. E., en su elevado y recto criterio, los considera dignos y merecedores de ella.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Pasará á la Comisión de peticiones la exposición presentada por el Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Ortiz de Zárate tiene la palabra.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para preguntar á los Sres. Ministros de Marina y de Estado, porque á ambos compete el asunto, qué buques tiene á sus inmediatas órdenes el señor ministro de España en los Estados Unidos. La respuesta ya la tengo yo descontada: ninguno; pero yo quisiera saber por qué el Gobierno sigue en este asunto una conducta tan verdaderamente extraordinaria, puesto que no se dió caso semejante en la pasada guerra de Cuba. ¿No sería indudablemente de mucha mayor utilidad para evitar los alijos y las expediciones filibusteras poner, á las inmediatas órdenes del Sr. Ministro de España en Washington dos buques de guerra españoles, dos cruceros de buen andar, que no esa especie de escuadrilla que pretende circundar todas las costas, Cuba, ni más ni menos que pretendían los chinos evitar la conquista de los tártaros con la famosa muralla de la China? Creo, Sres. Diputados, que tan ineficaz y tan costosa es una forma de defensa como otra.

Así, pues, ruego á los Sres. Ministros de Estado y de Marina que tengan la bondad de poner á disposición de nuestro ministro en Washington dos cruceros que, fondeados en puertos norteamericanos, puedan acudir con la urgencia y diligencia necesarias á evitar las salidas de los buques filibusteros de las costas de los Estados Unidos; estos buques de guerra españoles desempeñarían su cometido con más prontitud y mejor que pudieran hacerlo los buques de nuestros aliados y buenos amigos, según confiesa el Gobierno, los yankees.

Ahora me dirijo al Sr. Ministro de la Gobernación, á quien siento no ver en su banco, para rogarle haga de modo que acabe de una vez ese cúmulo de arbitrariedades y de prisiones que se están llevando á cabo en Barcelona, sin más razón que meras denuncias, infundadas muchas de ellas, puesto que han dado lugar á una porción de equivocaciones por parte de las autoridades, prisiones que se están llevando á cabo en personas cuyas ideas no están de acuerdo con las ideas del Gobierno.

El estado de sitio se decretó en Barcelona con motivo de un atentado anarquista, y se está abusando de ese estado hasta el punto de apresar y llevar á la cárcel á una porción de personas dignísimas. No son correligionarios míos; antes al contrario, profesan ideas diametralmente contrarias á las mías; pero eso no quita para que yo crea que el Gobierno ha hecho mal en tacharlos de antipatriotas sin tener, no ya pruebas, sino ni indicios siquiera por los cuales pueda aparecer que son culpables.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernación que no desmienta sus principios liberales y haga que se cumpla estrictamente la ley, y que no se mancille la honra de aquellos ciudadanos aplicándoles un calificativo tan grave como el de traidores á la Patria, sin más fundamento que el de unas denuncias debidas á la diligencia ó celo exagerado de un polizonte cualquiera.

Tercera pregunta que tengo que hacer, y con esto no molesto más al Congreso: ¿Qué piensa el Gobierno respecto á la presentación en esta Cámara del proyecto de auxilios á los ferrocarriles? Porque constantemente se están haciendo en la prensa insinuaciones que vienen á decirnos de una manera embozada: el señor Tal piensa de este modo, y el señor Cual de este otro. Y yo quisiera saber el criterio del

Gobierno respecto de este proyecto, que tiene mucha importancia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Debo advertir al Sr. Ortiz de Zarate, que la cuestión concreta á que S. S. se refiere en su última pregunta está pendiente de discusión en el Senado, y que, por consiguiente, no puede tratarse de ella en el Congreso.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Agradezco mucho la advertencia del Sr. Presidente; pero mi deseo era saber si después de aprobado en el Senado iba á traerse ese proyecto á esta Cámara.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): En poquísimas palabras voy á contestar, ya que no está presente mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernación, á lo que acaba de decir el Sr. Ortiz de Zárate.

No deja de extrañarme, como de seguro extrañará á la Cámara, que S. S. se constituya en paladín de las libertades públicas. Realmente, el caso es extraño; pero como quiera que aquí se ven con frecuencia cosas semejantes, yo me limito á hacer constar el hecho, y paso adelante.

En el fondo de lo que el Sr. Ortiz de Zárate ha expuesto, al hacer la segunda de sus preguntas, hay una injusticia notoria, marcadísima; porque S. S., sin duda alguna, parte de un supuesto completamente erróneo, ó se refiere á indicaciones de los periódicos, de las cuales no puede responder nunca el Gobierno de S. M. No se ha hecho ninguna detención por capricho, ni muchos menos se ha tachado de antipatriotas á los detenidos. Esta es una cuestión que S. S. no puede tocar, porque de seguro no tiene antecedentes bastantes para dar sobre ella una opinión fundada en otra cosa que en manifestaciones sacadas sin duda alguna de los periódicos, y repito que de esas no responde el Gobierno de S. M.

Las detenciones que se han hecho lo han sido por motivos fundados; y si luego se desvanecen esos motivos, la cosa no varía de aspecto, sino que tiene en el fondo la misma virtualidad y la misma esencia. En ocasión muy reciente he expuesto que ocurre muchas veces que hay motivo para detener, y luego no lo hay para procesar; de suerte que no puede fundarse en esto ningún cargo al Gobierno de S. M. Esas detenciones á que S. S. alude habrán sido hechas por consideraciones de orden público, teniendo presente el servicio de la Patria, y esto no puede servir para que S. S. formule una censura.

En cuanto al proyecto de auxilios á las Empresas de ferrocarriles, proyecto que me incumbe más directamente, la Presidencia, con gran acierto, ha llamado á S. S. la atención respecto de que este proyecto pende de las deliberaciones de la otra Cámara, y que, en virtud de la ley de relaciones, no es posible tratar á la vez en ambas Cámaras un mismo asunto; pero si S. S. quiere saber cuál es el pensamiento del Gobierno, al Gobierno no le duelen prendas y se lo va á decir á S. S. en poquísimas palabras.

El Gobierno entiende que el proyecto de que se trata es de absoluta necesidad en los momentos actuales para el mejor servicio de la Nación, lo considera urgente, lo considera necesario y tiene hoy el mismo criterio que tenía cuando lo presentó al Senado, donde pende ahora de deliberación.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Señor Ministro de Fomento: desde luego soy uno de los mayores enemigos, como lo son los individuos de la minoría á que pertenezo, de las libertades tal y como hoy se practican, porque creemos que son la más odiosa de las tiranías; pero esto no es óbice para que ya que el Gobierno actual ha ejecutado actos en que no están de acuerdo su teoría con sus procedimientos, me haya permitido hacer las indicaciones que he hecho al Gobierno.

Sucede una cosa: yo no hablo de la cuestión de las arbitrariedades cometidas en Barcelona fundándome solamente en los sueltos de los periódicos ó en las indicaciones que oigo por ahí; mi pregunta está plenamente justificada desde el momento en que alguno ó algunos de los detenidos han sido puestos en libertad, prueba evidente de que la misma autoridad reconoce que con ellos se obró de una manera impremeditada y arbitraria; y siendo esto así, no me puede responder nadie, ni garantizar de que con los demás no suceda lo mismo.

En cuanto á lo del proyecto de auxilios á los ferrocarriles, ya he dicho antes que lo que trataba de averiguar no era cosa que infringiera la ley de relaciones entre los dos Cuerpos Colegisladores, porque ya sé que no se puede hablar en esta Cámara de asuntos que estén pendientes de resolución en la otra. Lo que yo preguntaba era cuáles eran los propósitos del Gobierno sobre si ese proyecto de ley iba á ponerse ó no á discusión en esta Cámara y en la presente reunión de Cortes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): ¿Se atrevería S. S. á calificar de injustos á los tribunales de justicia, sin excepción alguna, porque en todos ellos se da frecuentemente el caso de que por su iniciativa se detiene á un ciudadano y luego se le pone en libertad? Pues si S. S. no se atreve á hacer una declaración semejante, tampoco puede hacerla respecto de la administración pública, porque la administración pública puede también detener por sospechas á individuos que crea que merecen ser detenidos, y luego, por las mayores investigaciones, por la ampliación que se da á los hechos, pueden ser puestos en libertad.

Por consiguiente, puede suceder que hayan sido puestos en libertad después de practicadas las investigaciones convenientes algunos de los detenidos en Barcelona por las autoridades gubernativas. Por mi parte, desearía que todos obtuviesen la libertad, y si algunos no pueden obtenerla, lo sentiré; pero quiero ante todo que se cumpla la ley, y ésta se cumple.

En cuanto á lo de los ferrocarriles, ya ha visto S. S. que el Gobierno no siente apuro ninguno, y seguirá la discusión de esa cuestión en el Senado. (*El Sr. Ortiz de Zárate*: ¿Y en esta Cámara después?) Naturalmente, como que no se trata de apuro ninguno.

Yo, así como no sé lo que entienden por libertad los Diputados carlistas, no sé tampoco lo que entienden por apuros; porque una ley que lleva en el Senado dos meses discutiéndose, no puede decir S. S.

que se discute con apresuramiento y apuros; de consiguiente, á la pregunta que me hace S. S., sólo puedo contestar que, probablemente, el lunes continuará la discusión de ese proyecto en el Senado. Lo que sucedrá después no lo puedo decir yo; no sé si la discusión terminará por acuerdo patriótico de todos los que en su discusión intervienen, ó si se suspenderá. Lo que S. S. me preguntaba es si había de continuar la discusión, y á eso le contesto que sí: que el lunes continuará en el Senado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Tiene la palabra el Sr. Ortiz de Zárate.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: No puedo aceptar la comparación que me ha puesto S. S. de los tribunales de justicia; porque á mí el orden judicial me merece mayores respetos que el orden administrativo, por cuanto todos los individuos son de carrera, y casi todos han obtenido sus puestos mediante oposición ó concurso, mientras que los del orden administrativo dependen de las autoridades que los nombran, y por eso á lo mejor vemos algún caso de inspectores de vigilancia sin condiciones para el cargo.

En cuanto á la cuestión de los ferrocarriles, diré al Sr. Ministro que yo creo que el Gobierno debe dar una explicación fija y clara, con tanta más razón cuanto que á los Sres. Diputados y á la Nación entera importa saber si ese proyecto de ley se va á discutir aquí antes de la suspensión de sesiones. El Sr. Ministro me ha contestado que en el Senado se va á continuar discutiendo el proyecto, pero continúo con la misma falta de noticias respecto á si inmediatamente después va á venir ó no á esta Cámara para ser discutido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Ruiz Aguilar tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ AGUILAR**: He pedido la palabra para dirigir algunos ruegos al Sr. Ministro de la Gobernación; y aunque no se halla presente, puesto que tengo el gusto de ver aquí al señor director de Comunicaciones, no tengo inconveniente en formularlas, puesto que al servicio de comunicaciones se refieren.

Desde luego advierto que no me propongo hacer un discurso; ni la ocasión es oportuna, ni mis electores me han traído aquí en calidad de orador, sino como representante modestísimo de sus intereses y sin pretensiones de molestar á la Cámara con exhibiciones inoportunas ni alardes retóricos; porque entiendo que esos intereses no se sirven hablando mucho y de todo, sino haciéndolo cuando es absolutamente necesario y, sobre todo, oportuno. Me limito, pues, á formular los ruegos que he indicado.

Uno de ellos se refiere á los paquetes postales, asunto en el cual tengo entendido que se está ocupando el señor director de Comunicaciones.

Sabe la Cámara, que, en virtud de convenio celebrado en París el año 1880, se estableció el cambio de paquetes postales entre diferentes Naciones, comenzando á regir en España desde 1885; pero limitándose exclusivamente este servicio á la Península, y sólo entre poblaciones enlazadas por vías férreas, toda vez que por delegación de la Dirección de comunicaciones se encargaron las Compañías de ferrocarriles de conducir los paquetes postales. Quedaron, por consiguiente, fuera del convenio y cambio las Antillas, Filipinas y las provincias de Baleares y Canarias. Posteriormente, en 1889, se extendió este servicio á las provincias antillanas y á Filipinas, encargándose de él la Compañía Trasatlántica; pero continuando sin disfrutar de este beneficio las Baleares y Canarias.

Pues bien; como esto perjudica al comercio y á la industria de las islas Canarias, y, por consiguiente, de la circunscripción que tengo la honra de representar, y á la cual me refiero sólo porque representantes dignísimos tiene aquí la provincia de Baleares que pueden hablar en nombre de sus intereses, yo me permito rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que estudie el medio más eficaz para conseguir que los paquetes postales puedan cambiarse entre las islas Canarias y el extranjero.

He de confesar que un interés particular me ha hecho pensar en este asunto; porque yo fuí víctima el año pasado de esta deficiencia, que hizo que tardase un mes en llegar á mi poder un paquete postal procedente de Suiza, después de multitud de dilaciones y dificultades. Posteriormente he sabido, y por eso no soy más extenso, que mi digno compañero Sr. Poggio ha gestionado paralelamente conmigo, en la Dirección de Comunicaciones, este asunto, y que el Sr. Marqués de Lema está penetrado de la justicia que entraña nuestra pretensión, y dispuesto á atenderla; por lo cual he de limitarme á dar las gracias más expresivas al Sr. Marqués de Lema por su iniciativa y buen deseo, y esperando que en breve disfrutarán las islas Canarias del beneficio de poder cambiar sus paquetes postales con el extranjero; y el Sr. Poggio, á quien corresponde íntegra la gloria de haber alcanzado esta concesión, ya recibirá las gracias de los electores que tuvieron el acierto de nombrarle su representante en esta Cámara, donde con tanto celo y entusiasmo aboga por sus intereses.

Otro ruego he de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación, también referente á comunicaciones, y ya que S. S. no esté presente, tendré la satisfacción de que me escuche el Sr. Marqués de Lema.

Se refiere este ruego á las cartas ó pliegos con valores declarados. Estas cartas sólo circulan en Canarias entre ciertas poblaciones señaladas no sé con arreglo á qué criterio, porque las hay entre ellas de más y de menos importancia, y no gozan de ese beneficio algunas otras que la tienen mayor que muchas de las que figuran en el *Anuario de Correos*. En la circunscripción que tengo la honra de representar, sólo hay tres poblaciones que disfruten de ese beneficio: la capital del Archipiélago, Santa Cruz de Tenerife, y dos poblaciones de dicha isla, que son las que dan nombre al espléndido Valle de la Orotava, más conocido, por desgracia, en el extranjero que entre nosotros, quedando en la misma isla de Tenerife poblaciones tan importantes como la ciudad de La Laguna, la villa de Icod, Güimar, Granadilla y otras distantes muchos kilómetros de la capital, donde tienen que ir sus moradores para girar ó recibir dinero. Y en cuanto á las otras dos islas que completan la circunscripción que represento, Gomera y Hierro, también se hallan privadas de dicho beneficio, sin que se me alcance la razón que pudo aconsejar este olvido, que ruego se subsane,

siquiera sea por lo que respecta á sus capitales, San Sebastián y Valverde.

En cuanto á las otras islas del Archipiélago, donde también hay importantes poblaciones que no tienen posibilidad de enviar ni recibir pliegos con valores declarados, nada he de decir; porque representantes dignísimos tienen aquí, á quienes no he de usurpar la honra de abogar por sus intereses: tales son las de Lanzarote, Fuerteventura y la de La Palma, tercera del Archipiélago en importancia, que sólo tiene habilitada su capital para el mencionado servicio, poseyendo pueblos de activo comercio y floreciente agricultura, como los Llanos, San Andrés y Sauces, y otras varias que mi querido amigo el Sr. Poggio no dejará seguramente que continúen preteridas.

En suma: sólo cuatro ó cinco poblaciones de las islas Canarias disfrutan del beneficio á que me refiero; y á que este beneficio se haga extensivo á las demás que he citado se encamina el ruego que dirijo al Sr. Ministro de la Gobernación, y ahora directamente al Sr. Marqués de Lema.

Otro ruego he de formular, también referente á valores declarados, pero con relación al envío de efectos públicos. Esto ya me parece que tiene un interés más general, y sobre ello llamo la atención de los Sres. Diputados.

Los efectos públicos no pueden circular en cartas con valores declarados más que entre Madrid y Barcelona por 35.000 pesetas efectivas, y entre las demás poblaciones de la Península por 15.000 pesetas; es decir, que sólo entre Madrid y Barcelona pueden circular pliegos con valores declarados en títulos que constituyan un capital de 50.000 pesetas nominales. No hay, pues, inconveniente en enviar de Madrid á Barcelona un título de la serie *F*, que es el de mayor valor; pero eso no puede hacerse entre las demás poblaciones de España. Resulta que el que reuna sus ahorros y trate de colocarlos en papel del Estado y adquiere un título de esa serie, por ejemplo, tiene que comprarlo en Madrid ó Barcelona, y como no se lo admiten en el correo sino por valor inferior á lo que le ha costado, se ve en la necesidad de ir á las Compañías de seguros terrestres ó marítimos, ó hacer un viaje para llevárselo en el bolsillo, lo cual ocasiona crecidos gastos y muchas molestias.

No veo la razón de que el Gobierno no autorice que se envíen los títulos de la deuda en carta con valores, porque si se sustraen éstos no se pueden vender, puesto que se necesita la intervención de un agente de Bolsa. La limitación para los demás valores no causa perjuicio, porque el que tenga que mandar, por ejemplo, 5.000 pesetas, las puede remitir en cinco cartas, si es que sólo estuviese autorizado el envío de 1.000, puesto que los billetes mayores son de 1.000 pesetas; pero los títulos de la deuda, que son indivisibles, no hay manera de remitirlos si exceden del límite fijado de 15.000 pesetas efectivas, que es el que autoriza el Gobierno.

Someto estas consideraciones al Sr. Ministro de la Gobernación, y me permito llamar la atención del Sr. Marqués de Lema, á quien me complazco en reconocer los mejores deseos en pro de lo que pretendo, complaciéndome en darle expresivas y anticipadas gracias, porque abrigo la seguridad de que atenderá mi ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación los ruegos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Marqués de Lema tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Aunque no pueda contestar con la autoridad del Sr. Ministro de la Gobernación á lo que ha dicho S. S., que tan benévolamente para mí se ha expresado, cumplo un deber gratísimo dando algunas explicaciones, que me es fácil dar por el conocimiento que tengo del asunto en el cargo que desempeño.

En cuanto á la primera petición dirigida al señor Ministro de la Gobernación en lo que toca á los paquetes postales, puedo manifestar que, en virtud del deseo de la Dirección de Correos de autorizar ese servicio postal en todas las provincias de España, y en virtud de las gestiones de los Diputados por Canarias, y especialmente de los Sres. Ruiz Aguilar y Poggio, la Dirección estudia el medio de que los paquetes postales lleguen á Canarias como á todas las provincias españolas. Sabe S. S., que siendo de cargo de las Compañías de ferrocarriles la conducción de los paquetes postales, se tropieza con algunas dificultades en el servicio de Canarias, porque no existiendo convenio, respecto de esos paquetes postales, con la Compañía de vapores, éstos van como mercancías, lo cual es gravoso para esas provincias.

La Dirección, inspirándose en los deseos de S. S., y en lo natural que es extender ese servicio á todas las provincias españolas, estudia el asunto, y creo que pronto llegará la solución que satisfará los deseos de los dignos representantes de Canarias.

En cuanto á la otra indicación relativa á la remisión de valores declarados, debo manifestar que el criterio, tanto de mis antecesores como el mío propio, ha sido, y es, ampliar el número de estafetas que pueden recibir y expedir pliegos de valores declarados; pero hay que tener en cuenta la dificultad con que se tropieza por hallarse encomendadas muchas de esas estafetas á carteros que no tienen la categoría y la representación de empleados de correos. Sin embargo, poco á poco el número de administraciones habilitadas para ese servicio va aumentándose, y más incremento hubiera tomado si no fuera por esas deficiencias de material con que aquí luchamos; porque claro está que habría que dotar á esas administraciones de balanzas para comprobar el peso de los pliegos, que es una garantía de que no puede prescindirse. Así y todo, puedo manifestar al Sr. Ruiz Aguilar que recientemente se ha dispuesto lo necesario para que en otros puntos puedan recibirse y expedirse los valores declarados, y al realizarlo yo, he de tener muy en cuenta las justas reclamaciones de S. S. para llevar la reforma á las poblaciones que más lo necesiten, por lo mismo que se hallan á mayor distancia de la Península.

En cuanto á la expedición de pliegos que contienen títulos de la deuda pública, es verdad que en este punto gozan de algún privilegio las plazas de Madrid y Barcelona; pero esto no debe extrañar á S. S., porque es muy natural que, habiendo Bolsas de comercio, y realizándose en ellas importantes contrataciones, se autorice la expedición de mayor cantidad en títulos de la deuda entre Barcelona y Madrid. Obedece esto, como S. S. comprenderá, á las necesidades del comercio que no existen en los demás puntos.

Cuestión es esta, sin embargo, que merece, y ha de obtenerlo, especial estudio de la Dirección á mi cargo. Lo estudiaré, pues; pero debo advertir que habrá que hacer una reforma en el reglamento, puesto que en el reglamento está consignado ese beneficio para las poblaciones de Madrid y Barcelona, por las razones que acabo de exponer. También habría que tener en cuenta la falta de personal que hay en determinadas administraciones, y que, como es natural, habría que ampliar para dar á este servicio las garantías que necesita; pero repito que estudiaré la cuestión con todo interés, y que propondré al señor Ministro de la Gobernación lo que crea más conveniente, para que él, con mayor autoridad y superior conocimiento, resuelva lo que estime oportuno, atreviéndome á anticipar que la resolución será satisfactoria para los deseos expresados por el Sr. Ruiz Aguilar.

El Sr. **RUIZ AGUILAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ AGUILAR**: No me extraña, ciertamente, lo que sucede con el servicio entre Madrid y Barcelona, porque reconozco que habiendo Bolsa de comercio en esas plazas, hay más necesidades que satisfacer y más movimiento de valores entre ellas; lo que me extraña es que en las demás poblaciones no pueda circular por correo un título de la Deuda pública por valor de 50.000 pesetas nominales, en lo cual hay indudable perjuicio, porque el rentista que ha adquirido un título de esa clase, necesita situarlo en la provincia donde reside, y no puede mandarlo por correo ni puede tampoco hacer varias compras de títulos más pequeños, porque sabido es que éstos cuestan más caros que los grandes.

A eso se reduce mi ruego; y por lo demás, doy gracias al Sr. Marqués de Lema por su atención y por los buenos deseos con que se propone estudiar estos asuntos para preparar la solución á que yo aspiro, y la cual abrigo fundada esperanza de que no ha de hacerse esperar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Tiene la palabra el Sr. Tovar.

El Sr. **TOVAR**: La he pedido para reiterar al Sr. Ministro de Hacienda varios ruegos que tuve el honor de dirigirle hace ya un mes muy cumplido. Seguro estoy de que la Mesa, con el celo y solicitud que le son propios, se los habrá trasmitido; seguro estoy también de que el Sr. Ministro me habrá dispensado su atención y benevolencia y habrá hecho hasta propósitos de cumplir lo que con tanto interés yo le pedía; pero es lo cierto, al mismo tiempo, que ni esos ruegos han sido contestados aquí en la Cámara, ni dentro de la forma particular acostumbrada han tenido tampoco contestación de ninguna suerte.

Por eso me permito hacerlos por segunda vez, para que, ya que el Sr. Ministro de Hacienda no asiste á la Cámara, se sirva la Mesa reiterar á dicho Sr. Ministro mis peticiones.

Tiene por objeto la primera, saber cuál es el criterio del Sr. Ministro de Hacienda respecto al pago de los atrasos de intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios de los pueblos.

Sobre esto existe una ley de moratorias, en virtud de la cual todas aquellas Corporaciones provinciales ó municipales que tengan atrasos en el pago de estos intereses, habrán de percibir las sumas debidas, con tal de que encuentren perfectamente saldadas sus cuentas con el Estado y atendidas las obligaciones de primera enseñanza que sobre ellas pesan.

Pero es triste que esas Corporaciones acudan uno y otro día á las Delegaciones de Hacienda, donde esas citadas cantidades deben satisfacerse, y ni el dinero se les entrega, ni tampoco se les da una contestación racional amoldada á la ley, que de algún modo pueda llevar á sus ánimos la convicción de que el crédito público es algo más que una palabra vana y sin sentido. Es realmente triste que el Estado, valiéndose de los medios coactivos con que puede imponer el cumplimiento de las obligaciones á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, les fustigue un día y otro con todos los apremios que son propios de nuestra Administración por las cantidades que esas Corporaciones adeudan, al propio tiempo que, siendo iguales ó mayores las cantidades que el Estado debe á esas Corporaciones, no sólo no les pague ni piense en pagarles, sino que les conteste con agravios y con escarnio, apremiándoles, como digo, por cantidades insignificantes relativamente á aquellas de que el Estado es deudor.

Esto es grave siempre, y de mucha mayor importancia en el orden colectivo para el bien general del país, desde el momento en que la justicia no aparece tan clara como en todo caso debe ostentarse; pero es mil veces más trascendental, cuando el hecho tiene realización en una época como la presente, en que nuestros pueblos, agobiados por la ruina de sus campos yermos y estériles, apenas si pueden atender á su propia subsistencia, conjurando el hambre que amenaza con caracteres cada día más aterradores y luctuosos, agravándose estos infortunios en los pequeños centros agrícolas faltos de recursos para ocurrir á la crisis social y obrera, cuyas consecuencias y medios de prevenirlas es sin duda el primero y más arduo de los problemas del Estado. No me cansaré de decirlo en este sitio, como ya lo expresé en otra ocasión: cuando estas circunstancias no son atendidas por el Estado la desatención hace mella en la sociedad; ya que el Estado no las resuelva en todo cuanto ellas reclaman por carecer de medios para ello, debiera al menos no olvidarse de cumplir obligaciones estrictas de justicia, con lo que siquiera salvaría la responsabilidad que pudiera caberle por los sucesos á que vengo refiriéndome, y los cuales constituyen la más honda y justificada preocupación de la conciencia de nuestro país.

Cúmplase, pues ese deber, ó dígase, en otro caso, á qué debemos atenernos; porque entiendo yo que no puede haber nada más apremiante ni más exigible por la recta razón, por la equidad, por la justicia y por el bien público, que cuanto en este momento demanda el modesto Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra.

También he pedido al Sr. Ministro de Hacienda, que se exija del delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, que por éste se apremie y constriña, con todos aquellos temperamentos de energía que estén al alcance de su mano, al alcalde de Cazalla de la Sierra, para que entregue y se puedan remitir á la

Cámara documentos que me urge examinar, y ya tengo pedidos en la sesión del 27 de Julio, de los cuales podrán nacer acciones de mucha importancia para perseguir desmanes administrativos, y al mismo tiempo serán fuente de experiencia donde podamos inspirarnos para cortar abusos de la Administración.

Es tal la suerte que tiene ese pueblo de Cazalla de la Sierra, que ni siquiera cuando se pretende que vengan ciertos expedientes para examinar en ellos curiosos ejemplares de nuestra perturbación administrativa, ni aun entonces parecen, sino á costa de grandes trabajos y multiplicadas peticiones, como si hubiera empeño en ocultar y sustraer de la luz pública los reprobables y groseros artificios con que se perjudican y torturan los intereses legítimos del pueblo.

Por último, solicito también del Sr. Ministro de Hacienda se sirva traer á la Cámara el expediente instruído con motivo de la alzada interpuesta ante el mismo por varios concejales de Segura de León (Badajoz) sobre liquidación de los descubiertos que aquel Ayuntamiento pudiera tener con el Estado, porque es documento que me interesa tener en cuenta, así como los anteriores.

Es cuanto tengo que decir, convencido de que la Cámara habrá de dispensarme el que haya molestado su atención por mayor tiempo del que me proponía, y seguro también de que el Sr. Ministro de Hacienda se servirá otorgarme una vez más el respetable y valioso concurso de sus grandes bondades, así como á todos los asuntos constantemente presta el de su esclarecida inteligencia y celosa rectitud.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda los ruegos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Zubizarreta tiene la palabra.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: La desgracia de familia que en estos momentos aflige al digno general Azcárraga hace que todos los individuos de los distintos lados de la Cámara procuremos demostrarle el respeto que nos merece su dolor, guardándole todas las consideraciones adecuadas al caso y evitándole todo género de molestias. Por esta razón no le he suplicado que asistiera al Congreso, aun cuando el ruego, excitación ó pregunta que voy á hacer, á él vaya dirigido. Además, no creía tampoco completamente necesaria su presencia, puesto que no trato de recabar una contestación inmediata, sino de excitar el celo del Sr. Ministro para que cuanto antes, y sin demora de ninguna especie, procure, en un asunto de justicia, hacer lo que la rectitud de su conciencia le dicte.

Es un poco delicada mi situación, porque se trata de un asunto en el que aparezco como defendiendo á un periódico que sustenta ideas que, no sólo no me son simpáticas, sino que son diametralmente opuestas á las mías. Tampoco creo que se trate de ventilar una especie de competencia entre la autoridad civil y la militar. El criterio del partido carlista, si se tratara de ventilar un pleito entre la jurisdicción civil y la jurisdicción militar, sería, por instinto, inclinarse al lado del fuero militar; porque el partido carlista cree, y yo muy particularmente, que se debía volver al fuero militar con todos sus antiguos privilegios.

No voy tampoco á tratar el fondo del asunto, porque la cuestión de fondo, es decir, la cuestión de derecho, creo ha de tratarla el elocuente orador y distinguido amigo mío Sr. Moret. Voy solamente á hacer notar ciertas anomalías que desde luego se advierten en las actuaciones que se están practicando.

Hace diez y nueve días que el director del periódico *La Justicia* fué encarcelado por una pregunta que el fiscal militar conceptuó injuriosa para la autoridad militar.

Don León Vega solicitó la excarcelación; se tardó más de quince días en informar el escrito en que se solicitaba, y ayer ó anteayer se ha contestado, entre otras varias, con dos razones, que, dejando aparte los convencionalismos que pudieran referirse á si el tecnicismo de la ley está ó no cumplido, porque claro es que lo ha de estar, puesto que nadie es tan tonto que quiera quedarse sin pretexto de defensa, parecen revelar ciertas ganas de molestar y vejar á un presunto reo.

En la contestación se le dice que en diez y nueve días que está encarcelado no se ha podido averiguar si hay indicios de culpabilidad ó no los hay, en un artículo del cual D. León Vega se ha declarado, si no autor, por lo menos responsable; y además se sienta la teoría siguiente, que no puedo menos de calificar de peregrina. En ella se dice que no se concede la excarcelación, porque parece que el procesado persiste en injuriar á las autoridades del ejército con nuevos escritos ofensivos para éstas.

Claro está que yo no he de entrar á juzgar si estos nuevos escritos son ó no ofensivos; pero es lo natural que si lo fueren debían haber sido denunciados y sujetos á nueva causa, pero de ninguna manera se puede persistir en una pena, en un castigo, por delitos no precisados y que no tienen nada que ver con el que motivó la detención.

Yo ruego al Gobierno que tome en este asunto alguna intervención, porque pudiera darse lugar á sospechas que resultaran mucho más injuriosas que los mismos artículos denunciados.

Y dicho esto, me siento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Por más que la pregunta vaya dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, yo debo decir al Sr. Zubizarreta solamente como contestación á lo que acaba de manifestar, que el asunto es absolutamente extraño á la competencia del Sr. Ministro de la Guerra, y, por consiguiente, que no hay motivo ni razón para dirigirse á él. Los tribunales militares son en este punto absolutamente independientes del Ministerio de la Guerra; obran por su jurisdicción propia, y ellos dan cuenta de sus actos en la forma debida y legal. Por tanto, rechazo cualquiera alusión ó cualquier cargo, más bien que alusión, que con este motivo se pueda dirigir al Sr. Ministro de la Guerra, porque repito que se trata de un asunto que no es de su incumbencia.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Yo estaría perfectamen-

te de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento, que ha tenido la cortesía de contestarme, si no creyera que el Ministro de la Guerra tiene el derecho y el deber de inspección y vigilancia sobre sus subordinados, exactamente lo mismo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre los suyos. Lo que yo hago únicamente es excitar el celo del Sr. Ministro de la Guerra para que tome cartas en este asunto, y usando de ese derecho de inspección y vigilancia, vea lo que puede haber de injusto ó vejatorio en esos procedimientos.

Aquí se encuentra procesado un individuo por supuestas denuncias; debiendo advertir que sólo se trataba de un artículo en el que únicamente se hacían algunas preguntas; y aunque á nadie se le oculta que estas preguntas podían resultar injurias para las autoridades militares, se da el caso de que mientras el Sr. Vega está preso, no se hace nada para averiguar si sus denuncias tienen ó no fundamento, base de la cual debiera haber partido el tribunal militar.

Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pues á mi vez le dirijo yo un ruego al Sr. Zubizarreta, y es el de que se informe bien. En las leyes militares no está reconocida la inspección que supone S. S. corresponde al Sr. Ministro de la Guerra en los negocios de administración de justicia, como puede estarlo en las leyes civiles para el Ministro del ramo.

Deshecha esta equivocación, que sin duda la deshará S. S. en cuanto se entere, no queda absolutamente pretexto alguno para la reclamación que S. S. formula.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Sólo para decir al señor Linares Rivas, que aunque el Sr. Ministro de la Guerra no tiene directamente el derecho de inspección y vigilancia, la tiene en cambio el capitán general de este distrito, sobre el cual lo ejerce el señor Ministro de la Guerra, al que me he dirigido, porque los Ministros son los responsables de los actos de sus subordinados, y porque ni aun cabía una alusión al capitán general, puesto que no tiene asiento en esta Cámara.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión, fueron aprobados los siguientes dictámenes; anunciándose que, excepción hecha del primero y segundo, pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se someterían á la aprobación definitiva del Congreso.

Estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante. (De Comisión mixta.) (*Véase el* Apéndice 29.° *al* Diario *núm. 87.*)

Denegando el suplicatorio del juez de instrucción del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Joaquín Llorens, por supuesto delito de imprenta. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 88.*)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un canal con aguas del río Miraflores. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 88.*)

Declarando de interés general el puerto de Espindola (Canarias). (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 88.*)

Idem id. id. el de Abona (Canarias). (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 88.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras las tres siguientes de la provincia de Canarias. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 88.*)

De Arico á Abona.

De la Granadilla á Médano.

De San Miguel á El Abrigo.

Rehabilitando á D. Isidro Pereira en el disfrute de su sueldo. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *número 88.*)

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín, en la provincia de Málaga. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Idem id. id. una que, partiendo de la estación de Mieres, del ferrocarril de León á Gijón, en la provincia de Oviedo, termine en Soto ó en el punto de mejor enlace con la carretera de Pola de Lena á Oviedo. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar á D. Ramón Garzón la concesión de un canal en aguas del río Miraflores. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Auxilios á la agricultura y á la ganadería.

Se leyó el dictamen de la Comisión acerca de este proyecto de ley y un voto particular del señor Orriols. (*Véanse los* Apéndices 2.° y 3.° *al* Diario *número 81.*)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una enmienda del Sr. Ramos Calderón al art. 1.° del dictamen. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Ibáñez de Lara, como individuo de la Comisión, tiene la palabra para impugnar el voto particular del señor Orriols.

El Sr. **IBAÑEZ DE LARA**: Al levantarme á impugnar el voto particular presentado por el señor Orriols, al dictamen sobre el proyecto de ley que se discute, he de daros la grata noticia de que voy á ser breve, porque si no me lo exigiera así la natural y justa impaciencia que tiene la Cámara por terminar sus tareas, me lo impondría el propio convencimiento, pues creo que no hay necesidad de largos discursos para exponer los fundamentos del dictamen y para impugnar el voto particular. Además, yo tengo que adoptar forzosamente este procedimiento, porque como no me precio de elocuente, y soy nuevo en estas lides parlamentarias, claro es que no he de

tener la pretensión de lucir las galanas frases y los brillantes conceptos con que adornan sus discursos los grandes oradores.

Al estudiar la Comisión el proyecto presentado por el Gobierno, desde luego no pudo menos de tributar un entusiasta aplauso al propósito, y aun á la oportunidad con que se presentaba, porque si la agricultura es la base de la riqueza nacional, claro es que es digno de aplauso el propósito que encierra aquel proyecto de ley, que tiende á fomentar el desarrollo de la agricultura. Y si en las actuales circunstancias el país atraviesa por una gran crisis, y á la propiedad han de exigirse grandes sacrificios, nunca es más necesario que ahora que la agricultura tenga elementos para su desarrollo y vida, á fin de dar á la propiedad medios y facilidades para tributar, porque ella viene á ser la materia imponible sobre la que descansa el más saneado de los tributos.

¿Cuáles son los medios que han utilizado y desenvuelto el proyecto de ley del Gobierno, el dictamen de la Comisión y el voto particular para realizar este propósito? A tres pueden reducirse. Consiste el primero, en procurar la creación de establecimientos y Sociedades que tengan por fin único las instituciones agrícolas ó las explotaciones agrícolas. Es el segundo, proporcionar recursos al agricultor que carece de ellos, facilitándole préstamos á módico interés. Y es el tercero, fomentar el progreso de la agricultura, ya proporcionándole los elementos que la sirven de base, como son semillas, plantas, sementales, máquinas; ya creando Institutos ó establecimientos industriales que perfeccionen los cultivos, ya extinguiendo las plagas que sobre la agricultura pesan, y que la impiden atender mejor á ese mismo desarrollo.

El primer medio se desenvuelve, tanto en el proyecto del Gobierno como en el dictamen de la Comisión y en el voto particular, en los arts. 1.° y 2.° Pocas diferencias hay en el modo de realizar estos medios entre unos y otros, porque, en cuanto á la exención del impuesto de derechos reales y del timbre, están conformes el dictamen de la Comisión y el voto particular, en que se concedan á las asociaciones que se creen con fines agrícolas; pero el voto particular añade á estas, otras dos exenciones, que son las que expresa en los dos últimos apartados bajo las letras *C* y *D*. Dice el primer apartado:

«*C*. Exención de los derechos arancelarios que debieran satisfacer por la importación de las plantas, semillas y sementales con destino al desarrollo y mejora de las referidas industrias, entendiéndose limitada esta franquicia tan sólo á las introducciones destinadas á labores de verdadero ensayo, sin que por su cuantía ó por otras circunstancias, puedan constituir una especulación mercantil.»

Y el otro, bajo la letra *D*, dice:

«*D*. Rebaja de una mitad de la cuota que por las tarifas ahora vigentesó por las que rijan en lo sucesivo, les fuese aplicable por contribución industrial.»

Respecto de este último punto, la Comisión no tiene inconveniente alguno en adicionar el art. 1.° con el párrafo contenido bajo la letra *D*, porque estuvo siempre en su ánimo consignar ese beneficio, que por una omisión involuntaria no se consigna en el dictamen. La Comisión, pues, acepta el párrafo último del art. 1.° del voto particular, y en este sentido podrá adicionarse el art. 1.° de su dictamen, diciendo al final del mismo: «También se les dispensará durante este tiempo de la mitad de la cuota exigible por contribución industrial ó de comercio.»

Respecto al beneficio á que se refiere el apartado letra *C*, la Comisión no lo cree necesario, desde el momento en que hay, lo mismo en el proyecto de ley y en el dictamen, que en el voto particular, un artículo 4.°, por el cual se ponen á disposición del Ministro de Fomento 2 millones de pesetas para adquisición de plantas, semillas y sementales, que se distribuirán gratuitamente entre los agricultores y ganaderos que lo reclamen; y es claro que si los agricultores tienen este medio de adquirir gratuitamente del Gobierno plantas, semillas y sementales que puedan servirles para hacer ensayos conducentes al progreso de sus plantaciones y de sus ganados, no hay necesidad de que se conceda el beneficio de eximirles de derechos arancelarios, para que ellos introduzcan esos elementos, puesto que con 2 millones de pesetas hay muy suficiente para subvenir á esta necesidad de los agricultores y ganaderos, si se tiene en cuenta que sólo se trata de hacer ensayos y pruebas. Además, se evita el abuso que podría originarse de conceder, como se pretende en el voto particular, á todas las Sociedades y particulares, la exención de derechos para introducir plantas, semillas y sementales en la cantidad que tengan por conveniente, porque entonces podría suceder que, no solamente introdujesen esos elementos para practicar los ensayos de que se trata, sino que podrían introducirlos para hacer con ellos una especulación mercantil que, en definitiva, vendría á perjudicar los derechos y los intereses de la Hacienda.

Y no es solamente esto, sino que, por otra parte, estos especuladores podrían desnaturalizar los propósitos que persigue este proyecto y que el Gobierno puede realizar perfectamente, puesto que tiene medios y condiciones para recoger todos los elementos para el cultivo y ganadería allí donde sean mejores, después de asegurarse de sus más selectas condiciones; mientras que los particulares, ávidos acaso solamente de realizar un negocio, podrían tal vez obtener elementos que no fueran los más selectos ni los más convenientes para el objeto que se persigue, tanto en el dictamen como en el voto particular. Estas son las razones que tiene la Comisión para no aceptar ese beneficio que quiere conceder el voto particular.

En cambio el voto particular omite un beneficio que la mayoría de la Comisión estima conveniente y concede en el art. 2.° de su dictamen; y por lo tanto, he de combatir su omisión, que considero perjudicial al objeto que persigue el proyecto de que se trata.

La Comisión propone en el art. 2.° que queden exentas del pago de derechos reales, todas las trasmisiones de bienes que se destinen á la fundación y sostenimiento de instituciones que tengan por objeto la enseñanza teórico-práctica de la agricultura. Esto es una lógica consecuencia de los beneficios concedidos en el art. 1.°; porque si se consideran dignas de exención del pago de derechos reales á las Sociedades que se establezcan con fines agrícolas, parece lógico que esa exención se haga extensiva á aquellos bienes cedidos por actos *inter vivos* ó *mortis causa* para destinarlos á un objeto tan importante como es el establecimiento de instituciones para la

enseñanza teórico-práctica de la agricultura; porque la agricultura en nuestro país, una de las grandes dificultades con que tropieza, es la ignorancia en que está sumido generalmente el labrador.

La agricultura en nuestro país es puramente empírica, pues los labradores no siguen más procedimientos de cultivo que aquellos que aprendieron en tiempo de sus abuelos, y, por lo tanto, son deficientes los medios que emplean para el desarrollo de la agricultura. No basta que hombres científicos esparzan sus conocimientos agrícolas en libros y folletos más ó menos bien escritos; esto, realmente, no sirve para instruir al agricultor; lo que le serviría sería el establecimiento de granjas modelos y explotaciones agrícolas, al frente de las que hubiera personas entendidas en agricultura que enseñasen á los labradores, no sólo los principios de la misma, sino también su aplicación práctica; y para eso no basta tener edificios con locales suficientes para dar esas enseñanzas teóricas, sino que se necesitan también campos de experiencia en que se ensaye lo que se necesita para toda clase de cultivo, lo cual había de ser útil en grado sumo. Además, este principio guarda cierta analogía con lo que establece la ley de derechos reales, que, si no exime, deja reducido á un tipo muy pequeño el impuesto de trasmisión de bienes á las instituciones cuyo objeto es la enseñanza, puesto que no pagan más que el 1 por 1.000 los bienes que á ella se dedican, y esto es un beneficio convenientísimo para la propagación de esa clase de institutos.

Pasemos al segundo medio, que es el más principal del proyecto que se discute: se reduce á facilitar los préstamos á interés módico á los agricultores. He de decir al Congreso que la Comisión estuvo unánime para apreciar el proyecto de ley que presentó el Gobierno, y reconociendo el laudable propósito que le animaba, creyó, no obstante, que la generalidad y la extensión que en aquel proyecto se daba á la bonificación del 2 por 100 para toda clase de préstamos, ya los hiciesen las Sociedades ó los particulares, cuyo tipo de interés no pasara del 6 por 100, se prestaba realmente á grandes abusos; y no sólo se prestaba á abusos, sino que era de suponer que ni con 4 ni con 8 millones, habría bastante para la bonificación de todos los préstamos de esta clase que pudieran hacerse.

Pero si en esto estábamos conformes todos los individuos de la Comisión, no lo estuvimos en la manera de apreciar el procedimiento que había de seguirse, y así como la mayoría optó por conservar el pensamiento del Gobierno en cuanto á la bonificación del 2 por 100, el Sr. Orriols, autor del voto particular, se inclinó á convertir la cantidad que el Gobierno ofrecía para este objeto, en un capital que, distribuído entre todas las provincias de España y entre las Sociedades que reuniesen ciertas condiciones y lo solicitasen, sirviese de base á la creación de Sociedades que hicieran préstamos á un tipo de interés que no excediese del 6 por 100.

Claro es que uno y otro medio, constituirían un estímulo para que los prestamistas hiciesen sus préstamos al 6 por 100 ó menos; pero á primera vista salta una consideración.

Dice el autor del voto particular, que las Sociedades que hayan de optar á este beneficio, habrán de tener un capital dos veces mayor que la cantidad que reciban por esta subvención; de modo, que si ese sistema se adopta, pueden repartirse los 4 millones de subvención entre Sociedades que aporten 8 millones, y no podrá llegar á invertirse en esos préstamos tan beneficiosos para la agricultura, más que 12 millones, que se constituirán con la subvención y el doble de la misma que exige el voto particular á las Sociedades que lo piden; mientras que con el proyecto de la mayoría de la Comisión concediendo el 2 por 100 de bonificación á todos los préstamos que se hagan al 6 por 100, pueden importar éstos la cantidad de 200 millones de pesetas. Vea, pues, el Congreso si hay diferencia entre las ventajas que pueden resultar por uno ó por otro procedimiento.

Además, ¿cómo habría de repartirse esa cantidad de 4 millones de pesetas que se fijan en el voto particular? El Sr. Orriols no dice más que se distribuirá entre todas las provincias, en proporción al censo de su población; pero no dice en qué forma se repartirá, dentro de cada provincia, entre las Sociedades á quienes se conceda, y desde luego ocurre la duda de si se distribuirá por iguales partes entre todas las Sociedades que en cada provincia lo soliciten; en cuyo caso resultaría la desigualdad de que Sociedades que dispusieran de gran capital, percibirían una subvención relativamente pequeña, mientras que el beneficio para las Sociedades de capital reducido, resultaría relativamente grande.

Y si no se distribuye por iguales partes, sino proporcionalmente al capital que cada uno aporte, entonces sucederá una cosa, y es, que las Sociedades de pequeño capital, que son cabalmente las que más necesitan la bonificación, tendrán menos; y las Sociedades importantes, las que disponen de grandes capitales, y no necesitan tanto el auxilio del Estado, tendrían más parte en la subvención. De modo que por uno ó por otro procedimiento, la distribución del capital resultaría ineficaz y desproporcionada. Además, el voto particular del Sr. Orriols establece que esa cantidad de 4 millones de pesetas, que el Ministerio de Fomento ha de distribuir, no se entregue definitivamente, no se done á esas Sociedades, sino que se les preste á un interés del 3 ó del 4 por 100, y que al cabo de diez años tengan esas Sociedades necesidad de devolver el capital, más los intereses.

¿Quiere decir el Sr. Orriols qué estímulo ni qué beneficio es éste para las Sociedades, cuando sabemos todos que cualquier Sociedad de crédito, tiene medios sobrados para constituir su capital, sin interés de ninguna especie, con emisión de acciones, depósitos ó cuentas corrientes, y por otros muchos medios por los cuales se van aportando capitales á una asociación, sin que cuesten un céntimo de interés, sin perjuicio de que esos capitales perciban luego el natural beneficio? ¿Cree S. S. que esas Sociedades pueden encontrar gran estímulo en recibir una cantidad, que naturalmente ha de ser pequeña distribuída entre todas las de España, y que habrán de devolver al cabo de diez años y satisfacer por ella un interés del 4 por 100, cuando después de todo no habrán de sacar de dicho capital más que un 6 por 100?

Además, habría casos en que esa subvención, prestada, sería perjudicial para las mismas Sociedades, porque como quiera que éstas habrían de pagar interés por ella, pudiera suceder que no tuviesen empleado todo su capital social, y entonces tendrían que pagar interés por un capital que no les daba utilidad alguna, en cuyo caso recibirían un perjuicio

en vez de un beneficio; el Estado sólo sería para ellas un prestamista.

En el voto particular no se hace tampoco distinción con respecto á la clase de préstamos que pueden ser bonificados; pues el Sr. Orriols entiende que toda clase de préstamos pueden ser bonificados.

De modo que, según el proyecto del Sr. Orriols, podrían recibir la bonificación del 2 por 100, lo mismo los créditos hipotecarios que los créditos con garantía personal; y, cabalmente, el defecto principal que la Comisión notaba en el proyecto primitivo del Sr. Ministro, era que con el propósito de favorecer el crédito agrícola, se introdujera en él el crédito territorial, que no es el verdadero crédito agrícola. El propietario que tiene necesidad de dinero y fincas en condiciones para ser hipotecadas, puede encontrar dinero, no digo al 6, sino á menos del 6 por 100, para atender á sus perentoriedades.

Por consiguiente, el crédito hipotecario no necesita estímulo de ninguna clase. Ya existe una institución creada hace algunos años en España, el Banco Hipotecario, con todas las ventajas posibles, que presta á menos del 6 por 100 con hipoteca. ¿Qué vamos, pues, á hacer con dar esa bonificación al crédito territorial, cuando se lo llevaría el Banco Hipotecario en su mayor parte, y los que tienen sus préstamos garantidos con hipoteca, los que á pesar de estar muy contentos con haber exigido á sus deudores el 6 por 100, recibirían además por parte del Estado otro 2 por 100?

Lo que á la agricultura interesa, es el crédito personal y el crédito sobre las cosechas; sobre esta materia hace años se está estudiando en nuestro país; pero desgraciadamente no se ha desarrollado, pues son muy escasas las instituciones que hoy existen de crédito agrícola, á pesar de que tuvo su origen hace tres siglos en los pósitos, los cuales alcanzaron tan gran desarrollo, que en el siglo XVI había 12.000 pósitos, mientras que en este siglo, en el año 50, quedaron reducidos á 3.410, después de haber perdido más de 1.000 millones de reales.

Lo que necesita ese crédito es trasformarse, es acomodarse á las necesidades de la época con objeto de que puedan los agricultores percibir, sin necesidad de prenda ni de hipotecas, las cantidades que necesiten para cultivar sus tierras.

Diferentes ensayos se han hecho en nuestro país para desenvolver por medio de leyes el crédito agrícola; pero, como dije antes, ninguno de ellos ha dado resultado; y es porque, en mi concepto, las instituciones económicas, como las mercantiles, no se desarrollan por la acción de las leyes, es menester que se formen primero en las costumbres y que luego las leyes vengan á perfeccionar las instituciones que les sirven de base.

El proyecto que se discute no tiene por objeto el desenvolvimiento completo del crédito agrícola; pero es un medio que puede utilizarse para estimular su desarrollo, y después, cuando por este medio se haya desarrollado, vendrán las demás instituciones legales para darle completo desenvolvimiento.

Por esto, la Comisión ha creído que debía prescindir por completo del crédito hipotecario y limitar el estímulo que el Estado da para el préstamo, únicamente al crédito personal ó garantizado con la cosecha ó con los aperos de labranza, que quedan en poder del propio dueño, y aun en estos casos, que el préstamo se limite á cierta cantidad, con objeto de que no se convierta esto en un medio de obtener grandes cantidades, personas que las han de dedicar á fines distintos que los que se determinan en este proyecto. Por esta razón se limita á los créditos garantizados con fianza personal ó de cosechas, y á la cantidad de 10.000 pesetas en cada año. (*El Sr. Navarro Ramírez*: ¿Con arreglo á qué criterio se van á hacer esos préstamos?) Con el que determinan las disposiciones reglamentarias, pues en el párrafo segundo del art. 3.° del dictamen de la Comisión se dice:

«En las disposiciones que dicte el Ministro de Fomento para la ejecución de esta ley, se fijarán las condiciones especiales que han de reunir las Sociedades prestamistas para gozar de este beneficio, y los procedimientos que han de seguirse para justificar la realidad de los préstamos, el tipo de interés y las personas y objeto á que se destinaron.»

Es decir, que hay necesidad de que venga un reglamento á fijar las condiciones que han de reunir esas Sociedades para evitar mixtificaciones y abusos, y para que éstas tengan garantías y condiciones suficientes para poderse dedicar á préstamos de esta naturaleza, y además los medios necesarios para justificar que estas Sociedades no se exceden del tipo del 6 por 100, y que los préstamos se hacen á los labradores y ganaderos, para dedicarlos al fomento de sus respectivas industrias. (*El Sr. Ramos Calderón*: ¿Cuántos interventores se van á nombrar para el cumplimiento de esas disposiciones?) ¿Interventores? Entiendo que no hay necesidad de intervención ninguna. Conocido el criterio de las Cortes y el criterio de la ley, el Ministro de Fomento es el que debe dictar estas disposiciones, que se basarán en estos principios, es decir, de que sean Sociedades verdaderamente constituídas para el fomento de la agricultura, ni más ni menos.

Además, podrá suceder que en el estado de la actual legislación y de las actuales costumbres respecto á estos préstamos, no puedan desarrollarse en gran cantidad, es decir, que no se inviertan los 4 millones de pesetas que se consignan para este objeto. Esto lo ha pensado la Comisión, y cree que limitando los préstamos á los de garantía personal y cosechas, y exigiendo condiciones determinadas á las Sociedades prestamistas, no se invertirán los 4 millones de pesetas, porque para ello se necesitaba prestar 200 millones. Pero la Comisión ha previsto lo que ha de hacerse en este caso, y ha aplicado la cantidad sobrante á procurar beneficios á la agricultura, coincidiendo en esto el criterio de los individuos de la mayoría que á ella pertenecen, con alguno de la misma Comisión que se sienta en los bancos de las minorías, y por eso en el art. 5.° se dice:

«Art. 5.° El sobrante que pueda resultar al finalizar el año económico, de los 5 millones destinados á los objetos que se indican en los dos artículos anteriores, lo invertirá el Ministro de Fomento, durante el ejercicio inmediato, en subvenciones para remedio de calamidades extraordinarias sufridas por la agricultura, en la extinción de las plagas de la misma y en objetos que sirvan para su desarrollo, como son campos de experiencias, bodegas societarias, laboratorios agronómicos, celebración de concursos agrícolas y otros que sean de verdadera utilidad para la agricultura y ganadería.»

De modo que si el crédito agrícola no tiene condiciones para su desarrollo, si este ensayo no responde al pensamiento que tiene la Comisión y que tendrá la ley, y esta cantidad no se invierte, no la pierde la agricultura, sino que, por el contrario, esa cantidad ha de invertirse en el ejercicio inmediato en todos estos objetos, que no pondrá nadie en duda los beneficios que pueden reportar. ¡Cuántas plagas existen que no pueden extinguirse por falta de medios, porque en el presupuesto no se consignan cantidades para este objeto! ¡Cuántas mejoras podrían realizarse, como estas que se enumeran y algunas que no se enumeran! Pues de esta manera, con este proyecto, si se aprueba, se realizarán todos estos beneficios para la agricultura, si es que no da resultado, para el objeto á que se destina en primer término, la cantidad consignada.

De modo que con esto podrán ver ya los señores Diputados la diferencia que existe entre el dictamen de la Comisión y el voto particular, y aun el primitivo proyecto del Gobierno, dejando, sin embargo, subsistente la base principal del pensamiento del Gobierno.

Pero, siguiendo el examen del art. 3.° del voto particular de que me estoy ocupando, después de fijar en la base 1.ª la cantidad y la manera de distribuir esa cantidad entre las provincias y Sociedades por medio de un concurso, etc., en la base 3.ª se dice: «Respecto á las provincias donde no haya podido tener lugar la respectiva adjudicación, el Gobierno invitará al Banco de España para que se haga cargo de este nuevo servicio.» Yo creo que al señor Orriols, al poner esta base, le ha guiado más su buena intención que un detenido examen de la cosa; porque, en primer lugar, esa invitación había de hacerse dejando al arbitrio del Banco de España el aceptarla ó no; habría de ser invitación, como su misma palabra lo dice, voluntaria. Y el Banco de España, ¿aceptaría una modificación de sus estatutos, de su reglamento y de sus prácticas respecto á la manera de hacer sus préstamos por una miserable cantidad que recibiría del Gobierno? Si al Banco de España le sobra dinero para invertirlo en sus operaciones, ¿cómo habían de servirle de estímulo 2 ó 3.000 duros, por ejemplo, que pudieran tocarle á cada sucursal para atender á estas necesidades? Si el Banco de España tiene dinero gratuitamente por medio de sus cuentas corrientes y por otros mil medios, ¿qué necesidad tiene de contraer esta obligación con el Gobierno?

Por consecuencia, esto no podría ser un estímulo para el Banco de España. A mi juicio, aquí se dice una cosa que no tiene realidad práctica. Mucho mejor tomará participación el Banco de España en algunas de las operaciones de crédito agrícola por el medio que se establece en el proyecto de la Comisión; porque, como quiera que en este proyecto se fija taxativamente el aumento de interés que han de tener los préstamos que se hagan, el Banco de España, que no necesita capital, pero que en sus negociaciones puede convenirle tener un interés mayor del que exige á los prestatarios de ordinario, podrá libremente tener una participación en estas operaciones y cobrar del Gobierno la cantidad de 2 por 100 como bonificación al interés de su capital. De manera que con el proyecto de la Comisión es más fácil la intervención del Banco de España que con el voto particular.

Y sigue dicho voto particular diciendo en la base 5.ª: «El importe de los intereses que cada Sociedad adjudicataria hubiese de abonar, se agregará por anualidades vencidas al capital de la deuda, y todo junto habrá de ser reintegrado, bajo la responsabilidad subsidiaria de los administradores, dentro del término de un año después de los diez que se han señalado para la concesión de estas subvenciones.» Es decir, que aquí exige una responsabilidad subsidiaria en los administradores para la devolución de dicha cantidad.

Y dígame S. S.: ¿qué Sociedad va á establecerse que consienta que pese sobre ella el gravamen de esta responsabilidad subsidiaria? Tratándose, como entiende la Comisión, de unos préstamos que deben ser con garantía personal, y que por consiguiente están expuestos á pérdidas, ¿qué Sociedad habría que se expusiera á que sus administradores tuvieran que sacar de su bolsillo el dinero nesario para reintegrar al Estado esta cantidad? ¿Puede servir esto de estímulo, cuando ya he probado que no habría estímulo tampoco en la forma en que había de distribuirse la cantidad? Entiendo que no habría ninguna Sociedad que de esta manera pidiera ese beneficio del Gobierno.

Y no digo más respecto al art. 3.°, que se refiere á las condiciones de los préstamos.

Pasemos al art. 4.°

En el art. 4.° del proyecto de ley del Gobierno y del dictamen de la Comisión, se consignan 2 millones de pesetas á disposición del Ministerio de Fomento para la compra de plantas, semillas y sementales, que habrán de distribuirse gratuitamente entre los agricultores y ganaderos que los soliciten, mientras que en el voto particular se establece que el importe de los objetos que se entreguen á los agricultores habrá de ser reintegrado al Estado al cabo de dos años.

Dice el voto particular:

«El valor de los objetos que se faciliten, apreciado por el coste originario y gastos de trasporte, sin recargos por derechos de aduana, consumos, ni por otro concepto, será reintegrable, por punto general, dentro del término de dos años, con relevación de todo interés, pudiendo, sin embargo, el Ministro dispensar el reintegro, cuando, á su juicio, concurra para ello alguna razón especial que lo justifique.»

En primer lugar, estas excepciones de la regla general constituyen un modo de ser que se presta, como es natural, á abusos, si por una parte establece la ley el principio de que los agricultores beneficiados han de reintegrar al Estado, y por otra dice que el Ministro podrá, por razones particulares, relevarles de ese reintegro, lo cual es lo mismo que si aquel principio no se estableciera. Más vale tratar á todos por igual que no establecer lo que en determinados casos podría ser una injusticia. La Comisión entiende que esta distribución ha de hacerse gratuitamente para que constituya un beneficio real y positivo; porque, ¿qué beneficio reportaría al agricultor de que el Gobierno le diera una planta, una semilla ó un semental, que había de cobrarle al cabo de dos años? Para eso el agricultor lo compraría, teniendo en cuenta que las adquisiciones de estos objetos importan poca cantidad, porque un poco de semilla de cualquier cosa, ¿qué significa? ¿Qué valor tiene? Poquísimo.

Pues bien; ¿vamos á exigir que el Estado monte

una contabilidad costosísima y una recaudación también dispendiosa para este objeto? Porque, repartidas plantas, semillas y sementales entre los agricultores, habría deudores al Estado por 10, por 2, por una peseta, y como estas cantidades habrían de cobrarse al cabo de dos años, se exigiría que el Gobierno abriese una cuenta corriente á cada agricultor favorecido y tuviera una nube de recaudadores que fueran por ahí á cobrar el importe de esos préstamos. ¿Cree el Sr. Orriols que el Gobierno tendría bastante con otros 2 millones para montar esa administración? Imposible. Esto, que no tiene por objeto más que facilitar á los agricultores elementos y especies selectas que contribuyan al desarrollo de la agricultura para que practiquen ensayos de nuevos cultivos, ó de los mismos cultivos en mejores condiciones, ha de hacerse, si se quiere que reporte algún beneficio, gratuitamente por el Estado.

Sin embargo, con el objeto de que el país sepa la inversión que se ha dado á la cantidad que se ha de distribuir gratuitamente á los agricultores, y la manera como se ha hecho la distribución, para evitar posibles abusos, la Comisión ha establecido en el mismo art. 4.° la obligación de publicar en la *Gaceta* de 1.° de Julio un estado de la distribución hecha durante el año, con expresión del importe de las plantas, semillas y sementales, que se hayan repartido á cada provincia y á cada una de las personas ó Sociedades favorecidas; y á fin de que tampoco resulten extraordinariamente favorecidas unas provincias con perjuicio de las otras, ha fijado para esa distribución el límite de 100.000 pesetas; de modo que por estos medios se favorece á los agricultores en la forma y manera que realmente puede beneficiárseles, y se evitan los abusos que pudieran cometerse.

Se expresa, sin embargo, en el voto particular, que esa cantidad ha de invertirse también en máquinas y aperos de labranza. Y esto ya varía mucho de especie, porque las máquinas y aperos de labranza tienen un valor extraordinariamente mayor que las plantas, semillas y sementales, y, por lo tanto, si hubiera de atenderse á todas las peticiones, no sería bastante cantidad la de los 2 millones que á esos objetos se quieren destinar. Por eso, la Comisión no admite la entrega de máquinas, único caso en el que procedería lo que desea el Sr. Orriols, que es la devolución de su importe; pero teniendo en cuenta lo extraordinario de su coste, la Comisión ha encerrado su dictamen dentro de los límites del proyecto del Gobierno, que se refiere sólo á la entrega de plantas, semillas y sementales.

La Comisión reconoce el buen deseo y los excelentes propósitos que han movido al Sr. Orriols á formular su voto, dirigidos á constituir cierto capital para invertirlo en préstamos á la agricultura; pero, como en la forma que lo propone S. S. entiende la mayoría de la Comisión que ha de ofrecer los inconvenientes que acabo de exponer, abriga asimismo la esperanza de que el Sr. Orriols no insistirá en sostener su voto particular, facilitando así la aprobación de este proyecto, en vista de las razones que he apuntado, con lo cual prestará un verdadero servicio á los agricultores.

Termino rogando al Congreso que me dispense por el tiempo que le he molestado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Orriols tiene la palapra.

El Sr. **ORRIOLS**: Permitidme que, después de haberme impuesto durante los tres largos meses que llevamos de legislatura, entre otros sacrificios menos penosos, el sacrificio del silencio, como se lo han impuesto conmigo tantos, tantísimos otros Diputados de la mayoría, con resignación patriótica, en aras de la brevedad de los debates, y para que llegáramos cuanto antes á soluciones en los problemas que han estado pendientes, no, en verdad, porque no hubiese aquí nadie, como se nos dijo la otra tarde, con apóstrofe tan impremeditado como denigrante...

El Sr. **VINCENTI**: Celebro la alusión de S. S. para aclarar mi interrupción del miércoles. Quise decir y digo hoy, que en ese partido no hay, como en el partido liberal, representaciones de tendencias y doctrinas que caben en un solo partido, sin dividirlo, que no hay personalidades de relieve, lo cual no quiere decir que S. S. y todos los Diputados de la mayoría sean dignos de toda consideración, especialmente de la mía. En suma, para que en un partido sean posibles las divisiones, lo primero que hace falta es materia divisible, bajo el punto de vista de alta política. Celebraré que S. S. cree esa materia.

El Sr. **ORRIOLS**: Sea bien venida la explicación, y yo felicito por ella á S. S.

Decía, pues, que se me permitiera, Sres. Diputados, después de haber guardado este patriótico silencio, felicitarme de que, cuando llega de una manera natural, sin rebusco de espontánea exhibición, la oportunidad de levantar por primera vez mi voz en este recinto, sea para tratar de una materia que, lejos de producir apasionamientos en los ánimos, ni enconos de ninguna especie, puede contribuir, al contrario, á que haya concierto de voluntades, y á que se confundan ideas, tendencias y aspiraciones, que, por desdicha, suelen andar tan distanciadas, cuando se trata de asuntos que afectan á la política y á la conquista del poder.

Y dicho esto, puesto que por otra parte la actitud de la Cámara no es tampoco la más á propósito para entrar en disquisiciones de alto vuelo, voy á entrar desde luego en materia, y á ocuparme en la defensa de mi humíldisimo voto particular, y en el examen de las impugnaciones que al mismo ha tenido la bondad de dirigir mi distinguido amigo el Sr. Ibáñez de Lara.

Se trata, como sabéis, de un dictamen presentado por la Comisión, y de un voto particular redactado por el humilde individuo que tiene la honra de digir su palabra al Congreso, á consecuencia de un proyecto de ley traído por el Sr. Ministro de Hacienda con el laudabilísimo propósito de conceder algún auxilio directo á la agricultura y á la ganadería, que realmente están de él bien necesitadas.

Desde el momento en que el Gobierno de S. M., por órgano del Sr. Ministro de Hacienda, ha fijado su atención en el precario estado de la agricultura y de la ganadería, ocioso sería por de más que yo molestara la atención de la Cámara proponiéndome hacer aquí ó describir un tétrico cuadro de la penosísima situación en que se hallan esas artes, que, como decía muy bien hace un instante el Sr. Ibáñez de Lara, constituyen la base de la riqueza pública, no en España, como S. S. ha dicho, sino en la generalidad de todos los países, y podría decirse en todo el mundo.

Ocioso sería, repito, que yo tratara de describir un cuadro para pintar cuál es aquella situación des-

pués de tantas inundaciones, sequías tan prolongadas, pedriscos, plagas del campo y del viñedo y exceso de tributos, mientras faltan todos los elementos de buena explotación para el arte de la agricultura. Por lo tanto, prescindiendo yo de describir ese cuadro, que, por otra parte, se halla trazado de mano maestra en mil artículos de periódicos, en mil revistas y en libros que andan en manos de todo el mundo, y, por consiguiente, lo que yo hiciera aquí había de ser siempre muy pálido y muy de brocha gorda, entro desde luego en materia para ocuparme en el dictamen de la Comisión comparado con el voto particular que he tenido la honra de presentar.

No cumpliría un deber ineludible como ciudadano, y más como Diputado de la Nación, si no tributara ferviente aplauso al Gobierno de S. M., tan dignamente representado en este momento, y no se lo tributara especialísimo al Sr. Ministro de Hacienda, primer promovedor del proyecto que da lugar á este modesto debate, por la iniciativa que ha tomado al proponerse llevar algún consuelo, que siempre será de bien poca monta, pero por algo hay que empezar, á fin de que la agricultura y la ganadería empiecen á salir del penosísimo estado que las agobia.

El Sr. Ministro de Hacienda ha discurrido algunas formas de protección, que se condensan en las que sucintamente voy á enumerar.

Se trata, en primer término, de ver si es posible excitar el espíritu de asociación, que se ha dedicado hasta ahora con especialidad y casi exclusivamente á Empresas mercantiles y á Empresas de obras públicas, dirigiéndolo hacia las industrias agrícolas y pecuarias, y, en general, hacia todas las industrias llamadas rurales, y con este propósito el art. 1.° del primitivo proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, que sustancialmente viene á quedar reproducido en el dictamen de la mayoría de la Comisión, é igualmente lo está en mi voto particular introduciendo en él algunas mejoras, tiende á favorecer la constitución de Sociedades bajo cualquiera de las formas reconocidas por el Código de Comercio, colectivas, comanditarias y anónimas, y al efecto otorga á esas Sociedades varios beneficios que voy á enumerar.

Dice mi voto particular, que copia sin alteraciones sustanciales, sino puramente de forma, el primitivo proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda:

«Artículo 1.° Durante el término de diez años, contados desde la promulgación de la presente ley, las Compañías que se constituyan bajo cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio, con el objeto exclusivo de consagrarse á explotaciones agrícolas ó pecuarias, ó al ejercicio de alguna industria rural, gozarán los beneficios que siguen:

A. Relevación del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes, por los haberes aportados al fondo social.

B. Igual relevación por lo tocante al timbre del Estado en las emisiones que verifiquen de acciones, obligaciones ú otros valores, cuyo capital se destine á cualquiera de los objetos anteriormente indicados.

C. Exención de los derechos arancelarios que debieran satisfacer por la importación de las plantas, semillas y sementales con destino al desarrollo y mejora de las referidas industrias, entendiéndose limitada esta franquicia tan sólo á las introducciones destinadas á labores de verdadero ensayo, sin que por su cuantía ó por otras circunstancias puedan constituir una especulación mercantil.

D. Rebaja de una mitad de la cuota que por las tarifas ahora vigentes ó por las que rijan en lo sucesivo, les fuese aplicable por contribución industrial.»

Cuatro son, pues, las ventajas que se otorgan á las Sociedades mercantiles que se constituyan á consecuencia del estímulo que produzca la ley en cuya discusión nos ocupamos.

Respecto á las dos primeras, que consisten en la relevación del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes por los haberes aportados al fondo social y en la relevación del pago del timbre del Estado en las emisiones que verifiquen de obligaciones, acciones ú otros valores cuyo capital se destine á los objetos indicados, respecto á estas dos ventajas, digo, están perfectamente de acuerdo el dictamen de la mayoría de la Comisión y mi voto particular, porque ambos documentos toman estas franquicias del primitivo proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda. Hay diferencia, sin embargo, entre el dictamen de la Comisión y el voto particular presentado por el humilde Diputado que en este momento tiene la honra de dirigirse al Congreso, respecto á las ventajas tercera y cuarta, que yo señalo con las letras *C* y *D*, siendo de advertir, sin embargo, que la Comisión las suprime sin que yo comprenda el por qué, siendo así que yo las tomo del primitivo proyecto del Sr. Ministro de Hacienda.

He dicho que consistía primero en la exención de los derechos arancelarios que debieran satisfacer por la importación de las plantas, semillas y sementales con destino al desarrollo y mejora de las referidas industrias. Puesto que el Gobierno ha creído que los intereses públicos no se lastimaban por la concesión de esta franquicia, todavía no he acertado á comprender por qué la mayoría de la Comisión la ha suprimido de su dictamen. Sin embargo, se ha dado una explicación hace un instante, que á mí no puede satisfacerme. Se ha dicho que la Comisión suprime esas ventajas que yo mantengo, porque hay la misma ventaja que por esta tercera se trata de otorgar, por consecuencia de lo que se concede en el artículo 4.° del dictamen de la Comisión, que dice: «También se consignará en el presupuesto de gastos un crédito de 2 millones de pesetas á disposición del Ministro de Fomento para la adquisición de plantas, semillas y sementales de todo género de ganado, que se facilitarán gratuitamente á los labradores y ganaderos para mejorar por este medio los cultivos y la industria pecuaria nacional.»

Y dice el dignísimo é ilustrado individuo de la Comisión, que ha usado de la palabra en nombre de ella: «Hemos suprimido la concesión ó franquicia que en el orden tercero proponía el Sr. Ministro de Hacienda en su proyecto, por cuanto esa franquicia misma ya se obtendrá por medio de lo que proponemos en el art. 4.° del proyecto». Pero, Sr. Ibáñez de Lara, si son cosas completamente distintas lo que se establece en el art. 1.°, letra *C*, de mi voto particular, y lo que se dice en el art. 4.° del dictamen presentado por SS. SS.

Basta la simple lectura que he hecho y que no repito para no molestar al Congreso para convencerse de esto. En el art. 1.° se trata exclusivamente de las ventajas que se otorgan para estimular, para fa-

cilitar la creación de Sociedades mercantiles, que tengan por objeto exclusivo el consagrarse á explotaciones agrícolas ó pecuarias ó al ejercicio de alguna industria rural, y se dice que una de esas ventajas, que se han de conceder á esas Sociedades será la exención de los derechos arancelarios que debieran satisfacer por la importación de plantas, semillas y sementales. ¿Tiene algo que ver esa relevación de derechos arancelarios otorgada á las Sociedades, que se constituyan con arreglo á esta ley, con la dádiva, con el donativo que el Gobierno propone y el dictamen de la Comisión, lo mismo que el voto particular, aceptan que se haga á los labradores pobres para la compra de semillas, plantas, sementales, etc.?

Recordaré á la Cámara que el art. 4.°, que, según el Sr. Ibáñez de Lara, viene á sustituir á la franquicia tercera del art. 1.°, lo que dice es que se invertirán anualmente 2 millones de pesetas, que se pondrán á disposición del Ministro de Fomento, para que éste las destine á comprar y repartir gratuitamente plantas, semillas y sementales á los labradores pobres que lo soliciten. Pero esos labradores *pobres*, Sr. Ibáñez de Lara, naturalmenle no han de ser esas Sociedades ricas, que se han de constituir con arreglo al art. 1.°, y cuyo establecimiento se trata de favorecer.

Hé aquí por qué en mi voto particular he creído que, puesto que se trataba de una concesión, de una ventaja, de una franquicia ofrecida por el Gobierno, no estábamos en el caso de renunciar á esas ventajas; porque en último término, al Gobierno es á quien compete, más directamente que á nosotros, aun cuando á nosotros nos incumbe también lo que pudiera llamarse el regateo de las cantidades de que se pueda disponer, según los ingresos que ofrezca el presupuesto; y desde el momento en que aquél, que tiene la misión de recaudar y distribuir esos ingresos, nos dice que puede prescindirse de los derechos arancelarios, que habían de pagarse por la introducción de plantas, semillas y sementales que adquieran esas Sociedades, cuya formación se considera conveniente para la agricultura y la ganadería, ¿por qué hemos de ser nosotros los que renunciemos á esas ventajas?

En el voto particular se propone en cuarto lugar, bajo la letra *D*, la rebaja de una mitad de la cuota que por las tarifas ahora vigentes, ó por las que rijan en lo sucesivo, fuera aplicable á esas Sociedades, de que venimos hablando, por el concepto de contribución industrial. También esta franquicia está tomada del primitivo proyecto del Gobierno; no es invención del modestísimo Diputado que os dirige en estos momentos la palabra; y ya habéis oido hace un instante, de labios del digno representante de la Comisión, Sr. Ibáñez de Lara, que solamente por una omisión de copia deja de figurar en el dictamen esta concesión, y que la Comisión no tiene dificultad alguna en que se considere adicionado al art. 1.° de su dictamen este extremo que contiene el voto particular.

De suerte que puedo resumir las diferencias entre el dictamen y el voto particular respecto del artículo 1.°, diciendo que, si la Comisión se hubiera convencido por estas sencillísimas explicaciones mías, de que su art. 4.° no responde, no tiene relación con el propósito que se persigue en el apartado letra *C* del voto particular, puesto que la concesión á que se refiere el apartado letra *D* resulta haberse omitido en el dictamen sólo por error de copia, estaríamos completamente de acuerdo la mayoría de la Comisión y yo sobre la redacción del art. 1.°

Ahora bien; en mi voto particular propongo, por medio de un art. 2.°, lo siguiente: «Los beneficios que bajo las letras *C* y *D*...» Los Sres. Diputados que se toman la molestia de oirme recordarán que las dos franquicias á que se alude en este art. 2.° de mi voto particular, son la exención de derechos arancelarios por la importación de las plantas, semillas y sementales, etc., y la rebaja de una mitad de la cuota que fuese aplicable á las Sociedades que se dediquen á la explotación de la agricultura, por contribución industrial.

Propongo en el art. 2.° que «Los beneficios que, bajo las letras *C* y *D*, se han otorgado en el artículo anterior, serán extensivos, no sólamente á las Compañías mercantiles que se constituyan con arreglo á esta ley, sino también á cualesquiera otras entidades y personas particulares que se propongan importar alguna planta, semilla ó algún semental, como ensayo, sin aspirar á otro género de lucro ni especulación, ó implantar alguna industria rural de nuevo establecimiento no cultivada con anterioridad en la misma provincia.»

Este art. 2.° no lo admite la mayoría de la Comisión, porque se ha impuesto á sí misma, y no creo que pueda explicar los motivos de ello; se ha impuesto la limitación de que los beneficios del art. 1.° no puedan favorecer á Sociedades mercantiles en general, ni á los particulares, sino sólo á aquellas Sociedades mercantiles que se constituyan con arreglo á esta ley; es decir, que Juan Bautista Orriols, tomando por socio á su criado, y figurando Juan Bautista Orriols y Compañía, puede disfrutar de esos beneficios; pero si tiene voluntad, alientos, medios, recursos suficientes para ejercer la industria pecuaria y la industria agrícola, dedicarse á lo que el Gobierno se ha propuesto fomentar, haciéndolo en su nombre como simple particular, no puede disfrutar de la exención de derechos arancelarios, ni de la rebaja de la mitad de la contribución industrial; en una palabra, de ninguna de las ventajas que el Gobierno otorga á esas industrias ejercidas por Sociedades mercantiles dedicadas á ellas. Como no he podido explicarme esa distinción entre los particulares y las personalidades jurídicas, he puesto un artículo, que es el 2.°, diciendo que esas ventajas serán extensivas, no sólo á las Compañías mercantiles á que se refiere el art. 1.°, sino á cualesquiera otras entidades y personas particulares que se propongan ejercer la misma industria y favorezcan el desarrollo de la agricultura por los mismos medios que las Sociedades pueden hacerlo.

Me parece esto tan lógico y tan natural... (*El Sr. Ramos Calderón*: Lo es, en efecto), que por más que no haya tenido la fortuna de hacer prevalecer esta idea en el seno de la Comisión, la recomiendo al ilustrado espíritu de la Cámara, para que me diga si en este punto no es mi voto particular infinitamente más defendible que el dictamen de la Comisión. (*El Sr. Gamazo*: Y más ministerial.) Ciertamente, porque el pensamiento del Sr. Ministro era, no sólo favorecer la constitución de esas Sociedades, sino dar á los beneficios de que se trata un carácter general, y no hay inconveniente nin-

guno en que de ellos disfruten todas las personalidades que se hallen en iguales condiciones que las Sociedades que se constituyan á consecuencia de este proyecto.

Yo no diré si las ventajas ofrecidas por el Gobierno de S. M., y, por consiguiente, las que habrán de ser objeto de este proyecto, son las que de manera más eficaz y directa pueden contribuir á levantar de su postración las artes agrícola y pecuaria. Acaso á mí, y ciertamente sin el menor espíritu de oposición, puesto que me declaro ministerial muy disciplinado, acaso á mí y al mismo Sr. Ministro de Hacienda, á poco que S. S. se fije en esta materia, se nos habrían de ocurrir otros medios, otros estímulos y recursos con que favorecer las artes agrícola y pecuaria; pero, en fin, tomando las cosas como ellas son, aceptando el proyecto como se ha presentado y siendo esos los medios con los cuales, hoy por hoy, se cree que se puede favorecer el desarrollo de la agricultura, esos medios no sé por qué no han de ser otorgados á una persona particular que se consagre á esas artes agrícolas y rurales con el mismo celo, con los mismos recursos y con la misma eficacia con que pueda hacerlo una Sociedad mercantil, muchas de las cuales pueden tener menos responsabilidad que algunos particulares dedicados por su cuenta exclusiva al ejercicio de la agricultura y de las artes rurales.

En cambio de no admitir la mayoría de la Comisión este segundo artículo, cuyo objeto acabo de razonar, intercala otro que no estaba en el proyecto ministerial, y en el cual se dice: «Asimismo quedarán exentas del pago del impuesto de derechos reales todas las trasmisiones de bienes que se destinen á la fundación y sostenimiento de instituciones que tengan por objeto la enseñanza teórico-práctica de la agricultura».

Estamos perfectamente de acuerdo; es una idea nueva introducida por la Comisión, que me parece de todo punto razonable. Si el Gobierno estima oportuno «relevar del pago de los impuestos de derechos reales y trasmisión de bienes y del timbre del Estado, que devenguen por sus aportaciones sociales y por sus emisiones de todas clases las Sociedades y Compañías que se dediquen exclusivamente al fomento de la agricultura», era natural que también quedaran «exentas del pago del impuesto de derechos reales todas las trasmisiones de bienes que se destinen á la fundación y sostenimiento de instituciones que tengan por objeto la enseñanza teórico-práctica de la agricultura», como dice el art. 2.° á que me refiero. Así es que, por mi parte, si tuviese la fortuna de que el voto particular prevaleciese, que ya sé que no prevalecerá, pero permítaseme la hipótesis, no tendría absolutamente ningún inconveniente en aceptar ese art. 2.° como una concesión más en el propósito que informa el proyecto de ley favoreciendo bajo otros conceptos el desenvolvimiento de la agricultura y de las artes rurales.

Y pasando al art. 3.°, en el cual estriba realmente el punto fundamental de mi disidencia con la mayoría de la Comisión y con el Sr. Ministro de Hacienda, el dictamen de la mayoría de la Comisión, ateniéndose al primitivo pensamiento del Gobierno, propone que se destinen anualmente 4 millones de pesetas á bonificar, fíjense los Sres. Diputados, á *bonificar* con un 2 por 100, digamos de prima, aquellos préstamos que algunas Sociedades de las constituídas, con arreglo al art. 1.°, justifiquen haber hecho á labradores y ganaderos, mediante un interés, que no exceda del 6 por 100 anual. Es decir, para hacer esto práctico, que en cada capital de provincia, las Sociedades que se hubieran constituído con arreglo á esta ley y á tenor de lo dispuesto en el art. 3.° del proyecto, podrían presentarse á la delegación de Hacienda con una lista ó relación de préstamos efectuados durante el año, y mediante la justificación de la realidad de esos préstamos (que ya doy por supuesto que no habían los delegados de Hacienda de dejarse sorprender tontamente por los representantes de esas Sociedades, ni ellos lo intentarían tampoco); pero en fin, la manera práctica de poner en ejecución ese art. 3.°, sería que anualmente se presentaran en las delegaciones de Hacienda los representantes, los gerentes ó administradores de esas Sociedades con una lista de las operaciones de préstamo verificadas á un interés menor del 6 por 100; y los delegados de Hacienda, en representación del Tesoro y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley, les bonificarían el 2 por 100 sobre el importe total de esa lista ó relación que presentaran.

Pues bien, lo declaro: esto á mí me ha parecido que ni siquiera tiene términos hábiles de defensa.

Yo no admito que el Estado regale dinero que no es suyo. Entiendo que el Estado puede fomentar, mejor dicho, debe fomentar, favorecer, promover, alentar, estimular, pero no tomar dinero á unos contribuyentes para regalárselo á otros, y para que hagan un negocio más cumplido Sociedades que, por el solo hecho de constituirse para dedicarse á prestar, se supone que tienen dinero. Aquí se ha dicho, lo dice también el proyecto del Sr. Ministro en su preámbulo, que con 4 millones de pesetas anuales, habría lo suficiente, si el espíritu público, la especulación mercantil, respondiesen á los propósitos del Gobierno (y ¡ojalá que así fuese!); habría lo bastante para bonificar nada menos que 200 millones de capital; porque, es claro, que si son 4 millones los que el Gobierno destina á este objeto, aplicados en primas al 2 por 100 sobre el importe de los préstamos, dicho se está, es una cuenta aritmética, que resulta que con eso se podrán bonificar 200 millones de capital.

Pero eso para mí es una ilusión, es una utopía. Si en España existiera riqueza, si hubiese alientos, si hubiese, en una palabra, personalidades ó colectividades que contaran con disposición de ánimo y con medios para dedicar esos 200 millones á la agricultura, no digo con una prima del 2 por 100, sino aunque fuera del 4, la agricultura no estaría tan necesitada como por desgracia lo está.

Pues bien; yo opongo á ese pensamiento del señor Ministro de Hacienda y de la Comisión otro pensamiento que puede conducir á los mismos resultados, á la inversión de los 4 millones, pero de una manera, en mi sentir, mucho más práctica y más ventajosa para el Estado.

Yo propongo que esos 4 millones, que, puesto que el Gobierno nos los ofrece, estamos en el caso de aceptarlos y de aceptarlos con gratitud, esos 4 millones se repartan, no así entre pequeñas dádivas, por medio de pequeñas liquidaciones anuales practicadas por las Sociedades y las Delegaciones de

Hacienda, recibiendo una Sociedad 20 duros, otra 30 y otra 40 por haber prestado 3, 4, ó 6.000 duros, cosa que podría llegar al extremo de la ridiculez; yo propongo que el Estado abra como una especie de concurso durante tres meses (y aquí tiene el Sr. Ibáñez de Lara la explicación de la manera cómo se haría el repartimiento, según mi procedimiento; porque preguntaba S. S.: «¿Cómo se propone hacer el Sr. Orriols el reparto de ese capital?» Pues de una manera muy sencilla; tan sencilla que, para comprenderlo, basta leer mi voto particular); yo propongo que se repartan los 4 millones, no en primas de bonificación, sino como capital reintegrable, oidlo bien, Sres. Diputados, *como capital reintegrable*, manteniendo y poniendo en ejercicio la idea que antes he apuntado; porque yo no admito que el Estado regale nada á nadie; medios indirectos tiene, y debe aprovecharlos todos, para alentar intereses de todo género; pero de ninguna manera ejecutar la operación material de tomar con una mano lo que va á soltar con la otra; yo propongo, repito, en mi voto que se abra como una especie de concurso, como para otros asuntos y materias menos importantes que ésta se ha hecho, que se abra un concurso durante tres meses para que se presenten proyectos de estatutos y reglamentos de Bancos ó Sociedades que se propongan aprovechar los beneficios de esta ley; que el Gobierno, examinando esos estatutos y tomando los informes que le parezca de las Diputaciones provinciales, de las Cámaras agrícolas, de los gobernadores civiles; en una palabra, de todas las entidades que se hallen en condiciones, y que por su categoría son llamadas á ilustrar estas materias, decida, entre las varias peticiones que se le presenten, cuál de esas Sociedades ofrece más garantías de solvencia, de integridad; en una palabra, cuál merece preferencia para otorgarle la cantidad que le corresponda. Porque yo propongo también que los 4 millones se repartan proporcionalmente, según el censo de población, entre las 49 provincias, para que cada una tenga disponible la cantidad que le corresponda, que así, mal contados y de momento, resulta unos 16.000 y pico de duros.

Yo me anticipo en esto á una objeción que seguramente se me hará. «¿Pero el Sr. Orriols se propone con 16.000 duros remediar la necesidades apremiantes de la agricultura?» Poco á poco. En hora buena que 4 millones de pesetas repartidos entre las 49 provincias correspondan á cada una 16.000 y pico de duros; pero ya digo que esos 16.000 duros se concederían al módico interés de un 3 ó un 4 por 100 al Banco ó Sociedad que, del examen hecho de las varias peticiones presentadas, hubiese resultado con mayores garantías de respetabilidad, solvencia, etc.; pero que se entregarían á título de subvención con carácter reintegrable mediante el interés del 3 ó 4 por 100, en tanto que el Banco ó Sociedad se comprometa á agregar á esos 16.000 duros dos tantos más de capital propio, destinando la subvención recibida del Gobierno y el capital propio á préstamos con interés que no exceda del 6 por 100, con garantía personal, con garantía de las cosechas, etc.

Y por cierto que aprovecho esta oportunidad, que se presenta en mi mal perjeñada oración, para hacer constar mi deseo de que se subsane en el *Diario de las Sesiones* una omisión, á pesar de que, por modestísima que sea mi reputación, se me figura que los lectores no me habrían de hacer el agravio de creer que yo ignoro la diferencia que hay entre garantía hipotecaria y garantía personal; pero el hecho es que en el voto particular aparece *con garantía hipotecaria personal*, sin coma entre las dos palabras, cuando el propósito mío ha sido decir *con garantía hipotecaria*, coma, *personal, ó sobre las cosechas*. De modo, que mediante esta observación, los que lean mi voto particular, tal como en él aparece, habrán de rectificar esta omisión de la *coma*, que realmente ha dado lugar á que una persona ilustradísima, un compañero nuestro, que es un abogado distinguido, me preguntara: «¿Qué quiere decir esto de garantía hipotecaria personal?» Y yo le repliqué: Hombre, sí, es que faltaba una coma. «Ya está explicado.»

Pues bien, yo repito que esos 4 millones se destinan á ser repartidos entre las Sociedades que lo soliciten, y con preferencia entre aquellas que presenten mayores garantías á juicio del Gobierno; esas Sociedades recibirían esas cantidades á un módico interés de un 3 ó un 3½ por 100, para que junto con dos tantos de capital propio invirtieran el total en préstamos, cuyo interés no excedería del 6 por 100.

Resultaría, que en el primer año, 16.000 y pico duros del Gobierno, más 32.000 y pico de la propia Sociedad, serían próximamente 50.000 duros. Mas como la ley tiene diez años de duración, y por lo tanto la misma Sociedad adjudicataria de ese servicio habría de recibir en el segundo año otros 16.000 duros y poner ella 32.000, y así sucesivamente, resultaría que á la vuelta, ó después de finalizar los diez años á la terminación de la ley, el Estado por su parte habría repartido entre las distintas provincias 40 millones de pesetas, á las cuales la Sociedad que los hubiese recibido habría agregado 80 millones. (*Pausa.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Perdone S. S.; voy á aprovechar esta pausa que hace S. S. para dar cuenta al Congreso de un mensaje del Senado.»

El Congreso quedó enterado de un mensaje del Senado participando las modificaciones introducidas en el proyecto de ley arbitrando recursos para socorrer en sus recientes calamidades á la villa de Rueda y otras poblaciones que las sufran ó hayan sufrido análogas, durante el actual año económico, y los nombres de los Sres. Senadores que han de formar parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Conforme con el acuerdo adoptado por el Congreso, pasará este mensaje á la Comisión de presupuestos para que designe los siete individuos que han de formar parte de la Comisión mixta.

Continuando la discusión pendiente, dijo

El Sr. **ORRIOLS**: Antes de seguir exponiendo las sucesivas observaciones que todavía me quedan que hacer sobre el artículo que estaba analizando, ruego á los Sres. Diputados que se sirvan fijarse en la diferencia de redacción que tiene en el dictamen de la mayoría de la Comisión y en mi humilde voto particular.

La Comisión dice lo siguiente: «Los capitales que las Compañías expresadas en el art. 1.°...» Aquí viene también otra limitación á las Compañías que no se justifica en modo alguno; porque si se trata de premiar al ciudadano benemérito que favorezca á la agricultura, prestándola cantidades al 6 por 100, no se me alcanza la razón por qué un individuo particular no haya de merecer el mismo premio, la misma recompensa, el mismo estímulo por parte del Gobierno, si estímulo puede ser el premio ó la bonificación del 2 por 100. Pues bien, dice la Comisión:

«Los capitales que las Compañías expresadas en el art. 1.° hayan invertido en hacer préstamos menores de 10.000 pesetas á los labradores y ganaderos con garantía personal, la de las cosechas ó la de los aperos de labranza que queden en poder del deudor, no excediendo el interés anual del 6 por 100, serán bonificados por el Tesoro con un 2 por 100 más de interés, que se pagará por semestres vencidos, con cargo al crédito de 4 millones de pesetas que para este servicio se consignará en el presupuesto de gastos. En cada año económico no podrán bonificarse los préstamos hechos á una misma persona en lo que excedan de 10.000 pesetas.

En las disposiciones que dicte el Ministro de Fomento para la ejecución de esta ley, se fijarán las condiciones especiales que han de reunir las Sociedades prestamistas para gozar de este beneficio, y los procedimientos que han de seguirse para justificar la realidad de los préstamos, el tipo de interés y las personas y objeto á que se destinaron.»

En mi voto particular propongo lo que váis á oir, siendo de advertir que lo de la inversión de los 4 millones data del proyecto del Sr. Ministro. Es decir, que ni la mayoría de la Comisión ni el humilde individuo que ahora se dirige al Congreso, han inventado esto, ni exigen del Estado nada que el Estado no se haya mostrado dispuesto á otorgar.

Se trata simplemente de la manera y forma de repartir esos 4 millones quo se nos ofrecen, y de si esos 4 millones han de quedar anualmente perdidos, evaporados, como se pierden y se evaporan con el proyecto primitivo del Sr. Ministro, aceptado en esta parte por la Comisión, ó si, por el contrario, esos 4 millones se han de conservar y se han de ir acumulando para que, á la vuelta de los diez años, tengamos la base de un gran establecimiento de crédito agrícola. En mi voto propongo yo lo siguiente:

«En cada presupuesto anual habrá de consignarse, por el mismo expresado término de diez años, una cantidad que no sea menor de 4 millones de pesetas, para ser invertida en préstamos á los agricultores y ganaderos, con garantía hipotecaria, personal, ó sobre las cosechas, á tenor de las bases que siguen:

Primera. La cantidad que al indicado efecto se asigne, la distribuirá el Gobierno entre la 49 provincias del Reino, proporcionalmente al censo de población; y las porciones que resulten del reparto, las facilitará, mediante un módico interés de 3 á 4 por 100 anual, á los Bancos ó Sociedades que á su vez se comprometan á dedicar en cada provincia mayor cantidad á préstamos de la expresada índole, al interés máximo de 6 por 100, debiendo la cifra ser equivalente, por lo menos, á otros dos tantos de la que haya facilitado el Gobierno, y concediéndose preferencia á las peticiones de cantidades que no excedan de 2.500 pesetas.

Segunda. Para la adjudicación de las indicadas subvenciones abrirá el Ministro de Fomento un concurso, fijando el término de tres meses, dentro del cual se presenten solicitudes acompañadas de los estatutos ó reglamentos y demás datos demostrativos de la solidez del establecimiento peticionario, haciéndose la adjudicación á favor de aquel ó aquellos que ofrezcan más reconocida garantía.

Tercera. Respecto á las provincias donde no haya podido tener lugar la respectiva adjudicación, el Gobierno invitará al Banco de España para que se haga cargo de este nuevo servicio.»

Y el Sr. Ibáñez de Lara casi ponía en ridículo esta condición, diciendo: ¿Le parece al Sr. Orriols que el Banco de España va á encargarse de esta bagatela? No sé si era esta la frase, pero el sentido sí que era el que acabo de indicar. En primer lugar he de recordar al Sr. Ibáñez de Lara, que la paternidad de esta idea no es mía, sino de un compañero suyo de mayoría, y en segundo lugar, recuérdese que se propone que se haga esta invitación al Banco de España para el caso de que ningún capitalista particular ni ninguna Sociedad colectiva, comanditaria ó anónima, hayan respondido al llamamiento del Gobierno. Què el Banco no querrá hacerse cargo de este servicio. Nada se habrá perdido. Nosotros no decimos que se le haya de imponer, porque no hay términos hábiles para ello, sino que se le invitará, y se me figura que por rígidos que sean los estatutos del Banco de España (alguna vez he tenido necesidad de examinarlos), alguna callejuela se habría de encontrar por donde el Banco pudiera agregar este nuevo servicio á los muchísimos que tiene prestados al país; pero, repito, que no se trata de ninguna imposición, sino de una simple invitación.

Y respecto de aquellas provincias que se hubiesen mantenido quietas, que hubieran permanecido dormidas ante ese beneficio con que las brinda el Gobierno, quiere decir, que si tampoco por medio del Banco podían realizar los beneficios que la ley propone, las provincias se lo habrían perdido.

«Condición cuarta. El importe de los intereses que cada Sociedad adjudicatoria hubiese de abonar, se agregará por anualidades vencidas al capital de la deuda, y todo junto habrá de ser reintegrado, bajo la responsabilidad subsidiaria de los administradores, dentro del término de un año después de los diez que se han señalado para la concesión de estas subvenciones.

Condición quinta. El Gobierno presentará oportunamente á las Cortes un proyecto de ley proponiendo la inversión que convenga dar, siempre para el fomento de la agricultura y la ganadería, á la suma total recogida por consecuencia de los expresados reintegros.»

El Sr. Ibáñez de Lara me preguntaba: ¿qué estímulo le parece al Sr. Orriols que puede haber, por parte de las Sociedades, en acudir á ese llamamiento del Gobierno? Pues uno igual, enteramente igual al que ofrece el dictamen de SS. SS. ¿De qué se trata? De ganar 2 por 100 sobre la cantidad que se preste, solamente que bajo la fórmula de SS. SS., que es la primitiva del Ministro, hay que acudir á la Delegación de Hacienda y justificar una relación de préstamos verdaderos ó simulados, y sobre el importe de esa lista cobrar la prima del 4 por 100, mientras que yo digo: no, te facilitaré capital, no ya al 4 por

100, al 3, si es menester (dejo esa amplitud, esa elasticidad, para que el Ministro de Fomento aprecie las condiciones de cada Sociedad, y fije cuál haya de ser definitivamente el interés), para que esa cantidad que recibes al 3 ó al 4 por 100 la prestes al 6. Se me figura que la diferencia será la misma.

Ya sé que la Comisión podrá contestarme: es que acaso por el sistema vuestro, la Sociedad justificaría haber prestado 1 millón ó más, y entonces recibiría la prima de 2 por 100 sobre ese millón, mientras que ahora no obtendrá el 2 por 100 más que sobre el capital que se le facilite. Pero yo tengo por una ilusión, que no vale siquiera la pena de ser tomada en cuenta, la de que por virtud del estímulo de la ley hayan de salir del centro de la tierra los 200 millones de que se habla en el preámbulo del proyecto. ¡Ya me contentaría, y mucho, y creo que el país se contentaría también, con que á los 4 millones que facilite el Gobierno se agreguen en el primer año 8, con lo cual serían 12 millones de pesetas los que en préstamo á un bajo interés percibirían los agricultores, y al segundo año 24 y al tercero 36, y al décimo 120 millones! ¡Si aun limitada la cosa á términos tan modestos, me parece un ideal que por sonrosado hay que renunciar á él, porque, desgraciadamente, en nuestros días no veremos tanta felicidad!

Por consiguiente, vea el Sr. Ibáñez de Lara cómo no tiene mi proyecto nada de utópico; antes al contrario, responde á la manera lenta y progresiva cómo ese negocio de los préstamos se podría ir desenvolviendo, llevando las esperanzas tan allá como la razón lo permite; mientras que el proyecto de SS. SS., como ha oído la Cámara hace un instante, mantiene la ilusión de que se podrán movilizar nada menos que 200 millones de pesetas destinadas á estos préstamos. Esto, por ser lo mejor, es enemigo de lo bueno.

Pero la diferencia fundamental, como habrá notado el Congreso, no consiste principalmente en que la Comisión quiere repartir el capital en prima de intereses, con lo cual resultarán pérdidas cada año, mientras yo propongo que ese capital se mantenga para irlo acumulando y encontrarse, á la vuelta de diez años, con 40 millones, mas los intereses producidos por esos 40 millones durante los años que los haya disfrutado la Sociedad á quien se entreguen en administración; la diferencia fundamental consiste, no tan sólo en si se han de entregar esos 4 millones como interés ó como capital, sino en que, según el proyecto de la mayoría de la Comisión, esto viene á constituir una dádiva, y, por consiguiente, una pérdida para el Tesoro, un donativo que el Tesoro hace á los particulares para que hagan un negocio más pingüe.

Y yo digo: si los agricultores hasta ahora no encuentran quien les preste capital, no digo al 6, ni al 8, ni al 10, ni al 12 por 100; si los agricultores, por desgracia, están habituados á pagar intereses de 20, 30 y hasta 50 por 100, y esto está en la conciencia de todo el mundo, por virtud de ese proyecto, con el ofrecimiento de bonificar una prima de 2 por 100 á los préstamos que se acredite haber sido efectuados al tipo del 6 anual, ¿creéis que van á brotar capitales y que la agricultura va á nadar en la abundancia? No os hagáis ilusiones. No hay para qué el Estado favorezca de manera tan directa á las Compañías, que por el sólo hecho de constituirse y por el sólo hecho de presentar esos 200 millones, si el proyecto vuestro llegase á tener asomo de realidad, probarían que son ricas y no necesitan ser favorecidas con esa prima de 2 por 100.

No; cuando se está levantando una cruzada, porque el Gobierno se propone ofrecer algunos auxilios, los que sean, que ciertamente no es este el momento de discutirlo, á los desdichados accionistas de las Compañías de ferrocarriles, que llevan algunos, muchísimos años seguidos, sin percibir un céntimo de dividendo, y, por consiguiente, teniendo su capital completamente improductivo, ¿vamos á beneficiar á unas Compañías, que han de nacer todavía, dándoles la especie de garantía de que sus capitales van á redituar el 8 por 100? Pero ¿es que el Gobierno garantiza un interés mínimo á ninguna obra pública, á ninguna explotación mercantil, á ningún negocio determinado? Pues si ninguna Empresa en España consigue el privilegio, que realmente sería odioso, de que el Gobierno le garantice un interés mínimo tal ó cual, ¿qué razón hay para que á esas Sociedades, cuya formación se trata de promover, se les ofrezca la granjería de que además de ganar el interés de su propio capital, 6 por 100, el Gobierno agregue dos más por vía de prima? Está en la conciencia de todo el mundo que son muchos los negocios y las Empresas en los cuales los interesados se contentarían muy bien con que su capital les produjera el 6 por 100. Y si desde luego la propiedad rural y la propiedad urbana, es decir, la propiedad territorial en masa, se contentaría con que alguien les garantizase el 5 por 100 y acaso el 4, ¿á qué proponer aquí que se bonifique en un 2 por 100 el capital que se justifique haber sido aplicado á préstamos á 6 por 100?

Yo no admito esa idea, que á mi juicio es insostenible, y hasta pudiera decir que esto, porque todo lo demás tiene carácter secundario, es lo que me ha decidido á presentar mi voto particula, acerca del cual no he de sostener ninguna batalla, porque aun cuando soy nuevo en la Cámara, he podido apreciar la suerte que corren los votos particulares, y, por consiguiente, no he de formar empeño en que el mío prevalezca sobre el dictamen de la Comisión, y en que tenga mejor suerte que la que suelen tener la generalidad de los votos.

Pero en fin, mi conciencia particular y mi conciencia de legislador humildísimo, me obligan á poner en evidencia ante la Cámara lo que yo entiendo que es un desacierto; esto es, la idea de ofrecer el Estado que empleará 4 millones anuales en esas dádivas tan poco justificadas, cuando son tantos los intereses que demandan proteccción de menos importancia y no la consiguen.

Y como se me advierte que están para terminar las horas de Reglamento, aunque hubiera podido ampliar bastante las consideraciones que he tenido el honor de exponer á la Cámara, voy á pasar ya al artículo 4.° puesto que el tiempo apremia, debiendo hacer presente, como dije antes respecto de los 4 millones que se trata de conceder en el art. 3.°, que así el dictamen de la Comisión, como el voto particular, parten del ofrecimiento hecho en el primitivo proyecto del Ministro.

Dice así el art. 4.° del voto particular:

«Art. 4.° También se consignarán en cada presupuesto 2 millones de pesetas á disposición del Mi-

nistro de Fomento para la compra de plantas, semillas y sementales, ya sean de labor ó de renta, igualmente que máquinas é instrumentos de labranza, con el fin de facilitar estos elementos á los agricultores y ganaderos que lo soliciten para mejorar y fomentar los cultivos ó la industria pecuaria nacional.

El valor de los objetos que se faciliten, apreciado por el coste originario y gastos de trasporte, sin recargo por derechos de aduana, consumos ni por otro concepto, será reintegrable, por punto general, dentro del término de dos años, con relevación de todo interés, pudiendo, sin embargo, el Ministro dispensar el reintegro, cuando, á su juicio, concurra para ello alguna razón especial que lo justifique.

Las Cámaras agrícolas, ó donde no las haya las Diputaciones provinciales, recogerán los pedidos y los remitirán, con su informe, al Ministerio de Fomento, dentro del primer trimestre del año económico; y el Ministerio, por su parte, publicará en la *Gaceta*, dentro del segundo trimestre, la relación de los pedidos que haya resuelto satisfacer, con expresión de los nombres de las personas favorecidas y localidades de su residencia, sin que ninguna provincia pueda recibir por este concepto un auxilio superior á la vigésima parte de la cantidad total disponible.

La entrega de los objetos y el reintegro de su importe, cuando no hubiere mediado relevación, se verificará por conducto de las respectivas Corporaciones que hubiesen intervenido en la petición.

Los gastos y dietas de los comisionados (porque esto puede ser una sangría, un escape de los 2 millones, de donde resulte la liquidación de esa cantidad); los gastos y dietas de los comisionados que tal vez sea necesario nombrar para la compra, inspección ó recepción de los objetos que hayan de adquirirse, vendrán á cargo de la consignación presupuestada; pero el señalamiento que se haga para las referidas atenciones, en ningún caso podrá importar más de 5 por 100 de las compras que se hayan efectuado.

El sobrante de la consignación y las cantidades recobradas, formarán un fondo especial para ser facilitadas, bajo las mismas expresadas condiciones, á Empresas que se propongan establecer campos de experiencia, promover concursos ó realizar cualquier otro propósito de manifiesta utilidad para las artes agrícolas ó pecuarias.

También podrá destinarse dicho fondo á remediar calamidades ó combatir plagas que afecten, especialmente, á la agricultura ó la ganadería.»

Ahora bien; como ya he indicado que estos 2 millones destinados para la compra de plantas, semillas, sementales, etc., constituyen un ofrecimiento más, hecho por parte del Gobierno, se declaró en el seno de la Comisión la disidencia, y así como no asentí á que los otros 4 millones se pagaran bajo la forma de primas á los que acreditaran haber efectuado préstamos á tal ó cual interés, me opuse á que esos 2 millones fuesen también un donativo que se hiciese á aquellos particulares que, por haber leído en un libro, ó en un artículo de periódico, ó en una revista, que en tal ó cual punto del globo se daba una planta rara de tales ó cuales condiciones, quisieran adquirirla, ó á aquellas señoras de buen gusto que desearan traer de alguna región, más ó menos lejana, una pareja de aves que hubieran leído que eran el primor y formaban el encanto de las damas de aquel país, y por sus relaciones con tal ó cual Ministro de Fomento consiguieran ó pretendieran que el Gobierno, por medio de sus representantes en el extranjero, practicara las gestiones convenientes para traer aquella especie vegetal ó zoológica.

No, aquí el proyecto del Gobierno, al menos tal como lo interpreto yo, y como creo que debe ser aplicado, tiene el propósito de que se inviertan 2 millones de pesetas en traer á España aquellas cosas: semillas, plantas, sementales, máquinas, artefactos, etc., que no están buenamente al alcance del particular, bien sea porque el particular, accidentalmente y á pesar de sus propósitos de aclimatar nuevas industrias, no se encuentre con medios para crear aquel nuevo género de riqueza, ó porque carezca de relaciones en el extranjero, toda vez que puede tratarse de países muy lejanos, con los cuales no tengamos comunicaciones ó sean muy difíciles.

Entiendo, pues, que de lo que se trata es de que, si hay personas de buena voluntad que quieren practicar algún ensayo útil para la aclimatación de un nuevo género de industrias rurales y les falta algún elemento, el Gobierno ponga de su parte su voluntad ó su intervención por medio de los agentes de que disponga; pero que si se trata de satisfacer puramente caprichos ó necesidades de carácter suntuario y no del fomento de las industrias rurales, en ese caso, que el capricho lo pague la persona que lo sienta y no el Estado; y si se trata de alguna Empresa, de alguna especulación, por pequeña que sea, tampoco en ese caso es justo que el Estado facilite los capitales para el comienzo de esa empresa, porque muchos industriales aceptarían que el Gobierno les proporcionara las primeras materias venidas de lejanos países del globo. Por más que yo procuro hacer este pequeno esfuerzo en beneficio de la industria y de la ganadería, y con esto las artes agrícolas no entenderán que siento hacia ellas aversión alguna, sin embargo no entiendo que esas artes deban gozar ningún privilegio sobre las demás industrias.

Y así, como por ejemplo, si á mí se me presentaran una porción de carpinteros pidiéndome que excitara al Gobierno para que les trajera maderas de tales ó cuales calidades y países, yo les diría que el Estado no hace semejantes dádivas, del mismo modo cuando se trata de semillas, plantas ó sementales, todo lo que yo puedo conceder, es que el Gobierno facilte por medio de sus agentes el traer esas semillas ó sementales, pero mediante el reintegro, para el cual concedo en mi voto particular el término de dos años sin interés alguno, mientras que el dictamen de la Comsión propone que esas semillas, sementales, etc., se regalen; es decir, que se inviertan en ellas esos 2 millones de pesetas, y se regalen á los particulares que lo soliciten con la razón ó pretexto de fomentar la riqueza agrícola ó pecuaria, y sin reintegro alguno.

El Sr. Ibáñez de Lara, pretendiendo, y me ha causado con ello cierto disgusto lanzar una especie de ridículo sobre mi voto particular, me decía:

«¿No comprende el Sr. Orriols que esos pedidos podrían ser de vegetales, cuyo importe pudiera reducirse á 1 ó 2 pesetas, y que sería desproporcionado el venir á dedicar á la regularización de esos reintegros una contabilidad y una administración complicadísimas?» No hay nada de eso; no hay que llevar las cosas á ese extremo. Claro es que el particular que necesite importar una semilla que valga cantidad tan

ínfima, seguramente buscará otros medios para adquirirla y no se dirigirá al Gobierno; porque el importe del papel sellado en que habría de hacer su solicitud, ya valdría tanto como la semilla que necesitaba. ¿Cómo, pues, puede suceder eso?

Además, en mi voto particular está ya indicada la manera cómo habría de realizarse lo que yo propongo; y por otra parte, el mismo voto contiene un artículo final, en que se dice que los Ministros de Hacienda y de Fomento publicarán las disposiciones reglamentarias destinadas á ejecutar la ley, y, por consiguiente, en esas disposiciones reglamentarias encontraría, de seguro, el Sr. Ibáñez de Lara, la ejecución práctica, en todos sus detalles, de la idea que yo propongo, si la aceptase el Congreso.

Por lo demás, ya indico yo que los pedidos se presentarán á la Cámara agrícola donde la hubiese, ó á la Diputación provincial, donde tal Cámara no exista, y que esas Corporaciones recogerán esos pedidos, los examinarán, tomarán sus informes é ilustrarán al Gobierno sobre la procedencia ó improcedencia de la petición, y que los reintegros se hagan por conducto de las Corporaciones mismas que hayan intervenido en el pedido. De modo que yo he procurado descartar á la administración del Estado, de esos enormes trabajos que asustaban al Sr. Ibáñez de Lara, y, por lo tanto, creo que el argumento de S. S. carece de fundamento y he logrado rebatirlo satisfactoriamente.

Y puesto que el proyecto no comprende más que estos cuatro artículos, y creo haber fatigado con exceso vuestra benévola atención con estas desaliñadas observaciones que he tenido la honra de hacer respecto de esos artículos, y teniendo en cuenta que aún hemos de poder insistir sobre este asunto, porque alguna otra sesión ha de celebrar todavía el Congreso, termino rogando á la Cámara me dispense la molestia que sin duda la he causado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Se suspende esta discusión.»

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras, en la provincia de Canarias, las siguientes:

Una desde el pueblo de Arico hasta Abona;

Otra desde la Granadilla hasta Médano, y

Otra desde el pueblo de San Miguel hasta El Abrigo. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Declarando puerto de interés general de segundo orden el de Abona, en la isla de Tenerife. (*Véase el* Apéndice 19.° *á sete* Diario.)

Idem id. el de Espíndola en La Palma (Canarias). (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Rehabilitando al teniente coronel de infantería retirado, D. Isidro Pereira Rodríguez, en el disfrute del haber que por su empleo le corresponda. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo elegido presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresan, las Comisiones nombradas para dar dictamen sobre los asuntos siguientes:

Eximiendo de contribuciones las fincas reconstruídas en la isla de Cuba que fueron destruídas en la guerra, Sres. D. Francisco de los Santos Guzmán y D. A. González López;

Aptitud de los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico para optar á destinos públicos, Sres. D. Francisco Lastres y Don A. González López;

Construcción en Madrid de obras públicas para su mejora, saneamiento y alivio de la clase obrera, Sr. Senador D. Vicente Romero Girón y Sr. Diputado Conde de Romanones.

Quedó asimismo enterado el Congreso de una comunicación de la Comisión general de presupuestos, participando haber designado á los Sres. D. Valentín Sánchez de Toledo, D. Rogelio de Madariaga, Don Francisco Javier Ugarte, Marqués de Figueroa, Marqués de Mochales, D. Eduardo Vincenti y D. Francisco de la Concha Alcalde, para formar parte de la Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores respecto al proyecto de ley arbitrando recursos para socorrer en sus recientes calamidades á la villa de Rueda y otras poblaciones que las sufren ó hayan sufrido análogas, durante el actual año económico.

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, un proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre constitución de las Asociaciones y Empresas que tengan por objeto la asistencia médico-farmacéutica. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la validez de la elección del distrito de Hellín (Albacete), y capacidad legal y caso de compatibilidad del Diputado electo D. Francisco López Chicheri. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Sobre concesión de un crédito extraordinario de 125.000 pesetas á la Presidencia del Consejo de Ministros para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial destinado á la persecución de los delitos cometidos contra las personas y las cosas por medio de explosivos ó materias inflamables. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Construcción en Madrid de obras públicas para mejora, saneamiento y alivio de la clase obrera. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Sobre tres suplicatorios del juez de primera instancia de Berga, solicitando certificaciones del estado en que se halla el acta de dicho distrito, por donde fué declarado Diputado el Sr. D. Joaquín Marín y Carbonell. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

El Sr. **GARCIA ROMERO**: Ruego á la Mesa se sirva unir mi voto al de la mayoría en la votación de anteayer sobre la ley de recursos extraordinarios del Tesoro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, los demás asuntos pendientes y reunión del Congreso en sesión secreta.

Se levanta la sesión pública, y se reune el Congreso en sesión secreta para asuntos de gobierno interior.»

Eran las siete y diez minutos.

VEINTISEIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Camprodón á Setcasas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Camprodón, provincia de Gerona, termine en Setcasas, pasando por Llamas y San Martín de Villalonga.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Casa de la Virgen á Balsicas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, que desde el punto llamado Casa de la Virgen, en la de Albacete á Cartagena, termine en Balsicas, enlazando con la de este punto á Torrevieja.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Bigastro al Puente de Benejuzar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo en Bigastro de la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas, vaya á terminar en el puente de Benejuzar, en la de Orihuela á Almoradí, pasando por Jacarilla y Benejuzar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto, sobre construcción de obras públicas, en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Cercedilla á Rascafría.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Cercedilla, en el ferrocarril de Villalba á Segovia, empalme en Rascafría con la de igual orden de Lozoyuela á Rascafría.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Cabeza de Vaca á Monesterio.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Cabeza de Vaca y pasando por La Calera, termine en Monesterio.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Villajuiga al puente de Capmany.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Villajuiga, pase por Garriguella, Rabós, Espolla, San Clemente, Sasebas y Capmany, y empalme con la carretera de Francia á la Junquera en el llamado Puente de Capmany.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Córdoba.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

1.ª La de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Espiel, enlace con la carretera general de Córdoba á Almadén.

2.ª La de tercer orden que, partiendo de Pozoblanco, y pasando por los pueblos de Añora y Dos Torres, enlace en las inmediaciones del de El Viso con la misma carretera general de Córdoba á Almadén.

3.ª La de tercer orden que, partiendo de Córdoba y pasando por los Arenales, termine en Villaviciosa, con un ramal que la comunique con el camino antiguo en la cuesta de la Traición.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Caspe á la de Mequinenza á Maella.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de la estación de Caspe, en la línea del ferrocarril de Madrid á Barcelona, á enlazar en el punto más conveniente, á juicio de los ingenieros, y dentro del término jurisdiccional de Mequinenza, con la carretera de este pueblo á Maella.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Valencia del Ventoso á Valverde de Burguillos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, desde el puente sobre el río Bodión en la proyectada de la estación de Bienvenida á Cumbres de San Bartolomé, y pasando por Valencia del Ventoso, termine en la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, en el punto comprendido entre los dos puentes de Ardila y Bodión.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Montoro á Rute.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 55 de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, termine en el kilómetro 88 de la de Montoro á Rute, en las inmediaciones de Lucena (Córdoba).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Gerona á las Planas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Gerona y pasando por San Gregorio Llova, San Martín de Llemana y San Aniol de Finestras, termine en Las Planas y enlace con la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando disposiciones para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno, concediendo á la Presidencia del Consejo de Ministros un crédito para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial destinado á la persecución de los delitos cometidos por medio de explosivos.

AL CONGRESO

La represión de los delitos contra las personas y las cosas que el anarquismo lleva á cabo por los medios destructores de que dispone, ha merecido de los Poderes públicos un proyecto de ley, aprobado ya en el Congreso de los Diputados y en el Senado, mediante el cual serán perseguidos y castigados aquellos delitos por un procedimiento rápido y con penas proporcionadas á la gravedad y trascendencia que existen. El buen propósito de la ley no podría, sin embargo, cumplirse, si á la vez no fuera acompañada de un servicio de policía especial, en analogía con la misma ley, que tenga el carácter de judicial, y que responda con organización adecuada, á los fines, especiales también, á que se la ha de destinar. La necesidad imperiosa de esta policía ha sido generalmente reconocida en la discusión sobre el proyecto de ley de represión del anarquismo, por considerarla inexcusable complemento de la ley y segura garantía de la persecución de los delitos y del descubrimiento y castigo de sus autores. El Gobierno presentará oportunamente un proyecto de organización de esta policía especial, estableciéndola, por ahora, en aquellas poblaciones en que la necesidad se haga sentir con caracteres absolutos por encontrarse más seriamente y más de cerca amenazadas; pero para esto necesita poder disponer de un crédito que, reducido á lo absolutamente preciso, y en consideración á que la medida ha de tener el carácter de ensayo, puede fijarse en 125.000 pesetas. A este fin, y en virtud de las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para que pueda disponer de un crédito de 125.000 pesetas para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial judicial, destinada principalmente al descubrimiento y persecución de los delitos que se cometan ó intenten cometerse por medio de explosivos ó materias inflamables.

Madrid 28 de Agosto de 1896.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de segundo orden en la provincia de Málaga, una de Coín á Tolox, y otra de Coín á Gaucín.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las expresadas carreteras, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Y el Congreso de los Diputados lo envía al Senado, con el respectivo expediente, según lo que dispone el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Mieres á Soto.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Mieres del ferrocarril de León á Gijón, en la provincia de Oviedo, y siguiendo las orillas del río Candal hasta Organse, termine en Soto ó en el punto de mejor enlace con la carretera de Pola de Lena á Oviedo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo envía al Senado, con el respectivo expediente, según lo que dispone el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Ramos Calderón al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de auxilios á la agricultura y á la ganadería.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de auxilios á la agricultura y á la ganadería.

El art. 1.° se redactará de este modo:

«Al año siguiente de liquidarse con superávit el presupuesto del Estado, quedarán, etc.» (Sigue al dictamen el resto del párrafo).

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.—Antonio Ramos Calderón.=Manuel de Eguilior.=Antonio Navarro.=Antonio Barroso.=Germán Gamazo.=Lorenzo Alonso Martínez.=José Sánchez Guerra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre canalización del río Miraflores.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Ramón Gascón y Martín, la concesión de un canal, tomando al efecto metro y medio de agua por segundo de tiempo del río Miraflores, arroyos del Mosquil, Valdesalices, Palamoso y río Guadalix, en el punto de confluencia de éste con el arroyo Albalá.

Art. 2.° Las aguas de este canal se dedicarán al abastecimiento de la parte de la población de Madrid y sus alrededores adonde no pueden elevarse las del Lozoya y á diferentes usos industriales.

Art. 3.° Este canal se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años á contar desde el día que se empiecen.

Art. 5.° Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin subvención del Estado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, arbitrando recursos para socorrer en sus recientes calamidades á la villa de Rueda y otras poblaciones que las sufran ó hayan sufrido análogas, durante el actual año económico.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 400.000 pesetas con cargo á un capítulo adicional de la sección 6.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del corriente año económico de 1896-97, para auxiliar á la villa de Rueda, y á cualquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido daños importantes por incendios ú otras calamidades en el año económico corriente.

Art. 2.° El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.° Se autoriza á la Diputación provincial de Valladolid para aplicar á la reconstrucción de los edificios incendiados en la mencionada villa de Rueda los fondos que tenga recaudados para combatir la plaga filoxérica. Dichos fondos se devolverán á la Diputación provincial con arreglo á las disposiciones legales vigentes, así que se hayan hecho efectivas las suscriciones abiertas para cubrirlos ó se obtenga la subvención que se concede por esta ley.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley, remitido por ese Cuerpo Colegislador, las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos, los Sres. Senadores D. Enrique Bushell, Duque de Terranova, D. Adolfo Bayo, D. Marciano Donoso de la Campa, D. José de la Torre y Villanueva, Vizconde de Campo-Grande y D. José de Coello y Quesada.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=José Elduayen, Presidente.=Duque de Vistahermosa, Senador secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Canarias.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden en la provincia de Canarias:

Una desde el pueblo de Arico hasta Abona (Tenerife).

Otra desde la Granadilla hasta Médano en la misma isla, y

Otra desde el pueblo de San Miguel hasta El Abrigo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando de interés general el puerto de Abona (Canarias).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general, de segundo orden, el de Abona, en la isla de Tenerife (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando de interés general el puerto de Espíndola en la Palma (Canarias).

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general de segundo orden el de Espíndola en la Palma (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, rehabilitando á D. Isidro Pereira en el disfrute de su sueldo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se rehabilita al teniente coronel de infantería retirado, D. Isidro Pereira Rodríguez, en el disfrute del haber que por su empleo le corresponde.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Senado, sobre reglamentación de las llamadas Asociaciones médico-farmacéuticas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las Asociaciones y Empresas particulares que tengan por objeto exclusivo ó parcial la asistencia médico-farmacéutica retribuída, se constituirán con arreglo á las formalidades prescritas por la ley de Asociación de 30 de Junio de 1887.

Art. 2.° Los gobernadores, dando conocimiento al Ministro de la Gobernación, nombrarán inspector de cada una de ellas á un médico acreditado de la población, cuya función consistirá en velar por el exacto cumplimiento de los estatutos de la Asociación, y cuyo cargo será gratuito.

Art. 3.° Los médicos y farmacéuticos encargados de la asistencia, serán nombrados á virtud de contrato, que deberá ser aprobado por el gobernador.

Art. 4.° Un reglamento formado por el Ministro de la Gobernación, servirá de régimen general á estas Asociaciones.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=José Elduayen, Presidente.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la de elección parcial del distrito de Hellín (Alicante), capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Francisco López Chicheri.

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial de un Diputado á Cortes verificada el 23 de Agosto de 1896 en el distrito de Hellín, provincia de Albacete, por el que ha sido electo el Sr. D. Francisco López Chicheri; y no conteniendo protesta ni reclamación alguna contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de dicho señor, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de referencia y admitir como Diputado por el expresado distrito al Sr. López Chicheri, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix.=Pedro Seoane.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Manuel de Eguilior.=Germán Gamazo.=Alberto Aguilera.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Joaquín Campos Palacios.=El Conde de Peñalver.=José Cánovas y Varona, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Francisco López Chicheri, que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Hellín, provincia de Albacete, en la elección parcial verificada el 23 del corriente, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Luis Espada Guntín.=Ezequiel Díez Sanz.=El Conde de Orgaz.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el proyecto de ley concediendo á la Presidencia del Consejo de Ministros un crédito para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial destinado á la persecución de los delitos cometidos por medio de explosivos.

La Comisión general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado á las Cortes por el Gobierno de S. M. sobre concesión de un crédito de 125.000 pesetas para atender á la organización de una policía judicial destinada á perseguir los delitos de carácter anarquista; y teniendo en cuenta las razones expuestas en el preámbulo de dicho proyecto, que justifican la necesidad de que se organice un servicio de policía especial, por considerarla indispensable para la persecución de los delitos contra las personas y las cosas por medio de explosivos y materias inflamables, somete á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 125.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros», del corriente año económico de 1896-97, para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial judicial, destinada, principalmente, al descubrimiento y persecución de los delitos que se cometan ó intenten cometerse por medio de explosivos ó materias inflamables.

Art. 2.° El importe de este crédito se cubrirá con los remanentes que ofrezcan los ingresos presupuestos sobre las obligaciones, ó, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=El Marqués de Mochales, presidente.=Javier Ugarte, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta relativo al proyecto de ley promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras.

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley promoviendo en Madrid obras públicas, para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para proceder al derribo del cuartel denominado de San Gil, y á vender los terrenos del mismo, excepción hecha de los necesarios para la prolongación de las calles de Mendizábal y Don Martín hasta la plaza de San Marcial.

Art. 2.° Los productos de estas ventas se destinarán á la construcción de nuevos cuarteles en aquellos terrenos del Ayuntamiento, del Estado ó de particulares, que por sus condiciones satisfagan mejor las exigencias militares.

Art. 3.° Los Ministerios de Estado y de la Guerra adoptarán las medidas necesarias para que por el último se desocupe el cuartel del Rosario y pueda el primero terminar las obras de San Francisco el Grande.

Art. 4.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para hacer derribar el edificio en la actualidad destinado á Cárcel de Mujeres, y con el importe de la venta de los solares y materiales y con lo que proporcionalmente satisfagan la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Madrid, construir un establecimiento penitenciario destinado al mismo fin.

La nueva Cárcel se construirá en los terrenos que el Estado posee en las inmediaciones de la prisión celular fuera de la Moncloa.

Art. 5.° Por el Ministerio de Fomento y por m[illegible]dio de los ingenieros del Instituto Agrícola, se procederá inmediatamente al deslinde y limitación de los terrenos que pertenezcan á aquel Centro docente, fijando con claridad los linderos y entradas de los que usufructúan el Asilo de Santa Cristina y el Instituto de terapéutica operatoria.

De los terrenos que á virtud de estos preceptos se señalen para la Escuela de Agricultura, no podrá separarse en adelante porción alguna, sino en virtud de una ley.

El Ministro de Fomento, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, procederá á fijar definitivamente los terrenos destinados al parque del Oeste, incluyendo en él los jardines y paseos que no presten utilidad al Instituto Agrícola.

Si quedaran terrenos sobrantes y no plantados fuera de los límites que se señalen á la Escuela de Agricultura, al Asilo de Santa Cristina y al Instituto de terapéutica, se dedicarán á la construcción de edificios de un solo piso y rodeados de jardines para habitaciones de los profesores de la Escuela de Agricultura, y los que resten se venderán por el Ministerio de Hacienda en pequeños lotes para construcción en ellos de pequeños edificios particulares en las mismas condiciones que los anteriores.

Art. 6.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para concertar con el Obispo de Madrid-Alcalá las modificaciones que estimen convenientes en la cesión del edificio de la Trinidad para Seminario, en forma que, compensando los derechos adquiridos por el diocesano, permita la urbanización

de los solares que ocupa el actual Ministerio de Fomento, que en este caso deberán enajenarse por el Ministerio de Hacienda, previa la alineación de una gran vía entre la plaza del Progreso y la calle de Atocha.

En el caso de producirse el acuerdo indicado, queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para consignar durante diez años en presupuestos la cantidad de 200.000 pesetas en cada uno para la construcción del Seminario.

Art. 7.° La Junta consultiva de urbanización y obras del Ministerio de la Gobernación será oída en las valoraciones de los terrenos que se hayan de enajenar en virtud de las disposiciones anteriores.

Art. 8.° Con sujeción á la vigente ley de ensanche interior y su reglamento, por el Ministerio de la Gobernación se dispondrá lo necesario para que la Junta de urbanización estudie un plan de reformas del interior de Madrid, teniendo presente las aprobadas por el Ayuntamiento, y otro de urbanización de su término municipal sobre la base del plano del ensanche en un radio que no exceda de 8 kilómetros á partir de la Puerta del Sol.

Art. 9.° Se exceptúan del pago de derechos de consumos los materiales destinados á la construcción de los nuevos edificios.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=Vicente Romero y Girón, presidente.=Antonio Barroso.=El Conde de Pallares.=Tristán Alvarez de Toledo.=Cipriano Segundo Montesinos.=El Conde de las Almenas.=Alberto Aguilera.=El Marqués de Luque.=Wenceslao Martínez.=Pedro de Govantes.=El Conde de Romanones, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio del juez de primera instancia de Berga, solicitando certificaciones del estado en que se halla el acta de aquel distrito, por donde fué proclamado Diputado el Sr. D. Joaquín Marín y Carbonell.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de los tres suplicatorios que el juez de primera instancia de Berga ha elevado al Congreso con las fechas de 1.° y 6 de Julio próximo pasado, solicitando certificaciones del estado en que se halla el acta electoral de aquel distrito, por donde fué proclamado Diputado á Cortes D. Joaquín Marín y Carbonell, el día 16 de Abril del año actual, ha acordado proponer al Congreso se remita á aquel Juzgado las certificaciones solicitadas.

Palacio del Congreso 27 de Agosto de 1896.=Pedro Manuel de Acuña.=Rafael Tovar.=Juan Bautista Orriols.=El Conde del Moral de Calatrava, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO LASTRES (VICEPRESIDENTE)

SESIÓN DEL SÁBADO 29 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las tres y veinte minutos de la tarde.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Leyes sancionadas por S. M.: publicación.

Apreciaciones de un publicista extranjero sobre el crédito público en España: manifestación del Sr. Muro y Carratalá.

Juramento del Sr. González (D. Alfonso).

Abono de haberes devengados por el mariscal de campo Don Gaspar Salcedo: proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de Hacienda.

Despacho de expedientes en el Gobierno civil de Valencia; conducta del gobernador de dicha provincia en materia de juegos prohibidos: ruegos del Sr. Llorens.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.

Reposición de los concejales suspensos del Ayuntamiento de Blanes; atropello de que han sido víctimas varios ingenieros de montes en la provincia de Pontevedra: ruegos del Sr. Castel.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.= Rectificaciones de ambos señores.=Alusión personal del Sr. Muro y Carratalá.=Rectificaciones de los Sres. Castel y Muro.

Resolución del expediente de concesión de una red de tranvías eléctricos entre Barcelona y sus suburbios: ruego del Sr. Orriols.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.= Rectificación del Sr. Orriols.=Alusión personal del señor Rosell.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Fomento y Rosell.

Publicación en un periódico francés de frases ofensivas para S. M. el Rey: ruego del Sr. Navarro Ramírez.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.

Atropello cometido contra el ingeniero jefe de obras públicas de la provincia de Tarragona: ruego del Sr. Torres Jordi.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.

Suspensión de varios concejales del Ayuntamiento de Lérida: pregunta del Sr. Conde de Romanones.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Conde de Romanones.

Abono de haberes á los maestros de primera enseñanza de Málaga; visita de inspección á dicha provincia: ruegos del Sr. Vincenti,=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Vincenti.

ORDEN DEL DÍA: Elección de Hellín: dictámenes.=Quedan aprobados.

Juramento del Sr. López Chicheri.

Organización y sostenimiento de un servicio de policía especial para la persecución de delitos cometidos por medio de explosivos; promoción de obras públicas en Madrid: dictámenes.=Quedan aprobados.

Suplicatorio del juez de Berga solicitando certificación del estado en que se halla el acta de aquel distrito: dictamen. Discurso del Sr. Ramos Calderón en contra.=Contestación del Sr. Conde del Moral de Calatrava.=Rectificaciones de ambos señores.=Contestación del Sr. Presidente

á un ruego del Sr. Ramos Calderón.=Manifestación de este Sr. Diputado.=Se retira el dictamen.

Aprobación definitiva de un proyecto de ley.

Auxilios á la agricultura y á la ganadería: continúa la discusión del voto particular.=Rectificación del Sr. Ibáñez de Lara, que termina retirando el dictamen.

Constitución de una Comisión: comunicación.

Elección de Santiago de Cuba: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Crédito extraordinario para auxilio del pueblo de Rueda y otros; aptitud de los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico para optar á destinos públicos: dictámenes.=Quedan sobre la mesa.

Abono de tiempo para derechos pasivos, por razón de estudios, á los ingenieros del Estado; adición al dictamen: primera lectura.

Se suspende la sesión pública.

Sesión secreta.

Continúa la sesión pública.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las siete y cincuenta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las tres y veinte minutos, se leyó el Acta de la anterior y fué aprobada.

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, anunciándose que pasarían al Archivo los ejemplares remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las siguientes, sancionadas por S. M.:

Incluyendo en el plan general de carreteras las que á continuación se expresa:

De Casa de la Virgen á Fuente Alamo. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

De Bagur á la de Palamós á La Bisbal. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De Avila á Sotillo de la Adrada. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del alto de Miranda en la de Lugones á Avilés á la de Adanero á Gijón. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De Agost á la de la estación de Archena á Pinoso. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De Bagur á la de Palamós á Puente Mayor. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De Arroyo Castaño á la denominada del Puerto del Pico. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De Atauri á Olazagoitia. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del puente que une las de Alicante á Murcia y Albacete á Cartagena á la de Balsicas á Torrevieja. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De Alicante á la de Alicante á Silla en el caserío de Campello. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del punto más conveniente entre los pueblos de Alayor y San Cristóbal á la de Mahón á Ciudadela. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

De Montalvo á Venta de Lera en la de Labastida á Laguardia. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

De Montiel á la de Albacete á Jaén en la venta de Pepés. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Disponiendo la prolongación de la carretera de Bárcena á Santoña hasta la estación de Gama en el ferrocarril de esta ciudad á Bilbao. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Disponiendo que la carretera de Novelda á Monóvar termine en Elda. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Disponiendo que la carretera incluída en el plan general con el nombre de «Carretera de Albadalejito á Guadalajara á la Isabela» se denomine «De la de Albadalejito á Guadalajara á Gascueña por Villalba del Rey y Tinajas.» (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO Y CARRATALA**: He pedido la palabra para hacer una observación al Gobierno, y muy especialmente al Sr. Ministro de Hacienda.

En la prensa de la mañana hay un telegrama en que se da cuenta de un artículo que un Sr. Laveleye ha publicado en el *Moniteur des Intérets Materiels*, del cual es director y propietario el referido señor.

Parece que ese señor director, efectivamente, quiere defender los intereses materiales, pero deben ser los suyos, y, al efecto, amenaza á España con la prohibición de la circulación de nuestros valores en las Bolsas extranjeras.

Yo, que creo que nuestros valores no están á merced de ninguna amenaza, y mucho menos de las de ese Mr. Laveleye, me permitiría interpelar al Sr. Ministro de Hacienda, si se hallara presente, para que me dijera si efectivamente eso es exacto, y si nuestro ministro en Bélgica ha protestado de esa aseveración de Mr. Laveleye, para que nuestro crédito no esté á la merced de cualquier periodista de la clase de los que se venden.

Y no digo más.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda las observaciones de S. S.»

Juró y tomó asiento el Diputado electo Sr. D. Alfonso González, anunciándose que ingresaba en la segunda Sección.

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Hacienda ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley concediendo al presupuesto del corriente año económico de 1896-97 del Ministerio de Marina, un crédito extraordinario de 5.312,50 pesetas para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada, D. Gaspar Salcedo y Anguiano, la diferencia de sueldo á que tiene derecho, en cumplimiento de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

El Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava anunció que el proyecto pasaría á la Comisión general de presupuestos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Necesitaba hacer dos preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación; pero como en el banco azul sólo se halla el de Fomento, tengo que rogar á S. S. las conteste, si puede.

¿Es lícito á un gobernador civil detener el despacho de expedientes ó solicitudes de aquellas personas que tienen alguna significación política, con objeto de hacer que el informe que pueda él emitir sirva para obligarlas á votar á los candidatos ministeriales en las próximas elecciones provinciales?

Segunda. Cuando en una ciudad se juega de una manera descarada, sabiéndolo todo el mundo, y el gobernador, á pesar de la policía, Guardia civil y jueces, no se entera de que tan públicamente se infringe el Código, ¿es posible signifique esto que no quiera reprimirlo, ó que sea tan inepto que no puede averiguar lo que sólo él ignora?

Espero la contestación, si S. S. puede dármela.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Comprenderá el Sr. Llorens que el que mucho abarca poco aprieta, y en esta ocasión, por haber abarcado mucho, S. S. ha apretado poco; así es que la contestación tiene que ser tan vaga como han sido las preguntas de S. S.

Es una cosa evidente, y no necesitará S. S. que yo lo diga, que los gobernadores de provincias todos, como todos los demás funcionarios públicos, están obligados á cumplir con su deber, y uno de sus deberes, de los más elementales, es no poner tropiezos al despacho de los expedientes que están sometidos á su conocimiento. De manera, que en principio estamos S. S. y yo perfectamente de acuerdo. Ahora, lo que me falta es conocer el nombre del gobernador, la calidad del expediente, etc., para poder dar á S. S. una contestación concreta que no le puedo dar ahora por esta falta de informes. (*El Sr. Llorens*: Ahora se los daré.)

La segunda pregunta es de más fácil contestación. ¿Qué tendrá el juego, que lo mismo aquí en España que en Francia, que en Italia, que en todo el mundo, en una ú otra forma subsiste siempre á pesar de las gestiones de las autoridades que lo persiguen y de la misma preocupación que cunde en la sociedad para que se corrija y se evite, propalada por aquellos que suelen ser sus víctimas? ¿Qué tendrá el juego que, á pesar de todo esto, subsiste por encima de todo?

Estoy por decir que no lo sé; pero me parece mejor decir que no quiero saberlo. Ahora, para contestar á la pregunta del Sr. Llorens, me limito á consignar el hecho que es una verdad; y después de consignar este hecho no me atrevo á pensar en ninguna autoridad determinada para censurar siquiera dentro de mi pensamiento á esa autoridad que pudiera ser débil en el castigo y persecución del juego.

Por consiguiente, me parece que también estamos en este punto de acuerdo el Sr. Llorens y yo: que algo debe tener el agua cuando la bendicen, y algo debe tener el juego cuando, á pesar de haber tantas disposiciones que le persiguen, subsiste. Y como S. S. no me ha mostrado siquiera la silueta del gobernador de la provincia donde se juega, yo no puedo decir más.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: El gobernador civil que hace con los expedientes lo que he dicho, es el que *padece* la provincia de Valencia. Y diré á S. S., puesto que el Sr. Ministro de la Gobernación se ha declarado hoy en huelga y no me puedo dirigir á él, que sé tiene sobre la mesa expedientes de asuntos que no encierran gravedad ninguna, pero en los que están interesadas personalidades muy influyentes de ciertos distritos de la provincia de Valencia, y á cuantas gestiones se están haciendo para que los despache con la celeridad que lo hizo con otros de esta misma clase, contesta que tiene que estudiarlos y más adelante verá la resolución que le parezca conveniente dar. Si S. S. quiere más detalles, no tengo inconveniente en señalar el hecho y citar las personas que lo afirman, y también los motivos por los cuales aquel gobernador no despacha los expedientes.

Respecto á la segunda pregunta, con la misma claridad diré que el punto donde se juega es Valencia; y como el Código penal lo prohibe, indudablemente el gobernador que no lo persigue, falta á su deber.

Y para que al Ministro le conste que se juega y le sea conocido dónde, prometo á S. S. que al llegar á Valencia me voy á dedicar cada noche á visitar una casa de juego; é inmediatamente que por mis ojos haya visto el hecho dirigiré un telegrama al señor Ministro de la Gobernación diciéndole lo siguiente: «El gobernador autoriza el juego en tal casino, situado en la calle de tal, número tantos.» ¿Cree S. S. que así se evidenciará que se permite el juego en Valencia?

Decía S. S. que algo tiene el agua cuando la bendicen. Pues el juego tiene muchísimas cosas. Hay gobernadores civiles que por no enemistarse con los socios de ciertos Círculos, consienten que se juegue; hay otros que lo ponen á contribución para emplear el producto en obras benéficas; y existen, por último, otros que cobran la misma contribución y no dan cuenta de lo que recaudan.

Esto lo sabe S. S. como lo conoce toda España; y S. S. que es sobradamente listo y ya algo viejo en política, de seguro está al tanto de todos estos hechos á que me refiero. Por eso no se suprime dicho vicio, puesto que cuando ha habido un gobernador civil en cualquier parte que no ha querido que se jugase, tuvieron que cerrarse los garitos.

Esto demuestra que si en alguna población se infringe el Código tolerando el juego, es porque el gobernador así lo quiere. ¡Pues no faltaba más, sino que fuese imposible que un gobernador no pudiera evitarlo cuando, por saberse públicamente, llegó á sus oídos la noticia de que se juega! Entonces, ¿qué concepto habría que formar de ese gobernador? Habría que declararle algo más que incompetente, completamente inepto.

De modo que, y ahora vienen los ruegos, ya que

S. S. es tan bueno para conmigo, deseo que diga al Sr. Ministro de la Gobernación ordene al gobernador civil de Valencia que no retenga más en su poder esos expedientes á que antes me he referido, prohibiendo, además, el juego en absoluto; y si una cosa y otra no se hace, espero que el Sr. Ministro de la Gobernación sabrá destituir á ese gobernador, y yo me encargo de poner en conocimiento del Gobierno si cumple con su deber, teniendo casi la seguridad de que dentro de pocos días podré trasmitirle al señor Ministro la noticia de que falta abiertamente á él.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Lo primero que tengo que decir, y eso ya lo sabía S. S., aunque yo no lo declare, es que el Sr. Ministro de la Gobernación no se ha declarado en huelga. Lo que hay es que el sistema á que estamos sometidos nos obliga á estar en las dos Cámaras á un mismo tiempo, y como esto no es posible que lo realice ningún individuo del Gobierno ni nadie, de ahí que sea necesario que nos dividamos viniendo unos al Congreso y yendo otros al Senado. Notorio es, por otra parte, que el Sr. Ministro de la Gobernación estos días tiene que asistir más frecuentemente al Senado y que por esa causa no viene á esta Cámara.

Por lo demás, yo tendré mucho gusto, que es lo único que me incumbe á mí hacer, puesto que las preguntas de S. S. no se dirigen á mi Departamento, en poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación los dos extremos á que se ha referido S. S.

Y, por último, en cuanto al celo con que S. S. se propone investigar, si, en efecto, se juega ó no se juega en Valencia, recorriendo todas ó la mayor parte de las casas en que se juega, yo le deseo también buena fortuna en esta expedición, y, sobre todo, que, al verificarla, no se contagie S. S. (*Risas.*)

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: Agradeciendo muchísimo la buena voluntad del Sr. Ministro de Fomento hacia mí, he de advertirle que, en este asunto, ando por entre el fuego sin quemarme; porque á pesar de haber pertenecido en cierta época á un ejército, y en condiciones especiales en que sabe S. S. que la distracción natural suele ser el juego, jamás he puesto un duro á una carta. De manera, que puedo ir sin temor á visitar los casinos ó garitos, y enterarme de lo que pasa en Valencia, por lo mismo que eso me interesa grandemente, para poder evidenciar si es cierto ó no lo que se cuenta de aquel gobernador.

Que se juega en España, lo sabe S. S. lo mismo que yo; pues qué, ¿ignora S. S. que ahora mismo en San Sebastián hay un casino donde públicamente se infringe el Código?

De manera que el celo del Ministerio en esta materia no hay motivo para considerarlo excesivo. Dirija el Sr. Ministro de la Gobernación un telegrama al gobernador intimándole la orden dicha, y ya verá cómo lo consigue; porque el que se juega, es indudable.

Es verdad que me he referido á la falta de asistencia á esta Cámara del Sr. Ministro de la Gobernación, y quizás me he excedido al decir que hoy se ha declarado en huelga, porque generalmente es el hecho que, en las primeras horas de la sesión, no acostumbramos á ver con asiduidad más que á los señores Cos-Gayón y Linares Rivas, mientras hay otros Ministros que hace ya quince días no han puesto los pies en el Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Algunas de las palabras que ha pronunciado el señor Llorens me obligan á darle la última contestación respecto de este asunto.

No sé cómo explicarme bien; pero, por muy torpemente que me exprese, me comprenderá la Cámara.

Es tan monstruoso el sistema legal que rige respecto del juego, que, aunque parezca absurdo, hay juegos que son lícitos y otros que son ilícitos. Yo declaro que para mí es sumamente difícil averiguar en dónde están el fundamento de esta nomenclatura y los límites de esta distinción; porque se concebiría perfectamente que todos los juegos se declararan lícitos ó ilícitos; pero si la distinción entre lo lícito ó lo ilícito depende del más ó menos del azar ó de las cantidades que en los juegos se interesan, la cosa resulta totalmente absurda. El juego podrá ser un vicio, un defecto; difícilmente se comprende que sea un delito, aunque esté contenido en el Código y tenga que perseguirlo la autoridad; pero, en fin, dada nuestra legislación, dados nuestros precedentes, es de una evidencia absoluta que los juegos se dividen en dos clases: en lícitos é ilícitos.

Siendo eso así, ¿qué extraño puede ser para nadie, y menos para el Sr. Llorens, cuya ilustración es tan notoria, que la autoridad permita los juegos lícitos? ¿Es que á su sombra, por debajo y por detrás de ellos, se juega también á los ilícitos? Eso podrá ser un abuso; eso es lo que no debe permitir la autoridad, pero eso es lo que muchas veces no tiene medios de evitar; y sobre todo, aun persiguiéndolo, no tiene medios de descubrir; porque sabe S. S. que como eso tiene que hacerse por medios materiales, no por ninguna clase de medios invisibles, resulta que en el momento de intervenir la autoridad, todos son cómplices en la ocultación; y así se ve muchas veces la autoridad burlada, y cuando va á perseguir los juegos ilícitos se encuentra con que allí no hay juego ó con que se juega lícitamente.

Por tanto, á mí me hacía falta hacer constar, que en España, con el consentimiento del Gobierno, no se juega á ningún juego ilícito; que los que están consentidos, y especialmente en la corte, son los lícitos, en aquellos sitios á donde pueden ir á todas horas lo mismo los caballeros que las señoras, como van, en efecto, sin que haya en ello escándalo ni trasgresión de la ley. ¿Es que hay algunos que juegan á los ilícitos burlando completamente las pesquisas de la autoridad? Pues de eso no se puede derivar cargo de ninguna clase para las autoridades, porque eso es debido á la deficiencia de los medios humanos, y tratándose de materia en que se cuenta con tantos medios para burlar la ley, es absolutamente imposible poderlo evitar.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Castel tiene la palabra.

El Sr. **CASTEL**: Para dirigir un ruego al señor Ministro de la Gobernación, y puesto que no se en-

cuentra en la Cámara, espero que la Mesa tendrá la bondad de comunicárselo.

Tengo que venir aquí á hacer denuncia de hechos que se repiten con demasiada frecuencia, y que constituyen verdaderos abusos ó infracciones de ley; pero que yo no he de imputar al propio Sr. Ministro, sino que he de creer que ocurren con desconocimiento absoluto suyo.

El hecho concreto á que me refiero es, que en la provincia de Gerona, el gobernador, que lo era hace pocos meses, suspendió el Ayuntamiento de Blanes y lo mandó á los tribunales, considerándole culpable de una falta de respeto á su autoridad. La Audiencia sobreseyó aquella causa, y levantó la suspensión que contra los individuos de ese Ayuntamiento se había acordado. En vista de esto, el Ayuntamiento suspenso trató de ocupar los cargos que le correspondian, pidiendo que cesaran los concejales interinos. Han trascurrido más de dos meses sin que hayan podido conseguirlo.

Tengo la evidencia de que en cuanto se entere el Sr. Ministro de la Gobernación de la informalidad que en esto se observa, ordenará al gobernador que reponga en sus cargos á los concejales suspensos, que, una vez sobreseída la causa, no tienen ya motivo para estar privados de sus puestos.

Aprovechando la presencia del Sr. Ministro de Fomento, voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre un asunto que también se refiere al Sr. Ministro de Fomento. Me refiero al atropello cometido por gran número de vecinos de un pueblo de la provincia de Pontevedra, en ocasión en que varios ingenieros del cuerpo de Montes, entre ellos un inspector general, cumpliendo órdenes del Ministerio, se encontraban levantando unos planos en unas marismas. Cuando se hallaban en esa labor, varios vecinos de un caserío inmediato, no sé qué supondrían que aquellos ingenieros iban á ejecutar, que los acometieron á palos y pedradas, obligándoles á ofrecer que se marcharían y que no volverían por allí. Este es un hecho que no puede tolerarse, y que ya el gobernador civil ha puesto en conocimiento del Juzgado; pero yo ruego al señor Ministro de Gracia y Justicia que, por medio del ministerio fiscal, excite el celo del juez para que se active todo lo posible el sumario correspondiente, y no quede impune un hecho que, de repetirse, haría imposibles los trabajos que los funcionarios públicos tienen el deber de ejecutar. Al Sr. Ministro de Fomento le ruego que, como jefe de esos funcionarios, los ampare en su derecho, y contribuya á estimular al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para el castigo de los culpables.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): No sé si el hecho á que se refiere el Sr. Castel es reciente ó ya de larga fecha. (*El Sr. Castel*: Diez ó quince días.) Pues entonces debo confesar á S. S. con franqueza que no he tenido conocimiento oficial de él. Yo no sé por qué causa ó razón no ha llegado hasta mí la noticia de ese hecho. Al oir á S. S. vino á mi memoria el recuerdo de un suceso análogo ocurrido hace más de un año en la misma provincia de Pontevedra.

No tengo, repito, noticia ninguna oficial de lo que S. S. ha referido. Me enteraré y haré todo lo posible por complacer á S. S., como es mi deber.

El Sr. **CASTEL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **CASTEL**: Dos palabras nada más. No me extraña que el Sr. Ministro de Fomento no tenga conocimiento de este hecho, que es bastante reciente. Ya sé que la tramitación oficial para dar cuenta de ello es larga.

Componían aquella comisión el inspector general del cuerpo, el jefe de la provincia y un ingeniero subalterno. La agresión fué violentísima. Creyeron que iban á perecer, y hubieron de abandonar los instrumentos en el campo y ofrecer que no volverían.

La autoridad judicial debe entender en el asunto; pero á no mediar excitaciones particulares del Sr. Ministro de Fomento cerca del de Gracia y Justicia, es posible que se dé largas á la causa, y, en último término, no se consiga el esclarecimiento de los hechos, ó por no aparecer personas nominalmente responsables se sobresea, lo cual sería de un triste efecto, toda vez que lo que se necesita es que los culpables sufran el condigno castigo, grande ó chico, para que no se repitan hechos tan escandalosos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Lo que corresponde á la acción judicial no me compete. Sin embargo, hablaré con mi compañero el señor Ministro de Gracia y Justicia, y seguramente hará cuanto esté de su parte para que no quede impune el delito denunciado por S. S.

Respecto á que los ingenieros que dependen del Departamento de mi cargo puedan ejercer libremente sus funciones, ya es cuestión que me compete, y emplearé todos los medios de que dispongo, y solicitaré de quien corresponda, los demás que sean precisos para que los expresados funcionarios desempeñen con entera libertad y sin temor á atentados de ninguna especie, las comisiones que se les confíen, propias de su carrera.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento de los señores Ministros de Gobernación y Gracia y Justicia el ruego del Sr. Castel.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): ¿Para qué había pedido la palabra el Sr. Muro?

El Sr. **MURO Y CARRATALA**: Para alusiones, Sr. Presidente. Se ha hablado de un pueblo del distrito que tengo la honra de representar en Cortes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **MURO Y CARRATALA**: En ausencia del Sr. Ministro de la Gobernación voy á permitirme contestar al ruego del Sr. Castel. Su señoría, que es buen amigo de sus amigos, se ha hecho eco de una noticia que sólo ha recibido á medias. El Ayuntamiento de Blanes estuvo, efectivamente, procesado, y á los dos meses se sobreseyó el proceso; pero no se le ha dado posesión de nuevo, á pesar del sobreseimiento, por la sencilla razón de haber sido nuevamente procesado, creo yo que por alguna cuestión de orden público; y no me extraña, pues es algo revolucionario el tal Ayuntamiento de Blanes.

El Sr. **CASTEL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **CASTEL**: Es cierto que he recibido la noticia, que ha dado lugar á la denuncia formulada, en carta que me han dirigido amigos míos. Pero no me extraña que el Ayuntamiento de Blanes haya sido procesado de nuevo, pues en esa misma carta se dice que es tal el afán de procesar que tiene el juez de aquel partido, que, tan pronto como el Ayuntamiento sale bien de un proceso, incoa otro, y tras éste otro, para que el Ayuntamiento de Blanes esté siempre procesado. Yo ignoro en absoluto las causas de este otro proceso; pero no deja de llamar la atención que de tal manera se encadenen contra el Municipio de que se trata.

El Sr. **MURO Y CARRATALA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **MURO Y CARRATALA**: Lo que yo puedo decir al Sr. Castel es que se trata de un Ayuntamiento contrario á las instituciones, que ha sido procesado por defectos en su administración, y aun me temo (no lo deseo) que le procesen alguna otra vez.

Por lo demás, las personas que han escrito esa carta á S. S., seguros de que S. S. podía hacer uso de ella escudándose con la inviolabilidad del Diputado, de seguro que no defenderán en absoluto todos los actos del Ayuntamiento de Blanes, que es el Ayuntamiento del catedrático D. Odón de Buen. Conste, pues, que si se procesa á ese Ayuntamiento, no es que el gobernador de la provincia ni yo tengamos deseo ninguno de que se le procese; es que el tal Ayuntamiento está casi siempre contra la ley.

El Sr. **CASTEL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **CASTEL**: Precisamente mis palabras van encaminadas á que se cumpla la ley. Si están procesados los concejales á quienes me refiero, ¿cómo he de pedir que los repongan en sus cargos? Pero si los procesamientos desaparecen ó han desaparecido por el sobreseimiento, entonces sí, entonces tengo el derecho de pedir al Sr. Ministro de la Gobernación que, prescindiendo de las opiniones políticas que aquel Ayuntamiento pueda tener, haga que se cumpla estrictamente la ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Torres, ¿había pedido la palabra sobre este asunto?

El Sr. **TORRES JORDI**: La he pedido, Sr. Presidente, por lo que se refiere al asunto de los ingenieros, de que aquí se ha hablado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Entonces dispense S. S., porque hay otros Sres. Diputados que la habían pedido. Tiene la palabra el Sr. Orriols.

El Sr. **ORRIOLS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, cuya notoria rectitud está siempre preparada para atender á aquellos que le dirigimos los Diputados.

En 6 de Junio de 1894 se autorizó al Gobierno de S. M. para conceder una red de ferrocarriles económicos ó de vía estrecha, entre Barcelona y los suburbios que la circundan, como Gracia, San Gervasio, Sarriá, San Martín de Provensals, etc.

Su señoría, que ha honrado alguna vez con su visita á la capital del Principado, sabe que allí se confunden los términos municipales, de tal suerte, que al forastero hay que advertirle, al dar algún paseo por las afueras: «Aquí acaba Barcelona, aquí empieza Gracia, ahora vamos á San Gervasio, entramos en San Martín de Provensals, etc.», lo cual significa que, cualquier servicio de ferrocarril ó de tranvía que se establezca, necesariamente ha de recorrer, y, en efecto, recorre, vías urbanizadas. Y, por consiguiente, esa red que se ha solicitado de ferrocarril económico ó de vía estrecha, puesto que se trata de una comunicación entre la capital y los suburbios de la misma, forzosamente ha de extender sus trayectos por calles urbanizadas y de mucho tránsito, dado el movimiento mercantil é industrial de la capital del Principado.

Que el proyecto, pues, ofrece graves inconvenientes, ó que en el supuesto de que esos inconvenientes puedan vencerse con alguna facilidad el proyecto requiere ser detenidamente estudiado, la misma naturaleza del asunto lo indica. Un periódico de Barcelona que yo he leído (y acaso algunos más se hayan hecho eco de la misma noticia), ha producido allí gran alarma, dando por supuesto que por parte del Gobierno se ha otorgado ya la concesión definitiva para el establecimiento de esos tranvías.

Y antes de pasar adelante he de hacer constar que esta moción, con la cual me permito molestar la atención del Sr. Ministro y de la Cámara, no significa en modo alguno que yo en principio sea opuesto, ni mucho menos, á que la concesión solicitada se otorgue. Entiendo que las grandes capitales, por lo mismo que solamente viven del aumento del tráfico, y por lo mismo que lo que hay que apetecer es que ese aumento vaya en progresión ascendente, han de sujetarse naturalmente á las dificultades y á los riesgos que ese movimiento trae consigo.

Por lo tanto, conste, que puesto que se trata de la implantación en nuestro país, en mi querida capital, de lo que en otras Naciones se considera un adelanto, yo no lo rechazo en principio, ni mucho menos; pero sí creo, que toda vez que los ferrocarriles á que me refiero han de pasar por calles de extraordinario movimiento, y han de servir, no sólo para pasajeros, sino para mercancías, lo cual supone que los trenes se han de suceder por horas, cuando no por cuartos de hora, interesa á la seguridad de las personas y á la de los edificios situados en las calles por donde han de pasar los trenes, que se estudie cuál puede ser la manera de que esas líneas se construyan, evitando ó disminuyendo los inconvenientes que su establecimiento pueda producir.

La ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento que se dictó para su ejecución en 24 de Mayo de 1878, determinan varias garantías para tener la confianza, cuando no la absoluta seguridad, de que las concesiones á que me refiero han de otorgarse en tales términos, que los inconvenientes que puedan ofrecer se solventen en la medida que la humana previsión puede conseguir. Esa ley y ese reglamento previenen la información que ha de preceder á la concesión de esos tranvías, los centros que han de ser oídos, en una palabra, los antecedentes que conviene recoger para que el Gobierno resuelva el asunto con aquellas probabilidades de acierto que una instrucción madura y detenida proporciona á los Poderes públicos.

El Ayuntamiento de Barcelona, en 15 de Junio del presente año, y, por consiguiente, ya en pleno período parlamentario, elevó una exposición al señor

Ministro de Fomento significándole cierto recelo, por vagas noticias que á oídos de los concejales habían llegado, de que se otorgara esa concesión así, como de plano, no me atrevo á decir que por sorpresa, porque la experiencia del Sr. Ministro es una garantía de que jamás será sorprendido; pero, en fin, sin todas las formalidades establecidas, y sin que precedieran todos aquellos requisitos que con arreglo á la ley de 1877 y al reglamento de 1878 importa que se cumplan para obtener la perfecta garantía de que la concesión se otorga dentro de la ley, y causando, ya que sea inevitable causarlos, los menos perjuicios posibles al tránsito pedestre y al movimiento rodado.

Ya que, como he dicho antes, por la notoria rectitud del Sr. Ministro, S. S. está siempre preparado para atender mi ruego, diré que éste se reduce á que, después de haber llamado la atención de S. S. acerca de ese expediente, se sirva hacer público, si no tiene en ello dificultad, el propósito que indudablemente abriga de resolver ese expediente. no de una manera apresurada, sino después de todos aquellos trámites que son garantías en estos asuntos, oyendo á quienes deba oirse, y en primer término, al Ayuntamiento de Barcelona, ya que las nuevas líneas han de pasar por dentro de aquella población. Esto es lo que se solicita en la exposición á que me he referido antes.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Hay en Barcelona dos cuestiones respecto de este particular, y no sé á punto cierto si á las dos ó á una sola de ellas se ha referido mi amigo el señor Orriols. (*El Sr. Orriols*: Me he referido al expediente incoado por D. José Carbonell.) Hay dos expedientes: el uno tiene por objeto aprovechar los actuales tranvías de Barcelona variando el medio de locomoción. Ese expediente no está resuelto todavía, y lo estudiaré con todo el interés que puede desear el señor Orriols para no perjudicar de ningún modo los intereses de nadie.

Pero antes que ese expediente había la solicitud de concesión de un tranvía movido por la electricidad, y ese expediente ha sido resuelto en los términos que voy á decir. Pero antes me ha de permitir el Sr. Orriols una exposición de doctrina que considero necesaria.

El Sr. Orriols entiende que no puede hacerse ninguna concesión de esta clase sin oir previamente á algunas Corporaciones y Centros, y singularmente á los Ayuntamientos á cuyos términos hayan las obras de afectar; yo siento mucho disentir de la opinión del Sr. Orriols, porque creo que esos informes no se pueden pedir sino después de haberse hecho la concesión, á fin de que los Ayuntamientos determinen las condiciones en que las obras se han de ejecutar. De manera que S. S. entiende que los informes deben venir antes de la concesión, y yo creo que no pueden venir sino después de otorgada esa concesión á alguien.

Esto es lo que se ha hecho; se ha otorgado la concesión de un tranvía movido por la electricidad al Sr. Carbonell, pero sujetándole á que oiga necesariamente al Ayuntamiento de Barcelona y á todas las demás entidades é interesados á quienes puede afectar la construcción, á fin de que el Ayuntamiento señale todas las precauciones y todas las condiciones de seguridad que han de adoptarse para que el tranvía eléctrico no sea un perjuicio para la ciudad, en vez de ser un beneficio.

Me parece que esto sería una garantía suficiente para el Ayuntamiento y los propietarios de Barcelona. Y de no ser así, no comprendo cómo quería S. S. que sin hacer la concesión se consultara á los Ayuntamientos para que dijeran á qué condiciones se había de sujetar la concesión de un tranvía que no estaba otorgada. Se ha concedido, pues, un tranvía eléctrico; pero ese ha de hacerse en las condiciones que señale el Ayuntamiento de Barcelona, con lo cual, y siendo esto lo que el Sr. Orriols desea, creo que quedará satisfecho S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Orriols.

El Sr. **ORRIOLS**: En primer término, agradezco mucho al Sr. Ministro la benevolencia que ha demostrado con su contestación á mi pregunta, y el propósito que manifiesta de consultar todos los intereses para que no sufra perjuicio ninguno de los propietarios ni vecinos de Barcelona.

Por lo demás, yo no entendí, al hacer mi pregunta, expresar ninguna opinión jurídica respecto de un asunto que no he estudiado con la detención necesaria; quería solamente llamar la atención del Gobierno acerca de un punto, sobre el cual el Ayuntamiento de Barcelona había elevado una exposición que considero razonable. Pero si el Sr. Ministro de Fomento se digna fijar su atención en esa solicitud del Ayuntamiento de Barcelona, observará que allí se afirma algo que con lo que he dicho se relaciona, y la afirmación del Ayuntamiento de Barcelona podrá no ser una verdad evangélica, pero es siempre una opinión respetable que, indudablemente, no habrá sido consignada á la ligera.

En esa solicitud que obra en el Ministerio de Fomento, se consigna que los arts. 69 y siguientes de la ley y los 81 y siguientes del reglamento, establecen, de una manera categórica, el deber, por parte del Gobierno, de hacer las consultas á que me he referido, antes de otorgar la concesión definitiva.

En hora buena que ahora se haga la concesión provisionalmente por una Real orden, ó, mejor dicho, que se haya aprobado el proyecto, que creo es lo que esa Real orden dice; pero la ley y el reglamento disponen que antes de otorgarse la concesión definitiva, antes que el concesionario pueda emprender la material ejecución de las obras, hay necesidad de consultar á los Centros lo que la ley y el reglamento indican; en una palabra, es preciso que sean oídas todas las personas y colectividades que estén directamente interesadas en el asunto, porque sus intereses puedan ser lastimados á consecuencia de esa concesión. Y, naturalmente, desde el momento en que se trata de tranvías que han de recorrer calles de una población, el Ayuntamiento de ésta, que representa el dominio sobre esa vía pública, debe ser una de las Corporaciones consultadas.

Pues bien; como antes he indicado, se trata sencillamente de obtener del Gobierno la confianza, que yo personalmente ya tenía, pero que conviene trasmitir á todos, y por eso yo agradezco al Sr. Ministro de Fomento sus declaraciones; se trata, digo, de obtener la confianza de que este asunto no se resolverá de una manera precipitada, sino que se cum-

plirán los trámites indispensables para que queden completamente á salvo los intereses de la capital de Barcelona. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Rosell tiene la palabra sobre este mismo asunto.

El Sr. **ROSELL**: He recibido, Sres. Diputados, en el día de hoy una excitación, igual á la que seguramente ha recibido mi querido amigo particular Sr. Orriols, del Ayuntamiento de Barcelona, respecto del asunto que nos está ocupando. Yo no me proponía, sin embargo, intervenir en este debate, puesto que con tanta lucidez ha expuesto el Sr. Orriols los deseos del Ayuntamiento de Barcelona; pero me parece haber entendido al Sr. Ministro de Fomento, y me alegraría haberme equivocado, que tiene ya hecha la concesión solicitada por D. José Carbonell; y esto me ha obligado á intervenir en el debate; porque parece que el Sr. Ministro de Fomento entiende que las concesiones se pueden hacer sin oir á nadie, y que luego, al ejecutar las obras á que la concesión hecha se refiere, es cuando procede oir á las personas y Corporaciones que puedan estar interesadas en el asunto. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Eso último no lo he dicho.) Yo entiendo que aquí se trata de unos tranvías interurbanos; pero que por las condiciones especiales de la ciudad de Barcelona y sus afueras, como ha indicado muy bien el Sr. Orriols, resulta que estos tranvías interurbanos tienen más carácter de urbanos que de otra cosa, puesto que han de pasar por calles urbanizadas; y siendo esto así, entiendo que es completamente imposible, si el señor Ministro de Fomento ha hecho ya la concesión de una manera definitiva, que ahora pueda ser atendido el ruego del Sr. Orriols, que yo hago mío.

A mí me parece que si el expediente está todavía en situación legal que lo permita, sería lo más prudente no crear intereses á favor de ningún particular, antes de haberse cerciorado por completo de que, efectivamente, con esa concesión no han de resultar perjudicados los intereses del Ayuntamiento de Barcelona ni los de los Ayuntamientos de los pueblos circunvecinos.

Yo sentiría haber oído bien al Sr. Ministro de Fomento; celebraría que aún estuviese el expediente en situación legal, que permitiera que antes de otorgar la concesión definitiva, antes de crear un derecho en favor del presunto concesionario, en favor del peticionario D. José Carbonell, se enterase S. S. de las condiciones y consecuencias que esas obras puedan tener, y diese al expediente la tramitación que previene la ley de 1877 y el reglamento de 1878. Porque comprenda el Sr. Ministro de Fomento, que, aun con las mejores intenciones por su parte, que yo no dudo que S. S. las tiene, si se crean derechos en favor del peticionario D. José Carbonell, va á ser luego dificilísimo poder armonizar esos derechos del concesionario, con los derechos incuestionables del Ayuntamiento de Barcelona y de los pueblos circunvecinos. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Paréceme que el Sr. Orriols me ha entendido un poco mejor que el Sr. Rosell; pero aquí estoy yo para dar todas las explicaciones necesarias, á fin de que todos quedemos satisfechos.

El expediente consta de dos partes: una es la petición de un tranvía eléctrico de tal á cual parte, sobre la cual se han hecho todas las averiguaciones y se han seguido todos los trámites indispensables para ver si con efecto, procede ó no otorgar la concesión. Todo eso está cumplido en el expediente, terminado sin dificultad, y por eso he puesto la Real orden, que me alegro haya sido dictada días antes de la petición del Ayuntamiento de Barcelona, porque así se ve que ha sido espontánea mía.

Terminados esos trámites, he otorgado la concesión; pero el tranvía no se concede definitivamente, sino á reserva de lo que exponga el Ayuntamiento de Barcelona y los demás interesados, respecto á la manera de ejecutarse; y como en la Real orden he sometido la concesión á esa condicional de que se oiga al Ayuntamiento de Barcelona y á los demás cuyo trayecto recorre el tranvía, los Ayuntamientos interesados manifestarán las medidas que á su juicio deben adoptarse para la seguridad y las precauciones que deben tomarse, precauciones que antes se creía que debían ser exageradas y que ahora no se les concede tanta importancia, porque se ve que el tranvía es un medio de locomoción tan natural como lo es andar á caballo por las calles. Pero, en fin, con arreglo á las condiciones de prudencia, el concesionario verá si se somete á las condiciones que le impongan los Ayuntamientos interesados, y si no se somete á ellas, quedará sin efecto la concesión.

Por otra parte, yo entiendo que no puede instruirse un expediente sobre estos trámites, sin que exista la concesión, porque no se comprende que los Ayuntamientos hagan trabajos de esa clase sin que nadie se los pida, y nadie puede pedirlos sin que se haya hecho previamente la concesión. Para saber las obras que hay que ejecutar para la construcción de un tranvía desde Atocha á la fuente Castellana, por ejemplo; para saber si en tal sitio hay que poner un puente, en tal otro una valla, etc., etc., alguna de las infinitas cosas que hay que hacer en un proyecto de esa clase para que sea beneficioso, es necesario hacer previamente la concesión, porque si no, nada de eso podría ejecutarse.

Por consiguiente, puede estar tranquilo el señor Rosell, y lo puede estar Barcelona, que no se toma una medida de esa gravedad sin tener en cuenta los intereses á los que la medida puede afectar. Sus señorías pueden examinar la copia de la Real orden y ver que en ella se consigna la necesidad y conveniencia de oir á los interesados en la construcción de ese tranvía, y verán que, ínterin no se les oiga, no se empezará la construcción.

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Rosell tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROSELL**: Desgraciadamente, no había entendido mal al Sr. Ministro de Fomento, porque acaba de manifestar explícitamente que se ha hecho la concesión, si bien con la condicional de que para ejecutar la obra tenga que oirse al Ayuntamiento de Barcelona y á los demás Ayuntamientos interesados, para ver las precauciones y medios que hay que adoptar, á fin de que no pueda ser perjudicial la construcción del tranvía; pero siempre resulta que habiendo una petición de D. José Carbonell solicitando la concesión de un tranvía, y habiendo presentado el Ayuntamiento de Barcelona una razonada instancia, cuya copia he recibido hace poco

y no he tenido tiempo de estudiar, por eso no había yo iniciado este debate, el Sr. Ministro de Fomento ha creído que no tenía estado legal el expediente para oir á nadie; que ante todo procedía otorgar la concesión, y que sobre esa base de la concesión hay ya materia sobre que tratar y oportunidad de oir á los Ayuntamientos. Pues yo repito lo que he dicho antes: creo que en el hecho de haber otorgado S. S. la concesión de un tranvía, ha creado un derecho en favor del concesionario, y que hoy no se puede discutir más que sobre la forma y manera de llevar á efecto la obra; pero la concesión en sí es ejecutoria, sin que contra ella quepa más recurso que el contencioso-administrativo ante el tribunal competente. Ya la cosa no tiene remedio; pero yo hubiera deseado que el Sr. Ministro de Fomento no se hubiese precipitado tanto y hubiera oído, antes de resolver, á los Centros y Corporaciones interesados en el asunto, que, en forma respetuosa y razonada, acudían á S. S., como lo ha hecho el Ayuntamiento de Barcelona, que algún motivo importante, alguna razón fundada tendría que exponer contra el proyecto de tranvía, cuando suplicaba que antes de otorgar la concesión se le oyera.

Suponga S. S. que después de otorgada la concesión, el Ayuntamiento de Barcelona y los demás del Llano demuestran que no puede realizarse la obra sin grave perjuicio para los intereses que aquellos Municipios están obligados á defender. ¿Qué va á suceder? Que por un lado habrá un derecho creado á favor del concesionario por providencia administrativa firme, y por otro la imposibilidad material de llevar á cabo las obras. ¿No comprende S. S. que entonces ocurriría un verdadero conflicto? Por eso hubiera sido más conveniente acceder á la razonada petición del Ayuntamiento de Barcelona, y oirle á él y á los demás Ayuntamientos del Llano antes de otorgar la concesión, apreciando las ventajas ó los inconvenientes que expusieran respecto de la proyectada concesión.

De modo que yo no había oído mal. La petición del Sr. Orriols y la mía, consistían precisamente en suplicar al Sr. Ministro de Fomento que, antes de otorgar la concesión á D. José Carbonell, oyera á los Ayuntamientos y Corporaciones interesadas. Su señoría dice que la ha otorgado ya y que le ha impuesto la condicional de que, para ejecutar las obras, se ponga el concesionario de acuerdo con el Ayuntamiento. Yo, permítame S. S. que se lo diga, no había visto nunca otorgar concesiones de esta clase. Será muy legal el procedimiento, no lo discuto ahora porque declaro que no venía con toda la preparación necesaria para tratar este asunto; pero siempre he visto que cuando ante el Ministerio de Fomento se solicitan concesiones de aguas, de ferrocarril, de tranvías, etc., siempre que alguna de esas concesiones pueda afectar á intereses ó á derechos, cualesquiera que sean, antes de hacer la concesión, antes de hacer la declaración de derechos, se ha oído á las personas ó Corporaciones que á la concesión pudieran oponerse.

Y por lo que á aguas se refiere, sabe S. S. indudablemente mejor que yo, que antes de otorgar concesiones, se oye á los interesados aguas arriba y aguas abajo, se tienen en cuenta los perjuicios que determinada concesión pudiera causarles, y después de esta audiencia, es cuando el Ministro ó los gobernadores otorgan ó niegan la concesión, que es una providencia administrativa que causa estado y crea derechos en favor del concesionario.

Yo agradezco sinceramente al Sr. Ministro de Fomento la buena intención que ha tenido al establecer esa condicional; por medio de ella podrán tal vez evitarse perjuicios á que pudiera dar lugar la resolución de S. S. Pero convenga S. S. conmigo en que hubiera sido más conveniente, y si no temiera ofenderle, que nada está más lejos de mi intención, diría más prudente, haber oído las observaciones de los interesados, antes de crear ese estado legal en favor de D. José Carbonell.

De todas maneras, repito que agradezco su buena intención al establecer la condición en la forma que lo ha hecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Ha llegado ya el momento de que pongamos las cosas en su punto. El Sr. Rosell confiesa que no tenía bastante preparación para este debate; y yo, que no creo que nadie sea omnisciente, y mucho menos el que tiene el honor de dirigir en este momento la palabra al Congreso, declaro que tampoco tengo semejante preparación.

Mi amigo el Sr. Orriols me dijo que me dirigiría una pregunta, y le dije que, aun cuando no tenía preparación alguna, no había por mi parte inconveniente.

Cuando despaché el asunto, estaba enterado de él; pero después de treinta días, no puedo recordar todos los detalles; sin embargo, creo que no omitiré nada de lo fundamental; pero si alguna cosa se me pasa, sírvame de disculpa el no haber tenido noticia de ese expediente desde que lo he despachado.

Lo que se ha aprobado es el proyecto del tranvía; á eso se llama la concesión; y para ello, según me han informado, se hallaban cumplidos todos los preceptos legales. La petición del Ayuntamiento de Barcelona no la conocí hasta después, y se reduce á la conveniencia de tomar muchas precauciones, porque esa tracción ofrece peligro. De manera que son cosas distintas. Para la aprobación del tranvía eléctrico, se habían llenado todos los trámites y formalidades que se requieren en casos análogos. Para la construcción del tranvía, tendré presentes los deseos justísimos del Ayuntamiento de Barcelona, para que allí no haya motivos de perjuicios ni de desgracias, sino, por el contrario, de beneficios que todos, incluso el concesionario, desean.

De manera que si mañana quiere S. S. reproducir esta cuestión, yo me enteraré esta noche misma del asunto, porque, repito, que he venido hoy sin preparación, y no es posible que un Ministro recuerde todos los expedientes y asuntos que despacha y pueda venir á tratar de ellos sin pasar antes la vista por los mismos.

Conste, pues, que lo que se ha otorgado al señor Carbonell, es la concesión de su proyecto; y la autorización para que, en virtud de esa concesión, pueda hacer las obras, está sujeta á la condición de ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento, para que éste determine las precauciones que hayan de tomarse; y si el concesionario no quiere someterse á las precauciones que se le determinen, claro es que la concesión no tendrá efecto.

Así, pues, los intereses del Ayuntamiento de Barcelona, los considero salvados absolutamente y por completo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Rosell tiene la palabra para rectificar y le ruego lo haga con la brevedad posible.

El Sr. **ROSELL**: Agradezco al Sr. Ministro de Fomento sus buenos propósitos, que no dudo son sinceros, á favor de los intereses legítimos de Barcelona.

Tiene razón S. S.: no es posible discutir un asunto de esta naturaleza, sin que estemos enterados de él S. S. y yo.

Por consiguiente, si S. S. no tuviera dificultad en traer mañana mismo, á ser posible, ese expediente al Congreso, me enteraría de él después de enterarse también S. S., y ó estaríamos de acuerdo, ó discutiríamos aquí la fórmula más conveniente para su resolución.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Perfectamente. Enviaré con mucho gusto al Congreso el expediente que desea S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Navarro tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: He pedido la palabra para tener el honor de dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., y especialmente al Sr. Ministro de Estado.

Hace algún tiempo se publicó en un semanario que ha adquirido gran desarrollo en un plazo breve, por sus excelentes condiciones, el *Blanco y Negro*, una caricatura del Sultán de Marruecos, que motivó una reclamación de su Gobierno.

Con efecto, el resultado de esta reclamación fué la denuncia del semanario citado.

Pues bien; hace pocos días, he tenido el sentimiento de leer en un diario que se publica en París, frases altamente irrespetuosas y desconsideradas para S. M. el Rey.

¿Está dispuesto el Gobierno á demostrar que no es menos susceptible el Rey de España que el Sultán de Marruecos?

Ruego al Sr. Ministro de Estado, y á la Mesa, se sirva comunicárselo, ya que el Sr. Duque de Mandas se halla veraneando tan cerca del Sr. Ministro, ponga en su conocimiento el hecho, si le es desconocido; y si lo conoce, le haga observar la conveniencia de realizar la reclamación oportuna cerca del Gobierno de la Nación vecina.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): El asunto es por su índole tan delicado, que yo, ni aun á título de estar ausente el Sr. Ministro de Estado, puedo atreverme á dar contestación; pero en términos generales, aun no siendo Ministro del ramo, puedo decir á S. S. que el Gobierno, que en ninguna ocasión ha dejado pasar sin correctivo nada que pueda afectar á España y á las instituciones que la rigen, prestará al asunto, á que S. S. se ha referido, la debida atención, y, que si fuera preciso, haría la oportuna reclamación; pero desconozco el asunto á que S. S. se ha referido; de seguro no lo desconocerán el Sr. Ministro de Estado, ni el señor embajador de España en Francia, y tengo la seguridad de que si la cosa tiene la importancia necesaria para justificar una reclamación, ellos la habrán intentado en la forma diplomática que haya sido preciso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Torres Jordi tiene la palabra.

El Sr. **TORRES JORDI**: Hubiera querido hacer uso de ella tan pronto terminó nuestro compañero Sr. Castel de denunciar el hecho, en que debe fijarse el Sr. Ministro de Fomento, de haber interrumpido las tareas de unos ingenieros de caminos, unos labriegos de la provincia de Pontevedra. Si siempre es esto censurable, hay que confesar, lo es mucho más que en la provincia de Tarragona no hayan sido campesinos los que, no acatando la autoridad, que realmente la tienen en ciertos casos, del ingeniero jefe de la provincia, ni respetando la orden del gobernador, haya sido la Guardia civil, la misma Guardia civil, la que se ha opuesto á los trabajos que se estaban verificando por orden superior del ingeniero jefe de la provincia de Tarragona.

Ya que tan buena disposición tiene el Sr. Ministro de Fomento, aunque reconozco el celo de S. S. para que sean respetados todos los ingenieros que están á sus órdenes en los trabajos que realizan en distintas provincias, yo le señalo esa verdadera trasgresión de derecho y de la ley, cometida por la fuerza pública, para que S. S. le ponga el debido correctivo.

Es de advertir que en días anteriores tuve el disgusto, porque siempre lo es para mí, de anunciar una interpelación al Sr. Ministro de la Gobernación sobre algunos hechos relacionados con este último suceso. No sería extraño que volviese á repetirse el hecho en más grande escala, que volviese el ingeniero jefe de la provincia á ser lanzado del sitio donde hacía los trabajos de medición, por la Guardia civil, y que la Guardia civil siguiera oponiéndose á los beneficios que con esos trabajos ha de recibir el pueblo de Villalonga, en cuyo término municipal ha ocurrido esto; porque no habiendo podido yo indicar lo sucedido al Sr. Ministro de la Gobernación personalmente, porque aunque he ido varias veces al Ministerio, he tenido la poca fortuna de no encontrarle, es fácil que la Guardia civil, alentada por la impunidad, siga con el mismo procedimiento.

Ya que otra cosa no pueda hacer el Sr. Ministro de Fomento, haga extensiva esa orden que piensa dar para que sean respetados los ingenieros en los trabajos de campo que verifican, no solamente á las autoridades y Ayuntamientos, sino á la Guardia civil, que ha de ser la encargada de que los campesinos respeten á esos funcionarios públicos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): No faltaba más sino que la Guardia civil, ese instituto benemérito, en lugar de ayudar la ejecución de las órdenes del Ministerio de Fomento, fuera á contradecirlas en daño de los intereses públicos. No sucederá en lo sucesivo como regla general; puede suceder como una excepción, porque en el cuerpo más benemérito, sobre todo si es numeroso, no faltan individuos que prescindan de su deber, y lo contradigan completamente.

Eso es humanamente imposible de evitar; lo que puedo asegurar es que por mi parte, cuando suceda un caso de esa naturaleza, yo emplearé todos los medios necesarios para que se imponga el oportuno correctivo; y creo que en este mismo propósito y deseo abundará el Sr. Ministro de la Gobernación, que es el jefe de la Guardia civil, y el director, que es su jefe inmediato en el orden militar. Por consiguiente, por mi propio esfuerzo, por el concurso del señor Ministro de la Gobernación, y si fuera preciso con el del Consejo de Ministros, yo haré todo lo necesario para que este caso tan escandaloso no se vuelva á repetir.

El Sr. **TORRES JORDI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **TORRES JORDI**: Aunque empieza ya á ser una especie de vulgaridad dar las gracias por las contestaciones de los Ministros, realmente hoy sale de ese molde el que yo dé las gracias al Sr. Ministro de Fomento, puesto que la energía con que ha contestado es prenda segura de que en lo sucesivo no volverá á suceder lo que ha sucedido ahora.

Yo me atrevo á pedirle al Sr. Ministro de Fomento, y sabe S. S. que al hacerlo no llevo más intención que recomendarme á la buena amistad que le profeso, que encargue á su compañero el Sr. Ministro de la Gobernación, que no sólo procure que la Guardia civil respete los trabajos de los ingenieros jefes de las provincias, sino que además haga otra cosa, y es que en vez de lanzar á los propietarios de sus respectivas propiedades, procure que no vayan gentes intrusas á hacer obras en aquellas propiedades. Porque se da el triste caso, Sr. Ministro de Fomento, y lo digo con sentimiento, que hace tres días se ha visto en consejo de guerra un proceso formado por los que siendo, dicen ellos los agredidos, la Guardia civil, han sido al mismo tiempo jueces y parte, puesto que la autoridad militar, la Guardia civil, se ha encargado de formar el proceso, no habiendo cometido más delito el procesado que resistir á la fuerza armada que le lanzaba de la finca donde estaba habitando, para protejer trabajos de una persona que no tiene absolutamente derecho ninguno para realizarlos, porque ni ha comprado al dueño de la finca el permiso para hacer dichas obras, ni éstas han sido declaradas de utilidad pública.

Yo no quería señalar nada de esto ante la opinión del país, porque es anómalo y extraño; pero ante el temor de que ese consejo de guerra, porque aún ignoro el resultado, haya venido á llevar un disgusto mayor á aquel propietario, no he tenido más remedio que levantarme á denunciarlo, sintiéndolo con toda mi alma, porque hubiera deseado decirle particularmente al Sr. Ministro de la Gobernación lo que acabo de decir en público.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento, puesto que le será más fácil hablar con el Sr. Ministro de la Gobernación, que le haga presente todo esto; porque nada hay más triste que el que un propietario tenga que ser juzgado por los mismos que le arrebatan su indiscutible derecho de propiedad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Claro está que yo he de poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación lo que desea mi amigo particular el Sr. Torres; pero permítame S. S. que le diga que yo no puedo asentir á algunas de las palabras que ha pronunciado S. S.

La Guardia civil tiene su fuero, y cuando es agredida ó es insultada, no es juez y parte, sino que por la ley tiene el derecho de conocer de esa falta ó delito la autoridad militar. Por consiguiente, esto es lo legal, esto es lo normal, y contra ello no se puede ir.

Tengo, además, el sentimiento de tener que deplorar, porque sabe S. S. que yo no quisiera contradecir nada de lo que S. S. ha dicho; pero sintiendo mucho cualquier agresión por parte de la Guardia civil, si es que la ha cometido, no puedo menos de deplorar que el agredido haya acudido á la fuerza para rechazar esa agresión; porque los que llevan las armas en nombre de la autoridad y en nombre de la ley, son los únicos que pueden emplearlas legítimamente, porque entonces el uso de la fuerza no es la fuerza bruta, sino que es el imperio de la ley y de la sociedad que se imponen para hacer un servicio ó para cumplir una orden.

Los ciudadanos no pueden rechazar la agresión de las autoridades que juzgan ilegítima, haciendo armas y empleándolas contra ellas, porque ese es el empleo de la fuerza bruta. Podrá haber una agresión, podrá haber un abuso. Para eso están las leyes, y las autoridades, encargadas de aplicarlas; pero no es el ciudadano mismo el que se ha de tomar la justicia por la mano, sino al contrario, inclinarse ante la ley, dar cuenta del abuso á quien corresponda, y pedir, seguro de obtenerla, la reparación debida.

En este sentido tengo que rectificar las indicaciones que ha hecho S. S., sin perjuicio de poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación todo lo demás que me ha manifestado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Conde de Romanones tiene la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Había pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, y como quiera que no está, y es posible que el lunes tampoco venga ó no haya sesión, me veo en la precisión de hacerla.

Se trata de uno de tantos abusos electorales que está cometiendo el Gobierno, pero éste pasa ya de la raya.

Los concejales del Ayuntamiento de Lérida, en vísperas de las elecciones generales de Diputados á Cortes, fueron sometidos á una inspección administrativa y decretada su suspensión, acordándose que pasase el expediente á los tribunales de justicia. Pasó, en efecto, á los tribunales de justicia, y la Audiencia de Barcelona, en el mes de Junio, dictó un auto declarando que no había lugar á seguir procedimientos de ninguna clase; y esto no obstante, los concejales del referido Ayuntamiento continúan suspensos y ocupando sus puestos otros que habían sido nombrados para que desempeñaran sus funciones interinamente.

El Sr. Ministro de la Gobernación me manifestó particularmente que serían reintegrados en sus cargos, pero de todas maneras la Audiencia de Barcelona no los había absuelto, sino que sencillamente había dicho que no había lugar á seguir procedimiento de ninguna clase. Claro es que esta es una excusa

que no puede tolerarse. Que los concejales del Ayuntamiento de Lérida, sometidos á un expediente, y que después por auto de la Audiencia de Barcelona ha resultado que no puede sometérseles á ninguna clase de castigos judiciales, en el acto tienen que ser reintegrados en sus puestos, no cabe duda de ninguna clase. Sin embargo, se ha dictado este auto en el mes de Junio, ha pasado un mes, cerca de dos, y los concejales del Ayuntamiento de Lérida siguen, ilegalmente, sin dárseles posesión de sus cargos.

Yo ruego al Gobierno, que esta pregunta lo mismo puede hacerse al Gobierno que al Ministro de la Gobernación, que inmediatamente se cumpla la ley y no se dé el escándalo de que individuos que están elegidos para desempeñar esos cargos, ilegalmente, por una arbitrariedad gubernativa, estén alejados de ellos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas) Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Yo ya lo sabía, porque se lo he oído días pasados al señor Ministro de la Gobernación. Por consiguiente, no puedo tener inconveniente alguno en reproducir la contestación que á S. S. le ha dado, seguro de que la palabra suya ha de ser cumplida.

Le ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación al Sr. Conde de Romanones, que eso no lo hacía él sólo porque S. S. le excitase á ello, sino porque era su deber hacerlo; que se consideraba obligado á cumplir la ley y reintegrar en sus puestos á los concejales que estuviesen en condiciones de ser repuestos. Por consiguiente, si es así, si están en esas condiciones, de seguro los repondrá el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento y rogarle que trasmita las afirmaciónes que ha hecho, al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Vincenti.

El Sr. **VINCENTI**: Hace varios días tenía el propósito de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, pero en mi deseo de no entorpecer la discusión de los presupuestos, he esperado á que ésta terminara para dirigírselo, y, por tanto, voy en la sesión de esta tarde á cumplir mi propósito.

Se trata de la eterna cuestión pedagógica, de la cuestión del pago de los haberes de los maestros.

El Congreso conoce, seguramente, la triste odisea que han recorrido últimamente los maestros de Vélez Málaga, de Viluena, Benagalbón y otros pueblos.

La prensa se ha ocupado también de este asunto, porque dichos maestros, cansados de dirigirse al Gobierno, han dirigido varias circulares á las redacciones de los periódicos nacionales, y creo que también á los extranjeros; se han dirigido asimismo á muchos Sres. Diputados pidiendo que les amparasen en esta cuestión, y aunque yo sé que es muy difícil resolverla en el acto, y de que me complazco en reconocer que el actual Sr. Ministro de Fomento ha hecho algo en el asunto de los pagos á los maestros, teniendo en cuenta un informe del Consejo de Instrucción pública, emitido en virtud de una consulta que se le dirigió por el Gobierno liberal, y de que por ese mismo Gobierno se estudió la situación de los maestros de Málaga, formando yo mismo el expediente en mi viaje á Málaga, urge adoptar una resolución enérgica.

Yo estoy convencido de que es imposible que aquellos pueblos, arruinados por la filoxera, puedan pagar los atrasos y sostener el número de escuelas que la ley determina; por eso propuse al Consejo de Instrucción pública que se dictase una disposición de carácter puramente transitorio ó accidental, para que se pudieran suprimir las escuelas que no fueran necesarias para la instrucción popular en algunos pueblos, cuando se probase que éstos no podían pagarlas; porque mejor era que hubiese, por ejemplo, seis escuelas pagadas, que no 12 sin pagar, que es lo que está pasando constantemente en Málaga. Sobre este extremo, el Consejo de Instrucción pública no dió dictamen y únicamente lo hizo respecto de la forma de pagos en general.

Concretándome al caso de Málaga, yo suplicaría al Sr. Ministro de Fomento que enviase un delegado á aquella provincia, para que estudiase de nuevo la cuestión de los pagos con relación á la hacienda municipal y provincial, á ver si se encontraba una solución mejor que la que yo propuse, que por lo visto no era buena, puesto que el Consejo no dió informe sobre ella.

Claro es que el delegado tiene que ser un inspector de enseñanza, y, en su defecto, un consejero de Instrucción pública. Un inspector acaso no podrá ir, porque si bien hay dos, es como si no hubiera más que uno sólo, porque uno es el Sr. Morlesín, y, más aficionado sin duda á la política que á la pedagogía, sigue sin asistir á la inspección, á pesar de que me dijo S. S. que iría á la oficina si le declarábamos compatible como Diputado é inspector. Es compatible con el presupuesto, pero nada más. Podría, pues, ser el delegado un consejero de Instrucción pública, porque aunque en los nuevos presupuestos hay dietas y comisiones para viajes, no es propio que un consejero cobre, pero puede hacerlo un funcionario que le acompañara. Esto por lo que respecta á Málaga. Por lo que respecta al carácter general de los pagos, voy á decirle á S. S. que no se ha cumplido el decreto de la Presidencia del Consejo de 19 de Abril último, y el del Ministerio de Fomento de 1.° de Mayo, y que ambos han sido por completo anulados por el de 21 de Mayo, expedido por el Sr. Ministro de Hacienda; porque éste, contrariando el espíritu, la letra, la tendencia, todo cuanto se quiera decir, de los decretos de 19 de Abril y de 1.° de Mayo, vuelve, dado su mecanismo y sus bases, á someter los pagos á los delegados de Hacienda, y éstos no se ocupan más que de decirle al Ministro que la recaudación es mayor que la del mismo mes del año anterior, y no se ocupan de los maestros.

Así, pues, yo suplico á S. S. que exija al Sr. Ministro de Hacienda el cumplimiendo del decreto de 19 de Abril, dado por la Presidencia del Consejo, y el de 1.° de Mayo, dictado por S. S.; y que por el Ministerio de la Gobernación se haga cumplir el decreto de 19 de Abril, que dice en sus arts. 6.° y 7.° lo siguiente:

«Art. 6.° Se prohibe á los Ayuntamientos satis-

facer atención alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepción hecha de las de Beneficencia y Sanidad, ínterin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, á cuyo efecto, en todos los libramientos que los alcaldes expidan, se habrá de acreditar, por medio de nota certificada que autorizarán los contadores, donde los hubiese, y en su defecto los secretarios, la solvencia de la Corporación por la totalidad de aquellas obligaciones.

Art. 7.° Serán responsables con sus bienes propios, de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, los ordenadores de pagos, los secretarios de los Ayuntamientos, interventores y los depositarios municipales.»

Pues bien; según mis noticias, ningún Ayuntamiento cumple con esto; es decir, que no certifica que se ha pagado ó no á los maestros; y, por consiguiente, los maestros no pueden acudir á los tribunales en contra de los Ayuntamientos, que cometerían una falta si dijesen que los maestros estaban pagados.

Yo deseo que esto del pago á los maestros se arregle, no solamente para que el Estado cumpla ese deber sagrado, sino para hacer que cumplan con el suyo los maestros; porque yo soy de los que creen que algunos no cumplen con su obligación; pero no puede hacérseles que cumplan con ella, mientras no cobren.

A mí mismo, siendo director de Instrucción pública, han llegado noticias de maestros que habían abandonado sus escuelas, y declaro que me he encontrado sin autoridad moral para destituirles, pues me constaba habían huído de la escuela para poder comer.

Yo me he dirigido enérgicamente á los gobernadores, pidiéndoles, una veces, que suspendieran corridas de toros si no se pagaba á los maestros, y otras que suspendiesen á los alcaldes. No he recibido ninguna contestación diciéndome: «queda suspenso el Ayuntamiento tal, por no pagar á los maestros»; y, en cambio, supongo que los Ministros de la Gobernación y los directores habrán tenido muchas contestaciones, diciéndoles: «queda suspenso tal Ayuntamiento, por no haber dado gusto al cacique *A* ó *B*.» En esto incluyo á todos los partidos; pues todos hacemos lo mismo.

En cuanto á los maestros de algunos pueblos de Málaga, yo los pagaría y después los suspendería en empleo. ¿Sabe S. S. por qué? Porque en las circulares que he recibido, en algunas demuestran no saber gramática.

Respecto á ese maestro de Benagalbón, que tanto dió que hablar y que recorrió las calles de Málaga con un letrero pidiendo limosna, he de decir que yo he estado en ese pueblo, he visitado su escuela, y también merece, después de pagarle, corregirle.

Como verá el Congreso, estoy tratando el problema del pago á los maestros con crudeza, á pesar de que soy consejero de Instrucción pública, elegido por los maestros; pero creo que lo soy precisamente por decirles estas verdades. Yo les he dicho en los Congresos pedagógicos, que tienen que empezar por elevar su nivel científico, por observar una conducta de prudencia y de paz para poder educar á los demás; y que el Estado tiene el deber de ampararles, pagándoles puntualmente y aumentándoles el sueldo, para poder exigirles que sean instruídos é independientes.

Termino suplicando á S. S.: primero, que envíe á la provincia de Málaga un inspector general ó un consejero de Instrucción pública, que practique una revista de inspección en unión de aquel inspector de Instrucción pública, que es conocedor de la enseñanza como pocos, del secretario de la Junta de Instrucción pública y del cajero de la Junta, que es uno de los que han trabajado en el decreto de S. S., relativo al pago de los maestros; y segundo, que exija á la Hacienda el cumplimiento del decreto de S. S. de 1.° de Mayo, porque si no, me temo que esa fecha no sólo va á ser memorable en los anales socialistas, sino también en los pedagógicos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Yo soy opuesto siempre, sistemáticamente, á todo expediente en que se trate de la supresión ó reducción de escuelas; pero S. S. tendrá noticias, seguramente, de bastantes casos relativos á la provincia de Málaga, en que yo he abandonado ese criterio, rendido por la fuerza de las circunstancias, y comprendiendo que, en efecto, hay muchas comarcas de aquella provincia, en que es imposible sostener el actual estado de cosas, respecto á las escuelas; pero el envío de un inspector ó de un delegado, no me parece tan necesario, porque S. S., que sabe la tramitación que tienen estos expedientes, y quién los ha de incoar, reconocerá que los pueden hacer los pueblos interesados, que es á quienes más importan, y venir al Ministerio para la resolución, previa audiencia del Consejo de Instrucción pública, que ya saben que no les es siempre desfavorable, y por consiguiente ningún inconveniente deben tener en intentar pasar el vado. La otra vez que fuí Ministro de Fomento, no ordené ninguna reducción de escuelas, por sistema, porque creía que aquellos expedientes estaban preparados y amañados, como suele decirse, y yo no me rendía á la exterioridad que presentaba el expediente mismo, sino que procuraba penetrar en la esencia de las cosas y sostenía la organización de las escuelas tal como estaba.

Pero ahora he acordado muchas supresiones en Málaga, por convencimiento de que no se pueden sostener, y sin necesidad de enviar delegados extraordinarios, los pueblos mismos pueden intentar el remedio. Si no lo hacen, es que no les interesa, y, por consiguiente, creo que no debemos ser nosotros más papistas que el Papa.

En cuanto al pago de los maestros, ¿qué he de decir á S. S.? Sabemos perfectamente que en esto se ha adelantado mucho. La partida que viene siendo de cargo en este asunto, es la de atrasos; pero en cuanto á las atenciones corrientes, sin que deje de haber deficiencias, que las hay, se adelanta de un modo extraordinario en el remedio.

Dice S. S. que no se cumple el último Real decreto que he tenido el honor de refrendar. Pues antes de la excitación de S. S. he pasado una circular para que, en el plazo de quince ó veinte días, no lo recuerdo con exactitud, pero es un plazo corto, me informen oficialmente respecto al cumplimiento de ese Real decreto, y si fuera posible á S. S. aplazar este debate para dentro de algunos días, acaso tendré no-

ticias y antecedentes oficiales precisos, para tratar la cuestión con pleno conocimiento de causa. Claro que no me basta el propósito que atribuye S. S. al Ministro de Hacienda de reconcentrar los pagos y hacerlos directamente, porque eso no es excusa, ni yo lo admitiré en manera alguna, pues los recaudadores de Instrucción pública, con presentar en el Ministerio de Hacienda los documentos que acrediten haber hecho el pago en las cajas de provincia, tienen cumplido; y si se da el caso de que por el Ministerio se ponen reparos, entonces vendrá la intervención directa.

Entretanto, yo no tengo obligación de eso; la culpa será de los recaudadores de los maestros, por no hacer los pagos á la Hacienda, y luego ésta á los maestros, según está prescrito por el decreto señalado por S. S. Ahora, si después de la recta gestión de ellos, se tropieza con dificultades en el Ministerio de Hacienda, entonces tendrán derecho á reclamar para que ese estado anómalo desaparezca.

Espero, por consiguiente, los informes que he pedido con urgencia, y, en su virtud, tomaré las resoluciones que estime prudentes, inspiradas siempre en un deseo de estricta justicia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Vincenti tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VINCENTI**: Tiene mucha razón S. S. en decir que, por punto general, es antipática toda supresión de escuelas. Enunciada esta idea sin explicarla, todo el mundo se opondría á ello con razón. Pero es que en Málaga, no sólo no las pueden pagar los Ayuntamientos, sino que no hacen falta. Basta ver la estadística que hay en el expediente, respecto á Málaga, para convencerse de ello. Por el censo se ve que, dado el número de habitantes y la edad de cada uno, es imposible que tenga cada escuela más de 15 ó 20 niños, y las hay con tres ó cuatro; de suerte, que con la mitad de las escuelas, están servidos los intereses de la enseñanza.

Respecto al decreto de pagos, también estoy conforme; hay que esperar el cumplimiento de las órdenes de S. S., que supongo habrá expedido en vista de los telegramas que tengo aquí, dirigidos al señor Presidente del Consejo, al Ministro de Hacienda y á S. S. por la Asociación de maestros de Barcelona, y firmados por el Sr. Asensio, que dicen eso mismo... (*El Sr. Ministro de Fomento*: De toda España.) Que dicen, Sr. Ministro, que no se cumple su Real decreto, que no lo cumple el Ministro de Hacienda, y no consiste en los recaudadores, como S. S. indicaba, sino en el mismo decreto de Hacienda, que tengo aquí, de 21 de Mayo, dictado por el Sr. Navarro Reverter, en el cual se dan tales instrucciones á los recaudadores.

Se somete á tanta liquidación el pago, y son tantas las relaciones que tienen que presentar que, es claro, resulta que no sólo no se gana en rapidez, sino que, por el contrario, se pierde mucho tiempo en la tramitación de los expedientes.

De suerte que el Ministerio de Hacienda es el que pone dificultades al cumplimiento del decreto de la Presidencia y al refrendado por S. S. en 1.° de Mayo.

Hay, pues, que recurrir á una especie de alzada por medio de una Real orden, como suele hacerse, de Ministro á Ministro manifestando que el decreto del Ministerio de Hacienda no está en consonancia con el de la Presidencia de 19 de Abril de este año, cuyo sentido ha sido tergiversado por aquél. Y no me extraña, porque esto lo hacen todos los Ministros de Hacienda. El Sr. Moret, siendo Ministro de Fomento, expidió un Real decreto que, á su juicio, y al mío y al de todos los que lo leyeron, iba á resolver la cuestión del pago á los maestros de escuela. Aquel fué un primer paso para la incorporación al Estado del pago de tan sagradas atenciones. Pues bien, el Ministerio de Hacienda hizo que aquel buen propósito se malograra, ¿por qué? Porque los delegados de Hacienda de las provincias, son más recaudadores que otra cosa, y en la entrega de los ingresos procuran que haya siempre muy poca rapidez, para que la recaudación aparezca en alza con relación á la del año anterior, que es el prurito de todos los Ministros de Hacienda, lo cual encuentro muy natural en ellos.

Siento mucho que S. S. no crea que es preciso hacer una visita especial á la provincia de Málaga, y yo creo que sería muy conveniente, para que el expediente de reducción de escuelas á que S. S. se refería tuviese una verdadera unidad; porque si cada Ayuntamiento plantea ese proyecto de reducción separadamente, puede darse el caso de que no obedezca á un sentido general. Por lo tanto, yo creo que convendrá hacer un expediente de toda la provincia de Málaga para que obedezca á un principio de unidad la reducción de escuelas, y no suprimir hoy, por ejemplo, diez en Vélez-Málaga, mañana cinco en Torrox, y en otros puntos, con gran detrimento del servicio de la enseñanza. Es decir, que debía hacerse un estado general de la reducción de escuelas, teniendo á la vista el mapa para ver la situación topográfica de cada pueblo y los caminos que conducen á las escuelas, y, en una palabra, conocer todos los antecedentes que se relacionen con las escuelas; porque la asistencia de los niños, depende muchas veces de la mayor ó menor facilidad de los caminos para llegar á las escuelas, y de la situación que éstas ocupan, Respecto á mi petición elevada al Consejo de Instrucción publica, y de la que éste no se ha ocupado, es la siguiente:

«*Al Consejo de Instrucción pública.*—Los consejeros que suscriben, atentos al más estricto cumplimiento de sus deberes y fieles intérpretes de las aspiraciones del Magisterio de primera enseñanza, tienen el honor de proponer al Consejo, en virtud de lo que preceptúa el art. 4.° de la de 27 de Julio de 1890, se sirva someter á la consideración del Gobierno una de las reformas más urgentes y más hondamente sentidas, no sólo por reclamarlo así la justicia y demandarlo los legítimos derechos de los maestros, sino también por requerirlo el honor nacional, interesado en que se borre y solvente la enorme deuda representativa del atraso con que se viene verificando el pago de haberes, de cuantos dedican su laboriosidad á la educación de la niñez.

Aluden los que suscriben á la reforma, tantas veces iniciada y nunca resuelta con fortuna, relativa al sistema de pagos, consultada por el Consejo anterior, y cuyo expediente, acompañado de todos los datos é informes precisos, debe obrar en el Ministerio de Fomento.

No consideran oportuno los proponentes extenderse en consideraciones, por decirlo así, históricas respecto á esta cuestión, porque expuestas se hallan todas en el informe de la Dirección general, inserto

en la *Gaceta* de 15 de Abril de 1894, ni tampoco juzgan necesario examinar el estado actual de los pagos, porque en 16 de Marzo último se publicó también otro informe relacionado con este tan vital problema.

Los consejeros que suscriben tienen, por tanto, el honor de solicitar del Consejo proponga al Gobierno:

1.° Que en los próximos presupuestos, ó por medio de algún proyecto de ley especial, lleve á cabo la incorporación de los pagos del magisterio de primera enseñanza al presupuesto general del Estado.

2.° Que ínterin no se plantee esta incorporación, se modifique el Real decreto de 24 de Octubre de 1893 en el sentido de que los recaudadores ingresen directamente en las cajas de instrucción primaria, el importe de los recargos destinados á este servicio.

3.° Que en los próximos presupuestos se incluya un crédito extraordinario, con destino al pago, en uno ó varios ejercicios, de los atrasos hoy existentes en el servicio de primera enseñanza.

4.° Que se gire una visita de inspección, por medio de un comisionado especial, á la provincia de Málaga, no sólo con el objeto de que puedan adoptarse con exacto conocimiento de causa conducentes al pago de maestros, sino también con el de armonizar, mediante una declaración legislativa, las necesidades de la instrucción pública con los medios y elementos de que disponen aquellos pueblos.

Madrid 12 de Diciembre de 1895.=Eduardo Vincenti.=Fausto Garagarza.=Eugenio G. España.=Baldomero G. Valledor.=Agustín Sardá.»

ORDEN DEL DIA

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la de la elección verificada en el distrito de Hellín (Albacete), capacidad legal y caso de compatibilidad del Diputado electo, siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Francisco López Chicheri. (*Véase el* Apéndice 23.° *al* Diario *núm. 89.*)

Juró y tomó asiento, anunciándose que ingresaba en la Sección tercera, el Sr. D. Francisco López Chicheri.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión general de presupuestos, acerca del proyecto de ley concediendo á la Presidencia del Consejo de Ministros un crédito para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial, destinado á la persecución de los delitos cometidos por medio de explosivos. (*Véase el* Apéndice 24.° *al* Diario *núm. 89.*)

De la Comisión mixta acerca del proyecto de ley promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras. (*Véase el* Apéndice 25 *al* Diario *núm. 89.*)

Suplicatorio del juez de primera instancia de Berga, solicitando certificaciones del estado en que se halla el acta de aquel distrito por donde fué proclamado Diputado el Sr. D. Joaquín Marín y Carbonell.

Leído el dictamen de la Comisión (*Véase el* Apéndice 26.° *al* Diario *núm. 89*), y abierta discusión sobre el mismo, dijo

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: No había entendido bien, Sres. Diputados, cuál era el dictamen de Comisión que se discutía; pero según acaba de expresar el Sr. Secretario, parece que la Comisión nombrada, con motivo de un suplicatorio, ha acordado que se acceda á los ruegos que ese señor juez dirige al Congreso.

No conozco el asunto á que este dictamen se refiere, pero he pedido la palabra para rogar á los señores que componen la Comisión, que tengan á bien decir cuál es el objeto y á qué obedece esta concesión que se hace por el Congreso, porque mientras yo no tenga noticia circunstanciada del motivo de esta concesión, no he de hacer apreciaciones de ninguna clase; pero paréceme que, desde luego, hay una intrusión del Juzgado en las funciones propias del Congreso, y creo que este es el momento en que se discreten y separen las funciones que son propias y corresponden á los Juzgados, y aquellas que corresponden al Congreso para apreciar y juzgar las actas. (*El Sr. Conde del Moral de Calatrava pide la palabra.*) Y puesto que ha pedido la palabra uno de los dignos individuos de la Comisión, yo, por el momento, limito á esto mis observaciones. Deseo que este señor Diputado tenga la bondad de decir cuál es la petición del Juzgado y cuáles los motivos en que se funda la concesión que se hace, y una vez que obtenga contestación á estas preguntas, me reservo el derecho de oponerme al dictamen. Por el momento no digo más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Conde del Moral de Calatrava.

El Sr. Conde del **MORAL DE CALATRAVA**: Señores Diputados, según las noticias que yo tengo para poder dar contestación á mi querido amigo particular Sr. Ramos Calderón, en la Secretaría del Congreso se recibió una comunicación del señor juez de instrucción de Berga, pidiendo que se le manifestara el estado en que se encontraba el acta de la elección de aquel distrito. De esta comunicación se dió cuenta al Congreso, y éste acordó pasara á las Secciones y que se nombrara la Comisión correspondiente para que dictaminara sobre ella. La Comisión, á la que yo tengo la honra de pertenecer, se ha reunido; hemos visto la comunicación, la hemos leído y estudiado con el detenimiento debido, y hemos contestado que el acta ha sido declarada grave por el Congreso y que este es el estado en que se encuentra. Ni más ni menos, ni menos ni más.

Creo que con esta explicación quedará satisfecho el Sr. Ramos Calderón, y verá que el Congreso, en cumplimiento de un deber, ha contestado en la forma que creía procedente, al juez de instrucción de Berga, el cual, por su parte, en mi entender, para nada se ha inmiscuído en las funciones del Parlamento, y se ha limitado á lo que ha considerado ne-

cesario para poder cumplir con su deber; á hacer una pregunta á quien únicamente le podía contestar, que es el Congreso de los Diputados.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Ramos Calderón tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Empiezo dando las gracias más expresivas á mi particular y distinguido amigo el Sr. Conde del Moral de Calatrava, que, como digno individuo de esa Comisión, ha tenido á bien contestar á las observaciones ó preguntas que me he permitido dirigir al Congreso, y más especialmente á la Comisión.

Resulta de la contestación de S. S., que el juez de Berga, que está conociendo de procesos instruídos con motivo de las últimas elecciones verificadas... (*El Sr. Conde del Moral de Calatrava*: Yo no lo sé, ni lo sabe la Comisión. El juez no nos lo ha comunicado; no hace más que preguntar el estado del acta.) Entonces se agravan aún más mis censuras, no al juez, sino á la Comisión; porque resulta que la Comisión no sabe si el juez de Berga está conociendo de algún proceso incoado con motivo de las elecciones últimamente verificadas para Diputados á Cortes. Si la Comisión, siquiera, pudiera alegar que éste era el fundamento de la pregunta hecha por el juez de Berga, tendría alguna razón, algún fundamento la contestación que le ha dado; pero no sabiendo siquiera la Comisión, como acaba de manifestar S. S., con qué motivo, con qué fundamento, para qué objeto, hace la pregunta el juez de Berga, resulta ante el Congreso que el juez de Berga es sólo un funcionario un poco aficionado á meterse en lo que no le corresponde, un poco aficionado á averiguar lo que para nada le interesa; en una palabra, un juez un poco impertinente.

Pero no; yo quiero suponer que el juez de Berga está conociendo de algún proceso con motivo de las últimas elecciones; y me inclino á creerlo así, aunque no lo sabe mi distinguido amigo particular el Sr. Conde del Moral de Calatrava, porque de otra manera no se explicaría esta impertinencia; y me inclino á creerlo además, porque, según acaba de expresar el digno individuo de la Comisión, ese acta ha sido declarada grave por el Congreso.

Admitamos, pues, que el juez de Berga hace la pregunta con alguna razón, con algún motivo, con algún fundamento, que no es ya una impertinencia, que no se trata de una curiosidad injustificada al pedir datos ó noticias de lo que el Congreso ha hecho con el acta de Berga. Establecido este precedente, paréceme á mí todavía que el Congreso no está en el caso de satisfacer esa curiosidad del juez de Berga. Las funciones del Congreso, en materia de actas, son ilimitadas, son absolutas, son soberanas. Precisamente la ley electoral, obedeciendo á estos principios, quiere que el Poder parlamentario se genere por sí mismo; que ni en los actos preparatorios, ni en los de la elección, ni en los actos posteriores á ella, intervengan más que aquellas autoridades que emanen del cuerpo electoral, y, en último término, el Congreso, resolviendo todo el expediente, que ha de entregársele íntegro.

Puede suceder que, con motivo de los actos de una elección, se dé lugar á que se cometan hechos castigados por el Código penal, en cuyo caso podrían proceder los tribunales sólo en aquellos y determinados hechos, pero sin que, en modo alguno, los actos de los Juzgados y las resoluciones de las Audiencias entorpezcan en lo más leve, ni dificulten en lo más mínimo, la acción del Congreso, que es absolutamente soberano para resolver acerca de esos particulares.

Y si esto es así, los jueces no necesitan saber qué es lo que hace el Congreso, porque no tienen jurisdicción más que para conocer de los hechos que se les denuncian, no para conocer de lo que haga ó pueda hacer el Congreso; y de esos hechos, que son los únicos de que deben conocer, no puede el Congreso decir nada, y no pudiendo el Congreso decir nada de los hechos sometidos á su jurisdicción, y debiendo ser muy celoso de las atribuciones que le concede la ley electoral, no debe consentir que, por preguntas, curiosidades ó impertinencias, vengan á hacerse peticiones que le obliguen á dar una contestación análoga á la que da la Comisión; porque esa contestación, que, si se tratara de personas particulares, entraría en los actos de la cortesía, cuando se trata de funcionarios públicos es cuestión de prerrogativas, y lo que está en la esfera privativa de las prerrogativas es necesario conservarlo y defenderlo, mucho más un Cuerpo tan alto y tan importante, como aquel á que pertenecemos.

De consiguiente, á mi modo de ver, en la contestación que se da al juez de Berga, hay cierta depresión de la autoridad del Congreso; el Congreso ha debido contestar á ese juez diciéndole, que en los asuntos que le corresponden hace lo que tiene por conveniente, y á la vez le encarga que cumpla con su deber. Esto es lo que ha debido decírsele; porque, si se ocupa el Congreso en las Secciones y en las Comisiones de contestar á lo que yo considero una impertinencia, hay una depresión moral que debe evitarse, y un desprestigio para su autoridad, que no debemos consentir de ninguna manera.

Paréceme que esta es la ocasión de que se deslinden bien las funciones que corresponden á los tribunales de justicia, y de que se deslinden las funciones que corresponden al Congreso en materia de actas.

Yo he tenido la honra de ser más de una vez individuo de la Comisión de actas y del tribunal de actas graves, y he tenido ocasión de sentar siempre la buena doctrina, cual es, que el Congreso no tiene que esperar para nada el término de los procesos incoados con motivo de actos electorales, ni tienen para qué inmiscuirse los tribunales en las resoluciones que adopte el Congreso de los Diputados. Son cosas completamente distintas; cada uno de estos Cuerpos tiene funciones propias y determinadas, y es necesario cuidar mucho de que esta doctrina se conserve siempre pura, y no consentir que por ingerencias de ninguna clase, siquiera sean tan respetables como la de los tribunales, se merme en lo más mínimo la soberanía del Congreso, la autoridad que nos corresponde en todo, y principalmente en los actos de nuestra representación política.

Por tanto, yo ruego á la Comisión que tenga la bondad de retirar ese dictamen, que vuelva á estudiar el asunto de nuevo, y que, inspirándose en las ideas que me permito exponer, conteste al juez de Berga diciéndole que no tiene para qué darle cuenta de nada de cuanto el Congreso haga.

No necesito decir que no estaba preparado para esta discusión ni tenía noticia de ese dictamen; me

ha llamado la atención sólo su lectura, hasta el extremo de que me permití rogar á mi distinguido amigo particular, el Sr. Secretario, que tuviera la bondad de volverle á leer. No extrañará, por tanto, el Congreso, la incorrección con que hablo sobre el particular. Lo hago sólo defendiendo las que considero prerrogativas del Congreso, y de las cuales soy muy celoso; porque ya llevo muchos años en esta casa, y estimo tanto como á mi propia persona los derechos que nacen de esta representación.

El Sr. Conde del **MORAL DE CALATRAVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín:) La tiene su señoría.

El Sr. Conde del **MORAL DE CALATRAVA**: Al discurso, elocuente como todos los suyos, del señor Ramos Calderón, voy á contestar muy breves palabras. Comenzaré por decir á S. S. que considero que la Comisión ha cumplido perfectamente con su deber, ya que al empezar á hablar S. S. me pareció que dirigió alguna censura á esta Comisión. Después del detenido estudio que ha hecho la Comisión del asunto que estamos discutiendo, no tiene que modificar su criterio para nada, puesto que antes de emitirle ha tenido muy buen cuidado de examinar que no hay aquí invasión ni intrusión de funciones por parte de nadie. Aquí lo que hay es, no una certificación, sino dos suplicatorios dirigidos por el señor juez de Berga al Congreso, solicitando certificación del estado en que se halla el acta del mismo nombre. Es claro que, cuando el juez de Berga solicita esto, es porque necesita tenerlo en cuenta para algo que se refiere á la elección que en ese distrito ha tenido lugar; y así como cuando los jueces tienen conocimiento de que los Sres. Diputados han jurado el cargo, dirigen los suplicatorios á que haya lugar, en este caso, en que el juez habrá tenido conocimiento de que no ha jurado el Diputado por Berga, pregunta en qué estado se encuentra el acta para proceder contra quien deba hacerlo.

Por lo demás, no conozco á ese funcionario de la administración de justicia; pero tengo la seguridad de que cumplirá su deber, como todos sus compañeros; y si ha pedido lo que no debía pedir, suya será la responsabilidad, que, en su caso, habría de exigírsele; pero mientras esto no ocurra, el Parlamento español, como todas las Corporaciones, tiene el deber, á mi juicio, de auxiliar por cuantos medios estén á su alcance la acción de los tribunales de justicia. Y como nosotros aquí no sentamos precedente de ningún género, como no hacemos más que manifestar clara y terminantemente cuál es el estado en que el acta se encuentra, no me parece que hay intrusión por parte del funcionario que solicita, en cumplimiento de su deber, los datos que necesita para la resolución del asunto que le está sometido, ni hay tampoco la menor incorrección por parte del Parlamento y de la Comisión en contestar en la forma en que nosotros proponemos se conteste.

Por consiguiente, ruego á mi querido amigo particular el Sr. Ramos Calderón, se dé por satisfecho con estas explicaciones que he tenido el honor de darle, y no insista en el asunto, dejando que se apruebe el dictamen de la Comisión.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Siento mucho que no me hayan convencido las razones expuestas con tanta elocuencia por mi distinguido amigo particular el Sr. Conde del Moral de Calatrava. Paréceme que S. S., por un olvido inexcusable, confunde cosas completamente distintas, y asimila, sin querer, ó sin darse cuenta de ello, lo que son derechos y lo que son deberes de los funcionarios públicos. Y dice el Sr. Conde del Moral de Calatrava que, así como los jueces dirigen suplicatorios cuando se trata de procesar á un Diputado, así también pueden dirigirlos cuando se trate de saber en qué estado se encuentran las actas de esos mismos Diputados.

Esto, sin duda, es una confusión que no ha advertido bien S. S.

Cuando se trata de procesar á un individuo que se halla investido con las funciones de legislador, entonces los jueces tienen el deber, impuesto por la ley, de no seguir tramitando ni conociendo del asunto hasta que obtienen la autorización del Cuerpo Colegislador á que el individuo pertenece. En aquel caso obran en cumplimiento de un deber. ¿Pero va á asimilar ese acto S. S. con la pregunta que hace ahora ese funcionario, pregunta que resulta ser sólo una curiosidad? (*El Sr. Tovar*: Eso no lo sabemos nosotros.) Nosotros no podemos saber más que lo que se nos pregunta.

El Sr. **TOVAR**: Si es curiosidad ó deber de justicia, habrá de saberlo seguramente el juez instructor á quien nos referimos; pero nosotros no podemos juzgar desde luego si es un acto de temeridad puramente arbitrario ó un acto de justicia, ya que no hemos estudiado ni podemos estudiar el sumario; lo que sí sabemos es que debemos auxiliar á la administración de esa misma justicia, facilitándole cuantos antecedentes y elementos de prueba demande, siempre que con ello no padezca en lo más mínimo la omnímoda independencia y soberanía de la Cámara, ni, por tanto, las inmunidades y los prestigios del Parlamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Ruego á los Sres. Diputados que no interrumpan y pidan la palabra si desean usar de ella.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: En cuanto á mí, no me importan las interrupciones; estoy acostumbrado á ellas, y además, algunas veces suelo incurrir en esa misma falta. (*El Sr. Tovar*: Incurrimos todos.) Yo desde luego declaro que esa pregunta del juez no tiene objeto legal. ¿Para qué es? Dice el Sr. Tovar: no lo sabemos. ¿Pues por qué no se lo preguntáis? (*El Sr. Tovar*: Sabemos que es para desempeñar una función de justicia.) Pues todas esas funciones debemos saberlas nosotros lo mismo que los jueces; por eso necesitamos conocer todas las leyes; y así como un juez no puede proceder contra un individuo investido del carácter de legislador sin obtener el suplicatorio, también sabemos que el Congreso es soberano en todo lo referente al proceso electoral, y que los jueces no han de entrometerse para nada en lo que al Congreso se refiere.

Pues qué, ¿vamos á considerar á un juez como de igual á igual al Congreso? Pues qué, el juez, ¿no ha de considerarse inferior al Congreso? Y si es así, ¿no sabe el Sr. Tovar que un inferior que se dirige á un superior haciéndole una pregunta, debe hacerlo explicando la razón, el motivo, el fundamento, para ella? Pues qué, ¿no conoce S. S. que si un juez se dirigiera

al presidente de una Audiencia haciéndole una pregunta cualquiera sin razonarla, el presidente le diría: «Vaya usted á cumplir con su deber, y cuando tenga que dirigirse á mí, aparte de las formas respetuosas que corresponde, deme cuenta de los motivos y fundamentos, á fin de que yo no pueda traducir esa pregunta, que puede ser útil, en una impertinencia?» ¿Pues qué menos hemos de hacer los legisladores de la Nación que conservar toda la independencia que nos corresponde, todo el prestigio del régimen parlamentario, y no consentir que un juez ni ningún otro funcionario vengan á inmiscuirse con una pregunta que puede ser impertinente, en lo que á nosotros corresponde?

Por eso, porque considero esta cuestión como prerrogativa del Congreso, no puedo acceder á los ruegos de mi querido amigo el Sr. Conde del Moral de Calatrava.

Además, tengo que dirigir otra censura á la Comisión que ha redactado ese dictamen, porque no sólo se ha olvidado de la prerrogativa que corresponde al Congreso, sino también de un precepto reglamentario, cual es el haber consultado á la Comisión de actas, haber remitido ese oficio á la Comisión de actas, para que ésta hubiera sido la que, con conocimiento de causa, puesto que es la que tiene el expediente electoral, hubiese dado contestación á ese funcionario público.

Así es, que yo, en esto, me dirijo al Sr. Presidente como representante de las prerrogativas del Parlamento y de los derechos y deberes que establece el Reglamento del Congreso, para recordarle lo que dispone el acuerdo tomado por la Cámara en la sesión de 10 de Enero de 1895, y de cuyo acuerdo ruego á S. S. tenga la bondad de ordenar que se dé lectura por un Sr. Secretario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Un señor Secretario se servirá dar lectura de dicho acuerdo.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): Dice así:

«La Comisión de actas elegida en cada legislatura es la única que tiene facultades y competencia bastante para entender y conocer, sin limitación en cuanto al desenvolvimiento de la misión que, por su índole y finalidad, le está encomendada, lo mismo de aquéllas que pendan de dictamen, que de las que por haberlas dictaminado la Comisión anterior figuren en la orden del día, siempre que no hayan entrado en el período de votación.»

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Me parece, pues, Sr. Presidente, que con invocar este precepto reglamentario tengo dicho lo bastante para que la Comisión retire ese dictamen, lo pase á la Comisión de actas, y ésta, con conocimiento de causa, emita el dictamen que corresponda.

Pero aparte de esto, y para en su día, yo sostengo la doctrina que aquí he expuesto, cual es la soberanía del Congreso, y la no obligación en que éste se encuentra de dar cuenta de sus actos á ningún funcionario público; porque yo no sé una palabra de lo que ha pasado en la elección de Berga, ni quién ha triunfado, ni quién ha sido derrotado; pero me inclino á creer, Sres. Diputados, que esa pregunta del juez de Berga sin duda va encaminada á ver cómo se alarga un proceso de aquellos que se hayan formado con motivo de aquella elección.

Repito que son suposiciones, hipótesis; pero hipótesis fundadas en la experiencia y en todo cuanto uno conoce acerca de estos hechos; porque de otro modo, si los jueces tienen su misión circunscrita en las leyes; si ellos no han de conocer más que de los hechos que se les denuncien; si su procedimiento está marcado en la ley de procedimiento criminal; si sus resoluciones están prescritas en el Código penal; si ellos tienen una misión independiente y una jurisdicción determinada, ¿qué tiene que ver con lo que haga el Congreso? ¿Acaso los acuerdos del Congreso van á influir en las decisiones de los jueces?

De aquí, señores, mi sospecha; me inclino á creer que esto obedece á un medio dilatorio que ha utilizado ese juez para no administrar debida y prontamente justicia. Y esto que, repito, no es más que una presunción, estoy seguro que se comprobaría si hubiera lugar, que en esto no debe haberle, porque el Congreso, soberano en sus funciones, respeta á la vez la resolución de los tribunales, y no va á pedir este proceso para ver si esta hipótesis mía es una realidad; pero conste esta presunción.

De todos modos, y no queriendo molestaros por más tiempo, termino rogando á la Comisión que retire ese dictamen, que se dé cuenta á la Comisión de actas del suplicatorio, y que después se le conteste á ese juez en armonía con los principios que he tenido el honor de desenvolver, y ruego al Congreso me dispense el tiempo que le he molestado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): En vista de la excitación del Sr. Ramos Calderón, y antes de que el individuo de la Comisión se levante á contestar, la Presidencia se ha de ocupar de dicha excitación, que entiende de su deber contestar.

En primer lugar, no sería este el momento oportuno de traer á la deliberación del Congreso un acuerdo tomado por éste. El Congreso, en uso de sus facultades, al darse cuenta de los suplicatorios que elevaba á la Presidencia del Congreso el juez de que se trata, tomó el acuerdo entonces de remitirlos á las Secciones para que éstas nombraran una Comisión que diera dictamen. Este acuerdo establece ya una doctrina de derecho dentro de las prerrogativas parlamentarias. Sin embargo, bueno es, en pro de las formalidades que resplandecen siempre en todos los acuerdos de este Cuerpo Colegislador, declarar que, á juicio de la Presidencia, ese acuerdo no pugna en modo alguno con el anterior, que pasó á ser precepto reglamentario, adicionándole al Reglamento de esta Cámara. No pugna, porque no se trata aquí de nada que se relacione con un acta ni con las consecuencias que respecto á su aprobación pudieran deducirse, misión que, en efecto, es de la absoluta y única incumbencia de la Comisión de actas.

El hecho es más sencillo: se reduce á que un Juzgado de instrucción se dirige al Congreso, rogándole que le dé noticia, certificación ó cuenta, del estado parlamentario de un asunto. ¿Tiene facultad el Juzgado para hacer esto? Esto es lo que debía ser objeto del dictamen; el dictamen ha venido, y como realmente en este dictamen no se razona el fundamento del mismo, y como además se trata de una cuestión de que conviene que el Congreso pueda quedar perfectamente enterado, para lo cual convendría que todos sus detalles, incluso la copia de la petición del Juzgado pudieran venir, como medio de asesorar á los Sres. Diputados, la Presidencia, en este solo sentido, se permite rogar á la Comisión que

se sirviera retirarle, y que, con esas modificaciones, se volviera á traer á la Cámara.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Solamente para decir que en la petición ó ruego que he dirigido á la Presidencia, no puede ir de manera alguna envuelta la más leve censura á sus actos.

La Presidencia ha recordado que, por un acuerdo del Congreso, ese suplicatorio ha pasado á las Secciones para nombramiento de Comisión, y además cree el Sr. Presidente que ese acto no está en pugna con la disposición reglamentaria que yo me permito invocar. No he de discutir con la Presidencia; todo lo que la Presidencia crea que es reglamentario, desde luego lo es para mí. Por consiguiente, asiento á toda la doctrina que la Presidencia ha tenido la bondad de exponer.

Ahora, después de esto, desde luego le doy las más expresivas gracias al digno Sr. Presidente, por la parte que pueda haberme correspondido y que motiva la petición ó el ruego que S. S. dirige á la Comisión. Con la alta autoridad que S. S. tiene, las palabras mías adquieren un realce de que antes carecían, y estoy seguro que, siendo ese ruego dirigido por la persona que ocupa ese alto sitial, sin duda ha de ser atendido por la Comisión; y accediendo á este ruego, quiere decir que la discusión ha terminado, que otro día, con mayor conocimiento de causa, nos ocuparemos del asunto, y durante éste, el Congreso no ha tenido más molestia que el tiempo que yo me he permitido dirigirle la palabra.

El Sr. Conde del **MORAL DE CALATRAVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Conde del **MORAL DE CALATRAVA**: De acuerdo con los deseos de la Presidencia, y cediendo á sus indicaciones por el respeto y consideración que siempre me merece, la Comisión retira el dictamen para redactarle de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): Queda retirado.

Aprobación definitiva de un proyecto de ley.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de hallarse conforme con lo acordado, se votó definitivamente, anunciándose que pasaría al Senado, el proyecto de ley concediendo á la Presidencia del Consejo de Ministros un crédito para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial destinado á la persecución de los delitos cometidos por medio de explosivos. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Auxilios á la agricultura y á la ganadería.

Continuando la discusión pendiente acerca del voto particular del Sr. Orriols (*Véanse los* Apéndices 2.° y 3.° *al* Diario *núm. 81.*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Iváñez de Lara tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **IVAÑEZ DE LARA**: Señores Diputados, á pesar del sentimiento que me causa ver que mis palabras no han logrado convencer al autor del voto particular, he de empezar por felicitarme de que esta divergencia, que entiendo yo que afecta sólo á los accidentes del proyecto, nos haya dado ocasión de escuchar el elocuente discurso de S. S., y al propio tiempo haya podido demostrarse que el Congreso se dedica con interés al estudio de los asuntos que afectan á la agricultura, y que no sólo se ocupa el Gobierno de presentar proyectos de ley que sirven para auxiliar á las grandes Empresas que representan grandes intereses, sino que igualmente auxilia á los pequeños y pobres labradores que con su trabajo sirven á una de las industrias que constituyen el fundamento de la riqueza nacional.

Ocupándome, pues, del discurso del Sr. Orriols, diré, en primer término, lo que hace referencia á sus observaciones en defensa del art. 1.° del voto particular, en lo que se diferencia del dictamen de la mayoría.

Decía el Sr. Orriols que el beneficio concedido en el voto particular, en el apartado que se distingue bajo la letra *C*, debía haberle aceptado la Comisión, porque es distinto del beneficio que concede el art. 4.° de dicho proyecto de ley, pues suponía que el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso había manifestado que ambos beneficios eran completamente iguales. Yo siento que sin duda mis explicaciones poco claras no hayan hecho comprender al Sr. Orriols que no era esto lo que yo había dicho. Yo no he manifestado que uno y otro beneficio fuesen completamente iguales; al contrario, he dicho que el beneficio concedido en el art. 4.° era mayor que el concedido en el art. 1.° del voto particular de S. S.; porque en el art. 4.° el Gobierno ofrece gratuitamente á los labradores y ganaderos las plantas, semillas y sementales que adquiera con el crédito de los 2 millones de pesetas; mientras que el art. 1.° lo único que concede á los agricultores que adquieran con su propio dinero estos objetos, es la exención de los derechos arancelarios que por ellos deberían satisfacer.

Pues bien; como lo menos está comprendido en lo más, es indudable que, concedido el beneficio del art. 4.° para nada se necesita el del art. 1.°, sobre todo cuando, según dije ayer, con los 2 millones de pesetas hay cantidad suficiente para adquirir estos elementos para los ensayos que se necesiten.

Pero decía el Sr. Orriols, con manifiesto error, que en el art. 4.° se hacían esas concesiones á los labradores pobres, y no hay tal cosa. Basta leer el dictamen de la Comisión, el primitivo proyecto del Gobierno y hasta el voto particular de S. S., para ver que no se concede sólo á los labradores pobres ese beneficio, sino en general á los labradores, agricultores y ganaderos, sin distinguir que sean pobres ó ricos; por consiguiente, no hay la limitación que ha manifestado S. S., ni siquiera en su voto particular.

Además, el espíritu de la ley es contrario á este sentido, porque si esas semillas, plantas y sementales se conceden para ensayos de nuevos cultivos, es de suponer que en la mayor parte de las ocasiones serán concedidos estos efectos á personas que tengan bastantes medios, pues los ricos propietarios son los que más frecuentemente realizan esos ensayos en las grandes fincas que poseen; luego no hay esa razón que indica S. S. para conservar el beneficio del artículo 1.°, existiendo la disposición contenida en el art. 4.°

Se fundaba también S. S. para sostener esta idea,

en que el Gobierno, en el primitivo proyecto, había concedido este beneficio. Estamos conformes; pero también concedía otros beneficios que consistían en aplazamiento de pago de impuestos, que luego la Comisión ha convertido en exenciones de una manera definitiva; y habiendo tenido alguna conferencia la Comisión con el Sr. Ministro, no tuvo éste inconveniente en acceder al pensamiento de aquélla; pero en cambio estuvo conforme en suprimir la exención de derechos arancelarios, tal vez por la misma razón que ha tenido la Comisión para suprimirla.

En cuanto al beneficio expresado bajo la letra *D*, que es lo que se refiere á la exención del pago de la contribución industrial, ya dije que la Comisión no tenía inconveniente alguno en aceptarlo; por consecuencia, bajo este punto de vista se modificará el dictamen.

Pero añade el Sr. Orriols, que los beneficios concedidos en las letras *C* y *D* debieran hacerse extensivos también á los particulares, como él propone en el art. 2.°

Desde el momento en que la Comisión no acepta el beneficio de la letra *C* para nadie, no puede atender esta indicación de S. S. Respecto á la contribución industrial, yo entiendo que no hay motivo para que se exima de su pago á los individuos, toda vez que S. S. mismo reconoció que el art. 1.° se ha redactado para fomentar las asociaciones que se dediquen á fines agrícolas; y claro es que si el art. 1.° tiene por exclusivo objeto fomentar esas asociaciones, para nada debe ocuparse de las individualidades. Además, será rarísimo el particular que tenga que pagar contribución industrial por el ejercicio de las industrias agrícolas. Los particulares se dedican á cultivar sus propios campos, por regla general, y á ejercer las industrias que de sus mismos cultivos nacen; y para esto no necesitan pagar contribución industrial. Si existiera algún particular que se dedicara á ejercer industrias agrícolas que no fuera en sus propias fincas, claro es que tendría que pagar la contribución industrial; pero éste caso sería raro, y de admitirlo se prestaría á grandes abusos, porque si se suprimiera la contribución para los que ejercieran el cultivo en fincas que no fueran suyas, quedaría extinguida toda contribución de cultivo y ganadería.

Sin embargo, como quiera que la Comisión ha de reformar este artículo, de acuerdo con las indicaciones que hice al admitir el beneficio designado en el voto particular bajo la letra *D*, verá si debe aceptar también el pensamiento del Sr. Orriols sobre exención de la contribución industrial á los particulares, y entonces veremos lo que la Comisión acuerda, toda vez que ésta ha de reunirse para tomar un acuerdo sobre el particular.

Entrando en la discusión del art. 3.°, sentaba el Sr. Orriols el principio de que el Estado no debía dar nunca dinero á nadie; es decir, que el dinero de los contribuyentes no debe darlo á ninguna persona ni asociación, sino que solamente debe estimular y favorecer aquellos actos y aquellas industrias que son útiles y que producen un beneficio general al país. Pues bien, el estímulo ha sido el propósito de la Comisión, como es el propósito del voto particular; la cuestión consiste en saber por qué medios se estimula mejor y cómo cuesta menos al Estado ese estímulo. Para ello el Sr. Orriols propone el reparto de 4 millones entre las sociedades que tuvieran un capital doble que el importe de las subvenciones. Como ya dije en la sesión de ayer, podrían reunirse por este medio 12 millones de pesetas para dedicarlos al préstamo, cuya cantidad le habrá costado al Gobierno 4 millones de pesetas, que debía entregar, siquiera sea con el carácter de reintegrable.

Mas por el medio que la Comisión propone, la bonificación del 2 por 100 á las cantidades que se presten importaría 240.000 pesetas si las Sociedades no prestan más que 12 millones; luego habría estimulado un importe igual de préstamos con una cantidad mucho menor, siquiera sea definitivo su pago, que la que habría de entregar el Gobierno en el caso propuesto por el Sr. Orriols, con la diferencia de que, mientras con esa cantidad el Sr. Orriols estimula préstamos que no necesitan estímulo, como son los hipotecarios, con lo que la Comisión propone estimula los préstamos con garantía personal, que son los que más lo necesitan, porque son los menos fáciles de realizar.

Dije ayer, sin que el Sr. Orriols haya expuesto, á mi juicio, razón suficiente para desvirtuar mi aserto, que la subvención de una cantidad que ha de reintegrarse y por la que hay que pagar interés, no es estímulo suficiente para ninguna Sociedad.

Pues bien, lo que el Sr. Orriols propone equivale también á una bonificación de un 2 por 100; pero así como la Comisión concede ese 2 por 100 á todos los préstamos que se hagan, el 2 por 100 del señor Orriols se limita á la cantidad que reciben las Sociedades por vía de subvención. Y si el Gobierno no debe dar dinero á nadie, con la misma razón podría decirse que no debe hacer préstamos, porque con ese préstamo, á un interés inferior al que podría obtener ese capital, se otorga una concesión y se expone á pérdidas, si las Sociedades se declaran en quiebra y no devuelven lo que han percibido. Yo entiendo que S. S. no aceptará la teoría que ha manifestado, de que el Estado no debe dar nada, con la generalidad que la ha expuesto. Esta idea, extremadamente individualista, pocas escuelas la han sostenido, y hoy ha pasado de moda por completo esa teoría de que el Estado debe ser una institución que sólo tenga por encargo definir y garantizar el derecho, pues nadie la acepta, y en la práctica está completamente contradicha. Y si no, ¿cuántos hechos hay que prueban lo contrario? Pues qué, el Estado, cuando ha concedido subvenciones á los ferrocarriles que se han construído, ¿no ha dado una cantidad extraordinariamente grande, que ha sacado de los contribuyentes para beneficiar intereses de Empresas particulares, por más que redunden en beneficio del interés común? Cuando concede una subvención para construir un puerto que beneficia intereses de una región, y tal vez perjudica, por la competencia, intereses de otra región vecina, ¿no dedica una cantidad respetable á un objeto de interés regional, cantidad que ha sacado del fondo común de los contribuyentes? Y cuando destina fondos á la beneficencia pública, á remediar calamidades sufridas en una región determinada, ¿no da también en beneficio de ciertas individualidades ó Corporaciones dinero que ha cobrado de los demás contribuyentes? Hace muy poco, el Sr. Orriols, si mal no recuerdo, formó parte de una Comisión que emitió dictamen, que creo esté ya aprobado, concediendo una subvención de 22 millones de

pesetas para la construcción del canal de Tamarite... (*El Sr. Orriols hace signos negativos.*) Si no es S. S., alguien lo ha presentado aquí. (*El Sr. Orriols*: El Gobierno se encarga de construir el canal, y en esa construcción invertirá 22 millones. Como se encarga de construir una carretera.) Conforme. Estamos de acuerdo.

El hecho es que el Gobierno ó el Estado realiza obras que afectan á los intereses de una parte de la Nación, cumpliendo con un deber que yo no le critico, antes por el contrario, le aplaudo, porque esa es la misión del Estado, y en este concepto combato yo la teoría individualista á que antes me he referido, porque el Estado, no solamente es la representación de la sociedad para la definición del derecho, sino que es el gerente de la gran asociación nacional, que proporciona los medios necesarios á los asociados para que realicen su fin en la esfera que ellos por sí no pueden realizar, y en aquellos actos que tienen carácter un tanto general ó de interés común.

El Estado puede y debe, en la mayor parte de los casos, realizar esas funciones; por consiguiente, la teoría sustentada aquí en absoluto no puede admitirse, y en este sentido cabe que el Estado entregue una bonificación, como entregaría la cantidad que propone el Sr. Orriols por vía de préstamo, que casi es lo mismo.

Como yo hice la observación de que sólo podría ascender á 12 millones la cantidad que se invirtiera en préstamos de un año por el sistema del voto particular, decía el Sr. Orriols que, como quiera que ese beneficio debe durar diez años, esa cantidad subiría á 120 millones: 40 del Estado y 80 que aportaban las Sociedades.

Yo creo que está equivocado el cálculo, porque si bien es verdad que el primer año serían 12 millones, como quiera que sólo se exigía para recibir los 4 que las Sociedades constituídas tuvieran un capital doble, ya en los años sucesivos tendrían ese capital doble, y, por consiguiente, no se irían amentando más que 4 millones cada año, que serían 36, que con los 12 que ya tenían, serían 48.

Pero supongamos que esto no sea así y que S. S. quiere que cada año aumente en un doble, y entonces serían 120 millones. Pues bien; ese cálculo que hace S. S. para su sistema de cuentas no se le puede negar tampoco á la Comisión, porque si la Comisión cree que invirtiéndose los 4 millones en bonificaciones al 2 por 100 podrían prestarse en un año 200 millones, en diez años se prestarían 2.000; es decir, que en vez de ser 120 millones serían 2.000. Yo creo que no se harían préstamos en cantidad tan considerable, porque dada la naturaleza y la calidad de los préstamos que admite la Comisión, no son tan fáciles de hacer.

Si fueran de carácter hipotecario, sí que se prestarían 2.000 millones, pero sería á costa de un sacrificio del Estado, inútil é improcedente en este caso, porque los préstamos hipotecarios no necesitan estímulo alguno; bastante estímulo tienen con el 6 por 100 de interés.

Esta es la diferencia capital que existe entre el voto particular del Sr. Orriols y el dictamen de la Comisión, y entre éste y el proyecto presentado por el Sr. Ministro al Congreso, porque tanto en éste como en el voto de S. S., se admiten toda clase de préstamos, y la Comisión entiende que es un error admitir bonificación ni estímulos para los créditos hipotecarios.

Y como quiera que la Comisión ha visto una ocasión de favorecer á los labradores y á los ganaderos pobres, que necesitan el dinero para sus urgencias á un módico interés, por eso se ha limitado á estimular el verdadero crédito agrícola, que es el crédito personal, y como esta es la diferencia esencialísima que hay entre el dictamen y el voto particular, la Comisión no puede renunciar al principio que ha sostenido en el dictamen.

Pero si no llega á prestarse la cantidad que puede ser bonificada con los 4 millones de pesetas, la Comisión, previendo el caso, propone en el art. 5.° que el sobrante, tanto de esto como del crédito para la adquisición de semillas, plantas y sementales, se destine á beneficiar á la agricultura, cosa que nadie podrá criticar.

Preguntaba el Sr. Orriols, por qué no se extiende este beneficio á los particulares. Me extrañan estas preguntas de S. S., porque tampoco la extendió el Sr. Orriols á ellos en el voto particular, en el que se limita á las Sociedades el derecho á la subvención que fija. Varía el sistema de estimular los préstamos entre el voto particular y la mayoría de la Comisión; pero S. S. y nosotros concedemos sólo á las Sociedades el derecho á recibir la bonificación, y si lo hacemos así, es porque creemos que es el único medio de evitar los abusos.

Se ocupó tambien el Sr. Orriols de las indicaciones que había yo hecho para combatir lo que expresa el voto particular acerca de la invitación al Banco de España.

Siento que S. S. haya creído que en esas indicaciones había algo que envolvía el propósito de ridiculizarle: nada más lejos de mi ánimo. Trataba de probar que el Banco de España no podía aceptar esta invitación por el estímulo de prestarle una pequeña cantidad, que no necesita y que obtiene con frecuencia gratuitamente. Si el Banco de España creyera conveniente modificar sus operaciones, no sería por este estímulo, sino por razones de patriotismo ó por razones de conveniencia, si encontraba medio de organizar esos servicios, sin peligro de su capital.

Recordó S. S. la cruzada que se había levantado contra el proyecto de auxilios á las Empresas de ferrocarriles, y con este motivo calificaba de privilegio odioso y hasta de granjería, la bonificación del 2 por 100, y esto decía quien aseguraba que hasta ahora los cultivadores tenían que acudir á los usureros y pagar el 30 ó el 40 por 100 de interés. ¡Bendito privilegio que convierte préstamos del 30 y del 40 por 100 en préstamos al 8 por 100 para los que los dan, y al 6 por 100 para los que necesitan el dinero!

Ya he dicho antes que, según el sistema del señor Orriols, disfrutarían del beneficio de esta ley los que prestan con garantía hipotecaria, que es la que más asegura la cantidad prestada; y, por consecuencia, quedarían los agricultores sin el beneficio que para ellos se desea, y tendrían necesidad de acudir á los prestamistas que dan el dinero al 20 ó al 30 por 100. De modo que nada habríamos ganado en el sentido de beneficiar á esos agricultores.

Prescindiendo de más detalles, me ocuparé del art. 4.°, respecto del cual decía el Sr. Orriols lo siguiente:

«Me opuse á que esos 2 millones fuesen también

un donativo que se hiciese á aquellos particulares que, por haber leído en un libro, ó en un artículo de periódico, ó en una revista, que en tal ó cual punto del globo se daba una planta rara de tales ó cuales condiciones, quisieran adquirirla, ó á aquellas señoras de buen gusto que desearan traer de alguna región, más ó menos lejana, una pareja de aves que hubieran leído que eran el primor y formaban el encanto de las damas de aquel país, y por sus relaciones con tal ó cual Ministro de Fomento consiguieran pretendieran que el Gobierno, por medio de sus representantes en el extranjero, practicara las gestiones convenientes para traer aquella especie vegetal ó zoológica.»

Señor Orriols, yo creo que no puede haber ningún Ministro de Fomento, por galante que sea con las damas, que trate de esta manera de satisfacer sus caprichos, porque contra ellos tropezaría con lo dispuesto en esta misma ley, la cual no le permitiría llevar á este extremo su galantería, porque el artículo 4.° dice que «también se consignará en el presupuesto de gastos un crédito de 2 millones de pesetas á disposición del Ministerio de Fomento para la adquisición de plantas, semillas y sementales de todo género de ganado, que se facilitarán gratuitamente *á los labradores y ganaderos para mejorar por este medio los cultivos y la industria pecuaria nacional.*»

El ejemplo que citaba S. S. de otras industrias, como los carpinteros, que tendrían derecho á pedir que se les facilite la primera materia para sus obras, no lo considero pertinente, ni entiendo que pueda servir de punto de comparación, puesto que la madera constituye la parte principal en la industria del carpintero, y, además, no es la madera el medio que sirve para la propagación de la industria, como sucede con las plantas, las semillas y los sementales, que, por su selección y condiciones típicas, sirven de base al progreso de la agricultura.

Mucho siento y me duele que á mi querido amigo Sr. Orriols le hayan disgustado las indicaciones que hice para demostrar lo costosísimo que había de ser para el Gobierno el llevar una cuenta particular para cada una de las porciones de semillas ó plantas que entregara, porque no era mi ánimo molestar á S. S. Dije aquello, porque yo tengo la experiencia de lo que sucede en la mayor parte de estos casos, pues como presidente de la Cámara agrícola de Valencia he intervenido en la distribución de semillas que se han traído del extranjero, para que pudieran adquirirlas los agricultores de aquella región, y en la mayor parte de los casos, el valor de las que pedía cada agricultor no excedía de 2, 3, ó á lo más 5 pesetas, cantidades tan pequeñas, que sería difícil llevar la contabilidad de estos créditos. Por tanto, yo no he tratado de ridiculizar el pensamiento de S. S., sino únicamente de hacerle ver sus dificultades, porque entiendo que los agricultores pedirían corta cantidad de semillas, y para reintegrar su importe sería necesario abrirles infinito número de cuentas, difíciles de llevar y costosas de hacer efectivas.

En cuanto á los detalles sobre el modo de hacer la distribución, ya la determinará el Sr. Ministro en el oportuno reglamento. La ley solamente impone la obligación de dar á conocer la manera, la forma en que esa distribución ha de hacerse.

Y termino haciendo una manifestación. Como dije al principio, la Comisión se propone redactar el art. 1.° con arreglo á las manifestaciones que ya ayer tuve el gusto de hacer, y modificarlo como estime oportuno; pero vistas las opiniones del Sr. Orriols, y teniendo además noticia de que se ha presentado una enmienda que aún no ha podido ser estudiada por la Comisión, porque faltan gran número de sus individuos, y entre ellos su presidente, cuya enmienda afecta, no sólo á este proyecto, sino también á la ley de presupuestos, y exige el examen de esta ley, y es necesario consultar al Sr. Ministro de Hacienda y tomar otros antecedentes que requieren un estudio detenido, entienden los individuos de la Comisión que se hallan presentes, que este dictamen debe ser retirado para presentarlo de nuevo cuando la Comisión haya hecho el estudio necesario. Por consiguiente, la Comisión retira el dictamen con el expresado objeto.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): Queda retirado.»

El Congreso quedó enterado de una comunicación en que participa su constitución la Comisión mixta nombrada para conciliar las opiniones del Congreso y el Senado sobre el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 400.000 pesetas para auxiliar al pueblo de Rueda, habiendo elegido presidente al Senador Sr. Vizconde de Campo-Grande y secretario al Diputado Sr. D. Francisco Javier Ugarte.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la validez de la elección de Santiago de Cuba, y capacidad legal y caso de compatibilidad del Diputado electo por aquel distrito, D. Francisco Javier Ugarte. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Concediendo al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 400.000 pesetas para socorrer en sus recientes calamidades á la villa de Rueda y otras poblaciones que las sufran ó hayan sufrido análogas durante el actual año económico. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Reconociendo aptitud á los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico para optar á destinos públicos en Ultramar. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una adición del Sr. Bustamante al dictamen sobre abono de seis años por razón de estudios á los ingenieros para los efectos de su jubilación. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra, para cuando proceda, contra el dictamen y contra la adición que acaba de leerse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Sin perjuicio de continuar después, se suspende la sesión

pública para dar lugar á la sesión secreta que tiene acordada el Congreso.

Los celadores despejarán las tribunas.»

Eran las seis y cincuenta minutos.

Abierta de nuevo la sesión pública, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cincuenta y cinco minutos.

VEINTIDOS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Casa de la Virgen á Fuente Alamo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del punto llamado Casa de la Virgen, en la de Albacete á Cartagena, y pasando por Corvera, Valladolises y Sobonillo, enlace en Fuente Alamo con la de Cartagena á Totana.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Bagur á Torrent.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Bagur y pasando por Regencós, atravesando la carretera en proyecto de Vilademat á Palafrugell, termine en Torrent á empalmar con la de segundo orden de Palamós á La Bisbal.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Avila á Sotillo de la Adrada.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de Avila y pasando por el Barranco y el puerto de Casillas, termine en Sotillo de la Adrada, donde se unirá á la de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del Alto de Miranda á Pruvia.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Oviedo, que, partiendo del Alto de Miranda, en la carretera de Lugones á Avilés, y pasando por el lugar de Villabona y la estación del mismo nombre, termine en Pruvia, en la carreterade Adanero á Gijón.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Agost á la de la estación de Archena á Pinoso.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Agost (provincia de Alicante), enlace con la de la estación de Archena á Pinoso, pasando lo más cerca posible de la estación férrea de Gabarrera (Monforte) y por los pueblos de Monforte, Aspe y Hondón de las Nieves.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Bagur á Puente Mayor.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Bagur, provincia de Gerona, y pasando por Palafrugell, enlace con la de Palamós á Puente Mayor.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de San Esteban del Valle á Mombeltrán.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Arroyo Castaño, anejo de la villa de Mombeltrán, y pasando por la de San Esteban del Valle, se una con la denominada del Puerto del Pico.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Atauri á Olazagoitia.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Atauri, en la carretera de Vitoria á Santa Cruz de Campezo (Alava), termine en Olazagoitia (Navarra), pasando por San Vicente-Arana, Alda y Contrasta.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente. El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario Mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

APÉNDICE 9.° AL NÚM. 90

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del puente que une las de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena á la de Balsicas á Torrevieja.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del nuevo puente que une las carreteras de Alicante á Murcia y de Albacete á Cartagena, pase por Beniaján, Torreagüera, Casa-Blanca y Lo de Costa, por el alto de Puerto de San Pedro á enlazar con la de Balsicas á Torrevieja.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Alicante al caserío de Campello.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Alicante y siguiendo su trazado lo más cerca posible de la orilla del mar hasta la sierra del Cabo de la Huerta, y después de dicha sierra, enlace en el caserío del Campello con la carretera de Alicante á Silla.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Mercadal á San Cristóbal á la de Mahón á Ciudadela.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Menorca, una de tercer orden que, partiendo del punto más conveniente entre los pueblos de Alayor y San Cristóbal, enlace la de Mercadal á San Cristóbal con la de Mahón á Ciudadela.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Montalvo á Venta de Leza.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Montalvo, en la provincia de Logroño, termine en la carretera de Labastida á Laguardia, en el punto titulado «Venta de Leza», pasando por Baños de Ebro y Villabuena.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Montiel á la Venta de Pepés.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Montiel, provincia de Ciudad Real, pase por Villanueva de la Fuente y termine en la Venta de Pepés, enlazando con la carretera de Albacete á Jaén.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

APÉNDICE 14.° AL NÚM. 90

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., prolongando hasta la estación de Gama la carretera de Bárcena á Santoña.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera del Estado, de Bárcena á Santoña, en la provincia de Santander, se prolongará hasta la estación de Gama, en el ferrocarril de esta ciudad á Bilbao, denominándose en lo sucesivo «de la estación de Gama á Santoña».

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente. El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario Mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., modificando la dirección de la carretera incluída en el plan general de Novelda á Monóvar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera incluída por ley de 29 de Marzo de 1895 en el plan general de las del Estado, como de tercer orden, de Novelda á Monóvar, terminará, pasando por este sitio, en Elda, variando por consiguiente su trazado y denominación.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., variando la denominación de la carretera de Albadalejito á Guadalajara á La Isabela.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer orden que en el plan general de las del Estado figura entre las de la provincia de Guadalajara con el nombre de *Carretera de la de Albadalejito á Guadalajara á La Isabela*, se denominará *de la de Albaladejito á Guadalajara á Gascueña, por Villalba del Rey y Tinajas*, en la provincia de Cuenca.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donnell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno, concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Marina para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada, D. Gaspar Salcedo, cierta diferencia de sueldo.

A LAS CORTES

Concedida por Real orden de 18 de Abril último, al mariscal de campo de artillería de la armada, D. Gaspar Salcedo y Anguiano, la diferencia del sueldo que en situación de cuartel disfrutan los tenientes generales del ejército al que perciben los generales de división en la misma situación, en cumplimiento del auto fecha 13 de Julio de 1894 del Tribunal de lo Contencioso-administrativo fijando la indemnización que debía otorgarse al expresado general por no haberse ejecutado la sentencia de 14 de Diciembre de 1893, que declaró su derecho á ser incluído en el estado mayor del ejército, y careciéndose de crédito legislativo para satisfacer dicha obligación, cuyo importe asciende á 5.312 pesetas 50 céntimos, según liquidación practicada por el respectivo Departamento, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo á lo que dispone el artículo 27 del proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 5.312,50 pesetas, á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente año económico 1896-97, para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada, Don Gaspar Salcedo y Anguiano, cierta diferencia de sueldo, á que tiene derecho, en cumplimiento de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo á la Presidencia del Consejo de Ministros un crédito para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial destinado á la persecución de los delitos cometidos por medio de explosivos.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 125.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros», del corriente año económico de 1896 á 97, para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial judicial, destinada, principalmente, al descubrimiento y persecución de los delitos que se cometan ó intenten cometerse por medio de explosivos ó materias inflamables.

Art. 2.° El importe de este crédito se cubrirá con los remanantes que ofrezcan los ingresos presupuestos sobre las obligaciones, ó, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Agosto de 1896.=Francisco Bergamín, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Santiago de Cuba, capacidad legal y admisión como Diputado del Sr. D. Francisco Javier Ugarte Pagés.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, por el que ha sido elegido el Sr. D. Francisco Javier Ugarte Pagés; y aunque contiene una protesta general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito á dicho señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=El Conde de Peñalver. = Joaquín Campos Palacios. = Pedro Seoane.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

En las listas de funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados á Cortes, remitidas por el Gobierno de S. M., se halla incluído el Sr. D. Francisco Javier Ugarte Pagés como director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar; y siendo este cargo compatible con el de Diputado á Cortes por hallarse comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, la Comisión de incompatibilidades tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 29 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Eduardo Berenguer. Narciso Maeso.=Ezequiel Díez Sanz.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta sobre el proyecto de ley, arbitrando recursos para socorrer en sus recientes calamidades á la villa de Rueda y otras poblaciones que las sufran ó hayan sufrido análogas, durante el actual año económico.

AL SENADO

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para auxiliar á la villa de Rueda, después de una detenida deliberación, ha acordado someter á la aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 400.000 pesetas, con cargo á un capítulo adicional de la sección 6.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del corriente año económico de 1896-97, para auxiliar á la villa de Rueda, y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido daños importantes por incendios ú otras calamidades en el año económico corriente.

Art. 2.° El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.° Se autoriza á la Diputación provincial de Valladolid para aplicar á la reconstrucción de los edificios incendiados en la mencionada villa de Rueda, los fondos que tenga recaudados para combatir la plaga filoxérica. Dichos fondos se devolverán á la Diputación provincial con arreglo á las disposiciones legales vigentes, así que se hayan hecho efectivas las suscriciones abiertas para cubrirlos ó se obtenga la subvención que se concede por esta ley.

Palacio del Senado 29 de Agosto de 1896.=El Vizconde de Campo-Grande, presidente.=Javier Ugarte, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre aptitud de los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, para optar á destinos públicos en Ultramar.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre aptitud de los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, para optar á destinos públicos en Ultramar, tomando en consideración lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se reconocen desde luego á los jefes y oficiales de los cuerpos militarmente organizados de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, la misma aptitud legal que á los del ejército en la respectiva graduación, para optar á los destinos públicos de Ultramar, como si estuvieran percibiendo el sueldo asignado á cada graduación en el ejército, aplicando para este derecho las leyes vigentes y las que en adelante se dicten sobre asimilación de categorías y sueldos entre los empleos civiles y militares, siempre que cuenten diez años de servicios y dos de ellos en el empleo determinante de la categoría.

Art. 2.° Asimismo se reconoce aptitud legal para desempeñar destinos de oficiales quintos de Administración en las respectivas provincias de Ultramar, á los individuos que hayan servido en los referidos cuerpos por espacio de dos años con buenas notas de concepto.

Art. 3.° Se entenderán, por virtud de las precedentes disposiciones, modificado el art. 90 y adicionado el último párrafo del 17 del Real decreto-ley de 13 de Octubre de 1890.

Palacio del Congreso 29 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Angel Gómez Rodulfo é Ibarbia.=El Conde de Macuriges.=Crescente García San Miguel.=Simón Vila y Vendrell.=Antonio González López.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adición del Sr. Bustamante y otros, al dictamen de la Comisión abonando á los ingenieros seis años por razón de estudios, para los efectos de su jubilación.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente adición al dictamen de la Comisión, relativo á la proposición de ley del Sr. De Federico, sobre abono de seis años por razón de estudios á los ingenieros para los efectos de su jubilación.

«Igual abono se hará también, y á los mismos efectos, al secretario general y oficiales del Consejo de Estado.»

Palacio del Congreso 29 de Agosto de 1896.=Joaquín de Bustamante.=Carlos González Rothvoss.=Juan José García Gómez.=Luis Téllez Girón.=Teodosio Alonso Pesquera.=Antonio Jesús de Santiago.=Segundo Varona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 31 DE AGOSTO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las tres y cuarenta y cinco minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Cuentas de la Comisión de gobierno interior; liquidación del presupuesto del Congreso de 1894-95; balance del primer semestre de 1895-96: dictámenes.

Votación del proyecto de ley de recursos extraordinarios para el Tesoro público: adhesiones.

Orden del día: Elección de Santiago de Cuba: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan aprobados.

Auxilio al pueblo de Rueda; aptitud de jefes y oficiales de milicias de Cuba y Puerto Rico para optar á destinos públicos: dictámenes.=Quedan aprobados.

Interpelación del Sr. Alonso Castrillo sobre la Diputación provincial de León: se declara el punto suficientemente discutido.

Creación de cátedras de Derecho elemental en los Institutos de segunda enseñanza: dictamen.=Declaración del señor Presidente.=Se suspende la discusión.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las cuatro.

Abierta á las tres y cuarenta y cinco, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Se leyeron los dictámenes de la Comisión de gobierno interior aprobados por el Congreso en sesión secreta de 29 del actual sobre las cuentas de sus ingresos y gastos en los meses de Junio de 1895 á Mayo de 1896; la liquidación del presupuesto de este Cuerpo Colegislador correspondiente al año económico de 1894 á 95 y el balance de dicho presupuesto en el primer semestre del ejercicio de 1895-96. (*Véase el* Apéndice único *á este* Diario.)

Los Sres. Serrano Morales y Orellana, rogaron á la Mesa se sirviera hacer constar su voto conforme con la mayoría en la votación definitiva del proyecto de ley de recursos extraordinarios para el Tesoro público, anunciándose por un Sr. Secretario que constaría en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes, anunciándose que el aprobado en último

lugar pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su aprobación definitiva:

Sobre la elección del distrito de Santiago de Cuba, capacidad legal y admisión del Diputado electo, señor D. Francisco Javier Ugarte y Pagés (de las Comisiones de actas é incompatibilidades) (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 90*), habiendo sido inmediatamente admitido y proclamado Diputado el Sr. Ugarte

Arbitrando recursos para socorrer en sus calamidades á la villa de Rueda y á otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido calamidades análogas durante el actual año económico (de Comisión mixta), (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 90.*)

Concediendo aptitud á los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos, de Cuba y Puerto-Rico, para optar á destinos públicos en Ultramar. (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 90.*)

Continuando el debate pendiente acerca de la interpelación del Sr. Alonso Castrillo al Sr. Ministro de la Gobernación, relativa á la Diputación provincial de León, y habiéndose concedido la palabra á los Sres. Villarino y Molleda, dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** No hallándose presente ninguno de los Sres. Diputados que tenían pedida la palabra sobre este asunto, y haciendo mucho tiempo que figura en el orden del día esta interpelación, un Sr. Secretrario se servirá preguntar al Congreso si considera el punto suficientemente discutido y acuerda pasar á otro asunto.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de San Luis, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Se leyó el dictamen acerca de la proposición de ley creando en los Institutos de segunda enseñanza cátedrasde Derecho elemental. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm 88.*)

Abierta discusión sobre la totalidad, y habiéndose concedido la palabra al Sr. Vincenti, que no se hallaba presente, dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** No hallándose presente el Sr. Vincenti, ni tampoco, por lo que veo, algunos otros Sres. Diputados que tienen pedida la palabra de antemano para impugnar diferentes proyectos de ley señalados en el orden del día, y no siendo costumbre de la Mesa, á no tratarse de una cuestión de suma urgencia, poner á discusión dictámenes contra los cuales han pedido la palabra varios Sres. Diputados, señálanse como orden del día para mañana los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las cuatro.

APENDICE

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de Gobierno interior aprobados por el Congreso, sobre las cuentas de sus ingresos y gastos en los meses de Junio de 1895 *á Mayo de* 1896; *liquidación del presupuesto de este Cuerpo Colegislador correspondiente al año económico de* 1894-95 *y balance de dicho presupuesto en el primer semestre del ejercicio de* 1895-96.

AL CONGRESO

La Comisión permanente de Gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, correspondiente al mes de Junio último, comprensiva del estado de situación de la Caja y los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Federico Arredondo.=Vicente Alonso Martínez, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja en el mes de Junio de 1895.

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Junio de 1895.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Debe.—Ingresos realizados en el mes de Junio de 1895	277.195,76
Haber.—Pagos en igual período	210.696,26
Existencia en Tesorería en 30 de Junio de 1895	66.499,50

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS Pesetas. Cénts.	PAGOS Pesetas. Cénts.
		Existencia en 14 de Junio de 1895	195.351,33	»
		Tesoro público.—Personal de Junio	37.399,05	»
		Idem id.—Material de idem	43.151,63	»
		Idem por suscriciones al *Diario de Sesiones* en Marzo y Abril	900	»
		Idem id. id. en Mayo	393,75	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	17.465,40
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	»	7.323
	3.°	Dependientes	»	12.644,65
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales	»	583,30
		Pensiones	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.334,80
	3.°	Edificio	»	2.571,70
	4.°	Mobiliario	»	1.991,87
	5.°	Alumbrado	»	9.171,72
	6.°	Combustible	»	2.268,45
	7.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	66.512,25
	8.°	Biblioteca	»	2.292,15
		Encuadernaciones	»	3.870
		Alquiler de local para almacén de libros	»	»
	9.°	Objetos de escritorio	»	21.326,85
	10	Carruaje para la Presidencia	»	750
		Idem para los Secretarios	»	1.500
		Idem para Comisiones	»	500
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas, y servicio de hombres y caballos para los mismos	»	2.750
	11	Gastos menores	»	4.103,52
	12	Imprevistos ó supletorios	»	47.471,85
	13	Obras nuevas en el edificio y mobiliario	»	»
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral	»	1.554,75
		Total	277.195,76	210.696,26
		Existencia en Tesorería en 30 de Junio de 1895		66.499,50
		Igual á la cuenta de Caja		277.195,76

Palacio del Congreso 31 de Octubre de 1895.=V.° B.°=El Secretario, Alonso Martínez.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE JUNIO DE 1895

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	277.195,76
Haber	210.696,26
Existencia en Tesorería	66.499,50

Informe el Vocal Sr. Arredondo.=Alonso Martínez.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, el Vocal que suscribe opina que debe aprobarse.=J. Arredondo.

Sesión de 16 de Diciembre de 1895.=Aprobada.=Alonso Martínez.

DEBE	La Tesorería del Congreso s/c al folio 83 del libro 7.° de la misma.	HABER

DEBE	Pesetas.
14 de Junio de 1895.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior......................	195.351,33
27 de Junio de 1895.	
Recibido del Tesoro por personal de Junio, número del cargareme 31...	37.399,05
Idem id. por material de idem, número del cargareme 32...............	43.151,63
Idem por suscriciones al *Diario de las Sesiones* de Marzo y Abril, número del cagareme 33...............	900
Idem por idem de Mayo, número del cargareme 34..................	393,75
Suma y sigue.........	277.195,76

HABER	Pesetas.
27 de Junio de 1895.	
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes de este mes (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 411, y de Caja 411.	17.465,40
A los de la Redacción del *Diario de las Sesiones*, por idem id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 412, y de Caja 412.........	7.323
A los dependientes del Congreso, por idem idem (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 413, y de Caja 413..........................	12.644,65
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por sus gastos de representación en idem (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 414, y de Caja 414...........................	2.500
A los individuos del Congreso que desempeñan comisiones especiales, por sus asignaciones de idem (cap. 2.° art.° 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 415, y de Caja 415.........	583,30
A los que disfrutan pensiones, por las correspondientes á idem (cap. 2.° art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 416, y de Caja 416.........	210
A los dependientes del Congreso, por la subvención para ayuda de cuarto en idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 417, y de Caja 417......................	1.334,80
Al Excmo. Sr. D. Manuel Fernández Martín, en concepto de indemnización, en los meses de Enero último á Junio actual, por la casa que los Oficiales Mayores de la Secretaría han ocupado en el Congreso (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 418, y de Caja 418.............	1.500
Al Administrador de la Sociedad telefónica, por el abono desde Enero último á Junio actual, á los tres teléfonos para el servicio de los Sres. Diputados (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm 419, y de Caja 419...	495
Al mismo, por idem desde Abril á Junio actual á los dos teléfonos de los señores Diputados y de la prensa (cap. 2.°, artículo 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 420, y de Caja 420............................	400
Al mismo, por idem desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre próximos, al teléfono de los Excmos. Sres. Secretarios (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 421, y de Caja 421.	90
A D. Francisco de P. Rojas, por su remuneración como Inspector del alumbrado	
Suma y sigue..........	44.546,16

	Pesetas.
Suma anterior	277.195,76
Suma y sigue	277.195,76

	Pesetas.
Suma anterior	44.456,15
eléctrico en Junio actual (cap. 2.°, artículo 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 422, y de Caja 422	125
A D. Luis Moreno, testamentario de Don Enrique Manduit, por el servicio de carruaje para la Presidencia en Junio actual (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm 423, y de la Caja 423	750
Al mismo, por idem para los Excmos. Señores Secretarios en idem (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 424, y de Caja 424	1.500
Al mismo, por idem para las Comisiones en Abril á Junio idem (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 425, y de Caja 425	500
Al mismo, por la custodia y conservación de los carruajes de gala del Congreso, en idem (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 426, y de Caja 426	2.750
A D. José María Martínez Manglano, por su gratificación de Junio actual como encargado del almacén (cap. 2.°, artículo 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 427, y de Caja 427	125
A D. Adolfo González, Oficial encargado de la estafeta del Congreso, por quebranto de moneda, en idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 428, y de Caja 428	25
A D. Felipe Mendoza, idem del Gabinete telegráfico de idem, por idem id. (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 429, y de Caja 429	25
A los mozos auxiliares del Congreso, por su gratificación de idem (cap. 2.°, artículo 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 430, y de Caja 430	500
Al Administrador de la Agencia Fabra, por la suscrición en Julio próximo á los telegramas de la misma (cap. 2.°, artículo 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 431, y de Caja 431	150
A los individuos que desempeñan servicios especiales en el Congreso, por su gratificación de Junio actual (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 432, y de Caja 432	668,30
30 de Junio de 1895.	
A D. Manuel Núñez de Arenas, cajero habilitado del Congreso, por el 1 por 100 de las 243.364,54 pesetas ingresadas en Caja desde 18 de Abril á la fecha (ca-	
Suma y sigue	51.664,45

	Pesetas.
Suma anterior	277.195,76
Suma y sigue	277.195,76

	Pesetas.
Suma anterior	51.664,45
pítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 433, y de Caja 433	1.216,90
A los empleados de la Secretaría, que auxilian en sus trabajos á la Junta Central del Censo, por sus gratificaciones de Junio actual (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 434, y de Caja 434	1.374,75
Al Administrador de la Sociedad telefónica, por el abono desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre próximos al teléfono del Secretario de la Junta Central del Censo (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención número 435, y de Caja 435	150
A D. Francisco Casaos, por los jornales abonados al operario encargado de los caloríferos y limpieza de chimeneas en Abril (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 436, y de Caja 436	79
Al mismo, por obras de fumistería en Febrero (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm 437, y de Caja 437	229,50
Al mismo, por idem y un calorífero en Enero (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 438, y de Caja 438	225,50
A D. Ramón Rebolledo, por idem de empapelado en Diciembre último (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 439, y de Caja 439	107
A D. Luis Sanz, por reparaciones hechas en las cañerías del agua y retretes en Julio á Enero últimos (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 440, y de Caja 440	49
A D. Francisco Casaos, por tres caloríferos en Diciembre último (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 441, y de Caja 441	355,12
A D. Alberto de Arce, por bujías en Abril (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 442, y de Caja 442	40
A la Compañía del Gas, por el consumido y alquiler del contador en Abril (capítulo 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 443, y de Caja 443	119
A la Compañía Madrileña de Electricidad, por el consumo de corriente eléctrica en Marzo (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 444, y de Caja 444	2.142,71
A la Viuda de Aramburo, por instalaciones de aparatos de luz eléctrica y suministro de lámparas y otros efectos, Ene-	
Suma y sigue	57.752,93

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	277.195,76	*Suma anterior*..........	57.752,93
		ro á Abril (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm 445, y de Caja 445............	1.199,56
		A los Hijos de J. A. García, por la impresión y reparto de los números 73 al 91 del *Diario* y *Extracto de las Sesiones* en Marzo (cap. 2.°, art. 7.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 446, y de Caja 446....................	11.343
		A los mismos, por idem números 92 al 110 de idem id., en Abril (cap. 2.°, art.° 7.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 447, y de Caja 447......	13.904
		A los mismos, por los ejemplares de *Diarios* y *Extractos*, franqueo de paquetes, suscriciones é impresiones varias en Marzo y Abril (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm 448, y de Caja 448............	2.326,45
		A D. Nemesio Fernández Cuesta, por 11 ejemplares de su obra *Autopsia judicial*, en Abril (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 449, y de Caja 449............	165
		A D. Casto Pérez, por la suscrición á 12 tomos del *Diccionario de la Administración Española*, en Abril (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 450, y de Caja 450.....	191
		A D. Luis Obispo, por varias encuadernaciones en Abril (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm 451, y de Caja 451.........	2.748,25
		A D. Manuel Recarte, por objetos de escritorio en Abril (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 452, y de Caja 452............	6.832,55
		A D. Luis Rodríguez (La Mahonesa), por caramelos en Abril (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 453, y de Caja 453.....	308
		A D. Valentín Ibáñez, por azucarillos asturianos en idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 454, y de Caja 454.............	202,50
		A D. Pedro Avila, por idem en idem (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 455, y de Caja 455.........................	25
		A D. Higinio D. Delgado, por idem en idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 456, y de Caja 456.........................	142,50
		A D. José María Martínez Manglano, por los gastos menores suplidos por el mismo en Abril (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 457, y de Caja 457............	391,50
		A D. Tomás Ortiz, por la cera facilitada para el entierro del Sr. Diputado Don	
Suma y sigue.........	277.195,76	*Suma y sigue*..........	97.532,24

	Pesetas.
Suma anterior.........	277.195,76
Suma y sigue.........	277.195,76

	Pesetas.
Suma anterior.........	97.532,24
Ventura Olavarrieta en Marzo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 458, y de Caja 458..	60
A D. José del Castillo y Soriano, como donativo que, con motivo de la inauguración oficial del Asilo de Santa Cristina, se concede para sostenimiento del mismo, por acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 22 del actual (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 459, y de Caja 459..........................	1.000
A D. Germán Collado García, mozo de reparto de paquetes del Archivo, como gratificación, acordada por la misma Comisión en sesión del 12 del actual (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 460, y de Caja 460.........................	50
A Doña Rosario Lardíez, encargada de la limpieza de los suelos del Palacio, como socorro para tomar baños, acordado por la referida Comisión en igual fecha (capítulo 2.°, art. 12), libramiento de Intervención núm. 461, y de Caja 461......	25
1.° de Julio de 1895.	
A los empleados y dependientes del Congreso, por una paga extraordinaria concedida por la Comisión en 26 de Junio anterior, teniendo en cuenta la manifestación hecha por el presidente de la Comisión de presupuestos en la sesión que celebró el Congreso el 24 de dicho mes y en vista de los antecedentes que asisten de casos análogos (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 462, y de Caja 462......	43.801,65
A D. Esteban Molina, por obras de carpintería en Mayo (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 463, y de Caja 463.............	232
A D. Francisco Casaos, por desarmar diez y ocho estufas y sus cañerías y bajarlas al sótano en Mayo (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 464, y de Caja 464.........	36
A D. Esteban Molina, por varios muebles y obras de carpintería en Mayo (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 465, y de Caja 465.	477
2 de Julio de 1895.	
A la Compañía Madrileña de Electricidad, por el consumo de corriente eléctrica en Abril (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 466, y de Caja 466............	2.291,95
Suma y sigue.........	145.505,84

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	277.195,76	*Suma anterior..........*	145.505,84
		A la misma, por idem en Mayo (cap. 2.°, artículo 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 467, y de Caja 467.	1.482,07
		A la Compañía del Gas, por el gas consumido y alquiler del contador en Mayo (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 468, y de Caja 468......................	18,20
		A D. Alberto de Arce, por bujías en Mayo (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 469, y de Caja 469......................	60
		A D. Francisco Parrondo, por leñas y carbones vegetales en Enero á Marzo (capítulo 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 470, y de Caja 470......................	1.118,15
		A D. Mariano G. Ramírez, por cok para las estufas en Febrero á Abril (cap. 3.°, artículo 6.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 471, y de Caja 471.	1.150,30
		A los Hijos de J. A. García, por la impresión y reparto de los números 111 al 133 del *Diario* y *Extracto de las Sesiones* en Mayo (cap. 2.°, art. 7.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 472, y de Caja 472..................	16.495
		A los mismos, por diversos ejemplares del *Diario* y *Extracto de las Sesiones* facilitados á varios Sres. Diputados y distintas impresiones hechas en Mayo (capítulo 2.°, art. 7.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 473, y de Caja 473......................	684,60
		A D. Edmundo Capdeville, por suscriciones y obras para la Biblioteca durante el primer semestre de 1895 (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 474, y de Caja 474..	1.137,90
		A D. Eugenio A. Flores, por 11 ejemplares de su obra *Guerra de Cuba*, en Junio (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 475, y de Caja 475......................	44
		A D. José Montero Vidal, por 11 ejemplares de los tomos 2.° y 3.° de su obra *Historia general de Filipinas*, en Junio (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 476, y de Caja 476......................	330
		A D. Cristobal Botella, por 11 ejemplares de la obra *El socialismo y los anarquistas*, en idem (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 477, y de Caja 477................	55
		A D. Luis Obispo, por encuadernaciones en Mayo (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 478, y de Caja 478................	1.121,75
		A D. Manuel Recarte, por objetos de escri-	
Suma y sigue.........	277.195,76	*Suma y sigue..........*	169.202,81

	Pesetas.
Suma anterior.........	277.195,76
Suma y sigue.........	277.195,76

	Pesetas.
Suma anterior.........	169.202,81
torio en idem (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 479, y de Caja 479............	6.745,05
A los sucesores de Trasviña, por varios efectos de droguería en idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 480, y de Caja 480..	25
A los Sres. Rivacova y García, por efectos de ferretería en Marzo y Abril (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 481, y de Caja 481..	36,80
A D. S. Romero Vicente, por idem de perfumería en Marzo (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 482, y de Caja 482.........	90,50
A D. Valentín Ibáñez, por azucarillos asturianos en Mayo (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 483, y de Caja 483............	252,50
A D. Higinio D. Delgado, por idem en idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 484, y de Caja 484......................	177,50
AD. Pedro Avila, por idem en idem (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 485, y de Caja 485.........................	37,50
A La Mahonesa, por caramelos en idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 486, y de Caja 486.........................	356
A D. José María Martínez Manglano, por los gastos menores abonados por el mismo durante el mes de Mayo (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 487, y de Caja 487..	785,70
21 de Octubre de 1895.	
A D. Angel Canosa, por cristales y varias botellas de agua de cobre en Abril á Junio último (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 488, y de Caja 488............	149,70
A D. Antonio Quesada, por varias esteras y efectos para la limpieza (cap. 2.°, artículo 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 489, y de Caja 489.	138,75
A la Compañía Madrileña de Electricidad, por el consumo de corriente eléctrica durante el mes de Junio (cap. 2.°, art 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 490, y de Caja 490......	1.613,23
A D. Alberto de Arce, por bujías en idem (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 491, y de Caja 491.........................	80
A los Hijos de J. A. García, por la impresión y reparto de los números 134 al 159 del *Diario* y *Extracto de las Sesiones*	
Suma y sigue.........	179.691,04

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	277.195,76	*Suma anterior*..........	179.691,04
		durante el mes de Junio (cap. 2.°, art. 7.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 492, y de Caja 492......	20.622
		A los mismos, por los ejemplares de *Diarios* y *Extractos de las Sesiones* facilitados á diversos Sres. Diputados, y varias impresiones durante idem (cap. 2.°, artículo 7.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 493, y de Caja 493............................	1.137,20
		A D. José María Martínez Manglano, por las suscriciones á periódicos y revistas para la Biblioteca durante los meses de Abril á Junio (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 494, y de Caja 495..............	369,25
		A D. Manuel Recarte, por objetos de escritorio facilitados en el mes de Junio (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 495, y de Caja 495.........................	7.749,25
		A D. Pedro Avila, por azucarillos facilitados en Junio (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 496, y de Caja 496.............	37,50
		A D. José María Martínez Manglano, por los gastos menores suplidos por el mismo durante el mes de Junio (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 497, y de Caja 497..	379,80
		Al mismo, por el franqueo de *Diarios de Sesiones* y paquetes remitidos á los señores Diputados ausentes de Madrid en los meses de Abril á Junio (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 498, y de Caja 498......	160,22
		A D. Higinio D. Delgado, por azucarillos suministrados en Junio (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramienio de Intervención núm. 499, y de Caja 499......	157,50
		A D. Valentín Ibáñez, por idem id. (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 500, y de Caja 500.........................	362,50
		A D. José María Martínez Manglano, por los gastos menores suplidos para la Junta Central del Censo durante los meses de Abril á Junio (cap. 2.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 501, y de Caja 501...	30
			210.696,26
		Saldo á cuenta nueva por existencia.....	66.499,50
Total.............	277.195,76	Total..............	277.195,76

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 66.499 pesetas y 50 céntimos. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 21 de Octubre de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta del mes de Junio de 1895 que se acompaña...........		66.499,50

SITUACION DE DICHA EXISTENCIA

Metálico en la Caja de caudales del Congreso..........................	»	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España....................	112.403,44	
En poder de D. José María Martínez Manglano, para atender á los gastos menores de conservaduría y pago de suscriciones para la Biblioteca.........	3.084,21	
En créditos á favor de la Caja por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes..	6.028,45	
	121.516,10	
A rebajar, por obligaciones de Junio, pendientes de pago.................	55.016,60	
		66.499,50
		Igual.

NOTA. De la anterior existencia, corresponden:

A los que sean declarados herederos del que fué Escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció. (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890).............	41,64
A los Sres. Bittini y Compañía, por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada. (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 24 de Diciembre de 1890)...........................	541,60
Total....................................	583,24

Palacio del Congreso 21 de Octubre de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha, por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. — Pesetas.	Descuento mensual. — Pesetas.	Cantidad á favor de la Caja. — Pesetas.	OBSERVACIONES
1	20	Feb...	1893	Comisión de gobierno interior...........	2.000	46,35	802,80	Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior se le descuenta la 4.ª parte de su haber.
2	5	Julio..	1894	Idem..............	500	30	140	
3	5	Julio..	1894	Idem..............	1.000	50	400	
4	28	Nov...	1894	Idem..............	500	50	150	
5	13	Dic...	1894	Idem..............	2.000	37,10	1.777,40	Idem id. id.
6	28	Febr.°	1895	Idem..............	1.000	50	800	
7	22	Junio..	1895	Idem..............	833,30	50	833,30	
8	22	Junio..	1895	Idem..............	874,95	50	874,95	
9	22	Junio..	1895	Idem..............	250	25	250	
						380,45	6.028,45	

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

AL CONGRESO

La Comisión permanente de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso las cuentas de sus gastos é ingresos, correspondientes á los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos, comprensivas de los estados de situación de la Caja y los pagos verificados en dichos meses, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en los adjuntos balances.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Federico Arredondo.=Vicente Alonso Martinez, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCIÓN

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja en el mes de Julio de 1895.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Julio de 1895.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Debe.—Ingresos realizados en el mes de Julio de 1895........	145.977,67
Haber.—Pagos en igual período........................	60.351,25
Existencia en Tesorería, según cuenta de Caja.....	85.626,42

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS Pesetas. Cénts.	PAGOS Pesetas. Cénts.
		Existencia en 30 de Junio de 1895..........................	66.499,50	»
		Tesoro público.—Personal de Julio..........................	37.399,05	»
		Idem.—Material de idem..........................	42.079,12	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo..........................	»	17.175,40
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*..........................	»	7.323
	3.°	Dependientes..........................	»	12.644,65
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia..........................	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales..........................	»	583,30
		Pensiones..........................	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto..........	»	1.334,80
	3.°	Edificio..........................	»	»
	4.°	Mobiliario..........................	»	»
	5.°	Alumbrado..........................	»	125
	6.°	Combustible..........................	»	»
	7.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas.......	»	»
	8.°	Biblioteca..........................	»	»
		Encuadernaciones..........................	»	»
		Alquiler del local para almacén de libros..........................	»	2.250
	9.°	Objetos de escritorio..........................	»	»
	10	Carruaje para la Presidencia..........................	»	750
		Idem para los Secretarios..........................	»	1.500
		Idem para Comisiones..........................	»	»
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas, y servicio de hombres y caballos para los mismos...	»	»
	11	Gastos menores..........................	»	175
	12	Imprevistos ó supletorios..........................	»	12.405,35
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral..........................	»	1.374,75
		Total..........................	145.977,67	60.351,25
		Existencia en Tesorería según cuenta en Caja..........................		85.626,42
		Igual á la cuenta de Caja..........................		145.977,67

Palacio del Congreso 23 de Octubre de 1895.=V.° B.°=El Secretario, Alonso Martínez.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE JULIO DE 1895

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	145.977,67
Haber	60.351,25
Existencia en Tesorería	85.626,42

Informe el Vocal, Sr. Arredondo.=Alonso Martínez.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, el Vocal que suscribe opina que debe aprobarse.=F. Arredondo.=Alonso Martínez.

Sesión de 16 de Diciembre de 1895.=Aprobada.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 89 del libro 8.° de la misma. — HABER

DEBE	Pesetas.	HABER	Pesetas.
21 de Octubre de 1895.		10 de Julio de 1895.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior	66.499,50	A. D. Fernando Ahumada, por alquiler del local de la calle de la Alameda, destinado á depósito de libros del Congreso durante los meses de Julio á Diciembre próximo (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 1, y de Caja 1.....................	2.250
1.° de Agosto de 1895.		11 de Julio de 1895.	
Recibido del Tesoro por personal del mes de Julio, número del cargareme 1	37.399,05	A D. Luis González Bravo, secretario de la Comisión de propaganda del Instituto de Terapéutica operatoria, como donativo para la construcción de un edificio para dicho Instituto (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 2, y de Caja 2..........	5.000
5 de Agosto de 1895.		15 de Julio de 1895.	
Idem de id por material del mismo mes, número del cargareme 2.....	42.079,12	A Doña Manuela Bardají, viuda de D. Francisco Gómez, por las mensualidades íntegras del sueldo que disfrutó su difunto esposo como oficial tercero de la clase de quintos de la Secretaría del Congreso, concedidas por el Excmo Sr. Presidente de la Comisión permanente de Gobierno interior, para gastos de funeral y lutos (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 3, y de Caja 3.........................	1.000
		1.° de Agosto de 1895.	
		A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes de Julio (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 4, y de Caja 4.....	17.175,40
		A los idem de la Redacción del *Diario de las Sesiones*, por idem id. (cap. 1.°, artículo 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 5, y de Caja 5...	7.323
		A los dependientes del Congreso, por idem idem (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 6, y de Caja 6	12.644,65
		Al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión permanente de Gobierno interior, por sus gastos de representación en idem (cap. 2.° art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 7, y de Caja 7.........................	2.500
		A los individuos que desempeñan comisiones especiales en el Congreso, por sus asignaciones de idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 8, y de Caja 8..........	583,30
		A los que disfrutan pensiones, por las co-	
Suma y sigue.........	145.977,67	*Suma y sigue*.........	48.476,35

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior........	145.977,67	*Suma anterior*........	48.477,35
		rrespondientes á idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 9, y de Caja 9.........	210
		A los dependientes del Congreso, por la subvención para ayuda de cuarto en Julio (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 10, y de Caja 10......................	1.334,80
		A D. Francisco de P. Rojas, por su remuneración en idem como inspector del alumbrado eléctrico (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 11, y de Caja 11...........	125
		A D. Manuel Moreno, por el servicio de carruaje para la Presidencia, en idem (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 12, y de Caja 12.........................	750
		Al mismo, por idem para los Excelentísimos Sres. Secretarios en idem (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 13, y de Caja 13...	1.500
		A D. José María Martínez Manglano, por su gratificación del mes de Julio como encargado de los gastos menores (capítulo 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 14, y de Caja 14......................	125
		A D. Adolfo González, Oficial de Correos, encargado de la Estafeta del Congreso, por quebranto de moneda en idem (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 15, y de Caja 15......................	25
		A D. Felipe Mendoza, Oficial de Telégrafos, encargado del gabinete del Congreso, por idem id. (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 16, y de Caja 16...........	25
		A los individuos que prestan servicios especiales en el Congreso, por su gratificación de idem (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 17, y de Caja 17..............	671,80
		A los mozos auxiliares del Congreso, por sus remuneraciones de idem (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 18, y de Caja 18....	500
		Al Administrador de la Agencia Fabra, por la suscrición á los telegramas de dicha Agencia en Agosto (cap. 2.°, artículo 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 19, y de Caja 19.	150
		A los empleados y dependientes del Congreso, por su remuneración de Julio, para que resulten equiparados, en cuanto al cobro de sus haberes, con los del otro Cuerpo Colegislador, según acuerdo del Congreso de 2 de Abril último (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), li-	
Suma y sigue........	145.977,67	*Suma y sigue*..........	53.892,95

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	145.977,67	*Suma anterior*.........	53.892,95
		bramiento de Intervención núm. 20, y de Caja 20........................	5.083,55
		A los empleados de la Secretaría que auxilian en sus trabajos á la Junta Central del Censo, por su gratificación de Julio (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención número 21, y de Caja 21................	1.374,75
			60.351,25
		Saldo á cuenta nueva por existencia..	85.626,42
Total................	145.977,67	Total............	145.977,67

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 85.626 pesetas y 42 céntimos. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 22 de Octubre de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 1.)

DEPOSITARÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta del mes de Enero de 1895, que se acompaña..........		85.626,42

SITUACION DE DICHA EXISTENCIA

Metálico en la Caja de caudales del Congreso..........................	»	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España.....................	121.403,44	
En poder de D. José María Martínez Manglano para atender á los gastos menores de conservaduría y pagos de suscriciones para la Biblioteca........	3.084,21	
En créditos á favor de la Caja por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes..	5.640	
	121.127,65	
A rebajar por obligaciones de Junio pendientes de pago..........	35.501,23	
		85.626,42
		Igual.

Nota. De la anterior existencia, corresponden:

A los que sean declarados herederos del que fué Escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890)..............	41,64
A los Sres. Bittini y Compañía, por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello. (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 24 de Diciembre de 1890).....................	541,60
Total....................................	583,24

Palacio del Congreso 22 de Octubre de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha, por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. — Pts. Cts.	Descuento mensual. — Pts. Cts.	Cantidad á favor de la Caja. — Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Febr..	1893	Comisión de gobierno interior...........	2.000	46,35	756,45	Por cuenta corriente de la Comisión de gobierno interior se le descuenta la cuarta parte de su haber.
2	5	Julio..	1894	Idem..............	500	30	110	
3	5	Julio..	1894	Idem..............	1.000	50	350	
4	28	Nov...	1894	Idem..............	500	50	100	
5	13	Dic...	1894	Idem..............	2.000	37,10	1.740,30	Idem.
6	28	Febr..	1895	Idem..............	1.000	50	750	
7	22	Junio.	1895	Idem..............	833,30	50	783,30	
8	22	Junio.	1895	Idem..............	874,95	50	824,95	
9	22	Junio.	1895	Idem..............	250	25	225	
							5.640	

Palacio del Congreso 10 de Agosto de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja en el mes de Agosto de 1895.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Agosto de 1895.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Agosto de 1895......	165.478,09
HABER.—Pagos en igual período........................	52.651,35
Existencia en Tesorería en el día de la fecha..........	112.826,74

Capítulos	Artículos	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS — Pesetas. Cénts.	PAGOS — Pesetas. Cénts.
		Existencia del mes anterior............	85.626,42	»
		Tesoro público.—Personal de Agosto..........	37.399,05	»
		Idem.—Material de idem..........	42.079,12	»
		Recibido por suscriciones al *Diario de Sesiones* en el mes de Junio.	373,50	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo..........	»	17.391,25
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*..........	»	7.323
	3.°	Dependientes..........	»	12.644,65
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia..........	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales..........	»	583,30
		Pensiones..........	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto..........	»	1.334,80
	3.°	Edificio..........	»	»
	4.°	Mobiliario..........	»	300
	5.°	Alumbrado..........	»	125
	6.°	Combustible..........	»	»
	7.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas..........	»	»
	8.°	Biblioteca..........	»	»
		Encuadernaciones..........	»	»
		Alquiler de local para almacén de libros..........	»	»
	9.°	Objetos de escritorio..........	»	»
	10	Carruaje para la Presidencia..........	»	750
		Idem para los Secretarios..........	»	1.500
		Idem para Comisiones..........	»	»
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas, y servicio de hombres y caballos para los mismos...	»	»
	11	Gastos menores..........	»	175
	12	Imprevistos ó supletorios..........	»	6.439,60
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral..........	»	1.374,75
		Total..........	165.478,09	52.651,35
		Existencia en Tesorería en el día de la fecha..........		112.826,74
		Igual á la cuenta de Caja..........		165.478,09

Palacio del Congreso 23 de Octubre de 1895.=V.° B.°=El Secretario, Alonso Martínez.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE AGOSTO DE 1895

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	165.104,59
Haber	52.651,35
Existencia en Tesorería	112.453,24

Informe el Vocal Sr. Arrelondo.=Alonso Martínez.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, el Vocal que suscribe opina que debe aprobarse.=J. Arredondo.

Sesión de 16 de Diciembre de 1895.=Aprobada.=Alonso Martínez.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 91 del libro 8.° de la misma. — HABER

	Pesetas.		Pesetas.
22 de Octubre de 1895.		1.° de Setiembre de 1895.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior	85.626,42	A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes de Agosto (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 22, y de Caja 22	17.391,25
2 de Setiembre de 1895.			
Recibido del Tesoro por personal de Agosto, número del cargareme 3	37.399,05	A los de la Redacción del *Diario de Sesiones* por idem id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 23, y de Caja 23	7.323
5 de Setiembre de 1895.			
Idem del id. por material de id., número del cargareme 4	42.079,12	A los dependientes del Congreso, por idem idem (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 24, y de Caja 24	12.644,65
		Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por sus gastos de representación en idem (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 25, y de Caja 25	2.500
		A los individuos que desempeñan comisiones especiales en el Congreso, por sus asignaciones de id. (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 26, y de Caja 26	583,30
		A los que disfrutan pensiones, por las correspondientes á idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 27, y de Caja 27	210
		A los dependientes del Congreso, por la subvención para ayuda de cuarto en idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 28, y de Caja 28	1.334,80
		A la señora viuda de Aramburu, por entretenimiento de las pilas de los aparatos eléctricos, en Junio á Agosto actual (capítulo 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 29, y de Caja 29	300
		A D. Francisco de P. Rojas, por su remuneración en Agosto como encargado de la inspección del alumbrado eléctrico (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 30, y de Caja 30	125
		A D. Manuel Moreno, por el servicio de carruaje para la Presidencia, en idem (capítulo 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 31, y de Caja 31	750
		Al mismo, por idem para los Excmos. Señores Secretarios del Congreso en idem (capítulo 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 32, y de Caja 32	1.500
		A D. José María Martinez Manglano, por la gratificación de Agosto como encargado de los gastos menores de conservaduría (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libra—	
Suma y sigue	165.104,59	*Suma y sigue*	44.662

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior........	165.104,59	*Suma anterior*.........	44.662
		miento de Intervención núm. 33, y de Caja 33..........................	125
		A D. Adolfo González, Oficial de Correos encargado de la estafeta del Congreso, por quebranto de moneda en idem (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 34, y de Caja 34..........................	25
		A D. Felipe Mendoza, Oficial de Telégrafos, encargado del gabinete telegráfico del Congreso, por quebranto de moneda en Agosto (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 35, y de Caja 35..........................	25
		A los individuos que prestan servicios especiales en el Congreso, por sus gratificaciones de idem (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 36, y de Caja 36............	671,80
		A los mozos auxiliares del Congreso, por su gratificación de id. (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 37, y de Caja 37........	500
		Al Administrador de la Agencia Fabra, por la suscrición á los telegramas de dicha Agencia en Setiembre actual (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de intervención núm. 38, y de Caja 38....	150
		A los empleados y dependientes del Congreso, por su remuneración de Agosto para que resulten equiparados en el percibo de sus haberes con los del otro Cuerpo Colegislador, según acuerdo del Congreso de 2 de Abril último (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 39, y de Caja 39....	5.117,80
		A los empleados de Secretaría que auxilian en sus trabajos á la Junta Central del Censo, por su gratificación de Agosto (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 40, y de Caja 40..........................	1.374,75
			52.651,35
		Saldo á cuenta nueva por existencia..	112.453,24
Total................	165.105,59	Total...................	165.104,59

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 112.453 pesetas y 24 céntimos, S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 23 de Octubre de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

		Pesetas.
Existencia en Caja, según la cuenta del mes de Agosto de 1895, que se acompaña		112.453,24

SITUACION DE DICHA EXISTENCIA

Metálico en la Caja de caudales del Congreso	»	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	112.403,44	
En poder de D. José María Martínez Manglano, para atender á gastos menores de Conservaduría, y pago de suscriciones para la Biblioteca	3.084,21	
Créditos á favor de la Caja por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes	5.152,55	
	120.640,20	
A rebajar por obligaciones de Junio pendientes de pago	8.186,96	
		112.453,24
		Igual.

NOTA. De la anterior existencia, corresponden:

A los que sean declarados herederos del que fué Escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció. (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890)	41,64
A los Sres. Bittini y Compañía, por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello. (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 24 de Diciembre de 1890)	541,60
Total	583,24

Palacio del Congreso 23 de Octubre de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. Pts. Cts.	Descuento mensual. Pts. Cts.	Cantidad á favor de la Caja. Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Febr. .	1893	Comisión de gobierno interior..........	2.000	46,35	710,10	Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior, se le descuenta la cuarta parte de su haber.
2	5	Julio. .	1894	Idem..............	500	30	80	
3	5	Julio..	1894	Idem..............	1.000	50	300	
4	28	Nov...	1894	Idem..............	500	50	50	
5	13	Dic. . .	1894	Idem..............	2.000	37,10	1.703,20	Idem.
6	28	Febr..	1895	Idem..............	1.000	50	700	
7	22	Junio .	1895	Idem..............	833,30	50	733,30	
8	22	Junio.	1895	Idem..............	874,95	50	774,95	
9	22	Junio.	1895	Idem..............	250	25	200	
						388,45	5.251,55	

Palacio del Congreso 10 de Setiembre de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja en el mes de Setiembre de 1895.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Setiembre de 1895.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Debe.—Ingresos realizados en el mes de Setiembre de 1895....	192.304,91
Haber.—Pagos en igual período..........................	57.258,85
Existencia en Tesorería en el día de la fecha.	135.046,06

Capítulos	Artículos	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS Pesetas. Cénts.	PAGOS Pesetas. Cénts.
		Existencia del mes anterior..........................	112.826,74	»
		Tesoro público.—Personal de Setiembre......................	37.399,05	»
		Idem id.—Material de idem..............................	42.079,12	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo..................................	»	17.361,85
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*........................	»	7.323
	3.°	Dependientes..	»	12.644,65
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia................	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales..................................	»	583,30
		Pensiones...	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto..........	»	1.334,80
	3.°	Edificio..	»	»
	4.°	Mobiliario...	»	»
	5.°	Alumbrado...	»	125
	6.°	Combustible...	»	»
	7.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas........	»	»
	8.°	Biblioteca...	»	»
		Encuadernaciones.......................................	»	»
		Alquiler de local para almacén de libros..................	»	»
	9.°	Objetos de escritorio....................................	»	»
	10	Carruaje para la Presidencia.............................	»	750
		Idem para los Secretarios................................	»	1.500
		Idem para Comisiones...................................	»	500
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas y servicio de hombres y caballos para los mismos....	»	2.750
	11	Gastos menores...	»	175
	12	Imprevistos ó supletorios................................	»	8.126,50
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral..............	»	1.374,75
		Total...	192.304,91	57.258,85
		Existencia en Tesorería en el día de la fecha................		135.046,06
		Igual á la cuenta de Caja................................		192.304,91

Palacio del Congreso 24 de Octubre de 1895.=V.° B.°=El Secretario, Vicente Alonso Martínez.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE SETIEMBRE DE 1895

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	192.304,91
Haber	57.258,85
Existencia en Tesorería	135.046,06

Informe el Vocal Sr. Arredondo.=Alonso Martínez.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, el Vocal que suscribe opina que debe aprobarse.=J. Arredondo.

Sesión de 16 de Diciembre de 1895.=Aprobada.=Alonso Martínez.

DEBE — La Tesorería del Congreso $^{s}/_{c}$ al folio 93 del libro 8.° de la misma. — HABER

DEBE

	Pesetas.
23 de Octubre de 1895.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior	112.453,24
1.° de Octubre de 1895.	
Recibido del Tesoro por personal de Setiembre, número del cargareme 5	37.399,05
5 de Octubre de 1895.	
Idem del id. por material de idem, número del cargaréme 6	42.079,12
20 de Octubre de 1895.	
Idem por suscriciones del *Diario de las Sesiones* (Junio), número del cargareme 7	373,50
Suma y sigue	192.304,91

HABER

	Pesetas.
1.° de Octubre de 1895.	
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes de Setiembre (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 41, y de Caja 41	17.361,85
A los de la Redacción, por idem (cap. 1.°, artículo 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 42, y de Caja 42	7.323
A los dependientes del Congreso, por idem en idem (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 43, y de Caja 43	12.644,65
Al Excmo. Sr. Presidente, por sus gastos de representación en idem (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 44, y de Caja 44	2.500
A los individuos que desempeñan Comisiones especiales en el Congreso, por sus asignaciones en idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 45, y de Caja 45	583,30
A los que disfrutan pensiones, por las correspondientes á idem (cap. 2.°, ar. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 46, y de Caja 46	210
A los dependientes del Congreso, por su subvención para ayuda de cuarto en idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 46, y de Caja 46	1.334,80
A D. Francisco de P. Rojas, por su remuneración en idem como inspector del alumbrado eléctrico (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 48, y de Caja 48	125
A D. Manuel Moreno, por el servicio de carruaje para la Presidencia, en idem (capítulo 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 49, y de Caja 49	750
Al mismo, por idem en idem para los Ecxmos. Sres. Secretarios (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 50, y de Caja 50	1.500
Al mismo por idem para Comisiones en Julio á Setiembre (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención número 51, y de Caja 51	500
Al mismo, por la custodia y conservación de los carruajes de gala del Congreso, en idem id. (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 52, y de Caja 52	2.750
A D. José María Martínez Manglano, por su gratificación de Setiembre como encargado del almacén (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 53, y de Caja 53	125
A D. Adolfo González, Oficial de Correos	
Suma y sigue	47.707,60

	Pesetas.
Suma anterior........	192.304,91
Total..............	192.304,91

	Pesetas.
Suma anterior.........	57.707,60
encargado de la estafeta del Congreso, por quebranto de moneda en idem (cap. 2.° art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 54, y de Caja 54....	25
A D. Felipe Mendoza, idem de Telégrafos encargado del gabinete telegráfico de idem, por idem en idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 55, y de Caja 55............	25
1.° de Octubre de 1895.	
A los individuos que prestan servicios especiales en el Congreso, por sus gratificaciones de Setiembre (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 56, y de Caja 56........	668,30
A los mozos auxiliares del Congreso, por idem en idem (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 57, y de Caja 57...............	500
A los empleados y dependientes de idem por su remuneración de idem, para que resulten equiparados, en cuanto al percibo de sus haberes, con los del otro Cuerpo Colegislador, según acuerdo del Congreso de 2 de Abril último (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 58, y de Caja 58........	5.114,20
A D. Manuel Núñez de Arenas, por el $^1/_2$ por 100 de las 238.808 pesetas ingresadas en Caja por personal, material y suscriciones al *Diario de las Sesiones* desde el 25 de Julio al 29 de Setiembre próximo pasado (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 59, y de Caja 59................	1.194
Al Administrador de la Agencia Fabra, por la suscrición á los telegramas de la misma en Octubre actual (cap. 2.°, artículo 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 60, y de Caja 60.	150
A Doña Carlota Rodríguez y López, por dos mensualidades del sueldo que disfrutó su esposo D. José Esperón como escribiente tercero de la clase de segundos de la Secretaría, para gastos de funeral y lutos concedidas por el Excmo. Sr. Presidente (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 61, y de Caja 61..................	500
A los empleados de la Secretaría que auxilian en sus trabajos á la Junta Central del Censo electoral, por sus gratificaciones de Setiembre (cap. 3.°, artículo único), libramiento de Intervención núm. 62, y de Caja 62.........................	1.374,75
	57.258,85
Saldo á cuenta nueva por existencia...	135.046,06
Total.................	192.304,91

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 135.046 pesetas y 6 céntimos, S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 24 de Octubre de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

		Pesetas.
Existencia de Caja según la cuenta del mes de Setiembre de 1895, que se acompaña.......		135.046,06

SITUACION DE DICHA EXISTENCIA

Metálico en la Caja de caudales del Congreso..........................	»	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España....................	112.403,44	
En poder de D. José María Martínez Manglano, para atender á gastos menores de conservaduría y pago de suscriciones para la Biblioteca...........	3.084,21	
Créditos á favor de la Caja por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes..	4.863,10	
Importe de varios libramientos pagados por la caja y á datar en la cuenta del mes de Octubre..	14.695,31	
Igual........................	135.046,06	135.046,06

Nota. De la anterior existencia, corresponden:

A los que sean declarados herederos del que fué Escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció. (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890.).............	41,64
A los Sres. Bittini y Compañía, por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello. (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 24 de Diciembre de 1890.)....................	541,60
Total..................................	583,24

Palacio del Congreso 24 de Octubre de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 3.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha, por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. — Pts. Cts.	Descuento mensual. — Pts. Cts.	Cantidad á favor de la Caja. — Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Feb...	1893	Comisión de Gobierno interior...........	2.000	46,35	663,75	Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior se le descuenta la 4.ª parte de su haber.
2	5	Julio..	1894	Idem..............	500	30	50	
3	5	Julio..	1894	Idem..............	1.000	50	250	
4	13	Dic...	1894	Idem..............	2.000	37,10	1.666,10	Idem id. id.
5	28	Feb....	1895	Idem..............	1.000	50	650	
6	22	Junio..	1895	Idem..............	833,30	50	683,30	
7	22	Junio..	1895	Idem..............	874,95	50	724,95	
8	22	Junio..	1895	Idem..............	250	25	175	
						338,45	4.863,10	

Palacio del Congreso 10 de Octubre de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja en el mes de Octubre de 1895.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Octubre de 1895.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Debe.—Ingresos realizados en el mes de Octubre de 1895......	214.524,23
Haber.—Pagos en igual período..........................	66.810,96
Existencia en Tesorería en el día de la fecha...........	147.713,27

Capítulos	Artículos	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS - Pesetas. Cénts.	PAGOS - Pesetas. Cénts.
		Existencia del mes anterior	135.046,06	»
		Tesoro público.—Personal de Octubre	37.399,05	»
		Idem.—Material de idem	42.079,12	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	17.542,90
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	»	7.323
	3.°	Dependientes	»	12.644,65
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales	»	583,30
		Pensiones	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.334,80
	3.°	Edificio	»	189
	4.°	Mobiliario	»	708
	5.°	Alumbrado	»	905,61
	6.°	Combustible	»	»
	7.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	»
	8.°	Biblioteca	»	698
		Encuadernaciones	»	2.989,25
		Alquiler de local para almacén de libros	»	»
	9.°	Objetos de escritorio	»	6.350,80
	10	Carruaje para la Presidencia	»	750
		Idem para los Secretarios	»	1.500
		Idem para Comisiones	»	»
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas, y servicio de hombres y caballos para los mismos	»	»
	11	Gastos menores	»	1.881,15
	12	Imprevistos ó supletorios	»	7.295,75
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral	»	1.404,75
		Total	214.524,23	66.810,96
		Existencia en Tesorería en el día de la fecha		147.713,27
		Igual á la cuenta de Caja		214.524,23

Palacio del Congreso 18 de Noviembre de 1895.=V.° B.°= El Secretario, Alonso Martínez.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE OCTUBRE DE 1895

RESUMEN

	Pesetas
Debe	214.524,23
Haber	66.810,96
Existencia en Tesorería	147.713,27

Informe el Vocal Sr. Arredondo.=Alonso Martínez.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, el Vocal que suscribe opina que debe aprobarse. = J. Arredondo.

Sesión de 16 de Diciembre de 1895.=Aprobada.=Alonso Martínez.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 95 del libro 8.º de la misma. — HABER

DEBE	Pesetas.
24 de Octubre de 1895.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior	135.046,06
1.º de Noviembre de 1895.	
Recibido del Tesoro por personal de Octubre, número del cargareme 8	37.399,05
18 de Noviembre de 1895.	
Idem del id., por material de idem, número del cargareme 9	42.079,12
Suma y sigue	214.524,23

HABER	Pesetas.
25 de Octubre de 1895.	
A D. Manuel Moreno, representante de la Empresa «El Sport», por el impuesto y recargo municipal correspondiente á los tres carruajes destinados á los Excelentísimos Sres. Presidente y Secretarios del Congreso, durante el primer trimestre de 1895-96 (cap. 2.º, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 63, y de Caja 63	330
A los Sres. Calvo y Monasterio, por una arca de hierro para custodiar los sellos destinados á la correspondencia de los Sres. Diputados y otros valores existentes en el almacén del Congreso, según acuerdo de la Comisión fecha 1.º de Julio último (cap. 2.º, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 64, y de Caja 64	500
A D. Luis Sanz, por el arreglo de las tres bombas del fondín en Julio (cap. 2.º, artículo 3.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 65, y de Caja 65	19
A D. José Lamela, por restaurar los escudos que decoran el salón de sesiones, en Setiembre (cap. 2.º, art. 3.º del presupuesto), libramiento de Intervención número 66, y de Caja 66	170
A los Sres. González é hijos, por varias obras de tapicería, en Julio y Agosto (cap. 2.º, art. 4.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 67, y de Caja 67	708
A la Compañía Madrileña de Electricidad, por el consumo de corriente eléctrica, en Julio (cap. 2.º, art. 5.º del presupuesto), libramiento de Intervención número 68, y de Caja 68	368,36
A la misma, por idem id., en Agosto (capítulo 2.º, art. 5.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 69, y de Caja 69	324,65
A la Compañía del Gas, por el consumo de dicho fluído en Junio á Setiembre y alquiler del contador (cap. 2.º, art. 5.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 70, y de Caja 70	27,60
A D. Alberto de Arce, por bujías en Julio y Agosto (cap. 2.º, art. 5.º del presupuesto), libramiento de Intervención número 71, y de Caja 71	60
A D. Ramón López Falcón, por varios cuadernos de la Historia general de España, en Junio (cap. 2.º, art. 8.º del presupuesto), libramiento de Intervención número 72, y de Caja 72	500
A D. Manuel Jorreto, por varias entregas de la Guía Palaciana, en Julio y Octubre actual (cap. 2.º, art. 8.º del presu-	
Suma y sigue	3.007,61

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	214.524,23	*Suma anterior*.........	3.007,61
		puesto), libramiento de Intervención número 73, y de Caja 73...............	44
		A D. Fernando Fe, por idem de la obra *Clave telegráfica*, en Julio (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 74, y de Caja 74...........	110
		A D. Ricardo Fe, por idem id. *Moros y Cristianos*, en idem (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 75, y de Caja 75.............	44
		A D. Luis Obispo, por encuadernaciones, en Julio y Agosto (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 76, y de Caja 76...........	2.989,25
		A D. Manuel Recarte, por objetos de escritorio, en Julio (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 77, y de Caja 77.............	6.350,80
		A D. A. V. Battione, por caramelos, en Junio (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 78, y de Caja 78......................	306,50
		A D. Valentín Ibáñez, por azucarillos asturianos, en Julio y Agosto (cap. 2.°, artículo 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 79 y de Caja 79..	190
		A D. Higinio D. Delgado, por idem id., en idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 80, y de Caja 80......................	87,50
		A D. Pedro Avila, por idem finos, en idem idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 81, y de Caja 81......................	62,50
		A la Sra. Viuda de Aramburo, por esponjas para la limpieza, en Octubre actual (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 82, y de Caja 82.........................	24
		A D. Antonio Quesada, por jerga para la limpieza de los suelos del Palacio, en Agosto (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 83 y de Caja 83..................	85
		A D. José María Martínez Manglano, por los gastos menores abonados por el mismo en Julio y Agosto (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 84 y de Caja 84........	950,65
		Al mismo, por los gastos de material que ha suplido en Julio á Setiembre para la Junta Central del Censo electoral (capítulo 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 85, y de Caja 85.......................	30
		2 de Noviembre de 1895.	
		A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes de Octubre (cap. 1.°,	
Suma y sigue.........	214.524,23	*Suma y sigue*.........	14.281,81

	Pesetas.
Suma anterior.........	214.524,23
Suma y sigue.........	214.524,23

	Pesetas.
Suma anterior..........	14.281,81
art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 86, y de Caja 86....	17.542,90
A los de la Redacción, por idem id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 87, y de Caja 87....	7.323
A los dependientes del Congreso, por idem idem (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 88, y de Caja 88........................	12.644,65
Al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión, por sus gastos de representación en idem (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 89, y de Caja 89..........................	2.500
A los individuos que desempeñan comisiones especiales en el Congreso, por sus asignaciones de idem id. (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 90, y de Caja 90........	583,30
A los que disfrutan pensiones, por las correspondientes á idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 91, y de Caja 91........	210
A los dependientes del Congreso, por la subvención para ayuda de cuarto, en idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 92, y de Caja 92........................	1.334,80
A D. Francisco de P. Rojas, por su remuneración en idem como inspector del alumbrado eléctrico (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 93, y de Caja 93..............	125
A D. Manuel Moreno, representante de «El Sport», por el servicio de carruaje para la Presidencia en Octubre (cap. 2.°, artículo 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 94, y de Caja 94.	750
Al mismo, por idem para los Excmos. Señores Secretarios en idem (cap. 2.°, artículo 10 del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 95, y de Caja 95..	1.500
A D. José María Martínez Manglano, por su gratificación de Octubre como encargado del almacén y de los gastos menores (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 96, y de Caja 96......................	125
5 de Noviembre de 1895.	
A D. Adolfo González, Oficial de Correos encargado de la estafeta del Congreso, por quebranto de moneda en Octubre (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 97, y de Caja 97..........................	25
A D. Felipe Mendoza, idem de Telégrafos, idem del Gabinete telegráfico de idem, por idem id. (cap. 2.°, art. 11 del presu-	
Suma y sigue.........	58.945,46

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	214.524,23	*Suma anterior*..........	58.945,56
		puesto), libramiento de Intervención número 98, y de Caja 98...............	25
		A los empleados y dependientes del Congreso, por su remuneración de Octubre, para que resulten equiparados, en el cobro de sus haberes, á los del otro Cuerpo Colegislador (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 99, y de Caja 99..............	5.143,95
		A los individuos que prestan servicios especiales en el Congreso, por sus gratificaciones de idem (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 100, y de Caja 100.........	671,80
		A los mozos auxiliares del Congreso, por su gratificación de idem (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 101, y de Caja 101......	500
		Al Administrador de la Agencia Fabra, por la suscrición á los telegramas de la misma en Noviembre actual (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 102, y de Caja 102..	150
		A los empleados de la Secretaría que auxilian en sus trabajos á la Junta Central del Censo electoral, por su gratificación de Octubre (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención, número 103, y de Caja 103......	1.374,75
			66.810,96
		Saldo á cuenta nueva por existencia..	147.713,27
Total...........	214.524,23	Total igual...........	214.524,23

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 147.713 pesetas 27 céntimos, S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja en la tarde del 18 de Noviembre de 1895 (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 18 de Noviembre de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Cája en la tarde del 18 de Noviembre de 1895.

		Pesetas.
Existencia de Caja según la cuenta del mes de Octubre de 1895, que se acompaña.........		147.713,27

SITUACION

Metálico en la Caja de caudales del Congreso..............................	100	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España......................	140.004,41	
En poder de D. José María Martínez Manglano, para atender á gastos menores de conservaduría y pago de suscriciones para la Biblioteca..............	3.084,21	
Créditos á favor de la Caja por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes..	4.524,65	
Igual...........................	147.713,27	147.713,27

NOTA. De la anterior existencia, corresponden:

A los que sean declarados herederos del que fué Escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció. (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890.).............	41,64
A los Sres. Bittini y Compañía, por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello. (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 24 de Diciembre de 1890.)....................	541,60
Total....................................	583,24

Palacio del Congreso 18 de Noviembre de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Número 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. Pts. Cts.	Descuento mensual. Pts. Cts.	Cantidad á favor de la Caja. Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Feb...	1893	Comisión de gobierno interior...........	2.000	46,35	617,40	Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior, se le descuenta la cuarta parte de su haber líquido.
2	5	Julio..	1894	Idem..............	500	30	20	
3	5	Julio..	1894	Idem..............	1.000	50	200	
4	13	Dic...	1894	Idem..............	2.000	37,10	1.629	Idem id. id.
5	28	Feb...	1895	Idem..............	1.000	50	600	
6	22	Junio.	1895	Idem..............	833,30	50	633,30	
7	22	Junio.	1895	Idem..............	874,95	50	674,95	
8	22	Junio.	1895	Idem..............	250	25	150	
							4.524,65	

Palacio del Congreso 18 de Noviembre de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

AL CONGRESO

La Comisión permanente de Gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso las cuentas de sus gastos é ingresos correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre últimos, comprensivas de los estados de situación de la Caja y los pagos verificados en dichos meses, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en los adjuntos balances.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1896.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Federico Arredondo.=Vicente Alonso Martínez, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja en el mes de Noviembre de 1895.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96.

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Noviembre de 1895.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Debe.—Ingresos realizados en el mes de Noviembre de 1895..	227.191,44
Haber.—Pagos en igual período	54.555,75
Existencia en Tesorería en el día de la fecha	172.635,69

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS — Pesetas. Cénts.	PAGOS. — Pesetas. Cénts.
		Existencia del mes anterior	147.713,27	»
		Tesoro público.—Personal de Noviembre	37.399,05	»
		Idem id.—Material de idem	42.079,12	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	17.381,30
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	»	7.323
	3.°	Dependientes	»	12.644,65
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales	»	583,30
		Pensiones	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.334,80
	3.°	Edificio	»	»
	4.°	Mobiliario	»	300
	5.°	Alumbrado	»	125
	6.°	Combustible	»	»
	7.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	»
	8.°	Biblioteca	»	»
		Encuadernaciones	»	»
		Alquiler de local para almacén de libros	»	»
	9.°	Objetos de escritorio	»	»
	10	Carruaje para la Presidencia	»	750
		Idem para los Secretarios	»	1.500
		Idem para Comisiones	»	»
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas y servicio de hombres y caballos para los mismos	»	»
	11	Gastos menores	»	175
	12	Imprevistos ó supletorios	»	8.353,95
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral	»	1.374,75
		Total	227.191,44	54.555,75
		Existencia en Tesorería en el día de la fecha		172.635,69
		Igual á la cuenta de Caja		227.191,44

Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1895.=V.° B.°=El Secretario, Alonso Martínez.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE NOVIEMBRE DE 1895

RESUMEN

	Pesetas
Debe	227.191,44
Haber	54.555,75
Existencia en Tesorería	172.635,69

Informe el Vocal Sr. Arredondo.= Alonso Martínez.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, el Vocal que suscribe opina que debe aprobarse.=F. Arredondo.

Sesión de 8 de Febrero de 1896.=Aprobada.=Alonso Martínez.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 99 del libro 8.° de la misma. — HABER

DEBE

	Pesetas.
18 de Noviembre de 1895.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior....................	147.713,27
1.° de Diciembre de 1895.	
Recibido del Tesoro por personal de Noviembre, número del cargareme 10..........................	37.399,05
12 de Diciembre de 1895.	
Idem id. por material de idem, número del cargareme 11..................	42.079,12
Suma y sigue.........	227.191,44

HABER

	Pesetas.
19 de Noviembre de 1895.	
A D. Eulogio Rubio, por arreglar las guarniciones de los carruajes de gala del Congreso, conforme á presupuesto aprobado por la Comisión de gobierno interior en 26 de Junio último (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 104, y de Caja 104..	1.835
2 de Diciembre de 1895.	
A los empleados de Secretaría y Archivo, por sus haberes de Noviembre (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm 105, y de Caja 105..	17.381,30
A los de la Redacción del *Diario de Sesiones* por idem id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 106, y de Caja 106.............	7.323
A los dependientes del Congreso por idem idem (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 107, y de Caja 107.........................	12.644,65
Al Excmo. Sr. Presidente, por sus gastos de representación en idem (cap. 2.°, artículo 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 108, y de Caja 108.	2.500
A los individuos que desempeñan comisiones especiales en el Congreso, por sus asignaciones de idem id. (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 109, y de Caja 109.....	583,30
A los que disfrutan pensiones, por las correspondientes á idem id. (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 110, y de Caja 110.....	210
A los dependientes del Congreso, por la subvención para ayuda de cuarto en idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 111, y de Caja 111.........................	1.334,80
A la señora viuda de Aramburo, por entretenimiento de las pilas de los aparatos eléctricos en Setiembre á Noviembre (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 112, y de Caja 112.........................	300
A D. Francisco de P. Rojas, por su asignación de Noviembre, en concepto de inspector del alumbrado eléctrico (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 113, y de Caja 113..	125
3 de Diciembre de 1895.	
A D. Manuel Moreno, por el servicio de carruaje para la Presidencia en idem (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 114, y de Caja 114...........................	750
Suma y sigue..........	44.987,05

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	227.191,44	*Suma anterior*..........	44.987,05
		Al mismo, por idem id. para los Excelentísimos Sres. Secretarios en idem (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm 115, y de Caja 115.	1.500
		A D. José María Martínez Manglano, por su gratificación de Noviembre como encargado del almacén (cap 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 116, y de Caja 116.....	125
		A D. Adolfo González, Oficial de Correos, encargado de la estafeta del Congreso, por quebranto de moneda en Noviembre (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto) libramiento de Intervención núm. 117, y de Caja 117........................	25
		A D. Felipe Mendoza, Oficial de Telégrafos, encargado del gabinete telegráfico del Congreso, por quebranto de moneda en idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 118, y y de Caja 118.....................	25
		A los empleados y dependientes del Congreso, por su remuneración de idem, para que resulten equiparados, en cuanto al percibo de sus haberes, con los del otro Cuerpo Colegislador (cap. 2.°, artículo 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 119, y de Caja 119.	5.116,65
		A los individuos que prestan servicios especiales en el Congreso, por su gratificación de idem (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 120, y de Caja 120.............	752,30
		A los mozos auxiliares del Congreso, por idem en idem (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 121, y de Caja 121............	500
		Al Administrador de la Agencia Fabra, por la suscrición á los telegramas de la misma en Diciembre actual (cap. 2.°, artículo 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm 122, y de Caja 122.	150
		A los empleados de la Secretaría, que auxilian en sus trabajos á la Junta Central del Censo electoral, por su gratificación de Noviembre (cap. 3.°, artículo único), libramiento de Intervención núm. 123, y de Caja 123....................	1.374,75
			54.555,75
		Saldo á cuenta nueva por existencia..	172.635,69
Total..............	227.191,44	Total....................	227.191,44

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 172.635 pesetas y 69 céntimos. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del 17 de Diciembre de 1895.

		Pesetas.
Existencia de Caja según la cuenta del mes de Noviembre de 1895 que se acompaña		172.635,69

SITUACION

Metálico en la Caja de caudales del Congreso	»	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	164.955,28	
En poder de D. José María Martínez Manglano para atender á gastos menores de conservaduría y pago de suscriciones para la Biblioteca	3.484,21	
Créditos á favor de la Caja por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes	4.196,20	
Igual	172.635,69	172.635,69

Nota. De la anterior existencia corresponden:

A los que sean declarados herederos del que fué Escribiente de la Secretaría del Congreso, Don César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció. (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890.)	41,64
A los Sres. Bittini y Compañía, por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello. (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 24 de Diciembre de 1890.)	541,60
Total	583,24

Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1895. = El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha, por anticipos hechos de orden superior á lo empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. — Pts. Cts.	Descuento mensual. — Pts. Cts.	Cantidad á favor de la Caja. — Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Feb...	1893	Comisión de gobierno interior...........	2.000	46,35	571,05	Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior, se le descuenta la cuarta parte de su haber.
2	5	Julio...	1894	Idem..............	1.000	50	150	
3	13	Dic. ..	1894	Idem..............	2.000	37,10	1.591,90	Idem.
4	28	Feb...	1895	Idem..............	1.000	50	550	
5	22	Junio..	1895	Idem..............	833,30	50	583,30	
6	22	Junio..	1895	Idem..............	874,95	50	624,95	
7	22	Junio..	1895	Idem..............	250	25	125	
						308,45	4.196,20	

Palacio del Congreso 17 de Diciembre de 1895.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja en el mes de Diciembre de 1895.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Diciembre de 1895.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Diciembre de 1895....	252.113,86
HABER.—Pagos en igual período....	146.268,23
Existencia en Tesorería en el día de la fecha....	105.845,63

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS Pesetas.	PAGOS Pesetas.
		Existencia del mes anterior	172.635,69	»
		Tesoro público.—Personal de Diciembre	37.399,05	»
		Idem id.—Material de idem	42.079,12	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	17.391,25
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	»	7.323
	3.°	Dependientes	»	12.644,65
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales	»	583,30
		Pensiones	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.334,80
	3.°	Edificio	»	9.586,30
	4.°	Mobiliario	»	227
	5.°	Alumbrado	»	1.645,58
	6.°	Combustible	»	1.345,95
	7.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	»
	8.°	Biblioteca	»	2.090,65
		Encuadernaciones	»	»
		Alquiler de local para almacén de libros	»	2.250
	9.°	Objetos de escritorio	»	12.159,55
	10	Carruaje para la Presidencia	»	750
		Idem para los Excmos. Sres. Secretarios	»	1.500
		Idem para Comisiones	»	500
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas, y servicio de hombres y caballos para los mismos.	»	2.750
	11	Gastos menores	»	1.277,30
	12	Imprevistos ó supletorios	»	66.734,15
3.°	Unico.	Gastos de la Junta central del Censo electoral	»	1.464,75
		Total	252.113,86	146.268,23
		Existencia en Tesorería en el día de la fecha		105.845,63
		Igual á la cuenta de Caja		252.113,86

Palacio del Congreso 12 de Enero de 1896.=V.° B.°=El Secretario, Vicente Alonso Martínez.=El Interventor, Luis de Mozoncillo y Burgés.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE DICIEMBRE DE 1895

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	252.113,86
Haber	146.268,23
Existencia en Tesorería	105.845,63

Informe el Vocal, Sr. Arredondo.=Alonso Martínez.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, el Vocal que suscribe opina que debe aprobarse.=F. Arredondo.

Sesión de 8 de Febrero de 1896.=Aprobada.=Alonso Martínez.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 101 del libro 8.° de la misma. — HABER

DEBE

	Pesetas.
17 de Diciembre de 1895.	
Existencia en Tesorería, según la cuenta anterior	172.635,69
20 de Diciembre de 1895.	
Recibido del Tesoro por personal de Diciembre actual, número del cargareme 12	37.399,05
30 de Diciembre de 1895.	
Idem id. por material de id. id., número del cargareme 13	42.079,12
Suma y sigue	252.113,86

HABER

	Pesetas.
18 de Diciembre de 1895.	
A D. Higinio Cachavera, por la reproducción de un florón en el artesonado de la Sala de lectura de la Biblioteca, en Octubre (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 124, y de Caja 124	75
A D. Angel Canosa, por colocación de varios cristales y otras obras de plomería, en idem (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 125, y de Caja 125	116,50
A D. Francisco Seijo, por obras de cerrajería en Abril (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 126, y de Caja 126	227
A la Compañía Madrileña de Electricidad, por el consumo de corriente eléctrica en Setiembre (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 127, y de Caja 127	518,05
A la misma, por id. en Octubre (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 128, y de Caja 128	946,28
A D. Alberto de Arce, por bujías en Setiembre y Octubre (cap. 2.°, art. 5.°), libramiento de Intervención núm. 129, y de Caja 129	56,25
A D. Juan Olivé, por leña y carbón de encina, en Setiembre (cap. 2.°, art. 6.°), libramiento de Intervención núm. 130, y de Caja 130	1.345,95
A D. Ramón López Falcón, por varios cuadernos de la «Historia general de España», en Octubre (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 131, y de Caja 131	400
A D. Manuel Recarte, por objetos de escritorio, en Agosto á Octubre (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 132, y de Caja 132	12.159,55
A los Sres. Rivacova y García, por gamuzas y varios objetos de ferretería; en Junio y Octubre (cap. 2.°, art. 11), libramiento de Intervención núm. 133, y de Caja 133	81,50
A los Sucesores de Trasviña, por objetos de droguería, en Agosto y Octubre (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 134, y de Caja 134	32
19 de Diciembre de 1895.	
A los Sres. Romero Vicente, por id. de perfumería, en Mayo á Setiembre (capítulo 2.°, art. 11), libramiento de Intervención núm. 135, y de Caja 135	46
A D. Valentín Ibáñez, por azucarillos as-	
Suma y sigue	16.004,08

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	252.113,86	*Suma anterior*.........	16.004,08
		turianos, en Setiembre y Octubre (capítulo 2.°, art. 11), libramiento de Intervención, núm. 136, y de Caja 136.....	172,50
		A D. Higinio Díaz Delgado, por id. id. en Setiembre (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 137, y de Caja 137............	37,50
		A D. Pedro Avila, por id. finos, en Setiembre y Octubre (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 138, y de Caja 138............	50
		A D. Saturnino Hernández, por 20 plumeros para la limpieza, en Octubre (cap. 2.°, art. 11), libramiento de Intervención núm. 139, y de Caja 139............	250
		A D. José María Martínez Manglano, por el franqueo de paquetes suplido por el almacén, en Julio y Setiembre (cap. 2.°, art. 11), libramiento de la Intervención núm. 140, y de Caja 140............	36,05
		A D. Tomás Ortiz, por la cera para alumbrar los panteones de los Sres. Presidentes que fueron del Congreso, en los días 1.° y 2 de Noviembre (cap. 2.°, artículo 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 141, y de Caja 141.	330
		A D. José María Martínez Manglano, por los gastos menores suplidos por el mismo en Setiembre (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 142, y de Caja 142............	396,75
		Al mismo, por suscriciones que ha abonado en Julio á Setiembre con destino á la Biblioteca (cap. 2.°, art. 8.°), libramiento de Intervención núm. 143, y de Caja 143..........................	354,50
		A D. Luis Obispo, por encuadernación de los censos de 19 provincias, en Noviembre (cap. 3.°, artículo único), libramiento de Intervención núm. 144, y de Caja 144..........................	90
		A D. Gil Calderón, por recomposición del solado del Palacio, en idem (cap. 2.°, artículo 3.° (libramiento de Intervención núm. 145, y de Caja 145............	82,55
		A D. Higinio Cachavera, por sus honorarios como arquitecto-director de las obras para la renovación de los retretes y urinarios del Palacio (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 146, y de Caja 146......	367,51
		A los Sres. Fuentes y Capdeville, por varias obras y revistas para la Biblioteca, en Noviembre (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 147, y de Caja 147............	1.062,15
		A D. Carlos Loué, por la construcción de una berlina de gala para la Comisión del Congreso y de la carroza de gala con destino á los maceros (cap. 2.°, art. 12), li-	
Suma y sigue.........	252.113,86	*Suma y sigue*.........	19.233,59

	Pesetas.
Suma anterior.........	252.113,86
Suma y sigue.........	252.113,86

	Pesetas.
Suma anterior.........	19.233,59
bramiento de Intervención núm. 148, y de Caja 148..........................	22.050
A los Sres. Lamarca Hermanos, por id. de dos berlinas de gala con destino á las Comisiones del Congreso (cap. 2.°, artículo 12), libramiento de Intervención núm. 149, y de Caja 149.............	27.000
A Doña Remedios Sandoval, por dos mensualidades del sueldo que disfrutó su difunto hijo, D. Francisco Barnuevo, escribiente que fué de la Secretaría, concedidas por la Comisión permanente en sesión del 16 del actual, para gastos de funeral y lutos (cap. 2.°, art. 12), libramiento de Intervención núm. 150, y de Caja 150............................	333,30
20 de Diciembre de 1895.	
A los empleados de la Secretaría, por sus haberes del presente mes (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 151, y de Caja 151......	17.391,25
A los de la redacción del *Diario de las Sesiones*, por idem id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 152, y de Caja 152........	7.323
A los dependientes del Congreso por idem, idem id. (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 153, y de Caja 153................	12.644,65
Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por sus gastos de representación en idem (capítulo 2.°, art. 1.°), libramiento de Intervención núm. 154, y de Caja 154...	2.500
A los individuos que desempeñan comisiones especiales en el Congreso, por sus asignaciones de idem (cap. 2.°, art. 2.°), libramiento de Intervención núm. 155, y de Caja 155........................	583,30
A los que disfrutan pensiones, por las correspondientes á idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 156, y de Caja 156.........	210
A los dependientes del Congreso, para la subvención para ayuda de cuarto, en idem (cap. 2.°, art. 2.°), libramiento de Intervención núm. 157, y de Caja 157......	1.334,80
Al Excmo. Sr. D. Manuel Fernández Martín, en concepto de indemnización durante los meses de Julio á Diciembre actual, por la casa que los oficiales mayores han ocupado en el Palacio (capítulo 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 158, y de Caja 158..........................	1.500
A D. Francisco de P. Rojas, por su remuneración de Diciembre actual, como inspector del alumbrado eléctrico (cap. 2.°, art. 5.°), libramiento de Intervención número 159, y de Caja 159............	125
Suma y sigue.........	112.103,89

	Pesetas.
Suma anterior	252.113,86
Suma y sigue	252.113,86

	Pesetas.
Suma anterior	112.103,89
21 de Diciembre de 1895.	
A D. Fernando Ahumada, por el alquiler del local de la calle de la Alameda, destinado á depósito de libros del Congreso, durante el semestre que vencerá en 30 de Junio próximo venidero (cap. 2.°, artículo 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 160, y de Caja 160.	2.250
22 de Diciembre de 1895.	
A D. Manuel Moreno, por el servicio de carruaje para la Presidencia en este mes (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 161, y de Caja 161	750
Al mismo, por id. id. en id. para los excelentísimos Sres. Secretarios (cap. 2.°, artículo 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 162, y de Caja 162.	1.500
Al mismo, por la custodia y conservación de las guarniciones, libreas y carruajes de gala del Congreso en Octubre á Diciembre actual, según contrato de 14 del referido mes de Octubre (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 163, y de Caja 163	2.750
Al mismo, por el servicio de carruajes para las Comisiones, en idem (cap. 2.°, artículo 10), libramiento de Intervención núm. 164, y de Caja 164	500
A D. José María Martínez Manglano, por su gratificación de Diciembre actual, como encargado del almacén (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 165, y de Caja 165.	125
A D. Adolfo González, oficial de Correos encargado de la estafeta del Congreso, por quebranto de moneda en idem (capítulo 2.°, art. 11), libramiento de Intervención núm. 166, y de Caja 166	25
23 de Diciembre de 1895.	
A D. Felipe Mendoza, oficial de Telégrafos encargado del gabinete telegráfico del Congreso, por quebranto de moneda en Diciembre actual (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 167, y de Caja 167	25
Al administrador de la Agencia Fabra, por la suscrición á los telegramas de la misma en Enero próximo (cap. 2.°, art. 12), libramiento de Intervención núm. 168, y de Caja 168	150
A los mozos auxiliares del Congreso, por su gratificación de Diciembre actual (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), li-	
Suma y sigue	120.303,89

	Pesetas.
Suma anterior.........	252.113,86
Suma y sigue.........	252.113,86

	Pesetas.
Suma anterior..........	120.303,89
bramiento de Intervención núm. 169, y de Caja 169........................	500
A los individuos que prestan servicios especiales en id., por su gratificación de idem (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 170, y de Caja 170....................	776,80
A los empleados y dependientes de id., por su remuneración de iddm para que resulten equiparados, en el cobro de sus haberes, con los del otro Cuerpo Colegislador (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 171, y de Caja 171......................	5.117,80
A D. Manuel Núñez de Arenas, cajero-habilitado del Congreso, por el ½ por 100 de las 238.434,51 pesetas ingresadas en Caja por personal y material, desde 1.° de Noviembre á fin del presente mes (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 172, y de Caja 172...........................	1.192,15
A los empleados de Secretaría que auxilian en sus trabajos á la Junta Central del Censo electoral, por su gratificación de Diciembre actual (cap. 3.°, artículo único), libramiento de Intervención número 173, y de Caja 173...............	1.374,75
Al director de la Compañía de contraseguros «La Ibérica», por la prima del contraseguro del edificio y mobiliario del Congreso durante el año que cumplirá en 19 de Diciembre de 1896 (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 174, y de Caja 174..	193,65
A D. Luis Sanz, por los aparatos suministrados con destino á la renovación de los retretes y urinarios del Palacio, según presupuesto aprobado (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 175, y de Caja 175	3.596
A D. Claudio Estrada, por las obras de marmolista ejecutadas en los retretes y urinarios del Congreso, según idem id., (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 176, y de Caja 176.........................	1.591,62
A D. Gil Calderón, por id. de albañilería en id., id. id. (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 177, y de Caja 177.............	874,62
A D. Agustín Ruiz Conejo, por obras de pintura ejecutadas en los retretes y urinarios del Palacio, según presupuesto aprobado (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 178, y de Caja 178.............	605
A D. Esteban Molina, por idem de carpintería idem en idem id. (cap. 2.°, art. 3.° del	
Suma y sigue..........	136.126,28

	Pesetas.
Suma anterior	252.113,86
Total	252.113,86

	Pesetas.
Suma anterior	136.126,28
presupuesto), libramiento de Intervención núm. 179, y de Caja 179	500
A D. Francisco Rozas, por id. de cristalería idem en idem id. (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto) libramiento de Intervención núm. 180, y de Caja 180	48
A Doña Lucía C. Pinzón, viuda de Velarde, por once ejemplares de las «Obras completas de D. José Velarde», adquiridos con destino á la Biblioteca (cap. 2.°, art. 8.°), libramiento de Intervención númere 181, y de Caja 181	132
A D. Pablo Soler y Guardiola, por id. id. de su obra «Apuntes de la historia política y de los Tratados», con idem id. id. (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 182, y de Caja 182	55
28 de Diciembre de 1895.	
A los empleados y dependientes del Congreso, por la gratificación que con motivo de Pascuas les ha concedido la Comisión permanente en sesión de ayer (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 183, y de Caja 183	8.537,50
A D. Manuel Moreno, por la contribución y recargo municipal de los tres coches destinados al servicio de los Excmos. Señores Presidente y Secretarios del Congreso durante el segundo trimestre de 1895-96 (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 184, y de Caja 184	330
A Doña Josefa Fernández, por dos mensualidades del sueldo que disfrutó su difunto padre D. José Benito Fernández, como portero de salón que fué del Congreso, concedidos por la Comisión permanente de gobierno interior en sesión de ayer, para atender á los gastos de funeral y lutos (cap. 2.°, art. 12), libramiento de Intervención núm. 185, y de Caja 185	416,60
Al director de la Compañía de seguros «La Unión» y «El Fénix Español», por la prima fraccional del dividendo del seguro de incendios de los carruajes de gala del Congreso, conforme al acuerdo de la citada Comisión del 16 del actual (cap. 2.°, art. 3.°), libramiento de Intervención núm. 186, y de Caja 186	35,85
A D. Manuel Núñez de Arenas, por importe de una letra girada á favor del señor embajador de España en Londres, para pago del trasporte de documentos parlamentarios, y cuyo abono se efectuó por acuerdo de la Comisión permanente	
Suma y sigue	146.181,23

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior........	252.113,86	*Suma anterior*.........	146.181,23
		de 16 del actual (cap. 2.°, art. 8.°), libramiento de Intervención núm. 187, y de Caja 187.........................	87
			146.268,23
		Saldo á cuenta nueva por existencia.....	105.845,63
Total...............	252.113,86	Total................	252.113,86

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 105.845 pesetas y 63 céntimos. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 12 de Enero de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 1.)

DEPOSITARÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del 12 de Enero de 1896.

		Pesetas.
Existencia en Caja, según la cuenta del mes de Diciembre de 1895, que se acompaña......		105.845,63

SITUACION

Metálico en la Caja de caudales del Congreso..........	82,55	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España..........	97.968,42	
En poder de D. José María Martínez Manglano, para atender á los gastos menores de conservaduría y pago de suscriciones con destino á la Biblioteca..	3.896,91	
En créditos á favor de la Caja por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes..........	3.897,75	
Igual..........	105.845,63	105.845,63

NOTA. De la anterior existencia, corresponden:

A los que sean declarados herederos del que fué Escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció. (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890.)..........	41,64
A los Sres. Bittini y Compañía, por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello. (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 24 de Diciembre de 1890.)..........	541,60
Total..........	583,24

Palacio del Congreso 12 de Enero de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. — Pts. Cts.	Descuento mensual. — Pts. Cts.	Cantidad á favor de la Caja. — Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Feb....	1893	Comisión de gobierno interior..........	2.000	46,35	524,70	Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior, se le descuenta la cuarta parte de su haber.
2	5	Julio..	1894	Idem..............	1.000	50	100	
3	13	Dic. ..	1894	Idem..............	2.000	37,10	1.554,80	Idem id.
4	28	Feb....	1895	Idem..............	1.000	50	500	
5	22	Junio..	1895	Idem..............	833,30	50	533,30	
6	22	Junio..	1895	Idem..............	874,95	50	574,95	
7	22	Junio..	1895	Idem..............	250	15	110	
						298,45	3.897,75	

Palacio del Congreso 12 de Enero de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

AL CONGRESO

La Comisión permanente de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1877, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso las cuentas de sus gastos é ingresos correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos, comprensivas de los estados de situación de la Caja y los pagos verificados en dichos meses, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en los adjuntos balances.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1896.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Federico Arredondo.=Vicente Alonso Martínez, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja en el mes de Enero de 1896.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Enero de 1896.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos en el mes de Enero de 1896	185.323,80
HABER.—Pagos en igual período	54.326,44
Existencia en Tesorería en el día de la fecha	130.997,36

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS Pesetas. Cénts.	PAGOS Pesetas. Cénts.
		Existencia del mes anterior	105.845,63	»
		Tesoro público.—Personal de Enero	37.399,05	»
		Idem id.—Material de idem	42.079,12	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	17.391,25
1.°	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	»	7.323
1.°	3.°	Dependientes	»	12.644,65
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	»	2.500
2.°	2.°	Comisiones especiales	»	583,30
2.°	2.°	Pensiones	»	210
2.°	2.°	Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.334,80
2.°	3.°	Edificio	»	»
2.°	4.°	Mobiliario	»	1.385
2.°	5.°	Alumbrado	»	125
2.°	6.°	Combustible	»	»
2.°	7.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	»
2.°	8.°	Biblioteca	»	»
2.°	8.°	Encuadernaciones	»	»
2.°	8.°	Alquiler de local para almacén de libros	»	»
2.°	9.°	Objetos de escritorio	»	440,09
2.°	10	Carruaje para la Presidencia	»	750
2.°	10	Idem para los Secretarios	»	1.500
2.°	10	Idem para Comisiones	»	»
2.°	10	Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas, y servicio de hombres y caballos para los mismos	»	»
2.°	11	Gastos menores	»	175
2.°	12	Imprevistos ó supletorios	»	6.439,60
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral	»	1.524,75
		Total	185.323,80	54.326,44
		Existencia en Tesorería en el día de la fecha		130.997,36
		Igual á la cuenta de Caja		185.323,80

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1896.=V.° B.°=El Secretario, Vicente Alonso Martínez.=El Interventor, Luis de Mozoncillo y Burgés.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE ENERO DE 1896

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	185.323,80
Haber	54.326,44
Existencia en Tesorería	130.997,36

Informe el Vocal Sr. Arredondo.=Alonso Martínez.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, el Vocal que suscribe opina que debe aprobarse.=F. Arredondo.

Sesión de 23 de Marzo de 1896.=Aprobada.=Alonso Martínez.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 108 del libro 8.º de la misma. — HABER

DEBE

	Pesetas.
12 de Enero de 1896.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior....................	105.845,63
1.º de Febrero de 1896.	
Recibido del Tesoro por personal de Enero, número del cargareme 14...	37.399,05
Idem del idem por material de idem número del cargareme 15.........	42.079,12
Suma y sigue.........	185.323,80

HABER

	Pesetas.
30 de Enero de 1896.	
A D. José Garate, guarda-materiales de la Fabrica de Moneda y Timbre, por la confección de un millón de sellos-contraseñas con destino á la correspondencia de los Sres. Diputados, según presupuesto aprobado por la Comisión permanente de Gobierno interior, fecha 14 de Octubre último (cap. 2.º, art. 9.º del presupuesto), libramiento de Intervención número 188, y de Caja 188.............	440,09
1.º de Febrero de 1896.	
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes de Enero (cap. 1.º, art. 1.º de los presupuestos), libramiento de Intervención núm. 189, y de Caja 189...........................	17.391,25
A los de la Redacción del *Diario de las Sesiones*, por idem id. (cap. 1.º, art. 2.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 190, y de Caja 190.........	7.323
A los dependientes del Congreso, por idem idem en idem (cap. 1.º, art. 3.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 191, y de Caja 191............	12.644,65
Al Excmo. Sr. Presidente, por sus gastos de representación en idem (cap. 2.º, art. 1.º del presupuesto), libramiento de Intervención 192, y de Caja 192..........	2.500
A los individuos que desempeñan Comisiones especiales en el Congreso, por sus asignaciones de idem (cap. 2.º, art. 2.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 193, y de Caja 193.........	583,30
A los que disfrutan pensiones, por las correspondientes á idem (cap. 2.º, art. 2.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 194, y de Caja 194.........	210
A los dependientes del Congreso, por la subvención para ayuda de cuarto, en idem (cap. 2.º, art. 2.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 195, y de Caja 195........................	1.334'80
A D. Francisco de P. Rojas, por su remuneración de idem como inspector del alumbrado eléctrico (cap. 2.º, art. 5.º del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 196, y de Caja 196.............	125
A D. Manuel Moreno, por el servicio de carruaje para la Presidencia en idem id. (cap. 2.º, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 197, y de Caja 197...........................	750
Al mismo, por el servicio de carruaje para los Excmos. Sres. Secretarios, en Enero (cap. 2.º, art. 10 del presupuesto), libra-	
Suma y sigue..........	43.302,09

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	185.323,80	*Suma anterior*..........	43.302,09
		miento de Intervención núm. 198, y de Caja 198........................	1.500
		A D. José María Martínez Manglano, por su gratificación de idem como encargado del almacén y de los gastos menores (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 199, y de Caja 199..........................	125
		A D. Adolfo González, Oficial de Correos encargado de la estafeta del Congreso, por quebranto de moneda, en idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 200, y de Caja 200..	25
		A D. Felipe Mendoza, idem de Telegráfos idem del gabinete telegráfico de idem por idem idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 201, y de Caja 201............	25
		Al Administrador de la Agencia Fabra, por la suscrición á los telegramas de la Agencia en Febrero actual (cap. 2.°, artículo 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 202, y de Caja 202..............................	150
		A los empleados y dependientes, por la remuneración de Enero para que resulten equiparados, en cuanto al percibo de sus haberes, con los del otro Cuerpo Colegislador (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 203, y de Caja 203......................	5.117,80
		A los individuos que prestan servicios especiales en el Congreso, por sus gratificaciones de Enero (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 204, y de Caja 204.........	671,80
		A los mozos auxiliares del Congreso, por idem id. en idem (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 205, y de Caja 205...........	500
		A los empleados de la Secretaría que auxilian en sus trabajos á la Junta Central del Censo electoral, en idem (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 206, y de Caja 206..............................	1.374,75
		11 de Febrero de 1896.	
		Al Administrador de la Sociedad Telefónica, por el abono durante el primer semestre de 1896 á los seis teléfonos instalados en los despachos de la Presidencia, Sres. Secretarios, Sres. Ministros, Biblioteca, Redacción y antetribuna de prensa (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 207, y de Caja 207...............	1.385
Suma y sigue.........	185 323,80	*Suma y sigue*..........	54.176,44

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior........	185.323,80	*Suma anterior*..........	54.176,44
		Al mismo, por idem durante idem al teléfono del Sr. Secretario de la Junta Central del Censo electoral (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 208, y de Caja 208......	150
			54.326,44
		Saldo á cuenta nueva por existencia...	130.997,36
Total................	185.323,80	Total....................	185.323,80

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 130.997 pesetas y 36 céntimos, S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja en la tarde del 13 de Febrero de 1896 (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 1.)

DEPOSITARÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del 13 de Febrero de 1896.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta del mes de Enero de 1896 que se acompaña...........		130.997,36

SITUACION

Metálico en la Caja de caudales del Congreso............................	0,45	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España....................	123.000,70	
En poder de D. José María Martínez Manglano para atender á gastos menores de conservaduría y pagos de suscriciones para la Biblioteca..............	4.396,91	
En créditos á favor de la Caja, por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes..	3.599,30	
Igual............................	130.997,36	130.997,36

NOTA. De la anterior existencia, coresponden:

A los que sean declarados herederos del que fué Escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció. (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890.)...........	41,64
A los Sres. Bittini y Compañía, por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello. (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha de 24 de Diciembre de 1890).................	541,60
Total..................................	583,24

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 3.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha, por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. — Pts. Cts.	Descuento mensual. — Pts. Cts.	Cantidad á favor de la Caja. — Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Feb. . .	1893	Comisión de gobierno interior...........	2.000	46,35	478,35	Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior, se le descuenta la cuarta parte de su haber.
2	5	Julio. .	1894	Idem..............	1.000	50	50	
3	13	Dicbre.	1894	Idem..............	2.000	37,10	1.517,70	Idem.
4	28	Feb. . .	1895	Idem..............	1.000	50	450	
5	22	Junio..	1895	Idem..............	833,30	50	483,30	
6	22	Junio..	1895	Idem..............	874,95	50	524,95	
7	22	Junio..	1895	Idem..............	250	15	95	
						298,45	3.599,30	

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCIÓN

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja en el mes de Febrero de 1896.

AÑO ECONOMICO DE 1895-96

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Febrero de 1896.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Febrero de 1896.....	210.475,53
HABER.—Pagos en igual período..........................	97.707,59
Existencia en Tesorería en el día de la fecha..........	112.767,94

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS - Pesetas Cénts.	PAGOS - Pesetas Cénts.
		Existencia del mes anterior	130.997,36	»
		Tesoro público.—Personal de Febrero	37.399,05	»
		Idem id.—Material de idem	42.079,12	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	17.391,25
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	»	7.323
	3.°	Dependientes	»	12.644,65
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales	»	583,30
		Pensiones	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.334,80
	3.°	Edificio	»	4.706,10
	4.°	Mobiliario	»	4.178
	5.°	Alumbrado	»	3.160,79
	6.°	Combustible	»	2.108,35
	7.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	3.960
	8.°	Biblioteca	»	3.955,75
		Encuadernaciones	»	1.679,50
		Alquiler de local para almacén de libros	»	»
	9.°	Objetos de escritorio	»	19.369,65
	10	Carruaje para la Presidencia	»	750
		Idem para los Secretarios	»	1.500
		Idem para Comisiones	»	»
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas y servicio de hombres y caballos para los mismos	»	»
	11	Gastos menores	»	1.220,10
	12	Imprevistos ó supletorios	»	7.667,60
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral	»	1.464,75
		Total	210.475,53	97.707,59
		Existencia en Tesorería en el día de la fecha		112.767,94
		Igual á la cuenta de Caja		210.475,53

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1896.=V.° B.°=El Secretario, Vicente Alonso Martínez.=El Interventor, Luis de Mozoncillo y Burgés.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE FEBRERO DE 1896

RESUMEN

	Pesetas
Debe	210.475,53
Haber	97.707,59
Existencia en Tesorería	112.767,94

Informe el Vocal Sr. Arredondo.=Alonso Martínez.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, el Vocal que suscribe opina que debe aprobarse.=F. Arredondo.

Sesión de 23 de Marzo de 1896.=Aprobada.=Alonso Martínez.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 115 del libro 8.° de la misma. — HABER

DEBE	Pesetas.	HABER	Pesetas.
13 de Febrero de 1896.		17 de Febrero de 1896.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior....................	130.997,36	Al director de la Compañía de contraseguros «La Ibérica», por aumento de prima de contra-seguro, por haber elevado el seguro de incendios de los carruajes de gala del Congreso (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 209, y de Caja 209..	13,20
2 de Marzo de 1896.		A D. Angel Canosa, por obras de lampistería y cristalería en Octubre á Diciembre últimos (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 210, y de Caja 210............	81,40
Recibido del Tesoro por personal de Febrero, número del cargareme 16.	37.399,05	Al director de la Compañía del Gas, por el alquiler del contador de gas, en idem (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 211, y de Caja 211.........................	15
10 de Marzo de 1896.		A la viuda de Aramburo, por la instalación de enchufes y tornos especiales con aplicación á los ocho arcos de iluminación de la fachada del Congreso, según presupuesto aprobado por la Comisión en 1.° de Julio último (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención, núm. 212, y de Caja 212.....	782
Idem del id. por material de idem, número del cargareme 17...........	42.079,12	A la misma, por cinco pararrayos colocados en el Congreso, según idem id. de 6 de Noviembre (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 213, y de Caja 213............	608,95
		A D. Gil Calderón, por obras de albañilería para la instalación de los anteriores pararrayos, según idem id. id. (cap. 2.°, art. 3.°), libramiento de Intervención núm. 214, y de Caja 214............	238,25
		Al mismo, por idem para instalar las nuevas poleas en los aparatos de iluminación del Palacio, según idem id. id. (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 215, y de Caja 215..	79,75
		Al mismo, por idem para la reparación de las cornisas y canalones del idem, según idem id. en 14 de Octubre último (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 216, y de Caja 216..	311,75
		Al mismo, por la composición de la garita de una de las bocas de riego del terrado del Congreso, en Enero (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm 217, y de Caja 217......	12,20
		A D. Francisco Rozas, por las obras de plomería ejecutadas para la colocación de cinco pararrayos en el Palacio, según presupuesto aprobado por la Comisión en 6 de Noviembre último (cap. 2.°, artículo 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 218, y de Caja 218..................................	158
Suma y sigue.........	210.475,53	*Suma y sigue*..........	2.300,50

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	210.475,53	*Suma anterior*..........	2.300,50
		A D. Francisco Rozas, por obras de plomería ejecutadas para la instalación de las nuevas poleas en los aparatos de iluminación del Palacio, según presupuesto aprobado por la Comisión en idem id. (cap. 2.°, art. 3.° del pre-supuesto), libramiento de Intervención núm. 219, y de Caja 219........................	40
		Al mismo, por idem id. para la reparación de cornisas y canalones de los patios del Congreso, según idem id. en 14 de Octubre, idem (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm 220, y de Caja 220....................	248
		A D. José Lamela, por broncear y pintar los ocho aparatos de iluminación de la fachada del Palacio, en Enero (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm 221, y de Caja 221..	120
		A D. Francisco Casaos, por las obras de fumistería ejecutadas en Octubre último, y por la apertura de tres bocas de calor en tres despachos del piso principal, según presupuesto aprobado por la Comisión en 14 de dicho mes (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 222, y de Caja 222..	1.421,60
		Al mismo, por los jornales abonados al operario encargado de los caloríferos en Diciembre, y varias obras de fumistería en Julio últimos (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 223, y de Caja 223........	125,50
		Al mismo, por idem id. en Enero (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 224, y de Caja 224..	77,50
		A D. Francisco Seijo, por obras de cerrajería en Octubre á Diciembre últimos (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 225 ,y de Caja 225..........................	85,50
		A D. Antonio Quesada, por las esteras colocadas en el cuerpo de guardia y portería de la calle del Florín y varios efectos y obras, en Noviembre (cap. 2.°, artículo 4.°), libramiento de Intervención núm. 226, y de Caja 226............	148,50
		Al mismo, por las alfombras de terciopelo y moqueta grana colocadas en la gradería de los escaños y escalerillas del salón de sesiones, según presupuesto aprobado por la Comisión en 4 de Enero (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 227, y de Caja 227......................	3.045
		A los Sres. González é hijos, por quitar, colocar y conservar las cortinas, y por varias obras de tapicería ejecutadas con arreglo al acuerdo y presupuesto aprobado por idem de 14 de Octubre último	
Suma y sigue.........	210.475,53	*Suma y sigue*..........	7.612,10

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	210.475,53	*Suma anterior..........*	7.612,10
		(cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 228, y de Caja 228.........................	432
		A D. Esteban Molina, por la colocación en la estafeta del Congreso de un hueco de vidriera con luna grabada, según presupuesto aprobado por la Comisión en idem, y por barnizar y desarmar los canceles de entrada al salón de sesiones y otras obras de ebanistería (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 229, y de Caja 229..	167
		Al director de la Compañía Madrileña de Electricidad, por el consumo de corriente eléctrica en Noviembre (cap. 2.°, artículo 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 230, y de Caja 230.	1.088,50
		A la misma, por idem id. en Diciembre (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 231, y de Caja 231.......................	1.557,99
		A D. Rafael García, por 20 lámparas de 16 bujías para el alumbrado eléctrico en idem (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 232, y de Caja 232...................	24
		A la viuda de Aramburo, por 50 id. id. y varias obras ejecutadas en los aparatos eléctricos del Congreso durante Mayo á Diciembre últimos (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 233, y de Caja 233........	309,05
		A D. Alberto de Arce, por bujías facilitadas en Noviembre último (cap. 2.°, artículo 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 234, y de Caja 234.	37,50
		Al mismo, por idem en Diciembre idem cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 235. y de Caja 235.........................	18,75
		22 de Febrero de 1896.	
		A D. Juan Sáiz Cuesta, por carbón de cok suministrado en Setiembre último (capítulo 2.°, art. 6.° del presupuecto), libramiento de Intervención núm. 236, y de Caja 236.......................	2.108,35
		A los Hijos de J. A. García, por la impresión del Indice y portadas del *Diario de Sesiones*, legislatura de 1894-95 (capítulo 2.°, art. 7.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 237, y de Caja 237.........................	3.795
		A los mismos, por varias impresiones en Diciembre (cap. 2.°, art. 7.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 238, y de Caja 238............	165
		A D. Alejo García Moreno, por 11 ejemplares de cada uno de los complementos	
Suma y sigue.........	210.475,53	*Suma y sigue............*	17.315,24

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	210.475,53	*Suma anterior*...........	17.315,24
		1.° y 2.° de la obra *Instituciones Jurídicas y Políticas de los pueblos modernos*, en Diciembre (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 239, y de Caja 239............	352
		A D. L. de la Torre, por la suscrición á seis ejemplares de la revista *La Naturaleza*, durante el presente año (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 240, y de Caja 240..	144
		A D. Edmundo Capdeville, por idem á periódicos y revistas extranjeras durante idem (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 241, y de Caja 241....................	3.084
		A D. F. López, por idem á dos ejemplares de la *Ilustración Española y Americana* durante 1895 (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención número intervención núm. 242, y de Caja 242...	72
		A D. José María Martínez Manglano, por los pagos hechos en los meses de Octubre á Diciembre por suscriciones á periódicos y revistas para la Biblioteca (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 243, y de Caja 243..........................	303,75
		A los Hijos de J. A. García, por la encuadernación de 3.079 tomos del *Diario de Sesiones* del Congreso, legislatura de 1894-95 (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 244, y de Caja 244...............	1.539,50
		A D. Luis Obispo, por varias carpetas y encuadernaciones ejecutadas en Octubre y Noviembre últimos (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 245, y de Caja 245.....	140
		A D. Manuel Recarte, por objetos de escritorio facilitados en Noviembre último (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm 246, y de Caja 246..................	5.846
		Al mismo, por idem id. en Diciembre (capítulo 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 247, y de Caja 247..........................	6.741,90
		Al mismo, por idem id. en Enero (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 248, y de Caja 248..	6.781,75
		A D. Valentín Ibáñez, por azucarillos asturianos facilitados en Noviembre (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 249, y de Caja 249..........................	80
		Al mismo, por idem id. en Diciembre (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 250, y de Caja 250..........................	100
		A D. Pedro Avila, por idem finos en Noviem-	
Suma y sigue.........	210.475,53	*Suma y sigue*............	42.500,14

	Pesetas		Pesetas
Suma anterior.........	210.475,53	*Suma anterior*..........	42.500,14
		bre (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 251. y de Caja 251....................	12,50
		Al mismo, por idem en Diciembre (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 252, y de Caja 252.	25
		A D. José María Martínez Manglano, por los gastos menores que ha suplido en Octubre y Noviembre último (cap. 2.°, art 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 253 y de Caja 252..	805,41
		Al mismo, por el franqueo de paquetes y certificados que ha suplido en los meses de Octubre á Diciembre últimos (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 254, y de Caja 253.	22,19
		A D. Tomás Ortiz, por la cera facilitada para el entierro del Sr. Diputado D. Juan Anglada en Diciembre (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 255, y de Caja 255.....	60
		A los Hijos de J. A. García, por varias impresiones para la Junta Central del Censo electoral en idem (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 256, y de Caja 256.	60
		A D. José María Martínez Manglano, por los gastos de material que ha suplido en los meses de Octubre á Diciembre últimos para la Junta Central del Censo electoral (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm 257, y de Caja 257.........	30
		A la Testamentaría del Sr. D. Higinio de Cachavera, por los honorarios que dicho señor dejó devengados como arquitecto que fué del Congreso, por la dirección de las obras efectuadas para la instalación de cinco nuevos pararrayos en el Palacio y otras obras (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 258, y de Caja 258......	161
		A la viuda de Aramburo, por varios aparatos colocados en las nuevas poleas de los ocho arcos de iluminación del Congreso y cuyo abono se hace en virtud de acuerdo de la Comisión permanente de 8 del actual (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 259, y de Caja 259............	212
		A Doña Clementina García Díaz Serrano, por socorro que le ha concedido la referida Comisión en acuerdo de 8 del actual, como viuda del oficial que fué de la Secretaría D. Juan Mendizábal, teniendo en cuenta los dilatados y buenos servicios que éste ha prestado al Congreso y la crítica situación en que ha quedado, por los muchos hijos menores que dejó el citado Sr. Mendizábal (cap. 2.°,	
Suma y sigue.........	210.475,53	*Suma y sigue*...........	43.888,24

	Pesetas.
Suma anterior.........	210.475,53
Suma y sigue.........	210.475,53

	Pesetas.
Suma anterior.........	43.888,24
art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 260, y de Caja 260..	500
A D. Juan Tomás, habilitado de la Asociación de Escritores y Artistas, por 33 billetes para el baile de máscaras celebrado en el teatro Real á beneficio de dicha Asociación, y adquiridos por acuerdo de la Comisión permanente fecha 8 del actual (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 261, y de Caja 261............	495
A D. Alejandro Saint-Aubin, presidente de la Comisión ejecutiva del baile á beneficio del Círculo de Bellas Artes, por 12 billetes para el baile de máscaras que tuvo lugar el 17 del corriente en el teatro Real á beneficio de dicho Círculo, mandados adquirir por el Excmo. Sr. Presidente, siguiendo la costumbre de años anteriores (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 262, y de Caja 262.............	180
2 de Marzo de 1896.	
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes del mes de Febrero (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 263, y de Caja 263..........................	17.391,25
A los de la Redacción del *Diario de Sesiones*, por idem id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 264, y de Caja 264.............	7.323
A los dependientes del Congreso, por idem idem (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 265, y de Caja 265......................	12.644,65
Al Excmo. Sr. Presidente, por sus gastos de representación en id. (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 266, y de Caja 266.....	2.500
A los individuos que desempeñan comisiones especiales en el Congreso, por sus asignaciones de idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 267, y de Caja 267........	583,30
A los que disfrutan pensiones, por las correspondientes á idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 268, y de Caja 268.........	210
A los dependientes del Congreso, por la subvención para ayuda de cuarto en idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 269, y de Caja 269..........................	1.334,80
A D. Francisco de P. Rojas, por su remuneración en idem como inspector del alumbrado eléctrico (cap. 2.°, art. 5.°	
Suma y sigue.........	87.150,24

	Pesetas.
Suma anterior.........	210.475,53
Suma y sigue.........	210.475,53

	Pesetas.
Suma anterior.........	87.550,24
del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 270, y de Caja 270.....	125
A D. Manuel Moreno, por el servicio de carruaje para la Presidencia en idem (capítulo 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 271, y de Caja 271......................	750
Al mismo, por idem para los Excelentísimos Sres. Secretarios en idem (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 272, y de Caja 272......	1.500
A D. José María Martínez Manglano, por su gratificación en idem como encargado del almacén y de los gastos menores del Congreso (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 273, y de Caja 273............	125
A D. Adolfo González, Oficial de Correos encargado de la estafeta del Congreso, por quebranto de moneda en idem (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 274, y de Caja 274........................	25
A D. Felipe Mendoza, Oficial de Telégrafos encargado del gabinete telegráfico del Cangreso, por quebranto de Moneda en Febrero (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 275, y de Caja 275...............	25
Al administrador de la Agencia Fabra, por la suscrición á los telegramas de la misma durante el presente mes (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 276, y de Caja 276.	150
A los mozos auxiliares del Congreso, por su gratificación de Febrero (cap. 2.°, artículo 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 277, y de Caja 277.	500
A los individuos que prestan servicios especiales en el Congreso, por idem en idem (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 278, y de Caja 278.....................	664,80
A los empleados y dependientes del Congreso, por su remuneración de idem con el fin de que resulten equiparados, en cuanto al percibo de sus haberes, con los del otro Cuerpo Colegislador (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 279, y de Caja 279.	5.117,80
A los empleados de la Secretaría que auxilian en sus trabajos á la Junta Central del Censo electoral, por sus gratificaciones de Febrero (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 280, y de Caja 280..	1.374,75
A Doña Teresa Quesada, viuda de Aramburo, por entretenimiento de las pilas de los aparatos eléctricos del Congreso durante los meses de Diciembre, Enero y	
Suma y sigue..........	97.407,59

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior........	210.475,53	*Suma anterior*...........	97.407,59
		Febrero últimos (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 281, y de Caja 281.............	300
			97.707,59
		Saldo á cuenta nueva por existencia..	112.767,94
Total............	210.475,53	Total.................	210.475,53

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 112.767 pesetas y 94 céntimos. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja en la tarde del 10 de Marzo de 1896 (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 1.)

DEPOSITARÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del 10 de Marzo de 1896.

		Pesetas.
Existencia en Caja, según la cuenta del mes de Febrero de 1896, que se acompaña........		112.767,94
SITUACION		
Metálico en la Caja de caudales del Congreso...........................	»	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España......................	105.501,53	
En poder de D. José María Martínez Manglano, para atender á los gastos menores de conservaduría y pago de suscriciones con destino á la Biblioteca..	3.635,56	
En créditos á favor de la Caja por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes..	3.300,85	
En un libramiento núm. 282 de Intervención, pagado por Caja y á datar en la próxima cuenta del mes de Marzo......................................	330	
Igual.................................	112.767,94	112.797,94

Nota. De la anterior existencia, corresponden:

A los que sean declarados herederos del que fué Escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció. (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890.)................	41,64
A los Sres. Bittini y Compañía, por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello. (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 24 de Diciembre de 1890.)....................	541,60
Total..	583,24

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 2).

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. — Pts. Cts.	Descuento mensual. — Pts. Cts.	Cantidad á favor de la Caja. — Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Feb...	1893	Comisión de Gobierno interior...........	2.000	46,35	432	Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior, se le descuenta la cuarta parte de su haber.
2	13	Dic....	1894	Idem..............	2.000	37,10	1.480,60	Idem.
3	28	Feb...	1895	Idem..............	1.000	50	400	
4	22	Junio..	1895	Idem..............	833,30	50	433,30	
5	22	Junio..	1895	Idem..............	874,95	50	474,95	
6	22	Junio..	1895	Idem..............	250	15	80	
						248,45	3.300,85	

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

AL CONGRESO

La Comisión permanente de Gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso las cuentas de sus gastos é ingresos correspondientes á los meses de Marzo y Abril últimos comprensivas de los estados de situación de la Caja y los pagos verificados en dichos meses, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en los adjuntos balances.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1896.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Federico Arredondo.=Vicente Alonso Martínez, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja en el mes de Marzo de 1896.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Marzo de 1896.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Marzo de 1896........	192.246,11
HABER.—Pagos en igual período........................	74.397,88
Existencia en Tesorería en el día de la fecha............	117.848,23

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS Pesetas. Cénts.	PAGOS Pesetas. Cénts.
		Existencia en el mes anterior..........	112.767,94	»
		Tesoro público.—Personal de Marzo..........	37.399,05	»
		Idem id.—Material de idem..........	42.079,12	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo..........	»	17.391,25
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*..........	»	7.323
	3.°	Dependientes..........	»	12.644,65
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia..........	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales..........	»	583,30
		Pensiones..........	»	210
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto..........	»	1.334,80
	3.°	Edificio..........	»	146,78
	4.°	Mobiliario..........	»	»
	5.°	Alumbrado..........	»	1.440,75
	6.°	Combustible..........	»	»
	7.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas..........	»	»
	8.°	Biblioteca..........	»	542,75
		Encuadernaciones..........	»	1.473
		Alquiler de local para almacén de libros..........	»	»
	9.°	Objetos de escritorio..........	»	9.612,70
	10	Carruaje para la Presidencia..........	»	750
		Idem para los Secretarios..........	»	1.500
		Idem para Comisiones..........	»	500
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas, y servicio de hombres y caballos para los mismos...	»	2.750
	11	Gastos menores..........	»	1.438,40
	12	Imprevistos ó supletorios..........	»	10.881,75
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral..........	»	1.374,75
		Total..........	192.246,11	74.397,88
		Existencia en Tesorería en el día de la fecha..........		117.848,23
		Igual á la cuenta de Caja..........		192.246,11

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1896.=V.° B.°=El Secretario, Alonso Martínez.=El Interventor, Luis de Mozoncillo y Burgés.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE MARZO DE 1896

RESUMEN

	Pesetas
Debe	192.246,11
Haber	74.397,88
Existencia en Tesorería	117.848,23

Informe el Vocal Sr. Arredondo.=Alonso Martínez.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, el Vocal que suscribe opina que debe aprobarse.=F. Arredondo.

Sesión de 8 de Mayo de 1896.=Aprobada.=Alonso Martínez.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 125 del libro 8.° de la misma. — HABER

DEBE	Pesetas.	HABER	Pesetas.
10 de Marzo de 1896.		1.° de Marzo de 1896.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior....................	112.767,94	Al Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona, por el impuesto y recargo municipal correspondiente á los tres carruajes destinados al servicio de los Excelentísimos Sres. Presidente y Secretarios del Congreso en el primer trimestre de 1895-96 (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 282, y de Caja 282............	330
1.° de Abril de 1896.			
Recibido del Tesoro por personal de Marzo, número del cargaréme 18...	37.399,05		
11 de Abril de 1896.		1.° de Abril de 1896.	
Idem del idem por material de idem, núm. del cargaréme 19..........	42.079,12	A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes de Marzo (capítulo 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 283, y de Caja 283..........................	17.391,25
		A los de la Redacción del *Diario de Sesiones*, por idem id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 284, y de Caja 284............	7.323
		A los dependientes del Congreso, por idem en idem (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 285, y de Caja 285...............	12.644,65
		Al Excmo. Sr. Presidente del Congreso, por sus gastos de representación en idem (capítulo 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 286, y de Caja 286.........................	2.500
		A los individuos que desempeñan comisiones especiales en el Congreso, por sus asignaciones de idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 287, y de Caja 287........	583,30
		A los que disfrutan pensiones, por las correspondientes á idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 288, y de Caja 288......	210
		A los dependientes del Congreso, por la subvención para ayuda de cuarto en idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 289, y de Caja 289..................	1.334,80
		A D. Francisco de P. Rojas, por su remuneración en idem como inspector del alumbrado eléctrico (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 290, y de Caja 290............	125
		A D. Manuel Moreno, por el servicio de carruaje para la Presidencia, en idem (capítulo 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 291, y de Caja 291.........................	750
		Al mismo, por idem en idem para los Excelentísimos Sres. Secretarios (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 292, y de Caja 292.	1.500
Suma y sigue.........	192.246,11	*Suma y sigue*..........	44.692

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior	192.246,11	*Suma anterior*	44.692
		Al mismo, por la custodia y conservación de las guarniciones, libreas y carruajes de gala del Congreso en Enero á Marzo (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 292, y de Caja 292	2.750
		Al mismo, por el servicio de carruajes para Comisiones, en Enero á Marzo últimos (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 294, y de Caja 294	500
		A D. José María Martínez Manglano, por su gratificación de Marzo como encargado del almacén y de los gastos menores (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 295, y de Caja 295	125
		A D. Adolfo González, oficial de la estafeta del Congreso, por quebranto de moneda en idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 296, y de Caja 296	25
		A D. Felipe Mendoza, Oficial del gabinete telegráfico del Congreso, por idem id. (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento núm. 297, y de Caja 297....	25
		A los empleados y dependientes del Congreso, por la remuneración en idem, con el fin de que resulten equiparados, en cuanto al percibo de sus haberes, con los del otro Cuerpo Colegislador (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 298, y de Caja 298...	5.117,80
		A los individuos que prestan servicios especiales en el Congreso, por sus gratificaciones de idem (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de intervención número 299, y de Caja 299	671,80
		A los mozos auxiliares del Congreso, por idem id. en idem (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 300, y de Caja 300	500
		Al Administrador de la Agencia Fabra, por la suscrición á los telegramas de la misma en el presente mes (cap. 2.°, artículo 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 301, y de Caja 301.	150
		A los empleados de la Secretaría que auxilian en sus trabajos á la Junta Central del Censo electoral, por sus gratificaciones de Marzo (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 302, y de Caja 302	1.374,75
		7 de Abril de 1896.	
		A D. Luis Sanz, por varias composturas en las cañerías de agua, en Enero (capítulo 2.°, art. 3.° del presupuesto), libra-	
Suma y sigue	192.246,11	*Suma y sigue*	55.931,35

	Pesetas.		Pesetas.
Suma y sigue........	192.246,11	*Suma anterior*..........	55.931,35
		miento de Intervención núm. 303, y de Caja 303........................	24
		A. D. Angel Canosa, por obras de vidriería y plomería en Enero y Febrero últimos (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 304, y de Caja 304........................	50,28
		A D. Francisco Casaos, por los jornales abonados en Febrero al operario encargado del servicio de caloríferos y ventiladores (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 305, y de Caja 305............	72,50
		A la Compañía Madrileña de Electricidad, por el consumo de corriente eléctrica en Enero (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 306, y de Caja 306......................	1.278,25
		A D. Alberto de Arce, por bujias en idem (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 307, y de Caja 307........................	37,50
		A D. Ramón L. Falcón, por los cuadernos 252 á 271 de la *Historia de España*, publicada por la Academia en Marzo (capítulo 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 308, y de Caja 308........................	500
		A D. Fernando Fe, por varios ejemplares de obras con destino á la Biblioteca (capítulo 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 209, y de Caja 209........................	42,75
		A D. Luis Obispo, por encuadernaciones para idem en Febrero (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 210, y de Caja 210.........	1.473
		A D. Manuel Recarte, por los objetos de escritorio facilitados en Febrero (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 211, y de Caja 211..	9.612,70
		A D. José María Martínez Manglano, por los gastos menores y gratificaciones de Pascua abonados por el mismo en Diciembre, según acuerdo de la Comisión (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 312, y de Caja 312........................	1.105,90
		A D. Angel Canosa, por 30 vasos de cristal tallado, en Febrero (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 313, y de Caja 313.........	52,50
		A D. Valentín Ibáñez, por azucarillos en Enero (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 314, y de Caja 314......................	80
		A D. Pedro Avila, por id idem en idem (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 315, y de Caja 315........................	25
Suma y sigue........	192.246,11	*Suma y sigue*............	70.285,73

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior........	192.246,11	*Suma anterior*...........	70.285,73
		A los Sres. F. y J. Lamarca Hermanos, por fundas de cutí para los tres coches nuevos de gala y para la carroza de los Maceros, según presupuesto aprobado por la Comisión en 4 de Enero último (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 316, y de Caja 316........................	385
		A D. Justo Gómez, por un sombrero de uniforme para el dependiente D. Francisco Pérez Vez, en Enero (cap. 2.°, artículo 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 317, y de Caja 317.	35
		A D. Ricardo de Madrazo, por pintar el retrato del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, presidente que ha sido del Congreso, según acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 4 de Marzo de 1895 (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 318, y de Caja 318................	2.500
		A D. Manuel Nuñez de Arenas, depositario del Congreso, por el 1/2 por 100 de las 238.434 pesetas 51 céntimos que han ingresado en Caja por personal y material desde 1.° de Febrero á la fecha (capítulo 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 319, y de Caja 319.........................	1.192,15
			74.397,88
		Saldo á cuenta nueva por existencia..	117.848,23
Total...............	192.246,11	Total..................	192.246,11

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 117.849 pesetas 23 céntimos, S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja en la tarde del 11 de Abril de 1896, (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 1.)

DEPOSITARÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del 11 de Abril de 1896.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta del mes de Marzo de 1896, que se acompaña		117.848,23

SITUACION

Metálico en la Caja de caudales del Congreso	»	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	111.516,17	
En poder de D. José María Martínez Manglano, para atender á los gastos menores de conservaduría y pago de suscriciones para la Biblioteca	3.279,66	
En créditos á favor de la Caja por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes	3.052,40	
Igual	117.848,23	117.848,23

Nota. De la anterior existencia, corresponden:

A los que sean declarados herederos del que fué Escribiente de la Secretaría del Congreso, Don César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció. (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890.)	41,64
A los Sres. Bittini y Compañía, por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello. (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 24 de Diciembre de 1890)	541,60
Total	583,24

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha, por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. — Pesetas.	Descuento mensual. — Pesetas.	Cantidad á favor de la Caja. — Pesetas.	OBSERVACIONES
1	20	Feb...	1893	Comisión de gobierno interior...........	2.000	46,35	358,65	Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior se le descuenta la cuarta parte de su haber.
2	13	Dic...	1894	Idem..............	2.000	37,10	1.443,50	Idem id. id.
3	28	Feb...	1895	Idem..............	1.000	50	350	
4	22	Junio..	1895	Idem..............	833,30	50	383,30	
5	22	Junio..	1895	Idem..............	874,95	50	424,95	
6	22	Junio..	1895	Idem..............	250	15	65	
						284,45	3.052,40	

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja en el mes de Abril de 1896.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Agosto de 1895.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Agosto de 1895......	197.326,40
HABER.—Pagos en igual período..........................	54.199,25
Existencia en Tesorería en el día de la fecha..........	143.127,15

Capítulos	Artículos	CLASIFICACION POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS — Pesetas. Cénts.	PAGOS — Pesetas. Cénts.
		Existencia del mes anterior	117.848,23	»
		Tesoro público.—Personal de Abril	37.399,05	»
		Idem.—Material de idem	42.079,12	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	»	17.391,25
1.°	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*	»	7.323
1.°	3.°	Dependientes	»	12.644,65
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	»	2.500
2.°	2.°	Comisiones especiales	»	583,30
2.°	2.°	Pensiones	»	210
2.°	2.°	Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	»	1.334,80
2.°	3.°	Edificio	»	1.709,80
2.°	4.°	Mobiliario	»	»
2.°	5.°	Alumbrado	»	125
2.°	6.°	Combustible	»	»
2.°	7.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	»	»
2.°	8.°	Biblioteca	»	»
2.°	8.°	Encuadernaciones	»	»
2.°	8.°	Alquiler de local para almacén de libros	»	»
2.°	9.°	Objetos de escritorio	»	»
2.°	10	Carruaje para la Presidencia	»	750
2.°	10	Idem para los Secretarios	»	1.500
2.°	10	Idem para Comisiones	»	»
2.°	10	Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas, y servicio de hombres y caballos para los mismos	»	»
2.°	11	Gastos menores	»	175
2.°	12	Imprevistos ó supletorios	»	6.436,60
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral	»	1.516,35
		Total	197.326,40	54.199,25
		Existencia en Tesorería en el día de la fecha		143.127,15
		Igual á la cuenta de Caja		197.326,40

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1896.=V.° B.°=El Secretario, Vicente Alonso Martínez.=El Interventor, Luis de Mozoncillo y Burgés.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE ABRIL DE 1896

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	197.326,40
Haber	54.199,25
Existencia en Tesorería	143.127,15

Informe el Vocal, Sr. Arredondo.=Alonso Martínez.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, el Vocal que suscribe opina que debe aprobarse.=F. Arredondo.

Sesión de 8 de Mayo de 1896.=Aprobada.=Alonso Martínez.

DEBE — La Tesorería del Congreso s/c al folio 129 del libro 8.° de la misma. — HABER

DEBE	Pesetas.	HABER	Pesetas.
11 de Abril de 1896.		1.° de Mayo de 1896.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior	117.848,23	A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes del mes de Abril (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 320, y de Caja 320	17.391,25
1.° de Mayo de 1896.		A los de la Redacción del *Diario de las Sesiones*, por idem en idem (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 321, y de Caja 321	7.323
Recibido del Tesoro por personal del mes de Abril, número del cargareme, 20	37.399,05	A los dependientes del Congreso, por idem en idem (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 322, y de Caja 322	12.644,65
Idem id. por material del mismo mes, número del cargareme, 21	42.079,12	Al Excmo. Sr. Presidente, por sus gastos de representación en idem (cap. 2.°, artículo 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 323, y de Caja 323.	2.500
		A los individuos que desempeñan comisiones especiales en el Congreso, por sus asignaciones de idem (cap 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 324, y de Caja 324	583,30
		A los que disfrutan pensiones, por las correspondientes á idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 325, y de Caja 325	210
		A los dependientes del Congreso, por la subvención para ayuda de cuarto en idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 326, y de Caja 326	1.334,80
		A la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix», por el seguro del edificio y mobiliario del Congreso, hasta el 10 de Mayo de 1897 (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 327, y de Caja 327	1.709,80
		A D. Francisco de P. Rojas, por su remuneración del mes de Abril en concepto de Inspector del alumbrado eléctrico (cap. 2,°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 328, y de Caja 328	125
		A D. Manuel Moreno, por el servicio de carruaje para la Presidencia en idem (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 329, y de Caja 329	750
		Al mismo, por idem para los Excmos. Señores Secretarios en idem (cap. 2.°, artículo 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 330, y de Caja 330.	1.500
		A D. José María Martínez Manglano, por su gratificación del mes de Abril como encargado del almacén y de los gastos menores (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 331, y de Caja 331	125
Suma y sigue	197.326,40	*Suma y sigue*	46.196,80

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior	197.326,40	*Suma anterior*	46.196,80
		A D. Adolfo González, Oficial de Correos, encargado de la estafeta del Congreso, por quebranto de moneda en idem (capítulo 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 332, y de Caja 332	25
		A D. Felipe Mendoza, Oficial de Telégrafos, encargado del gabinete telegráfico del Congreso, por quebranto de moneda en Abril (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 333, y de Caja 333	25
		A los individuos que prestan servicios especiales en el Congreso, por sus gratificaciones de idem (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 334, y de Caja 334	668,30
		A los mozos auxiliares del Congreso, por idem id. en idem (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 335, y de Caja 335	500
		A los empleados y dependientes del Congreso, por la remuneración de idem, para que resulten equiparados en cuanto al percibo de sus haberes con los del otro Cuerpo Colegislador (cap. 2.°, artículo 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 336, y de Caja 336.	5.117,80
		Al Administrador de la Agencia Fabra, por la suscrición á los telegramas de la misma durante el presente mes de Mayo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 337, y de Caja 337	150
		A los empleados de la Secretaría que auxilian en sus trabajos á la Junta Central del Censo electoral, por sus gratificaciones de Abril (cap. 3.°, artículo único), libramiento de Intervención núm. 338, y de Caja 338	1.516,35
			54.199,25
		Saldo á favor que pasa á cuenta nueva.	143.127,15
Total	197.326,40	Total	197.326,40

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 133.127 pesetas y 15 céntimos, S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja en la tarde del 6 de Mayo de 1896 (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 1.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del 6 de Mayo de 1896.

		Pesetas.
Existencia de Caja según la cuenta del mes de Abril de 1896 que se acompaña		143.127,15

SITUACION

Metálico en la Caja de caudales del Congreso	»	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	137.043,54	
En poder de D. José María Martínez Manglano, para atender á los gastos menores de conservaduría y pago de suscriciones para la Biblioteca	3.279,66	
Créditos á favor de la Caja por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes	2.803,95	
Igual	143.127,15	143.127,15

NOTA. De la anterior existencia, corresponden:

A los que sean declarados herederos del que fué Escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció. (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890)	41,64
A los Sres. Bittini y Compañía, por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello. (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 24 de Diciembre de 1890)	541,60
Total	583,24

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha, por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día.	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. — Pts. Cts.	Descuento mensual. — Pts. Cts.	Cantidad á favor de la Caja. — Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Febr. .	1893	Comisión de gobierno interior...........	2.000	46,35	339,30	Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior se le descuenta la cuarta parte de su haber.
2	13	Dic...	1894	Idem..............	2.000	37,10	1.406,40	Idem.
3	28	Febr..	1895	Idem..............	1.000	50	300	
4	22	Junio.	1895	Idem..............	833,30	50	783,30	
5	22	Junio.	1895	Idem..............	874,95	50	374,95	
6	22	Junio.	1895	Idem..............	250	15	50	
						245,45	2.803,95	

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

AL CONGRESO

La Comisión de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 219 del Reglamento y el acuerdo de 26 de Mayo de 1887, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos correspondiente al mes de Mayo último, comprensiva del estado de situación de la Caja y de los pagos verificados en dicho mes, clasificados por capítulos y artículos del presupuesto, según se demuestra en el adjunto balance.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=José María Barnuevo.=S. Moret.=E. Ordóñez.=Joaquín Llorens.=Manuel Quiroga Vázquez.=El Conde del Moral de Calatrava, Secretario.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCIÓN

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS

realizados por la Caja en el mes de Mayo de 1896.

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

Balance de las operaciones de Caja verificadas en el mes de Mayo de 1896.

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
DEBE.—Ingresos realizados en el mes de Mayo de 1896........	222.681,72
HABER.—Pagos en igual período..........................	73.905,86
Existencia en Tesorería en el día de la fecha......	148.775,86

Capítulos	Artículos	CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE CAJA	INGRESOS Pesetas. Cénts.	PAGOS Pesetas Cénts.
		Existencia del mes anterior..........	143.127,15	»
		Tesoro público.—Personal de Mayo..........	37.399,05	»
		Idem.—Material de idem..........	42.079,12	»
		Recibido por devolución del sobrante de cantidades entregadas en 1895 y 96 para estampación de los sellos-contraseñas de los Sres. Diputados..........	76,40	»
1.°	1.°	Secretaría y Archivo..........	»	17.391,25
	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*..........	»	7.323
	3.°	Dependientes..........	»	12.584
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia..........	»	2.500
	2.°	Comisiones especiales..........	»	583,30
		Pensiones..........	»	90
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto..........	»	1.329,95
	3.°	Edificio..........	»	4.456,15
	4.°	Mobiliario..........	»	2.876,25
	5.°	Alumbrado..........	»	2.534,09
	6.°	Combustible..........	»	362,69
	7.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas..........	»	580
	8.°	Biblioteca..........	»	1.798,05
		Encuadernaciones..........	»	750
		Alquiler del local para almacén de libros..........	»	»
	9.°	Objetos de escritorio..........	»	1.836,40
	10	Carruaje para la Presidencia..........	»	750
		Idem para los Secretarios..........	»	1.500
		Idem para Comisiones..........	»	»
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas, y servicio de hombres y caballos para los mismos...	»	»
	11	Gastos menores..........	»	3.290,38
	12	Imprevistos ó supletorios..........	»	8.441,40
3.°	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral..........	»	2.928,95
		Total..........	222.681,72	73.905,86
		Existencia en Tesorería en el día de la fecha..........		148.775,86
		Igual á la cuenta de Caja..........		222.681,72

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1896.=V.° B.°=El Secretario, Conde del Moral de Calatrava.=El Interventor, Luis de Mozoncillo y Burgés.

CUENTA DOCUMENTADA DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MES DE MAYO DE 1896

RESUMEN

	Pesetas.
Debe	222.681,72
Haber	73.905,86
Existencia en Tesorería	148.775,86

Informe la Subcomisión.=Conde del Moral de Calatrava.

Examinada esta cuenta, y hallándose conforme con los justificantes que la acompañan, la Subcomisión opina que debe aprobarse.=M. Quiroga.=E. Ordóñez.

Sesión de 28 de Agosto de 1896.=Aprobada.=Conde del Moral de Calatrava.

DEBE La Tesorería del Congreso S/C al folio 131 del libro 8.° de la misma. HABER

	Pesetas.
Mayo de 1896.	
Existencia en Tesorería según la cuenta anterior....................	143.127,15
1.° de Junio de 1896.	
Recibido de la Fábrica del Timbre como sobrante de los pagos que se le han hecho en los años de 1895 y 96 por la estampación de los sellos contraseñas destinados á la correspondencia de los Sres. Diputados, número del cargareme 22..............	76,40
Idem del Tesoro por personal de Mayo, número del cargareme 23.........	37.399,05
Idem del idem por material de idem, núm. del cargareme 24...........	42.079,12
Suma y sigue........	222.681,72

	Pesetas.
Mayo de 1896.	
A D. Ricardo de la Cámara, recaudador de contribuciones de la cuarta zona, por el impuesto y recargo municipal correspondiente á los tres carruajes destinados á los Excmos. Sres. Presidente y Secretarios del Congreso en el cuarto trimestre de 1895-96 (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 339, y de Caja 339............	330
A D. Antonio Farrés, por la recomposición de las escaleras de subida á la tribuna y recorrido de las cubiertas del Palacio y otras obras, según presupuestos aprobados en 14 de Octubre y 23 de Marzo últimos (cap. 2.° art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 340, y de Caja 340....................	3.476
A D. Francisco Casaos, por los jornales abonados al operario encargado de los caloríferos en Marzo y Abril y limpieza de algunas chimeneas (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 341, y de Caja 341.........	189,50
A la Compañía del Gas, por el alquiler del contador de gas para los aparatos de ventilación en los meses de Enero á Abril (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 342, y de Caja 342....................	20
A D. José Lamela, por dos tarjetones colocados sobre las puertas de los despachos de Secretaría (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 343, y de Caja 343.........	50
Al mismo, por varias obras de pintura en Abril (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 344, y de Caja 344.........................	82
A D. Luis Sanz, por obras de fontanería en Marzo y Abril (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 345, y de Caja 345...............	38
A D. Gil Calderón, por idem de albañilería en Abril (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 346, y de Caja 346.........................	20,25
A D. A. Chanderlot, por el linoleum colocado en una habitación de la Redacción, según presupuesto aprobado en 14 de Octubre último (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 347, y de Caja 347.............	229,15
A D. Angel Canosa, por obras de cristalería en Abril (cap. 2.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 348, y de Caja 348.............	249,25
A D. Ramón Rebolledo, por idem de empapelado en Mayo (cap. 2.°, art. 3.° del pre-	
Suma y sigue..........	4.682,15

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	222.681,72	*Suma anterior*.........	4.682,15
		supuesto), libramiento de Intervención núm. 349, y de Caja 349.............	102
		A D. Gabino Stuyck, por el alfombrado, desalfombrado, custodia y conservación de las alfombras durante 1895 (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 350, y de Caja 350..	1.427,50
		Al mismo, por la colocación de la alfombra del salón de sesiones (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 351 y de Caja 351......	32
		A los Sres. González é Hijos, por varias obras de tapicería en Marzo y Abril (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 352, y de Caja 352.........................	674
		A D. Francisco Seijo, por idem de cerrajería en Enero á Abril (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 353, y de Caja 353.........	66,75
		A D. Esteban Molina, por idem de carpintería en Abril (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 354, y de Caja 354.............	89
		A D. Antonio Quesada, por alfombra para forrar las tarimas de la mesa de la Presidencia y el banco de Sres. Ministros del salón de sesiones (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 355, y de Caja 355......	187
		A la Compañía Madrileña de Electricidad, por el consumo de corriente eléctrica, en Febrero (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 356, y de Caja 356.............	1.028,65
		A la misma, por idem id. en Marzo (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 357, y de Caja 357..........................	803,94
		A Doña Teresa Quesada, viuda de Aramburo, por reparaciones hechas en varios aparatos del alumbrado eléctrico, en Febrero á Abril (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 358, y de Caja 358.............	32,75
		A la misma, por 300 lámparas incandescentes de 10 y 16 bujías para el alumbrado del salón de sesiones en Abril (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 359, y de Caja 359.........................	450
		A D. Alberto de Arce, por bujías esteáricas en Febrero y Marzo (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 360, y de Caja 360......	56,25
		Al mismo, por idem id. en Abril (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 361, y de Caja 361..........................	37,50
		A D. Juan Sáiz Cuesta, por suministro de	
Suma y sigue........	222.681,72	*Suma y sigue*..........	9.669,49

	Pesetas.
Suma anterior	222.681,72
Suma y sigue	222.681,72

	Pesetas.
Suma anterior	9.669,49
cok para los hornos en Febrero (cap. 2.°, art. 6.° del presupuesto), libramiento núm. 362, y de Caja 362	362,69
A los Hijos de J. A. García, por impresiones en los meses de Enero á Abril (capítulo 2.°, art. 7.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 363, y de Caja 363	580
A D. Edmundo Capdeville, por libros para la Biblioteca desde 21 de Noviembre á 22 de Abril últimos (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervencion núm. 364, y de Caja 364	1.402,55
A D. José María Martínez Manglano, por los pagos hechos en Enero á Marzo para las suscriciones de la Biblioteca (cap. 2.°, art. 8 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 365, y de Caja 365	395,50
A D. Luis Obispo, por encuadernaciones para idem en Abril (cap. 2.°, art. 8.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 366, y de Caja 366	750
Al Sr. Recarte hijo, por objetos de escritorio en Marzo (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 367, y de Caja 367	745,40
Al mismo, por idem id. en Abril (cap. 2.°, art. 9.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 368, y de Caja 368	1.091
A D. J. Romero Vicente, por efectos de perfumería en Diciembre, Marzo y Abril últimos (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 369, y de Caja 369	60,25
A D. Valentín Ibáñez, por azucarillos asturianos en Febrero y Marzo (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 370, y de Caja 370	167,50
Al mismo, por idem id. en Abril (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 371, y de Caja 371	95
A D. Pedro Avila, por idem finos en Febrero (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 372, y de Caja 372	25
A los sucesores de Trasviña, por efectos de droguería en Enero y Abril (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 373, y de Caja 373	24
A los Sres. Rivacova y García, por idem de ferretería en Diciembre, Enero y Abril últimos (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervenciión número 374, y de Caja 374	342,85
A D. Saturnino Hernández, por 12 plumeros grandes para la limpieza en Abril (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Interveeción núm. 375, y de Caja 375	150
Suma y sigue	15.863,23

	Pesetas.
Suma anterior	222.681,72
Suma y sigue	222.681,72

	Pesetas.
Suma anterior	15.863,23
A D. Mariano Arenas, por cepillos para idem en idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 376, y de Caja 376	85
A la Sra. Viuda de Gardiol, por el lavado y rizado de los juegos de pluma para los birretes de los maceros, en idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 377, y de Caja 377..	40
A. José María Martínez Manglano, por los gastos menores que ha suplido en Enero á Abril (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 378, y de Caja 378	1.654,58
Al mismo, por el franqueo de paquetes en Enero á Marzo (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 379, y de Caja 379	29,10
Al mismo, por idem de cartas y certificados en Abril (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención número 380, y de Caja 380	9,60
A D. S. Romero Vicente, por efectos de perfumería en Mayo (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 381, y de Caja 381.........	95
A D. Angel Canosa, por 50 vasos de cristal tallado y 50 bombas esmeriladas en Abril (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 382, y de Caja 382....................	337,50
A. D. Alberto Ranz, por la confección de un uniforme para el dependiente Don Francisco Pérez Vez y otras reparaciones en Abril (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 383, y de Caja 383.............	453,50
A. José María Martínez Manglano, por los gastos de material que ha suplido en Enero á Abril para la Junta Central del Censo electoral (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 384, y de Caja 384.........	166,50
A D. Augusto Delbreil, por reparaciones de numeradores mecánicos y sellos automáticos y efectos con destino á la referida Junta en Abril (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 385, y de Caja 385....	65,50
A D. Luis Obispo, por encuadernaciones para la misma Junta Central en idem (capítulo 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 386, y de Caja 386................	135,25
A D. Manuel Moreno, por el servicio de coche en los días 15 y 16 de Abril con destino á la Junta Central del Censo electoral (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención número 387, y de Caja 387............	60
Suma y sigue	18.994,76

	Pesetas.
Suma anterior	222.681,72
Sumá y sigue	222 681,72

	Pesetas.
Suma anterior	18.994,76
A los Hijos de J. A. García, por varias impresiones para la referida Junta, en Febrero y Abril últimos (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 388, y de Caja 388.	477
A los Sres. González é Hijos, por dos guardamayetas para las puertas de entrada al salón de la galería de la Orden del día, en Mayo (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 389, y de Caja 389	100
A las sucesoras de la viuda de Gardiol, por los nuevos penachos de plumas de las guarniciones de la carroza de gala del Excmo. Sr. Presidente, según presupuesto aprobado por la Comisión en 16 de Octubre último (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 390, y de Caja 390	900
A la viuda de Luquerri y Compañía por la compostura y pintado de las dos figuras y los dos jarrones colocados en las escaleras de subida á las tribunas en Mayo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 391, y de Caja 391	55
A D. Fidel López, por dos mensualidades del sueldo que disfrutó el mozo de oficios D. Antonio Buiza, concedidas por la Comisión permanente de gobierno interior en 8 de Mayo actual á fin de que pueda atender al sostenimiento de los cinco huérfanos del citado Buiza hasta tanto que termine el expediente del abintestato (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención número 392, y de Caja 392	291,60
A D. Zacarías López, por las reparaciones hechas en las ruedas de tres carrozas de gala en Abril (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 393, y de Caja 393	400
1.° de Junio de 1896.	
A los empleados de la Secretaría y Archivo, por sus haberes de Mayo (cap. 1.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 394, y de Caja 394	17.391,25
A los de la Redacción del *Diario de las Sesiones*, por idem id. (cap. 1.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 395, y de Caja 395	7.323
A los dependientes del Congreso, por idem en idem (cap. 1.°, art. 3.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 396, y de Caja 396	12.584
Al Excmo. Sr. Presidente, Marqués de la Vega de Armijo, por sus gastos de re-	
Suma y sigue	58.516,61

	Pesetas.
Snma anterior........	222.681,72
Suma y sigue.........	222.681,72

	Pesetas.
Suma anterior...........	58.516,61
presentación de los días 1.° al 11 de Mayo (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 397, y de Caja 397..........................	916,65
Al Excmo. Sr. Presidente, D. Alejandro Pidal, por idem id. en los días 12 al 30 de Mayo (cap. 2.°, art. 1.° del presupuesto), libramiento de Intervención número 398, y de Caja 398..............	1.583,35
A los individuos que desempeñan comisiones especiales en el Congreso, por sus asignaciones de Mayo (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Interción 399, y de Caja 399.............	583,30
A los que disfrutan pensiones, por las correspondientes á idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 400, y de Caja 400........	90
A los dependientes del Congreso, por la subvención para ayuda de cuarto en idem (cap. 2.°, art. 2.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 401, y de Caja 401..........................	1.329,95
A Doña Teresa Quesada, viuda de Aramburo, por entretenimiento de las pilas de los aparatos eléctricos del Congreso en Marzo, Abril y Mayo (cap. 2.°, art. 4.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 402, y de Caja 402........	300
A D. Francisco de P. Rojas, por su remuneración de Mayo como inspector del alumbrado eléctrico (cap. 2.°, art. 5.° del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 403, y de Caja 403.........	125
A D. Manuel Moreno, por el servicio de carruaje para la Presidencia en Mayo (cap. 2.°, art. 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 404, y de Caja 404..........................	750
Al mismo, por idem para los Excmos. Señores Secretarios en idem (cap. 2.°, artículo 10 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 405, y de Caja 405.	1.500
A D. José María Martínez Manglano, por su gratificación en idem como encargado del almacén (cap. 2.°, art. 11 del libramiento de Intervención núm. 406, y de Caja 406......................	125
A D. Adolfo González, Oficial encargado de la estafeta del Congreso, por quebranto de moneda en idem (cap. 2.°, art. 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 407, y de Caja 407.........	25
A D. Felipe Mendoza, idem id. del gabinete telegráfico, por idem id. (cap. 2.°, artículo 11 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 408, y de Caja 408.	25
A la Agencia Fabra, por la suscrición á los telegramas de la misma en Junio actual (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libra-	
Suma y sigue............	65.869,86

	Pesetas.		Pesetas.
Suma anterior.........	222.681,72	*Suma anterior*..........	65.869,86
		miento de Intervención núm. 409, y de Caja 409..........................	150
		A los mozos auxiliares, por su gratificación de Mayo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 410, y de Caja 410............	479,10
		A los individuos que prestan servicios especiales en el Congreso, por sus gratificaciones de Mayo (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 411, y de Caja 411.........	671,80
		A los empleados y dependientes del Congreso, por su remuneración de idem á fin de que resulten equiparados, en cuanto al percibo de sus haberes, con los del otro Cuerpo Colegislador (cap. 2.°, art. 12 del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 412, y de Caja 412......	5.110,40
		A los empleados de la Secretaría que auxilian en sus trabajos á la Junta Central del Censo electoral, por sus gratificaciones de Mayo (cap. 3.°, artículo único del presupuesto), libramiento de Intervención núm. 413, y de Caja 413.........	1.624,70
			73.905,86
		Saldo á favor que pasa á cuenta nueva...	148.775,86
Total..............	222.681,72	Total..................	222.681,72

Según aparece de la cuenta que antecede, resulta una existencia de Caja de 148.775 pesetas y 86 céntimos. S. E. ú O.

A esta cuenta se acompaña la situación de la existencia de Caja en la tarde del 15 de Junio de 1896 (Documento núm. 1), y una relación detallada de los créditos á favor de la Caja del Congreso por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes (Documento núm. 2).

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — CAJA

Situación de la existencia de Caja en la tarde del 15 de Junio de 1896.

		Pesetas.
Existencia en Caja según la cuenta del mes de Mayo de 1896, que se acompaña		148.775,86
SITUACION		
Metálico en la Caja de caudales del Congreso	»	
Saldo de la cuenta corriente con el Banco de España	144.184,58	
En poder de D. José María Martínez Manglano, para atender á los gastos menores de conservaduría y pago de suscriciones para la Biblioteca	1.850,78	
En créditos á favor de la Caja por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes	2.740,50	
Igual	148.775,86	148.775,86

NOTA. De la anterior existencia, corresponden:

A los que sean declarados herederos del que fué Escribiente de la Secretaría del Congreso, D. César Soldevilla, como importe de los sueldos devengados por el mismo en el mes de Marzo de 1890, en que falleció. (Ingresado en Caja el 4 de Junio de 1890.)	41,64
A los Sres. Bittini y Compañía, por caramelos suministrados en 1887, y como obligación á satisfacer cuando sea reclamada por persona legalmente autorizada para ello. (Acuerdo de la Comisión de gobierno interior, fecha 24 de Diciembre de 1890.)	541,60
Total	583,24

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

(Núm. 2.)

DEPOSITARIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CAJA

Relación detallada de los créditos á favor de la Caja en el día de la fecha por anticipos hechos de orden superior á los empleados y dependientes.

Número de orden.	Fecha en que se concedió el anticipo. Día	Mes.	Año.	Autoridad por quien se concedió el anticipo.	Cantidad anticipada. Pts. Cts.	Descuento mensual. Pts. Cts.	Cantidad á favor de la Caja. Pts. Cts.	OBSERVACIONES
1	20	Febr. .	1893	Comisión de gobierno interior.	2.000	46,35	292,95	Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior, se le descuenta la cuarta parte de su haber.
2	13	Dic. . .	1894	Idem.	2.000	37,10	1.369,30	Idem.
3	28	Febr. .	1895	Idem.	1.000	50	250	
4	22	Junio .	1895	Idem.	833,30	50	283,30	
5	22	Junio .	1895	Idem.	874,95	50	324,95	
6	22	Junio .	1895	Idem.	250	15	35	
7	8	Mayo .	1896	Idem.	200	15	185	
						263,45	2.740,50	

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1896.=El Depositario de los fondos del Congreso, Manuel Núñez de Arenas.

Excmos. Sres. Presidente y Diputados que constituyen la Comisión de gobierno interior del Congreso:

EXCMOS. SRES.:

Cumpliendo, el que suscribe, lo acordado por el Congreso en sesión secreta de 26 de Mayo de 1887, somete al examen de V. EE. la liquidación del presupuesto de este Cuerpo Colegislador, correspondiente al año económico de 1894-95.

Las cifras totales que resultan de los cuatro estados adjuntos son las siguientes:

Presupuesto aprobado por el Congreso en sesión secreta de 10 de Julio de 1894		1.033.800
Deducido por el Tesoro en concepto de descuento gradual sobre los sueldos y del 1 por 100 como impuesto de pagos al Estado		67.191,84
Líquido cobrado		966.608,16
Importe de las obligaciones contraídas durante el año económico		1.021.335,76
Exceso de los gastos sobre lo cobrado por cuenta del presupuesto		54.727,60
Aumentos:		
Sobrante del año anterior	93.035,60	
Recaudado por suscriciones al *Diario de Sesiones*	3.846,50	
Cantidad abonada por la Compañía de seguros como indemnización por los carruajes de gala destruídos y deteriorados en el incendio de las cocheras de la calle de Velázquez	23.090	
Producto de la venta de papel de desecho	1.255	
		121.227,10
Sobrante al terminar el ejercicio de 1894-95		66.499,50

De los anteriores datos resulta que la cifra presupuesta no ha sido bastante á cubrir las atenciones del Congreso durante el año económico, y que á no ser por el remanente del último ejercicio y por las demás sumas eventualmente cobradas, el presupuesto que se liquida se habría saldado con el déficit de 54.727,60 pesetas.

Examinados cada uno de los artículos y conceptos, resulta en el capítulo 1.° la trasferencia de 420 pesetas que hubo necesidad de hacer para abonar el total de las nóminas de los empleados de Secretaría, que importaron 209.584,80 pesetas, puesto que el Tesoro, no obstante las reclamaciones formuladas, dejó de abonar aquella cantidad, por atenerse á la plantilla definitiva que, para su día, aprobó el Congreso, y no á la que ha regido durante el año económico.

Los sueldos del personal de la Redacción del *Diario de Sesiones* (art. 2.°) han importado 87.876 pesetas, y siendo lo abonado por el Tesoro 87.877,50, resulta un sobrante de 1 peseta, 50 céntimos.

En el art. 3.°, «Dependientes», aparecen no invertidas 97,90 pesetas que proceden de no haberse cubierto las plazas de porteros y ordenanzas en los días siguientes á los en que ocurrieron las vacantes.

En el art. 2.°, «Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto», aparecen 14,50 pesetas de sobrante, que proceden de las mismas causas expresadas anteriormente.

Los gastos hechos por cuenta del art. 3.°, «Edificio», han sido tan sólo de 8.314,58 pesetas, incluyéndose en esta suma 1.613 que importa anualmente la prima del seguro de incendios; y siendo la consignación del artículo 18.000, permitió trasferir 8.000 al art. 9.°, resultando todavía un sobrante de 1.685,42 pesetas.

De las 18.000 pesetas presupuestas en el art. 4.° para «Mobiliario», han de rebajarse 10.140 abonadas á la Fábrica de tapices como último plazo de los tres en que, por acuerdo de la Comisión, de 19 de Noviembre de 1891, habían de satisfacerse el importe de las alfombras construídas para varias habitaciones y galerías del Palacio, quedaba, por tanto, reducido el crédito del artículo á 7.860 pesetas, é importando lo que había de pagarse con cargo al mismo 12.786,25, hubo necesidad de trasferir 5.000 del art. 5.°, quedando sin invertir 73,75 pesetas.

El total gastado se descompone del modo siguiente:

Por la conservación, reparación y alimentación de las pilas, de los timbres y demás aparatos eléctricos...	1.200
Por el abono á los teléfonos instalados en el Palacio para el servicio de los Sres. Diputados y de la prensa....	3.170
Por los gastos de alfombrado, desalfombrado, limpieza y conservación de las alfombras y tapices....	1.616,95
Por la adquisición de mobiliario y reparaciones en el mismo..........	6.799,30
	12.786,25

Para «Alumbrado» se consignaron en el art. 5.° 33.000 pesetas, gastándose 27.775,74, y quedando un remanente de 5.224,26 pesetas, de las cuales se trasfirieron 5.000 al art. 4.° y las 224,26 restantes al 9.°

Lo abonado á la Compañía Madrileña por el consumo de corriente eléctrica se ha elevado á 22.402,28 pesetas; las reparaciones hechas en los aparatos y los efectos adquiridos para los mismos suman 2.837,96, la inspección y conservación de la red 1.500 y las bujías de esperma necesarias para los servicios, tanto del salón de sesiones como de los gabinetes, oficinas y demás dependencias, han costado 712,50 pesetas.

Las facturas por adquisición de combustible (artículo 6.°), han importado durante el año económico 4.881 pesetas, y fijándose para ésta atención 5.000, aparecen 119 de sobrante.

El detalle del consumo de cok, leña de encina, leña de pino y carbón vegetal, se indica en el estado núm. 4.

El crédito de 96.000 pesetas que para «Impresiones» se contiene en el art. 7.°, ha resultado deficiente, puesto que hubo necesidad de trasferir 28.817,08 del art. 13 para abonar las cuentas presentadas por los contratistas de este servicio.

El número de sesiones celebradas por el Congreso desde 1.° á 11 de Julio de 1894, y del 12 de Noviembre del mismo año á 1.° de Julio de 1895, ha sido el de 169; elevándose el coste del *Diario* á 92.934 pesetas y el del *Extracto* á 18.788, que sumadas con las 4.834,50 que importaron los índices y portadas de los tomos correspondientes á la legislatura de 1893-94, y adicionando 8.260,58 á que ascendieron los ejemplares de *Diarios* y *Extractos* facilitados á diversos Sres. Diputados, el franqueo de paquetes dirigidos á los suscritores al *Diario de Sesiones*, tanto de provincias como de Ultramar, y las impresiones varias ejecutadas en todo el ejercicio, dan el total gasto de 124.817,08 pesetas, que aparecen en este artículo.

Las suscriciones á periódicos y revistas, y las obras adquiridas para la Biblioteca (art. 8.°), suman 13.339,10 pesetas, que deducidas de las 15.000 que para esta atención establece el presupuesto, dan un sobrante de 1.660,90 pesetas, de las cuales se pasaron 1.462,50 al concepto de «Encuadernaciones», quedando un remanente de 198,40.

Lo gastado por «Encuadernaciones», se elevó á 9.462,50 pesetas.

No obtante haberse elevado en el presupuesto de 1892-93 á 50.000 pesetas la consignación para «Objetos de escritorio», el aumento creciente de este servicio ha dado lugar á que no baste la cantidad presupuesta para abonar los gastos que ocasiona el consumo de aquellos artículos, cuyo detalle mensual se expresa en el estado núm. 3. Por lo tanto, ha sido necesario trasferir 18.995,86 pesetas de los arts. 3.°, 5.°, 11 y 13, para satisfacer las 68.995,86 que importaron las cuentas presentadas.

Estando contratados por una cantidad fija anual, tanto el suministro de carruajes para los Excelentísimos Sres. Presidente y Secretarios como los destinados á Comisiones, y el servicio de hombres y caballos para los carruajes de gala del Congreso, además de la custodia y conservación de los mismos, las cantidades presupuestas se han abonado íntegras al contratista.

Los «Gastos menores» sumaron 16.441,31 pesetas, y hallándose presupuestas 18.000, se trasfirieron las 1.558,69 que resultaban sobrantes al art. 9.°

De las citadas 16.441,31 pesetas, los gastos de aparador importaron 5.748,25.

En el art. 12 se fijan 12.000 pesetas para «Imprevistos y supletorios»; á esta suma se han adicionado 93.035,60 como sobrante del presupuesto anterior, conforme á lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento de las dependencias del Congreso, 3.846,50 producto líquido de las suscriciones al *Diario de las Sesiones* en los meses de Junio, Julio, Noviembre y Diciembre de 1894, y Enero á Mayo de 1995; 1.255 pesetas, importe de la venta del papel de desecho procedente de la Biblioteca y Archivo y 23.090 pesetas abonadas por la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», como indemnización por los carruajes de gala del Congreso quemados y deteriorados en el incencio de las cocheras de la calle de Velázquez en donde se custodiaban. Todas las anteriores partidas suman 121.227,10 pesetas, de las cuales hay que rebajar 5.230,50 descontadas por el Tesoro como impuesto de 1 por 100 sobre los pagos del Estdo, y abonadas con cargo al art. 12, por acuerdo de la Comisión, fecha 14 de Julio de 1892: quedaba por tanto disponible el crédito de 127.996,60 pesetas, y habiéndose contraído obligaciones por valor de 136.010,94, se trasfirieron 9.580 del art. 13, quedando un sobrante de 1.565,66 pesetas.

Para «Obras nuevas en el edificio y mobiliario», (art. 13), se consignaron 125.000 pesetas, de las cuales sólo se han gastado 22.126,40, por no haberse ejecutado dentro del año económico todas las reformas proyectadas, y cuyos presupuestos estaban ya aprobados por la Comisión.

Siendo este el único artículo que resultaba con sobrante, y habiendo necesidad de trasferir á otros las cantidades indispensables para abonar las cuentas presentadas en la Intervención por gastos hechos con cargo á los arts. 5,°, 7.°, 9.° 11 y 12, se acordó deducir 48.029,99 pesetas, quedando 54.843,61 no invertidas.

De las 25.000 pesetas destinadas á cubrir las atenciones de la «Junta Central del Censo electoral» (capítulo 3.°), se han gastado 17.102, resultando una diferencia de 7.898 pesetas.

Tales son los resultados que ofrece el presupuesto del Congreso, cuya liquidación tiene la honra de someter á la aprobación de V. EE. el que suscribe.

Secretaría del Congreso 23 de Octubre de 1895.= El Interventor, Luis de Mozoncillo y Burgés.

LIQUIDACIÓN

del presupuesto de gastos é ingresos del Congreso de los Diputados, correspondientes

al año económico de 1894-95.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CONTABILIDAD

Liquidación del presupuesto de gastos é ingresos del Congreso ...dos, correspondientes al año económico de 1894-95, á saber:

1.º—PRESUPUESTO ...TOS PARA 1894-95.

Folios del Mayor.	Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Presupuest... aprobado po... Congreso. — Pesetas.	...ja por el ...ento gradual ...el 1 por 100 de ...os del Estado. — Pesetas.	LÍQUIDO presupuesto. — Pesetas.	Transferencias. Aumentos. — Pesetas.	Transferencias. Bajas. — Pesetas.	Presupuesto definitivo. — Pesetas.	Obligaciones contraídas y satisfechas. — Pesetas.	Diferencias. Déficit. — Pesetas.	Diferencias. Superávit. — Pesetas.
31	1.º	1.º	Secretaría y Archivo	239.50	30.333,84	209.166,16	420	»	209.586,16	209.584,80	»	1,36
32		2.º	Redacción del *Diario de Sesiones*	100.75	12.872,5	87.877,50	»	»	87.877,50	87.876	»	1,50
33		3.º	Dependientes	170.50	18.755	151.745	»	»	151.745	151.647,10	»	97,90
34		1.º	Representación de la Presidencia	30.00	300	29.700	300	»	30.000	30.000	»	»
35		2.º	Comisiones, pensiones y subvención	25.55	255,50	25.294,50	255,50	»	25.550	25.535,10	»	14,90
36		3.º	Edificio	18.00	180	17.820	180	8.000	10.000	8.314,58	»	1.685,42
37		4.º	Mobiliario	18.00	180	17.820	5.180	»	23.000	22.926,25	»	73,75
38		5.º	Alumbrado	33.00	330	32.670	3.105,74	8.000	27.775,74	27.775,74	»	»
39		6.º	Combustible	5.00	50	4.950	50	»	5.000	4.881	»	119
40		7.º	Impresiones	96.00	960	95.040	29.777,08	»	124.817,08	124.817,08	»	»
41		8.º	Biblioteca	27.50	275	27.225	275	»	27.500	27.301,60	»	198,40
42		9.º	Objetos de escritorio	50.00	500	49.500	19.495,86	»	68.995,86	68.995,86	»	»
43	2.º	10.º	Carruajes	40.00	400	39.600	400	»	40.000	40.000	»	»
44		11.º	Gastos menores	18.00	180	17.820	2.621,31	4.000	16.441,31	16.441,31	»	»
45		12.º	Imprevistos y supletorios	12.00	120	11.880	10.120	5.650,50	16.349,50			
			Aumentos á este artículo:									
			Por sobrante del presupuesto anterior	»	»	»	»	»	93.035,60	136.010,94	»	1.565,66
			Producto de las suscriciones al *Diario de Sesiones*	»	»	»	»	»	3.846,50			
			Idem por la venta de papel inútil	»	»	»	»	»	1.255			
			Indemnización de la Compañía de Seguros por el incendio de los coches de gala	»	»	»	»	»	23.090			
46		13	Obras nuevas en el edificio y mobiliario	125.00	1.250	123.750	1.250	48.029,99	76.970,01	22.126,40	»	54.843,61
47	3.º	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo	25.00	250	24.750	250	»	25.000	17.102	»	7.898
			Totales	1.033.80	67.191,84	966.608,16	73.680,49	73.680,49	1.087.835,26	1.021.335,76	»	66.499,50

2.°—PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Pesetas.
Recibido del Tesoro público	966.608,16
Existencia en Caja en fin del año económico anterior	93.035,60
Por suscriciones al *Diario de Sesiones*	3.846,50
Producto de la venta de papel inútil	1.255
Abonado por la Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español por el incendio de los coches de gala	23.090
Total	1.087.835,26

3.°—COMPARACION DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS E INGRESOS

	Pesetas.
Importe del presupuesto de ingresos	1.087.835,26
Importe de los pagos ejecutados	1.021.335,76
Existencia en Caja en fin del año económico de 1894-95	66.499,50

Palacio del Congreso 23 de Octubre de 1895.=El Jefe de Contabilidad, Francisco Mollera del Romeral

LIQUIDACIÓN

del presupuesto de este Cuerpo Colegislador correspondiente al año económivo

de 1894-95.

(Estado núm. 1).

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS INTERVENCIÓN

Liquidación del presupuesto de este Cuerpo Colegislador correspondiente al año económico de 1894-95.

Capítulos.	Artículos.		Presupuesto aprobado por el Congreso en sesión secreta de 10 de Julio de 1894. — Pesetas.	Cantidad rebajada por el Tesoro en concepto de impuesto gradual sobre los sueldos y de pagos del Estado. — Pesetas.	Líquido cobrado. — Pesetas.	Trasferencias de crédito, acordadas por la Comisión de gobierno interior. Aumentos. — Pesetas.	Bajas. — Pesetas.	Presupuesto definitivo. — Pesetas.	Obligaciones contraídas durante el ejercicio. — Pesetas.	Sobrante. — Pesetas.
		PERSONAL								
1.º	1.º	Secretaría y Archivo	239.500	30.333,84	209.166,16	420	»	209.586,16	209.584,80	1,36
	2.º	Redacción del *Diario de Sesiones*	100.750	12.872,50	87.877,50	»	»	87.877,50	87.876	1,50
	3.º	Dependientes	170.500	18.755	151.745	»	»	151.745	151.647,10	97,90
			510.750	61.961,34	448.788,66			449.208,66	449.107,90	100,76
		MATERIAL								
2.º	1.º	Gastos de representación de la Presidencia	30.000	»	30.000	»	»	30.000	30.000	»
	2.º	Comisiones especiales	7.000	»	7.000	»	»	7.000	6.999,60	0,40
		Pensiones	2.520	»	2.520	»	»	2.520	2.520	»
		Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	16.030	»	16.030	»	»	16.030	16.015,50	14,50
	3.º	Edificio	18.000	»	18.000	»	8.000	10.000	8.314,58	1.685,42
	4.º	Mobiliario	18.000	»	18.000	5.000	»	23.000	22.926,25	73,75
	5.º	Alumbrado	33.000	»	33.000	»	5.224,26	27.775,74	27.775,74	»
	6.º	Combustible	5.000	»	5.000	»	»	5.000	4.881	119
	7.º	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	96.000	»	96.000	28.817,08	»	124.617,08	124.817,08	»
	8.º	Biblioteca	15.000	»	15.000	»	1.462,50	13.537,50	13.339,10	198,40
		Encuadernaciones	8.000	»	8.000	1.462,50	»	9.462,50	9.462,50	»
		Alquiler de local para almacén de libros	4.500	»	4.500	»	»	4.500	4.500	»
	9.º	Objetos de escritorio	50.000	»	50.000	18.995,86	»	68.995,86	68.995,86	»
	10	Carruaje para la Presidencia	9.000	»	9.000	»	»	9.000	9.000	»
		Idem para Secretarios	18.000	»	18.000	»	»	18.000	18.000	»
		Idem para Comisiones	2.000	»	2.000	»	»	2.000	2.000	»
		Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas, y servicio de hombres y caballos para los mismos	11.000	»	11.000	»	»	11.000	11.000	»
	11	Gastos menores	18.000	»	18.000	»	1.558,69	16.441,31	16.441,31	»
	12	Imprevistos ó supletorios	12.000							
		Aumentos á este artículo:								
		Sobrante del presupuesto anterior	93.035,60							
		Suscriciones al *Diario de Sesiones* en los meses de Junio, Julio, Noviembre y Diciembre de 1894 y Enero á Mayo de 1895	3.846,50	5.230,50	127.996,60	9.580	»	137.576,60	136.010,94	1.565,66
		Producto de la venta del papel inútil	1.255							
		Abonado por la Compañía de Seguros «La Unión» y «El Fénix Español», como indemnización por los carruajes de gala quemados y averiados en el incendio de las cocheras de la calle de Velázquez	23.090							
	13	Obras nuevas en el edificio y mobiliario	125.000	»	125.000	»	48.029,99	76.970,01	22.126,40	54.843,61
3.º	Unico.	Gastos de la Junta Central del Censo electoral	25.000	»	25.000	»	»	25.000	17.102	7.898
		Totales	1.155.027,10	67.191,84	1.087.835,26	64.275,44	64.275,44	1.087.835,26	1.021.335,76	66.499,50

Palacio del Congreso 23 de Octubre de 1895.=El Interventor, Luis de Mozoncillo y Burgés.

(Estado núm. 2.)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCIÓN

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95

Estado demostrativo de las operaciones realizadas por la Caja desde 1.° de Julio de 1894 á 30 de Junio de 1895.

	INGRESOS — Pesetas.	PAGOS — Pesetas.
Existencia en Caja, según la cuenta del mes de Junio de 1894............	93.035,60	»
Recibido del Tesoro público por personal, correspondiente al ejercicio, deducido el descuento gradual sobre los sueldos..........................	448.788,66	449.107,90
Idem id. por material, rebajado el 1 por 100 del impuesto de pagos del Estado.	517.819,50	572.227,86
Importe de las suscriciones al *Diario de Sesiones* en los meses de Junio, Julio, Noviembre y Diciembre de 1894 y Enero á Mayo de 1895................	3.846,50	»
Producto de la venta de papel inútil........................	1.255	»
Indemnización abonada por la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», por los carruajes de gala destruídos y estropeados en el incendio de las cocheras de la calle de Velázquez, en donde se custodiaban........	23.900	»
	1.087.835,26	1.021.335,76

RESUMEN

Importan los ingresos................................	1.087.835,26
Idem los pagos.......................................	1.021.335,76
Existencia en Caja, según la cuenta de Tesorería del mes de Junio de 1895..............................	66.499,50

Palacio del Congreso 23 de Octubre de 1895.=El Interventor, Luis de Mozoncillo y Burgés.

(Estado núm. 3.)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCIÓN

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95

Gastado en objetos de escritorio.

MESES	Papel para cartas timbrado por distritos.	Sobres.	Papel timbrado y B. L. M.	Objetos varios.	TOTAL Pesetas.
Julio de 1894	2.490,90	1.270	632,95	759,65	5.153,50
Agosto	1.412,20	552	380,10	224,45	2.568,75
Septiembre	1.171,85	471	176,10	531,10	2.350,05
Octubre	1.781,92	871	187,04	900,79	3.740,75
Noviembre	2.261,75	1.672	650,48	1.221,47	5.805,70
Diciembre	2.637,80	1.491	635,17	1.121,63	5.885,60
Enero de 1895	2.269,38	1.469,50	618,22	1.304,42	5.661,52
Febrero	2.652,46	1.410	650,44	1.062,35	5.775,25
Marzo	4.145,66	3.320	1.832,04	1.040,10	10.337,80
Abril	2.838,36	1.936	979,36	1.078,83	6.832,55
Mayo	2.716,46	2.106,50	744	1.178,09	6.745,05
Junio	3.336,48	2.348,50	1.086	978,27	7.749,25
	29.715,22	18.917,50	8.571,90	11.401,15	68.605,77
Gastado en el año económico 1893-94	24.734,05	11.059,25	5.493,80	8.531,20	49.818,30
Diferencia de más en 1894-95	4.981,17	7.858,25	3.078,10	2.869,95	18.787,47

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

(Número 4.)

INTERVENCIÓN

RELACIÓN *de los objetos de escritorio, alumbrado, tocador, limpieza, y combustible, recibidos y entregados por los encargados de los almacenes, durante el año económico de 1895-96.*

OBJETOS		Recibido.	Entregado.	Existencia en el almacén al terminar el ejercicio.
Arenilla	Kilos	184	184	»
Balduque	Paquetes	221	206	15
B. L. M. en pliego		2.029	350	1.679
B. L. M. media holandesa		13.350	10.300	3.050
B. L. M. marca española		100.860	99.872	988
B. L. M. marca holandesa		1.394	1.394	»
Bramante	Ovillos	160 finos y 58 gruesos	160 finos y 58 gruesos	»
Broches	Cajas	47	47	»
Carpetas de cartón y tela para legajos	Juegos	218 grandes y 111 ps.	134 grandes y 56 ps.	84 grandes y 54 ps.
Cartapacios de hule		9	9	»
Chinches para sujetar	Cajas	14	1	13
Cinta blanca	Piezas	38	30	8
Idem rosa	Idem	11	1	10
Cola fría	Frascos	143	104	39
Cuadernos de apuntaciones		55	19	36
Cuadradillos		9	6	3
Cuartillas rayadas		16.285	16.285	»
Cuchillos ó plegaderas		11	3	8
Esponjeros	Cajas	9	7	2
Etiquetas		35	12	23
Encuadernadores metálicos		10	»	10
Falsillas		86	10	76
Gomas para borrar		60	28	32
Idem para sujetar		39	22	17
Impresos para votaciones, escrutinios y discusiones	Resmas	4 1/4	1	3 1/4
Indices para expedientes		288	»	288
Lacre	Cajas	173	161	12
Lapiceros de color		142	116	26
Idem negros	Docenas	190	172 1/2	17 1/2
Obleas	Cajas	8	8	»
Obleeras		32	23	9
Papel para actas	Resmas	4 1/2	»	4 1/2
Idem con el timbre «Redacción del *Diario de Sesiones.*»	Idem	3 3/4	2 2/4	1 1/4
Idem para cartas sin timbre, blanco	Idem	70 1/4	67 3/4	2 2/4
Idem id. id., luto	Idem	33 2/4	19 1/4	14 1/4
Idem id. con timbre «Congreso de los Diputados», blanco	Idem	106 2/4	97 2/4	8 3/4
Idem id. id. id., luto	Idem	19 1/4	16	3 1/4
Idem id. id. Comisión de gobierno interior, blanco	Idem	2 2/4	1/4	1 3/4
Idem id. id. id., luto	Idem	3/4	»	3/4
Idem id. id. «Presidencia», blanco	Idem	1 3/4	»	1 2/4
Idem id. id. id., luto	Idem	6 2/4	2 1/4	4 1/4
Idem id. timbrado por distritos, blanco	Idem	1.498	1.190	308
Idem id. id. id., luto	Idem	524	250 2/4	273 2/4
Idem id. inglés timbrado «Congreso de los Diputados».	Idem	1	»	1
Idem id. con timbre de «Secretaría» blanco	Idem	16 2/4	16	2/4
Idem id. id. id., luto	Idem	8 1/4	3	5 1/4
Idem de color para envolver	Idem	165	138	27
Idem esquela, blanco	Idem	7 1/4	3	4 1/4
Idem de hilo, corto	Idem	2 2/4	2/4	2
Idem id., largo	Idem	31	28	3
Idem largo, fino	Idem	17 2/4	12	5 2/4
Idem id. holandesa timbrado «Presidencia»	Idem	2/4	»	2/4
Idem id. id. id. «Presidencia» con escudo	Idem	1 2/4	»	1 2/4
Idem id. id. id. «Secretaría particular»	Idem	2	»	2

OBJETOS	Recibido.	Entregado.	Existencia en el almacén al terminar el ejercicio.
Papel largo holandesa timbrado «Secretaría» con escudo. Resmas....	1 1/4	»	1 1/4
Idem id. id. sin timbre.... Idem......	2 1/4	»	2 1/4
Idem timbrado «El Secretario particular del Presidente». Idem......	1	1/4	3/4
Idem marquilla.... Idem......	2	1 2/4	2/4
Idem para mensajes.... Idem......	2	2	»
Idem de Ministros.... Idem......	1	2/4	2/4
Idem para oficios, sin timbre.... Idem......	23 2/4	21	2 2/4
Idem id., timbrado.... Idem......	16 2/4	16 2/4	»
Idem id., de hilo.... Idem......	1	1	»
Idem rayado y cuadriculado.... Idem......	43 1/4	35 2/4	7 3/4
Idem para registros de apéndices.... Hojas......	5.140	1.325	3.815
Idem secante.... Idem......	281	269	12
Idem para taquígrafos en pliegos y en cuartillas...... Manos de 24 pliegos.	378	377 2/4	2/4
Perdigones.... Kilos......	218 1/2	207	11 1/2
Plumas.... Cajas......	473	403	70
Portaplumas.... Docenas...	173	155 1/4	17 3/4
Punzones....	17	10	7
Porrones de cristal....	6	1	5
Paños para escritorio....	24	10	14
Raspadores....	21	14	7
Reglas....	26	4	22
Sobres comunes ó cuadradillos, blancos....	14.900	11.600	3.300
Idem id., luto....	3.000	2.150	850
Idem de cuartilla....	56.208	55.808	400
Idem id. prolongada....	10.225	8.300	1.925
Idem de media cuartilla....	23.211	22.411	800
Idem ingleses....	675	»	675
Idem de oficio, blancos....	165.720	164.040	1.680
Idem del orden del día, blancos....	722.000	720.465	1.535
Idem id., luto....	151.000	132.810	18.190
Idem de pliego....	5.846	4.895	951
Idem de tarjeta, blancos....	92.175	92.175	»
Idem id., luto....	22.300	19.475	2.825
Tarjetas....	13.175	5.870	7.305
Idem de la tribuna de la Presidencia....	7.100	2.100	5.000
Tijeras....	9	6	3
Tinta de color.... Frascos....	8	8	»
Idem común.... Litros.....	85	81	4
Idem de la Reina.... Botellas....	246	246	»
Tinteros....	8	5	3
Tinteros para los escaños del salón de sesiones....	980	»	980
Volantes.... Cuadernos..	1.157	1.061	96
EFECTOS PARA TOCADOR			
Agua de Colonia.... Litros.....	24	24	»
Cepillos para uñas....	5	»	5
Jabon Veloutine para el servicio de los Sres. Diputados. Pastillas...	55	52	3
Idem Windsor para dependencias.... Idem......	24	24	»
OBJETOS PARA EL ALUMBRADO			
Arandelas de cristal....	122	60	62
Bombas de id....	13	2	11
Bujías de id....	61	»	61
Idem de esperma.... Paquetes de 460 gram.	886	872	14
Espíritu de vino.... Litros......	32 1/2	32 1/2	»
Pantallas de tafetán....	4	»	4
Idem de porcelana....	85	3	82
Idem de papel....	11	»	11
Tubos de cristal....	192	»	192

OBJETOS		Recibido.	Entregado.	Existencia en el almacén al terminar el ejercicio.
Platillos de cristal		10	»	10
Lámparas incandescentes de 25 bujías		83	30	53
Idem id. de 16 id.		422	310	112
Idem id. de 10 id.		117	49	68
Idem id. de 5 id.		5	5	»
Tapones		104	23	81
Tulipas		134	6	128
EFECTOS PARA LA LIMPIEZA				
Agua para limpiar dorados	Botellas	83	64	19
Aceite de linaza	Litros	10	10	»
Cepillos de varias clases		57	42	15
Escobas de palma		313	126	183
Esponjas		123	110	13
Gamuzas		29	29	»
Plumeros		30	30	»
Zorros		20	9	11
Manivelas niqueladas		7	»	7
Vasos de cristal		104	104	»
COMBUSTIBLE				
Cok	Kilos	51.437	49.937	1.500
Carbón vegetal	Idem	3.369	2.569	800
Leña de encina	Idem	25.608	24.608	1.000
Idem de pino	Idem	9.876	7.576	2.300

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCION

AÑO ECONOMICO DE 1895-96

Balance del presupuesto del Congreso en 31 de Diciembre de 1895, que se presenta en cumplimiento de lo acordado por dicho Cuerpo Colegislador en sesión secreta de 26 de Mayo de 1887.

Capítulos	Artículos		Presupuesto aprobado por el Congreso para el año económico de 1895-96. — Pesetas. Cénts.	Cantidad rebajada por el Tesoro en concepto de impuesto gradual sobre los sueldos. — Pts. Cts.	Líquido á cobrar. — Pesetas. Cénts.	Pagos ejecutados y obligaciones contraídas hasta 31 de Diciembre. — Pts. Cts.	Crédito disponible para el segundo semestre del ejercicio. — Pts. Cts.
		PERSONAL					
1.°	1.°	Secretaría y Archivo	239.500	30.333,90	209.166,10	104.243,95	104.922,15
1.°	2.°	Redacción del *Diario de Sesiones*.	100.750	12.872,50	87.877,50	43.938	43.939,50
1.°	3.°	Dependientes	170.500	18.755	151.745	75.867,90	75.877,10
		MATERIAL					
2.°	1.°	Gastos de representación de la Presidencia	30.000	»	30.000	15.000	15.000
2.°	2.°	Comisiones especiales	7.000	»	7.000	3.499,80	3.500,20
2.°	2.°	Pensiones	2.520	»	2.520	1.260	1.260
2.°	2.°	Subvención á los dependientes para ayuda de cuarto	16.030	»	16.030	8.008,80	8.021,20
2.°	3.°	Edificio	18.000	»	18.000	11.418,80	6.581,20
2.°	4.°	Mobiliario	18.000	»	18.000	3.667,50	14.332,50
2.°	5.°	Alumbrado	33.000	»	33.000	5.884,18	27.115,82
2.°	6.°	Combustible	5.000	»	5.000	3.454,30	1.545,70
2.°	7.°	Impresión del *Diario de Sesiones* é impresiones diversas	96.000	»	96.000	3.960	92.040
2.°	8.°	Biblioteca	15.000	»	15.000	6.440,65	8.559,35
2.°	8.°	Encuadernaciones	8.000	»	8.000	4.668,75	3.331,25
2.°	8.°	Alquiler de local para almacén de libros	4.500	»	4.500	2.250	2.250
2.°	9.°	Objetos de escritorio	50.000	»	50.000	31.538,34	18.461,66
2.°	10	Carruaje para la Presidencia	9.000	»	9.000	4.500	4.500
2.°	10	Idem para Secretarios	18.000	»	18.000	9.000	9.000
2.°	10	Idem para Comisiones	2.000	»	2.000	1.000	1.000
2.°	10	Custodia y conservación de los carruajes de gala, guarniciones y libreas, y servicio de hombres y caballos para los mismos	11.000	»	11.000	5.500	5.500
2.°	11	Gastos menores	18.000	»	18.000	6.184,48	11.815,52
2.°	12	Imprevistos ó supletorios	124.000				
		Aumentos á este artículo:					
		Sobrante del presupuesto anterior	66.499,50	»	190.873	109.505,30	81.367,70
		Suscriciones al *Diario de Sesiones* en el mes de Junio del 95.	373,50				
3.°	Un.°	Gastos de la Junta Central del Censo electoral	25.000	»	25.000	8.368,50	16.631,50
		Totales	1.087.673	61.961,40	1.025.711,60	469.159,25	556.552,35

De las 81.367,70 pesetas que figuran como crédito disponible en el art. 12, hay que deducir 5.100,50 pesetas como importe del 1 por 100 descontado por el Tesoro de la cifra de material en concepto de impuesto de pagos del Estado, cuya cantidad se carga al citado artículo en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión de gobierno interior en 19 de Octubre de 1893.

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1896.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS — INTERVENCIÓN

AÑO ECONOMICO DE 1895-96

Estado de las operaciones realizadas por la Caja desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre de 1895.

	INGRESOS Pesetas. Cénts.	PAGOS Pesetas. Cénts.
Existencia en Caja, según la cuenta del mes de Junio de 1895	66.499,50	»
Recibido del Tesoro público por personal, correspondiente al primer semestre del ejercicio, deducido el descuento gradual sobre los sueldos	224.394,30	224.049,85
Idem id. por material de dicho semestre, rebajado el 1 por 100 del impuesto de pagos del Estado	252.474,72	213.846,54
Importe de las suscriciones al *Diario de Sesiones* en el mes de Junio de 1895.	373,50	»
Total	543.742,02	437.896,39

RESUMEN

Importan los ingresos	543.742,02
Idem los pagos	437.896,39
Existencia en Caja en el día de la fecha	105.845,63

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1896.=El Interventor, Luis de Mozoncillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 1.° DE SETIEMBRE DE 1896

SUMARIO

Se abre á las cuatro y veinte minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Concesión de tranvías eléctricos entre Barcelona y pueblos comarcanos: expediente.

Sorteo de Secciones.

Prórroga de las concesiones de las Compañías ferroviarias: mensaje del Senado.

Sucesos de Filipinas: anuncio de una pregunta del Sr. Zubizarreta.

ORDEN DEL DÍA: Votación definitiva de un proyecto de ley.

Reunión de Secciones: propuesta del Sr. Presidente.=Acuerdo.

Se suspende la sesión á las cinco y cincuenta y cinco minutos.

Se reanuda á las seis y cincuenta.

Constitución de una Comisión: comunicación.

Elecciones de Madrid: dictamen y voto particular.=Se retira éste.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete.

Abierta la sesión á las cuatro y veinte minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, el expediente de concesión de varias líneas de tranvía de Barcelona y pueblos comarcanos, con motor eléctrico, remitido por el Sr. Ministro de Fomento á petición del Sr. Rossell.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al sorteo de Secciones.»

Verificado que fué, dió el resultado que consta en el *Apéndice 1.°* á este *Diario*.)

Se leyó, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión, un proyecto de ley remitido por el Senado autorizando al Gobierno para concertar con las Compañías ferroviarias, junta ó separadamente, un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones hasta 1.° de Julio de 1980. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Bergamín): El señor Zubizarreta tiene la palabra.

El Sr. ZUBIZARRETA: Yo deseaba dirigirme al Gobierno para que nos dijera algo de lo que sepa y pueda decir respecto de los sucesos de Filipinas; pero como no hay ningún Ministro en el banco azul, ruego á la Presidencia que me reserve la palabra para mañana ó cuando el Gobierno esté aquí, que será cuando haya ferrocarriles.

El Sr. SECRETARIO (Conde del Moral de Calatrava): Se reservará á S. S. la palabra.

ORDEN DEL DIA

Aprobación definitiva de un proyecto de ley.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y habiéndose declarado conforme con lo acordado, se aprobó definitivamente, y se anunció que pasaría al Senado, el proyecto de ley sobre aptitud de los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, para optar á destinos públicos en Ultramar. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Bergamín): Teniendo que leerse varios dictámenes de Comisión que están pendientes de firma, se suspende la sesión.»

Eran las cinco y cincuenta y cinco minutos.

Se reanudó la sesión á las seis y cincuenta minutos.

El Congreso quedó enterado de una comunicación en que la Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, participa haberse constituído, nombrando presidente á D. Pedro Manuel Acuña y secretario al Sr. Marqués de Valdeiglesias.

Se leyó y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, un dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, referente á la edl distrito de Madrid con relación á los señores

D. Guillermo Benito Rolland.
D. Manuel González de Castejón, Duque de Bailén.
D. Juan José Herranz y Gonzalo, Conde de Reparaz.
D. Teodoro Bonaplata y Roura.
D. Cesáreo Aragón, Marqués de Casa-Torres.
D. José de la Presilla y López, y
D. Valentín Céspedes y Céspedes. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Bergamín): Hay un voto particular del Sr. Aguilera, del cual se va á dar lectura.

El Sr. AGUILERA (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. AGUILERA (D. Alberto): Para retirar el voto particular, de que iba á darse lectura, sin perjuicio de presentarle mañana reformado, según creo lo autoriza un acuerdo tomado por el Congreso.

El Sr. SECRETARIO (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirado el voto particular del señor Aguilera.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Bergamín): Orden del día para mañana: El dictamen que se ha leído y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete.

CUATRO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Lista por orden alfabético de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones durante el mes de Setiembre de 1896.

PRIMERA SECCION

Señores

Alboloduy (D. José Adorno y Fuentes, Marqués de).
Alonso Martínez y Martín (D. Lorenzo).
Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha (D. Tristán).
Amat y Esteve (D. Pascual).
Auñón y Villalón (D. Ramón).
Aznar y Butigieg (D. Angel).
Banqueri y Collantes (D. Justo).
Bosch y Puig (D. Bartolomé).
Canido Pardo (D. Senén).
Casa-Torre (D. José María de Lizana y Hormaza, Marqués de).
Castro y Casaléiz (D. José María de).
Concha y Alcalde (D. Francisco de la).
Eguilior y Llaguno (D. Manuel de).
Fernández Daza y Gómez Bravo (D. Mariano).
Gadea y Orozco (D. José María).
Gamazo y Calvo (D. Germán).
Gandarias y Durañona (D. Juan Tomás de)
García Camisón y Domínguez (D. Laureano).
García Crespo (D. Rafael).
García Gómez (D. Juan José).
García Prieto (D. Manuel).
García Romero (D. Miguel).
García San Miguel (D. Crescente).
Guedea y Calvo (D. Luis)
Hoces y Losada (D. José Ramón de).
Ibáñez de Lara y Escoto (D. Luis).
Jalón y Jalón (D. Antonio).
Lázaro de Diego (D. Juan Bautista).
León y Castillo (D. Fernando de).
López Dávila (D. Luciano).
López Puigcerver (D. Joaquín).
Luque y Palma (D. Federico).
Lladó y Figuerola (D. Juan).
Manteca y Oria (D. José).
Martín de Oliva y Sánchez-Ocaña (D. Juan).
Mochales (D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de).
Núñez y Jiménez (D. Juan Antonio).
Pérez Castañeda (D. Tiburcio).
Pérez Zamora (D. Feliciano).
Puchol y Ferrer (D. Ramón).
Pulido y Fernández (D. Angel).
Requejo Avedillo (D. Federico).
Ribot y Pellicer (D. Pascual).
Romero y López Pelegrín (D. Vicente).
Ruiz y Aguilar (D. Ricardo).
Sallent (D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de).
Sánchez Dalp Calonge (D. Francisco Javier).
San Luis (D. Fernando Sartorius Chacón, Conde de).
Semprún y Pombo (D. José María de).
Suárez de Figueroa y Ortega (D. Adolfo).
Téllez Girón y Fernández de Córdoba (Don Luis).
Torres de Orduña (D. Antonio).
Torres Jordi (D. Pedro Antonio).
Tovar y Sánchez Arjona (D. Rafael).
Vadillo (D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del).
Vega de Armijo (D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos y de la).
Velasco é Ibarrola (D. Fernando de).
Zulueta y Ruiz de Gamiz (D. Alfredo).

SEGUNDA SECCION

Señores

Abrantes (D. Angel Carvajal y Fernández de Córdova, Marqués de Sardoal, Duque de).
Almodóvar del Río (D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de).
Allende y Alonso (D. Tomás).
Balbás y Capó (D. Vicente).
Barnuevo y Rodríguez de Villamayor (Don José María).
Barrio y Mier (D. Matías).
Bonilla y Forcada (D. José de).
Borrego Gómez (D. Lorenzo).
Cabezas y Montemayor (D. Rafael).
Cáceres (D. Vicente Noguera y Aquavera, Marqués de).
Cañellas Tomás (D. Juan).
Castellá y Borras (D. Miguel).
Castillejo (D. Ramón de Campos y Cervetto, Conde de).
Castro y López (D. José de).
Cea y Naharro (D. Eduardo).
Cobián y Roffignac (D. Eduardo).
Conde y Luque (D. Rafael).
Dávila y Bertololi (D. Bernabé).
Díaz Cobeña (D. Luis).
Díaz Cordovés y Gómez (D. Gumersindo).
Donadío (D. Angel Fernández de Liencres y Herrera, Marqués del).
Elías de Molíns (D. José).
Esteban Infantes (D. Julián).
Eulate y Moreda (D. José María de).
Federico Martínez (D. Francisco de).
Gálvez Holguín (D. Leopoldo).
García Alix (D. Antonio).
García de Zúñiga y López (D. Pablo).
Gasset y Chinchilla (D. Rafael).
Gil de Reboleño y González (D. Guillermo).
Gómez Robledo (D. Rafael).
González Fiori (D. Joaquín).
González López (D. Antonio).
González Regueral (D. Fernando).
González Regueral y Arenas (D. Vicente.)
Gurrea y Zaratiegui (D. Cecilio).
Gutiérrez de la Vega (D. Andrés.)
Hermida y Verea (D. Benito María).
Linares Astray (D. Manuel).
Linares Rivas (D. Maximiliano).
López y Díaz de Quijano (D. Santiago).
Llorens y Fernández de Córdoba (D. Joaquín).
Maluquer de Tirrell (D. Eduardo).
Marín Luis (D. Jerónimo).
Moret y Prendergast (D. Segismundo).
Moya y Torres (D. Antonio).
Navarro Ramírez de Arellano (D. Antonio).
Ochando y Chumillas (D. Andrés).
Osma y Escull (D. Guillermo Joaquín de).
Quintana y Serra (D. Pompeyo).
Ruiz-Tagle y Lasanta (D. Antonio).
Sánchez de la Fuente y Sánchez de la Fuente (D. Miguel).
Santa Ana (D. Fernando Puig Mauri, Marqués de).
Seo de Urgel (D. Ramón Martínez de Campos y Rivera, Duque de).
Urzáiz y Cuesta (D. Angel).
Villar (D. José de la Cerda y Alvear, Conde del).
Vincenti Reguera (D. Eduardo).
Zubizarreta Olavarría (D. Eusebio).

TERCERA SECCION

Señores

Acuña y Espinosa de los Monteros (D. Pedro Manuel de).
Aguilera y Rodríguez (D. Luis Felipe).
Amarelle y Rodríguez (D. Calixto).
Arana y Belaustegui (D. Joaquín María de).
Aravaca y Vázquez (D. Nicolás).
Arias de Miranda y Goytia (D. Diego).
Arroyo Rodríguez (D. Enrique).
Bores y Romero (D. José).
Camacho y del Rivero (D. Antonio).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cañada (D. Juan Acedo Rico y Medrano, Conde de la).
Cavestany (D. Juan Antonio).
Cobo Jiménez (D. Pedro José).
Corrales y Morado (D. Enrique).
Dato Iradier (D. Eduardo).
Disdier y Crooke (D. Enrique).
Espinós Julián (D. Antonio).
Fernández Arias (D. Diego).
Fontao (D. Alfredo Moreno Moscoso de Altamira, Conde de).
García Trapero (D. Ricardo).
Gasset y Chinchilla (D. Eduardo).
Gastón y Elizondo (D. Joaquín María).
Gómez Pérez (D. José María).
Gómez Rodulfo é Ibarbia (D. Angel).
González Vázquez (D. Telesforo).
González y Lozano (D. Alfonso).
Govantes y Azcárraga (D. Pedro de).
Guigelmo y Aguado (D. José).
López Chicheri (D. Francisco).
Martín Sánchez (D. Francisco).
Martínez de Campos y Antón (D. Miguel).
Martínez de las Rivas (D. Francisco).
Maura Montaner (D. Antonio).
Merino Villarino (D. Fernando).
Muñoz y Vargas (D. Juan).
Nieto y Pérez (D. Emilio).
Peñalver (D. Nicolás Peñalver Zamora, Conde de).
Ramos Calderón (D. Antonio).
Rebellón Zubiri (D. Ramón).
Rodríguez San Pedro (D. Faustino).
Romero y Juseu (D. Julio).
Romero Robledo (D. Francisco).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Sánchez Albornoz y Hurtado (D. Nicolás).
Sánchez Campomanes (D. Antonio).
Sanz y Escartín (D. Romualdo Cesáreo).
Serrano Fatigati (D. Alfredo).
Soler y Casajuana (D. Luis).
Solsona y Baselga (D. Conrado).
Suárez Inclán (D. Félix).

Tamarit (D. José de Suelves y Montagut, Marqués de).
Tatay Mandigorra (D Vicente).
Urquijo é Ibarra (D. Adolfo de).
Urquiola y Martínez (D. Luis de).
Vázquez de Mella y Fanjul (D. Juan).
Viesca y Méndez (D. Rafael de la).
Villarino y Gayoso (D. Antonio).

CUARTA SECCION

Señores

Alonso Pesquera (D. Teodosio).
Alvarado y del Saz (D. Juan).
Aznar y Tutor (D. Eduardo).
Barroso y Castillo (D. Antonio).
Baylleres y del Villar (D. Mariano).
Bosch (D. José de Rosas y Galiano, Marqués del).
Bugallal Araujo (D. Darío).
Burell y Cuéllar (D. Julio).
Camaña Laymón (D. José).
Camo (D. Manuel).
Canalejas y Méndez (D. Luis).
Canti y Polo (D. Santiago).
Celleruelo y Poviones (D. José María).
Cierva y Peñafiel (D. Juan de la).
Coll y Pujol (D. Juan).
Cornet y Mas (D. José María).
Elduayen y Mathet (D. Angel).
Espada y Guntín (D. Luis).
Figueroa (D. Juan Armada Losada, Marqués de).
Gallego y García (D. Tesifonte).
Gamazo y Calvo (D. Trifino).
Genovés y Rozo (D. Eduardo).
Gil y Becerril (D. Francisco Javier).
Giraldo Crespo (D. Cecilio).
González Fuentes y García (D. Alfredo).
Isern y Marcó (D. Damián).
Jerez de los Caballeros (D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de).
Madariaga y Castro (D. Rogelio de).
Maeso y Cabeza (D. Narciso).
Moral de Calatrava (D. Alvaro López de Carrizosa y de Giles, Conde del).
Novo y Colson (D. Pedro).
Olivart (D. Ramón Dalmau y Olivart, Marqués de).
Orfila Pons (D. Juan).
Orriols Comas (D. Juan Bautista).
Pascual Ruilópez (D. Bruno).
Pérez Aloe y Silva (D. Manuel).
Retamoso (D. José Muñoz y García-Luz, Conde del).
Roda Rivas (D. Arcadio).
Rodríguez Bolivar (D. Conrado).
Roldán y Nogués (D. Juan de Dios).
Rosell y Rubert (D. Juan).
Salvador y Rodrigáñez (D. Amós).
Sánchez-Guerra Martín (D. José).
Santillana (D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Conde de Corres y de Santiago, Marqués de).
Soldevilla Clavé (D. Ramón).
Terry y Rivas (D. Antonio).
Torre Arias (D. Alfonso Pérez de Guzmán y Gordón, Conde de).
T'Serclaer (D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de).
Ugarte Pagés (D. Francisco Javier).
Valdeiglesias (D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de).
Varona y Argüeso (D. Segundo).
Viesca y Roiz (D. José María de la).
Vilana (D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de).
Vila y Vendrell (D. Simón).
Villaamil y Fernández Cueto (D. Fernando).
Villaviciosa de Asturias (D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de).
Xiquena (D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de).

QUINTA SECCION

Señores

Abreu y Ceraín (D. Sebastián de).
Angulo y Prados (D. Francisco de).
Alonso Martínez y Martín (D. Vicente).
Alvarez y Capra (D. Lorenzo).
Badía y Andreu (D. Joaquín).
Benito Aceña (D. Ramón).
Berenguer Villanova (D. Eduardo).
Buñol (D. José María Luis Santonja y Almella, Conde de).
Campos Palacios (D. Joaquín).
Canalejas y Méndez (D. José).
Canillejas (D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de).
Cassola y Sepúlveda (D. Eduardo).
Castillón y Tena (D. Manuel).
Cienfuegos (D. José Pertierra y Albuerne, Marqués de).
Cobo de Guzmán y Cubillo (D. Federico).
Cusano (D. Felipe Juez Sarmiento y Bañuelos, Marqués de).
Díaz Cañabate (D. Joaquín).
Fernández Pérez de Soto (D. Ricardo).
Galván Llópiz (D. José).
García Rendueles y González Llanos (Don Angel).
Gayarre y Arregui (D. Valentín).
Gil Berges (D. Joaquín).
Goicoerrotea y Gamboa (D. Francisco).
González Rothvoss (D. Carlos).
Granja (D. Tulio O'Neill y Salamanca, Marqués de la).
Hierro y Alarcón (D. Luis del).
Irigaray y Gorria (D. Miguel).
Jiménez Ramírez (D. Manuel).
Lázaro Tensa (D. Antonio).
Liniers y Gallo (D. Santiago).
López Chicheri (D. Juan).
López Dóriga (D. Joaquín).
Marín de la Bárcena (D. Antonio).
Martínez Gutiérrez (D. Felipe).
Martos de la Fuente (D. José).
Mesa y Mena (D. Rafael).
Molleda y Melcón (D. Antonio).
Moral y López (D. Antonio del).
Muro y Carratalá (D. José).

Orellana y Pérez Aloe (D. Antonio).
Pelegrín Rodríguez (D. Francisco).
Peña-Ramiro (D. Joaquín Caro Alvarez de Toledo, Conde de)
Pérez Marrón (D. Arturo).
Poveda García (D. Juan).
Retana y Gamboa (D. Wenceslao).
Ruiz Capdepón (D. Trinitario).
Sanz y Albornoz (D. José María).
Seguí y Sala (D Julio).
Seoane Varela (D. Pedro).
Sert y Badía (D. Domingo).
Solar de Espinosa (D. Eugenio María Espinosa de los Monteros Abellán, Barón del).
Toreno (D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdova, Conde de).
Torres Carta (D. Salvador de).
Torres y Díez de la Cortina (D. José de).
Vara y Aznares (D. Bernardo Carlos de).
Villasegura (D. Imeldo Seris-Granier y Blanco, Marqués de).
Vivanco y Menchaca (D. Emilio).

SEXTA SECCION

Señores

Aguilera y Velasco (D. Alberto).
Alonso Castrillo (D. Demetrio).
Arión (D. Joaquín Fernández de Córdova y Osma, Duque de).
Atienza y Tello (D. Gaspar de).
Bailén (D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Mirabel, Duque de).
Borbón y de Castelví (D. Francisco María de).
Bugallal Araujo (D. Gabino).
Burgos y Mazo (D. Manuel de).
Bustamante y Rodríguez (D. Joaquín de).
Bustelo y Sánchez (D. Francisco).
Cárdenas (D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas, Conde de).
Carvajal y Trelles (D. Bernardo).
Cassá y Rouvier (D. Francisco).
Castel y Clemente (D. Carlos).
Castro Gavaldá (D. Ernesto de).
Cos-Gayón (D. Fernando).
Crooke y Larios (D. Enrique).
Chávarri y Salazar (D. Benigno).
Esteban y Fernández del Pozo (D. Eugenio).
Fernández Villaverde (D. Raimundo).
Gamero Cívico y Benjumea (D. Luis).
González y Rodríguez (D. Enrique).
Ibarra (D. Manuel Ibarra y Cruz, Marqués de).
Ibarra González (D. Tomás de).
Irueste (D. José Figueroa y Torres, Vizconde de).
Izquierdo y Gil (D. Silvano).
Jesús de Santiago (D. Antonio).
Larios y Larios (D. José Aurelio).
Larios Sánchez (D. Leopoldo).
Lorenzana (D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca, Marqués de).
Maluquer y Viladot (D. Juan).
Martínez Asenjo (D. Lamberto).
Morlesín y Soto (D. Atanasio).
Morlesín y Soto (D. Juan).
Nava (D. Juan Pardo Pimentel, Conde de).
Ordóñez y González (D. Ezequiel).
Orgaz (D. Esteban Crespi de Valldaura y Fortuny, Conde de).
Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo (D. Enrique).
Polo y Peyrolón (D. Manuel).
Quintana y Alcalá (D. Antonio).
Quiroga López Ballesteros (D. Benigno).
Quiroga Vázquez (D. Manuel).
Rodríguez Acosta de Palacios (D. Manuel J.)
Rodríguez de la Borbolla (D. Pedro).
Ripalda (D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema y Duque de).
Ruiz Mantilla y Ramos (D. Esteban).
Sala Argemi (D. Alfonso).
Satrústegui (D. Enrique de Satrústegui y Barrié, Barón de).
Saus Sevilla (D. José).
Serrano Alcázar (D. Rafael).
Serrano y Morales (D. José Enrique).
Tamames (D. José Messía y Gayoso, Duque de).
Torre Mínguez (D. Eustaquio de la).
Vázquez de Parga y de la Riva (D. Nicolás).
Vergez y Peira (D. José Francisco).
Villanueva y Gómez (D. Miguel).
Vivel (D. Rafael Martínez Agulló, Marqués de).

SEPTIMA SECCION

Señores

Abril y León (D. Rafael).
Albar y Anglada (Antonio).
Albarrán y García-Marqués (D. Arcadio).
Aldama (D. Luis Ussía y Aldama, Marqués de)
Alvarez Guijarro (D. Carlos).
Alvear y Pedraja (D. Emilio de).
Andrade y Navarrete (D. Rafael).
Bergamín García (D. Francisco).
Botella y Gómez de Bonilla (D. Cristóbal).
Bustillo López (D. Timoteo).
Cánovas y Varona (D. José).
Cárdenas y Uriarte (D. Fernando de).
Casa-Miranda (D. Angel Ramón María Vallejo y Miranda, Conde de).
Castellano y Villarroya (D. Tomás).
Crespo Quintana (D. Manuel).
Díez y Sanz (D. Ezequiel).
Domínguez y Pascual (D. Lorenzo).
Fernández de Henestrosa y Boza (D. Francisco).
Fernández Hontoria (D. Ramón).
Fernández Sesma (D. Antonio).
Frau y Mesa (D. Bernardo de).
Fuente Alvarez Cedrón (D. Juan de la).
Gil y Gil (D. Gumersindo).
González Egea (D. José).
Ivanrey (D. Fernando Soriano y Gaviria, Marqués de).
Jiménez Caballero (D. José).
Laffite y Castro (D. Julio).
Lastres y Juiz (D. Francisco).
Linares Rivas (D. Aureliano).

López Landrón (D. Rafael).
Macuriges (D. Gonzalo Montalvo y Mantilla, Conde de).
Marianao (D. Salvador de Sama y de Torrents, Marqués de).
Martínez Arto (D. Gerardo).
Massanet y Ochando (D. Juan).
Mellado Fernández (D. Andrés).
Montilla y Adan (D. Juan).
Mon y Martínez (D. Alejandro).
Navarro Reverter (D. Juan).
Palmer (D. Jorge Abrí Dezcallar, Marqués del).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Planas y Casals (D. José María).
Poggio y Alvarez (D. Pedro).
Puig y Saladrigas (D. Juan).
Puig y Valls (D. Mariano).
Rahola y Tremols (D. Federico).
Recio Sánchez de Ipola (D. Isidoro).
Ríus y Badía (D. José María).
Romanones (D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de).
Sagasta y Echevarría (D. Bernardo Mateo).
Sánchez de Toca y Calvo (D. Joaquín).
Sánchez de Toledo y Artacho (D. Valentín).
Santos Guzmán y Carballeda (D. Francisco de los).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Silvela y Casado (D. Mateo).
Silvela y de Le Vielleuze (D. Francisco).
Teverga (D. Julián García San Miguel, Marqués de).
Vilallonga é Ibarra (D. Mariano).

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para concertar con las Compañías ferroviarias un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda concertar, junta ó separadamente, con las Compañías ferroviarias, un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones como máximun hasta 1.° de Julio de 1980, siempre que con el concurso é intervención de dichas Compañías ó de sus representantes ó establecimientos de crédito con quienes tengan relaciones, haga el Gobierno una operación de crédito por valor mínimo de 1.000 millones de pesetas efectivas, con la garantía general de la Nación ó con la especial para que está autorizado por la ley de 10 de Julio de 1896, que continuará vigente.

Formarán parte del capital de la operación de 100 á 200 millones de pesetas en oro por lo menos. El Consejo de Ministros, teniendo en consideración el valor de la prórroga de las concesiones que otorgue á las Compañías ferroviarias, y los intereses de los tenedores de la actual deuda pública de la Península, determinará la cantidad y condiciones que represente la operación, si ésta ha de ser en deuda perpetua ó amortizable, el tipo del interés, el plazo ó plazos de la amortización lo más aproximados posible al término de las prórrogas, y la garantía que haya de darse.

Lo prescrito en esta ley no modifica la legislación vigente sobre subvenciones y tarifas de ferrocarriles.

Art. 2.° El Gobierno, al dar cuenta á las Cortes del uso de la presente autorización, lo hará en los mismos términos que lo haga de la ley de 10 de Julio de 1896, especialmente destinada á arbitrar los recursos necesarios al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

Art. 3.° Las Compañías, sin exceder el plazo de concesión señalado á sus líneas, podrán sustituir por otros los títulos que actualmente tienen emitidos, ó introducir en sus cuadros de amortización las modificaciones ó aplazamientos que consideren necesarios, siempre que para éstos obtengan el consentimiento de los interesados en los mismos títulos, ó su adhesión en el número y forma que se expresan en el presente artículo.

Las Compañías, sin necesidad de constituirse para esto en estado de suspensión de pagos, ni depositar, por tanto, los sobrantes de sus ingresos, podrán presentar al Juzgado de primera instancia de su domicilio el proyecto de modificaciones ó convenio que en Junta general hayan acordado someter á la aceptación de sus acreedores, solicitando al hacer esta presentación el llamamiento de los mismos por el término de tres meses, para que manifiesten su conformidad ú oposición al referido convenio, cuya presentación y solicitud producirán los efectos que, para la declaración de suspensión de pagos, determina el número primero del art. 934 del Código de comercio.

Si las Compañías hubieran obtenido anteriormente adhesiones al proyecto que presenten, acompañarán á éste los justificantes de las mismas, y tanto estas adhesiones como las que se verifiquen dentro

de los plazos que se abran judicialmente, se formalizarán con arreglo á lo prescrito en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, pudiendo sustituirse el depósito de los títulos al portador ó negociables que presten dichas adhesiones por el estampillado de los mismos, de cuya efectividad y del número y calidad de los títulos así adheridos, habrá de certificar agente consular, notario ú oficial de fe pública que resida en el lugar donde el estampillado esté puesto ó se practique, legalizándose en forma estas certificiones.

El convenio será aprobado si reune la adhesión de los tres quintos de los títulos ú obligaciones á los que afecte, computados, como establece el precitado Código, y no reuniéndolos, se hará un segundo llamamiento, por término de dos meses, entendiéndose y declarándose también aprobado el convenio, si dentro de este nuevo plazo reuniese la adhesión de los dos quintos del total de aquellos títulos, y no hicieren oposición ó dieren su voto contrario representaciones que excedan de otros dos quintos de ese mismo total.

A los títulos, valores, cédulas ó efectos de cualquiera clase, sujetos á ser timbrados ó á satisfacer el impuesto de derechos reales que las Compañías emitan en sustitución ó por conversión de los que tengan emitidos con pago de esos tributos, les servirá de abono la cantidad que por la emisión de los antiguos se haya satisfecho en ambos conceptos, y se pagará únicamente la diferencia en más que corresponda por la mayor cantidad que puedan representar los títulos nuevos, en relación con la que representen los que se modifiquen ó sustituyan, entendiéndose vigente, tanto para la emisión como para la amortización de unos y de otros, el art. 11 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887, con estricta sujeción al que se ultimarán todas las liquidaciones que ahora se hallen pendientes en cualquier estado, ó que deban practicarse en lo futuro.

Art. 4.° Las Compañías de ferrocarriles, para el cumplimiento del convenio á que esta ley se refiere, quedan exceptuadas del pago de los dercehos reales y demás impuestos que por la legislación actual pudieran devengar.

Art. 5.° El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para dispensar la protección debida á la industria siderúrgica en lo relativo á la introducción del material de ferrocarriles.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=José Elduayen, presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre aptitud de los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, para optar á destinos públicos en Ultramar.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se reconoce desde luego á los jefes y oficiales de los cuerpos militarmente organizados de milicias, voluntarios y bomberos de las islas de Cuba y Puerto Rico, la misma aptitud legal que á los del ejército en la respectiva graduación para optar á los destinos públicos de Ultramar, como si estuvieran percibiendo el sueldo asignado á cada graduación en el ejército, aplicando para este derecho las leyes vigentes y las que en adelante se dicten sobre asimilación de categorías y sueldos entre los empleos civiles y militares, siempre que cuenten diez años de servicios y dos de ellos en el empleo determinante de la categoría.

Art. 2.° Asimismo se reconoce aptitud legal para desempeñar destinos de oficiales quintos de Administración en las respectivas provincias de Ultramar, á los individuos que hayan servido en los referidos cuerpos por espacio de dos años con buenas notas de concepto.

Art. 3.° Se entenderán, por virtud de las precedentes disposiciones, modificado el art. 90 y adicionado el último párrafo del 17 del Real decreto-ley de 13 de Octubre de 1890.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Setiembre de 1896.= Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de Madrid, y capacidad legal de los señores que en el mismo se mencionan.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Madrid, declarada de tercera clase; y

Resultando que en la elección verificada el día 12 de Abril último obtuvieron votos para Diputados á Cortes los siguientes señores:

D. Guillermo Benito Rolland y Paret	55.002
D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Mirabel, Duque de Bailén	54.491
D. Juan José Herránz y Gonzalo, Conde de Reparaz	54.048
D. Teodoro Bonaplata y Roura	57.717
D. Cesáreo Aragos y Barroeta, Marqués de Casa-Torres	52.356
D. José de la Presilla y López	39.839
D. Valentín Céspedes y Céspedes	35.281
D. Federico Ortiz y López	31.574

Resultando que fueron proclamados Diputados electos, por haber obtenido mayor número de votos, los Sres. D. Guillermo Benito Rolland; Duque de Bailén; Conde de Reparaz; D. Teodoro Bonaplata; Marqués de Casa-Torres; D. José de la Presilla; D. Valentín Céspedes y Céspedes, y D. Federico Ortiz, de los cuales únicamente el Sr. Ortiz no ha presentado la credencial en la Secretaría del Congreso;

Resultando que ni en la sesión celebrada por la Junta provincial del Censo para el nombramiento de candidatos é interventores ni en el acto de la votación en las secciones se hicieron protestas contra la validez de dichos actos, consignándose únicamente algunas en la Junta de escrutinio general por el señor Marqués de Cabriñana, pero sin acompañar documento ni prueba alguna que justificase sus afirmaciones;

Considerando que la Comisión incluyó el acta de Madrid entre las de tercera clase, en cumplimiento del art. 19 del Reglamento del Congreso, no sólo por considerarla comprendida en alguno de los casos que taxativamente enumera, sino para dar ocasión y medios de que las protestas pudieran ser justificadas, sin que hasta la fecha lo hayan sido en forma alguna;

Considerando que lo único que aparece comprobado en el expediente es el exceso de votos emitidos, con relación al número de votantes que emitieron sus sufragios en las secciones 34 de Buenavista, 17 y 32 de la Universidad, 6.ª del Hospicio, 5.ª y 27 de la Inclusa, 7.ª de Palacio, 21 del Hospital y 4.ª y 18 de la Latina; y como quiera que aun descontando á cada Diputado electo 3.747 votos, máximum que pudo obtener en esas secciones, no llega, ni con mucho, á la diferencia entre el que menos ha obtenido de los proclamados y el que más obtuvo de los vencidos; y

Considerando que en la circunstancia de aparecer votando un gran número de electores del censo de Madrid no es bastante para estimar falseado el ejercicio del sufragio, no sólo porque en muchos de los distritos de España se observa análoga proporción, sino porque desde el momento que la ley electoral manda dividir en secciones de 500 electores los distritos supone que pueden votar todos ellos, y sería absurdo presumir, porque votara una gran parte de los mismos, alteraciones ó fraudulencias en la votación,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar el acta del distrito de Madrid, y admitir como Diputados por el mismo, si no estuviesen comprendidos en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los señores

D. Guillermo Benito Rolland; D. Manuel González de Castejón y Elío, Duque de Bailén; Conde de Reparaz; D. Teodoro Bonaplata; Marqués de Casa-Torres; Don José de la Presilla, y D. Valentín Céspedes, que han presentado sus credenciales en la Secretaría del Congreso.

Palacio del Congreso 29 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, presidente.=Antonio Molleda.=Pedro Seoane.=El Conde de Peñalver.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos Palacios.=Adolfo Suárez de Figueroa.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 2 DE SETIEMBRE DE 1896

SUMARIO

Se abre á las tres y media.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Elecciones de Carballino y de Santiago de Cuba: opción del Diputado electo.

Leyes sancionadas por S. M.: publicación.

Saludo de despedida á las tropas embarcadas para Cuba: ruego del Sr. Conde de San Luis.=Manifestaciones de los Sres. Ministro de la Guerra y Presidente.=Acuerdo.

Sucesos de Filipinas; medidas de precaución adoptadas en Puerto Rico; responsabilidad que pudiera caber á un Senador español en el proceso seguido contra un periódico acusado de filibustero: preguntas del Sr. Zubizarreta.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.

Conducta del Sr. Ministro de Ultramar, de las autoridades locales y de las comunidades religiosas en los sucesos de Filipinas: manifestación del Sr. Carvajal y Trelles.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. Carvajal.

Proceso incoado por las autoridades militares al director del periódico «La Justicia»: ruego del Sr. Moret.=Contestación del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificación del señor Moret, reclamando los antecedentes que obren en el Ministerio de la Guerra, respecto á abusos que se hayan podido cometer en el reclutamiento de voluntarios.=Declaración del Sr. Ministro de la Guerra.

Denegación de la indemnización reclamada por incumplimiento de una sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo sobre justiprecio de una finca expropiada para la apertura de la calle de Velázquez, en Madrid: proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Discusión del proyecto de ley especial de protección á la industria siderúrgica: pregunta del Sr. Zubizarreta.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.

Aumento de la consignación anual para la construcción de cuarteles en Córdoba: ruego del Sr. Barroso.=Contestación del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificación del señor Barroso.

Conducta del Gobierno y del capitán general de Filipinas con ocasión de los sucesos de aquel Archipiélago: manifestaciones del Sr. Llorens.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Llorens y Ministro de la Guerra.

Reunión de Secciones.=Eran las cuatro y cincuenta y cinco minutos.

Se reanuda la sesión á las seis y veinticinco.

ORDEN DEL DÍA: Asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunión de esta tarde: nota de Secretaría.

Nueva elección de Diputado á Cortes por el distrito de Carballino: acuerdo.

Constitución de una Comisión: comunicación.

Elección de Madrid: voto particular.

Elecciones de Vélez-Rubio, Arnedo y Dolores: dictámenes de la Comisión de actas.
Casos de compatibilidad de varios Sres. Diputados: dictámenes.
Prórroga de concesión á las Compañías ferroviarias: dictamen y comunicación de la Comisión general de presupuestos.
Abono de haberes á D. Gaspar Salcedo: dictamen.
Carretera de la calle Corrida en la villa de Gijón al puerto del Musel: proyecto de ley remitido por el Senado.
Reunión del Congreso en Secciones: acuerdo.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y cuarenta minutos.

Abierta á las tres y treinta, se leyó el Acta de la anterior y fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. D. Javier Ugarte, manifestando que, proclamado Diputado á Cortes por el distrito de Carballino y por la circunscripción de Santiago de Cuba, opta por esta última representación.

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, anunciándose que pasarían al Archivo, los ejemplares remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las siguientes, sancionadas por S. M.:

De presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1896-97. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario);

Creando un presupuesto extraordinario con destino á las obligaciones de los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Aprobando la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894-95. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Modificando los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Estado. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Declarando aplicable el procedimiento del Código de comercio á los títulos de la deuda del Estado y del Tesoro, robados, extraviados ó destruídos. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Sobre represión de los delitos cometidos por medio de explosivos. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Reduciendo á una las partidas 43, 44 y 45 del arancel de Aduanas. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Determinando que el régimen y administración del canal de la derecha del río Llobregat corra á cargo del Sindicato de regantes. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Sobre determinación de la zona de servicio de los nuevos muelles del puerto de Málaga. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Sama á Samuño. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Prorrogando el plazo concedido para la construcción del ramal de ferrocarril de la estación al puerto de Vigo. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Prorrogando el plazo concedido para la terminación de las obras de la línea férrea que ha de enlazar la de Valencia á Liria por Manises con la de Utiel á Valencia. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Concediendo prórroga para terminar los ferrocarriles de la isla de Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Declarando de interés general el puerto de San Feliú de Guixols. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

De Olesa de Monserrat á la de Madrid á la Junquera. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

De Palmar á la Junta de las Ramblas. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Del puerto de la Selva á la estación de Llansá. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

De Villanueva del Fresno á Valencia de Mombuey. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

De la de Pontevedra al Pasaje de Camposancos al puerto de la Guardia, y á la barra del Miño. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

De San Pedro Manrique á Huerteles. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

De Río-Piedras al río Mameyes (Puerto-Rico). (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Del Puente de Val de San Juan á Fuentelaencina. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

De Talavera de la Reina á Pedro-Bernardo; de la de Navalmorales á Talavera á Pueblanueva, y de la de Talavera á Belvís de la Jara á Herencias. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

De la de Tarancón á la Almunia á la estación de Paredes. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

De Riudecañas á Montbrió. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

De Santa Coloma de Farnés á la de Vich á San Hilario de Sacalm. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

De Santa Olalla al Carpio de Tajo. (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

De la de las Ventas de Cervera á la de Taracena á Urdax á terminar en Igea. (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario.)

Del Puente de Pareja á la Solana. (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario.)

Del Puente de Villarente á Almanza. (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario.)

Del Puerto de Mugía á Negreira. (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario.)

De Villarrubia de los Ojos á Urda; (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario.)

De Ulea á la de Albacete á Cartagena. (*Véase el* Apéndice 35.° *á este* Diario.)

De Olvega á Agreda. (*Véase el* Apéndice 36.° *á este* Diario.)

De Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas. (*Véase el* Apéndice 37.° *á este* Diario.)

De Nonduermas á Casa de la Paloma (*Véase el* Apéndice 38.° *á este* Diario), y

Del Puente sobre el río Guadarrama en Navalcarnero á Fuenlabrada. (*Véase el* Apéndice 39.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de San Luis.

El Sr. Conde de **SAN LUIS**: Señores Diputados, el nuevo envío de refuerzos para Cuba y los que al mismo tiempo van á salir para Filipinas, está poniendo de relieve una vez más el alto espíritu de patriotismo que anima á nuestras tropas, y el ardor y el entusiasmo con que se manifiestan dispuestas á arrostrar toda clase de peligros. En los banquetes de despedida que se celebran en obsequio de los jefes y oficiales de las tropas expedicionarias, lo mismo que en la efusión de los simpáticos grupos en que los soldados y el pueblo aparecen confundidos, no hay más que una nota: el entusiasmo; un sentimiento: el patriotismo, y un viva salido del corazón para España y para el Rey.

Nada tiene de extraño que yo conteste á ese entusiasmo, como contestan todos los que tienen la honra de pertenecer al ejército; pero tengo absoluta seguridad de que este sentimiento no es exclusivo de los militares, sino que de él participan todos los Diputados y todos los españoles.

Mañana asistirá S. M. la Reina en San Sebastián á una Misa de campaña, que servirá de ocasión para que la Reina y el pueblo entero expresen sus simpatías por esos valientes soldados que van á defender la honra de la patria. Yo deseo que el Congreso de los Diputados se asocie á estos sentimientos de simpatía y de cariño; yo deseo que se haga constar nuestro entusiasmo por esos soldados que causan el asombro de Europa entera, asombro que se refleja en la prensa de todo el mundo, donde se consignan manifestaciones haciendo constar que no conocen nada más entusiasta, más heroico, más sufrido, más sobrio y más dócil que nuestros soldados.

Esto ha de constituir, por consiguiente, nuestro mayor consuelo, nuestra esperanza y nuestra única garantía para afrontar los grandes peligros que nos amenazan por todas partes.

Así, pues, yo creo que la Cámara acogerá, no sólo con benevolencia, sino con entusiasmo, mi ruego al Sr. Presidente para que dirija un cariñoso saludo de despedida, en nombre del Congreso de los Diputados, tanto á las tropas del ejército de tierra como á las de nuestra armada, para que lleven á nuestros hermanos de Cuba y Filipinas la manifestación de nuestro aplauso, de nuestra satisfacción, de nuestro entusiasmo, y que sepan que sus alegrías son nuestras alegrías, que sus penas, nuestras son también; que sus triunfos son las glorias de España; que las penalidades que sufren son el mayor dolor de nuestra desgraciada patria.

Al propio tiempo dirijo al Sr. Ministro de la Guerra un expresivo saludo y un testimonio de la admiración que á mí, como á todo el mundo, produce el acierto con que está dirigiendo el envío de los refuerzos, á pesar de las complicadísimas circunstancias que han sobrevenido; y en este saludo que dirijo á S. S. va simbolizado el que dedicamos á todo el ejército. (*Muy bien, muy bien, en todos los lados de la Cámara.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Señores Diputados, difícil sería para mí asociarme en la forma brillante en que se ha expresado el señor Conde de San Luis á los sentimientos que le animan en honor de las clases todas del ejército y de la armada que están ya navegando ó se están embarcando para su destino. Mas como quiera que sea, yo no puedo menos de unirme de todo corazón á la generosa iniciativa de S. S., con lo cual seguro estoy de que se halla conforme toda la Cámara.

Yo dirijo también desde aquí mi saludo entusiasta á ese ejército que tan excelente espíritu está demostrando en este como en todos los numerosos embarques que con anterioridad se han verificado, en los cuales han resplandecido siempre la enérgica decisión y la severa disciplina, que tan alto ponen el nombre de nuestras instituciones armadas.

Por lo que hace á las frases benévolas que me ha dedicado el Sr. Conde de San Luis, yo se las agradezco infinito; pero le hubiera agradecido mucho más que en esta ocasión hubiese prescindido de mí, porque no hay manera de comprender en un solo concepto todo lo que hacen las tropas y lo que hago yo. (*Muy bien, muy bien, en todos los bancos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de San Luis tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **SAN LUIS**: Solamente para dirigirme al Sr. Presidente, después de dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por las manifestaciones que acaba de hacer, suplicándole se sirva someter á la aprobación de la Cámara la moción que he tenido el honor de dirigir respecto á las tropas que van á embarcar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no tiene inconveniente; antes bien, tiene mucho gusto en acceder á los deseos de S. S., sometiendo su moción al Congreso, siquiera sea solamente para cumplir el precepto reglamentario, que en otro concepto no lo haría, porque está segura de que en el corazón de todos los Diputados, como en el de todos los españoles, no hay más que un sentimiento de entusiasmo, de admiración y de gratitud para esos soldados que representan á la Nación, que van allá á verter su sangre por ella sin más esperanza que merecer bien de la Patria, sin otro estímulo que su honor para dejar escrito el nombre del ejército español en lo presente al modo que lo ha estado siempre en todos los tiempos en la Historia, y sostener con hechos heróicos la honra de nuestra bandera y la integridad de la Patria. (*Aprobación en toda la Cámara.*)

El Sr. Secretario se servirá hacer la oportuna pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): ¿Acuerda el Congreso asociarse á las manifestaciones de entusiasmo, de admiración y de afecto al ejército de Cuba y Filipinas, hechas por los Sres. Ministro de la Guerra y Conde de San Luis?»

El acuerdo fué afirmativo. (*Muchos Sres. Diputados*: Que conste por unanimidad.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Constará.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zubizarreta tiene la palabra.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Precisamente, señores Diputados, las palabras del Sr. Conde de San Luis se relacionan con la pregunta que de todos modos creía yo necesario dirigir, no sé si al Sr. Ministro de Ultramar ó al Sr. Ministro de la Guerra, aunque pueda ser que se refiera á los dos.

Con el propósito de calmar la ansiedad que durante estos días ha reinado en el país por los sucesos de Filipinas, intenté ayer y anteayer suplicar al Gobierno que nos enterara de una manera algo más detallada que lo que de público se conocía, de lo que allí ha ocurrido; pero el Gobierno estaba ocupado en la cuestión de ferrocarriles, y no tuvo tiempo, sin duda, para venir á esta Cámara.

Hoy la curiosidad es la misma, pero la oportunidad ha pasado hasta cierto punto. Todos sabemos ya lo ocurrido en Filipinas, que es gravísimo; además, según los informes de algunos periódicos, algo se teme también en Puerto Rico; pero yo prescindo de esos informes, porque pudieran estar fundados en rumores propalados por gentes enemigas del país, y solamente desearía que el Gobierno manifestase qué significa la petición de fuerzas que hace el gobernador general de Puerto Rico; porque yo creo que todos los sacrificios que está haciendo el ejército y que tanto hemos agradecido, por boca del Sr. Conde de San Luis y del Sr. Ministro de la Guerra, pueden ser estériles si el Gobierno no procede con energía allí donde, al parecer, radica el foco de esas insurrecciones.

Y ya que de trabajos filibusteros me ocupo, creo que debo hacer notar un hecho que no carece de importancia.

Toda la prensa se ha ocupado de la prisión del director de *La Paz* y del registro practicado en la redacción de dicho periódico. Entre los papeles que se han encontrado, se ha dicho que había unas cartas de un Senador que figura en el Parlamento español, recomendando ese periódico filibustero. No he de ser yo quien juzgue si esas cartas tienen importancia ó no la tienen; pero si no tienen importancia, bueno es que conste en el Congreso, ya que en el Senado nadie se ha ocupado de esto; y si tienen importancia, es muy raro que no se haya elevado al Senado el correspondiente suplicatorio para procesar al Senador á que se refieren, porque la justicia tiene que ser igual para todos y las responsabilidades son mayores cuanto más elevados son los cargos que se ocupan.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Ante todo debo hacer una rectificación de hecho que me interesa hacer constar, y es, que el Gobierno estuvo representado en la tarde de anteayer y en la de ayer en el Congreso precisamente por el Ministro que le dirige en este momento la palabra, porque yo estuve aquí ayer á primera hora, y sólo cuando ví que no ocurría asunto importante de que tratar, me ausenté; y anteayer permanecí todo el tiempo que se halló reunido el Congreso.

En cuanto al perfecto derecho que el Sr. Zubizarreta tiene, como todos los Sres. Diputados, de conocer cuanto ocurra en Filipinas, yo no he de decir otra cosa al Congreso, sino que el Gobierno ha manifestado cuanto sabía, sin ocultar una palabra de los telegramas que ha recibido; por tanto, no puede decir nada que no conozca S. S. y todos los Sres. Diputados.

El primer telegrama que de allí vino, tuve la honra de leerlo en esta Cámara. Los demás se han publicado, no solamente en los periódicos, sino que se han fijado también en la tablilla de ambos Cuerpos Colegisladores.

Hoy no hay ninguna nueva noticia después de las que ayer se recibieron sobre el particular. En este instante he hecho preguntar al Ministerio si había alguna noticia ó algún nuevo telegrama de Filipinas, y me han contestado que no había llegado ninguno relativo á ese asunto. Ha habido, sí, un despacho particular contestando á un asunto meramente privado, pero sin referirse absolutamente para nada á los sucesos que allí están ocurriendo. El Sr. Ministro de la Guerra me indica por lo bajo que tampoco se ha recibido ningún telegrama relativo á esos sucesos en el Departamento de su digno cargo.

Algo ha dicho el Sr. Zubizarreta, referente á la isla de Puerto Rico, que tengo el deber de contestar.

En Puerto Rico no sucede absolutamente nada; está todo completamente tranquilo. Si allí se ha redoblado la vigilancia ha sido como medida de precaución por parte del Gobierno.

En cuanto á si se han de enviar ó no algunas fuerzas mayores que las que hay, he de manifestar, que el presupuesto de Puerto Rico que han aprobado los Cuerpos Colegisladores aumenta las fuerzas del ejército y de la Guardia civil allí existentes; y por consiguiente, que de todas maneras, con éstas y sin estas circunstancias, se aumentaría el efectivo de las fuerzas que guarnecen aquella isla.

Y lo único que sobre ese particular me resta decir al Sr. Zubizarreta, por si esto pudiera tranquilizarle, es que el Sr. Ministro de la Guerra dispone el envío de algunos refuerzos á la isla de Puerto Rico, no precisamente por lo que pudiera temerse, sino como medida de precaución é independientemente de las fuerzas que han de ir á la isla de Cuba.

Por lo que respecta al último extremo de que se ha ocupado el Sr. Zubizarreta, yo absolutamente nada le puedo decir á S. S. No conozco más que lo que S. S. conoce. Yo no sé si existen ó no esas cartas á que se ha referido S. S. de un Senador español recomendando á un periódico filibustero. Desconozco el contenido de esas cartas, si es que existen; pero de todas suertes comprenderá S. S., que ya no el Ministro de Ultramar, sino ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de estar aquí presente, podría decir absolutamente una palabra acerca de un asunto que se encuentra *sub judice*.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Voy á contestar muy brevemente á las observaciones que me acaba de hacer el Sr. Ministro de Ultramar, después de darle las gracias por su exquisita cortesía.

Respecto á que el Gobierno estuvo aquí represen-

tado por S. S. en el día de anteayer, podrá ser eso cierto; pero lo que sí puedo asegurar á S. S., es que en el día de ayer, al terminarse el sorteo de Secciones, cuando la Mesa nos concedió la palabra para hacer preguntas, no estaba sentado en el banco azul ningún representante del Gobierno.

Por lo que se refiere á los sucesos de Filipinas, no puedo menos de congratularme hasta cierto punto de que no haya habido nuevas noticias, porque precisamente el no haberse recibido revela, por lo menos, que no ha habido alteración sensible en aquellos acontecimientos.

Celebro también que los refuerzos que se van á enviar á la isla de Puerto Rico no lo sean en el concepto de una medida necesaria, sino en el de una medida de previsión.

En cuanto á lo del Senador á quien me he referido, es claro que el Gobierno no puede intervenir directamente en el asunto, pero sí puede excitar el celo del ministerio fiscal para que haga lo que se debe hacer en esta cuestión; como lo realiza cuando se trata de procesar á un periodista, que se mandan uno, dos y tres volantes para que el fiscal denuncie el artículo que no es del agrado de los Sres. Ministros.

Pero aún hay más en este asunto, y es, que se dé el hecho, verdaderamente escandaloso, de que figura en él un Sr. Morayta, que no ha venido aún á España, pero que, aun cuando hubiera venido, habría sido lo mismo.

Yo no sé si el Sr. Morayta es filibustero. El protesta de eso; quiero yo creer que no lo sea, y naturalmente no se le puede castigar como filibustero si él dice que no lo es, y si además no se le puede probar que lo sea. Pero el caso es que ese Sr. Morayta, públicamente, en todas partes, se declara masón, y alardea con escándalo público de ser Gran Oriente, no sé de qué sitio; y el Sr. Morayta, tratándose de una Nación, gracias á Dios, católica, catolicísima, continúa siendo catedrático y desempeñando una cátedra de Historia.

Yo no sé si las Sociedades masónicas son constitucionalmente legales ó ilegales; pero se me figura que no puede ser tolerable esa asociación en España, y mucho menos en estas circunstancias, sabiéndose como se sabe que la masonería tiene muchos puntos de contacto con los enemigos de la patria. Y no tengo más qué decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Yo desconozco en absoluto ese sistema de volantes, que por lo visto conoce el Sr. Zubizarreta. (*El Sr. Zubizarreta*: Como que he sido objeto de una denuncia por medio de un volante.) No hago más que afirmar que yo lo desconozco. (*El Sr. Zubizarreta*: Pues yo le añadiré á S. S. que he sido denunciado por ese sistema por haber publicado un artículo en un periódico importante.) Dejando esto á un lado, que era un detalle que yo consideraba que debía recoger, lo único que puedo decir á S. S. es que el Gobierno, en la cuestión de que se trata, ha hecho cuanto podía hacer, lo que han hecho otros Gobiernos en casos semejantes, que es nombrar un juez especial, dándole todos los elementos necesarios para la investigación. Si ésta va despacio ó de prisa, si da ó no resultado, será por causas independientes de la voluntad del Gobierno y del mismo juez. Sin embargo, en el deseo de complacer al Sr. Zubizarreta, todo lo que yo podré hacer es poner en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego que ha dirigido para que en esta causa se despliegue todo el rigor y actividad que conviene desplegar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zubizarreta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: No es precisamente para rectificar, puesto que no tengo nada que oponer á lo dicho por el Sr. Ministro.

Tengo que dirigir otra pregunta al Gobierno; pero como el Sr. Moret va á hacer uso de la palabra, y la cuestión que va á tratar interesa á los Diputados, yo ruego al Sr. Presidente me la reserve para después.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL Y TRELLES**: Siento, señores Diputados, usar de la palabra en este momento y en una cuestión tan importante como la de Filipinas; pero verdaderamente no creo debo desperdiciar esta ocasión para decir nada más que dos palabras.

Es muy sensible lo que ocurre en Filipinas; pero no nos ha debido coger de sorpresa; hace mucho tiempo que se viene llamando la atención á todos los Gobiernos, lo mismo del partido liberal que del conservador, sobre la posibilidad de graves sucesos en Filipinas. Desde que tengo la honra de pertenecer al Congreso, he llamado constantemente la atención de los Ministros de Ultramar sobre la situación del Archipiélago, y he sido poco afortunado con todos, excepción hecha del actual, á quien felicito por la actitud que ha tomado en la cuestión de la masonería de Filipinas, y á quien se debe principalmente el descubrimiento de la conjuración.

A este respecto, no puedo dejar pasar en silencio una importantísima consideración que, de seguro, encontrará favorable acogida en el ánimo de todos los Sres. Diputados; me refiero á las comunidades religiosas, que tanto vienen trabajando en este sentido, siendo, desgraciadamente, poco atendidas por las autoridades.

Esas Ordenes religiosas son las que, desde el primer momento, pusieron el dedo en la llaga; y siento que hayan acertado, porque ahora comprenderán los que las combatían y se reían de las noticias que de allí venían, la razón con que aquellas comunidades pedían y clamaban á todas horas contra la masonería.

Yo rogaría al Sr. Ministro de Ultramar que llamara la atención del Sr. Blanco, capitán general de Filipinas, porque aun cuando hay quien supone que la cuestión no tiene importancia, en estos tristes momentos paréceme que conviene que sea un poco más enérgico que en los comienzos de la rebelión; paréceme que á estas horas debíamos ya tener noticia de algún acto enérgico por parte de aquella autoridad, y no con los indios, que, en general, son inocentes y quieren al español, y yo pediré al Gobierno que sea todo lo indulgente posible con ellos: los culpables, hay que buscarlos en otra parte.

Hay quien supone que mucha culpa de lo que sucede es del capitán general, efecto de no haber creído lo que se le decía.

Yo debo significar que los hechos actuales no son

de hoy, que traen su origen de muy atrás, que no es sólo responsable la actual autoridad, porque hace mucho tiempo se viene llamando la atención por aquel virtuoso é ilustrado Prelado sobre los peligros que la situación entrañaba, y excepción hecha del Sr. Castellano, que ha tomado el asunto con verdadero interés y á quien se debe el descubrimiento de la conjuración, sus antecesores se ocuparon poco de ello; sólo él ha atendido los ruegos modestos que desde aquí le he dirigido. Por ello le doy las gracias y le felicito. También felicito á aquellas comunidades religiosas tan amantes de la patria, que estoy seguro habrán ofrecido al capitán general sus vidas y haberes, todo lo que tienen, aunque sea poco, porque bien escasos son sus recursos, y se habrán mostrado dispuestas á verter su sangre si hubiese necesidad, que no sería la primera vez que lo hicieran. ¡Quiera Dios que no tengan necesidad de hacerlo en las actuales circunstancias!

Felicito, pues, á aquellas ilustradas comunidades religiosas por su celo; felicito igualmente al señor Ministro de Ultramar, á quien ruego haga que se obre con energía contra los verdaderos culpables, no buscándolos en el pueblo indio, sino en otra parte, en donde, si las autoridades quieren, ya los encontrarán, porque estoy seguro de que los conocen.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Doy, ante todo, muy expresivas gracias al Sr. Carvajal por las lisonjeras y benévolas frases que me ha dedicado. Yo entiendo sólo haber cumplido mi deber en este sitio; pero no por eso estimo menos las manifestaciones que S. S. me ha dirigido.

En cuanto al digno general Blanco, ha hecho perfectamente S. S. en poner en duda lo que algunos le atribuyen, de haber sido algo tibio en la persecución de esa conspiración. Yo tengo que afirmar, que no solamente ha secundado las disposiciones del Gobierno con el mayor celo, sino que, precisamente, lo que ocurre está demostrando ese celo mismo, pues que el haber sido descubierta la conspiración... (*El señor Llorens*: Pido la palabra), obligando á lanzarse prematuramente al campo á los conspiradores, ha tenido que impedir que lo hicieran muchos que estaban preparados para ello.

No les falta tampoco á los Institutos religiosos, que sostienen tan alta la causa de España en Filipinas, ni el apoyo del Gobierno, ni el de las autoridades de aquel Archipiélago. Eso, seguramente, le consta á S. S.

Respecto á las instrucciones que el Gobierno ha dado al general Blanco, no pueden ser, ni más categóricas, ni más enérgicas, ni más terminantes; porque desde el primer momento le telegrafié que procediera con implacable rigor para dominar la insurrección y para castigar á los conspiradores, cualquiera que fuese la condición social á que pertenecieran, pensamiento que me parece responde á lo que el Sr. Carvajal solicitaba del Gobierno.

El Sr. **CARVAJAL Y TRELLES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL Y TRELLES**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por las frases que acaba de pronunciar. Desde luego declaro que no era yo ni soy de los que atribuyen toda la culpa al general Blanco: no sé si tiene alguna; sé que ese distinguido general cumplirá con su deber; mi objeto era significar que la cuestión venía de atrás, y que lo que había que lamentar era que ni los de atrás ni los de ahora hayan prestado oído á aquellas comunidades religiosas que les llamaban la atención, y por cuyo prestigio hay que volver, pues bien ganado lo tienen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: Cuando en días pasados dirigí una invitación al Sr. Ministro de la Guerra, esperaba la comunicación y los documentos que S. S. ha tenido la bondad de enviar, y por los cuales le doy las gracias. Era entonces mi deseo conocer cuáles serían las inclinaciones de S. S. respecto al proceso que se sigue al director del periódico *La Justicia*, Sr. Vega. El estado de la legislación militar en este punto impide á S. S., según ha tenido la bondad de manifestar, y según es además público y notorio, ejercer siquiera aquella inspección que el Ministro de Gracia y Justicia puede tener sobre los tribunales civiles.

Parece que después de decir estas palabras no me quedaría nada que añadir; pero tratándose de persona que conoce tan bien sus deberes, como el Sr. Ministro de la Guerra, y que procura ir en su cumplimiento hasta el último extremo, yo me creo autorizado, por esta consideración personal, á dirigir á S. S. un ruego, y este es, el de que por aquellos medios que estime oportunos, haga llegar á las autoridades militares que entienden en este proceso dos órdenes de consideraciones que entiendo están en la mente de todo el mundo.

Es la primera, que el Sr. Vega está procesado por haber denunciado abusos cometidos por las autoridades militares. Bien está que si no puede probar los fundamentos con que lo ha hecho, sea castigado mañana; pero es consideración suprema en todo juzgador, y lo es en nosotros, la de que prolongar indefinidamente la prisión preventiva y tratar con tal rigor á esa persona no arguye en favor de la seguridad y convicción que se tiene de deshacer los cargos formulados.

Segunda consideración. Su señoría, con su habitual rectitud, en cuanto tuvo noticia de esas denuncias, tomó medidas, que ahora no importa analizar, pero el hecho es que adoptó disposiciones para el esclarecimiento de los abusos y á fin de que no se repitiesen, y naturalmente, esa conducta de S. S. es un principio de juicio, es una circunstancia atendible para la suerte de esa desgraciada persona; tanto más, Sres. Diputados, cuanto que hay en esto algo tan sutil y delicado, que no me es permitido á mí decir que se haya faltado á la justicia, pero sí recomiendo al Sr. Ministro de la Guerra que vele por que se cumpla, toda vez que si el Sr. Vega fuera absolutamente culpable, sin ninguna circunstancia atenuante del delito que se le imputa, sería castigado, según el art. 258 del Código militar, con la pena de prisión correccional. Y el art. 47?, que habla de la prisión preventiva, dice estas palabras: «Cuando no resulten indicios de culpabilidad que justifiquen la prisión, y en los casos en que, á juicio del instructor,

deban atenuarse las condiciones de la misma, porque la pena que corresponda no exceda de prisión correccional, propondrá á la autoridad judicial, con la mayor urgencia, y en comunicación razonada, la libertad del detenido ó la atenuación de la prisión preventiva». De suerte que dentro del Código militar están los razonamientos de este ruego que dirijo al señor Ministro de la Guerra.

Resumo lo dicho, porque no hay que añadir cosa alguna tratándose de S. S., en estas dos ideas. Al que denuncia faltas que supone cometidas por las personas que ejercen jurisdicción sobre él, es de toda equidad darle medios de defensa. Cuando la pena no ha de exceder de prisión correccional, ó bien debe atenuarse la prisión preventiva, ó bien debe decretarse la excarcelación.

Si además ahora se ha entablado una cuestión de jurisdicción ó inhibitoria, Sr. Ministro de la Guerra, ¿por cuánto tiempo se va á prolongar la prisión preventiva? Yo no puedo afirmar que exista en este asunto violación de la ley estando S. S. en ese puesto; pero después de las razones de equidad que he citado, espero que por la autoridad moral que puede tener lo que en esta Cámara se dice y fundado en las consideraciones expuestas, podrá encontrar S. S. medios de aliviar la suerte del Sr. Vega, quien, en último término, no ha hecho más que cumplir con un deber, como hacemos aquí diariamente, y en la forma con que todos los días también lo lleva á cabo la prensa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Voy á tener el gusto de contestar al ruego de mi amigo, Sr. Moret, reproducción de otro análogo, aunque más breve, que se sirvió dirigirme en ocasión en que no me hallaba en la Cámara, y al que contesté por escrito, remitiendo al Congreso los informes que sobre el asunto emitieron el comandante en jefe y el auditor del primer cuerpo de ejército.

En vista del tiempo trascurrido, durante el cual continúa detenido el Sr. Vega, director del periódico *La Justicia*, reitera su excitación el Sr. Moret en los términos corteses que emplea siempre, á fin de que cese la situación en que aquél se encuentra.

Como S. S. ha dicho muy bien, el Ministro de la Guerra no tiene, dentro de la jurisdicción militar, los medios de que dispone, con arreglo á la ley, el Ministro de Gracia y Justicia respecto de la jurisdicción ordinaria; por eso me he limitado á trasmitir al capitán general de la región las manifestaciones hechas en esta Cámara por S. S., y con posterioridad por el Sr. Zubizarreta, para que se active todo lo posible la sustanciación de los autos.

La contestación que he recibido, es que así se estaba ya procediendo; y yo, por mi parte, tengo que decir que, á pesar de que con sujeción estricta al Código de justicia militar, el Ministro de la Guerra, cuando se están siguiendo procesos por la jurisdicción del ejército, carece, como he indicado, de las facultades reconocidas al de Gracia y Justicia en cuanto á la jurisdicción ordinaria, por todos los medios que me sea posible, ya oficialmente, ya de una manera oficiosa, he de llamar la atención de la autoridad judicial del primer cuerpo de ejército, á fin de ver si hay posibilidad de dar á este asunto una solución satisfactoria dentro de los preceptos de la ley y del resultado de los procedimientos. Puede, pues, tener la seguridad S. S., de que haré cuanto esté á mi alcance en este sentido.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET**: Al dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la respuesta, que yo ya esperaba de S. S., voy á añadir un ruego, y este es el de que, cuando lo estime oportuno, y cuando esto no dañe á las actuaciones judiciales, se sirva S. S. enviar á la Cámara los antecedentes que obren en el Ministerio de la Guerra y que S. S. crea prudente trasmitirnos, para conocer los abusos que hayan podido cometerse en el asunto de la recluta militar.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la pal abra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Ofrezco al Sr. Moret enviar al Congreso todos los antecedentes referentes á ese asunto que existan en el Ministerio de la Guerra, cuando sea ocasión oportuna.»

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de la Gobernación subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley declarando no haber lugar á otorgar indemnización alguna á D. Antonio Aguirre por la no ejecución de la sentencia dictada á su favor en 30 de Mayo de 1892, por el Tribunal contencioso administrativo en el recurso entablado por el mismo contra la Real orden de 18 de Setiembre de 1890, que fijó el justiprecio de una finca de su propiedad expropiada por el Ayuntamiento de Madrid para la apertura de la calle de Velázquez. (*Véase el* Apéndice 40.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): El proyecto pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zubizarreta tiene la palabra.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Dije antes, Sres. Diputados, que deseaba dirigir una pregunta al Gobierno, y especialmente al Sr. Ministro de Fomento, que es á quien compete el asunto de que voy á ocuparme.

He de advertir que, aun cuando la pregunta aparentemente se relaciona con el proyecto de prórroga de los ferrocarriles, nada diré sobre este asunto, primero porque el Sr. Presidente no lo consentiría, y después, porque la pregunta tiende sólo á calmar la curiosidad de determinados elementos de la industria española.

En el art. 5.° del primitivo proyecto de auxilio á las Compañías de ferrocarriles, se establecían ciertas bases de protección para la industria siderúrgica, que han desaparecido en el actual, porque el artículo se ha trasformado en el siguiente:

«El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para dispensar la protección debida á la industria siderúrgica, en lo relativo á la introducción del material de ferrocarriles.»

Como el distrito que tengo el honor de representar está enclavado en una región fabril, varios interesados en el asunto á que me refiero se me han acercado] á preguntarme cómo debe entenderse el

artículo que he leído, y creo que tal vez pueda satisfacer su curiosidad si el Gobierno quiere decirme cuándo va á tener cumplimiento el precepto de que se trata. ¿Presentará ese proyecto de ley en esta legislatura? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Ya está presentado.) Me alegro muchísimo; pero no lo sabía, y S. S. comprenderá que, dadas las impresiones de anoche mismo, no podía yo esperar que se leyese hoy un proyecto relativo á este asunto. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Vengo del Senado, donde lo he leído.) No soy adivino, y como no ocupo posición oficial, el teléfono no ha funcionado para enterarme de lo que sucedía casi en estos mismos instantes.

Pero, en fin, no he perdido el tiempo si consigo enterarme de las siguientes preguntas: ¿Se discutirá ese proyecto en esta legislatura ó en la otra? ¿Tomará el Gobierno esta cuestión con el interés con que toma otras cuestiones?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Como en una interrupción me he permitido decir á S. S. que acabo de venir del Senado, donde he leído el proyecto de ley á que S. S. alude, respecto de este particular no puedo dar una contestación más satisfactoria.

Su señoría dice ahora que si se va á discutir ese proyecto en la actual reunión de las Cortes. Eso no depende de mí: tal vez dependa más de S. S. que de mí. El Gobierno lo ha presentado á la alta Camara para que lo discuta, si hay tiempo, y cuando venga aquí, de los Sres. Diputados dependerá que sea ó no ley en el actual período de la legislatura.

De todas maneras, el Gobierno lo ha presentado con objeto que se cumplan todos los trámites legales de la manera más rápida posible.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Lo que yo deseo saber es si el Gobierno tiene en este asunto tanto interés como en otros, por ejemplo, el de la Compañía Arrendataria de Tabacos, porque es indudable que si ese Gobierno tiene el mismo interés que en esos otros asuntos, se aprobará el proyecto á que me refiero, dependa de quien dependa.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): El Gobierno no tiene más interés por uno que por otro asunto; por todos lo tiene igual. En el hecho de presentar un proyecto de ley, demuestra que lo considera conveniente para el interés público; pero si cabe en esto alguna diferencia, diré que el Gobierno no puede haber dado una prueba más evidente de su interés por la industria siderúrgica que haber anunciado ayer la presentación de este proyecto y haberlo leído hoy, para lo cual ha tenido que solicitar la venia de S. M. y telefónicamente le ha sido concedida. De modo que hasta ahora todo acusa el mayor interés por parte del Gobierno. Después de esto, de las Cortes dependerá su aprobación, si lo consideran ventajoso para la industria de que se trata.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barroso tiene la palabra.

El Sr. **BARROSO**: Voy á tener el honor de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, y espero que no considerará como falta de cortesía el no haberla puesto previamente en su conocimiento. La hago, porque veo á S. S. aquí, porque si no, dadas las graves atenciones que pesan sobre S. S., no le hubiera pedido que concurriera al Congreso sólo para tratar del asunto á que me refiero.

En la ciudad de Córdoba se viene notando en estos días mucha excitación con motivo de la creación del octavo cuerpo de ejército, y tanto la prensa como las Corporaciones estimulan á los Diputados y Senadores de aquella provincia para que gestionemos cerca del Gobierno, á fin de que sea la favorecida en el asunto de que se trata.

Sin habernos puesto de acuerdo, hemos considerado que no debemos hacer ninguna petición en este sentido, no sólo porque tenemos noticias de que este es un pleito resuelto ya por el Gobierno á favor de la Coruña, sino porque creemos que hacer aquí manifestaciones de cierto género, pudiera ser útil ó necesario para quien no hubiera demostrado con hechos su amor á la provincia, y además porque nos parecía que no debíamos dar pábulo á ninguna clase de manifestaciones que pudieran ser pretexto de cuestiones de orden público en estos momentos; pero entendemos que está en la mano del Sr. Ministro de la Guerra el hacer algo para complacer de algún modo á aquella provincia adoptando alguna resolución que favorezca sus intereses.

Su señoría sabe que en Córdoba se vienen construyendo unos hermosos cuarteles por virtud de un concierto celebrado entre el Ministerio de la Guerra y el Ayuntamiento de aquella capital. Su señoría ha señalado este año, al formar el presupuesto ordinario, la cantidad que ha de destinarse de la cifra total para dotar á esos cuarteles y atender con ella á las obras; pero sabe S. S. que la cantidad destinada este año se tendrá que aplicar casi por entero á la adquisición de materiales, y quedará muy poco para aplicarlo á mano de obra, y como en las actuales circunstancias atraviesa la provincia una crisis muy grave por la pérdida de cosechas y la falta de trabajo para las clases obreras, mi ruego al Sr. Ministro de la Guerra se reduce á solicitar de S. S. que si tiene medios de poderlo hacer, amplíe cuanto pueda la cifra destinada á las obras de los cuarteles, con objeto de poder emplear este invierno mayor número de braceros.

Hace unos días que me dirigí al Sr. Ministro de Fomento rogándole que diera algún impulso á las obras públicas de aquella provincia, y me ofreció hacerlo así, y deseo que, combinando estos dos medios, acuda, si es posible, S. S. á evitar el verdadero conflicto en que hoy se hallan aquellas autoridades locales, que tienen con muy pocos recursos que atender á la solución de esta crisis.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Creo poder contestar de una manera satisfactoria á la excitación del Sr. Barroso. Efectivamente, la cantidad consignada en el presupuesto ordinario para la construcción de los cuarteles en Córdoba es pequeña, y se ha consignado así, porque era necesario partir de la

base del presupuesto anterior y de la consignación que en él había para obras de ingenieros. Pero si bien la cantidad es exigua, aprobado ya el crédito extraordinario para material de guerra, podrá destinarse una suma mayor á las obras de los cuarteles de Córdoba, y yo ofrezco á S. S. que, al examinar los créditos concedidos, he de sacar todo el partido posible en favor de los cuarteles de Córdoba; porque importa mucho al Estado que esas obras se lleven con actividad, no sólo por las razones expuestas por S. S., de que su continuación contribuya á remediar el estado precario por que atraviesa aquella provincia, sino porque además su terminación responde á la necesidad que siente el ejército de poseer buenos cuarteles en Córdoba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Barroso.

El Sr. **BARROSO**: Doy las gracias más expresivas al Sr. Ministro de la Guerra, y le aseguro que las frases que ha pronunciado serán recibidas en Córdoba con muestras de sincero agradecimiento, pues S. S. no sólo ha confirmado las razones que yo había expuesto, sino que ha alegado otras poderosísimas que efectivamente existían también para que se auxiliaran aquellas obras, y que yo por olvido había omitido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Llorens.

El Sr. **LLORENS**: Aunque los individuos de esta minoría tienen datos más que bastantes para estar continuamente haciendo preguntas y anunciando interpelaciones á los Sres. Ministro de la Guerra y de Ultramar, sobre uso y abusos de autoridad cometidos en Filipinas y en Cuba, han creído que, dadas las circunstancias por que atraviesa el país, cabía, sin faltar á nuestro deber, el callar en algunas cosas, y únicamente procurar en todo lo posible ayudar al Gobierno en la marcha que sigue, á fin de que nada falte, tanto en Cuba como en Filipinas, á aquellos heroicos ejércitos que defienden la integridad de España.

El deseo nuestro de tener noticias de lo ocurrido en Filipinas, ya lo había expresado mi digno compañero el Sr. Zubizarreta, y nos hemos contentado con que se nos diga que nada hay de nuevo; pero es intolerable oir al Sr. Ministro de Ultramar asegurar, que tanto el Gobierno como el señor general Blanco han sido previsores ante el hecho de la insurrección de Filipinas.

¡Previsores, cuando aquí, en el Congreso, hace dos años, se levantaba el Sr. Sanz á anunciar al Gobierno que se estaba conspirando en Filipinas y que si no tomaba medidas radicales y enérgicas llegaría la rebelión! ¡Previsores, cuando la prensa de España ha estado constantemente publicando cartas en que se hablaba de esas conspiraciones y de la rebelión que era de temer, hasta señalando casi la época en que iba á estallar! ¡Previsor, un capitán general que teniendo esas noticias se va á la expedición de Mindanao, donde el hecho de más importancia fué el asalto de la cotta de Marahuit, victoria gloriosísima para cuantos tomaron parte en la lucha, pero exagerada de tal manera, que resultó una farsa! ¿Cuándo, por un combate de esa importancia, se ha concedido por telégrafo á un general el tercer entorchado? (*Fuertes rumores.*)

La palabra farsa que he aplicado al combate de Marahuit se refiere al hecho de engrandecer una victoria para que resulte el acto importantísimo que, á mi entender, es necesario á fin de justificar que un teniente general reciba por méritos de guerra el más alto empleo de la milicia; y aunque he determinado bien mis ideas, repetiré que de ninguna manera aplico ese calificativo al hecho en sí, en cuanto se refiere á aquellos que con valor heroico asaltaron las cottas defendidas por 500 moros. Para aquellos valientes, todas las cruces y empleos y recompensas que se les haya concedido, entiendo que bien ganadas están; pero no puedo concebir cómo ese Gobierno pudo exagerar la importancia de la lucha para conceder á un teniente general el empleo de capitán general por un combate contra 500 moros, situados tras unos parapetos de tierra, con unas cuantas lantacas de pequeño calibre y con fusiles antiguos. Los mismos que se han batido allí, al hablar conmigo, se muestran admirados del citado hecho.

Dió cuenta el capitán general de la conspiración casi al mismo tiempo que estallaba, al lado mismo de donde él reside, ¡y á eso se llama previsión! ¿Quiere el Sr. Ministro de Ultramar que podamos oir con calma semejantes afirmaciones?

Y es tanto más extraño esto en ese Gobierno, cuanto que los mismos señores conservadores se levantaron en el Congreso á hacer cargos al general Calleja por algo parecido. ¿Por qué le atacaban SS. SS.? Porque también allí se anunciaba la conspiración; porque también en el Parlamento, muchas veces el Sr. Villanueva y otros Diputados decían y probaban que en Cuba se conspiraba y que iba á estallar una nueva rebelión; y, sin embargo, allí se licenciaba á gran parte del ejército, y un día antes de estallar el levantamiento de Baire ponía en libertad algunos rebeldes. Pues qué, ¿no le ha ocurrido algo parecido al señor general Blanco en Filipinas? ¿Cuándo ha pedido refuerzos al Gobierno?

Y es, á mi juicio, aún más grave la indiferencia del general Blanco, porque al fin á Cuba se puede enviar tropas en trece ó catorce días, mientras que han de tardar más de un mes en llegar á Filipinas.

¿Cómo, pues, se llama previsor á un capitán general que da lugar á que en el territorio de su mando estalle una insurrección tal, que permite, aun después de descubierta la conspiración, que se hayan lanzado al campo 5.000 insurrectos, sin que antes de estos sucesos haya puesto un telegrama al Gobierno pidiéndole siquiera dos batallones?

No he podido contenerme al oir esas frases al Sr. Ministro de Ultramar, á pesar de la justicia y del buen juicio que ha demostrado rechazando los elogios del Sr. Carvajal diciendo que eran inmerecidos, como realmente lo son. Y ya que no discutimos asuntos importantes que en esta ocasión están demandando esclarecimiento; ya que no hablamos de tantas y tantas cosas como preocupan á la Nación, porque no queremos que ni los que alardean de más puritanos puedan decir que creamos dificultades al Gobierno en estas críticas circunstancias; ya que nos colocamos en esta actitud de prudencia, séanos permitido al menos formular la debida protesta ante todos vuestros proyectos que estimamos como altamente lesivos para los intereses de la Patria y del mismo ejército.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Aunque mi compañero el Sr. Ministro de Ultramar contestará á los demás puntos á que ha hecho referencia el Sr. Llorens, he de recoger yo una afirmación suya, que ha sido la de mayor relieve en su discurso, y que, aunque atenuada un tanto por sus propias explicaciones, siempre resulta un poco cruda. Me refiero á la forma en que S. S. ha calificado lo ocurrido en Mindanao.

Yo respeto el juicio de las personas que hayan dado á S. S. las noticias relativas á lo que ha sido aquella campaña... (*El Sr. Llorens*: Me he referido sólo á la importancia exageradísima que el Gobierno dió á la victoria de Marahuit.) El combate de Marahuit no ha sido el único de aquella campaña, sino el último hecho de armas del primer período de la campaña que ha tenido lugar en la misma; antes hubo una serie constante de combates con los cuales se ha conseguido lo que es público y notorio: la ocupación de la laguna de Lanao, que desde el tiempo de Carcuera no se había ocupado y cuya dominación por España es hoy una realidad.

Y no sólo se ha verificado esta ocupación, sino que en estos momentos navega en aquella laguna una escuadrilla que se ha conseguido llevar allí, con esfuerzos verdaderamente gigantescos, con admirables trabajos, porque ha habido que enviarla por tierra, luchando con la absoluta falta de caminos y atravesando un país poblado, como S. S. sabe, por gentes salvajes, colocadas en abierta resistencia á toda idea de sumisión.

Hoy día está ya ocupado el importantísimo sector que comprende la línea que desde la bahía de Iligán va hasta la laguna de Lanao, en la cual se construye un ferrocarril, que tiene ya una parte en explotación, quedando así asegurada nuestra dominación en todo el territorio comprendido desde esa línea, la laguna de Lanao y el camino militar á la bahía de Illana.

Estas operaciones revisten extraordinaria importancia y han costado grandes sacrificios; porque además de los muertos y heridos en acciones de guerra, que constan en los partes oficiales, ha habido que lamentar muchas pérdidas por consecuencia de las fatigas de las marchas y los rigores del clima; pérdidas que no solamente se observan en las tropas peninsulares, sino en las indígenas. Todo esto es notorio, y por eso en esta Cámara el Sr. Sagasta propuso que se diera las gracias y se felicitara á aquel ejército y á su dignísimo general Blanco, que ha unido este relevante servicio á los muchos que ya tenía prestados en el largo tiempo que llevaba de teniente general, porque todo esto hay que tener en cuenta y se ha tenido para las justísimas recompensas concedidas al general Blanco, después del unánime tributo de aplauso que le dispensó el Congreso al tener noticia del triunfo de Marahuit.

Tambien ha hablado S. S. de la cuestión de refuerzos. No ha habido en esto descuido ni imprevisión. El general Blanco habia pedido el aumento de dos regimientos de infantería, y ya estaba el aumento consignado en el presupuesto, y se había atendido á esta necesidad con cargo al crédito extraordinario. Las fuerzas de caballería, que solamente constaban de un escuadrón, se elevaron á dos y se han aumentado hasta un regimiento dentro del presupuesto que acaba de publicarse; y en vez de dos baterías de montaña que allí existían, se completa un regimiento de este arma.

Todo esto se ha hecho á propuesta del general Blanco; y por lo que toca á las fuerzas peninsulares, aparte del aumento acordado en el regimiento de artillería de plaza, se había aumentado también la infantería de marina.

Resulta, pues, que en la cuestión esencialmente militar aparece cumplidamente justificada la conducta del general Blanco, cuya inteligencia, cuyo celo y cuyo acierto han dado por resultado la conquista y ocupación positiva de esa parte de Mindanao, que, como sabe S. S., y he dicho antes, era empresa que veníamos persiguiendo desde hace más de un siglo, en que se consideró conveniente y necesaria la ocupación de todo el territorio comprendido entre las dos bahías de Iligán é Illana.

Esto es lo que, en cuanto á la parte militar, me atañe á mí decir, en contestación á las observaciones de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Solamente con las crudezas del lenguaje, características en la oratoria del Sr. Llorens, se puede hablar, á propósito de este asunto, de abusos, de arbitrariedades, de conducta intolerable y de todas esas cosas que decía S. S. al empezar su discurso. Si aquí, con imparcialidad juzgando, puede haber algo intolerable, es la injusticia con que S. S. ha tratado al general Blanco y al Gobierno por su supuesta imprevisión.

Que hace dos años se había advertido que había quien conspiraba en Filipinas, no tiene nada de particular; porque la conspiración allí es más antigua que todo esto. Lo que puedo decir es que, hasta el momento en que el actual Gobierno tomó posesión del mando, no se había fijado la atención en que hubiera Sociedades secretas que fueran focos de conspiración contra la Patria. (*El Sr. Alvarado pronuncia frases que no se entienden.*) No quiero complicar la discusión.

No sólo el Gobierno ha mirado con interés y ha prestado gran atención á todo lo que sucedía en Filipinas, sino que ha realizado verdaderos actos de represión. Ya á los pocos días de tomar yo posesión de este puesto, fueron deportados á Mindanao varios conspiradores de Cavite.

Más tarde, el tribunal municipal de Malolos fué citado al despacho del gobernador general, y por resultas de un expediente en que se probó que aquella Junta ó tribunal que allí hace funciones de Municipio, era un foco de conspiración y estaban todos sus individuos afiliados á Sociedades secretas, salieron del despacho del gobernador general deportados á los cuatro ámbitos del territorio.

Después, el periódico titulado *La Solidaridad* empezó á hacer política antiespañola, y cuando se vió forzado á circular clandestinamente, tales trazas se dió el gobernador general para su persecución, que ese periódico desapareció, y con él un órgano de propaganda de los filibusteros.

Luego fueron deportados por el gobernador general los individuos todos que constituían el tribunal municipal de Taal, por la misma razón que lo fueron los de la Junta municipal á que me he referido antes.

En una palabra; en cuantos pueblos ó localida-

des se demostraba de una manera evidente la existencia de Sociedades secretas conspiradoras contra la Patria, en otras tantas la mano del gobernador general se ha dejado sentir, para imponer el respeto debido á la soberanía de España.

Constantemente ha estado el gobernador general en comunicación con el Ministro de Ultramar, y éste le ha comunicado, tanto confidencial como oficialmente, todas las instrucciones que ha estimado oportunas, de acuerdo con el Gobierno, para que se persiguiera, sin tregua ni descanso, todo lo que se relacionara con la propaganda filibustera. El día que tuve el sentimiento, porque gran sentimiento me produjo, de leer al Parlamento el telegrama que anunciaba los hechos que ahora nos preocupan, indiqué que el Ministro de Ultramar había dictado, algún tiempo antes, disposiciones concretas respecto á ejercer severa vigilancia sobre todas las Sociedades secretas de Filipinas hasta llegar á su completa extinción, sometiendo á los tribunales á los que debían caer bajo la jurisdicción de ellos, ó deportando aquellos otros que, no cayendo bajo esa jurisdicción, pudieran, merecidamente, ser objeto de medidas gubernativas.

Realmente, no cabe más previsión. Si S. S. conociera el texto de esa Real orden, vería qué minuciosamente se determinan esos extremos en la soberana disposición.

¿Qué tiene que ver, después de estos hechos que están demostrando la previsión, tanto del gobernador general como del Gobierno, que en el momento mismo de poner en ejecución las disposiciones del Gobierno y las medidas que le sugería su celo, y de sorprender una vasta conspiración que indudablemente venía preparada de hace mucho tiempo, se echaran al campo, por eso mismo quizás, aquellos que, por verse descubiertos, creyeron escapar mejor de esta manera á los rigores de la ley?

No saquemos, pues, de quicio las cosas. Pero, además, para que juzgue S. S. y juzgue el Congreso, que supongo que ha de ser más imparcial, respecto á la previsión del Gobierno, he de decir á S. S. que el presupuesto que yo encontré de las islas Filipinas, tenía sólo crédito para 13.000 y pico de soldados y 3.500 marinos.

¿Sabe S. S. cuánto hay en el presupuesto vigente? Más de 18.000 soldados y cerca de 4.400 marinos, comprendida la fuerza de infantería de marina, habiéndose aumentado además lo menos en 12 buques las fuerzas navales de aquel Archipiélago. ¿Es esto imprevisión? Esto demostrará á S. S. que, sin necesidad de excitaciones de nadie, sin más que tener conocimiento de lo que allí ocurría, el Gobierno se preocupaba de lo que pasaba, y poco á poco, con arreglo á los medios que daba de sí el presupuesto, ha ido aumentando las fuerzas, los elementos de energía que pudiéramos tener en aquel Archipiélago, precisamente para hacer frente á todos los acontecimientos que pudieran sobrevenir.

Para patentizar en este punto la previsión del Gobierno, yo daré también á S. S. un dato, y es que, á pesar de la situación angustiosa del presupuesto de Filipinas, que ha impuesto la reducción de gastos en los servicios civiles, en los presupuestos de 1895-96 y 1896-97 se han aumentado los créditos para los servicios de Guerra en un 49 por 100 y los de Marina en un 45 por 100. ¿Es esto imprevisión?

Desvanecido, porque lo creo suficientemente con lo que acabo de decir, el cargo que pudiera resultar de las palabras del Sr. Llorens, yo no he de añadir una palabra á las elocuentes pronunciadas por mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra en defensa del buen nombre del general Blanco, que lo tiene suficientemente alto para que necesite que nadie lo encumbre; solamente he de someter á la consideración del Congreso si en estos instantes, cuando el general Blanco se encuentra empeñado en sofocar la insurrección, si cuando se halla frente al enemigo, es digno, es prudente y es patriótico mermar en lo más mínimo su prestigio y quebrantar su autoridad. (*Muy bien, muy bien*; *aplausos en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., pero me permito llamar su atención sobre lo irregular de este debate.

El Sr. **LLORENS**: El Sr. Ministro de la Guerra ha tenido la bondad de contestar á lo por mí expuesto.

No he criticado absolutamente en nada, las operaciones que se realizan en la isla de Mindanao. En otras ocasiones, y hoy mismo, he dicho que consideraba tal vez pequeñas las recompensas concedidas á generales, jefes y oficiales. Me he referido, exclusivamente, á la exageradísima importancia dada por el Gobierno á la acción de Marahuit, la que, por los datos que publicó el Ministerio de la Guerra y por las noticias que llegaron al Congreso, creímos todos que había revestido los caracteres de una gran batalla, de un hecho de armas definitivo en una campaña, y tan importante, que el Sr. Sagasta y demás jefes de minorías, se levantaron á pedir que se felicitara á aquel ejército y á su general en jefe.

Pero después, los que allí derramaron su sangre y asaltaron las cottas, al hablarles de ese combate, parecido, según los datos publicados por el Gobierno, á la conquista del campamento de Tetuán, nos dijeron que no había habido tal cosa. Comprenderá el Sr. Ministro de la Guerra, que aquel que ha tomado parte en una victoria no ha de tener interés en disminuir su brillo é importancia; y cuando los que lucharon allí han dicho que fueron acciones vulgares, y que el número de bajas fué escaso, se puede tener por seguro que no llegó, por ejemplo, ni mucho menos, al asalto de la torre Malakoff, ó la toma de Sebastopol, hechos de armas por los cuales se comprende debe concederse un entorchado, destinado á premiar actos de grandísimo mérito. También añaden que resultó una acción en la que el número de defensores y asaltantes no era grande, y donde no se necesitaba el mando de un teniente general, sino que bastaba el de un coronel ó brigadier.

Por consiguiente, conste que huelga todo lo que ha dicho S. S. referente al ejército de Ultramar, puesto que no solamente no le he criticado, sino que he reconocido su valor, sus penalidades y sus dotes dignas de premios, sin hacer distinción alguna entre los soldados peninsulares ó indígenas. Por consiguiente, no he de decir nada sobre esto; pero sí me ratifico en lo que antes he expuesto, ó sea, en las censuras que merece ese Gobierno por haber concedido el empleo de capitán general al general Blanco, fundándolo en la victoria de Marahuit y campaña de Mindanao.

Me confirma en esta idea la siguiente pregunta. El día que termine la guerra de Cuba, como es seguro concluirá por una victoria completa del ejército español, si S. S. continúa, como es seguro que continuará, dando como ahora tantas pruebas de actividad y de inteligencia que le obligan á dormirse encima de la mesa de su despacho del Ministerio, ¿qué le van á dar á S. S. entonces? (*El Sr. Osma*: Todo será poco.) Pues eso vale más que todas las campañas de Mindanao. Y dejo ya esa cuestión, para dirigirme ahora al Sr. Ministro de Ultramar.

El Congreso, Sr. Ministro de Ultramar, á mi entender, se va cansando de la oratoria florida de que carezco en absoluto, y prefiere mis crudezas á todos esos giros retóricos que á veces encierran algo que no es materia de discusión. Yo expreso mis sentimientos tal como están arraigados dentro de mi alma, sin disimulo de ninguna especie. De manera que las crudezas mías llevan consigo una ventaja, y es, que cuando tributo un elogio á alguna de las personalidades que se sientan en ese banco, el elogio tiene más valor en mis labios que en los de cualquier otro que sabe disfrazar su pensamiento; y lo que parece es que S. S. siente que no se los dirija.

El otro día manifestaba S. S. que, teniendo conocimiento de los trabajos separatistas, había escrito una carta dando instrucciones al capitán general de Filipinas, y yo me mordí los labios para no decirle que, cuando se tiene conocimiento de conspiraciones, se pone un cablegrama, cueste lo que cueste; mucho más cuando ahora el general Blanco lo hace extensamente á diario, para dar cuenta de hechos menos urgentes é importantes que una conspiración causa de nueva guerra.

Creo que cuando un Ministro sabe noticia de tal gravedad, no debe escribir cartas, sino cablegramas-cartas. Pues bien, sin embargo de ser esa mi opinión, me callé.

¿Quiere S. S. que yo, que pienso las ideas que expongo al Congreso, aunque sean usando frases crudas, justifique las que he pronunciado antes para afirmar que conozco grandes abusos y deficiencias en Cuba y Filipinas? Pues si lo quiere, y el Sr. Ministro de la Guerra no cree hay inconveniente alguno que me impida demostrar es exacto cuanto afirmo, explanaré una interpelación, en la cual diré lo bastante para que S. S. quede convencido. Entonces verá el Congreso el patriotismo con que he procedido y procedo al callarme lo que sólo diré, si se cree necesario, para demostrar que hablo refiriéndome á hechos determinados y exactísimos.

No he discutido las dotes, como militar, del señor general Blanco. En primer lugar, no soy juez para ello, y en segundo, no creo que pueda haber grandes motivos para que se le pueda calificar ni de buen general ni de malo. Es un general español respetable y con muy limpia hoja de servicio é historia militar. Me he referido á su gestión como gobernador general de las islas Filipinas.

¿Es previsión el que después de todos esos chispazos que S. S. y el señor capitán general de Filipinas conocían, según acaba de afirmar, y de las noticias que circulaban en distintos puntos, haya estallado una insurrección que ha lanzado 5.000 hombres-que se sepa, al campo, coincidiendo el levantamiento con el cablegrama puesto por el gobernador general? ¿Es eso previsión? Está bien; pero yo le aseguro á S. S. que todos los españoles no deseamos Gobiernos *tan previsores*. Queremos y deseamos que los Gobiernos ahoguen esas conspiraciones en su principio, que no las permitan estallar y obliguen á España á hacer los sacrificios que se está imponiendo para enviar tropas á Cuba y Filipinas, y sabe Dios las que tendrán que mandarse todavía. Preferimos esto á Gobiernos *tan previsores* como el actual.

De manera que ya ve S. S. cómo la censura estaba en su lugar, porque S. S. no ha podido probar nada más que esa misma imprevisión á que yo me he referido, asegurando y dándome datos de que el Gobierno tenía conocimiento de ciertos trabajos separatistas, que se encerraba y se aprisionaba á los que componían las logias masónicas, y, en cambio, se fraguaban otros de tal naturaleza, que cuando el señor capitán general prendía á los que, según parece, son cabezas de motín, se echaban al campo 5.000 hombres. ¿Dónde? Al lado de Manila. Tal vez del mismo Manila han salido muchos de ellos. ¿Es esto previsión, vuelvo á repetir? Pues yo le doy el pésame á ese Gobierno por lo *previsor* que es.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Dos palabras para contestar á la indicación que ha hecho el Sr. Llorens acerca de un debate sobre las noticias de Filipinas. (*El Sr. Llorens*: A que me obliga el señor Ministro de Ultramar.) Pues bien; ya que S. S. ha manifestado que por patriotismo calla mucho de lo que pudiera decir, yo me alegraría de que completara su patriotismo, no prolongando en estos momentos un debate de esta naturaleza.

El Sr. **LLORENS**: Propuse la interpelación como contestación al Sr. Ministro de Ultramar; no pareciéndole bien á S. S., retiro aquellas palabras.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pues entonces tampoco yo digo nada.

El Sr. **LLORENS**: Su señoría puede decir todo lo que quiera, porque ni retiro, ni rectifico un solo concepto ó frase de las que he dicho discutiendo con S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo acordado, el Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cuatro y cincuenta y cinco minutos.

A las seis y veinticinco minutos de la tarde ocupó su sillón, y dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Congreso quedó enterado de la siguiente nota de Secretaría, en que constan los nombramientos que han hecho y las proposiciones de ley, cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de hoy:

Presidentes.

Sres. Gamazo (D. Germán).
García Alix.
Ramos Calderón.
Xiquena (Conde de).
Ruiz Capdepón.
Aguilera.
Pidal.

Vicepresidentes.

Sres. Mochales (Marqués de).
Cabezas.
Acuña.
Roda.
Cusano (Marqués de).
Serrano Alcázar.
Lastres.

Secretarios.

Sres. San Luis (Conde de).
Gómez Robledo.
Viesca (D. Rafael de la).
Moral de Calatrava (Conde del).
Poveda.
Vázquez de Parga.
Poggio.

Vicesecretarios.

Sres. Tovar.
Navarro Ramírez.
Gómez Rodulfo.
Genovés.
González Rothvoss.
Nava (Conde de).
Fernández Sesma.

Comisión de peticiones.

Sres. San Luis (Conde de).
Eulate.
Gómez Rodulfo.
Madariaga.
Poveda.
Vázquez de Parga.
Gil y Gil.

Para la proposición de ley modificando el art. 21 de la ley de sanidad.

Sres. Vadillo (Marqués de).
Navarro Ramírez.
Arroyo.
Valdeiglesias (Marqués del).
Ruiz Capdepón.
Aguilera.
Romanones (Conde de).

Para el proyecto de ley del Senado sobre reglamentación de las llamadas Asociaciones médico-farmacéuticas.

Sres. Tovar.
Cabezas.
Nieto.
Vila y Vendrell.
Muro.
Cassá.
Macuriges (Conde de).

Para el proyecto de ley del Senado autorizando al Gobierno para concertar con las Compañías ferroviarias un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones.

Sres. Vadillo (Marqués del).
García Alix.
Viesca (D. Rafael de la).
La Cierva.
González Rothvoss.
Ordóñez.
Sánchez de Toca.

Para el proyecto de ley del Gobierno declarando que no há lugar á indemnizar á D. Antonio Aguirre por la no ejecución de una sentencia del Tribunal de lo contencioso-administrativo relativa á la expropiación de una finca para la apertura de la calle de Velázquez, de Madrid.

Sres. Canido.
Díaz Cobeña.
Bores.
Espada.
Toreno (Conde de).
Lema (Marqués de).
Cánovas y Varona.

Proposiciones de ley.

Del Sr. Jesús de Santiago y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma. (*Véase el* Apéndice 41.° *á este* Diario.)

Del Sr. García Romero, concediendo derechos pasivos á los actuales inspectores de primera enseñanza, á los que en lo sucesivo sean nombrados, y á los oficiales y auxiliares de las Secretarías de las Juntas provinciales de instrucción pública. (*Véase el* Apéndice 42.° *á este* Diario.)

Del Sr. Llorens, sobre reglamentación del ejercicio de la pesca del bacalao. (*Véase el* Apéndice 43.° *á este* Diario.)

Del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una de Riaño á Hoznayo. (*Véase el* Apéndice 44.° *á este* Diario.)

Del Sr. Zubizarreta, sobre sustitución de los individuos del ejército que por sorteo les corresponda servir en el de Cuba. (*Véase el* Apéndice 45.° *á este* Diario.)

El Congreso acordó, anunciándose que se comunicaría al Gobierno de S. M., que se procediera á nueva elección en el distrito de Carballino (Orense), vacante por haber optado por representar en Cortes la circunscripción de Santiago de Cuba D. Francisco Javier Ugarte.

Quedó enterado el Congreso de que se había constituído, nombrando presidente al Sr. García Alix y secretario al Sr. Viesca, la Comisión designada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado autorizando al Gobierno para concertar con las Compañías ferroviarias un convenio prorrogando el término de sus respectivas concesiones.

Se leyó y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, un voto particular de los Sres. Gamazo, Eguilior y Aguilera sobre la elección del distrito de Madrid. (*Véase el* Apéndice 46.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalará día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre la del distrito de Vélez-Rubio (Almería), y capacidad legal del Sr. Don Agustín de La Serna. (*Véase el* Apéndice 47.° *á este* Diario.)

De la misma Comisión, sobre la elección del distrito de Arnedo (Logroño), y capacidad legal de Don Tirso Rodrigáñez. (*Véase el* Apéndice 48.° *á este* Diario.)

De la referida Comisión, proponiendo la nulidad de la elección verificada en el distrito de Dolores (Alicante). (*Véase el* Apéndice 49.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los señores

D. Guillermo Benito Rolland y Paret.

D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Mirabel, Duque de Bailén.

D. Juan José Herranz y González, Conde de Reparaz.

D. Teodoro Bonaplata y Roura.

D. Cesáreo Aragón y Barroeta, Marqués de Casa-Torres.

D. José de la Presilla y López.

D. Valentín Céspedes y Céspedes.

D. Agustín de la Serna y López.

D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta. (*Véanse los* Apéndices 50.°, 51.° y 52.° *á este* Diario.)

De la Comisión nombrada para dar dictamen del proyecto remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para concertar con las Compañías ferroviarias, junta ó separadamente, un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones hasta 1.° de Julio de 1980, acompañado de una comunicación de la Comisión general de presupuestos, manifestando que nada tiene que oponer á la aprobación de dicho proyecto (*Véase el* Apéndice 53.° *á este* Diario); y

De la Comisión general de presupuestos, concediendo un crédito extraordinario de 5.312,50 pesetas al Ministerio de Marina para satisfacer al mariscal de campo de Artillería de la armada, Sr. D. Gaspar Salcedo, ciertas diferencias de sueldo á que tiene derecho en cumplimiento de una sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo. (*Véase el* Apéndice 54.° *á este* Diario.)

Se leyó, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión, un proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la calle Corrida en la villa de Gijón, termine en el puerto del Musel. (*Véase el* Apéndice 55.° *á este* Diario.)

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes y voto particular que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cuarenta minutos.

CINCUENTA Y CINCO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., referente al presupuesto de ingresos y articulado del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1896-97.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Créditos autorizados.

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1896-97, hasta la suma de 761.414.608,28 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los créditos á que el párrafo anterior se refiere se entenderán anulados, en todo lo que exceden de los otorgados para el ejercicio anterior, en tantas dozavas partes como meses hayan trascurrido ó comenzando desde 1.° de Julio de 1896 hasta la promulgación de esta ley.

Se exceptúan de esta disposición los créditos concedidos á los Ministerios de Guerra y Marina y á la Sección de Obligaciones generales.

Ingresos presupuestos.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 769.286.261,50 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

Créditos que se consideran comprendidos en el estado de gastos.

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripción intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

(*d*) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(*f*) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(*g*) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

(*h*) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Créditos que se consideran ampliados.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

(a) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto, desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior»; el del capítulo 13, «Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del capítulo 14, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos, y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios».

(b) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos del 1.º al 11, «Clases pasivas».

(c) En las secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de la Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(d) En la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.º, capítulo 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 132.540 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(e) En la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.º, «Giros y remesas del Tesoro»; y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(f) En la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos»; los del capítulo 2.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Gastos de formación de matrículas y otros diversos»; el del capítulo 3.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; los del capítulo 5.º, art. 3.º, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados», y art. 4.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 7.º, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías»; el del capítulo 9.º, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del capítulo 13, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y el del capítulo 14, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.»

Administración del impuesto de consumos é intervención de los de alcoholes y azúcar.

Art. 4.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, el de azúcar y el impuesto sobre pólvoras y explosivos, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Venta del material inútil de Guerra y Marina.

Art. 5.º Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los terrenos y edificios innecesarios, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Deuda flotante.

Art. 6.º Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1896-97.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 25 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente. El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario Mayor del Reino, Carlos O'Donell.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1896-97

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL		
1.°	Unico	Dotación de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias	»	500.000
3.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel	»	150.000
4.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
5.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
6.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
7.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
8.°	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
9.°	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES		
		Senado.		
1.°	Unico	Personal de las oficinas del Senado	»	318.580
2.°	»	Material de idem id	»	298.705
				617.285
		Congreso.		
3.°	Unico	Personal de las oficinas del Congreso	»	510.750
4.°	»	Material de idem id	»	510.050
				1.020.800
		RESUMEN		
		Senado	617.285	
		Congreso	1.020.800	
			1.638.085	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION TERCERA.—DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
		Deuda consolidada.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.........	»	
2.°	1.°	Idem de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	78.846.040	
	2.°	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles..................	94.032.332	
	3.°	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.......	»	
	4.°	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes...............	»	
				172.878.372
3.°	Unico.	Amortización de residuos de deuda consolidada......	»	1.000
		Deuda amortizable.		
4.°	1.°	Intereses de la deuda amortizable al 4 por 100......	64.224.050	
	2.°	Amortización de idem id..........................	37.230.000	
	3.°	Comisión de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891........	1.266.300	
				102.720.350
		Acciones de Obras públicas.		
5.°	1.°	Intereses..................................	10.750	
	2.°	Amortización................................	91.146	
				101.896
		Acciones de carreteras.		
6.°	1.°	Intereses..................................	4.600	
	2.°	Amortización................................	55.658	
				60.258
7.°	Unico.	Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal..................................	»	10.000
8.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable........................	»	»
9.°	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..........................	»	»
10	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior...........................	»	12.000.000
				287.771.876
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues....	»	5.500.000
12	»	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la escuadra..................................	»	3.000.000
13	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.	»	18.539.870
14	»	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios..................................	»	3.300.000
				30.339.870

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por capítulos.	Por artículos.
		Ejercicios cerrados.		
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	100.929,19
		RESUMEN		
		Parte primera.—Deuda del Estado...............	287.771.876	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro...............	30.339.870	
		Ejercicios cerrados.............................	100.929,19	
			318.212.675,19	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Oficios y derechos enajenados......................	380.023,97	
	2.°	Recompensas por salinas.........................	15.822,64	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..	192.404,64	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.......	402.000	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado......	23.607,68	
	6.°	Condonaciones.................................	450.000	
				1.463.858,93
				1.463.858,93
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias.........................	334.000	
	2.°	Regulares exclaustrados.........................	115.000	
	3.°	Legiones extranjeras...........................	2.000	
	4.°	Convenidos de Vergara..........................	630	
	5.°	Montepío militar...............................	12.130.000	
	6.°	Idem civil.....................................	8.529.000	
	7.°	Mesadas de supervivencia........................	50.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas..	28.225.000	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios.................	5.645.000	
	10	Cesantes de idem id. y excedentes de Gracia y Justicia.	1.175.000	
	11	Pensiones de secuestros.........................	9.100	
				56.214.730
				56.214.730
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real..........................	9.500.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores................	1.638.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública........................	318.212.675,19	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia....................	1.463.858,93	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.......................	56.214.730	
			387.029.349,12	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación..............	45.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia......	63.250	
				108.250
		Material.		
2.°	1.°	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia......................	50.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, y combustible, etc................................	14.500	
				64.500
3.°	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia......................	»	5.000
				177.750
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.		
		Personal.		
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo......................	»	677.500
		Material.		
5.°	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo..............................	»	27.550
		Gastos diversos.		
6.°	1.°	Para sostenimiento de la biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc..................	1.000	
	2.°	Para el alumbrado del edificio del Consejo..........	2.000	
				3.000
				708.050

RESUMEN

Presidencia del Consejo..........................	177.750
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo..............................	708.050
	885.800

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio	228.000	
	3.°	Idem de la carrera de intérpretes	49.500	
	4.°	Cuerpo administrativo	71.500	
	5.°	Correos de gabinete del exterior	6.000	
	6.°	Portería	45.500	
				430.500
		Material.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería, y gastos de viaje de los correos de gabinete y estafeta	66.267	
	2.°	Asignación para condecoraciones, según estatutos	15.000	
				81.267
		Cuerpo Diplomático y Consular.		
		Personal.		
3.°	1.°	Cuerpo Diplomático	1.359.150	
	2.°	Idem Consular	812.125	
				2.171.275
		Material.		
4.°	1.°	Cuerpo Diplomático	95.975	
	2.°	Idem Consular	223.075	
				319.050
		Tribunal de la Rota.		
5.°	Unico.	Personal	»	140.500
6.°	»	Material	»	9.500
				3.152.092

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	3.152.092
		Gastos diversos.		
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación..	350.000	
	2.°	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general	200.000	
	3.°	Idem de correspondencia postal y telegráfica, é impresiones oficiales, y suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera	90.000	
	4.°	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero	134.850	
	5.°	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero	20.000	
	6.°	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado	100.000	
	7.°	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los convenios internacionales	60.000	
	8.°	Para gastos de administración y publicación del *Boletín oficial del Ministerio de Estado*	8.370	
	9.°	Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas.	1.000	
				964.220
		Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.		
8.°	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande...	28.250	
	2.°	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio....	8.000	
				36.250
9.°	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio	»	16.500
		Servicios á cargo de los Misioneros.		
10	1.°	Colegios de Santiago y de Chipiona	189.000	
	2.°	Misiones de Tierra Santa	80.000	
	3.°	Idem de Marruecos	120.000	
	4.°	Servicio de la iglesia de Argel	14.000	
				403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra Pía	»	6.000
12	»	Gastos diversos y eventuales, y extraordinarios del Patronato	»	136.450
				4.714.512

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	 Por capítulos.
		Obligaciones civiles.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría y Dirección general de Establecimientos penales	394.650	
	3.°	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	95.083,32	
				519.733,32
		Material.		
2.°	1.°	Asignación para la Subsecretaría	90.000	
	2.°	Idem id. para la Dirección general de Establecimientos penales	22.000	
	3.°	Idem id. para la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	20.000	
				132.000
		Administración de justicia.		
		Personal.		
3.°	1.°	Tribunal Supremo	498.713	
	2.°	Audiencias territoriales	1.273.767	
	3.°	Idem provinciales	3.392.235	
	4.°	Juzgados	2.201.820	
	5.°	Médicos forenses	31.000	
	6.°	Laboratorios médico-legales	14.000	
				7.411.535
		Material.		
4.°	1.°	Tribunal Supremo	30.500	
	2.°	Audiencias territoriales	102.800	
	3.°	Idem provinciales	91.400	
	4.°	Juzgados	115.900	
	5.°	Laboratorios médico-legales	2.000	
	6.°	Gastos de autopsias	3.000	
				345.600
		Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.		
5.°	1.°	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos, y pago de dietas á jurados	1.580.000	
	2.°	Idem para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias.	25.000	
	3.°	Obras necesarias en edificios destinados á la administración de justicia, alquileres y mobiliario de las salas de justicia	45.000	
	4.°	Gastos eventuales é imprevistos	20.000	
				1.670.000
		Suma y sigue		10.078.868,32

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior........	»	10.078.868,32
		Gastos diversos.		
6.°	1.°	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para los Registros de la propiedad......	44.000	
	2.°	Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta.	1.500	
	3.°	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y asilo de corrección paternal........................	10.000	
				55.500
		Establecimientos penales.		
7.°	Unico.	Personal..	»	401.623
8.°	Unico.	Material..	»	2.874.100
		Ejercicios cerrados.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	28.465,50
				13.438.556,82
		Obligaciones eclesiásticas.		
		Personal.		
10	Unico.	Personal del culto y clero y religiosas en clausura....	»	29.600.552,34
		Material.		
11	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos..	»	8.810.568,78
12	Unico.	Asignación para Seminarios y Bibliotecas...........	»	1.125.612,50
13	Unico.	Congregaciones religiosas........................	»	95.412,50
		Obras y alquileres.		
14	1.°	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.............	29.750	
	2.°	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales.........	700.000	
	3.°	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid........................	100.000	
	4.°	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria..	4.080	
				833.830
		Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.		
15	Unico.	Personal..	»	10.000
		Gastos diversos.		
16	1.°	Asignación para el santuario de Monserrat.........	14.875	
	2.°	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús....	4.250	
	3.°	Ofrenda al Apóstol Santiago......................	12.318	
	4.°	Imprevistos y eventuales en general...............	25.000	
				56.443
		Suma y sigue.........................		39.762.419,12

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior........	»	39.762.419,12
		Ejercicios cerrados.		
17	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	113.447,24
				40.645.866,36

RESUMEN

Obligaciones civiles............................	13.438.556,82
Idem eclesiásticas..............................	40.645.866,36
	54.084.423,18

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría y Secciones	1.068.030	
	3.°	Dependencias afectas al Ministerio	626.986	
	4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	327.625	
	5.°	Junta Consultiva de Guerra	531.700	
		Aumentos y bajas del capítulo	512.875	
				3.097.216
		Material.		
2.°	1.°	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio	146.000	
	2.°	Idem de las dependencias afectas al Ministerio	21.600	
	3.°	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	20.000	
	4.°	Idem de la Junta Consultiva de Guerra	20.900	
	5.°	Idem del Depósito de la Guerra	110.000	
				318.500
		Administración provincial.		
		Personal.		
3.°	1.°	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares	1.917.036	
	2.°	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Administración provincial	7.949.580	
				9.866.616
		Material.		
4.°	1.°	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares	226.300	
	2.°	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Administración provincial	128.007	
				354.307
		Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.		
5.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	64.251.633	
	2.°	Reclutamiento del ejército	130.000	
	3.°	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva	3.062.678	
	4.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.742.800	
	5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes	616.726	
	6.°	Establecimientos de instrucción militar	2.268.376,86	
				72.072.213,86
6.°	Unico.	Establecimientos penales	»	85.955,32
		Suma y sigue		85.794.808,18

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		85.794.808,18
		Servicios administrativos.		
7.°	1.°	Subsistencias militares	12.561.607	
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible	1.734.628	
	3.°	Campamento	50.000	
	4.°	Hospitales	2.766.931	
				17.113.166
8.°	Unico.	Trasportes militares	»	1.031.000
9.°	»	Cría caballar y remonta	»	2.090.579
10	»	Material de Artillería	»	5.599.562
11	»	Idem de Ingenieros	»	5.068.480
12	»	Gastos diversos é imprevistos	»	325.000
13	»	Cruces pensionadas	»	266.750
14	»	Premios de enganche y reenganche	»	5.000.000
15	»	Alquileres de edificios militares	»	268.057,92
				122.557.403,10
		Guardia civil.		
16	1.°	Personal de la Dirección general	136.500	
	2.°	Idem de planas mayores y tercios	16.050.171	
	3.°	Colegios de oficiales de la Guardia civil	77.948,54	
				16.264.619,54
17	Unico.	Material de la Dirección general de la Guardia civil	»	6.750
18	»	Provisión de pienso y utensilios	»	903.975
				17.175.344,54
		Ejercicios cerrados.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	497.313,37
		ADICIONALES		
1.°	Unico.	Incidencias de cumplidos del ejército	»	4.000
2.°	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos	»	»
				4.000

RESUMEN

Concepto	Importe
Servicio general de Guerra	122.557.403,10
Guardia civil	17.175.344,54
Ejercicios cerrados	497.313,37
Incidencias de cumplidos del ejército	4.000
	140.234.061,01

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
1.°	Unico.	Personal	»	582.750
2.°	»	Material	»	112.750
		Fuerzas armadas y servicio general de la flota.		
		Personal.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	2.342.710	
	2.°	Infantería de Marina	658.197	
	3.°	Departamentos y Arsenales	498.724	
	4.°	Provincias marítimas y sus servicios	289.183	
	5.°	Academias en tierra	131.600	
	6.°	Hospitales	900	
	7.°	Premios de enganches	389.396	
	8.°	Cuerpos de la armada y subalternos de planta fija	7.199.965	
				11.510.675
		Material.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	2.544.051	
	2.°	Infantería de Marina	485.030	
	3.°	Departamentos y Arsenales	4.552.741	
	4.°	Provincias marítimas y sus servicios	225.496	
	5.°	Academias en tierra	52.132	
	6.°	Hospitalidades	250.693	
				8.110.143
		Establecimientos científicos.		
5.°	Unico.	Personal	»	313.215
6.°	»	Material	»	96.366
		Varios servicios.		
7.°	»	Personal afecto á otros Ministerios	»	197.745
8.°	»	Oficiales generales en situación de reserva	»	603.000
		Guardacostas.		
9.°	»	Personal	»	873.293
10	»	Material	»	744.250
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	289.753,62
				23.433.940,62

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría y Dirección general de Administración local	470.000	
				500.000
		Material.		
2.°	Unico.	Gastos de la Subsecretaría y Dirección general de Administración local	»	187.000
3.°	1.°	Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*	250.000	
	2.°	Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera	3.000	
				253.000
		Administración provincial.		
		Personal.		
4.°	1.°	Gobiernos de provincia	1.255.694	
	2.°	Delegaciones especiales del Gobierno	16.000	
				1.271.694
		Material.		
5.°	1.°	Gobiernos de provincia	177.200	
	2.°	Delegaciones especiales del Gobierno	3.000	
	3.°	Alquileres y obras	144.000	
				324.200
		Seguridad y vigilancia pública.		
6.°	Unico.	Personal de los Cuerpos de seguridad y vigilancia	»	3.108.605
7.°	1.°	Material	25.174	
	2.°	Alquileres y obras	671.500	
	3.°	Gastos reservados	425.000	
	4.°	Trasportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil	99.000	
				1.220.674
		Beneficencia.		
8.°	1.°	Personal central	9.250	
	2.°	Cuerpo facultativo de Beneficencia general	61.200	
	3.°	Establecimientos generales	116.562	
				187.012
		Suma y sigue		7.052.185

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior............		7.052.185
9.º	1.º	Material..................................	975	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	563.404	
	3.º	Socorros..................................	102.000	
	4.º	Alquileres y obras.........................	55.000	
				721.379
		Sanidad.		
10	1.º	Personal de la Sección de Sanidad................	51.140	
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad..............	19.250	
	3.º	Instituto central de vacunación del Estado..........	19.000	
				89.390
11	1.º	Material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.	1.000	
	2.º	Idem del Instituto central de vacunación del Estado..	33.750	
	3.º	Impresiones del ramo de Sanidad.................	20.000	
	4.º	Parque central de Sanidad.......................	11.000	
				65.750
		Puertos y lazaretos.		
		Personal.		
12	1.º	Direcciones especiales de Sanidad.................	286.622	
	2.º	Lazaretos sucios..............................	88.750	
	3.º	Abono de haberes á médicos suplentes.............	5.500	
				380.872
		Material.		
13	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario en las Direcciones y lazaretos.........................	19.290	
	2.º	Visitas de buques, culto, conserjería, farmacia, desinfección y conducción de correspondencia y víveres..................................	30.200	
	3.º	Falúas de vapor y estufas desinfectantes...........	24.500	
	4.º	Obras, mobiliario, alquileres y demás gastos del ramo.	179.900	
				253.890
		Correos y Telégrafos.		
14	Unico.	Personal Central de Correos......................	»	1.911.800
15	»	Idem id. de Telégrafos.........................	»	5.350.550
16	1.º	Indemnizaciones al personal de Correos............	281.527,50	
	2.º	Idem al idem de Telégrafos......................	739.724	
				1.021.251,50
17	1.º	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás de las oficinas de Correos..............	127.810	
	2.º	Idem de las de Telégrafos.......................	236.960	
				364.770
18	1.º	Conducciones y gastos diversos de Correos..........	8.343.733,25	
	2.º	Idem id. de Telégrafos.........................	729.348	
				9.073.081,25
19	1.º	Impresiones, adquisiciones de libros, nomenclátores, etc., para Correos............................	26.729,40	
	2.º	Idem para Telégrafos...........................	51.000	
				77.729,40
		Suma y sigue..........................		26.362.648,15

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior...............		26.362.648,15
20	1.°	Alquileres y obras para el ramo de Correos.........	157.852	
	2.°	Idem id. para el de Telégrafos....................	254.653,90	
				412.505,90
21	1.°	Mobiliario para las oficinas de Correos.............	6.000	
	2.°	Idem para las de Telégrafos.......................	9.000	
				15.000
22	1.°	Obligaciones contraídas del servicio de Correos......	184.000	
	2.°	Idem id. de Telégrafos..........................	152.853	
				336.853
		Ejercicios cerrados.		
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	278.600,55
				27.405.607,60

SECCION SETIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIO GENERAL		
		Administración central.		
1.°	Unico.	Personal	»	613.250
2.°	»	Material	»	302.600
		Administración provincial.		
3.°	Unico.	Personal	»	66.250
				982.100
		Instrucción pública.		
		Gastos generales.		
4.°	Unico.	Personal	»	242.000
5.°	»	Material	»	321.790
		Primera enseñanza.		
6.°	Unico.	Personal	»	1.129.853
7.°	1.°	Material ordinario	276.800	
	2.°	Idem para fomento de la instrucción popular	209.250	
				486.050
		Segunda enseñanza.		
8.°	1.°	Personal de Institutos	2.895.476	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	398.625	
	3.°	Idem de las de Comercio	376.084	
			3.670.185	
		Baja por economía en el movimiento del personal	131.000	
				3.539.185
9.°	1.°	Material de Institutos	205.750	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	140.650	
	3.°	Idem de las de Comercio	35.600	
				382.000
		Enseñanza superior.		
10	Unico.	Personal	»	3.109.507
11	»	Material	»	352.825
		Suma y sigue		9.563.210

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior...............		9.563.210
		Enseñanza profesional y Escuelas especiales.		
12	Unico.	Personal..................................	»	209.566
13	»	Material..................................	»	49.800
		Bellas Artes.		
14	Unico.	Personal..................................	»	563.467
15	»	Material..................................	»	310.900
		Archivos, Bibliotecas y Museos.		
16	Unico.	Personal..................................	»	994.425
17	»	Material..................................	»	142.750
		Establecimientos científicos, artísticos y literarios.		
18	Unico.	Personal..................................	»	160.050
19	»	Material..................................	»	241.750
				12.235.918
		Construcciones civiles.		
20	1.°	Indemnizaciones personales.......................	153.000	
	2.°	Obras..................................	3.476.100	
				3.629.100
		Agricultura, industria y comercio.		
21	1.°	Personal del Consejo superior de Agricultura.......	16.500	
	2.°	Idem del servicio agronómico.....................	655.000	
	3.°	Idem de montes y pesca..........................	1.421.750	
	4.°	Idem del servicio industrial minero..............	1.091.750	
	5.°	Idem de comercio............................	9.050	
			3.194.050	
		Baja por economía en el movimiento del personal...	10.000	
				3.184.050
22	1.°	Material de gastos generales.....................	23.000	
	2.°	Idem de agricultura..........................	790.300	
	3.°	Idem de montes y pesca.........................	123.086	
	4.°	Idem del servicio industrial minero..............	326.600	
	5.°	Idem del Registro de la propiedad................	24.000	
	6.°	Idem de comercio............................	7.850	
				1.294.836
				4.478.886

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obras públicas.		
		Gastos generales.		
23	1.°	Personal facultativo del Cuerpo de ingenieros de caminos.	3.761.500	
	2.°	Idem id. de la Escuela de caminos	22.750	
	3.°	Idem id. de la Junta consultiva	36.500	
	4.°	Idem id. del Depósito de planos	2.750	
	5.°	Idem id. del servicio general	586.000	
	6.°	Dietas é indemnizaciones	280.000	
				4.689.500
24	1.°	Material de la Junta consultiva	9.500	
	2.°	Idem de obligaciones generales	244.300	
				253.800
		Carreteras.		
25	1.°	Material de estudios y obras nuevas	18.100.000	
	2.°	Idem de conservación y reparación	18.389.796,25	
			36.489.796,25	
		Baja por economía en el movimiento del personal	5.000	
				36.484.796,25
		Ferrocarriles.		
26	Unico	Personal	»	681.250
27	1.°	Material de estudios y gastos generales	47.000	
	2.°	Idem del servicio de inspección facultativa	36.075	
	3.°	Indemnizaciones é inspección y vigilancia	200.000	
				283.075
		Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.		
28	Unico.	Personal	»	118.610
29	1.°	Material de estudios y obras nuevas	2.027.000	
	2.°	Idem de reparación, conservación y explotación	267.000	
				2.294.000
		Navegación marítima.		
30	Unico.	Personal de faros	»	537.000
31	1.°	Material de puertos	8.115.000	
	2.°	Idem de faros	610.450	
	3.°	Idem de boyas y valizas	66.000	
				8.791.450
				54.133.481,25
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
32	Unico.	Personal	»	1.213.331
33	Unico.	Material	»	772.925
34	Unico.	Material de gastos generales	»	43.000
				2.029.256
		Ejercicios cerrados.		
35	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	695.894,30

RESUMEN

Servicio general	982.100
Instrucción pública	12.235.918
Construcciones civiles	3.629.100
Agricultura, industria y comercio	4.478.886
Obras públicas	54.133.481,25
Geografía, estadística y pesas y medidas	2.029.256
Ejercicios cerrados	695.894,30
	78.184.635,55

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración Central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	281.250	
	3.°	Tribunal de Cuentas del Reino	625.250	
	4.°	Intervención general de la Administración del Estado.	367.000	
	5.°	Dirección general del Tesoro público	271.750	
	6.°	Idem id. de Contribuciones directas	233.750	
	7.°	Idem id. de Contribuciones indirectas	230.500	
	8.°	Idem de Aduanas	222.250	
	9.°	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	189.250	
	10	Idem id. de la Deuda pública	349.000	
	11	Idem id. de lo Contencioso del Estado	184.000	
	12	Junta de Clases pasivas	205.000	
	13	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	131.750	
	14	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia	97.250	
	15	Idem id. por idem del de la Gobernación	95.000	
	16	Idem id. por idem del de Fomento	101.000	
	17	Intervención central de Hacienda	128.500	
	18	Tesorería Central	59.750	
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	178.750	
	20	Consejo de Aduanas y aranceles	9.000	
				3.990.000
		Material.		
2.°	1.°	Subsecretaría del Ministerio	92.000	
	2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	27.000	
	3.°	Intervención general de la Administración del Estado.	24.000	
	4.°	Dirección general del Tesoro público	20.000	
	5.°	Idem id. de Contribuciones directas	14.000	
	6.°	Idem id. de Contribuciones indirectas	14.000	
	7.°	Idem id. de Aduanas	23.000	
	8.°	Idem id. de Propiedades y derechos del Estado	23.165	
	9.°	Idem id. de la Deuda pública	28.000	
	10	Idem id. de lo Contencioso del Estado	23.000	
	11	Junta de Clases pasivas	12.000	
	12	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	8.000	
	13	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia	7.000	
	14	Idem id. por idem del de la Gobernación	7.000	
	15	Idem id. por idem del de Fomento	7.000	
	16	Intervención Central de Hacienda	7.000	
	17	Tesorería Central	5.000	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	10.900	
	19	Consejo de Aduanas y aranceles	4.000	
	20	Inspección general de la Hacienda pública, dependiente de la Subsecretaría	6.000	
				362.065
				4.352.065

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración provincial.		
		Personal.		
3.°	1.°	Delegaciones de Hacienda	570.725	
	2.°	Administraciones especiales de Hacienda	66.000	
	3.°	Idem de Hacienda	1.740.250	
	4.°	Tesorerías de idem	1.193.675	
	5.°	Intervenciones de idem	2.054.625	
	6.°	Abogados del Estado	462.500	
	7.°	Administraciones de Aduanas	1.322.635	
	8.°	Idem y Depositarías especiales	59.300	
	9.°	Crédito preventivo para reorganizar el servicio de investigación de la Hacienda pública	567.000	
				8.636.710
		Material.		
4.°	1.°	Delegaciones de Hacienda	48.450	
	2.°	Administraciones especiales de idem	4.000	
	3.°	Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación	115.500	
	4.°	Tesorerías de idem	76.400	
	5.°	Intervenciones de idem	80.000	
	6.°	Archivos de idem	15.875	
	7.°	Administraciones de Aduanas	61.466,50	
	8.°	Idem y Depositarías especiales	4.800	
	9.°	Inspección provincial de la Hacienda pública	22.560	
				429.051,50
				9.065.761,50
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		Personal.		
5.°	1.°	Fábrica nacional de moneda y timbre	176.625	
	2.°	Minas de Almadén	148.250	
	3.°	Salinas de Torrevieja	25.800	
	4.°	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)	22.250	
				372.925
		Material.		
6.°	1.°	Fábrica nacional de moneda y timbre	6.000	
	2.°	Minas de Almadén	4.800	
	3.°	Salinas de Torrevieja	1.400	
	4.°	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)	1.500	
				13.700
				386.625
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.		
		Visitas.		
7.°	Unico	Para las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro, los directores generales y los delegados de Hacienda.	»	140.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Gastos de movimiento de fondos.		
8.°	1.°	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trasporte para su refundición...	85.000	
	2.°	Diferencia de cambios y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios	1.080.000	
				1.165.000
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
9.°	1.°	Servicios de la Intervención general	110.000	
	2.°	Idem de la Dirección general del Tesoro público	5.500	
	3.°	Idem de la de Contribuciones directas	4.000	
	4.°	Idem de la de Contribuciones indirectas	3.000	
	5.°	Idem de la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	3.000	
	6.°	Idem del Consejo de Aduanas y Aranceles	4.000	
				129.500
		Compra y composición de mobiliario.		
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda	»	40.000
		Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.		
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda y construcción de edificios con destino á Aduanas	»	400.000
		Gastos diversos.		
12	1.°	De la Deuda pública	61.000	
	2.°	De Aduanas	165.000	
	3.°	De Propiedades y Derechos del Estado	56.375	
		Imprevistos y eventuales en general	40.000	
				322.375
				2.196.875
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	126.886,91

RESUMEN

Administración central	4.352.065
Idem provincial	9.065.761,50
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda	386.625
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial	2.196.875
Ejercicios cerrados	126.886,91
	16.128.213,41

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Contribuciones directas.		
1.°	1.°	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	3.000.000	
	2.°	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos	250.000	
	3.°	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las cajas públicas	»	
				3.250.000
2.°	1.°	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio	500.000	
	2.°	Gastos de formación de matrículas y otros diversos	50.000	
				550.000
3.°	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas	»	30.000
4.°	1.°	Fabricación de cédulas personales y portes	100.000	
	2.°	Premios de expendición	100.000	
				200.000
				4.030.000
		Contribuciones indirectas.		
5.°	1.°	Gastos de fabricación de efectos timbrados	165.100	
	2.°	Compra de primeras materias	634.951	
	3.°	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados	2.250.000	
	4.°	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	20.000	
	5.°	Gastos de elaboración y remesa de timbres con destino al impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas	2.000	
				3.072.051
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
6.°	Unico.	Indemizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	»
7.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías	1.600.000	
	2.°	Gastos diversos de Loterías	149.625	
	3.°	Subvenciones á las corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalente á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas	1.360.580	
				3.110.205
8.°	1.°	Gastos generales de la Fábrica Nacional de moneda y y timbre	9.500	
	2.°	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada	642.000	
	3.°	Para adquisición de aceros, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles	8.000	
				659.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos
9.°	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del giro mutuo del Tesoro internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio........................	»	250.000
				4.019.705
		Propiedades y derechos del Estado.		
10	Unico.	Gastos de fabricación de las salinas de Torrevieja...	»	200.000
11	»	Gastos de explotación de las minas de Almadén......	»	1.395.700
12	»	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona..	»	50.000
13	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas................	»	60.000
14	»	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.......................	»	40.000
				1.745.700
		Impresiones.		
15	Unico.	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas..	»	90.000
		Resguardos.		
		Personal.		
16	1.°	Personal del cuerpo de Carabineros................	14.248.290,78	
16	2.°	Resguardo de puertos............................	529.637,51	
16	3.°	Vigilancia de salinas...........................	5.250	
16	4.°	Resguardo de rentas estancadas..................	35.250	
				14.818.428,29
		Material.		
17	1.°	Material del cuerpo de Carabineros................	176.325	
17	2.°	Resguardo de puertos............................	37.480	
17	3.°	De rentas estancadas............................	682	
17	4.°	Reparación de casetas del cuerpo de Carabineros.....	15.000	
				229.487
				15.047.915,29
		Ejercicios cerrados.		
18	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	433.694,50

RESUMEN

Contribuciones directas............	4.030.000
Idem indirectas..................	3.072.051
Monopolios y servicios explotados por la Administración..............	4.019.705
Propiedades y derechos del Estado...	1.745.700
Impresiones......................	90.000
Resguardos.......................	15.047.915,29
Ejercicios cerrados...............	433.694,50
	28.439.065,79

SECCION DECIMA

COLONIA DE FERNANDO PÓO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la colonia durante el año económico de 1896-97.....	»	875.000

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.	Sección 1.ª—Casa Real	9.500.000	
	— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.638.085	
	— 3.ª—Deuda pública	318.212.675,19	
	— 4.ª—Cargas de justicia	1.463.858,93	
	— 5.ª—Clases pasivas	56.214.730	
			387.029.349,12
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	885.800	
	— 2.ª—Ministerio de Estado	4.714.512	
	— 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	13.438.556,82	
	Idem eclesiásticas	40.645.866,36	
	— 4.ª—Idem de la Guerra	140.234.061,01	
	— 5.ª—Idem de Marina	23.433.940,62	
	— 6.ª—Idem de la Gobernación	27.405.607,60	
	— 7.ª—Idem de Fomento	78.184.635,55	
	— 8.ª—Idem de Hacienda	16.128.213,41	
	— 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	28.439.065,79	
	— 10.ª—Colonia de Fernando Póo	875.000	
			374.385.259,16
			761.414.608,28

Capítulos.	Artículos.	RECARGOS MUNICIPALES	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
Unico.	1.°	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	»	
	2.°	Sobre la industrial y de comercio	»	
				»

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1896-97

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		Pesetas.
		SECCIÓN PRIMERA		
		DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
1.°	1.°	Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia		1.000.000
	2.°	Idem del clero y monjas		3.410.000
	3.°	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: Riqueza rústica y pecuaria	111.000.000	
		Idem urbana	49.000.000	
				160.000.000
	4.°	Contribución industrial y de comercio		45.000.000
	5.°	Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes		34.500.000
	6.°	Idem de minas		3.500.000
	7.°	Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla		600.000
	8.°	Idem de cédulas personales		7.600.000
	9.°	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad		24.000.000
	10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales		5.500.000
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias		480.000
	12	Impuesto sobre carruajes de lujo		750.000
	13	Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra, á saber:		

	Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	575.000	797.766	997.297	2.000.000
Idem industrial y de comercio	58.194	310.416	499.747	»
Impuesto de derechos reales	17.535	197.868	420.694	»
Papel sellado	26.000	40.200	67.732	»
Impuesto de consumos	209.387	560.511	680.646	»
1 por 100 sobre pagos	12.550	41.155	71.931	»
Patente de alcoholes	3.740	12.766	14.690	»
Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales	24.907	62.448	126.332	»
Idem de viajeros y mercancías	6.864	15.000	275.718	»
Idem de carruajes de lujo	1.500	6.000	10.000	»
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	9.250	»	36.800	»
Cupo líquido	944.927	2.044.130	3.201.587	2.000.000
A deducir por compensaciones	347.243	598.017	644.574	»
	597.684	1.446.113	2.557.013	2.000.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
	13	(Total Provincias Vascongadas y Navarra)	6.600.810
	14	Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles	3.000.000
			295.940.810

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Pesetas.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Capítulos.	Artículos.	Designación		Pesetas.
2.º	1.º	Renta de Aduanas — Derechos de importación	113.547.000	
		Idem de exportación	150.000	
		Impuesto de carga	5.000.000	
		Idem de descarga	3.650.000	
		Idem de viajeros	250.000	
		Derechos menores	650.000	
		Idem de cuarentena y lazareto	225.000	
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	500.000	
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	25.000	
		Derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	
		Ingresos eventuales	3.000	
				124.000.000
	2.º	Derechos obvencionales de los Consulados		2.000.000
	3.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal		85.000.000
	4.º	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores		4.000.000
	5.º	Impuesto sobre el azúcar de producción — Extranjera		100.000
		Ultramarina		14.500.000
		Nacional peninsular		1.620.000
	6.º	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales		11.015.000
	7.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías		13.220.000
	8.º	Timbre del Estado. — Sellos de Correos y Telégrafos	21.0000.00	49.000.000
		Los demás efectos timbrados	28.000.000	
	9.º	Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas		900.000
				305.355.000

SECCIÓN TERCERA

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

Capítulos.	Artículos.	Designación	Pesetas.
3.º	1.º	Tabacos	95.000.000
	2.º	Cerillas fosfóricas	4.250.000
	3.º	Loterías.—Producto líquido	24.000.000
	4.º	Casa de Moneda	3.000.000
	5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior internacional, y libranzas de la prensa periódica	444.000
	6.º	Producto de la *Gaceta*	493.000
	7.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos	170.000
	8.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos	602.000
	9.º	Establecimientos penales	146.000
			128.105.000

SECCIÓN CUARTA

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

Capítulos.	Artículos.	Designación		Pesetas.
4.º	1.º	Salinas de Torrevieja		700.000
	2.º	Minas — Almadén	6.000.000	
		Linares	1.250.000	
				7.250.000
		Suma y sigue		7.950.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS			Pesetas.
			Suma anterior.		7.950.000
	3.°	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado..	Renta de los bienes del Estado en general.	120.000	
			Idem de las fincas al servicio de la Administración.	60.000	
			Producto de canales y navegación fluvial.	1.100.000	
			Idem de montes y plantíos.	200.000	
			Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	40.000	
					1.520.000
	4.°	Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.		»	90.000
	5.°	Idem de Cruzada.—Producto líquido.		»	2.670.000
	6.°	Producto en administración de las fincas de secuestros.		»	2.000
4.°	7.°	Diferentes derechos del Estado.	20 por 100 de la renta de propios.	750.000	
			10 por 100 de aprovechamientos forestales.	132.540	
			Consignaciones para archivos y bibliotecas.	50.000	
			Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	1.234.955	
			Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	55.017,50	
			Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	100.000	
			Productos de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas.	»	
			Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.	1.715.000	
			Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.	266.839	
			10 por 100 de administración de partícipes.	70.000	
			10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	300.000	
			5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.	1.500.000	
			Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.	10.000	
			Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento.	51.100	
					6.235.451,50
					18.467.451,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		Ventas.	
4.°	8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	»
	9.°	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876	4.000.000
	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	18.000
	11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»
	12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra	»
	13	Idem id. de Marina	»
	14	Trasmisiones y redenciones de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	200.000
			4.218.000

SECCIÓN QUINTA

RECURSOS DEL TESORO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
5.°	1.°	Producto de la redención del servicio militar	12.400.000
	2.°	Idem de la del de la Marina	300.000
	3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.250.000
	4.°	Derechos de custodia de depósitos	100.000
	5.°	Publicaciones oficiales	10.000
	6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	1.500.000
	7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	100.000
	8.°	Alcances	500.000
	9.°	Atrasos hasta fin de 1849	40.000
			17.200.000

RESUMEN

Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas	295.940.810
2.ª—Idem indirectas	305.355.000
3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración	128.105.000
4.ª—Propiedades y derechos del Estado. Rentas	18.467.451,50
Ventas	4.218.000
5.ª—Recursos del Tesoro	17.200.000
	769.286.261,50

RECARGOS MUNICIPALES

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
Unico.	1.°	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	»
	2.°	Sobre la industrial y de comercio	»
			»

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1896-97

RELACIÓN *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 25 de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
		SECCION PRIMERA.— PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
1.°	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.
		SECCIÓN SEGUNDA. — MINISTERIO DE ESTADO
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático............. Hasta la suma total consignada en el presupuesto.
	2.°	Idem del Cuerpo consular....................
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.
	2.°	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.
	3.°	Gastos de correspondencia postal y telegráfica é impresiones oficiales y suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera.
	4.°	Gastos de alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.
	6.°	Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero, y los de carácter reservado.
12	Unico.	Gastos diversos, eventuales y extraordinarios del Patronato de la Obra pía de Jerusalén, hasta la cantidad que resulte á favor de dicho Patronato, según liquidación.
		SECCIÓN TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
		OBLIGACIONES CIVILES
5.°	1.°	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos y pago de dietas á jurados.
	2.°	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias.
8.°	Unico.	Servicios administrativos.
		OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS
10	»	Personal del clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de párrocos por ecónomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del clero.
		SECCIÓN CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA
5.°	1.° y 2.°	Cuerpos permanentes.—Reclutamiento.
	4.° y 5.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio, y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
6.°	Unico.	Establecimientos penales.
7.°	1.°	Subsistencias militares.
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	3.°	Material de campamento.
	4.°	Hospitales.
8.°	Unico.	Trasportes militares.
13	»	Cruces pensionadas.
14	»	Premios de enganche y reenganche.
16	2.°	Guardia civil.— Planas mayores y tercios.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
		SECCIÓN QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA
3.°	8.°	Los créditos para los cuerpos de planta fija, en el caso de que se comprenda en los presupuestos de Ultramar menor número de jefes y oficiales y clases subalternas que los que se consignan en el de la Península como destinados en aquellas provincias, y por los mismos importes á que puedan ascender los haberes reglamentarios de ese personal.
		La cantidad que falte para completar la baja que se calcula por amortización de vacantes en el caso probable de que no se realice el total de dicha baja.
4.°	1.°	Los créditos para raciones, carbón de piedra y vestuario de marinería, en el caso de que las necesidades del servicio exijan mayores gastos que los previstos.
	3.°	Los créditos para material de arsenales.
	6.°	Los créditos para estancias de hospital por los mayores gastos que puedan causarse por alteraciones en la salud pública.
8.°	Unico.	Los créditos para oficiales generales en reserva por si pasaran algunos voluntariamente á esta situación.
10	»	Los créditos para raciones, carbón de piedra, vestuario de marinería, carenas y reparaciones de buques, reemplazo de pertrechos y hospitalidades del servicio de guardacostas.
		SECCIÓN SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION
7.°	3.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.—Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
	4.°	Trasportes de la Guardia civil por las vías férreas. Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias.
18	1.°	Conducciones terrestres generales y trasversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes. Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur; trasporte de correspondencia en buques mercantes, é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio. Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados, pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero.—Para gastos de conducciones y eventuales, trasbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas, é imprevistos.
	2.°	Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.
		SÉCCION SÉPTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO
25	1.° y 2.°	Material de carreteras.
27	1.°	Estudios y gastos generales de ferrocarriles.
29	1.° y 2.°	Material de aprovechamiento de aguas.
31	1.°	Idem de puertos.
		SECCIÓN NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS
4.°	Unico.	Fabricación de cédulas personales, portes, premios de expendición y demás gastos.
5.°	1.°	Gastos de fabricación de efectos timbrados.
	2.°	Compra de primeras materias.
8.°	2.°	Gastos de acuñación de moneda.
11	Unico.	Idem de explotación de las minas de Almadén.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El contrato de arrendamiento de la renta de tabacos, que autorizó la ley de 22 de Abril de 1887, y el de transporte, custodia, expendición é investigación de la de timbre del Estado, que se celebró en 30 de Junio de 1892 con la Compañía Arrendataria de la primera de dichas rentas, se renovarán por veinticinco años, á partir de 1.° de Julio de 1896, con arreglo al adjunto proyecto convenido con la expresada Compañía.

Art. 2.° El Gobierno, de acuerdo con los señores N. M. Rothschild é hijos, de Londres, y los señores de Rothschild hermanos, de París, podrán rescindir los contratos de préstamo que, con la garantía especial de las minas de Almadén y de la aplicación de sus productos á extinguirlo, otorgaron ambas partes contratantes el 20 de Mayo de 1870, y proceder al otorgamiento de otro contrato con los mismos señores sobre las bases siguientes:

Primera. El Gobierno, de acuerdo con los señores Rothschild, rescindirá los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870. Los Sres. Rothschild entregarán al Gobierno español en concepto de préstamo reintegrable en treinta y cuatro años, con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén, con la excepción de la dehesa de Castilseras, la cantidad de 3.562.000 libras esterlinas, al 5 por 100 de interés anual, sin devengar ningún corretaje ni comisión; debiendo efectuar la entrega de la repetida cantidad en el plazo máximo de setenta y cinco días, á contar de la fecha en que la escritura de constitución de hipoteca haya sido inscrita en el Registro de la propiedad. De este préstamo se deducirán 537.700 libras esterlinas que importan las obligaciones emitidas con arreglo al contrato de 20 de Mayo de 1870, que se hallarán pendientes de amortización el 30 de Junio del presente año.

Segunda. El Gobierno, por su parte, además de prestar las garantías expresadas, se obliga á entregar á los Sres. Rothschild, de Londres y de París, durante treinta y cuatro años, y en cada uno de ellos, la anualidad de 220.000 libras esterlinas, autorizando á los citados señores para crear y emitir, con su intervención, en equivalencia de los sesenta y ocho semestres de 110.000 cada uno, valores al portador al 4 por 100 de interés, cuyo total importe podrá ascender á 4.069.200 libras esterlinas.

Los derechos, comisiones, corretajes y todos los demás gastos, así del préstamo como de esta emisión, se satisfarán por los Sres. Rothschild, sin que puedan percibir para su reintegro definitivo otra ni mayor suma que 1 ½ por 100, por una sola vez, sobre el importe íntegro del préstamo entregado al Gobierno español.

Este se reserva la facultad de reembolsar la emisión á la par en cualquier tiempo y antes de haber expirado el término del contrato.

Tercera. Asimismo el Gobierno se comprometerá á otorgar á los Sres. Rothschild el derecho á la venta exclusiva de los azogues que produzcan las citadas minas durante el tiempo del contrato, con la comisión de 1½ por 100 del producto bruto, reservando 400 frascos para las industrias nacionales, y dando participación en los beneficios á los señores agentes cuando el precio del frasco exceda de 7 libras esterlinas, en esta proporción: de 8 libras esterlinas á 10, el 60 por 100 para el Tesoro y 40 por 100 para los Sres. Rothschild. De 10 libras esterlinas en adelante, el 80 y 20 respectivamente.

Art. 3.° Dentro de los diez días siguientes á aquel en que se firme, se publicará íntegro en la *Gaceta de Madrid* el contrato autorizado por el artículo anterior. De igual manera se publicarán anualmente las liquidaciones que han de practicarse con la Compañía Arrendataria de Tabacos y con la casa de los señores N. M. Rothschild, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 1.° y 2.° de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

Condiciones para la renovación del actual contrato de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

1.ª El contrato de arriendo del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de Africa, celebrado con arreglo á la ley de 22 de Abril de 1887, modificado por la de 30 de Junio de 1892, se renovará por veinticinco años, que empezarán á contarse el 1.° de Julio de 1896.

2.ª La Compañía se obliga á pagar al Estado la cantidad anual de 95 millones de pesetas.

Además entregará al mismo por vía de participación en el exceso del producto líquido sobre el canon, lo siguiente:

De 95 millones á 100..............	50 por 100
De 100 » á 110..............	60 por 100
De 110 » á 120..............	70 por 100
De 120 en adelante.................	80 por 100

Si durante algún año de los que comprende el contrato, á consecuencia de causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria, como guerra extranjera ó civil ó perturbaciones sociales, epidemia, pérdida general de las cosechas ú otras calamidades públicas y concentración de las fuerzas del resguardo, el producto líquido de la renta no llegara á la cifra de 95 millones de pesetas, la Compañía cumplirá entregando en equivalencia del canon aquel producto líquido, cualquiera que sea su cuantía.

Si la baja se produjera por otras causas, también extraordinarias, que no sean imputables á la gestión de la Compañía, ésta vendrá obligada á ingresar, en el año en que se produzca, la cantidad total señalada como canon; y en el año siguiente ó sucesivos que ofrezcan aumentos sobre el canon, se aplicará el 50 por 100 de los beneficios correspondientes al Estado al reembolso de la pérdida de la Compañía, representada por la diferencia entre el producto líquido y el canon del año ó años en que ocurrieran.

3.ª El producto líquido de la renta se determinará anualmente, deduciendo del total ingreso lo siguiente:

1.° El coste de adquisición de las primeras materias y los gastos generales de elaboración y administración correspondientes á las labores vendidas en el ejercicio, comprendiendo entre ellos los de vigilancia y persecución del contrabando que establezca la Compañía; las pérdidas por casos fortuitos debidamente justificados, tales como robos, inundaciones, naufragios, etc.; las faltas en remesas cuando no resulte responsabilidad contra tercero; los gastos de amortización anual de los edificios construídos por la Compañía y máquinas adquiridas por la misma que se destinen á la explotación de la renta, y las primas de seguros de incendios y trasportes.

2.° El interés del 5 por 100 sobre el capital realmente empleado por el contratista en el negocio.

4.ª La Compañía queda obligada á construir dos almacenes destinados á la recepción y depósito de tabacos.

También queda obligada á terminar la nueva fábrica de San Sebastián, y á construir otras dos en los puntos designados ó que designe el Gobierno de acuerdo con ella.

Los planos y presupuestos serán aprobados por el Ministro de Hacienda, y su coste en la liquidación general del contrato será de abono á la Compañía.

Esta conservará las fábricas actuales, y no podrá suprimir ninguna de ellas sino de acuerdo con el Gobierno, representado por el presidente del Consejo de administración.

Tampoco podrá la Compañía amortizar más del 25 por 100 del personal obrero existente en las fábricas de tabacos el 30 de Junio de 1896, sino de acuerdo con el presidente del Consejo de administración. En caso de discordia entre el Consejo y su presidente, resolverá el Ministro de Hacienda sin ulterior recurso.

5.ª La Compañía adquirirá anualmente con relación á una inversión en fábricas de 21 millones de kilogramos de tabaco, 6 millones de Filipinas, 3 millones de Cuba, un millón del llamado boliche de Puerto Rico, y 50.000 de Canarias; pero el Gobierno, á propuesta de aquélla y por motivos circunstanciales ó causas justificadas, podrá modificar las expresadas proporciones.

Si el costo de los tabacos adquiridos por la Compañía y localizados en fábricas excediese tan considerablemente del que éstos hayan tenido en el ejercicio de 1895-96, que por tal aumento el producto líquido de la renta fuese inferior al canon, dicha circunstancia se considerará entre las comprendidas en el párrafo penúltimo de la condición 2.ª, en la cuantía á que ascienda este perjuicio ó diferencia.

6.ª La Compañía Arrendataria hará, con cargo á la renta, los ensayos necesarios sobre el cultivo del tabaco, y después de tres años informará al Gobierno si debe autorizarse dicho cultivo, proponiéndole, en caso afirmativo, las condiciones con que haya de hacerse. Antes de otorgar la autorización, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de las condiciones en que haya de concederse.

7.ª La Compañía podrá establecer libremente nuevas labores, pero en ningún caso alterará las existentes sin previa aprobación del presidente del Consejo de administración. En caso de discordia se estará á lo que resuelva el Gobierno.

La Compañía podrá, de acuerdo con el presidente del Consejo de administración, realizar por lo mejor, con abono á la renta del producto y adeudo del quebranto, las labores que por el trascurso del tiempo desmerezcan y no tengan aceptación en el consumo.

Se exceptúa el polvo llamado «cucarachero», cuya venta ó realización por lo mejor se hará por cuenta de la Hacienda pública, conservándose en tanto este artículo de la exclusiva propiedad del Estado en calidad de depósito en los almacenes de la fábrica de Sevilla; pero la Compañía no podrá reclamar la diferencia del importe que se obtenga y el costo por el que se hizo cargo hasta la terminación del contrato, considerándose esta diferencia como capital invertido en el negocio.

8.ª La Compañía queda obligada á admitir y expender en comisión los tabacos elaborados en las provincias y posesiones de Ultramar y en Canarias, con arreglo á las condiciones que de acuerdo con la misma fije el Gobierno, pero sin que en ningún caso la comisión sea menor que la actualmente establecida.

La importación por los particulares de estos tabacos y de cualesquiera otros se hará precisamente por conducto de la Compañía, abonando aquéllos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la Compañía, señale asimismo el Gobierno.

Los productos que por estos dos conceptos se obtengan, se computarán como parte de la renta.

9.ª Los edificios, máquinas, enseres de elaboración, materia para fabricar y productos elaborados, serán asegurados de incendios por cuenta de la renta.

Cuando en vez de concertar el seguro convenga á la Compañía ser aseguradora de los efectos propios de aquélla, las primas ó reservas que señale para la indemnización de riesgos se incluirán como gastos en la liquidación anual del monopolio, siempre que el presidente del Consejo de administración no se oponga á ellas, ó, en caso de oponerse, las que apruebe el Ministro de Hacienda.

10. El Gobierno seguirá realizando á costa del Estado la persecución del contrabando, sin que pueda disminuir las fuerzas y los medios de represión actuales.

La Compañía podrá también mantener, si le conviniese, su actual servicio de vigilancia, y el Gobierno conceder á sus agentes las facultades y los medios necesarios para la persecución del contrabando, con sujeción á un reglamento que la Compañía someterá á la aprobación del mismo.

Se computarán como productos de la renta en las liquidaciones todos los ingresos que legalmente correspondan al Estado, realizados en la represión administrativa del contrabando y la defraudación de la renta misma.

11. La Compañía nombrará libremente los empleados que necesite para sus oficinas, dirección de labores y demás servicios; pero este personal no tendrá derecho alguno á que el Estado le reconozca ó declare pensión, abono de tiempo de servicios ni categoría por los prestados á aquélla.

El Estado, á la terminación del contrato, podrá nombrar con categoría análoga á la que tengan en la Compañía á los que cuenten por lo menos seis años de servicio y dos en la categoría respectiva, teniendo notas favorables en su expediente personal.

La Compañía no podrá aumentar, si á ello se opone el presidente del Consejo de administración, la plantilla de los empleados, cuyo sueldo se satisfará con cargo á la renta.

Si el presidente se opusiera, resolverá el Gobierno sin ulterior recurso.

Si la Compañía crease instituciones de ahorro, ayuda y asistencia para los empleados y personal obrero, y acordase su Consejo alguna subvención, ésta se imputará á la renta como gasto de la misma.

12. La representación del Estado cerca de la Compañía estará confiada al presidente del Consejo de administración de la misma, que será nombrado por el Gobierno.

Habrá, además, un interventor á las órdenes del presidente, nombrado también por el Gobierno.

El presidente podrá suspender, dando cuenta al Ministro de Hacienda, que adoptará la resolución que corresponda, los acuerdos referentes á la gestión de las rentas de tabaco y timbre, con sujeción á lo que prevenga el reglamento.

El interventor lo será de las operaciones que la Administración central de la renta practique relativas á la ordenación de ingresos y de pagos, pudiendo examinar la contabilidad y los documentos todos de la Compañía. De cualquier falta que advierta deberá dar cuenta al presidente del Consejo.

Los empleados que la representación é intervención del Estado cerca de la Compañía hagan necesarios, serán nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta del presidente. La plantilla del personal destinado á estos servicios se formará por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con la Compañía, y su importe, que no podrá exceder de 140.000 pesetas, figurará, exceptuando el sueldo del presidente, en un artículo especial del capítulo y sección correspondientes del presupuesto general de gastos públicos, reintegrando la Compañía su importe al Estado por cuenta de la renta y por dozavas partes, con aplicación á un concepto especial del presupuesto general de ingresos.

13. Continuará encargada la Compañía, por todo el término de duración del presente contrato, de los servicios de transportes, custodia, venta é investigación del timbre, comprendiendo ésta la de la fabricación, y del especial de Giro mutuo del Tesoro, abonándose las comisiones siguientes:

Por timbre:

Hasta 45 millones de pesetas de recaudación, descontadas las devoluciones, 5 por 100.

Desde 45 á 50, 50 por 100.

De 50 en adelante, 20 por 100.

Percibirá, además, la Compañía, la tercera parte de las multas que se impongan á virtud de expedientes promovidos por sus empleados.

Se considerarán como parte integrante de los productos del timbre los conciertos celebrados ó que se celebren para el pago á metálico de este impuesto, comprendiendo entre aquéllos los de las Provincias Vascongadas.

La Compañía no responderá de los casos fortuitos debidamente justificados, como robos, incendios, naufragios, averías, etc.

Por el Giro mutuo se abonará á la Compañía la mitad del premio que se cobra por este servicio.

14. La representación del Estado cerca de la Compañía respecto á los servicios del timbre y Giro mutuo, tendrá las facultades propias de los Centros directivos.

Será cuentadante de las que deban rendirse al

Tribunal de las del Reino, el interventor cerca de la Compañía.

Las reclamaciones cuyo fallo corresponde hoy á las Juntas administrativas de provincia, se resolverán por una Junta compuesta del delegado de Hacienda, presidente, del interventor, del abogado del Estado y del representante de la Compañía. Cuando éste formule voto particular, se considerará como alzada interpuesta ante quien corresponda, siempre que sea apelable el fallo con arreglo á la ley.

Habrá una Junta central compuesta de la representación del Estado cerca de la Compañía, del interventor general de la Administración del Estado, del director general de lo Contencioso del Estado y del director gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Esta Junta fallará en definitiva los expedientes cuya cuantía no exceda de 500 pesetas. Los que excedan de esta suma los elevará á la resolución del Ministro, con informe de la Junta, la representación del Estado.

15. La Compañía estará relevada por el hecho de su contrato del pago de la contribución industrial. No se exigirán derechos de ninguna clase á la importación de tabacos en rama, bien se dediquen á la elaboración ó bien se declaren inútiles para ella, como tampoco á la exportación de los tabacos elaborados por la Compañía que se destinen al extranjero. De igual suerte no se exigirán derechos de importación á las máquinas y útiles para la fabricación, entendiéndose por tales los instrumentos, herramientas ó aparatos que sirvan para facilitar dicha operación.

16. Se declara terminado, á los efectos de sus vencimientos, el convenio de 27 de Abril de 1888, celebrado por la Compañía con el Tesoro público sobre anticipo de 84 millones de pesetas. El saldo de pesetas 28.929.768 que por el mismo resulta en 30 del presente Junio, más la suma de 31.070.232 pesetas que la Compañía habrá de entregar al Tesoro, constituirán un nuevo anticipo de 60 millones de pesetas, que devengará el interés de 5 por 100 anual y se amortizará en veinte años, á contar desde el sexto de este contrato, devolviéndose desde luego la actual fianza á la Compañía Arrendataria.

La entrega de los 31.070.232 pesetas se hará por la Compañía en cuatro plazos iguales al empezar cada uno de los cuatro trimestres del primer año, y quedará representada por pagarés del Tesoro á tres meses fecha, renovables al mismo plazo en la parte no amortizada.

El pago de interés y amortización se hará por el Gobierno entregando á la Compañía, en cada uno de los veinticinco años de duración de este contrato, la cantidad fija de 3 millones de pesetas como obligación de los respectivos presupuestos de gastos públicos, y 1.814.556 pesetas en cada uno de los años sexto al veinticinco, con aplicación á la parte que corresponda al Estado en el exceso del producto líquido de la renta sobre el canon. Si en algún año no hubiera beneficio, ó fuera insuficiente, se determinará por fin del mismo el saldo del anticipo y la nueva anualidad que se necesite para el pago de intereses y amortización en el tiempo que reste del contrato, siendo aplicable á los beneficios que correspondan al Estado la diferencia entre los 3 millones que han de figurar constantemente en presupuestos y el importe de dicha anualidad. Los 3 millones de pesetas, con cargo al presupuesto general de gastos públicos, serán entregados á la Compañía por trimestres vencidos.

El Gobierno podrá, en cualquier época, reembolsar á la Compañía la parte del anticipo no amortizado, abonando el capital y los intereses al 5 por 100 devengados y no satisfechos hasta el día del reembolso.

17. Tres años antes de terminar el contrato, el Gobierno fijará el repuesto de tabaco en rama y elaborado que la Compañía habrá de entregar al Estado. Este repuesto será evaluado según el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada. El valor del repuesto y el de las fábricas y edificios construídos ó que construyese la Compañía, se abonará á la misma por cuartas partes en los tres años últimos del contrato, y en el inmediato siguiente á la conclusión del mismo.

El importe de las cuatro anualidades se fijará provisionalmente, y la diferencia que resulte en la definitiva liquidación de las mismas será satisfecha por quien corresponda, con abono recíproco del interés anual de 5 por 100.

18. Al terminar el contrato se hará otra liquidación general, en la que será de abono á la Compañía:

1.° El importe del repuesto de tabacos que reciba el Estado.

2.° El valor de las nuevas fábricas, maquinarias de las mismas y almacenes construídos por la Compañía. Dicho valor se apreciará por las sumas realmente invertidas dentro de los presupuestos aprobados por el Gobierno, y descontando en los edificios el 2 por 100 anual, y en las máquinas el 4 por 100 por amortización. Este descuento no se hará en la parte relativa al valor del solar.

3.° Las mejoras extraordinarias y máquinas adquiridas que, previo presupuesto aprobado por el Gobierno y declaración expresa en cada caso de que sean de abono en la liquidación, se hicieren ó se hubiesen hecho en las actuales fábricas, en las cuales se hará respectivamente la deducción de 2 y 4 por 100 por amortización.

No serán de abono los gastos de conservación y reparación, ni las mejoras ordinarias ni las extraordinarias realizadas sin las condiciones antes dichas.

4.° El saldo que pueda resultar á favor de la Compañía por el anticipo á que se refiere la condición 16, el cual será satisfecho íntegramente al término del contrato.

5.° Cualquiera otra cantidad que con arreglo á las condiciones del contrato se hubiese declarado corresponder á la Compañía.

Serán cargo de la Compañía:

1.° Las cantidades que durante los tres últimos años y con arreglo á la condición 17 hubiese reservado en su poder para pago del repuesto, fábricas y almacenes.

2.° Las multas é indemnizaciones declaradas contra la Compañía y no satisfechas.

3.° El valor de los edificios, máquinas y enseres que hubiese recibido y no devuelva, y los desperfectos de los que devuelva, salvo los de uso natural.

Para fijar los desperfectos se apreciarán las valoraciones hechas al incautarse la Compañía y al devolverlos, autorizándose en los últimos una disminución por uso natural de 2 por 100 anual en los edificios y 4 por 100 en la maquinaria.

4.° Cualquiera otra responsabilidad que, según el contrato, tenga la Compañía.

19. Los pagos al Estado se realizarán por la Compañía en la Tesorería central. No obstante, podrá entregar en las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda la moneda de cobre que, según la legislación general, sea admisible en cada uno de los pagos.

El importe de la anualidad fija se satisfará por dozavas partes el día último de cada uno de los meses de duración del contrato, y el importe de la participación en el beneficio ó aumento durante el semestre siguiente al término de cada año económico, con sujeción á lo que en definitiva resulte de la respectiva liquidación de la renta aprobada por el Gobierno.

20. La liquidación anual de la renta se practicará dentro de los cuatro primeros meses del semestre siguiente al respectivo año económico, y se elevará al Gobierno por la representación del mismo cerca de la Compañía para su aprobación, acompañando por su parte una Memoria en que, desenvolviendo los resultados que la liquidación ofrezca, se dé á conocer el movimiento general de la renta.

21. Cada falta de cumplimiento de lo estipulado en las condiciones anteriores, si es imputable á la Compañía, dará derecho al Gobierno para imponerle una multa, cuyo máximum se fija en 20.000 pesetas, sin perjuicio de la reparación ó indemnización que corresponda. Las multas no podrán imponerse sin oir al Consejo de administración y á su presidente, y las resoluciones definitivas que respecto de multas dicte el Gobierno serán siempre reclamables por la vía contenciosa.

22. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir en todo tiempo este contrato sin expresar causa, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª El Gobierno se incautará de la renta y se practicará una liquidación general en los términos antes expresados para la terminación del contrato.

2.ª Si de la liquidación practicada resultase que la Compañía no recobraba su capital íntegro y un 6 por 100 anual por intereses del mismo, el Gobierno abonará la diferencia y además el importe de una anualidad de intereses.

3.ª Si resultase que la Compañía, no sólo retiraba su capital é intereses, sino que había obtenido beneficios, el Gobierno abonará la equivalencia de los probables durante una anualidad, estimados con relación al promedio de los dos últimos años; y si en éstos no los hubiese habido, con relación á los conseguidos en todo el tiempo trascurrido del contrato.

4.ª El importe de las cantidades que el Estado deba á la Compañía por todos conceptos, incluso el del anticipo á que se refiere este contrato y cualquiera otro que pueda hacerle, le será satisfecho dentro del ejercicio económico, continuando hasta el definitivo pago el interés estipulado en este contrato.

23. Si trascurridos los dos primeros años se observase en la renta una baja que excediese del 15 por 100 de la cantidad de 95 millones de pesetas, el Estado podrá rescindir el contrato.

En este caso sólo abonará á la Compañía las pérdidas que hubiese sufrido hasta la fecha en su capital y el saldo del anticipo, pero no intereses de aquél ni beneficios probables.

Si la baja obedeciera á causas extraordinarias de las comprendidas en los dos últimos párrafos de la condición 2.ª, se estará á lo dispuesto en los mismos.

24. Procederá la rescisión del contrato á cargo y riesgo de la Compañía:

1.° Cuando requerida para ello no realice dentro de un mes el pago del importe de un canon y el de la participación en los beneficios que correspondan al Estado.

2.° Si se llegan á imponer en un solo ejercicio y quedan firmes por no entablar la vía contenciosa ó confirmarse por ésta el acuerdo gubernativo, tres multas de las que se establecen en el contrato.

Las consecuencias de la rescisión en estos casos serán que la Hacienda se incautará de la renta en los términos expresados para la conclusión del contrato, y la Compañía responderá administrativamente con cualquiera clase de bienes á que tenga derecho, del reintegro al Estado del débito de aquélla é indemnización de los perjuicios que pueda inferirle la rescisión.

Además de los desperfectos en edificios, máquinas y demás, los perjuicios abonables al Estado constituirán en lo que falte para cubrir con el producto líquido que éste obtenga en el tiempo restante del contrato, el canon que correspondiera en cada año.

25. La rescisión á que se refiere la condición 22, tendrá que ser acordada como medida de gobierno por el Consejo de Ministros, oídos el Consejo de la Compañía, su presidente y el Consejo de Estado en pleno, y contra su acuerdo no procederá reclamación alguna.

26. La rescisión en los casos á que se refieren las condiciones 23 y 24, se acordará previa audiencia del Consejo de la Compañía, de su presidente y del Consejo de Estado en pleno, y contra la resolución del Ministro de Hacienda procederá la vía contenciosa.

27. La Compañía estará dispuesta á auxiliar al Gobierno en cuanto concierne á operaciones de crédito que crea oportuno realizar, con garantía de la renta de tabacos y la del timbre, ó con cualquiera de ellas, ya emitiendo obligaciones, ya reteniendo simplemente de los productos de dichas rentas la parte que correspondiese, todo por cuenta del Estado y en la forma y condiciones que ambos acuerden.

28. El Gobierno, de acuerdo con la Compañía, dictará un reglamento para la ejecución de este convenio.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., creando un presupuesto extraordinario con destino á las Obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba el siguiente presupuesto extraordinario de gastos por la suma de 236.344.883 pesetas, realizable en seis años económicos, á contar desde 1.° de Julio de 1896, con destino á construcciones militares, armamento y material de guerra, terminación, construcción y adquisición de buques para la armada nacional y obras en los arsenales, pagos de las subvenciones de ferrocarriles y reintegro á la casa M. N. Rothschild é hijos, de Londres, y M. N. Rothschild hermanos, de París, y á la Compañía Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, de los anticipos que hicieron al Gobierno en 1870 y 1887 respectivamente, y á fin de que queden rescindidos aquellos contratos.

Art. 2.° Las 236.344.883 pesetas antes expresadas, se distribuirán en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para pago del resto del anticipo Rothschild de 1870	15.991.198
Para idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887	28.929.768
Para gastos del Ministerio de la Guerra	57.175.678
Para idem del Ministerio de Marina	72.000.000
Para subvenciones de ferrocarriles, concedidas por las leyes	62.248.239
	236.344.883

Art. 3.° El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los tres últimos conceptos del artículo anterior, y en cada uno de los seis años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicada á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.

El Gobierno podrá también disponer de los remanentes que resulten el primer año para cubrir atenciones urgentes de la guerra de Cuba, obligándose á reintegrar estos créditos con los productos que se obtengan del empréstito especial que se haga para sufragar los gastos de la guerra.

Art. 4.° Para cubrir las obligaciones á que se refieren los anteriores artículos, se destinan los siguientes recursos extraordinarios:

	Pesetas.
1.° El importe del préstamo que la casa Rothschild ha de hacer al Gobierno español con la hipoteca de los productos de las minas de Almadén	104.344.883
2.° El importe del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos	60.000.000
3.° Los ingresos que se obtengan del impuesto transitorio que se establece sobre la navegación por la ley, y que se calculan en 12 millones anuales	72.000.000
	236.344.883

Art. 5.° Los residuos de crédito no invertidos en cada año se trasferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos, hasta su completa extinción.

Art. 6.° El producto que se obtenga del impuesto de navegación, establecido por la ley, en los seis años de este presupuesto y en los nueve siguientes, se destinará á la terminación, construcción y adquisición de buques para la armada y obras en los arsenales, quedando, por lo tanto, el crédito respectivo á disposición del Ministerio de Marina, y pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales que han de obtenerse del referido impuesto transitorio, si circunstancias extraordinarias lo exigiesen.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 25 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre examen de las Cuentas generales del Estado correspondientes á las del ejercicio económico de 1894-95.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894-95, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.° En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año económico de 1894-95 por valores del propio presupuesto, se fijan en pesetas	775.032.362,56
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos, suman	702.202.823,78
Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se trasfieren al de 1895-96	72.829.538,78
Art. 3.° Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1894-95, importaron	774.443.254,14
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, ascendieron á	753.008.154,26
Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1895-96, fueron por la suma de	21.435.099,88
Art. 4.° Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios anteriores hasta el de 1893-94 inclusive, fueron	52.790.209,92
Los pagos ejecutados	27.234.219,18
Resultando un exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados, de	25.555.990,74

Art. 5.° Se fija en 25.249.339,74 pesetas el déficit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1894-95....	Recaudación obtenida........................	702.202.823,78	
	Pagos ejecutados............................	753.008.154,26	
	Diferencia por exceso de los pagos.........		50.805.330,48
Ejercicios cerrados.....	Recaudación obtenida........................	52.790.209,92	
	Pagos ejecutados............................	27.234.219,18	
	Diferencia por exceso de los ingresos.......		25.555.990,74
	Déficit....................................		25.249.339,74

Art. 6.° Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto de 1894-95 ascendieron á..............	30.645.482,66
Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos conceptos, importaron..............	25.470.436,88
Resultando por tanto, como pendientes de cobro, pesetas..............	5.175.045,78
Siendo la recaudación obtenida..............	25.470.436,88
Y lo satisfecho á las Corporaciones..............	20.000.912,17
Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1894-95, de pesetas..............	5.469.524,71
Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados, ascendieron á pesetas..............	2.314.310,96
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto, fué de..............	7.826.773,58
Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos, de..........	5.512.462,62

El saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1895, fué de 6.008.102,32 pesetas, en la siguiente forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1894..............			6.051.040,23
Recaudado en 1894-95.....	Por el presupuesto corriente..................	25.470.436,88	
	Por resultas de ejercicios cerrados.............	2.314.310,96	
			27.784.747,84
			33.835.788,07
Pagos ejecutados en 1894-95...	Por el presupuesto corriente..................	20.000.912,17	
	Por resultas de ejercicios cerrados.............	7.826.773,58	
			27.827.685,75
	Líquido saldo á favor de las Corporaciones.............		6.008.102,32

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1894-95, fueron superiores á los pagos, por la suma de..............	5.469.524,71
Los pagos por dichos recargos del de 1893-94 se elevaron sobre los ingresos, á.......	5.512.462,62
Y resulta un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos por recargos.—Déficit.....	42.937,91

Art. 7.° Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 12.449.590,53 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

Concepto	Parcial	Total
Casa Real	0,20	
Deuda pública	6.251.583,58	
Clases pasivas	488.563,58	
		6.740.147,36
Presidencia del Consejo de Ministros	24.627,47	
Ministerio de Estado	6.246,23	
— de Gracia y Justicia	241.592,95	
— de la Guerra	781.471,96	
— de Marina	591.486,24	
— de la Gobernación	752.200,82	
— de Fomento	2.733.015,82	
— de Hacienda	205.755,79	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	373.045,85	
Colonia de Fernando Póo	0,04	
		5.709.443,17
		12.449.590,53

Art. 8.° En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de administración y contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1894-95 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de estos saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

Concepto		Importe
Contribuciones directas		238.173.918,19
Contribuciones indirectas		123.022.551,83
Monopolios y servicios explotados por la Administración		10.294.690,44
Propiedades y derechos del Estado	Rentas	32.068.146,67
	Ventas	115.174.510,33
Recursos del Tesoro		1.755.471,92
		520.489.289,38
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan		59.585.726,35
		580.075.015,73

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

Concepto		Parcial	Total
Deuda pública.	Deuda del Estado	64.118.728,50	326.593.377,28
	Idem del Tesoro	38.269.425,53	
	Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados	224.205.223,25	
Cargas de justicia			1.776.484,76
Presidencia del Consejo de Ministros			97,23
Ministerio de Estado			1.696.843,65
— de Gracia y Justicia			367.459,38
— de la Guerra			21.376.549,81
— de Marina			8.042.339,48
— de la Gobernación			25.911,26
— de Fomento			3.073.878,21
— de Hacienda			406.085,47
Gastos de las contribuciones y rentas públicas			19.324.006,76
			382.683.033,29
Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á			580.075.015,73
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar, de			197.391.982,44

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 25 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.= El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., modificando los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Estado.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Tipos de imposición sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería.

Artículo 1.° Los aumentos que sucesivamente se obtengan en la riqueza imponible de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, sólo se tomarán en cuenta para rebajar el tipo más alto del gravamen, siguiendo por los inferiores hasta llegar á la unificación en el menor de los cuatro que fueron establecidos por la ley de 7 de Julio de 1888.

Modificaciones en el impuesto de derechos reales.

Art. 2.° La legislación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, se modifica por las siguientes disposiciones:

Base 1.ª Los derechos de *usufructo y de nuda propiedad* se considerarán en lo sucesivo, para los efectos del pago del impuesto, por un valor del 50 por 100 respectivamente de los bienes trasmitidos, sin que la exacción de las cantidades liquidadas por cualquiera de dichos conceptos pueda aplazarse por más tiempo de dos años y devengando un 6 por 100 de interés de demora, á menos que al fallecimiento del testador no pueda determinarse de una manera cierta quién sea el adquirente de la nuda propiedad, en cuyo caso la exacción respecto á ella no tendrá lugar hasta que pueda hacerse dicha determinación.

Base 2.ª Se derogan las prescripciones contenidas en la base 1.ª, letra *J*, y en la base 2.ª, párrafos quinto y sétimo de la ley de 30 de Junio de 1892, que reformaron el impuesto, y, por tanto, las disposiciones de la ley de 25 de Setiempre siguiente y las del reglamento de igual fecha que se derivan de aquéllas, quedando sin efecto los conceptos de la tarifa general que devengan cuota fija. Asimismo se deroga el art. 35 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 en cuanto somete al impuesto los bienes situados en nuestras provincias de Ultramar, y duplica los derechos á las trasmisiones de bienes muebles situados en el extranjero.

Base 3.ª Desde 1.° de Enero de 1897, el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes se exigirá con arreglo á los tipos establecidos por las leyes de 25 de Setiembre de 1892, 5 de Agosto de 1893 y 30 de Junio de 1895, en cuanto no los modifica la presente y por ésta, cualquiera que sea la fecha en que se hubiere causado el acto ó contrato liquidable.

Los actos y contratos otorgados hasta la fecha de la presente ley que hubiesen estado exentos ó no sujetos al impuesto en alguna época, no le devengarán, cualquiera que sea la ocasión en que se presenten, siempre que se refieran á tiempo en que hubiesen disfrutado de dicha exención ó no inclusión en la tarifa.

Los actos y contratos celebrados hasta el día de la publicación de esta ley que tenían señalados en las tarifas vigentes á las fechas de los otorgamientos respectivos tipos de liquidación menores que los hoy vigentes, devengarán el impuesto por aquéllas, si fuesen presentados á liquidación dentro de un período de seis meses como término improrrogable, y por los á que se refiere el párrafo primero de esta base, si se presentasen pasado dicho término.

Los actos y contratos otorgados con anterioridad á la publicación de la presente ley, que en las tarifas vigentes á la fecha de su otorgamiento tuviesen señalados, tipos mayores de liquidación que los de aque-

llas á que se refiere el párrafo primero de la presente base, devengarán el impuesto por éstas, cualquiera que sea la fecha en que se presenten á liquidación.

Los actos y contratos anteriores á la presente ley que no se hubiesen presentado á la liquidación y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes y de los intereses de demora si los interesados cumpliesen ambos requisitos durante el período de seis meses como término improrrogable.

También quedan relevados de multas é intereses de demora los actos y contratos que á la publicación de esta ley se hallen pendientes de liquidación ó de pago.

Base 4.ª Las herencias y legados en favor del alma del testador, se liquidarán á razón del 1 por 100, y si fueran á favor del alma de otras personas, tributarán por el tipo correspondiente al parentesco que existe entre éstas y el causante de la herencia ó legado.

Base 5.ª Toda prórroga otorgada para la presentación de documentos ó pago del impuesto de derechos reales, incluso las concedidas con arreglo al art. 60 del Reglamento que le rige, llevarán consigo el abono de los correspondientes intereses de demora, á razón del 6 por 100 anual.

Reformas del impuesto de consumos.

Art. 3.° La legislación del impuesto de consumos se reforma con arreglo á las siguientes bases:

Base 1.ª Durante el mes de Enero de cada año la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á todos los Ayuntamientos donde no estuvieren arrendados, siempre que las Corporaciones expresadas sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, ó no cumplieran en el último ejercicio con las disposiciones así legales como reglamentarias relativas á los medios para hacer efectivo el impuesto.

En los términos municipales, donde el concurso quedare desierto, acordarán los Ayuntamientos, antes de terminar el mes de Marzo, los medios de exacción del impuesto para el año económico siguiente, sujetándose á las prescripciones reglamentarias.

El reparto del cupo de consumos se formará por una Junta especial constituída con los vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.°, art. 32, de la ley de 2 de Octubre de 1877, y presidida por el alcalde.

Base 2.ª Los Ayuntamientos ingresarán en sus arcas las cantidades que realicen por el impuesto de consumos, aplicando el recargo al presupuesto municipal y constituyendo en depósito, con todas las garantías propias del mismo, las cuotas ó derechos de la Hacienda, hasta que tenga lugar su puntual entrega en la Caja del Tesoro. En todo caso, los Ayuntamientos quedan obligados á satisfacer la cuarta parte del cupo encabezado antes del último día de cada trimestre.

Base 3.ª Los aumentos que se obtengan sobre los cupos señalados á las poblaciones obligadas á encabezarse en los arrendamientos que celebre la Hacienda, así como en los que realicen los Ayuntamientos, se tendrán en cuenta para poder elevar el importe de los encabezamientos respectivos, disminuyendo en igual cantidad el cupo de otros pueblos de la misma provincia, cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias ó condiciones muy especiales de localidad debidamente acreditadas. Para acordar estas bajas, el Gobierno deberá oir al Consejo de Estado en pleno.

Impuesto sobre aguardientes y alcoholes industriales.

Art. 4.° Se fija en 37,50 pesetas por hectolitro, de cualquiera graduación, el impuesto especial sobre los aguardientes y alcoholes industriales, ó sean los procedentes de mieles, melazas, semillas, tubérculos ú otras materias que no sean los productos y residuos de la uva, ya se elaboren aquéllos en la Península é islas adyacentes, ya se importen de las provincias y posesiones de Ultramar ó del extranjero.

El Ministro de Hacienda podrá organizar una fiscalización especial para asegurar los rendimientos de dicho impuesto.

Renovación de los conciertos con los fabricantes de azúcar peninsular.

Art. 5.° Quedan subsistentes los arts. 9.° de la ley de presupuestos de 1892 á 93 y el 71 de la de 1893 á 94 que se refieren al impuesto sobre azúcares y glucosa; autorizándose al Ministro de Hacienda para que al renovar con los fabricantes del azúcar peninsular los conciertos vigentes á sus respectivos vencimientos y los concluídos en 30 de Junio último, aumente en un 20 por 100 la cantidad que corresponda al número de hectáreas de terreno, base de cada concierto anterior.

Los fabricantes de azúcar de sorgo tributarán sobre la base de 15 toneladas de producción de dicha planta por cada hectárea de terreno y 2 por 100 de riqueza en azúcar.

Impuesto sobre transporte marítimo de mercancías entre los puertos de la Península é islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.

Art. 6.° Se modifica el impuesto que grava el transporte marítimo de mercancías en buques de todas clases entre los puertos de la Península é islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa, trasformando en cuotas fijas, por unidad de peso, y con arreglo al término medio del flete, según distancias y casos, las que en la actualidad se liquidan sobre el declarado en las facturas de embarque.

Las cuotas fijas serán las que comprende la tarifa adjunta.

Dentro del plazo de tres meses, las Aduanas marítimas principales, oyendo á las Cámaras de Comercio y Navegación, casas navieras y personas competentes, ó principalmente interesadas en este asunto en la localidad, formarán y remitirán al Ministro de Hacienda, por conducto del Centro directivo correspondiente, las tarifas del flete medio corriente en plaza para el comercio de cabotaje; y sobre ellas se fijarán las cuotas de percepción, revisándolas después cada dos años con informe de las mismas entidades.

La tarifa del impuesto sobre billetes de pasajeros en buques de vapor continuará como hasta la fecha, mientras otra cosa se disponga.

Se revisarán las disposiciones reglamentarias re-

lativas al impuesto de que se trata en los trasportes por vías terrestres, modificándolas en cuanto sea necesario, para evitar, y, en su caso, reprimir las defraudaciones, asegurando la integridad de los ingresos del Tesoro por este concepto.

Tarifa del impuesto sobre el flete de mercancías, en buques de todas clases, entre los puertos de la Península, islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.

	UNIDAD Kilógramos.	Pesetas Cts.
CUOTA POR ZONAS MARÍTIMAS		
1.ª—Del Bidasoa al Miño.....	1.000	0,25
2.ª—Del Guadiana á Punta de Europa..............	»	0,15
3.ª—De Punta de Europa al Cabo de San Antonio..	»	0,15
4.ª—Del Cabo de San Antonio á Cabo Creus, incluyendo las islas Baleares.....	1.000	0,15
CUOTA ENTRE LAS ZONAS MARÍTIMAS		
De la zona 1.ª á la 2.ª, ó viceversa.		
Sal, cereales, harina de trigo, hierro en lingotes, cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos, piedra en basto, maderas de entivar y rollizos.........	»	0,25
Las demás mercancías.......	»	0,40
De la zona 1.ª á la 3.ª ó 4.ª, ó viceversa.		
Sal, cereales, harina de trigo, cementos, cales, yesos, tejas, ladrillos, piedra en basto, maderas de entivar y rollizos..	»	0,25
Las demás mercancías.......	»	0,50
De la zona 2.ª á la 4.ª, ó viceversa.		
Cereales....................	»	0,25
Las demás mercancías.......	»	0,40
Zonas 2.ª y 3.ª ó 3.ª y 4.ª entre sí.		
Todas las mercancías........	»	0,25

La navegación de ó con las islas Canarias se sujetará á la cuota señalada entre las zonas 1.ª y 3.ª

Se exceptúa del pago del impuesto el transporte de minerales metalíferos, carbones minerales y cok y la pipería vacía usada.

El impuesto se percibirá una sola vez por expedición, y, por tanto, no se exigirá en los trasbordos, siempre que resulte abonada la cuota correspondiente á la totalidad de las zonas recorridas. En otro caso, las Aduanas exigirán la diferencia que resulte entre la cantidad satisfecha y la exigible al transporte que se verifique.

Son aplicables á este impuesto las excepciones consignadas en el art. 356, párrafo segundo del 357 y art. 358 de las Ordenanzas de Aduanas, con relación á los de carga y descarga.

Modificación de la ley del Timbre.

Art. 7.° La vigente legislación del Timbre se reformará con arreglo á las bases siguientes:

Base 1.ª Los documentos privados cuya fecha convenga á los particulares que adquiera autenticidad á los efectos del art. 1227 del Código civil, se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, si su importe no excede de 5.000 pesetas.

De 5.001 á 25.000, y cuando el importe fuese indeterminado, timbre de 3 pesetas, clase 10.ª

De 25.001 en adelante, timbre de 4 pesetas, clase 9.ª

Base 2.ª Los anuncios que se inserten en publicaciones de todas clases estarán sujetos al timbre de 10 céntimos de peseta, que el Gobierno podrá concertar por un tanto alzado con las empresas anunciadoras. Igualmente devengarán timbre fijo de 10 céntimos de peseta los recibos de cantidad superior á 25 pesetas que se expidan á favor del Estado, cualquiera que sea su forma y objeto, excepto en el caso de que representen jornales de operarios.

El timbre que en la actualidad devengan los específicos y las aguas minerales, sólo será exigible en el acto de la venta.

Los billetes de espectáculos públicos cuyo precio junto ó separado de la entrada no llegue á 1 peseta, estarán sujetos al timbre de 5 céntimos; si el precio excede de 1 peseta y no llega á 2, pagarán timbre de 10 céntimos, y á partir de 2 pesetas, pagarán además un timbre de 5 céntimos por cada peseta ó fracción de ésta que tuvieran de exceso. En lo demás, queda subsistente el núm. 6.° del art. 179 de la vigente ley del Timbre.

La conducción postal de telegramas á poblaciones donde no haya estación telegráfica, será gratuíta.

Base 3.ª Se reintegrará con timbre de 5 pesetas, clase 8.ª, el primer pliego del ejemplar del reglamento que, autorizado, recogen las Sociedades al constituirse, de los dos que con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887 deben presentar en el Gobierno civil de la provincia. Los pliegos restantes del mismo ejemplar serán reintegrados con timbre de 75 céntimos, clase 13.ª

En igual forma se reintegrarán los ejemplares que presenten de los acuerdos tomados introduciendo reformas en los contratos, estatutos ó reglamentos. Las actas de constitución y las de renovación de las Juntas directivas de dichas Sociedades se reintegrarán con timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, y en igual timbre se extenderán las certificaciones que de las actas deben remitir al Gobierno civil.

Los libros de contabilidad que llevan las Sociedades expresadas y el ejemplar de las cuentas que semestralmente remiten al Gobierno, se reintegrarán á razón de 2 pesetas, clase 11.ª

Las Sociedades de obreros que tengan por fin único la instrucción ó la beneficencia mutuas, ya estén constituídas por ellos ó fundadas por otras personas, estarán exentas del timbre en toda su documentación.

Las Sociedades cooperativas de obreros no comprendidas en el párrafo anterior, sólo gravarán los

títulos de sus socios que hayan expedido ó expidan en lo sucesivo, con un timbre de 10 céntimos de peseta, considerándolas, por tanto, no comprendidas en el caso primero del art. 171 de la ley del timbre.

Base 4.ª Se deroga el art. 152 de la vigente ley del Timbre.

Base 5.ª Las instancias que, acompañando á los testamentos ó declaraciones abintestato se presenten á los liquidadores del impuesto ó á los registradores de la propiedad para satisfacer dicho tributo ó inscribir en los casos en que hubiese un solo heredero ó varios que adquieran proindiviso, se extenderán en papel de una peseta, clase 12.ª

Base 6.ª En las reformas de estatutos ó reglamentos de Sociedades, cuando tengan por objeto la disminución del capital social, se empleará timbre de 10 pesetas, clase 6.ª

Base 7.ª El párrafo segundo del art. 15 tendrá aplicación respecto á las copias de las escrituras relativas á la emisión de acciones y obligaciones otorgadas por Bancos y Sociedades, tanto si la emisión tiene lugar al constituirse como si fuera posterior.

Base 8.ª El beneficio á que se refiere el art. 20 en su regla 10, letra *B*, será aplicable á los documentos á cargo de las Sociedades de caridad ó beneficencia, que con arreglo á la ley correspondiente tienen el derecho de litigar como pobres; pero sólo en los casos en que dichos documentos hagan referencia á actos ó contratos que no tengan por objeto el lucro ó aumento del capital ó renta.

Base 9.ª Disfrutarán de la exención consignada en el art. 177, respecto á las certificaciones ó documentos equivalentes expedidos por los directores facultativos de los balnearios públicos, los pobres de solemnidad, aun cuando vayan al establecimiento por cuenta de alguna Sociedad ó Corporación caritativa.

Queda en suspenso la investigación del timbre durante el período de tres meses, á contar desde la publicación de la presente ley, durante cuyo plazo las Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas las clases y los particulares, podrán legalizar su documentación.

Administración por la Hacienda de los montes no exceptuados por razón de utilidad pública.

Art. 8.° Se procederá por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, á la revisión y formación definitiva del catálogo de los montes que, por razones de utilidad pública, deban quedar exceptuados de la venta.

Los restantes montes públicos exceptuados por concepto distinto del expresado anteriormente, así como los enajenables, pasarán á cargo del Ministerio de Hacienda con intervención facultativa en la conservación y mejora ó venta respectiva de ellos, aplicándose á aquel servicio el 10 por 100 de todos sus aprovechamientos.

Autorización para arrendar el impuesto sobre carruajes de lujo.

Art. 9.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para arrendar en público concurso el impuesto sobre carruajes de lujo en las provincias que lo tenga por conveniente, siempre que el tipo para el arrendamiento no baje del promedio de la cantidad hecha efectiva al Tesoro en los tres últimos años, y un 10 por 100 más en beneficio del Estado. El plazo del arrendamiento no podrá exceder de tres años.

Por el Ministro de Hacienda se redactarán los pliegos de condiciones para el concurso con las garantías necesarias para asegurar los intereses del Estado.

La adjudicación del servcio se acordará en Consejo de Ministros y en favor de la proposición que se considere más ventajosa para el Tesoro.

Retracto de fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos por débitos de contribuciones.

Art. 10. Se concede el plazo de un año para que los contribuyentes que tuviesen fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos en pago de débitos por contribuciones el día de la publicación de esta ley, puedan retraerlas con las bonificaciones siguientes: dispensa de derechos de timbre en los expedientes y de intereses de demora que hubieren devengado, así como del 20 por 100 del débito principal, si dentro de los seis meses primeros satisficieren el 80 por 100 restante y los derechos del agente ejecutivo; y dispensa en igual forma del impuesto de timbre y de la demora respectiva, si después de los primeros seis meses, y antes de terminar el año, abonasen el capital íntegro con los derechos del agente ejecutivo.

La Administración acordará que quede sin efecto la adjudicación, expidiendo de ello certificación de oficio, y en virtud de ésta, y sin más requisitos, se cancelarán las inscripciones á que hubiere dado lugar el expediente de apremio y adjudicación al Estado ó á los Ayuntamientos en el Registro de la propiedad, tanto en el concepto de embargo, como en el de inscripción de dominio, haciéndose las mismas rectificaciones en el amillaramiento de la riqueza.

En ningún caso podrá hacerse valer este derecho de retracto contra terceros poseedores que en forma legal hubieren adquirido sus fincas, é inscrito el derecho en el Registro de la propiedad correspondiente.

Cobranza del impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas.

Art. 11. El Estado administrará directamente la cobranza del impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas, con arreglo á la escala determinada en el art. 53 de la ley de presupuestos de 1895 á 96.

Compañías de seguros.

Art. 12. Las Compañías nacionales ó extranjeras que establezcan una forma de seguro no practicada todavía en España, satisfarán por aquélla, cualquiera que sea su clase, durante los dos primeros años, la contribución que para la de seguros de vida, etc., determina el párrafo tercero del art. 43 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Pasado el plazo determinado en el párrafo anterior, serán clasificados dichos seguros, continuando en la misma cuota ó ascendiendo á la superior, según corresponda á uno ó al otro de los dos grupos establecidos en el art. 43 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Impuesto equivalente al de la sal.

Art. 13. Se eleva á 0,50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 0,25 céntimos que actualmente se satisface por impuesto equivalente al de la sal.

Autorización para conceder un nuevo plazo, dentro del cual se solicite sean exceptuados de la desamortización los montes ó terrenos de aprovechamiento común.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, con sujeción á las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888, conceda á los pueblos un último y definitivo plazo para solicitar que se exceptúen de la desamortización los montes y terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos, y los que se hallen destinados al pasto de ganados de labor. Esta autorización se refiere, no tan sólo á los pueblos que no hayan instruído aún sus expedientes, sino á los que, por cualquier concepto, les haya sido denegada la excepción.

Ejecución de esta ley.

Art. 15. Una vez promulgada esta ley, dictará sin demora el Ministro de Hacienda las necesarias disposiciones para su inmediata ejecución.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 25 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., declarando aplicable el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio, á los títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro robados, extraviados ó destruídos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 30 de Marzo de 1861, se declara por ahora aplicable á los títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro el procedimiento marcado en los arts. 548 á 565 del Código de comercio para obtener el pago del capital é intereses de los documentos de crédito y efectos al portador que hayan sido robados, hurtados ó sufrido extravío ó destrucción.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre represión de los delitos contra las personas y las cosas que se cometan ó intenten cometer por medio de explosivos ó materias inflamables.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos ó materias inflamables, será castigado:

1.° Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

2.° Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultara alguna persona lesionada ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas y resultare daño en las cosas.

3.° Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

4.° Con la de cadena temporal en los demás casos, si la explosión se verifica.

5.° Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio, si la explosión no se verificase.

Art. 2.° Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar, debiendo ésta proceder en juicio sumarísimo, si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894 y en los Códigos penal de justicia militar y de marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó en su caso, los tribunales militares.

Art. 3.° Los tribunales que conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley propondrán al Gobierno la rebaja ó conmutación de la pena, si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.

Art. 4.° El Gobierno podrá suprimir los periódicos y Centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo donde los anarquistas se reunan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda.

También podrá hacer salir del Reino á las personas que, de palabra, por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio de publicidad, propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el art. 8.° de la ley de 10 de Julio de 1894.

Si el extrañado en esta forma volviese á la Península, será sometido á los tribunales y castigado, por haber quebrantado el extrañamiento, con la pena de relegación á una colonia lejana por el tiempo que los tribunales fijen en cada caso, pero que nunca podrá ser menor de tres años, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, según la conducta que observe, consideren indispensable las autoridades militares.

Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros, y previo informe de la Junta de autoridades de la capital de la respectiva provincia.

Art. 5.° Lo prescrito en el artículo anterior se aplicará con relación al territorio ó territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale.

Art. 6.° Por los Ministerios de Gracia y Justicia,

de la Guerra, de Marina y de la Gobernación, se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.° La presente ley permanecerá en vigor durante tres años. Terminados éstos necesitará ser ratificada por las Cortes.

Si al expirar el plazo señalado en el párrafo anterior no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reunan.

Art. 8.° Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894 que no estén modificadas por la presente.

Art. 9.° El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de jurisdicción entre los tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que, respecto al tribunal que ha de decidir la competencia, se establecen en el Código de justicia militar.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., reduciendo á una tres partidas del arancel de Aduanas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las partidas 43, 44 y 45 del arancel de Aduanas, constituirán en adelante una sola, con la denominación y derechos siguientes:

«Hierro forjado y acero, en tubos de todas clases, incluso los galvanizados y los recubiertos con chapa de latón:

Tarifa 1.ª, 26 pesetas.

Idem 2.ª, 24 pesetas.»

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., determinando que el régimen y administración del canal de Llobregat corra á cargo del Sindicato de regantes.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El régimen y administración del canal de la derecha del río Llobregat correrán en adelante á cargo del Sindicato de regantes actualmente establecido, y de los que en lo sucesivo se establezcan ó elijan por dichos regantes.

Art. 2.° El Sindicato formará todos los años, para el régimen y administración del canal, un presupuesto en el que figurará como ingreso el importe del canon que se imponga á los regantes, cuyas cuotas no podrán exceder de las fijadas actualmente por el Estado; y como gastos además de los generales de administración, las sumas que hayan de invertirse en obras de mejora para el aumento del caudal de agua, regularización del riego y establecimiento de los oportunos desagües, no pudiendo regir en cada año el nuevo presupuesto hasta qne sea aprobado por el gobernador civil de la provincia.

Art. 3.° Las obras que tengan por objeto el aumento de la dotación del agua utilizable para el riego, se practicarán respetando siempre los aprovechamientos existentes en el río Llobregat.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre determinación de la zona de servicio de los nuevos muelles del puerto de Málaga.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Ministro de Fomento determinará por los trámites reglamentarios la zona de servicio de los nuevos muelles del puerto de Málaga, poniendo la resolución en conocimiento del Ayuntamiento de aquella capital, que tendrá la obligación de presentar, dentro de los dos meses siguientes, para formar el expediente, el proyecto completo de distribución de los terrenos ganados al mar con los muelles del «Marqués de Guadiaro», «Cánovas del Castillo» y «Heredia», pudiendo comprender además el desmonte del pie de la Alcazaba para que quede bien enlazada la parte nueva con la antigua. Dicho proyecto detallará y presupondrá las obras de expropiación, explanaciones y derribos, pavimentos, alcantarillado, alumbrado, jardines y demás servicios de las nuevas calles y paseos, así como los recursos que cree ó pueda crear para hacerles frente, ó bien ejecutarlas por concesión á Sociedad ó particular que la solicite y obtenga mediante las formalidades legales.

Art. 2.° La tramitación del proyecto á que se refiere el artículo anterior será la prevenida por las disposiciones vigentes; pero se oirá además á la Junta de obras del puerto, y se someterá dicho proyecto necesariamente, en cuanto á trazado y circuntancias de las nuevas vías y condiciones técnicas de la urbanización, á la aprobación del Ministro de Fomento, oyendo á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

Art. 3.° Será condición indispensable del proyecto, en cuanto se refiere á los terrenos del muelle del «Marqués de Guadiaro», que se prolongue la Alameda principal con toda su latitud hasta el paseo de la Farola, destinando además á jardines la faja resultante entre la prolongación de la línea actual de fachadas del lado Sur y la zona de servicio, así como los espacios que queden entre la prolongación de las fachadas del lado Norte y las fachadas actuales de la Cortina del muelle.

Art. 4.° Los jardines, paseos, plazas y calles que queden definidos en el proyecto formulado con arreglo á esta ley, una vez aprobado, serán urbanizados en la forma, en los plazos y por los medios que señale dicho proyecto, quedando gratuitamente en favor del Ayuntamiento de Málaga, y como compensación de sus desembolsos, la propiedad de dichos terrenos dedicados á vía pública, así como la de los solares situados en la haza baja de la Alcazaba, que habrán de estar limitados por las líneas Norte del paseo en proyecto y Sur de la Alcazaba misma, después de ejecutada la explanación. Los demás solares edificables resultantes en los terrenos de los muelles de «Cánovas del Castillo» y «Heredia», continuarán como de la propiedad de la Junta de obras del puerto, para los fines á que están destinados ó se destinen por el Gobierno. El proyecto aprobado lleva consigo la utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 5.° El Ayuntamiento podrá acogerse á la ley de ensanche de poblaciones ó á la especial de Madrid y Barcelona de 1892, sometiendo á la aprobación del Gobierno las reglas para adaptar á dichas leyes este caso, y pudiendo de todos modos ejecutarse por separado ó independientemente, bajo todos sus aspectos, lo correspondiente á cada uno de los tres muelles de que se ha hecho mención.

Art. 6.° Queda autorizado el Ministro de la Guerra para convenir con el Ayuntamiento de Málaga la forma en que ha de hacerle la cesión de las fincas que de aquél dependen, y la compensación que ha de otorgársele al ramo de Guerra.

Art. 7.° Los Ministros de la Gobernación y Fomento quedan autorizados también por su parte para dictar todas aquellas disposiciones que exija el cumplimiento de esta ley, incluso las medidas necesarias para los fines del art. 5.°

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., estableciendo un impuesto provisional sobre pasajeros y mercancías con destino al fomento de la marina de guerra y mercante.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Con destino al fomento de la marina nacional de guerra se establece, durante quince años, un impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías, así en la carga como en la descarga, en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.° Por razón del mencionado impuesto, se pagarán por tonelada en vía marítima:

En el comercio de cabotaje.

(*a*) 0,10 de peseta el mineral de hierro y 0,12 de peseta las demás mercancías, en el comercio entre los puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa del Norte de Africa.

(*b*) 0,50 de peseta el azúcar y el vino, y 2 pesetas las demás mercancías en el comercio de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

En el comercio con Europa y costas de Africa en el Mediterráneo y en el Atlántico hasta el cabo Bojador.

(*c*) 0,10 de peseta el mineral de hierro exportado por el Mediterráneo y el Guadalquivir; 0,20 de peseta los minerales clasificados como pobres; 0,25 de peseta el lingote de hierro; una peseta el carbón mineral y cok, la galena argentífera y demás minerales no clasificados como pobres; el plomo no argentífero en barras, y el vino; y 1,25 pesetas las demás mercancías.

En el comercio con el resto del mundo.

(*d*) 0,20 de peseta los minerales clasificados como pobres; una peseta el vino y 3 pesetas las demás mercancías.

La clasificación de minerales, para los efectos de aplicación de las anteriores cuotas, la hará el Ministerio de Hacienda al reglamentar la presente ley.

Art. 3.° Los pasajeros en vía marítima pagarán el impuesto con arreglo á la siguiente escala de cuotas:

		Pesetas.
(*a*)	Pasajeros embarcados en cabotaje..	0,50
(*b*)	Idem id. para Cuba y Puerto Rico y desembarcados en viajes de estas procedencias..............	7,50
(*c*)	Idem id. de Filipinas............	10,00
(*d*)	Idem id. Argelia y Marruecos.....	2,00
(*e*)	Idem id. Gibraltar y Portugal.....	2,00
(*f*)	Idem id. resto de Europa.........	5,00
(*g*)	Idem id. resto del mundo........	10,00

La Junta de administración y vigilancia del impuesto fijará las precedentes cuotas por clases de pasaje.

Art. 4.° Se impone 0,05 de peseta por cada boletín ó talón de facturación de equipaje, encargos y mercancías en el transporte por ferrocarril.

Art. 5.° La importación y la exportación por ferrocarril satisfará por tonelada de 1.000 kilógramos las mismas cuotas que para las diferentes clases de mercancías se fijan en el apartado (*c*) del art. 2.°

Art. 6.° Se exceptúan del impuesto que esta ley establece:

1.° La sal común (cloruro de sodio).
2.° El lingote de hierro en el comercio de cabotaje.
3.° La pipería vacía y sacos usados, ambos de retorno.
4.° Todas las mercancías que se transporten en buques de vela españoles de menos de 100 toneladas de arqueo.
5.° Los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se apliquen á usos siderúrgicos y metalúrgicos, y los minerales de hierro que procedentes de cualquier puerto de España se empleen en fábricas siderúrgicas nacionales, observándose en cuanto á esta excepción lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1895.
Y 6.° Las operaciones de carga y descarga en los trasbordos y las demás excepciones que menciona el título 5.° de las Ordenanzas de Aduanas, en cuanto no se opongan á los preceptos de la presente ley.

Art. 7.° Sobre el impuesto de navegación no se exigirán arbitrios ni recargos con destino á obras de puertos, ni por otro concepto alguno.

Art. 8.° El Ministro de Ultramar incluirá en los presupuestos de su Departamento, con aplicación al impuesto de navegación y tráfico terrestre por el tiempo de duración del mismo, la cantidad anual de 2 millones de pesetas.

Art. 9.° Del producto total del impuesto en todo el período de su duración, destinará el Gobierno como mínimum 80 millones de pesetas á la construcción de buques, cañones, armamentos, maquinaria, etc., para los mismos, en los arsenales del Estado y en los astilleros y fábricas nacionales, habiendo de satisfacer los materiales que para estas construcciones se importen, si existe su fabricación en España, los derechos fijados para ellos en la tarifa del arancel general de Aduanas, sin opción á la franquicia que hoy se concede en forma de devolución de derecho. Tendrá igual aplicación el producto restante del impuesto que no se invierta en la adquisición de buques de guerra, que por causa de urgencia y reconocida conveniencia pública pueda realizar el Gobierno en el extranjero.

Art. 10. La administración del impuesto y cuanto afecte á su recta aplicación, estará á cargo de una Junta, que se denominará de administración y vigilancia, y la constituirán, bajo la presidencia de un Vicealmirante de la Armada, el Director del material del Ministerio de Marina, los Directores generales del Tesoro y de Aduanas, un jefe de Ingenieros de la Armada, tres primeros armadores de la Península y tres representantes de las tres primeras matrículas.

Art. 11. Dicha Junta funcionará conforme al reglamento que la misma redacte con aprobación del Ministro de Hacienda, el cual conocerá en segunda y última instancia administrativa de los acuerdos de aquella que sean objeto de alzada.

Art. 12. Trascurridos los seis primeros años de los quince marcados para la exacción del impuesto, la Junta de administración y vigilancia revisará las cuotas que fijan los arts. 2.° y 3.° de la presente ley, y del resultado se dará cuenta al Gobierno, que propondrá en su caso á las Cortes lo que crea más conveniente.

Art. 13. Para el cumplimiento de la misma, adoptará el Ministro de Hacienda las disposiciones que procedan, quedando autorizado para celebrar un concierto con la Diputación provincial de Canarias para la percepción del impuesto sobre el carbón mineral y cok que en aquellas islas deba satisfacerse.

Art. 14. Previos los informes de las asociaciones y entidades directamente interesadas en la construcción naval y en el comercio marítimo, acordará el Gobierno los medios más eficaces de fomentarlos.

Art. 15. Asimismo podrá reducir en la cuantía que se demuestre ser justa, para minorar los gastos que hoy resultan onerosos en algunos puntos, los recargos establecidos actualmente por las respectivas leyes con aplicación á las obras de puertos sobre el impuesto de navegación á que se refiere el título V de las Ordenanzas de Aduanas, oyendo previamente á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de los puertos donde existan aquellos recargos, y á las Juntas de dichas obras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se exceptúa del impuesto transitorio sobre movimiento de pasajeros y mercancías en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes, el transporte de mercaderías que se verifique en cumplimiento directo de contratos formalmente pactados antes del 20 de Junio último y debidamente justificados.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., prorrogando el plazo de terminación de las obras del ferrocarril de Sama á Samuño.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, concesionaria de la línea de Sama á Samuño (kilómetro 11^{778} del de Sama á Laviana al Valle de Samuño), una prórroga de seis meses para terminar dicha línea y ponerla en disposición de abrirse á la explotación.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., prorrogando por dos años el plazo concedido para la construcción del ferrocarril de la estación al puerto de Vigo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga por dos años, contados desde la fecha de esta ley, el plazo concedido por la de 14 de Enero de 1887 á la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, para la construcción del ramal de bajada de la estación al puerto en la ciudad de Vigo, con los derechos y obligaciones que resultan de la expresada ley de concesión.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., prorrogando el plazo de terminación de las obras de la línea que enlaza la de Valencia á Liria con la de Utiel á Valencia.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga por cuatro meses, á contar desde la fecha de esta ley, el plazo concedido para la terminación de las obras de la línea férrea que enlaza la de Valencia á Liria, por Manises, con la de Utiel á Valencia.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo prórroga para la terminación de los ferrocarriles de la isla de Puerto Rico.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á la Compañía de ferrocarriles de Puerto Rico una prórroga que expirará en 15 de Julio de 1898, para terminar las líneas y secciones de la región occidental de dicha isla desde San Juan de Puerto Rico á Ponce pasando por Mayagüez, con arreglo á la concesión de 15 de Abril de 1888.

Art. 2.° Se concede, asimismo, una prórroga, que expirará en 15 de Julio de 1900, para la construcción y terminación de las líneas férreas comprendidas en la región oriental de la isla en los trazados de San Juan á Ponce y su playa por Humacao, y desde Humacao á Caguas, con arreglo á la citada concesión.

Art. 3.° El desarrollo y adelanto de los trabajos deberá ser el siguiente:

(*a*) Se ejecutarán antes del 15 de Julio de 1897 la tercera parte, por lo menos, de las obras que faltan actualmente para terminar las líneas de la región occidental de San Juan de Puerto Rico á Ponce por Mayagüez, y la octava parte, cuando menos, de las obras que faltan en la región oriental de la isla, ó sea en el trazado de San Juan á Ponce por Humacao, y desde Humacao á Caguas;

(*b*) Se terminarán antes del 15 de Julio de 1898 las líneas de la región occidental, para entregarlas al servicio público, con arreglo á la concesión y á lo dispuesto en el art. 1.° de la presente ley; y se ejecutará antes de dicha fecha una quinta parte, por lo menos, de las obras que actualmente faltan para terminar las líneas de la región oriental;

(*c*) Antes del 15 de Julio de 1899 se ejecutarán, cuando menos, obras que representen otra cuarta parte del total de las que faltan actualmente en la región oriental;

(*d*) Antes del 15 de Julio de 1900, se terminarán las líneas de la región oriental, para entregarlas al servicio público, con arreglo á la concesión, y á lo dispuesto en el art. 2.° de la presente ley.

Art. 4.° La falta de cumplimiento á lo consignado en el artículo anterior, en cualquiera de los plazos determinará, *ipso facto*, la caducidad de la concesión de 15 de Abril de 1888, sin necesidad de la formación del expediente á que se refiere el reglamento de ferrocarriles vigente en aquella isla, entendiéndose que el concesionario renuncia en tal supuesto á utilizar el recurso contencioso desde el momento que acepte los beneficios de las prórrogas que en la presente ley se otorgan.

Art. 5.° Quedarán sin efecto las prórrogas á que se refieren los arts. 1.° y 2.°, si la Compañía concesionaria no acreditare, dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día de la publicación de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, el comienzo de los trabajos á que se contrae el art. 3.° en su apartado (*a*), previa manifestación por dicha Compañía de que acepta los plazos y condiciones que en la presente ley se determinan.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., declarando de interés general el puerto de San Feliú de Guixols.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara de interés general, y por tanto comprendido entre los que forman el plan de los del Estado, el puerto de la villa de San Feliú de Guixols, en la provincia de Gerona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Olesa de Monserrat á la de Madrid á la Junquera.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Olesa de Montserrat, de la provincia de Barcelona, empalme, en las inmediaciones del puente de Magarola, con la de primer orden de Madrid á la Junquera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Palmar á la Junta de las Ramblas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto del Palmar, en la de Murcia á Cartagena, enlace con la de Totana á Mazarrón en la Junta de las Ramblas, utilizando la pequeña parte construída por la Diputación provincial de Murcia, que pasará á ser del Estado.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de la Selva á la estación de Llausá.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del Puerto de la Selva, termine en la estación de Llausá del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Fresno á Valencia de Mombuey.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Villanueva del Fresno, termine en Valencia de Mombuey.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Pontevedra.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Pontevedra, las siguientes

Una que, partiendo de la de Pontevedra al pasaje de Camposancos, en las inmediaciones de La Guardia, termine en el puerto de dicha villa, por la Lagastosa, y

Otra que, partiendo de Sestás, en la de Pontevedra al pasaje de Camposancos, termine en la Barra del Miño, por el Couto.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de San Pedro Manrique á Huerteles.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de San Pedro Manrique, termine en Huerteles, uniéndose á la carretera general de Soria á Yanguas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionvda por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de río Piedras al río de Mameyes (Puerto Rico).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Puerto Rico una que, partiendo de Río Piedras, y pasando por Río Grande, termine en el río de Mameyes.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Julio de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de Val de San Juan á Fuentelaencina.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Guadalajara que, partiendo del puente de Val de San Juan, en la Vega de Renera, termine en Fuentelaencina, pasando por Moratilla de los Meleros.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Toledo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Toledo, y entre las de tercer orden, las siguientes:

Una que, partiendo de Talavera de la Reina y pasando por las jurisdicciones de las tres villas de Mejorada, Segurilla y Montesclaros, en dirección recta por Laurahita, termine en Pedro Bernardo en la provincia de Avila.

Otra que, partiendo del tercer trozo de la de Navalmorales á Talavera, en el sitio que limitan las dehesas de Castillejos Nuevo y Viejo, y pasando por el valle de Santa Cruz y el arroyo de Sangrera, termine en Pueblanueva; y

Un ramal que, partiendo de la carretera de Talavera á Belvis de la Jara y Logrosán, por el punto llamado el Portacho, cerca de la finca denominada «La Granja», termine en Herencias.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Tarancón á la Almunia á la estación de Paredes.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del kilómetro 28 en la de Tarancón á la Almunia, y pasando por Saceda, termine en la estación de Paredes.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Riudecañas á Montbrió.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Riudecañas, Botarell (Tarragona), en la línea férrea de Zaragoza á Reus y Barcelona, enlace en Montbrió con la del Estado de Reus á Montroig.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Coloma de Farnés á la de Vich á San Hilario de Sacalm.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Santa Coloma de Farnés, pase por San Hilario de Sacalm y empalme con la carretera de Vich á San Hilario, en el confín de la provincia de Gerona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Olalla á Carpio de Tajo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden, en la provincia de Toledo, que, partiendo del pueblo de Santa Olalla, termine en el de Carpio Tajo, pasando por la estación de Santa Olalla, Carmena y Villa de La Mata.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de las Ventas de Cervera á la de Taracena á Urdax ó de la de las Ventas de Cervera á Arnedo á Igea.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de las Ventas de Cervera á la de Taracena á Urdax, ó de la carretera de las Ventas de Cervera á Arnedo, termine en Igea, pasando por las Casas, en la provincia de Logroño.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de Pareja á la Solana.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Guadalajara, una que, partiendo del puente de Pareja, termine en la Solana.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 10 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del Puente de Villarente á Almanza.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puente de Villarente en la de Adanero á Gijón, y pasando por Villafañé, Mellanzos y Gradefes, vaya á empalmar en Almanza con la de Sahagún á las Arriondas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de Mugía á Negreira.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de la Coruña, que, empezando en el puerto de Mugía, y pasando por Berdoyas, termine en Negreira.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Villarrubia de los Ojos á Urda.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) y pasando por Valdeparaíso, termine en Urda (Toledo).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Ulea á la de Albacete á Cartagena.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Ulea, enlace con la de Albacete á Cartagena.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Olvega á Agreda.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Olvega, termine en Agreda (Soria).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Pacheco á la de Torrevieja á Balsicas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carrreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Pacheco, enlace con la de Torrevieja á Balsicas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Nonduermas á Casa de la Paloma.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto de Nonduermas, en la de Murcia á Granada, y pasando por la Era Alta y San Ginés, vaya á enlazar con la de Albacete á Cartagena en el sitio denominado Casa de la Paloma.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 14 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del puente sobre el Guadarrama en Navalcarnero á Fuenlabrada.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la construcción de un ramal, en la provincia de Madrid, que, partiendo del puente sobre el Guadarrama en Navalcarnero, pase por Arroyomolinos y Moraleja y termine en Fuenlabrada.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 16 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, del Gobierno, declarando no haber lugar á indemnizar á D. Antonio Aguirre por la no ejecución de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo relativa á la expropiación de una finca para la apertura de la calle de Velázquez, de Madrid.

A LAS CORTES

Decretada con arreglo al art. 84 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa la no ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de este orden en 30 de Mayo de 1892, revocando la Real orden de 18 de Setiembre de 1890 sobre justiprecio de una finca que D. Antonio Aguirre poseía en la calle de Alcalá, en el sitio determinado para la desembocadura de la de Velázquez, se procedió á la formación del oportuno expediente relativo á la indemnización por la no ejecución acordada, habiendo opinado cuantos Centros han sido consultados que no procede en este caso otorgar indemnización alguna por falta de intereses lesionados.

El Consejo de Estado en pleno, cuyo dictamen últimamente fué oído, expone con perfecta claridad las razones que abonan esta solución; remitiéndose expresamente á ellas y á lo que del expediente resulta, el Ministro que suscribe, previa la autorización de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara no haber lugar á otorgar indemnización alguna á D. Antonio Aguirre por la no ejecución de la sentencia dictada á su favor en 30 de Mayo de 1892 por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el recurso entablado por el mismo contra la Real orden de 18 de Setiembre de 1890, que fijó el justiprecio de una finca de su propiedad, expropiada por el Ayuntamiento de esta corte para la apertura de la calle de Velázquez.

Madrid 1.° de Setiembre de 1896.=El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Jesús de Santiago y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una de Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Moraleja del Vino en la de Zamora á Cañizal, pase por los pueblos de Arcenillas, Morales del Vino, estación ferroviaria del Perdigón, y por los pueblos del Perdigón, Villanueva de Campeán y Cabañas de Sayago, á enlazar con la carretera de la de Fermoselle á Ledesma.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.=Antonio Jesús de Santiago.=Federico Requejo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. García Romero, sobre concesión de derechos pasivos á los actuales inspectores de primera enseñanza, ó los que en lo sucesivo sean nombrados, y á los oficiales y auxiliares de las Secretarías de las Juntas provinciales de instrucción pública.

AL CONGRESO

Un principio de justicia y de equidad notorias ha hecho que se conceda jubilación á los maestros de primera enseñanza y á los secretarios de Juntas provinciales y de instrucción pública. El mismo principio aconseja reconocerla también á los inspectores de primera enseñanza, funcionarios que son y deben ser maestros por su título y sus funciones, que deben comenzar en la escuela y que al Magisterio deben consagrar su existencia.

Cierto que á estos funcionarios se les ha reconocido jubilación por el Estado; pero ese reconocimiento es muy reciente, y muchos inspectores, los más antiguos, los que tienen con sus largos servicios y su dilatada experiencia más méritos para ser recompensados á su vejez, quedarán sin ese beneficio, toda vez que no se les cuentan los años anteriores á su incorporación al Estado, y muchos por su edad avanzada no podrán cumplir ya los años necesarios para tener derecho á la clasificación correspondiente. Aun para inspectores recientes, tiene y tendrá la jubilación por el Estado graves dificultades. El inspector de primera enseñanza debe salir de la escuela pública, debe haber desempeñado, durante más ó menos años, pero algunos al fin, la función de la enseñanza; el inspector debe formar parte del Magisterio primario, no debe ser un funcionario separado, sino algo como un grado superior dentro del mismo cuerpo.

Y siendo esto así, el Estado, que no paga á los maestros, que no consigna en los presupuestos haberes para satisfacer la primera enseñanza, no reconoce tampoco la clasificación de los inspectores, funcionarios suyos, los años que sirvieron en escuelas públicas, servicio hoy, en realidad, municipal. De esta suerte resulta que los inspectores, aun teniendo jubilación por el Estado, perderán los años de servicio que estuvieran en las escuelas, con la circunstancia, además, de que durante estos años estuvieron contribuyendo al fondo de derechos pasivos del Magisterio con los descuentos correspondientes. Todo aconseja, por tanto, como medida de justicia y de equidad, que á los inspectores de primera enseñanza, que debe formar un grado de la carrera del Magisterio, no se les excluya de los beneficios á éstos concedidos.

Las mismas razones que abonan la concesión de derechos pasivos á los secretarios de las Juntas provinciales de instrucción pública, existen también para que se concedan á los oficiales y auxiliares de plantilla de las mismas oficinas, exigiendo en adelante para desempeñar sus cargos los mismos requisitos de título de maestro y de servicios en escuela pública que se exigen para ser secretarios de las citadas Juntas.

Nacen los derechos pasivos de la jubilación del descuento que los maestros sufren de sus haberes, y, por tanto, no hay razón alguna que abone el límite de 2.000 pesetas para la jubilación que señala la ley de derechos pasivos del Magisterio primario; y, por este motivo, tal limitación debe desaparecer.

La limitación de la edad de los varones á los diez y seis años para disfrutar pensión de orfandad; la privación de pensión á los huérfanos imposibilitados y la creación de pensiones temporales que establecen la mayoría de los Montepíos, son otras tantas reformas

que reclama con urgencia la ley de derechos pasivos del Magisterio primario.

Por todo lo cual, al Congreso ruego se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Quedan comprendidos en la ley de 16 de Julio de 1887 para disfrutar de los derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, los actuales inspectores de primera enseñanza y los que en lo sucesivo sean nombrados con arreglo al art. 300 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que se declara vigente.

Art. 2.° Estos funcionarios ingresarán en la caja central de derechos pasivos del Magisterio los descuentos correspondientes en la forma prevenida en el art. 2.° de la ley de 23 de Julio de 1895, concediendo derechos pasivos á los secretarios de las Juntas provinciales de instrucción pública.

Art. 3.° Se reconocerán para la clasificación de estos funcionarios, los años de servicio que hubieran prestado como maestros en propiedad en escuelas públicas.

A los maestros de escuelas públicas que hubieran sido inspectores provinciales, se les reconocerá para los efectos de la clasificación el tiempo que hubieran desempeñado aquellos cargos.

Art. 4.° Para la clasificación de los inspectores provinciales de primera enseñanza, servirá de regulador el sueldo consignado en los presupuestos generales del Estado, siempre que lo hubieran disfrutado al menos durante dos años.

Art. 5.° Se reconoce igualmente derecho de jubilación á los oficiales y auxiliares de las Secretarías de las Juntas provinciales de instrucción pública.

Para esta jubilación y para el nombramiento en lo sucesivo de los citados funcionarios, se aplicará la ley de 23 de Julio de 1895.

Art. 6.° Queda modificada la base 2.ª del art. 2.° de la ley de 16 de Julio de 1887, pudiendo llegar la jubilación á las cuatro quintas partes del sueldo regulador, sin limitación alguna.

Art. 7.° Los huérfanos varones, hijos legítimos de maestros jubilados ó fallecidos con derecho á jubilación, tendrán derecho á la pensión correspondiente hasta la mayor edad.

Art. 8.° La pensión reconocida en el artículo anterior á los huérfanos varones, será vitalicia cuando se hallen notoriamente imposibilitados para el trabajo.

Art. 9.° Las viudas y huérfanos de los maestros que fallecieren en el ejercicio de la enseñanza antes de cumplir veinte años de servicios, disfrutarán una pensión temporal equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador durante un tiempo igual á la cuarta parte del total de servicios computables al cesante.

Art. 10. El Ministro de Fomento, oyendo á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, dictará las reglas necesarias para la aplicación de esta ley.

Palacio del Congreso 28 de Agosto de 1896.= Miguel García Romero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Llorens, sobre reglamentación del ejercicio de la pesca del bacalao.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso, para su aprobación, la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo primero. Todo español ó extranjero naturalizado en España podrá dedicarse al ejercicio de la pesca del bacalao y toda clase de pescado, que pertenezca á esta familia, en los mares que rodean á Islandia é islas Feroe, en la parte Este del Atlántico y 50 grados latitud N., á bordo de buques españoles, tanto de madera como de hierro, ya de vela como de vapor. Los que se dediquen á este ejercicio, gozarán los derechos y quedarán sujetos á las obligaciones que en esta ley se determinan, no pudiendo en ningún caso considerarse exentos de las leyes y reglamentos de pesca y de navegación generales que no estén en contradicción con lo dispuesto en esta ley.

Art. 2.° El bacalao y toda clase de pescado que pertenece á esta familia cogido á bordo de buques españoles en los mares designados en el art. 1.°, y los productos y accesorios obtenidos de estos pescados, se podrán introducir en España y sus colonias con la sal necesaria para su conservación, secar, curar y fabricar en todas partes de España bajo cualquiera forma, y también vender en España y sus colonias, libres de toda clase de derechos de arancel permanentes ó transitorios, recargos municipales ó cualesquiera otros que graven los productos á su introducción.

Los buques empleados en esta pesca no satisfarán en los puertos españoles otros impuestos que los que pagan los demás buques mercantes españoles.

Art. 3.° El bacalao y sus accesorios cogido á bordo de buques españoles puede ser trasbordado de los buques de pesca españoles ó descargado en almacén flotante español fondeado en las rías ó puertos de Islandia é islas Feroe, para ser trasbordado á buque español sin pérdida de las franquicias y demás ventajas en esta ley concedidas, y podrá ser introducido en España en las mismas condiciones que el pescado cogido á bordo de buques de pesca españoles en aquellos mares, siempre que el capitán del buque que trasborde el pescado entregue el manifiesto á que se refiere el art. 14 al cónsul español ó al agente del buque donde esté situado el almacén flotante. Este manifiesto será entregado al capitán del buque español al que se trasborde el pescado para llevarlo á España.

Art. 4.° Los buques de pesca españoles que pescan en los mares designados en el art. 1.°, podrán llevar la mitad de la tripulación extranjera, sin que por esto pierdan el carácter de españoles y las ventajas concedidas por esta ley á los productos de esta pesca.

Art. 5.° En los almacenes flotantes establecidos por españoles y Compañías españolas en las rías y puertos de Islandia é islas Feroe, podrán ser guardados los productos de la pesca procedente de los buques españoles hasta que puedan ser trasbordados á otro buque español y traído á España.

Art. 6.° Cuando los buques españoles destinados á dicha pesca de bacalao no hayan podido ejercer su industria satisfactoriamente, sea por escasez de pescado, sea por cualquiera otra causa, podrán vender la sal que les sobre en los puertos próximos á los sitios de pesca, y lastrar la embarcación con piedra, arena, grava ú otras semejantes que no sean mercancía general.

En circunstancias tales, y aun en circunstancias normales, no podrán los buques de pesca españoles, despachados para la pesca del bacalao en los mares

designados, introducir en España á su regreso más cargamento ó mercancía que dicho lastre y los productos obtenidos de la pesca á bordo de buques españoles.

Las oficinas de aduanas formarán una lista de las provisiones para el uso de la tripulación, sal ú otros para la preparación y conservación del pescado á bordo y de la sobrante al regreso á España que el buque contenga.

Los artículos y productos de procedencia nacional comprendidos en esta lista, se podrán llevar á tierra y conservarlos ó venderlos allí sin pagar derechos de aduana; pero los de procedencia del extranjero pagarán los derechos si se desembarcan, no pagándolos en caso contrario.

Las artes de pesca se considerarán como pertrechos y no pagarán derechos.

Una vez descargado el buque, despedida la tripulación é inspeccionado el buque por el resguardo de aduanas, no queda obligado á tener á bordo guardia de dicho resguardo.

Art. 7.° Los buques españoles despachados para la pesca del bacalao podrán exportar de España á cualquier punto del extranjero toda clase de mercancías, y una vez vueltas de la pesca, estos buques podrán ser empleados como otros buques mercantes españoles en el cabotaje ó cualquiera otra navegación entre España y sus colonias ó el extranjero. Este derecho no cesará hasta que dichos buques de pesca no estén despachados de nuevo para el ejercicio de su industria.

Art. 8.° Por «bacalao» se entiende el pescado que hoy se importa en España de los países del Norte de Europa, Francia, los Estados Unidos y el Canadá, y que se venden en España bajo los nombres Langa, Ling, Zarbo, Colins, Tostón, Truchuela, etc.

Art. 9.° El oficial que lleve la guardia á bordo de los buques de pesca españoles despachados para la pesca en los mares designados en el art. 1.°, no sólo cuando el buque se encuentre en el mar, sino también cuando esté fondeado ó amarrado en rada ó puerto, escribirá y firmará en el diario de navegación, cuando termine la guardia, la siguiente declaración: «Durante la última guardia no se ha cargado á bordo de este buque ningún pescado ni accesorios desde tierra, lancha, buque ú otra embarcación extranjera cogido á bordo de buque extranjero.»

Dicha declaración se puede firmar y sellar en el diario.

La obligación de insertar dicha declaración empieza el día que se despacha el buque, y termina á su regreso, ó si es desarmado en puerto ó fondeadero extranjero.

Un buque de pesca español puede siempre, si lo considerase necesario y conveniente, proveerse en el extranjero de las pequeñas cantidades de pescado cogidas por los naturales que no pertenecen á la tripulación del buque, para el consumo de los tripulantes ó para cebo en la pesca.

Art. 10. Si por cualquiera causa quedase un buque de pesca español en un invernadero en Islandia ó islas Feroe, la tripulación será despedida del buque en el Consulado ó Viceconsulado español; y si fuese enviado á España á bordo de un buque de pesca español ú otro buque cualquiera, el cónsul ó vicecónsul la embarcará en dicho buque como pasajeros ó tripulantes y por cuenta del armador. La tripulación enviada á España cobrará su sueldo hasta el día preciso de su llegada.

El buque español desarmado en invernadero en un puerto del extranjero, puede ser despachado para la pesca del bacalao en los mares designados por el cónsul ó vicecónsul de España.

Art. 11. El oficial que en el diario de navegación y bajo su firma dé fe fraudulentamente de un acto que no sea verdad, ocultando un acto de contrabando, habiendo embarcado el buque, desde tierra ó embarcación, pescado cogido á bordo de un buque ó embarcación extranjera, sufrirá el castigo que mandan las leyes generales, y perderá además para siempre el derecho de poder embarcar en buques de pesca españoles en los mares del Norte. El nombre del oficial se inscribirá en el registro que se llevará en los puertos españoles á disposición de los buques que quieran dedicarse á la pesca en los mares del Norte.

Art. 12. El cónsul ó vicecónsul español velará por los intereses de ambas partes, y tratará de conservar las buenas relaciones entre tripulantes españoles y extranjeros. El capitán de un buque de pesca español que para tomar parte en la pesca del bacalao, á su llegada á Islandia ó islas Feroe ó en otros sitios tome á bordo pescadores extranjeros, inscribirá los nombres de dichos pescadores en el roll español, que firmará el cónsul ó vicecónsul, para de este modo confirmar ó comprobar que el buque no admite á bordo un número de pescadores extranjeros mayor que el autorizado por esta ley.

Si se forma ó hace algún contrato especial ó particular entre los capitanes de buques de pesca españoles y los pescadores extranjeros, ó cuando los pescadores extranjeros sean despedidos del buque de pesca, también deberá hacerse constar á presencia del cónsul ó vicecónsul español.

Art. 13. Cuando un buque español, sea ó no de pesca, en Islandia ó islas Feroe, haya tomado á bordo un cargamento de pescado salado sin curar y sus accesorios, procedente de otros buques de pesca ó de almacén flotante español, debe su capitán, antes de empezar su viaje á España, proveerse de un manifiesto de la carga en el Consulado ó Viceconsulado del sitio donde el buque haya obtenido el cargamento. Este manifiesto debe contener el número de barriles de pescado y sus accesorios, y siendo de granel el número de pescados cargado en el buque. El manifiesto será firmado por el cónsul ó vicecónsul español y por el capitán del buque, que declarará que el pescado trasbordado procede de los buques de pesca ó almacenes flotantes españoles, conforme los manifiestos, á que se refiere el art. 14, de los capitanes de dichos buques de pesca, y que ya anteriormente han debido ser entregados al cónsul ó agentes de dichos buques.

El manifiesto general servirá para documentar el cargamento y facilitarle libre entrada en puerto español, conforme á las ventajas concedidas á la pesca española de bacalao en los mares del Norte. El manifiesto no contendrá el peso del cargamento.

Art. 14. El capitán de un buque de pesca español que en Islandia, isla Feroe ó en otro sitio, trasborde el bacalao cogido á bordo de dicho buque y los accesorios que produce la pesca, á almacén flotante español ó directamente á buque español que lo traiga á España, entregará al cónsul ó vicecónsul español donde esté estacionado dicho almacén flotante ó bu-

que español, ó al agente del buque de pesca, y firmará en presencia del cónsul ó vicecónsul, un manifiesto en donde declare el número de barriles de pescado y sus accesorios y si fuera á granel, el número de pescados trasbordados que el buque contenga.

Este manifiesto servirá para los comprobantes de cuentas al manifiesto general con que debe proveerse el buque español que en Islandia é islas Feroe, ó en otros sitios del Norte, tome á bordo un cargamento de bacalao procedente de uno ó más buques de pesca españoles ó almacén flotante español, para traerlo á España.

Art. 15. A los tres años, á más tardar, desde la promulgación de esta ley, el Estado habrá nombrado á lo menos dos cónsules ó vicecónsules en las islas Feroe y en Islandia, y desde esta fecha sólo podrán embarcar y desembarcar tripulantes extranjeros á bordo de buques españoles, y hacer el trasbordo á que se refieren estos párrafos en los puertos y rías donde se encuentren cónsules y vicecónsules españoles, y sólo en estos sitios podrán establecerse almacenes flotantes.

Los cónsules y vicecónsules españoles percibirán como única remuneración de sus servicios las sumas que los capitanes de los buques españoles les abonen por el despacho de sus documentos en Islandia é islas Feroe.

Los documentos de los buques se despacharán en francés, inglés ó alemán en los consulados ó vicecónsulados españoles en Islandia é islas Feroe.

Hasta que se hayan nombrado los consulados de Islandia é islas Feroe bastarán el diario de navegación y la declaración de tres oficiales y tres pescadores españoles del buque de pesca á su llegada á puerto español, haciendo constar que no se ha verificado ningún acto en contra de esta ley, para asegurar el bacalao y sus accesorios y su libre entrada en puerto español, conforme á las ventajas concedidas á la pesca española de bacalao en los mares del Norte

Art. 16. Una vez concluída la pesca y vuelto el buque español á España, su capitán presentará el diario de navegación en la Capitanía ó Comandancia del puerto á donde el buque se dirija.

Esta autoridad examinará si el diario ha sido llevado conforme está mandado, y, en caso afirmativo, pondrá en él el V.° B.° que asegurará que el pescado y sus accesorios que trae al buque tiene libre entrada en España, y por consiguiente, están exentos de los impuestos á que se refiere el art. 2.°

El diario de navegación debe ser despachado en la Capitanía del puerto en el preciso término de veinticuatro horas.

Si el buque de pesca, además del pescado cogido á bordo del mismo buque, trae á España el pescado de uno ó más buques de pesca españoles, esta parte del cargamento debe ir acompañada de un manifiesto general y de los manifiestos designados en el artículo 19.

No se podrá exigir otros documentos para justificar la nacionalidad española del pescado cogido á bordo del mismo buque, que el diario de navegación.

Siempre que un buque de pesca español llegase á un sitio en Islandia é islas Feroe ú otro cualquiera donde hubiese un cónsul ó vicecónsul español, el capitán de dicho buque presentará el diario de navegación para su refrendo por aquella autoridad.

Art. 17. Cuando un buque de pesca español inverne en Islandia é islas Feroe, y el pescado y sus accesorios cogido á bordo de este buque sea enviado á España á bordo de otro buque, para poder entrar libre en España el pescado debe ser conducido en buque español y acompañado del manifiesto á que hace referencia el art. 14.

Art. 18. El bacalao y sus accesorios cogidos á bordo de buques de pesca españoles, pierde su nacionalidad española si se le desembarca en tierra en países de fuera de España, salvo el caso de avería ó fuerza mayor. El buque de pesca español que embarranque, ya se pierda ó ya sea puesto á flote, podrá siempre descargar el bacalao cogido á bordo del buque en tierra ó en un buque extranjero, para después volverlo á cargar en el mismo buque de pesca español ó en otro buque español, sin que este pescado pierda su nacionalidad ó los derechos que gozan los productos de la pesca de los mares del Norte, procedente de la pesca española.

Si por cualquiera razón fuera necesario varar ó poner en dique, voluntariamente, un buque de pesca español en el extranjero para componer una avería, etc., y hubiera por esta causa que descargar el bacalao ó parte de su carga, ésta se podrá descargar en tierra ó en buque extranjero para más tarde volverla á bordo del mismo buque ú otro buque español, sin que el pescado pierda los beneficios determinados en los artículos precedentes; pero si este pescado ó bacalao que se salve de un buque de pesca español que ha sufrido avería en las costas ó mares extranjeros se trasbordara á otro buque español que lo llevara á España, éste debe ir acompañado del manifiesto establecido por el art. 14.

Art. 19. En el caso de que los tripulantes de un buque español despachado para la pesca que hayan servido dos años á bordo de buques de pesca españoles en dichos mares, pierdan involuntariamente la vida durante la expedición de pesca, el buque en que naveguen abonará la indemnización de 500 pesetas á su viuda y de 500 pesetas á cada uno de sus hijos, no pudiendo, en ningún caso, exceder la indemnización de la suma de 2.000 pesetas. La indemnización se abonará en el plazo de tres meses contados desde la fecha del regreso del buque. El capitán no tiene derecho á indemnización.

Art. 20. Todo buque de pesca español, despachado para la pesca en los mares del Norte que lleve una tripulación total de 10 españoles, está obligado á tener á bordo un grumete, aunque aquel número no llegue á 10, y dos grumetes si lleva una tripulación de 10 hasta 15 españoles.

Art. 21. Toda embarcación dedicada á la pesca llevará copia autorizada de esta ley.

Art. 22. Las disposiciones de esta ley referentes á concesión de autorizaciones y franquicias, y á imposición de obligaciones inherentes á la pesca del bacalao, su fabricación, curación y venta en España, regirán sin alteración cuando menos cincuenta años, sin que durante este tiempo se puedan modificar dichas autorizaciones y franquicias.

Palacio del Congreso 29 de Agosto de 1896.= Joaquín Llorens.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una de Riaño á Hoznayo.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la iglesia del pueblo de Riaño, termine en Hoznayo, en el punto más conveniente de enlace con la de Muriedos á Bilbao.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrán presentes las prescripciones que sobre construcción de obras públicas establece la ley de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 31 de Agosto de 1896.= Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Zubizarreta, sobre sustitución de los individuos del ejército que por sorteo les corresponda servir en el de Cuba.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, solicita del Congreso se sirva admitir la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que á los individuos del ejército, que sirviendo en filas, les correspondiese por sorteo servir en el distrito de Cuba, les conceda la sustitución con individuos del ejército que se hallen en cualquiera de las situaciones que define la ley de reclutamiento y reemplazo, así como con licenciados absolutos, reuniendo unos y otros los requisitos y condiciones que para los sustitutos determina la mencionada ley, y pasando el sustituto á la situación del sustituído, excepto si fuere éste licenciado absoluto, en cuyo caso quedará el sustituído en las mismas condiciones que los redimidos á metálico.

Palacio del Congreso 2 de Setiembre de 1896.=Eusebio A. Zubizarreta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Aguilera (D. Alberto), Gamazo (D. Germán) y Eguilior, relativo al acta del distrito de Madrid.

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de disentir del dictamen en el que la mayoría de la Comisión de actas propone la aprobación de la de Madrid y la proclamación como Diputados de los Sres. Conde de Reparaz; Guillermo Rolland, Duque de Bailén; Teodoro Bonaplata; Marqués de Casa-Torres; José de la Presilla, y Valentín de Céspedes.

La minoría de la Comisión entiende que las mismas razones que determinaron, por acuerdo unánime, la declaración de gravedad, demuestran los vicios esenciales de aquellas actas é imponen la necesidad de su anulación.

La sola expresión del número de votos obtenidos por cada candidato relacionados con los precedentes de elecciones anteriores y con otros hechos evidentes, es ya indicio gravísimo contra las actas y base fundamental del criterio que informa nuestro voto particular.

En las elecciones de 1891 y 1893, en las que lucharon con gran ardimiento todos los partidos políticos, poniendo en juego cuantos medios tenían á su alcance para mover la masa electoral, tomaron respectivamente parte en la elección 56.481 y 52.659 electores, mientras que en las de 1896, retraído el partido republicano y privado el conservador del valioso concurso de la fracción silvelista también apartada de la lucha, resultan emitiendo su voto 72.804 electores, de los cuales favorecen con sus sufragios á la candidatura triunfante 55.187: es decir, 2.582 más que la suma total de los electores que todos los partidos llevaron á las urnas, y 30.000 de exceso sobre el resultado obtenido entonces por la candidatura ministerial, estando en el poder el partido conservador.

Son tan elocuentes estas cifras, que excusan todo comentario y bastan para que forme juicio un tribunal que, como la Comisión de actas ó el Congreso, dispone de tan amplios é ilimitados moldes para fundamentar su criterio.

Si de este concepto general se desciende á los detalles en el expediente contenidos, se afirma la convicción contraria á las actas, y por todas partes se siente palpitar en ellas la incorrección, el amaño y la falsedad.

En el mismo día en que las elecciones se verificaron, es decir, el día 12 de Abril, debieron llegar, como siempre han llegado, con rigorosa precisión á la Secretaría del Congreso, las certificaciones de votación de todas las secciones.

Ante el precepto de la ley, ante una garantía cuya omisión considera el Reglamento del Congreso causa necesaria de la declaración de gravedad, no cabe explicación, y menos en Madrid, de dilaciones injustificadas; porque mientras en el Ayuntamiento, en el Gobierno civil, en la Diputación provincial ó en el Ministerio de la Gobernación, se obtuvo en el acto, para reflejarlo en la prensa de aquella misma noche ó para poder preparar determinadas maniobras, no se conoció, en algunos casos, hasta pasados cuatro días, en el único punto en que el dato oficial representaba verdadera eficacia.

Noventa secciones dejaron de cumplir el precepto legal en el momento preciso, otras no cumplieron con su deber hasta el día siguiente, y muchas no participaron el resultado hasta los días 14, 15, 16 y 17, á pesar de las excitaciones y de la penalidad que la Junta Central del Censo les impuso, y hubo una, la sección 24 del distrito del Hospital, que aún no ha remitido el resultado de la elección.

Pero aun suponiendo que esto nada significara, hay otras 19 secciones en cuyas actas existen vicios radicales de nulidad; en unas es distinto el número

de votantes en las mismas expresadas que el que arroja el acta de escrutinio; en otras falta la firma del presidente; en muchas se omite la de los interventores; en alguna, á primera vista, se nota, comparada con la certificación, la diferencia entre las formas que respectivamente las garantiza, y hay otras en que la diferencia de la tinta usada en las firmas denuncian que la operación no se realizó en el acto en que la ley lo previene.

Además de tan importantes deficiencias, el examen de más de 40 secciones, en las que aparecen votando casi la totalidad del censo, sin tener en cuenta el cálculo racionalmente probable de fallecidos, ignorados y ausentes, demuestra la falsedad de la operación electoral.

Por último, y como si todo esto no fuera bastante, se da el escándalo de que en 11 secciones aparecen mayor número de votantes que de electores, representando en algunas el exceso de 200 votos más á favor de la candidatura ministerial.

Se extienden, en suma, los vicios señalados, á 141 secciones, en las que aparecen votando más de 50.000 electores, y, por consiguiente, aun suponiendo que la existencia de tantos y tan múltiples abusos no determinara por sí la nulidad, siempre resultaría ésta, aun aceptado el criterio de la Comisión, refiriéndola únicamente á las secciones en que la incorrección se demostrara.

Por estas razones, y prescindiendo de otras muchas relacionadas con las coacciones, amaños, abusos de autoridad y preparación inusitada por parte de los Poderes públicos en las elecciones últimas de Diputados á Cortes por Madrid, entienden los Diputados que suscriben que éstas deben anularse, si ha de permanecer incólume el prestigio del sistema que nos rige, y si ha de otorgarse á la opinión pública el desagravio que legítimamente reclama.

Madrid 31 de Agosto de 1896.=Alberto Aguilera.=Germán Gamazo.=Manuel de Eguilior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Vélez-Rubio, provincia de Almería, declarada de tercera clase, y capacidad legal del Sr. D. Agustín de la Serna y López.

La Comisión de actas ha examinado la del distrita de Vélez-Rubio, provincia de Almería, declarada de tercera clase, y

Resultando que de los siete pueblos de que consta el distrito, en seis, que son Vélez-Rubio, Vélez-Blanco, María, Chirivel, Taberno y Arboleas, no aparecen reclamaciones ni protestas de ninguna clase, excepción hecha de dos, formuladas por representantes del candidato Sr. La Serna en las secciones 1.ª del distrito primero y en la del cuarto distrito de Vélez-Rubio, contra el hecho de presidir las Mesas de dichas secciones concejales interinos habiendo concejales propietarios;

Resultando que desde las siete de la tarde del día 9 de Abril hasta las siete y cuarto de la mañana del 12, día designado para la elección, fueron presos, sin que aparezca razón que lo justifique, varios electores y 11 interventores liberales de Huercal-Overa, poniéndoles á todos en libertad después de las doce de la mañana de este último día;

Resultando que aparecen firmando las actas interventores que por acta notarial demuestran que en la tarde del día de la elección se hallaban á cuatro leguas de distancia de Huercal-Overa;

Resultando que, según la sencilla inspección ocular enseña y la certificación de un perito calígrafo declara, todos los oficios de remisión correspondientes á las secciones de los cuatro distritos de Huercal-Overa fueron producidos por la misma mano y con la misma tinta; que hay motivos para atribuir á la misma persona la escritura del oficio de remisión, certificación de escrutinio, acta, nombre de los candidatos y guarismos de la sección 1.ª del distrito primero, la totalidad del texto del acta de la sección 2.ª del mismo distrito, la certificación del acta de la sección 1.ª del segundo distrito, y que el acta de la sección 2.ª del cuarto distrito es igual á la de la sección 2.ª del distrito segundo, siendo de notar que algunas de las secciones están separadas entre sí por grandes distancias;

Considerando que de los hechos referidos y de los documentos traídos al expediente, se deduce lógicamente sin ninguna especie de violencia que en el pueblo de Huercal-Overa no hubo verdadera elección, de lo cual es indicio también el que en este pueblo votaron el 87 por 100 de los electores, cuando en los demás del distrito sólo votó el 74;

Considerando que en los seis pueblos restantes del distrito la elección se verificó con arreglo á la más estricta legalidad;

Considerando que el número de electores y votantes de estos seis pueblos es inferior al de los comprendidos en el censo de Huercal-Overa;

Considerando que en principios de derecho lo útil no se vicia por lo inútil, y es jurisprudencia seguida por el Congreso en casos como éste, en que la mayor parte de los electores han cumplido la ley, tomar tan sólo en cuenta aquellos sufragios emitidos legalmente y anular los restantes, procedimiento además único para mantener la pureza electoral y enaltecer los prestigios del sistema representativo;

Considerando que son, por lo expuesto, nulos y sin ningún valor ni efecto los votos que aparecen como emitidos en las secciones del pueblo de Huercal-Overa, y sólo deben tenerse en cuenta aquellos que se emitieron en los pueblos de Vélez-Rubio, Vélez-Blanco, María, Chirivel, Taberno y Arbolas,

La Comisión tiene la honra de proponer al Con-

greso se sirva anular la proclamación hecha por la Junta de escrutinio del distrito de Vélez-Rubio á favor de D. Antonio Ramón Pérez Suárez, y proclamar en su lugar al Sr. D. Agustín de la Serna y López, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 29 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix.=Pedro Seoane.=Antonio Molleda.=Germán Gamazo.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Manuel de Eguilior.=Alberto Aguilera.=Joaquín Campos Palacios.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Arnedo, provincia de Logroño, declarada de tercera clase, y capacidad legal del Sr. D. Tirso Rodrigáñez.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Arnedo, provincia de Logroño, declarada de tercera clase; y

1.° Resultando que la Junta general de escrutinio, reunida el 16 de Abril de este año, computó como emitidos en la elección verificada en dicho distrito el día 12 del mismo mes á D. Félix López Montenegro y González 3.964 votos; á D. Tirso Rodrigáñez 3.959; á D. Santos Alfaro 931, y á D. Félix Montenegro 135, en cuya virtud resultaba á favor del primero de dichos señores, con relación al segundo, una diferencia de cinco votos, por la cual fué proclamado Diputado á Cortes electo y se expidió la correspondiente credencial á dicho Sr. López Montenegro;

2.° Resultando que en el escrutinio general se presentaron varias protestas contra la votación obtenida por el Sr. López Montenegro en diferentes pueblos y secciones del distrito, y el Sr. Rodrigáñez una por escrito contra el resultado de la que se suponía verificada en la referida sección del Burgo de la ciudad de Alfaro, protesta que no fué admitida por no hacerse verbalmente, si bien se consignó en el acta lo más esencial de su contenido; siendo de notar que en dicha protesta se copiaba una certificación expedida por cuatro interventores de la misma sección, en la que se afirma que la votación fué, 271 votos á favor del Sr. López Montenegro y 111 á favor del Sr. Rodrigáñez, y que éste guardaba en su poder dos ejemplares de la certificación trascrita en la protesta para utilizarlos oportunamente ante el Congreso de los Sres. Diputados y ante los tribunales de justicia;

3.° Resultando que por un juez especial se dictó auto en 15 de Mayo último declarando procesado y sujeto á prisión provisional al presidente de la Mesa electoral de la sección 2.ª del primer distrito de Alfaro, porque de las diligencias practicadas aparecía la existencia de un hecho que pudiera revestir los caracteres de delito de infidelidad en la custodia de documentos; que la Audiencia provincial de Logroño, en virtud de apelación interpuesta por la representación del Sr. Rodrigáñez, acordó, por auto de 13 de Julio último, que dicho procesamiento lo fuera por los hechos recriminosos consignados en el último resultando del expresado auto, en que se dice que hay méritos para creer que se falta á la verdad en la narración de los hechos en el acta de escrutinio; no haberse publicado inmediatamente el resultado de dicho escrutinio por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se verificó la elección, ni remitídose á la Junta Central del Censo y al presidente de la Junta provincial en el acto las certificaciones de su resultado, cuyos hechos tuvieron lugar en la sección 2.ª del primer distrito de Alfaro;

4.° Resultando que á virtud del auto anterior de la Audiencia provincial de Logroño, se decretó por providencia del juez especial, de 31 de Julio último, la declaración de procesado al que presidió la mencionada sección del Burgo de Alfaro, por los hechos que se consignan en el resultando antes mencionado, y se decreta su prisión provisional, de la cual podrá librarse siempre que prestara fianza en metálico por cantidad de 20.000 pesetas, ó hipotecaria por doble valor;

5.° Resultando que si bien otras protestas presentadas contra la validez de la elección del Sr. López Montenegro, tanto en el acto del escrutinio general como en la vista de la Comisión de actas del Congreso, serían dignas de tomarse en cuenta si no hubiera motivos para creer que el resultado electoral en la sección 2.ª de Alfaro, tantas veces citada, es el

de 271 á favor del Sr. López Montenegro y 111 para el Sr. Rodrigáñez, en vez de 380 y 41 respectivamente, y el resultado total en el distrito de Arnedo el de 4.029 votos á favor del Sr. Rodrigáñez y 3.989 á favor del Sr. López Montenegro, después de aplicar á éste los que se emitieron con los apellidos de Montenegro González;

6.° Resultando que en el acto de la vista el señor Rodrigáñez presentó á esta Comisión una serie de documentos encaminados á fortalecer y comprobar las protestas anteriormente hechas, y entre ellas la certificación expedida por los interventores á que se hace referencia en el resultando segundo, y otra autorizada por el perito calígrafo D. Darío Cordero, quien afirma que están escritos por la misma mano los oficios de remisión, las actas de votación en las secciones y certificaciones de escrutinio correspondientes al primer distrito de Alfaro, en sus secciones 1.ª y 2.ª;

1.° Considerando que apareciendo en el expediente cuál ha sido la voluntad del cuerpo electoral, no procede anular la elección y sí rectificar la proclamación hecha por la Junta de escrutinio, pues la mayoría efectiva á favor del Sr. Rodrigáñez, sobre la votación obtenida por el Sr. López Montenegro, es de 40 votos;

2.° Considerando que, si bien resultan hechos, acerca de los cuales, conforme al art. 30 del Reglamento del Congreso, debiera pasarse el tanto de culpa á los tribunales de justicia, no es necesario hacerlo porque en el mismo expediente consta que se ha formado ya sobre ello el oportuno proceso;

3.° Considerando que la jurisprudencia sentada por el Congreso en varias ocasiones ha sido la de anular la votación de las secciones donde el resultado exacto no puede apreciarse por la malicia que emplearon los partidarios de alguno de los candidatos contendientes;

4.° Considerando que también hay en la jurisprudencia parlamentaria ejemplos de haber rectificado el escrutinio general descontando á uno de los candidatos votos que en las actas parciales le hubiesen sido adjudicados ilegal ó falsamente, y que este descuento y rectificación son de estricta justicia cuando de los datos acumulados en el expediente se obtenga la evidencia de que la verdad electoral ha sido adulterada en el acta parcial, como en en el presente caso parece resultar relativamente á la sección 2.ª del primer distrito de Alfaro;

5.° Considerando que, sea cualquiera el criterio que se adopte sobre el acta parcial de la sección 2.ª del primer distrito de Alfaro, ya se restablezca el resultado verdad de la votación allí verificada, ya se anule por completo para todos los candidatosen vista de los hechos consignados en el auto de 13 de Julio de la Audiencia de Logroño, siempre resulta mayoría de votos á favor del Sr. Rodrigáñez,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva anular la proclamación hecha por la Junta de escrutinio del distrito de Arnedo á favor de D. Félix López Montenegro y González, y proclamar en su lugar al Sr. D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad qne establece la ley.

Palacio del Congreso 29 de Agosto de 1896.=Antonio García Alix, presidente.=Pedro Seoane.=Germán Gamazo.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Manuel de Eguilior.=Alberto Aguilera. = Joaquín Campos Palacios. = José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Dolores, provincia de Alicante, declarada de tercera clase.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Dolores, provincia de Alicante, declarada de tercera clase; y

Resultando que como consecuencia de la elección verificada en dicho distrito el 12 de Abril último y del escrutinio que tuvo lugar el 16 del mismo mes, fué proclamado Diputado á Cortes el Sr. D. Juan de Rojas y Pascual de Bonanza, que obtuvo 5.210 votos por 1.132 emitidos á favor de D. Trinitario Ruiz y Valarino;

Resultando que en el acto de la votación en las secciones y en el del escrutinio general se han presentado multitud de protestas, denunciando hechos en su mayor parte graves, tales como la rotura de la urna en los pueblos de Formentera y Torrevieja; abandono del local donde se efectuaba la elección por los interventores de Rojales á las diez de la mañana y hallarse las urnas llenas de candidaturas en varias secciones del distrito al abrirse las puertas de los locales de los respectivos colegios;

Resultando que según certificación aportada al expediente, en el Ayuntamiento de Dolores aparecen como fallecidos un número considerable de electores que figuran, sin embargo, en las listas de votantes; y

Resultando que muchas Mesas han sido presididas por concejales interinos, sin que los propietarios estuviesen procesados;

Considerando que los abusos y coacciones realizados en el distrito de Dolores, son de tal índole, que impiden conocer con exactitud la voluntad de los electores;

Considerando que el hecho sólo de aparecer gran número de individuos cuyo fallecimiento esté legalmente acreditado determina un vicio de nulidad,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva declarar nula la elección verificada en el distrito de Dolores, provincia de Alicante.

Palacio del Congreso 1.° de Setiembre de 1896.=Antonio García Alix, presidente.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Germán Gamazo.=Pedro Seoane.=Manuel de Eguilior.=Alberto Aguilera.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los señores que en él se mencionan, y admisión de los mismos como Diputados.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

D. Guillermo Benito Rolland y Paret.

D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Mirabel, Duque de Bailén.

D. Juan José Herránz y González, Conde de Reparaz.

D. Teodoro Bonaplata y Roura.

D. Ceséreo Aragón y Barroeta, Marqués de Casa-Torres.

D. José de la Presilla y López.

D. Valentín Céspedes y Céspedes.

Palacio del Congreso 31 de Agosto de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada Guntín.=Antonio Barroso.=Eduardo Cobián.=Ezequiel Díez y Sanz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Agustín de la Serna y López, y admisión como Diputado de dicho señor.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se encuentra el Sr. D. Agustín de la Serna y López, teniente coronel de Infantería; y

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada excluye de la compatibilidad á los militares y marinos de inferior graduación que desempeñan destinos, pero no puede entenderse comprendidos en tal resolución á los generales, jefes y oficiales que, hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes, no desempeñen destino alguno;

Considerando que dicho Sr. D. Agustín de la Serna y López no desempeña destino alguno, pues según consta de la certificación, fecha 30 del actual, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra á los Secretarios del Congreso, se halla en la situación de excedente, que es una de las reconocidas por la ley orgánica del ejército,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Agustín de la Serna y López.

Palacio del Congreso 31 de Agosto de 1896.= Francisco Lastres, presidente. = Narciso Maeso.= Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada Guntín.= Antonio Barroso.=Eduardo Cobián.=Ezequiel Díez Sanz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta, y admisión como Diputado de dicho señor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 2 de Setiembre de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Luis Espada Guntín.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Eduardo Cobián.=Ezequiel Díez y Sanz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para concertar con las Compañías ferroviarias un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley aprobado por unanimidad por el Senado, circunstancia que en forma solemne hizo constar en Acta, autorizando al Gobierno para concertar con las Compañías ferroviarias un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones, ha examinado este asunto; y conformándose con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, espera del Congreso se inspire en el mismo patriótico espíritu al deliberar sobre el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda concertar, junta ó separadamente, con las Compañías ferroviarias, un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones como máximun hasta 1.° de Julio de 1980, siempre que con el concurso é intervención de dichas Compañías ó de sus representantes ó establecimientos de crédito con quienes tengan relaciones, haga el Gobierno una operación de crédito por valor mínimo de 1.000 millones de pesetas efectivas, con la garantía general de la Nación ó con la especial para que está autorizado por la ley de 10 de Julio de 1896, que continuará vigente.

Formarán parte del capital de la operación de 100 á 200 millones de pesetas en oro por lo menos. El Consejo de Ministros, teniendo en consideración el valor de la prórroga de las concesiones que otorgue á las Compañías ferroviarias, y los intereses de los tenedores de la actual deuda pública de la Península, determinará la cantidad y condiciones que represente la operación, si ésta ha de ser en deuda perpetua ó amortizable, el tipo del interés, el plazo ó plazos de la amortización lo más aproximados posible al término de las prórrogas, y la garantía que haya de darse.

Lo prescrito en esta ley no modifica la legislación vigente sobre subvenciones y tarifas de ferrocarriles.

Art. 2.° El Gobierno, al dar cuenta á las Cortes del uso de la presente autorización, lo hará en los mismos términos que lo haga de la ley de 10 de Julio de 1896, especialmente destinada á arbitrar los recursos necesarios al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

Art. 3.° Las Compañías, sin exceder el plazo de concesión señalado á sus líneas, podrán sustituir por otros los títulos que actualmente tienen emitidos, ó introducir en sus cuadros de amortización las modificaciones ó aplazamientos que consideren necesarios, siempre que para éstos obtengan el consentimiento de los interesados en los mismos títulos, ó su adhesión en el número y forma que se expresan en el presente artículo.

Las Compañías, sin necesidad de constituirse para esto en estado de suspensión de pagos, ni depositar, por tanto, los sobrantes de sus ingresos, podrán presentar al Juzgado de primera instancia de su domicilio el proyecto de modificaciones ó convenio que en Junta general hayan acordado someter á la aceptación de sus acreedores, solicitando al hacer esta presentación el llamamiento de los mismos por el término de tres meses, para que manifiesten su conformidad ú oposición al referido convenio, cuya presentación y solicitud producirán los efectos que, para la declaración de suspensión de pagos, determina el nú-

mero primero del art. 934 del Código de comercio.

Si las Compañías hubieran obtenido anteriormente adhesiones al proyecto que presenten, acompañarán á éste los justificantes de las mismas, y tanto estas adhesiones como las que se verifiquen dentro de los plazos que se abran judicialmente, se formalizarán con arreglo á lo prescrito en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, pudiendo sustituirse el depósito de los títulos al portador ó negociables que presten dichas adhesiones por el estampillado de los mismos, de cuya efectividad y del número y calidad de los títulos así adheridos, habrá de certificar agente consular, notario ú oficial de fe pública que resida en el lugar donde el estampillado esté puesto ó se practique, legalizándose en forma estas certificiones.

El convenio será aprobado si reune la adhesión de los tres quintos de los títulos ú obligaciones á los que afecte, computados, como establece el precitado Código, y no reuniéndolos, se hará un segundo llamamiento, por término de dos meses, entendiéndose y declarándose también aprobado el convenio, si dentro de este nuevo plazo reuniese la adhesión de los dos quintos del total de aquellos títulos, y no hicieren oposición ó dieren su voto contrario representaciones que excedan de otros dos quintos de ese mismo total.

A los títulos, valores, cédulas ó efectos de cualquiera clase, sujetos á ser timbrados ó á satisfacer el impuesto de derechos reales que las Compañías emitan en sustitución ó por conversión de los que tengan emitidos con pago de esos tributos, les servirá de abono la cantidad que por la emisión de los antiguos se haya satisfecho en ambos conceptos, y se pagará únicamente la diferencia en más que corresponda por la mayor cantidad que puedan representar los títulos nuevos, en relación con la que representen los que se modifiquen ó sustituyan, entendiéndose vigente, tanto para la emisión como para la amortización de unos y de otros, el art. 11 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887, con estricta sujeción al que se ultimarán todas las liquidaciones que ahora se hallen pendientes en cualquier estado, ó que deban practicarse en lo futuro.

Art. 4.° Las Compañías de ferrocarriles, para el cumplimiento del convenio á que esta ley se refiere, quedan exceptuadas del pago de los derechos reales y demás impuestos que por la legislación actual pudieran devengar.

Art. 5.° El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para dispensar la protección debida á la industria siderúrgica en lo relativo á la introducción del material de ferrocarriles.

Palacio del Congreso 2 de Setiembre de 1896.= Antonio García Alix, presidente.=Carlos González Rothvoss.=José Sánchez de Toca.=Ezequiel Ordóñez.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Rafael de la Viesca, secretario.

Enterada la Comisión general de presupuestos de la atenta comunicación que V. S. se ha servido dirigirle con esta fecha en cumplimiento de la prescripción reglamentaria aprobada por el Congreso en sesión de 27 de Febrero de 1883, á cuya comunicación acompaña el dictamen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para concertar con las Compañías ferroviarias un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones hasta 1.° de Julio de 1980, esta Comisión ha acordado hacer presente á la Cámara que no tiene nada que oponer á la aprobación del mencionado dictamen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 2 de Setiembre de 1896.=El presidente, El Marqués de Mochales. = El secretario, Javier Ugarte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos, acerca del proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Marina para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada, D. Gaspar Salcedo, cierta diferencia de sueldo.

La Comisión general de presupuestos ha estudiado con detenimiento el proyecto concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Marina para satisfacer al mariscal de campo de Artillería de la armada, D. Gaspar Salcedo, cierta diferencia de sueldo; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 5.312,50 pesetas, á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente año económico 1896-97, para satisfacer al mariscal de campo de Artillería de la armada, Don Gaspar Salcedo y Anguiano, cierta diferencia de sueldo, á que tiene derecho, en cumplimiento de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 2 de Setiembre de 1896.=El presidente, El Marqués de Mochales.=El secretario, Javier Ugarte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general la carretera de Gijón al puerto del Musel.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de primer orden que, partiendo de la calle Corrida, en la villa de Gijón, atraviese por la de la Barraca al paso del Humedal, se dirija al Sur de la fábrica de Moreda, aprovechando la parte que convenga del camino vecinal que va á Tremañes, y cruzando la carretera de la costa, en la Eria de Santa Olalla, pase junto al Arbegal de Jove y termine al pie del castillo de Arnao en el muelle de Ribera del gran puerto del Musel.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=José Elduayen, Presidente.=El señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 3 DE SETIEMBRE DE 1896

SUMARIO

Se abre á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Sustanciación del proceso incoado contra el director del periódico «La Paz», acusado de filibusterismo: ruego del señor Martínez (D. Felipe).=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.

Carretera de Liaño á Hoznayo: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Alvear, se toma en consideración.

Ilegalidad de la masonería: exposición presentada por el señor Vázquez de Mella.=Declaración del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Reglamentación del ejercicio de la pesca del bacalao: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Llorens, se toma en consideración.

Sustitución de los individuos del ejército á quienes corresponda por sorteo servir en el de Cuba: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Zubizarreta, quien á la vez dirige un ruego al Gobierno sobre la vuelta al servicio activo de los retirados de la anterior guerra de Cuba, se toma en consideración.

Preparación de las elecciones provinciales en Almería; reposición de concejales suspensos de varios Ayuntamientos de dicha provincia: ruegos del Sr. Navarro Ramírez.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Navarro.

ORDEN DEL DÍA: Prórroga de las concesiones de las Compañías ferroviarias: dictamen y comunicación de la Comisión de presupuestos.=Discusión de totalidad.=Declaración del Sr. Sanz.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Sin discusión se aprueban los cinco artículos del dictamen.=Se acuerda proceder á la votación definitiva, y queda aprobado el proyecto definitivamente.

Elección de Madrid: dictamen y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. La Cierva en contra. Idem del Sr. Aguilera en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración en votación nominal.=Adhesiones á la mayoría de la votación.=Dictamen de la mayoría de la Comisión.=Se aprueba.=Dictamen de la Comisión de incompatibilidades.=Se aprueba.

Elecciones de Vélez-Rubio y Arnedo: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Se aprueban.

Elección de Dolores: dictamen de la Comisión de actas.=Queda aprobado.

Abono de haberes á D. Gaspar Salcedo: dictamen.=Es aprobado.

Reunión del Congreso en Secciones: acuerdo.

Constitución de una Comisión: comunicación.

Suplicatorios del juez de Berga relativos á las elecciones de aquel distrito; modificación del art. 21 de la ley de sanidad; carretera de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias: dictámenes.

Carretera desde la de Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén; idem de Quintana Martín Galíndez á la estación de la Calzada: proyectos de ley remitidos por el Senado.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis.

Abierta la sesión á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martínez (D. Felipe) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ GUTIERREZ**: Siento tener que molestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al que he avisado anunciándole que me proponía dirigirle una pregunta; pero como no está aún en el salón, ruego al Sr. Presidente que me reserve la palabra... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia entra en el salón.*)

Estaba diciendo que sentía molestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dirigiéndole una pregunta.

Durante mi ausencia de esta corte, he leído en todos los periódicos, tanto ministeriales como de oposición, que se achaca al laborantismo una parte del incremento que ha tomado la guerra de Cuba, parte también principalísima de los sucesos desarrollados en Filipinas, y además se decía que había en algunas provincias temores de que se alterase el orden público cuando se verificasen los embarques de tropas que iban á pelear á la isla de Cuba, y que el Gobierno se ocupaba en la persecución de estos laborantes y separatistas.

He leído también que había sido detenido un individuo, director de un periódico, al que se le acusaba principalmente de separatista y filibustero. Por si la Cámara y el país no conocen el periódico y al propietario director que hacen esta propaganda, yo voy á hacer el retrato de este sujeto y á darle á conocer al país.

Este Sr. Alcorta, propietario y director del periódico *La Paz*, fué soldado de ingenieros en Cuba; auxiliado y ayudado por el elemento español de la isla, siguió una carrera literaria, la concluyó y se presentó en el Casino español de la Habana pidiendo protección y que se le facilitaran los recursos necesarios para tomar el grado de licenciado ó doctor, no recuerdo cuál. El Casino español le facilitó 400 duros, oro, le vistió de paisano, le recomendó al señor general Prendergast, y, por último, por las recomendaciones é influencias del partido unión constitucional, se le dió una cátedra en Pinar del Río. Bajo tan buenos auspicios, se trasladó á Pinar del Río, donde entró en relaciones con el jefe del partido genuinamente español de Cuba, Sr. Pérez Cañella, con cuya hija se casó. ¿Y sabéis, Sres. Diputados, lo que este señor hizo en cuanto tomó posesión de su cátedra y comenzó sus lecciones? Pues empezó por predicar el ateísmo y otras cosas por el estilo; el ateísmo, que es base de todos los descreimientos, y, por consiguiente, base del antiespañolismo y de todo lo malo.

Pues bien; yo pregunto, y luego haré un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: si es cierto que está procesado este señor, y si es cierto que políticos conspicuos y altas personalidades de la política han recomendado la propaganda de este periódico separatista, ¿está S. S. dispuesto á hacer que caiga todo el peso de la ley sobre los criminales autores del delito de mayor magnitud que se puede cometer, que es el de lesa Patria, en los momentos en que la Nación española, por sus desventuras, está comprometida en perturbaciones ocasionadas por estas propagandas filibusteras? ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á influir con el juez de primera instancia, á cuyo cargo corre el proceso, para que esa causa se lleve, como suele decirse, por ferrocarril, puesto que el delito es tan grave, y puedan pronto los criminales sufrir el merecido castigo?

Estas son mis preguntas y el ruego que dirijo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Empiezo por manifestar al Sr. Martínez, que ni en lo más mínimo me molesta el acudir á esta Cámara cuando soy llamado por algún Sr. Diputado. Si no vengo con más frecuencia á sentarme en este banco, es porque los Ministros nos hemos distribuído estos trabajos parlamentarios, encargándonos los Senadores de acudir á la otra Cámara, y concurriendo á ésta los que son Diputados; pero repito que tengo el mayor gusto en venir á esta Cámara cuando soy llamado por algún Sr. Diputado; que, al fin, en estos bancos me he sentado durante muchos años; aquí he hecho mi carrera política, y durante el Ministerio conservador de 1884 á 1886 he asistido constantemente desde este banco á las sesiones del Congreso, cooperando entonces, como ahora, á la política del partido conservador dirigida por el Sr. Cánovas en circunstancias que comenzaban á ser difíciles para las Antillas, y especialmente para la isla de Cuba.

Y dicho esto, voy á contestar concretamente á la pregunta de S. S. Se está siguiendo, en efecto, causa contra el director de un periódico que se publica en Madrid, titulado *La Paz*, por presunciones de hallarse en connivencia con los enemigos de la Patria. Claro es que yo no he de decir á S. S. lo que resulte del sumario, ni S. S. me lo ha de preguntar, ni, aunque me lo preguntase, yo podría contestarle, porque el secreto del sumario es escrupulosamente observado por el digno juez que instruye esta causa. Lo que sí puedo decir á S. S. es que ese proceso se sigue con el mayor cuidado, que el Gobierno tiene en él fija su atención, y que si fuera preciso, que no lo es, que el Gobierno cooperase con sus excitaciones á que la acción de la justicia siga siendo tan activa y eficaz como lo es y como S. S. desea, el Gobierno así lo haría.

Pero repito que esto no es necesario, porque tanto el juez de primera instancia que en esta causa interviene, dignísimo y experto funcionario, como el teniente fiscal, hoy en funciones de fiscal de esta Audiencia, cumplen perfectamente sus deberes; y el Gobierno, con relación á estos funcionarios, sólo tiene motivos para aplaudir sus esfuerzos y congratularse por la actividad é inteligencia con que llevan ese proceso.

Pero repito que si llegara el caso (que el Gobierno hoy asegura que no ha llegado) de excitar el celo del ministerio fiscal, el Gobierno no tardaría en cumplir con su deber.

Con esto creo haber contestado á la pregunta del Sr. Martínez y á los deseos que indudablemente han ido envueltos en ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martínez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ GUTIERREZ**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la contestación satisfactoria que se ha dignado darme. Yo

dejo á salvo todos los respetos que merecen el digno juez de primera instancia que instruye el sumario á que me refiero, y el teniente fiscal dignísimo de esta Audiencia, que coopera al descubrimiento del delito y sus autores, si es que el delito existe. Porque he de advertir, que todo lo que yo he dicho ha sido en el supuesto de que las denuncias publicadas por los periódicos sean ciertas, porque yo no conozco al procesado ni al periódico, pero como español ante todo, y como militar después, recordando los sufrimientos que hoy se imponen á todos mis compañeros por estas insurrecciones separatistas, creo que encontraréis disculpable, y aun justificado, que yo me haga cargo de lo que dicen determinados periódicos sobre determinadas personas; y admitiéndolo no más que como hipótesis, pues no me atrevo á prejuzgar la cuestión, venga á pedir que, si esas acusaciones son ciertas, caiga sobre los culpables todo el peso de la ley. (*Muy bien, muy bien.*)

Esto es cuanto tenía que decir, dando gracias al Congreso por la benevolencia con que se ha servido escucharme.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Vadosera): Había olvidado decir al señor Martínez, como prueba, no sólo de la atención que el Gobierno tiene puesta en ese asunto, sino de la que ha merecido á las autoridades judiciales de Madrid, en su más alta representación, ó sea la Audiencia territorrial, que el juez que conoce en esa causa actúa en funciones de juez especial, y en virtud de acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia.

El presunto reo ha sido procesado y reducido á prisión, sin que hasta ahora se haya personado letrado defensor ni se haya entablado el recurso de alzada contra estas providencias.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Riaño, termine en Hoznayo. (*Véase el* Apéndice 44.° *al* Diario *núm. 93*.)

En su apoyo dijo

El Sr. **ALVEAR**: Suplico al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley que acaba de leerse.»

Nuevamente leída la proposición de ley del señor Alvear, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mella.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: He pedido la palabra para presentar á la Mesa una exposición dirigida por los católicos de Granada contra la masonería; y permitido me será apoyarla en muy breves razones, que me darán motivo para dirigir una súplica al Sr. Ministro de la Gobernación.

Sabéis todos que en estas circunstancias y difíciles momentos por que atraviesa la Patria, ha vuelto á figurar principalísimamente esa maldita secta masónica, contra la cual ha fulminado la Iglesia toda suerte de condenaciones, y que es tan conocida en sus fines, propósitos y doctrinas, que ya nadie puede llamarse á engaño. Por si algo faltaba á este conocimiento, que resulta un proceso, existe la declaración más solemne quizá que la secta masónica ha realizado en la Asamblea, bien conocida en la historia contemporánea con el nombre de «Anticoncilio de Nápoles», y á la cual concurrieron cerca de mil representantes de todas las logias del mundo, y entre ellos muchos israelitas, evidenciando el origen judaico, hoy completamente demostrado, de su secta.

Frente á frente del dogma que á la faz de las Naciones expuso el Concilio Vaticano, se reunió ese anticoncilio ó conciliábulo de la masonería, para consignar su programa anticristiano y librepensador, en gran parte realizado en lo que se llama el *Derecho nuevo*, doctrina jurídica del liberalismo.

Desgraciadamente, estos actos y manifestaciones que antes tenían lugar en la sombra tenebrosa de las logias, y no podían resistir la luz del día, hoy, merced á que los principios masónicos han logrado inocularse en las leyes, alcanzan una importancia y una resonancia de que en otros tiempos carecían, cuando sólo clandestinamente salían á la superficie de la sociedad cristiana.

Es verdad que ya los librepensadores, orgullosos con su radicalismo sectario, consideran institución ridícula á la francmasonería, no lo niego; pero eso procede, repito, de que la secta masónica ha logrado introducir el virus de sus principios funestos en las leyes que constituyen el Derecho nuevo, y no puede negarse que esta secta masónica, que ha sido base principal y origen poderoso de todas las revoluciones modernas, que ha procurado difundir en todo el mundo sus ideas disolventes, que ha tratado de arrancar la cruz lo mismo de la cuna que del sepulcro, secularizando todos los órdenes de la vida, y que descaradamente se proclama enemiga del altar y de los Tronos que no la secundan, es la que en estos momentos, por hechos manifiestos á todos vosotros, porque continuamente se revelan por la prensa periódica, está poniendo en peligro la integridad del territorio nacional, demostrando así cómo los enemigos de la religión son enemigos de la Patria.

Sabemos todos que lo mismo en la cuestión de Cuba que en la de Filipinas, y en todas partes donde á la integridad de la Patria se atenta, la masonería es principal elemento y factor importantísimo de rebeldía, hasta el punto de que hoy son consideradas las logias como clubs filibusteros. Esto se ha demostrado aquí por declaraciones é indicaciones de los periódicos de todos los partidos, sin excluir los ministeriales, que lo han probado con multitud de hechos que causan honda pena y viva indignación en cuantos blasonamos de católicos y patriotas.

Esto es lo que ha motivado el acto que fervientes católicos y lealísimos españoles de la insigne ciudad de Granada llevan á cabo dirigiendo á las Cortes esta enérgica y varonil exposición, en la cual se pide que reconozca el Gobierno que es impía, inmoral é ilegal la masonería en España, y que, por lo tanto, debe ser prohibida, porque sus fines son reprobados y contrarios al orden social. Y como esto es cosa que se acaba de revelar por hechos tan recientes, creo que el Sr. Ministro de la Gobernación no tendrá inconveniente alguno, en nombre del Gobierno, en hacer esta declaración, que solicito de S. S. en nombre de ilustres católicos de Granada, y seguramente en el de todos los de España.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Gobierno no tiene ningún inconveniente en contestar afirmativamente á la pregunta que ha hecho el Sr. Mella.

En mi concepto, la masonería es ilegal bajo dos aspectos: es ilegal, por ser contrarios sus fines á la moral, sobre lo cual no cabe duda después de la Encíclica *Humanum genus*, dada en 1884 por Su Santidad León XIII; y es ilegal, además, por ser Sociedad secreta, que toma toda su fuerza del secreto; y puesto que hoy en España toda Sociedad tiene por la ley la obligación de ser pública, desde el momento que no es pública es una Sociedad ilegal.

No sé si con esto he contestado á lo que desea el Sr. Mella. Si desea algunas mayores explicaciones, estoy dispuesto á dárselas. (*Muestras de aprobación.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vázquez de Mella tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Doy desde luego las gracias y felicito al Sr. Ministro de la Gobernación por la franqueza con que ha expuesto su criterio y ha declarado á la faz de la Nación y aquí, en el seno del Parlamento, que es ilegal é inmoral la masonería; pero, á mi juicio, no basta una mera condenación del Sr. Ministro; yo desearía que esa condenación se concretara y realizara en forma legislativa, que complete las disposiciones vigentes, por lo menos en una Real orden donde esas condenaciones pasaran de las palabras á los hechos.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): La exposición presentada por el Sr. Vázquez de Mella pasará á la Comisión de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Después de las declaraciones explícitas hechas por el Gobierno en los términos que ha oído el Sr. Vázquez de Mella, así como el Congreso todo, la cuestión de la persecución masónica en cada caso particular es una cuestión que pertenece por completo á los tribunales. (*El Sr. Ramos Calderón*: Perfectamente; con eso estamos conformes.) Son los tribunales los que tienen que resolver.

Pero la cuestión que propone el Sr. Vázquez de Mella, es otra.

Claro está que hoy no puede ser juzgado nadie sino con arreglo á lo que determinan las leyes para cada caso y para cada hecho particular; pero pudiera haber deficiencia en las leyes, y á eso se dirige, me parece, la petición del Sr. Vázquez de Mella; si hay deficiencias en las leyes, es cosa de pensar en poner remedio á ellas.

La dificultad, en mi entender, está en el carácter esencial, de la masonería de disimulo y de hipocresía; porque unas veces oculta sus fines conservando el nombre, y otras veces oculta el nombre manifestando los fines. Así es, que algunas veces en la historia, los masones han intervenido, funestamente siempre, en la política de los Estados, llamándose en Italia carbonarios, llamándose en España comuneros, anilleros, hijos de Padilla, y designándose con otras denominaciones; y otras veces, como sucede en estos momentos, ostentando sus nombres de masones, presentan sus estatutos, en los cuales no se habla sino de fines benéficos y de instrucción pública; y de aquí resulta una dificultad para los tribunales y podría resultar también para la ley; porque si la ley persigue el nombre, ellos cambiarían el nombre y procurarían la consecución de sus fines; y si persigue los fines, entonces ocultarían los fines y presentarían el nombre. Estas son las dificultades.

Donde quiera que alguien, masón ó no masón, conspire contra la Patria en América ó en Oceanía (*Varios Sres. Diputados*: Muy bien, muy bien), allí es precisa la acción enérgica de la policía, de toda la administración activa y de los tribunales. (*El señor Conde de Romanones*: Eso, ¿quién lo duda?) Y qué, ¿no puedo yo decir sino cosas que el Sr. Conde de Romanones no dude? (*El Sr. Conde de Romanones*: Eso nadie lo duda; y si no se pone en duda, no hay que decirlo.) Sobre la duda y sobre la oportunidad podría haber, como sobre todo, diferentes opiniones, y podría suceder que S. S. tuviera esa opinión y todos los demás tuvieran la contraria.

En resumen: donde quiera que masones ó no masones se asocien para fines contrarios al interés supremo de la Patria, ó para fines contrarios á la moral pública, deben ser perseguidos y castigados. Si se ocultan, lo que hay que procurar son los medios para desenmascararlos, procurar poner los hechos á la luz, y llevar el imperio de la ley y el castigo á todas partes donde sea necesario.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Repito que doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacién por sus declaraciones; pero creo que si es verdad que la masonería procura ocultar sus fines, es indudable también que continuamente se publican, no sólo anuarios y almanaques, sino manuales masónicos, donde se revelan los nombres de los francmasones y de las logias.

Por tanto, la masonería no se oculta tanto que sea difícil al legislador llegar á proporcionar medios para descubrirla; pero cuando sale á la luz del día ó se revela con hechos manifiestos, que es lo frecuente, entonces yo creo que la misión del Gobierno es convertir en hechos esa declaración de ilegal, y procurar exterminarla para bien de la religión y de la Patria.

Se leyó una proposición de ley sobre reglamentación del ejercicio de la pesca del bacalao. (*Véase el* Apéndice 43.° *al* Diario *núm. 93.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **LLORENS**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leer el Sr. Secretario.»

Hecha la correspondiente pregunta, el Congreso tomó en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley sobre sustitución de los individuos del ejército á quienes por sorteo corresponda servir en Cuba. (*Véase el* Apéndice 45.° *al* Diario *núm. 93.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Hace ya algunos días que tengo pedida la palabra para defender la proposición de ley que acaba de leerse, y que, como habéis oído, sólo tiene un artículo.

Quisiera apoyarla en poquísimas palabras; pero me veo obligado á extenderme algún tanto, porque no encuentro otro medio mejor de hacer resaltar su justicia que exponer los motivos que me impulsaron á proponerla y las razones que tuve para redactarla en esa forma.

Un queridísimo amigo mío y virtuoso sacerdote, tiene un hermano sirviendo como soldado en las filas del ejército; á consecuencia del último sorteo para Cuba, tuvo este soldado necesidad de poner un sustituto, y fuí yo á buscarlo en una de las agencias que en Madrid existen.

Llamóme la atención la diferencia de remuneración que exigen los agentes, según que la sustitución fuese por otro soldado ó por un segundo reservista ó licenciado absoluto, y me explicaron el motivo de mi extrañeza, diciéndome que con los primeros se quedaba sujeto á nuevos sorteos y con los segundos *no*, aunque *sí* se continuaba sirviendo en activo.

Me percaté en seguida de la justicia del primer caso, porque realmente esa permuta era sólo un cambio de lugar y no de *situación*; el sustituto (de no verificarse la permuta) quedaría sujeto á sorteo; luego justo era que el sustituto sufriese aquella suerte, toda vez que de no hacerlo podría perjudicar á un tercero.

Pero en el segundo caso, es decir, en aquel en que la permuta se hace con un individuo exento por la ley de sorteo y de servicio, me pareció que la cosa variaba, resultando la injusticia de que un mismo individuo diera á su Patria una *doble* contribución de sangre, puesto que servía por medio de un sustituto en Ultramar y con su persona en la Península.

Consulté con algunos militares, y lo primero que me advirtieron fué que lo de las sustituciones es una *gracia* y no un *derecho*; pero yo pensé que de existir motivos para la gracia debía ésta de elevarse á *ley*, y, en este caso, hacerla todo lo justa que fuera posible dentro de la irritante desigualdad que existe, por no ser, como todos quisiéramos, el servicio obligatorio.

En el caso de la permuta con un reservista, el asunto no ofrecía la menor dificultad; el sustituto ocupaba el lugar y situación del sustituído, y viceversa; de modo que, sin perjudicar á nadie, la Patria no perdía ni un hombre, ni un solo minuto de servicio, puesto que la deficiencia del uno la suplía el que voluntariamente se colocaba en su lugar. Pero en la sustitución por un licenciado absoluto, la cosa variaba, puesto que aun cuando la Patria no perdía ni el hombre ni el tiempo que el hombre debe de servirla, es lo cierto que se la servía en peores condiciones, toda vez que el sustituto, en este caso, había de contar más de 32 años, y quizás 35; de modo que llegaba el sustituto á la quinta situación bordando los 40 años, edad en que ya empieza algunas veces la falta de salud y de vigor, tan necesarios en el servicio militar. Un ilustre general, que toma asiento en esta Cámara, me indicó como solución la de que el sustituído quedara, en este caso, en las mismas condiciones de los redimidos á metálico.

Ya sabéis, pues, los motivos y consideraciones que he tenido para proponeros esta ley, añadiendo sólo que con ella creo hacer un beneficio á los pobres, puesto que muchos de éstos no pueden redimirse sino á costa de un gran sacrificio, que se deciden á hacerlo únicamente ante el tremendo dilema de empobrecerse aún más ó surcar los mares.

Lo más justo, á mi entender, sería el servicio obligatorio, y de existir la redención, que ésta fuera proporcionada al capital de quien se redime, porque es monstruoso que unos lo den todo, hasta la sangre, otros una gran parte de su capital y otros una cantidad que ni siquiera les priva del menor de sus vicios; pero para eso hay que aguardar á mejores tiempos, y hoy por hoy, habré de contentarme con un poco de equidad dentro de esta gran desigualdad.

Y ya que estoy hablando de asuntos militares, voy á tratar otra cuestión que, aunque no está relacionada directamente con ella, tiene alguna conexión por referirse también á militares.

Los retirados por Cuba, es decir, aquellos que se batieron en la pasada guerra, y que terminada la guerra se acogieron á los beneficios que la paz y la ley les daban de poder descansar recogiendo lo que su patriotismo y laboriosidad había sembrado, en vista de una pregunta que yo hice respecto al atraso con que perciben sus haberes, estuvieron á verme, y después de darme las gracias (que yo estimo inmerecidas) me hicieron algunas protestas, que, aunque innecesarias, tengo el mayor gusto en consignar. Temían en su delicadeza que alguien hubiera interpretado aquellas justas reclamaciones como sugeridas sólo por el egoísmo, siendo así que no eran sino el reflejo de una dura necesidad, la necesidad de atender á la subsistencia. Pero la mejor prueba de su desinterés y patriotismo es, que todos los que por su edad están en condiciones de hacerlo, desean volver á pelear por la Patria.

Diferentes veces han solicitado del Sr. Ministro de la Guerra que se les permita volver al servicio activo, para los efectos de la actual campaña. El señor Ministro ha concedido á algunos (por lo menos ocho) esta gracia, y á otros se las ha negado. Claro está que esto pertenece á sus atribuciones y que á él solo le compete el juzgar sobre las necesidades del ejército; pero es tan loable y tan noble, es tan patriótica y tan justa esta petición, que yo no vacilo en rogar sea atendida; sobre todo cuando están poniéndose las cosas de tal modo, que es muy posible que dentro de poco tengamos todos que coger el fusil, me parecería, pues, muy conveniente que se tuviera en cuenta esos deseos, puesto que no perjudica á nadie, siendo muy pocos los que por su edad se encuentran en condiciones de ir á servir á Cuba, y muchos los oficiales en activo que, aunque parezca mentira, solicitan y obtienen su retiro.

Ruego, pues, á la Mesa traslade estas consideraciones al Sr. Ministro, para que las resuelva con su rectitud acostumbrada. He concluído.»

Leída por segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Ramírez tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: He pedido la palabra para tener el honor de dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

Bien sabe Dios que me pesa tener que molestar con tanta frecuencia á S. S., pero para evitar mayores males, yo me permito llamar su atención, á fin de que á su vez lo haga con respecto al gobernador de Almería, el cual está preparando las elecciones provinciales siguiendo el rumbo que trazó su antecesor, de triste memoria, llamando á los alcaldes, sin duda para pedirles cosas que no puede pedirles legalmente.

Además, es imposible vencer la resistencia pasiva que el gobernador de Almería opone á reintegrar en su puesto á aquellos concejales que tienen perfecto derecho á ello, por haber obtenido un auto anulando las suspensiones de que fueron objeto.

A los concejales de los Ayuntamientos de Huercal y Fiñana, que me referí la otra tarde, es necesario añadir los de Cantoria, que, como recordará S. S., fueron suspensos, dándose lugar á aquellos sucesos que tanto escándalo causaron á las Cortes al discutir las actas de Almería.

Estos concejales han sido absueltos, han obtenido un auto de sobreseimiento, se les ha declarado libres de toda responsabilidad, y tienen, por consiguiente, perfecto derecho á ser reintegrados en sus puestos, pues no es posible conseguir del gobernador que los reintegre. En el mismo caso están ocho concejales de Vélez-Rubio.

Yo suplico á S. S., Sr. Ministro de la Gobernación, llame la atención del gobernador, á fin de evitar las consecuencias á que daría lugar que imitase con su conducta al gobernador anterior.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo haré lo que el Sr. Navarro quiere; pero me ha de permitir S. S. que le recuerde, que la reposición de los concejales suspensos, cuando la suspensión ha sido levantada por los tribunales, casi no necesita la intervención del gobernador, y la ley en este punto está bastante explícita, imponiendo la obligación de cumplir las providencias judiciales dictadas para la reposición de los concejales que han estado suspensos, á los concejales que les sustituyeran, y si éstos se resisten, á los tribunales de justicia. De todas maneras, no huelga que intervenga el gobernador para hacer cumplir la ley; y la ley previene, como dice el Sr. Navarro Ramírez de Arellano, que cuando se ha levantado por los tribunales de justicia en la forma prescrita por la ley, una suspensión gubernativa, esa suspensión gubernativa debe quedar, en efecto, levantada á la mayor brevedad posible.

En cuanto á las otras cosas, que no son más que sospechas de S. S., respecto del objeto que puedan tener los llamamientos á algunos alcaldes, llamaré también la atención, aunque algo tardíamente, del gobernador de la provincia, puesto que S. S. teme que puedan ser preparativos para unas elecciones que están ya comenzadas y próximas á concluir.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: Doy, en primer lugar, las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación, por la respuesta que ha tenido la bondad de darme.

No creo que sea tardía la intervención del señor Ministro para evitar que el gobernador de Almería intente obtener de los alcaldes las actas en blanco para las próximas elecciones provinciales. Ya ve S. S., por consiguiente, que estamos perfectamente en tiempo de evitar semejante ilegalidad.

Esto por lo que toca á los propósitos que yo sospecho abriga el gobernador llamando á los alcaldes de aquellos Ayuntamientos. En cuanto á la reposición de los concejales, entiendo, como S. S., que apenas si debería ser precisa la intervención del gobernador; pero se da el caso de que á aquellos concejales que han sustituído á los propietarios les cuesta mucho trabajo dejar el Ayuntamiento. Espontáneamente no lo dejan; por petición de los concejales propietarios no se consigue, y no hay más remedio que solicitar la intervención del gobernador.

Si el gobernador también se resiste de la manera pasiva que he tenido el honor de manifestar, ¿qué otro recurso queda sino el de dirigirse al Gobierno, en nombre de los concejales propietarios, injustamente desposeídos, y por conducto del más humilde de los Diputados por aquella provincia, que exponer los hechos y rogar al Sr. Ministro que tenga la bondad de dirigirle un aviso al señor gobernador de Almería, para evitar que, siquiera sea por omisión, quede la ley incumplida?

ORDEN DEL DIA

Prórroga de concesiones de las Compañías ferroviarias.

Se leyeron, el dictamen de la Comisión especial encargada de informar sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para concertar con las Compañías ferroviarias convenios prorrogando los términos de sus respectivas concesiones, así como la comunicación de la Comisión de presupuestos que le acompaña. (*Véase el* Apéndice 53.° *al* Diario *número 93.*)

Abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra.

El Sr. **SANZ**: Señores Diputados, no vengo á discutir. Voy nada más que á hacer brevísimas declaraciones, y á formular, en nombre de la minoría carlista, una enérgica protesta. Por consiguiente, no deseo ni siquiera que se me conteste.

Ya lográsteis traer al Congreso el proyecto de auxilio á los ferrocarriles, que equivale, desde luego, á tenerlo aprobado; porque en este funesto sistema parlamentario, sabido es que siempre imponen los Gobiernos la tiranía de su voluntad. ¿A qué vamos á entablar una discusión, si la triste experiencia de lo ocurrido con el proyecto sobre el contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos y la renta de azogues de Almadén han demostrado que es completamente ineficaz?

Como no vengo á discutir, no he de repetiros lo que tantas veces hemos asegurado en este recinto: que todos los proyectos, aun este que tanta trascendencia tiene, todo es objeto de componendas. Dentro

de muy poco tendremos una prueba clarísima del respeto que guardáis al voto de los electores.

No hace muchos meses desfilaron por las calles de Madrid gran número de hombres políticos protestando de las elecciones é inmoralidades municipales, presentando un nombre que simbolizaba lo contrario; y los mismos hombres políticos que entonces protestaban, vienen hoy con una componenda, según todo el mundo asegura, á dar un voto de aprobación á las actas que significan aquella protesta. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: No es exacto.) Me alegraría mucho que no fuera exacto. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Su señoría cumpliría con su deber combatiendo las actas en lugar de realizar el acto que va á realizar.) Yo celebraré de veras que las actas de Madrid, que envuelven vicios de nulidad, tengan un voto negativo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pero la manifestación fué en Diciembre, y las elecciones han sido en Abril siguiente.) Efectivamente: la manifestación, como ha dicho un individuo del Gobierno, fué antes de las elecciones de Diputados á Cortes; pero en aquella manifestación había una personalidad que, según el concepto público, encarnaba la condenación de todas las inmoralidades que existían en el Ayuntamiento.

Esa persona ha sido el candidato que representaba los diferentes elementos que en aquella manifestación iban; y si es cierto que eran el mayor número de las fuerzas vivas de este pueblo, indudablemente el acta debe ser suya, porque todos sabemos que ha habido innumerables amaños. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: La manifestación no tiene nada que ver con las actas.)

Con amargura vemos la triste situación por que atraviesa el país, después de diez y ocho años de paz; la culpa es completamente vuestra. Pero aunque he dicho antes que no quiero entablar discusión, y á pesar de que algunas de mis palabras han provocado protestas, diré, que la razón que tenemos para no discutir, es que no debemos perder aquí más tiempo en discusiones que, por mucho que se prolonguen, han de resultar inútiles cuando nuestro heroico ejército se bate en Cuba y Filipinas para sostener la integridad del territorio y el honor de la bandera de la Patria, amor de nuestros amores, que ha de servir de guía siempre á todos nuestros actos.

El fracaso del régimen parlamentario es completo; la ruina del país es manifiesta; vuestra es la culpa; por consiguiente, en vista del funestísimo proyecto que hoy traéis á la deliberación del Congreso, nosotros no queremos asumir la más pequeña responsabilidad, no ya tomando parte en la discusión, sino ni aun dando un voto negativo.

Todos creíamos que este malhadado proyecto no había de traerse en esta temporada de sesiones; pero no nos sorprende la premura con que nos lo presentáis; la misma diligencia y la misma unanimidad hubo en la Cámara para votar en contra de la proposición que yo presenté pidiendo que al ejército de Cuba se le garantizara el pago exacto y puntual de sus haberes. No pedía más que una cosa sumamente justa, á saber: que no cobraran puntualmente, como viene sucediendo, todos los servidores del Estado, aun los que aquí perciben sus haberes por Ultramar, mientras se están debiendo cinco meses al ejército de Cuba... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No es exacto.) Completamente exacto; tan exacto, como aquel otro hecho que negaba S. S. diciendo que no se hallaba en poder del Estado lo que se había recogido en los equipajes y bolsillos de nuestros muertos en la última campaña, que debía constituir el depósito más sagrado.

Esta afirmación es tan inexacta como la que con harta ligereza hizo entonces S. S. Calificó aquello de crimen, y el crimen sigue en pie, y S. S. en ese banco sin haberlo remediado.

No quiero alargar estas brevísimas declaraciones. Vamos á retirarnos de este local por considerarlo el medio más enérgico de demostrar nuestra repugnancia y nuestra oposición á tal política, á esa ley de ferrocarriles, que viene no sólo á entregar parte de la riqueza pública del porvenir, sino á quitar de manos del Gobierno uno de los instrumentos más preciados y más poderosos para influir en la vida económica de la Nación. El patriotismo ha sido hasta aquí nuestro norte y seguirá en lo sucesivo inspirando todas nuestras acciones.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Tampoco el Gobierno tiene deseos de pelear en esta ocasión...»

Abandona su escaño, al levantarseel Sr. Ministro de Fomento, para contestarle, y de pie, en el centro del salón, dice

El Sr. **SANZ**: He rogado al Gobierno no tome á descortesía que no conteste y procure no escuchar las explicaciones que tiene á bien darme en este momento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Sin embargo, el Gobierno se cree en la necesidad de contestar á las palabras del Sr. Sanz.

Decía que el Gobierno tampoco tiene ganas de pelear en esta ocasión, porque en bastantes sitios tiene que pelear para sostener la bandera de la Patria; pero sean cualesquiera las diferencias que nos separen del partido á que S. S. pertenece, siquiera sean tan hondas como todo el mundo sabe, el Gobierno no puede menos de congratularse de que haya un punto en que ese partido está al unísono con todos los de España, y es el que se refiere á la integridad de la Patria. Su señoría ha dicho que ese era el amor de sus amores. Yo lo celebro infinito. Eso es demasiado importante para que no fuera recogido por el Gobierno de S. M. En estos momentos, en que la integridad de la Patria está siendo objeto de rudo litigio, es menester que todas las fuerzas del país, profesen las ideas que quieran, estén conformes en sacar incólume, y por encima de todas las cosas, esa misma integridad. Por consiguiente, piense S. S. y los que están con él en esa parte de la Cámara, lo que quieran; piensen SS. SS. lo que gusten acerca del proyecto que es objeto de discusión. Nosotros no debemos recoger ninguna de esas indicaciones. Su señoría está en su derecho al considerarlo pésimo, al creer que es la ruina de la Nación. El Gobierno piensa, y lo piensa sinceramente, que esta es una profunda equivocación de S. S.; pero sea lo que quiera, está en el deber de respetarlo y de atender tan sólo á lo que es esencial en este momento: á que SS. SS. quieren contribuir, como todos los demás españoles, á que se mantenga

enhiesta la bandera española en todos los dominios que la corresponden.»

No habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, se declaró suficientemente discutida la totalidad.

Se procedió á la discusión por artículos, y sin discusión alguna quedaron aprobados los cinco que el dictamen comprende, manifestando el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava que el proyecto pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó proceder inmediatamente á la votación definitiva.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo se declaró conforme con lo acordado, y se aprobó definitivamente el proyecto de ley, anunciándose que se sometería á la sanción de S. M. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Elecciones.

Se leyeron el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el voto particular de los señores Aguilera (D. Alberto) Gamazo y Eguilior, sobre las del distrito de Madrid, declaradas de 3.ª clase y capacidad legal de los

Sres. D. Guillermo Benito Rolland.
Duque de Bailén.
Conde de Raparaz.
D. Teodoro Bonaplata.
Marqués de Casa Torres.
D. José de la Presilla y
D. Valentín Céspedes.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 46.° *al* Diario *núm. 93*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **LA CIERVA**: Señores Diputados, voy á impugnar muy brevemente el voto particular formulado por los dignos individuos de la Comisión de actas que representan en ella á la minoría liberal, contra el dictamen acordado por la mayoría de dicha Comisión, referente á las actas de Madrid. Para ello he de limitarme á analizar ligerísimamente lo que resulta del expediente electoral.

Yo no he de hacer aquí historia de hechos que no estén justificados en el expediente. La Comisión acordó, por unanimidad, declarar graves las actas de Madrid, porque si bien ante la Junta del Censo, cuando se hizo la designación de interventores y candidatos, ninguna protesta se formuló, ni tampoco en el acto de la votación en ninguna de las secciones, en el escrutinio general se consignaron algunas protestas referentes á varias de esas mismas secciones. Es cierto que esas protestas no fueron justificadas por ninguno de los medios reconocidos en casos tales por las leyes; es cierto que no se presentó ningún documento que viniera á comprobarlas; así como lo es también que la Comisión de actas, previendo el caso de que esas protestas pudieran ser justificadas, declarando las actas graves y dando así medios y tiempo á los candidatos derrotados ó á las personas que tuvieron interés en justificar que había habido amaños y coacciones en las elecciones, declaró graves dichas actas; pero es lo cierto, que hasta la fecha no se ha presentado prueba de ninguna clase, y se da el raro caso de que, habiendo sido tan discutidas estas actas fuera de este sitio, ni aun se haya solicitado vista ante la Comisión.

En su virtud, nosotros nos hemos atenido y debíamos atenernos á lo que resulta del expediente electoral, y en ese expediente no hay nada que justifique lo que piden los firmantes del voto particular.

Fúndase éste, en primer término, en que se observa que ha votado un gran número de electores del censo de Madrid, y esto Sres. Diputados, por sí sólo no basta para que nazca la presunción de que se ha falseado el resultado del sufragio, porque como la mayoría de la Comisión ha consignado ya en el dictamen que hemos tenido la honra de someter á vuestra deliberación, desde el momento en que la ley manda que se dividan los distritos electorales en secciones de 500 electores, claro es que presume que pueden votar en cada una 500 electores. El que haya, pues, votado el 60, el 70 ó el 80 por 100 de los electores, que no llega á esta proporción en la mayor parte de las secciones el número de votantes, no basta para que supongamos falseado el resultado de la elección. Si se hubiera acreditado de otra manera que era falso el resultado de las actas parciales llevadas al escrutinio general, en ese caso la Comisión hubiera podido modificar su criterio.

Fúndase también el voto particular en que las certificaciones de las secciones respectivas, que debieron llegar á la secretaría de la Junta central del Censo, en el mismo día de la elección, ó á lo sumo al día siguiente, llegaron con bastante retraso las de muchas secciones. Sobre esto he de recordar únicamente á los Sres. Diputados que presenciaron la discusión habida aquí con motivo de otras actas, lo que se alegó y lo que se impugnó por la Comisión, es á saber: que el solo hecho del retraso justificado ó injustificado, cuando no se acredita la falsedad de las certificaciones, no es bastante para declarar, entonces decíamos la gravedad y hoy decimos la nulidad de la elección. Y en prueba de ello, se puede observar en este caso lo mismo que se sirven exponer en el voto particular los firmantes del mismo, á saber: que en el Gobierno civil, en el Ayuntamiento y en la Diputación provincial, el mismo día de la elección y al día siguiente se comunicaba á la prensa el resultado de ella.

Luego si el resultado se conocía y era definitivo el mismo día de la elección y se publicaban en los periódicos los datos que salían de los centros oficiales, ¿qué interés había en falsear ese resultado reteniendo las certificaciones que debieron venir el mismo día ó al día siguiente de la elección á la secretaría de la Junta central del Censo? Si ese retraso hubiera tenido por objeto falsear el resultado de la elección, no se hubieran podido dar los datos definitivos en el Ministerio de la Gobernación como supone S. S., ni en el Gobierno civil, ni en la Diputación de Madrid.

En cuanto á que falten algunas firmas en las certificaciones remitidas, tampoco podía el hecho dar al asunto gran importancia; mejor dicho, no tiene ninguna. Así han venido la mayor parte de las certificaciones de todas las elecciones de España, pero como vienen luego las actas originales y en ellas no faltan esas firmas, claro es, que por este hecho no vamos á perjudicar el derecho de aquellos que han recibido el sufragio de los electores.

La mayoría de la Comisión, teniendo en cuenta lo que se dice en el voto particular y que ya fué apreciado por ella, ó sea que en 11 secciones del distrito electoral de Madrid aparece, sin duda por error, votando mayor número de electores que los que constan en los respectivos censos parciales, hace el cómputo suponiendo nula la elección en esas 11 secciones, ó sea restando de los sufragios obtenidos por los Diputados electos, todos cuantos votos constan á su favor en esas elecciones; y como quiera que la diferencia que existe entre los votos que obtuvo el Diputado electo que aparece en último lugar y los que obtuvo el candidato que figura en primer lugar entre los derrotados es tan grande que no puede salvarse, la mayoría de la Comisión cree que de todas suertes no hay motivo para que se considere nula esta elección. Así, pues, la mayoría de la Comisión de actas estima que deben aprobarse las de Madrid; que no hay motivo para que nuestros compañeros, los que recibieron el voto de los electores de Madrid, continúen más tiempo sin poder sentarse en el Congreso; y por estimarlo así, termino pidiendo á la Cámara que se sirva rechazar el voto particular formulado por la minoría de la Comisión de actas.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Pido la palabra en pro del voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: No era fácil prever, Sres. Diputados, cuando reunida la Comisión de actas hace algunos meses, y después de oir las explicaciones que yo, como ponente de las de Madrid, tuve el honor de darla, declaró la gravedad de esas actas, por unánime acuerdo, que á los pocos meses viniera esa Comisión á dar un dictamen como el que, firmado por la mayoría de sus individuos, ha sido motivo para pronunciar un discurso tan elocuente en la forma como el que ha pronunciado el Sr. La Cierva. Yo recuerdo perfectamente que la impresión entonces recibida por los dignos individuos de la mayoría de la Comisión, parecía ser precursora inevitable de la declaración de nulidad. No se fijaban entonces aquellos dignos Diputados, en esos pequeños detalles á que con habilidad ha llevado la discusión el Sr. La Cierva; atendían, sí, á lo que resultaba de la primera lectura de los documentos que constituyen el expediente electoral que se refiere á la elección verificada en Madrid.

Pero los tiempos han cambiado. Después de los sucesos dolorosos por que ha atravesado el país, después de la labor á que venimos dedicados hace tantos meses, cuando parece que el momento no es oportuno para un debate como este, se presentan á la deliberación de la Cámara cuestiones que casi tenía ya olvidadas, y se procura que los dignos candidatos que han obtenido en apariencia, la mayoría de los sufragios de los electores de Madrid, tengan la satisfacción de sentarse en esos escaños, previa la declaración que, de conformidad con el dictamen presentado por la mayoría de la Comisión, se sirva hacer la Cámara; pero yo, en nombre de la minoría liberal, he de hacer todo lo posible para que no se realice semejante imprudente acto.

Confieso que he hecho todo lo que humanamente cabe en mis medios de acción, por impedir que llegue este instante, y no lo he hecho porque no me merezcan simpatías personales los candidatos que se intenta proclamar. Ya sé que el Sr. Conde de Reparaz, el Sr. Rolland y sus demás compañeros de candidatura, merecen por sus cualidades personales, los votos de los electores de Madrid; lo que les falta son esos votos. (*Los Sres. La Cierva y Cánovas y Vallejo interrumpen al orador.*)

O les sobran, si quieren mejor los Sres. La Cierva y Cánovas y Vallejo. Ya sé que esos candidatos no tuvieron participación material en ciertos dolorosos sucesos, y llevo más allá mi benevolencia; creo que no puede extenderse la culpabilidad directa, considerándoles como autores materiales del hecho, ni al Gobierno ni á las autoridades locales de Madrid; no pecaron por acción, pero pecaron por omisión, por lenidad, por debilidad, por falta de resolución para no consentir los atropellos que se cometieron en los colegios electorales; han pecado después de las elecciones, por no traer al seno de la Comisión el criterio que debían haber hecho resplandecer en los actos, para depurar el régimen representativo y volver por los fueros de la moralidad política para que salieran de aquí esos candidatos y volvieran á recibir en horizontes más limpios y amplios el veredicto del cuerpo electoral, para que los pudiéramos recibir con los brazos abiertos, como los hubiéramos recibido si no hubieran venido sus actas con manchas tan indelebles.

El Sr. La Cierva no ha impugnado el voto particular; no se ha fijado en ninguno de sus argumentos y se ha limitado á recordar las razones en que fundaba su dictamen la mayoría de la Comisión y ha mirado como cosa baladí, como cosa sin importancia, como algo que no debe tenerse en cuenta, el número de los electores que tomaron parte en la elección de Madrid; pero no ha reproducido esa cifra ante la Cámara, porque basta su enunciación para que produzca el efecto que en nosotros ha producido.

Han votado en Madrid, en números redondos, 72.000 electores, y ha obtenido la candidatura ministerial 56.000 votos. ¿Qué quiere decir esto? Sabe perfectamente el Sr. La Cierva, como sabe todo el que haya estudiado el censo de Madrid, como lo sabe el digno señor presidente de la Comisión de actas, que lo es de uno de los Comités conservadores, y como lo saben otros muchos Sres. Diputados que han hecho sus armas en las elecciones de la capital de España, que el censo electoral, por el número de los ignorados, de los ausentes y de los fallecidos, no representa un contingente para la lucha, de más de un 50 por 100. Es evidente de toda evidencia, y esto lo sabe el señor gobernador de Madrid, que de ese censo no quedan para la lucha ni 60.000 nombres de personas que puedan en carne y hueso, digámoslo así, ir á depositar sus sufragios en las urnas electorales. Es decir, que no habiendo más que 60.000 electores reales, han votado 72.000.

Y que no puede haber más que 60.000 electores, lo demuestran los anales de elecciones anteriores, que dan el siguiente resultado: en las elecciones de 1893, cuando ningún partido estaba apartado de la lucha electoral, cuando todos cifraban sus aspiraciones en el resultado de sus esfuerzos, cuando un partido como el republicano, que llegó á alcanzar en una elección 27.000 votos, no estaba retraído, cuando una fracción del partido conservador, hoy separada, estaba unida al partido gobernante, cuando era Ministro de la Gobernación el Sr. Silvela, y tuvo como candidatos al Marqués de Cubas y como auxi-

liares al Marqués de Urquijo, al Marqués de Monistrol y á todas las grandes fuerzas vivas locales del partido conservador disidente de Madrid, ¿sabe S. S. qué resultado ofreció la lucha electoral, traducido en cifras? Pues entonces no fueron á las urnas más que unos 50.000 electores, habiendo tomado parte en la lucha el partido republicano, el partido conservador, con la fracción hoy silvelista ó disidente, y el elemento tradicionalista, y no habiendo faltado á su puesto de honor el partido liberal. En cambio ahora el Sr. Rolland, el Sr. Conde de Reparaz y los demás individuos de la candidatura, muy dignos, sí, pero menos conocidos y de menor importancia política, por sí solos, han conseguido una votación de 56.000 electores. ¿Es esto verosímil, Sres. Diputados? ¿No es este dato, bastante elocuente para indicarnos la farsa, el amaño, la falsedad que palpita en esta elección?

Y si se examinan estas actas desde otro punto de vista, y se comparan, por ejemplo, con el resultado obtenido por el partido conservador en aquellas otras elecciones á que me refiero, el resultado que arrojan las cifras no es menos elocuente. Yo desearía que el Sr. La Cierva me explicase cómo, figurando entonces entre los elementos del partido conservador la actual fracción silvelista, formando parte de la candidatura conservadora nombres tan respetables en Madrid y de tanta influencia local, como el del Sr. Marqués de Cubas y el Conde de Malladas, no obtuvo aquella candidatura más que 26.000 votos; y, sin embargo, ahora que se han presentado candidatos conservadores los Sres. Rolland, Conde de Reparaz y demás compañeros, de menos talla que sus predecesores, alcanzan la cifra de 56.000 votos. ¿Como explica S. S. esta diferencia? ¿Cómo puede justificarse, sobre todo cuando en las últimas elecciones no había el interés, el ardimiento político y el entusiasmo que en aquellas otras existió, y cuando no se habían empleado en éstas los medios de propaganda que en otras ocasiones se emplearon?

Estos hechos dan lógicamente un resultado contrario á las afirmaciones del Sr. La Cierva; estos hechos y estas comparaciones determinan por sí solos la nulidad de las actas de Madrid.

Prueba de ello es también la circunstancia de que así se comprendió en las esferas del Gobierno, que así lo comprendió el mismo señor gobernador de Madrid, y que así lo apreció igualmente el Sr. Ministro de la Gobernación, en aquella célebre noche en que caían en aluviones, en desbordados torrentes los votos emitidos en aquella elección, en las oficinas de la calle Mayor y de la Puerta del Sol.

Pues qué, ¿es para alguien un misterio las exclamaciones de terror del Sr. Ministro de la Gobernación? (*El Sr. La Cierva*: ¿De terror? Sería de satisfacción.) De terror, de verdadero terror, Sr. La Cierva. Es demasiado respetable el Sr. Cos-Gayón para que pudiera satisfacerle tanta indignidad.

Aunque yo no tengo policía dentro del Gobierno civil, sé, como sabe todo el mundo, que el mismo señor gobernador sintió la misma impresión que á todo el mundo hizo llegar, *ex abundantia cordis*, al ver las cifras inverosímiles que aparecían como resultado de aquella elección.

Y la prueba de que esto es así, la dió el mismo Gobierno al pretender aminorar, dulcificar, suavizar la impresión que en la opinión pública había de producir la publicación de esas cifras. Porque entonces el Gobierno hizo lo que suelen hacer los Ministros de la Gobernación y de la Guerra, cuando tienen que publicar noticias que pueden producir alarma en la opinión; cuando, ya se trate de los progresos de una epidemia ó de las víctimas de un determinado hecho de armas, tienen que ir suavizando las primeras noticias para preparar los ánimos, á fin de que produzca en ellos menos alarma el conocimiento de la realidad.

Ocurrió un hecho que pugna con todos los antecedentes de Madrid en materia de elecciones, y es que no se quiso dar á la publicidad el resultado de la elección que acababa de verificarse. Y á la mañana siguiente, es decir, el 13 de Abril, todos los periódicos, desde los conservadores hasta los republicanos, insertaron una nota oficiosa del Ministerio de la Gobernación, de la cual resultaba que la candidatura ministerial había obtenido 24.000 votos. Al leer esta cifra el pueblo de Madrid la consideró de todo punto exagerada; nadie podía creer que la candidatura ministerial hubiese podido alcanzar 24.000 votos, y en todas partes se discutía esta cifra y se hacían cuentas más ó menos fundadas. Pero pasaron dos días, y el pueblo de Madrid leyó con asombro 34.000 votantes en todos los periódicos del día 15 y del día 16, noticia que indudablemente procedía del Gobierno civil y del Ministerio de la Gobernación: en esa estupenda noticia, los 24.000 votos y los 34.000 del día siguiente, se convertían en 46.000. No necesito decir, porque todos lo recordaréis, que el asombro fué universal; y como si todavía eso no bastase, dos días después se hizo el escrutinio por la Junta del censo, y no hubo más remedio que consignar la verdad de lo que en ese escrutinio resultaba.

Entonces ya no fueron 24.000 los electores que votaron la candidatura ministerial, ni 30.000, ni 46.000, como se dijo después, sino que llegaron á la enorme cifra de 56.000. ¡Cincuenta y seis mil votos, Sres. Diputados, en un censo como el de Madrid, que, seguramente, no tiene más de 60.000 votos útiles para ir á las urnas! (*El Sr. Conde de Peña Ramiro*: ¿Cuántos ha tenido S. S. en su distrito?) En mi distrito no he pasado del 60 por 100 de los electores. (*El Sr. Conde de Peña Ramiro*: Algunos más que los del censo.) Esa es una suposición completamente gratuita que no tiene derecho á hacer nadie, y menos S. S., que no sé qué distrito representa; el mío le estoy representando desde hace doce años, y S. S., que acaso es un Diputado cunero, no tiene derecho para hacer observaciones tan injustas, que yo rechazo en absoluto. Quien hace semejantes afirmaciones, es capaz de haber intervenido en estos chanchullos y amaños que estoy denunciando á la Cámara. Yo quería salvar á S. S.; por respeto á su personalidad y al prestigio de su cargo, no quería hablar del señor gobernador civil ni del señor secretario del Gobierno; pero ya que me interrumpen y me provocan, digo que, á mi juicio, los dos son cómplices de todo lo que entonces se hizo... (*Grandes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden Sres. Diputados! Señor Aguilera, ruego á S. S. que me ayude á sostener el orden de la discusión.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Yo estoy absolutamente á la disposición de S. S., Sr. Presidente; pero ya lo ha visto S. S. y todo el Congreso. He procurado apartar de mis acusaciones á la autoridad lo-

cal de Madrid, y había limitado mis observaciones á puntos de crítica y de censura con carácter de generalidad; pero cuando se me dirige esta acusación, tan injusta como impremeditada, la respondo como merece...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Aguilera, yo ruego á S. S. que no dé demasiada importancia á ciertas interrupciones, que, en rigor, no tienen más alcance que el de animar algo el debate, y ayudar á que se manifieste la fogosa inspiración de los oradores.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Repito que estoy á las órdenes del Sr. Presidente, y no diré más respecto de esas interrupciones.

Siguiendo en el examen de los actos y de los precedentes de esta elección el mismo método y orden que ha seguido el Sr. La Cierva, he de recordar un hecho que S. S. consideraba de escasa importancia, para el juicio que debe formarse de la elección de Madrid. Me refiero al hecho de haber llegado con retraso á la Junta Central del Censo, las certificaciones del escrutinio hecho en los diferentes colegios.

Este hecho, por sí solo, está considerado ya en el art. 19 del Reglamento como causa de gravedad, y se comprende bien la razón del precepto reglamentario, porque está en armonía, como sabe muy bien el Sr. La Cierva, con los demás preceptos contenidos en la ley electoral, la cual establece esta suprema garantía para los electores y para los candidatos, en previsión de determinadas maniobras y de alteraciones probables en las cifras del escrutinio de cada colegio: y basta, según el Reglamento del Congreso para la declaración de gravedad, que existan en algunos casos estas falsedades; no que sean totales, no que sean de carácter general; basta que existan en un distrito algunas, para que venga necesariamente la declaración de gravedad; y sabe S. S. que en el seno de la Comisión de actas hemos apreciado siempre, puesto en relación con la probable alteración del acta, hemos apreciado este hecho como indicio de gravedad; pero este indicio de gravedad, relacionado con esa garantía que establece la ley electoral, que lo es en cualquier pueblo rural donde puede la remisión tropezar con determinados obstáculos, como la falta de comunicaciones, cualquier caso de fuerza mayor, cualquier retraso de trenes, cualquier accidente que puede motivar y justificar ese hecho, no tiene explicación cuando se trata de Madrid, y no lo tiene tampoco en los precedentes que existen acerca de cuestiones análogas en elecciones pasadas.

Pueden terminar las operaciones electorales á las cinco, á las seis, á las ocho de la noche, si se quiere; un ordenanza, el mismo Secretario, uno de los interventores, pueden traer á la secretaría del Congreso, y deben traer el documento, sin dar rodeos completamente injustificados, y que nunca han tenido lugar en las elecciones de Madrid.

Yo de mí sé decir, que cuando he tenido la honra de desempeñar el puesto de gobernador civil de Madrid, siempre he procurado que en el Ministerio de la Gobernación se tuvieran las noticias oficiales antes de las diez de la noche, así como que ese resultado estuviera también en el sagrado depósito de la Junta Central del Censo, en el Congreso, como suprema garantía de los candidatos y de los electores.

Pero ahora no ha sucedido así: ni á las diez de la noche, ni en el día siguiente, ni el día 15, ni el día 16, ni el día 17, habían llegado aquí muchas de las actas ó certificaciones; y hay nada menos 90 secciones que incurrieron en la infracción legal; y esta infracción mereció, como sabe perfectamente el señor La Cierva, un acto de la Junta Central del Censo, imponiendo una penalidad que no había impuesto nunca, porque jamás había ocurrido, según los precedentes del Congreso, un hecho semejante.

Es verdad que luego mediaron explicaciones y hubo lenidad de parte de la Junta del Censo, y se condonaron algunas multas; pero el hecho existe, y, con relación á 90 secciones, la tardanza injustificada aparece claramente demostrada, no ya por los documentos, por las actas, sino por los actos mismos de la Junta Central del Censo, que tuvo necesidad de imponer un castigo, que pudo atenuar luego de examinar las causas, los antecedentes y motivos; pero el retraso existía, es indudable, y se refería á 90 secciones nada menos, que contenían 45.000 electores, sobre los cuales era muy fácil hacer determinadas maniobras, que son precisamente las que manchan las actas de Madrid.

Pero después del examen de esas 90 secciones, donde tuvieron lugar los pucherazos y los accidentes á que S. S. no da importancia en el voto particular, hace mención el voto particular de otras 24 secciones en las cuales existen defectos que no deseo leer, pero si el Sr. La Cierva y la Comisión lo desean, tendré mucho gusto en hacerlo, para que no se crea que hablo de memoria. Pero, en fin, en muchas de esas secciones, en 24 de ellas, existen los siguientes defectos:

En la sección 13 de la Audiencia, el acta original está firmada solamente por el presidente, cuya firma es completamente distinta de la del certificado; de modo que una de las dos firmas ha tenido que ser falsa, y no garantizan ninguno de los documentos los interventores, como era preciso para que tales documentos hubieran tenido la debida autenticidad.

En la sección 12 del mismo distrito, no consta el número de votantes.

En la 27 de la Inclusa, á primera vista se observa que son distintas las firmas del acta original y del certificado.

En la 4.ª del Congreso, el acta original da un número de votantes, distinto del que arroja el certificado.

En la 11 del mimo distrito, es distinto el número de votantes del que aparece en los certificados.

En la 17, el acta original no está firmada por el presidente de la sección, y sí sólo por los interventores.

En la 10, no consta el número de votantes.

En la 6.ª del distrito del Hospital, el acta de escrutinio está firmada por los interventores con distinta tinta, y las firmas no son las mismas que las que aparecen en los certificados.

Ya ve S. S. que no es sólo expresión de esas cifras aterradoras lo que yo antes expresaba, sino que son defectos materiales de las actas, que constituyen vicios esenciales de nulidad; y eso se repite en 24 secciones que, multiplicadas por 450 electores, dan un contingente muy considerable, que unidos á los 45.000 de las 90 secciones, constituyen un núcleo de fuerzas bastante, para perturbar la tranquilidad de los candidatos y para tener por sucia cualquier acta, por limpia que sea.

Me he referido antes al testimonio del goberna-

dor de Madrid, á quien siento ahora haberme referido con el calor con que antes me he expresado con motivo de su injusta interrupción; también he invocado el testimonio del Sr. García Alix, y siento no ver al Sr. Pérez de Soto, quien también podría certificar respecto de este punto; pero el Sr. La Cierva sabe que de 400 ó 500 electores que tienen algunas secciones, descontando los fallecidos, los ausentes, los ignorados, y dado el movimiento natural de Madrid, apenas si queda el 50 por 100 del número efectivo de electores.

De modo que puede haber en cada sección 250 ó 300; pero yo le voy á conceder á S. S. 400 en cada una. Pues bien; en las actas de Madrid, aparecen 74 secciones en las que votan más de 400 electores, y no necesito decir al Congreso que en favor de la candidatura ministerial y prescindiendo en absoluto del candidato de oposición. Pero no es esto sólo, sino que algunos presidentes de mesa, extremando su celo, traspasaron la cifra de 400 que se dió como consigna para que á ella pudiera llegarse; y voy, cogidas al acaso, porque no he podido descender al examen de las 225 secciones, á leer al Congreso algunos datos:

En la sección 19 de la Universidad, por de pronto, existen varias certificaciones en que aparece que ha fallecido determinado número de electores, y en las que, descontados los correspondientes á ausentes é ignorados, hay 494 electores. ¿Qué número de electores creéis que tomaron parte en la votación en dicha sección 19? Pues 494. Es decir, que el pucheracho es absoluto, completo, y no hay que decir que en favor de la candidatura ministerial.

En la sección 32 de la Universidad, de 478 votan 474, es decir, que se quedan sólo 4 sin votar; se quedan 20 sin votar en la sección 11 de Palacio; se quedan 10 sin votar en la 7.ª del mismo distrito; en la 13 del Centro, de 427 electores votan los 427, á pesar de las certificaciones de los fallecimientos que se han traído al expediente, que figuran entre las actas y que demuestran la absoluta falsedad de la de escrutinio de la elección; 20 faltan en la sección 7.ª del Centro; 10 en la 6.ª del mismo distrito; en la 11 del distrito de Buenavista, de 500 votan 481, quedan sin votar 25; en la 16, de 495 votan 479, quedan sin votar 16; en la 21, de 496 votan 465, quedan sin votar 31; en la 24, de 498 votan 477, quedan sin votar 21; en la 33, de 500 votan 480, quedan sin votar 20; en la 34, de 500 votan 485, quedan sin votar 15; en la 16 del Hospital, de 499 votan 477, quedan sin votar 22; en la 28 del mismo distrito, de 496 votan 488, quedan sin votar 8; en la 18 de 458 votan 442, quedan sin votar 16; en la 25 de 486 votan 465, quedan sin votar 21. Es decir, que hay 24 ó 25 secciones completamente distintas de las anteriormente enumeradas, con relación á la alteración de cifras y falsificación de firmas, que dan el triunfo por la emisión casi total del voto de los electores contenidos en el censo, á la candidatura ministerial, constituyendo otro gravísimo indicio de falsedad. Porque si bien algún hecho aislado no se ha apreciado por el Congreso, como ha dicho perfectamente el Sr. La Cierva, en determinados casos, cuando se ha puesto en relación con la totalidad del acto electoral ó con otra clase de antecedentes, cuando se repite en la capital de España en 24 secciones, entonces es digno de apreciarse, sobre todo si se tiene en cuenta el dato de la tardanza en la remisión de los documentos al Congreso, si se tiene en cuenta los otros defectos que ya he señalado, si se tiene en cuenta el número de electores que votan la candidatura ministerial, y si se tienen presentes otros datos que tendré el honor de exponer al Congreso.

Pero la Comisión de actas, que parece ahora no asombrarse de nada, yo confieso con sinceridad y satisfacción que realmente se impresionó, y resolvió la cuestión y declaró la gravedad, cuando escuchó de mis labios la lectura de otros antecedentes, que confiesa sin darles importancia ahora, que los considera comprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas.

En la sección 34 del distrito de Buenavista, aparecen 485 votantes tomando parte en la votación, y emitieron 2.988 votos; y como no podían, matemáticamente hecha la operación, emitir más que 2.910, resulta que votaron 78 electores que no estaban en el censo, y que fueron inventados por los presidentes de las mesas. Esto, que ocurrió en la sección 34, ya ocurrió con mayor amplitud en la sección 17 del mismo distrito, donde 455 electores que había en el censo, emitieron 2.874 votos; es decir, 168 votos más de los que podían haberse depositado en las urnas. Y lo mismo sucede en la sección 12. de la Universidad, en la 6.ª del Hospicio, en las 5.ª y 27 de la Inclusa, en la 7.ª de Palacio, en las 21 y 28 del Hospital y en las 4.ª y 10 de la Latina, en las que respectivamente se emitieron 217 votos más en una, 217 más en otra, en la siguiente 223, en la otra 74, en otra 231, en la 5.ª 112, 114 en la antepenúltima, 110 en la penúltima y 111 en la última; es decir, muchos más votos que votantes.

¿Cabe mayor escándalo, Sres. Diputados? ¿Cabe discutir esto siquiera? ¿Es serio hacer comentarios acerca de este hecho, realizado á ciencia y paciencia de todo el mundo en la capital de España? Póngase este hecho en relación con los demás, y dígaseme si puede admitirse el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, si no lo debemos rechazar con toda energía y si, por respetables que sean esas personalidades, no debemos impedir su proclamación como Diputados. ¿Es que acaso hay dos Gobiernos? ¿Es que acaso hay dos Patrias? ¿Es que acaso hay dos Parlamentos? ¿Es que acaso hay dos Comisiones de actas?

Aquí ha venido el Gobierno informado en altos móviles de patriotismo, y nos ha pedido todo género de recursos; ha pedido que contingentes de reclutas en número crecidísimo vayan á aumentar las filas del ejército; nos ha pedido los últimos restos de la fortuna pública, y todo se lo hemos otorgado en enaltecimiento del ejército y en defensa de la integridad nacional.

Pero ahora viene ese Gobierno, cómplice de la mayor inmoralidad política que se ha cometido en los últimos tiempos, y viene esa Comisión de actas haciéndose solidaria de los hechos que sucintamente, y movido é impulsado por las circunstancias, he denunciado al Congreso, á querer que nosotros participemos de esas acciones insanas, realizadas por los muñidores de elecciones. Esa Comisión de actas, que hace justicia en ciertos momentos, cuando se trata de algún candidato ministerial perdido allá en las brumas de un distrito rural ó en el seno de una Diputación provincial, de donde no ha salido la fama de su elocuencia, y que no tiene otro apoyo que el de

las influencias que en ciertos momentos le amparan, del caciquismo local, á ese le sacrifica; pero cuando se trata de títulos nobiliarios, cuando se trata de individuos relacionados con las altas personalidades de la política española, cuando se trata de los candidatos de Madrid, ¡ah!, entonces es preciso abrirles las puertas, y abrirlas también para dar una compensación tardía á aquellos que fueron los principales amparadores de esa candidatura, á aquellos que un día abandonásteis cuando teníais el deber de defenderlos, y á quienes queréis otorgar hoy una compensación tan hipócrita como tardía.

El partido liberal no puede asociarse á esos hechos; tiene que censurarlos, tiene que formular la más enérgica protesta contra ellos, porque no quiere confundir los actos que realiza á impulsos del patriotismo, con aquellos que tienden única y exclusivamente á satisfacer determinados intereses políticos; y al decir esto, respondo á las palabras pronunciadas por el Sr. Sanz. Nosotros no queremos justificarlas. El Gobierno y la Comisión tenían el deber de haber protestado contra ellas con sus hechos, no proclamando á los Diputados por Madrid, sino declarando la gravedad de las actas que se impone como necesaria, y que se deriva de todos sus antecedentes.

El Sr. **LA CIERVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LA CIERVA**: Para los que nos sentamos en estos bancos y seguimos la política del Gobierno, nada más honroso que la declaración de S. S. de que el Gobierno de S. M. fué ajeno á todo eso que S. S. llama chanchullos, amaños y falsedades. Es cierto que más tarde S. S., al final de su elocuente discurso, ha dicho que el Gobierno de S. M. fué cómplice de todas esas cosas. Mal se aviene lo uno con lo otro; pero de todas suertes, yo me atengo á aquellas primeras palabras de S. S., porque entiendo que estas últimas han sido producto del calor de la improvisación. ¿Cómo había de ser cómplice el Gobierno de todos esos hechos, si esos hechos no están comprobados siquiera?

¿Cómo quiere S. S. que la mayoría de la Comisión entienda que esos hechos se han realizado, si esos hechos nadie ha podido justificarlos? ¡Cuántos chanchullos, cuántos amaños, cuántas falsedades, Sr. Aguilera, y, sin embargo, no ha habido medio de justificar ni uno siquiera! ¿Qué elecciones son éstas en que se cometen tales cosas, y no ha habido un notario que levante acta de que se falsea el resultado del censo, y no ha habido un interventor de los que habéis llevado vosotros, que las proteste en el acto de la votación ó después del escrutinio? ¿Qué elecciones son estas que se presentan con estos caracteres de gravedad, y cuyas pruebas, sin embargo, no aparecen por ninguna parte? ¿Pero qué interés podía haber en elevar el resultado de la votación, en ascender hasta el 50, el 60 ó el 70 por 100 el censo, cuando después de todo, iba á decir que no había más que un Diputado de oposición, había 4, 5 ó 6? Pero es preciso decirlo; es que tres eran amigos de S. S.; y cuando decía en su elocuente discurso que todos esos amaños se habían realizado en daño de los candidatos de oposición, pensaba yo: ¿es que entiende el Sr. Aguilera que en la candidatura ministerial figuraban también los tres candidatos que pertenecen al partido liberal?

Si tenían SS. SS. interventores; si á nadie se le privó de ese derecho; si todos firmaron las actas; si nadie protestó en ellas, yo pregunto: ¿no viene el Sr. Aguilera á hablar en contra de los Diputados electos pertenecientes al partido liberal, que han presentado las actas? Porque hablar sólo de los candidatos de oposición para que aparezca que había interés por parte de los amigos del Gobierno en alterar el resultado de la elección, en beneficio exclusivo de la candidatura ministerial es demasiado, cuando fueron proclamados por 15.000 votos de mayoría los tres candidatos del partido liberal.

Es cierto que en el año de 1893 la votación dió un resultado menor que en las verificadas en el año actual; pero habrá de tener en cuenta S. S., que entonces el censo era de 111.000 electores, y el actual asciende á 124.000. ¿Es, pues, extraño, que en estas elecciones hayan votado más electores que en el año de 1893? Y, sobre todo, ¿cómo quiere S. S. que, yo en nombre de la mayoría de la Comisión, dé explicación de hechos que SS. SS. se han debido explicar mejor que yo y que la Comisión? Si SS. SS. tomaron parte en esa elección... (*El Sr. Aguilera*: Yo no tomé parte.) ¿No apoyaron SS. SS. la candidatura liberal? ¿La sacó el Gobierno? (*El Sr. Aguilera*: Me parece que sí.) Pues entonces mal agradecen SS. SS. el favor. (*El Sr. Aguilera*: No es favor.) ¿Cómo, pues, nos pide explicación de hechos que deben conocer SS. SS.?

Que han votado más en estas elecciones que en otras. ¿Qué explicación voy á darle á S. S.? ¿Cómo se acredita que es falso el resultado de esa elección? (*El Sr. Aguilera*: Con el número solo.) Entonces la ley es absurda; porque si vosotros reconocísteis que no pueden votar 400 ó 500 electores en una sección, ¿para qué votásteis esto? Esto es claro, y no sé cómo lo podéis contestar. (*El Sr. Aguilera*: Lo que no sé es cómo puede contestar S. S. á todos los argumentos que he tenido el honor de exponer, á los que no se ha referido todavía S. S.) ¿No los contesto? Yo voy siguiendo el orden que creo más lógico; pero, en fin, llegaremos á todos. ¡Si yo no tengo inconveniente en discutir!

Ese argumento se habrá hecho muchas veces, y no es extraño, porque es que en la mayor parte de las actas que vienen aquí y se someten al examen del Congreso, resulta que hay ese mismo exceso á que se refería el Sr. Aguilera; y es el caso más notable, que cuando no hay oposición ninguna, cuando se supone alguna vez que no ha habido elección, y SS. SS. lo han dicho muchas veces, no es que yo lo asegure, entonces es cuando viene el censo más elevado, la votación más alta, y no sería extraño que buscando entre las actas más limpias, en las de algunos que han pertenecido y pertenecen quiza á la Comisión, pueda encontrarse eso.

Por consiguiente, mientras no venga otra prueba de que el resultado de la elección no es ese, sino otro, la mayoría de la Comisión ha de atenerse á lo que arroja el expediente.

Repito que en el caso presente, es singular que suscriban esas actas los mismos interventores del partido liberal, y muchas de ellas los mismos interventores del Sr. Marqués de Cabriñana, que fué uno de los que lucharon, que fué el candidato derrotado, que es por quien se hace todo esto. Si todos faltan á la verdad; si los interventores que merecieron la confianza de los candidatos, suscriben actas completamente falsas; si esas actas vienen aquí; si nadie las

protesta, porque protestarlas en el acto del escrutinio para no justificar luego las protestas, es como no protestarlas; si nadie pide vista en la Comisión de actas, y si aquí no se aducen nuevas pruebas de la falsedad de la elección, ¿qué va á hacer la mayoría de la Comisión de actas? ¿Es que queréis que nos atengamos al vago rumor de la calle? ¿Es que queréis que atendamos á aquellos artículos de la prensa, que muchas veces (con todos los respetos debidos) engendra la pasión política? ¿Es que creéis vosotros que después del tiempo trascurrido, no por haber abandonado á esos candidatos, no por haber abandonado á esos Diputados electos, que demasiado sabe S. S. que la Comisión de actas esperó, en el deseo, como antes dije, de dar tiempo á que vinieran esas pruebas, á que se calmaran las pasiones, para que cuando llegaran al Congreso las actas de Madrid, los jueces administraran justicia con serenidad, no guiados por la pasión; es que creéis, repito, que después del tiempo trascurrido no se ha hecho la calma, no se ha calmado la pasión y no podemos resolver con entera tranquilidad?

Hoy es cuando hay que decir: vengan las pruebas; hoy es cuando hay que decir: probad eso y lo aceptaremos. Si no nos lo probáis, ¿cómo lo vamos á admitir?

No creo que en la rectificación deba molestar á la Cámara, examinando punto por punto todos los argumentos elocuentemente expuestos por S. S.

El hecho mismo de que la Junta Central del Censo haya condonado la mayor parte de las multas impuestas á los presidentes de las mesas electorales de Madrid, prueba que aquellas multas se impusieron indebidamente; prueba que no había razón ninguna para imponerlas, y desde ese momento cae por su base el argumento hecho por S. S.

En resumen: yo entiendo que, suponer que el Gobierno de S. M. (ateniéndome á lo último que dijo S. S.), que el partido conservador, que los directores de las elecciones de Madrid, tenían empeño de elevar tanto y tanto el resultado de la votación, es quimérico, porque es luchar contra fantasmas. ¿Para qué habían de elevar la votación á los ocho candidatos, cuando no tenían en realidad enfrente más que uno? ¿Por qué se ha de pedir la nulidad de la elección para todos los candidatos, cuando sólo uno de oposición, el Sr. Marqués de Cabriñana, luchaba con alguna fuerza enfrente de ellos? En último resultado, ¿quiénes han sido los que obtuvieron menos votos? ¿Han sido los candidatos ministeriales, ó los liberales? ¿A quiénes se aproxima más el Sr. Marqués de Cabriñana en esa elección? ¿A los candidatos ministeriales ó á los candidatos del partido liberal? Si es que S. S. entiende que algunos de esos candidatos del partido liberal ha obtenido más votos que los que debió obtener, ceda el paso; los candidatos ministeriales, entiende la mayoría de la Comisión que no han obtenido más votos que los que el sufragio les ha dado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Lo mismo los candidatos ministeriales que los del partido liberal, han obtenido más votos que los que debieron obtener, y lo mismo que hicieron en el terreno privado los candidatos ministeriales confesando que los muñidores electorales habían traspasado todo límite de prudencia, han hecho en actos públicos los candidatos liberales. El Sr. Sagasta, jefe del partido liberal, y el partido mismo, han hecho declaraciones en este punto que no necesito repetir. El partido liberal rechaza toda solidaridad con aquellos actos electorales, no los acepta en manera alguna; por eso los combate sin tener en cuenta los nombres de unos ni de otros candidatos, y así como yo no he nombrado, más que para enaltecerlos, á los candidatos ministeriales, debió S. S. dejar en paz á los candidatos liberales, que demasiado han sufrido por sucesos á que fueron completamente ajenos. (*El Sr. La Cierva*: Nada he dicho que pueda molestarles.) Si la misma conducta hubieran observado todos, estaría la cuestión resuelta de nuevo por el cuerpo electoral, y entrarían por esas puertas los elegidos con la frente más levantada y la conciencia más tranquila, que como van á entrar personas tan honradas.

No he descendido al detalle de los chanchullos, amaños y coacciones que S. S. no considera probados en las actas, porque realmente no constan las protestas en las actas mismas. ¿Sabe S. S. por qué? Porque no hubo presidente de mesa que consintiera protesta de ninguna especie, y cuando algún interventor quiso formularla, fué arrojado del local (*El Sr. La Cierva*: ¿No había notarios?) Sabe S. S. que la intervención de los candidatos de oposición fué objeto de sugestión por medios reprobados, merced á los cuales se ganó su voluntad, y sus firmas representan, en casi todos los casos, otra cosa que lo que esperaban las personas que designaron á esos interventores, que de un modo miserable faltaron á sus deberes políticos y sociales. Eso lo sabe todo el mundo, y por eso he reducido mis argumentos á la exposición de cifras y de los hechos que se desprenden del contenido de las actas, en lo cual he encontrado razones fundamentales para demostrar el vicio esencial de nulidad que entrañan.

Pues qué, cuando un acta arroja mayor número de votos que hay en el censo; cuando en una sección que consta de 400 votantes, votan 700, ¿no existe ahí un vicio esencial de nulidad? ¿Hay necesidad de que lo afirmen los interventores, lo garantice el presidente, ni nadie se esfuerce en demostrarlo, si aparece en los documentos que constan en el expediente, que S. S. como yo, hemos examinado en el seno de la Comisión? Enfrente de datos de esta especie no hay argumentación posible, por hábil polemista que sea el que quiera combatirlos, y S. S. lo es mucho, pero no tanto que pueda convertir lo negro en blanco, ni borrar los efectos de la verdad. Lo mismo digo de las certificaciones que consignan resultado distinto que las actas, y de las en que aparecen falsificadas las firmas de los presidentes ó de los interventores que las suscriben.

Estos son hechos innegables, y es preciso cerrar los ojos á la luz, ó estar imbuídos en un interés político, ú obedecer á móviles de amistad ó de otra clase, á los que obedece esa mayoría y esa Comisión, para no impugnar la inmoralidad política que representan las actas de Madrid. Imposible parece que después de los altos fines que hoy mismo han aconsejado nuestra conducta, después de la ímproba labor que mayoría y minoría, unidas, hemos realizado en favor de la Patria, venga ese Gobierno y esa mayoría, con censurable debilidad, á manchar esta gloriosa campaña, dando así motivo para que los car-

listas puedan confundir nuestros móviles generosos y patrióticos, con aquellos otros á que desgraciadamente parece que obedecen por fatal impulso guiados en esta cuestión de actas esa mayoría y ese Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Gobierno se abstiene de tomar parte en este debate de actas, como se ha abstenido de tomarla en el de todas las otras. El Gobierno no ha asistido nunca á estos debates relativos á las actas, aun cuando siempre ha estado presente, sólo para ver si se le dirigía algún cargo por actos suyos ó de las autoridades que de él dependen.

El Sr. Aguilera ha tenido la atención y la cortesía, que le agradezco, de manifestar que no dirigía cargo ninguno al Gobierno ni á sus autoridades, pero ha repetido lo que algunas veces se había escrito y se había dicho, esto es, que si el Gobierno en esto de las actas de Madrid no se ha hecho merecedor de que se dirijan cargos por hechos realizados, ha incurrido en cargos por omisiones.

Yo contesto á esto negando que se pueda incurrir en responsabilidad por omisión en este género de asuntos. (*El Sr. Ramos Calderón*: Artículo 1.° del Código penal.) Si la omisión es de un acto que ha debido ser realizado, esa omisión es un hecho, no es mera omision en el sentido en que se nos dirige esa censura; y en todo caso sería necesario precisarla, porque mientras no se precise, yo no puedo contestar á eso.»

Leído nuevamente el voto particular, y hecha la oportuna pregunta, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal. Verificada ésta, fué desechado por 69 votos contra 14 en la siguiente forma:

Señores que dijero *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
San Luis (Conde de).
Viesca (D. Rafael).
Gómez Rodulfo.
Fernández Sesma.
Genovés.
Gómez Robledo.
Acuña.
Vergez.
Cea.
Pérez de Soto.
Tovar.
Madariaga.
La Cierva.
Cabezas.
Govantes.
Granja (Marqués de la).
Orriols.
Villar (Conde del).
Satrústegui (Barón de).
Gurrea.
Vila Vendrell.
Fontao (Conde de).
Espada.
Velasco.
Mochales (Marqués de).
Vázquez de Parga.
Carvajal y Trelles.
García Romero.
Suárez de Figueroa.
Valdeiglesias (Marqués de).
Infantes.
García Alix.
Cánovas y Varona.
Peña Ramiro (Conde de).
Bustamante.
González López.
Terry.
Vadillo (Marqués del).
López Dávila.
Seoane.
Santos Guzmán.
Andrade.
Poggio.
González Regueral (D. Fernando).
Serrano Alcázar.
Puchol.
Conde y Luque.
Cassá.
Izquierdo.
Olivart (Marqués de).
Mesa y Mena.
Concha Alcalde.
Soldevilla.
Nava (Conde de).
Quintana y Alcalá.
Gandarias.
Galván.
Varona.
Díaz Cañabate.
Bugallal (D. Gabino).
Orellana.
Cassola.
Gonzalez Regueral (D. Vicente).
Cornet.
Roda.
Bergamín.
Canido.
Sr. Presidente.
Total, 69.

Señores que dijeron *sí*:

Romanones (Conde de).
Ramos Calderón.
Ruiz Capdepón.
Alvarez de Toledo (D. Tristán).
Suárez Inclán.
Aguilera y Velasco.
Moret.
Dávila.
Barroso.
Romero López.
Soler y Casajuana.
Gamazo (D. Germán).
Auñón.
Sánchez Guerra.
Total, 14.

Proclamada que fué la votación, pidieron los señores Burell, Ruiz Aguilar y Quiroga Vázquez que constara su voto conforme con la mayoría, y el señor Secretario, Viesca, declaró que constarían en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

Se leyó el dictamen de la mayoría de la Comisión, y no habiendo quien pidiera la palabra, se puso á votación y fué aprobado.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades referente á los casos de los

Sres. D. Guillermo Benito Rolland.
D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Mirabel, Duque de Bailén.
D. Juan José Herranz y Gonzalo, Conde de Reparaz.
D. Teodoro Bonaplata y Roura.
D. Cesáreo Aragón y Barroeta, Marqués de Casa-Torres.
D. José de la Presilla y López, y
D. Valentín Céspedes y Céspedes.

Acto seguido fueron admitidos y proclamados Diputados dichos señores.

Se leyeron, y fueron aprobados sin discusión, los siguientes dictámenes:

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades referentes á la elección de Vélez-Rubio, y admisión del Sr. D. Agustín de La Serna y López, siendo admitido y proclamado Diputado dicho señor.

De las expresadas Comisiones sobre el acta del distrito de Arnedo y admisión del Sr. D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta, siendo admitido y proclamado Diputado dicho señor, y

De la Comisión de actas declarando la nulidad de la del distrito de Dolores (Alicante).

Sin discusión fué aprobado, anunciándose que se sometería á la aprobación definitiva del Congreso, el dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el proyecto de ley del Gobierno concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Marina para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada, D. Gaspar Salcedo, cierta diferencia de sueldo.

Previa la oportuna pregunta, hecha por el señor Secretario Conde del Moral de Calatrava, acordó el Congreso reunirse mañana en Secciones.

El Congreso quedó enterado de haberse constituído, nombrando presidente al Sr. Ruiz Capdepón y secretario al Sr. Arroyo, la Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley modificando el art. 21 de la ley de sanidad.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes de Comisión:

Sobre los suplicatorios del juez de primera instancia de Berga, solicitando certificaciones expresivas del estado en que se encuentra el acta electoral de aquel distrito. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Sobre la proposición de ley modificando el artículo 21 de la ley de sanidad (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario), y

Sobre la proposición de ley relativa á la inclusión en el plan general de carreteras de una que, partiendo de Villanueva del Pardillo, termine en la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y se anunció que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión, dos proyectos de ley remitidos por el Senado, acerca de la inclusión en el plan general de carreteras del Estado, de las siguientes:

De la de Alcalá la Real á Frailes, á la de Granada á Jaén. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De Quintana Martín Galíndez, á la estación de La Calzada del ferrocarril del Norte. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis.

SEIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para concertar con las Compañías ferroviarias un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda concertar, junta ó separadamente, con las Compañías ferroviarias, un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones como máximun hasta 1.° de Julio de 1980, siempre que con el concurso é intervención de dichas Compañías ó de sus representantes ó establecimientos de crédito con quienes tengan relaciones, haga el Gobierno una operación de crédito por valor mínimo de 1.000 millones de pesetas efectivas, con la garantía general de la Nación ó con la especial para que está autorizado por la ley de 10 de Julio de 1896, que continuará vigente.

Formarán parte del capital de la operación de 100 á 200 millones de pesetas en oro por lo menos. El Consejo de Ministros, teniendo en consideración el valor de la prórroga de las concesiones que otorgue á las Compañías ferroviarias, y los intereses de los tenedores de la actual deuda pública de la Península, determinará la cantidad y condiciones que represente la operación, si ésta ha de ser en deuda perpetua ó amortizable, el tipo del interés, el plazo ó plazos de la amortización lo más aproximados posible al término de las prórrogas, y la garantía que haya de darse.

Lo prescrito en esta ley no modifica la legislación vigente sobre subvenciones y tarifas de ferrocarriles.

Art. 2.° El Gobierno, al dar cuenta á las Cortes del uso de la presente autorización, lo hará en los mismos términos que lo haga de la ley de 10 de Julio de 1896, especialmente destinada á arbitrar los recursos necesarios al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

Art. 3.° Las Compañías, sin exceder el plazo de concesión señalado á sus líneas, podrán sustituir por otros los títulos que actualmente tienen emitidos, ó introducir en sus cuadros de amortización las modificaciones ó aplazamientos que consideren necesarios, siempre que para éstos obtengan el consentimiento de los interesados en los mismos títulos, ó su adhesión en el número y forma que se expresan en el presente artículo.

Las Compañías, sin necesidad de constituirse para esto en estado de suspensión de pagos, ni depositar, por tanto, los sobrantes de sus ingresos, podrán presentar al Juzgado de primera instancia de su domicilio el proyecto de modificaciones ó convenio que en Junta general hayan acordado someter á la aceptación de sus acreedores, solicitando al hacer esta presentación el llamamiento de los mismos por el término de tres meses, para que manifiesten su conformidad ú oposición al referido convenio, cuya presentación y solicitud producirán los efectos que, para la declaración de suspensión de pagos, determina el número primero del art. 934 del Código de comercio.

Si las Compañías hubieran obtenido anteriormente adhesiones al proyecto que presenten, acompañarán á éste los justificantes de las mismas, y tanto estas adhesiones como las que se verifiquen dentro de los plazos que se abran judicialmente, se formalizarán con arreglo á lo prescrito en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, pudiendo sustituirse el depósito de los títulos al portador ó negociables que presten dichas adhesiones por el estampillado de los mismos, de cuya efectividad y del número y cali-

dad de los títulos así adheridos, habrá de certificar agente consular, notario ú oficial de fe pública que resida en el lugar donde el estampillado esté puesto ó se practique, legalizándose en forma estas certificaciones.

El convenio será aprobado si reune la adhesión de los tres quintos de los títulos ú obligaciones á los que afecte, computados, como establece el precitado Código, y no reuniéndolos, se hará un segundo llamamiento, por término de dos meses, entendiéndose y declarándose también aprobado el convenio, si dentro de este nuevo plazo reuniese la adhesión de los dos quintos del total de aquellos títulos, y no hicieren oposición ó dieren su voto contrario representaciones que excedan de otros dos quintos de ese mismo total.

A los títulos, valores, cédulas ó efectos de cualquiera clase, sujetos á ser timbrados ó á satisfacer el impuesto de derechos reales que las Compañías emitan en sustitución ó por conversión de los que tengan emitidos con pago de esos tributos, les servirá de abono la cantidad que por la emisión de los antiguos se haya satisfecho en ambos conceptos, y se pagará únicamente la diferencia en más que corresponda por la mayor cantidad que puedan representar los títulos nuevos, en relación con la que representen los que se modifiquen ó sustituyan, entendiéndose vigente, tanto para la emisión como para la amortización de unos y de otros, el art. 11 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887, con estricta sujeción al que se ultimarán todas las liquidaciones que ahora se hallen pendientes en cualquier estado, ó que deban practicarse en lo futuro.

Art. 4.° Las Compañías de ferrocarriles, para el cumplimiento del convenio á que esta ley se refiere, quedan exceptuadas del pago de los derechos reales y demás impuestos que por la legislación actual pudieran devengar.

Art. 5.° El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para dispensar la protección debida á la industria siderúrgica en lo relativo á la introducción del material de ferrocarriles.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

APÉNDICE 2.° AL NÚM. 94

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, nuevamente redactado, acerca del suplicatorio del juez de primera instancia de Berga, solicitando certificaciones del estado en que se halla el acta de aquel distrito, por donde fué proclamado Diputado el Sr. D. Joaquín Marín y Carbonell.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de los suplicatorios remitidos por el juez de primera instancia de Berga, ha examinado de nuevo este asunto; y

Resultando que con las Reales órdenes de 27 y 29 de Julio próximo pasado se remitieron por el Ministerio de Gracia y Justicia á este Cuerpo Colegislador tres suplicatorios del juez de primera instancia de Berga, fechados en 1.° y 6 de aquel mismo mes, en los que se solicitaba igual número de certificaciones que expresase el estado en que se encontraba el acta electoral de aquel distrito, por donde había sido electo Diputado el Sr. D. Joaquín Marín y Carbonell;

Resultando que en las mencionadas certificaciones habían sido pedidas por el procurador del referido Sr. Marín y Carbonell para unirlos á los autos formados en aquel Juzgado, con motivo de las querellas presentadas por el mencionado procurador contra tres distintas personas á quienes atribuía hechos punibles cometidos con ocasión de las últimas elecciones para Diputados á Cortes;

Resultando que el Congreso acordó, en sesión del 1.° del actual, pasasen los expresados suplicatorios á las Secciones para nombramiento de Comisión, cuyo acuerdo tuvo cumplimiento el día 6 del mismo mes en que se nombró aquélla;

Considerando que al dirigir el juez de Berga al Congreso, por el conducto debido, los suplicatorios de referencia, no ha cometido extramilitación alguna, puesto que ha podido dirigirse, como lo ha hecho, á este Cuerpo Colegislador en virtud de lo dispuesto en el art. 196 de la vigente ley de enjuiciamiento criminal;

Considerando que al solicitar el mencionado juez aquellas certificaciones, no puede considerarse que atacaba ni vulneraba ninguna de las prerrogativas del Parlamento, porque en manera alguna trataba de investigar los motivos ó causas que pudieran haber existido para ninguna de las resoluciones de la Cámara, ó de cualquiera de sus Comisiones;

Considerando que el Congreso, siempre que no se ataque ninguna de sus prerrogativas, ni se trate de mermar en lo más mínimo sus atribuciones, debe procurar prestar toda clase de auxilios para la recta administración de justicia,

La Comisión, ratificándose en su anterior opinión, propone al Congreso se sirva acceder á lo solicitado por aquel Juzgado.

Palacio del Congreso 3 de Setiembre de 1896.=Pedro Manuel de Acuña, presidente.=Antonio Molleda.=Rafael Tovar.=Juan Bautista Orriols.=El Conde del Moral de Calatrava, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley modificando el art. 21 de la ley de sanidad.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley modificando el art. 21 de la ley de sanidad, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 21 de la ley de sanidad, de 28 de Noviembre de 1855, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 21. No será obligatoria esta disposición á los buques que trasporten pasajeros de un puerto de la Península á otro de la misma, á las islas Baleares ó á los puertos del Africa francesa, y viceversa.»

Palacio del Congreso 3 de Setiembre de 1896.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Marqués del Vadillo.=Antonio Navarro.=Conde de Romanones.=Alberto Aguilera=Marqués de Valdeiglesias.=Enrique Arroyo.

APÉNDICE 4.° AL NÚM. 94

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, ha examinado este asunto, y tomando en consideración lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Madrid, que, partiendo de Villanueva del Pardillo, pase por Villanueva de la Cañada y Quijorna, á empalmar con la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 3 de Setiembre de 1896.=Pedro Manuel de Acuña, presidente.=Senén Canido.=Antonio Navarro.=Ricardo F. Pérez de Soto.=El Marqués de Valdeiglesias, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Alcalá la Real á Frailes á la de Granada á Jaén.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del punto que designen los ingenieros en la carretera de Alcalá la Real á Frailes, llegue á la de Granada á Jaén, pasando por Benalúa de las Villas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusión en el plan general de una carretera de Quintana Martín Galíndez á Calzada.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Quintana Martín Galíndez, y pasando por Montijo de Cevas y Frías, termine en la estación de la Calzada en el ferrocarril del Norte.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 4 DE SETIEMBRE DE 1896

SUMARIO

Se abre á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.
Elección parcial en el distrito de Guía: Real decreto.
Elecciones municipales y provinciales en Cuba y Puerto Rico: dictamen.
Franquicia de introducción del material que importen las Compañías de ferrocarriles: proyecto de ley del Senado.
Juramento de los Sres. Laserna, Rodrigáñez, Marqués de Casa-Torres, Rolland, Bonaplata y Conde de Reparaz.
Sercicio telegráfico de la provincia de Cádiz: ruego del señor Viesca.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.
Concesión de derechos pasivos á los inspectores de primera enseñanza y á los empleados de las Secretarías de las Juntas provinciales de instrucción pública: proposición de ley. Apoyada por el Sr. García Romero, se toma en consideración.
Carretera de Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Jesús de Santiago, se toma en consideración.
Irregularidad de los pagos en la isla de Cuba: pregunta del Sr. Conde de Romanones.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.
Publicidad de las noticias de la guerra de Cuba y de Filipinas: ruego del Sr. Muro y Carratalá.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.
Temores de alteración del orden público en Puerto Rico; cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ejercicio de la medicina en dicha isla: preguntas del señor García Gómez.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificación del Sr. García Gómez.
Creación del octavo cuerpo de ejército; promoción de obras públicas en la provincia de Granada: ruegos del Sr. Aguilera (D. Alberto).=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestación del Sr. Muñoz Vargas.=Rectificación del Sr. Aguilera.
ORDEN DEL DÍA: Aprobación definitiva de un proyecto de ley.
Reunión de Secciones.=Eran las cinco y cincuenta y cinco minutos.
Se reanuda la sesión á las seis y cincuenta.
Suplicatorios del juez de Berga relativos á la elección de aquel distrito: dictamen.=Se aprueba.
Asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunión de esta tarde: nota de Secretaría.
Nueva elección de Diputado á Cortes en el distrito de Dolores: acuerdo.
Constitución de Comisiones: comunicaciones.
Franquicia de introducción de material que importen las Compañías de ferrocarriles; carretera de Liaño á Hoznayo; idem de la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla; idem de Gijón al puerto del Musel: dictámenes.=Quedan sobre la mesa.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete.

Abierta la sesión á las cuatro y cincuenta, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterado el Congreso de un Real decreto, trasladado por el Ministerio de la Gobernación, disponiendo que se proceda el domingo 27 de Setiembre próximo á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Guía, provincia de Canarias.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales que en Cuba y Puerto Rico fueron aplazadas por la ley de 27 de Junio de 1895. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se leyó, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión, el proyecto de ley, remitido por el Senado, regulando para lo sucesivo la franquicia de introducción de material que importen las Compañías de ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Juraron el cargo de Diputado los Sres. La Serna, Rodrigáñez, Marqués de Casa-Torres, Rolland, Bonaplata y Conde de Reparaz, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones tercera, cuarta, quinta, sexta, sétima y primera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Viesca tiene la palabra.

El Sr. **VIESCA**: Más bien que un ruego, me propongo dirigir una excitación completamente respetuosa al digno Sr. Ministro de la Gobernación y al celoso señor director de Comunicaciones, Marqués de Lema.

El servicio telegráfico está funcionando con una pasmosa celeridad por lo que respecta á la provincia de Cádiz; hay telegrama que tarda veinticuatro, veintiocho y hasta treinta y seis horas, y los directores de periódicos de allí, que han formado una especie de Comisión, me suplican haga presente al Sr. Ministro de la Gobernación y al señor director general ésta que no llamaré queja, sino respetuosa exposición de este motivo, que causa gran perturbación á la prensa y á la vida comercial de aquella población, donde es constante que el que va á poner un telegrama se encuentre con que la línea de Andalucía funciona con retraso.

Yo comprendo que será debido á causas independientes de la buena voluntad del digno Sr. Ministro de la Gobernación y del señor director; es más: estoy seguro de que se pondrá remedio á esta situación con la celeridad posible, comprendiendo que en estos días en que se están verificando embarques de tropas en Cádiz hay gran interés en saber noticias de aquella ciudad; pero no creo que sea ocioso en todo caso exponer estas observaciones que me permito exponer al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Las causas que han influído en el retraso ocurrido en el servicio telegráfico han sido, unas pasajeras y otras permanentes. Las pasajeras han consistido principalmente en los temporales que han interrumpido las comunicaciones, y las permanentes vienen á reducirse á la falta de recursos suficientes, así de personal como de material. Sin embargo, dentro de los medios disponibles, la Dirección del ramo se está ocupando precisamente estos días con mucha asiduidad y empeño en mejorar el servicio en la línea de Andalucía, y principalmente en la provincia de Cádiz, y puede estar seguro S. S. de que, hasta donde alcancen los recursos de que el Ministerio puede disponer y hasta donde alcance el celo de los empleados de la Dirección general y de las provincias, el remedio será puesto en los límites de lo posible.

El Sr. **VIESCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIESCA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por las palabras que ha tenido la bondad de decir contestando al ruego que le ha dirigido este modesto Diputado, confiando en la eficacia de sus disposiciones.

Se leyó una proposición de ley sobre concesión de derechos pasivos á los actuales inspectores de primera enseñanza, ó los que en lo sucesivo sean nombrados, y á los oficiales y auxiliares de las Secretarías de las Juntas provinciales de instrucción pública. (*Véase el* Apéndice 42.° *al* Diario *núm. 93.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GARCIA ROMERO**: Como en la proposición están indicados los motivos que me han impulsado á presentarla, me limito á rogar al Congreso que la tome en consideración.»

Leída por segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma. (*Véase el* Apéndice 41.° *al* Diario *núm. 93.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **JESUS DE SANTIAGO**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída por segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: He pedido la pa-

palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar.

Aún no hace muchos días suscitóse en esta Cámara por un querido amigo mío un debate acerca de la irregularidad con que se verifican los pagos en la isla de Cuba. No tengo para qué recordar los términos del debate, porque tratándose de cosa tan importante como ésta, han de estar en la memoria de todos; pero los días han pasado, y resulta cierto y evidente que la desorganización en Cuba es tal, que no solamente por parte del Sr. Ministro de Ultramar no se ha tomado medida de ninguna clase para evitar aquellos escandalosos abusos denunciados aquí, sino que las cosas siguen peor que estaban antes. Y conviene que sobre este asunto se hable claro, porque en vísperas de cerrarse las Cortes, quién sabe si por un período larguísimo, conviene que se sepa si el ejército de Cuba tiene asegurada una regularidad perfecta, todo lo perfecta que sea posible, en el pago de sus haberes.

Yo ya comprendo que esto ha de serle difícil al Sr. Ministro de Ultramar en las circunstancias presentes, en que á tantas cosas tiene que atender S. S.; pero no es menos cierto, que éstas, que son cuestiones meramente de detalle, tienen, sin embargo, una importancia grandísima; porque de nada sirve que las Cortes voten á ese Gobierno toda clase de medios y toda clase de auxilios para terminar la guerra, si ese Gobierno no tiene toda aquella diligencia que es necesaria en el disponer y en el organizar, puesto que resultará completamente inútil cuanto aquí se haga, y el ejército de Cuba continuará en la misma triste, tristísima situación en que hasta ahora se encuentra.

Parece ser cierto, y así lo han denunciado los periódicos de la Habana, que las clases civiles allí son las atendidas preferentemente, cuando debiera ser todo lo contrario, porque ahora todas las preferencias, absolutamente todas, así como todas las distinciones, debían estar en favor del ejército, aunque esto impusiera algunos sacrificios á los empleados de Cuba.

Resulta que á los habilitados de las clases civiles se les satisfacen sus respectivos libramientos en el acto de presentarse, y en cámbio los habilitados de los regimientos sufren penalidades grandes y graves entorpecimientos para poder llegar á hacerlos efectivos, dándose hasta el caso, verdaderamente extraño, de que residiendo en la Habana los habilitados de todos los regimientos, se les envía á hacer efectivos sus respectivos libramientos á otras Cajas de la isla, y hay habilitado que hallándose, repito, en la Habana, tiene que ir á hacer efectivo su libramiento á Santa Clara, encontrándose su regimiento en Pinar del Río, con lo cual acontece lo que es imprescindible que acontezca, esto es, que los pagos se hacen con un retraso grandísimo.

Y se da también el caso de que, mientras las clases civiles han cobrado el mes de Abril, las clases militares todavía están en el mes de Mayo; habiéndose dado, igualmente, el caso de haberse expedido un libramiento contra una de las tesorerías de provincias, sabiendo que en ella no había fondos para poder satisfacer el importe de la cantidad total á que ascendía el referido libramiento.

Estas cosas revelan una desorganización completa en la Administración, y revelan al propio tiempo que no está atendido el ejército con aquella preferente atención que nosotros apetecemos.

Y lo mismo que digo acerca de esto, pudiera decir respecto de la clase de moneda en que se satisfacen esos haberes y la preferencia que se da en esto igualmente á las clases civiles sobre las clases militares.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Respecto á lo que tanto alarma al Sr. Conde de Romanones, ó sea á la preferencia que supone se da en la isla de Cuba á las clases civiles sobre las clases militares en cuanto al pago de sus haberes, yo puedo tranquilizar por completo á S. S. diciéndole que las clases civiles y las clases militares van ahora á la par en el cobro de sus pagas. Durante mucho tiempo han cobrado las clases militares antes que las clases civiles, conforme se tenía prevenido desde el Ministerio de Ultramar.

En cuanto á la situación de fondos, el Ministro de Ultramar ha provisto, en cuanto le ha sido posible, á todo lo preciso con arreglo á los partes de arqueo que recibía de la isla de Cuba, en términos que asombrarían á los Sres. Diputados las cantidades que tengo enviadas á dicha isla desde que se inició este debate en el Congreso, es decir, desde el primer día en que se le preguntó al Ministro de Ultramar algo sobre este particular. Sea dicho esto así, en términos generales, pues es lo único que yo en este instante puedo manifestar á S. S.

Ahora, si S. S. conoce hechos concretos, y no ejemplos, hará bien en citarlos, porque esos ejemplos de un libramiento expedido contra la Tesorería de una provincia encontrándose el batallón en otras, pueden tener mucho valor para crear una opinión ficticia, pero no lo tienen para que el Ministro tome una determinación.

Si S. S. tiene hechos concretos que exponer, que constituyan falta en el cumplimiento del deber ó que denoten que pueda corregirse, enmendarse ó mejorarse el servicio, no vacile S. S. en participarlos en la forma que crea más conveniente al Ministro de Ultramar, en la seguridad de que hará todo lo posible para mejorarlo, ó exigirá las responsabilidades que procedan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Su señoría dice que asombraría al Congreso saber las cantidades que ha remitido desde el día en que se planteó en esta Cámara un debate parecido. Bueno es saber que los debates sirven para algo, porque si no hubiera sido por ese debate, S. S. no hubiera enviado esas cantidades que nos asombrarían (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Se enviaban con toda puntualidad), y ha necesitado la iniciativa parlamentaria para cumplir un deber elemental en el cargo que desempeña.

Por lo demás, S. S. quiere casos concretos, y le voy á dar uno, tomado de un periódico, escrito por una persona que merece la más completa confianza.

«La Ordenación general libró carta de pago contra una administración (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Qué administración?), sabiendo que en aquellas Cajas no había suficiente dinero...» (*Siguió leyendo.*)

Es decir, que se cometía con esto una verdadera burla; se jugaba con el hambre y con las necesidades

del soldado, puesto que el ordenador general de pagos se permitía expedir un libramiento contra una Caja en la que tenía la seguridad de no haber suficientes fondos para satisfacerle, y mientras pasaba el tiempo expidiendo telegramas y comunicaciones, percibían sus haberes aquellos que tienen derecho á percibirlos con un notable retraso, porque como sabe S. S., y sabe por desgracia el país, todavía están sin satisfacer los haberes del ejército del mes de Abril. Si se paga con tres meses de retraso, y además se paga mal por estas faltas de organización en la administración, resulta una burla, de lo cual es responsable, en primer término, la Administración central de la isla de Cuba, y, como es natural, S. S., jefe de ella, es responsable de todo lo que pasa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Tenemos, Sres. Diputados, que más que un hecho concreto, lo que trae el Sr. Conde de Romanones es una noticia de periódico, en la cual por cierto, para mayor precisión, ni siquiera se dice qué Caja era esa que no tenía fondos, y S. S. tomando al pie de la letra, como si fuera el Evangelio mismo, lo que acaba de leer, fulmina sus rayos sobre la administración de la isla de Cuba, prescindiendo de las causas que haya podido haber para que la Ordenación de pagos haya expedido sin previa existencia de fondos ese libramiento, expedición que S. S. califica nada menos que de una burla.

Señores Diputados, estas cosas requieren un poco más de seriedad y calma; en primer término, es necesario saber si lo ocurrido es cierto ó no lo es, y en el caso de que se haya expedido ese libramiento, averiguar antes de calificarlo de burla si había fondos, en el momento de expedirlo, porque pudo perfectamente el ordenador expedirlo cuando existían fondos y disponerse antes de su cobro de ellos para otras atenciones más perentorias.

No es que yo lo afirme, porque no puedo partir más que de una hipótesis, distinguiéndome en esto de lo que S. S. hace: que empieza por afirmar lo que no le puede constar.

Así, pues, todo lo que puedo hacer, atendiendo á las excitaciones de S. S., partiendo de las afirmaciones de S. S., no partiendo del suelto del periódico, que en concreto no dice nada, es investigar lo que haya sobre ese hecho, y si el hecho se comprueba tal como S. S. lo expresa, ponerle el oportuno correctivo.

Lo que desde luego es imposible en el Congreso ni en parte alguna, es fulminar contra la administración de Cuba cargos como los que S. S. tan injustamente ha fulminado.

Por lo demás, sin que yo niegue la eficacia de la iniciativa parlamentaria y del Parlamento mismo, porque sería lo mismo que negar el sistema dentro del cual vivimos en la legalidad, crea el Sr. Conde de Romanones que el Ministro de Ultramar no necesita excitaciones de los Sres. Diputados para cumplir con su deber, y que antes de toda excitación ha provisto á las Cajas de Cuba de los recursos que estaban en su mano por cuantos medios han sido necesarios.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Su señoría dice que no necesita de la excitación parlamentaria para proveer á las necesidades de la isla de Cuba de todo lo que sea preciso. Ahora bien; ¿están hoy provistas todas las necesidades del ejército? ¿están provistas al día? Esta pregunta se desprende necesariamente de la contestación de S. S.

Afirma S. S. que procurará enterarse del hecho que ha citado, y desde luego califica de duro el concepto que á mí me merece la administración de Cuba. Yo podría decir á S. S. que no insisto en esto de la administración de Cuba solamente por patriotismo; porque no quiero que con justicia pueda decírseme lo que S. S. me ha dicho con notoria injusticia. Día llegará en que esto tenga que liquidarse al céntimo, y entonces veremos si esa administración de Cuba, tanto en lo civil como en lo militar, ha cumplido con su deber en estos días tristísimos y para todos sagrados, y si esa administración, en estos días en que naturalmente el dinero se maneja por millones, maneja los fondos con la rectitud y moralidad necesarias en todos los instantes, pero mucho más precisas cuando esos millones vienen á representar el sacrificio inmenso de la Patria. Día llegará en que esas cuentas tengan que presentarse; día llegará en que liquidemos al céntimo el dinero y las responsabilidades, y entonces veremos si en la guerra de Cuba se gasta todo lo que la Nación da para la guerra misma.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Con el sistema que sigue el Sr. Conde de Romanones, iríamos de unas cuestiones á otras sin terminar nunca. Esto no es la primitiva pregunta, ni responde al pensamiento que S. S. expuso al comenzar su primer discurso.

Yo no he dicho que haya subvenido á todas las necesidades: he dicho que no necesitaba excitaciones de nadie para cumplir con mi deber y para llevar á Cuba todos los recursos que estuviera en mi mano llevar. Yo no puedo llevar lo que no esté en mi mano, porque á eso no está obligado nadie.

En cuanto á depurar responsabilidades respecto de la administración cubana, yo puedo asegurar á S. S. que pondríamos en parangón administraciones con administraciones, y S. S. no tendría nada que reprochar á la actual; pero reproche S. S. lo que quiera, y pida, el día en que vengan las cuentas, todas las responsabilidades que crea oportuno: yo estoy seguro de que, respecto al Ministerio de Ultramar y al Ministro, las responsabilidades que me puedan caber las puedo esperar tranquilamente con la cabeza bien levantada y sin reservas de ningún género.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Su señoría tiene sobrados alientos para echar sobre sí toda clase de cargas, por duras que sean; pero la que acaba de echar sobre sus hombros es de las más penosas que yo he visto desde ese sitio echarse á ningún hombre político.

Su señoría recaba la responsabilidad de todo lo que pueda ocurrir en la administración de Cuba...

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Yo no recabo nada. No desfigure S. S. los conceptos. Lo explicaré para que lo entienda todo el Congreso, si es que S. S. no lo quiere entender.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Conde de Romanones que se haga cargo de la tolerancia que con él tiene la Presidencia.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Sabe S. S. que yo siempre respeto las indicaciones de la Presidencia; pero el punto que se está tratando tiene gran importancia para todos; es quizá de los que pueden tener más importancia en estos momentos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego de nuevo á S. S. que se haga cargo de que ha dicho con motivo de una pregunta concreta más que podía haber dicho en una hora de discusión, y, por tanto, que ponga término á su rectificación.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pues termino repitiendo que el Sr. Ministro ha asumido la responsabilidad de todo lo que está pasando en Cuba... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho nada de eso. ¿Para qué ha de discutir S. S. sobre un supuesto falso?—*Varios Sres. Diputados*: No ha dicho eso.) Pues si S. S. no asume la responsabilidad de lo que allí pasa, no debe estar en ese puesto. (*Rumores prolongados y risas.*) Pues qué, Sres. Diputados, ¿no es doctrina parlamentaria que los Ministros asumen la responsabilidad de todo cuanto ocurre en sus respectivos Departamentos? Si no fuese así, no habría régimen parlamentario posible. (*Siguen los rumores.*) Es una teoría nueva que un Ministro pueda rechazar la responsabilidad de la administración de su Departamento.

Su señoría tiene, sin necesidad de decirlo, que asumir esa responsabilidad, y este concepto no lo puede rechazar. ¡Dónde iría á parar si no el régimen parlamentario y los fundamentos de la administración! ¿No es jefe S. S. de la administración de Cuba, como jefe del Departamento de Ultramar? Luego es responsable de todo cuanto allí ocurra y S. S. tolere; y como las cosas á que me refiero son toleradas por S. S., resulta responsable de ellas. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Pero cuáles?) Por consiguiente, resulta... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No resulta nada); resulta que la principal misión de S. S. en estos momentos es que la administración en Cuba sea todo lo más recta posible.

Y no quiero extenderme sobre este particular, ni tampoco sobre un distingo que S. S., en la improvisación, ha hecho, tratando de establecer una diferencia entre la administración civil y la administración militar. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Tampoco he dicho nada de eso. Su señoría inventa las afirmaciones.) Aunque muy ducho S. S. en las lides parlamentarias, hay momentos en los que se comprende que pierde la tranquilidad.

A cualquiera le sucedería; pero tengo derecho de decírselo, porque ahora mismo acaba de lanzarme un concepto tan gratuito, como que casi casi llega á ser injurioso.

El Sr. **PRESIDENTE**: No; ruego á S. S. que me haga el favor de no dar gravedad á lo que no la tiene. El Sr. Ministro de Ultramar dice que los conceptos en que S. S. funda sus acusaciones no tienen realidad, y claro está que no teniendo realidad los inventa S. S., es decir, los halla. (*Bien; muy bien.*) Ahora, vuelvo á suplicarle que se concrete á rectificar.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Yo no he inventado nada, Sr. Ministro de Ultramar; no habría que hacer más que leer las cuartillas y resultarían exactamente los conceptos que atribuyo á S. S. Su señoría ha dicho: «En lo que respecta á mi Departamento, tengo la seguridad de poder responder de todo lo que tramar.»
suceda en la administración del Ministerio de Ul-

Estas palabras ha dicho S. S. ¿Es que S. S. quiere también asumir la responsabilidad de la administración militar? Enhorabuena. Así las responsabilidades estarán en una sola persona, y en su día será mejor para discutir estas cosas, si es que algún día se discuten, porque la verdad es que, tratándose de cosas tan graves como las que ahora están aquí en tela de juicio, cuales son la rectitud de toda una administración en los momentos de guerra, en los momentos en que se gastan todos los días millones y millones, es muy fácil asumir responsabilidades en la seguridad de que, cuando llegue el caso, si llega, de que podamos discutir, seguramente hará mucho tiempo que ya no estará S. S. sentado en ese banco.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Yo no he asumido responsabilidades que no deba asumir, pero tampoco rehuyo ninguna de las que me correspondan. Comprendo que en este sitio se tiene la responsabilidad de la gestión, pero no se puede tener la responsabilidad de la conducta de los subordinados, del uso que puedan hacer de los caudales públicos aquéllos que los reciben legítimamente, y que los deben dar también legítima inversión. De esa suerte no sería posible organización alguna. ¿Puede S. S. responder, como alcalde que fué de Madrid, de todo lo que pasó en el Ayuntamiento durante su mando, incluso del matute que se introdujera? Lo que yo niego, mientras otra cosa no se pruebe, es que en la administración de Cuba, lo mismo en la parte civil que en la militar, existan los abusos á que S. S. se refiere. (*El Sr. Conde de Romanones.* ¿No existe abuso ninguno en ninguna de ellas?) Niego, mientras no se me pruebe lo contrario, que existan esos abusos. (*El Sr. Conde de Romanones*: ¿No tiene S. S. prueba de ello?) No; démela S. S. si la tiene, y verá cómo se pone al caso el remedio oportuno. Mientras no se me pruebe lo contrario, yo tengo que suponer, como lo supone todo el que se encuentra al frente de un Departamento, que todos los servidores cumplen perfectamente con su deber; y cuando me constase que algún funcionario de los que dependen del Ministerio de Ultramar faltaba á su deber, yo sería implacable con él, y si no lo era, S. S. podía entonces decir que incurría en responsabilidad; asimismo si se tratara de algún subordinado en Ultramar del Ministerio de la Guerra, estoy cierto de que el señor Ministro de la Guerra no carecería de alientos para aplicar el remedio con igual energía donde quiera que existiese el abuso. (*El Sr. Conde de Romanones*: Más valiera así.) Cuando S. S. quiera compararemos administración con administración, la liberal y la conservadora, y veremos cuál es mejor de las dos.

Pero aparte de esto, yo he afirmado, y ahora repito, no para que S. S. lo tome como lo digo, porque S. S. toma las cosas como le parece conveniente para su argumentación, sino para que los Sres. Diputados se penetren de ello, he afirmado que el día en que se rindan las cuentas, que se rendirán tan minuciosamente como sea posible, estoy seguro de que en las dependencias centrales del Ministerio de Ultramar

no se encontrará nada que reprochar, y estoy seguro, además, de que el Ministro de Ultramar, como antes dije, podrá mantener entonces, como ahora, la cara muy alta. Eso he dicho y eso repito, y no hay que tergiversar los términos de la cuestión.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Dos palabras nada más, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Dice S. S. que está dispuesto á que se compare administración con administración. Esto no me parece oportuno en los actuales momentos, y en último resultado no conduciría á nada; quizás resultara de ello una consecuencia bien triste para todos y para el país en general. Pero de todos modos, yo, con el mismo derecho que S. S., opongo á su afirmación una negativa, y sostengo que la administración en Cuba hasta la época de S. S., y, sobre todo, mientras el partido liberal ha estado en el Gobierno, ha sido muchísimo mejor que ahora en que S. S. está en ese sitio. Comprenda, pues, S. S., que esa clase de comparación no se hace en un debate incidental como es éste, ni es obra de un momento, sino que hace falta un estudio profundo para poder hacer una comparación que fuera exacta. De lo contrario, la afirmación de S. S. no tiene más valor que el de una provocación.

Dice S. S. que esas cuentas se rendirán hasta el último céntimo. ¡Ojalá! Pero bueno sería que esas cuentas se hubieran comenzado ya á rendir, porque si, como S. S. dice, son exactas, y la administración allí es perfecta, y los fondos de la guerra se han administrado con toda equidad, ¡ah! entonces, ¿qué inconveniente hay en ir examinando esas cuentas al céntimo, año por año? ¿O es que cree S. S. que es necesario esperar para examinar esas cuentas á que la guerra termine? Debiera haberse empezado ya á rendir esas cuentas; y tengo la seguridad que si se hubieran rendido, si no hubiera habido el más grande misterio en lo relativo á la inversión del dinero destinado á la guerra de Cuba, el país estaría más tranquilo y de seguro habría una confianza que en la actualidad no hay. El país tendría la confianza de que los inmensos sacrificios que se hacen no son estériles, y sólo rindiendo esas cuentas la Nación se convencería de ello.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Ya lo ve el Congreso; estamos en el caso del cuento de la caracolera, que no termina nunca. Ya hay otro tema de debate; pero no crea el Congreso que vaya á entrar en él.

El Sr. Conde de Romanones plantea la cuestión de si se debe ó no se debe rendir ahora las cuentas á que se refiere.

Como quiera que este punto fué discutido al tratar de una proposición incidental presentada por un digno compañero de S. S., y entonces dí las razones que debía dar, no creo que tengo que añadir ahora ni una palabra más.

Respecto de lo demás que S. S. ha dicho, quédese con sus opiniones y déjeme las mías, que, al fin y al cabo, el país ha de juzgar cuál de los dos tiene razón.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro y Carratalá tiene la palabra.

El Sr. **MURO Y CARRATALA**: Próximo el interregno parlamentario, ruego al Sr. Ministro de Ultramar que tenga la bondad de hacer públicos, de la mejor manera posible, los telegramas de la guerra de Cuba y de la de Filipinas, porque los telegramas que daba S. S. antes de abrirse las Cortes los daba siempre por la noche, que era cuando los señores periodistas iban á recogerlos, y las personas interesadas en tener esas noticias no las sabíamos hasta que se publicaban en los periódicos de la mañana.

Yo desearía que se buscara el medio de poder enterarnos, ya en la portería del Ministerio de Ultramar, ya en la del Ministerio de la Gobernación, en cualquier parte que fuera, de los sucesos de la guerra de Cuba y de la de Filipinas, porque sabe el Sr. Ministro que, además del interés que tienen las familias de los que están peleando allí por la integridad de la Patria, hay también negocios á los que pueden afectar esas noticias, y los telegramas en sentido favorable ó adverso pueden influir en uno ó en otro sentido en el crédito público, y nada más fácil que sacar partido de telegramas de que se pueda tener noticia por algunas personas con doce horas de antelación.

Ya sé que de esto, si ocurriera, no tendría la culpa el Sr. Ministro de Ultramar; conozco su caballerosidad y sé sus buenas condiciones y su rectitud; pero por lo mismo es muy posible que en muchas ocasiones no se dé cuenta del daño que al interás general puede hacer un telegrama dado á una persona si los demás no se enteran de él. Así es que le ruego que haga públicas, de la manera más ostensible que pueda, las noticias de Cuba y de Filipinas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Si existiera lo que el Sr. Muro supone, tendría razón para formular el ruego; pero precisamente acontece lo contrario.

En la Secretaría particular del Ministerio de Ultramar se facilitan á la prensa á cualquier hora del día y de la noche las noticias que allí constan, y tengo entendido que en la Secretaría particular del Ministerio de la Guerra acontece lo mismo con los telegramas que envían las autoridades militares de las provincias de Ultramar, y que en la Presidencia tampoco se han negado á nadie.

Además, los Sres. Diputados saben que á las pocas horas, casi á poco de llegar los telegramas á que me refiero, han sido expuestos en la tablilla del Congreso.

Así, pues, el deseo que S. S. manifiesta de que se dé publicidad á esas noticias, no sólo coincide con el del Gobierno, sino que éste ha empezado ya á satisfacerlo poniendo en práctica los medios que ha indicado S. S.

El Sr. **MURO Y CARRATALA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO Y CARRATALA**: Comprenderá S. S. que hay personas de las familias de los individuos que están en Cuba, y que ni siquiera saben dónde está el Ministerio de Ultramar, ni se pueden enterar allí de las noticias que hay.

No ignoro que las personas que viven en Madrid

no tienen más que acercarse al Ministerio del digno cargo de S. S.; pero hay personas que no se atreven á entrar en un Departamento oficial por miedo á ser mal recibidas, y, en obsequio á esas personas, ruego á S. S. que facilite el conocimiento de esos telegramas, aun cuando sea poniéndolos en el portal del Ministerio de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Claro es, que si los telegramas llegan por la noche, á esa hora es cuando cabe dar conocimiento de ellos á los que van á conocerlos. Inmediatamente que llegan pasan á la Secretaría particular, y así se ha venido haciendo desde que comenzó la insurrección en Cuba, para que allí puedan enterarse de ello las personas que lo deseen.

Respecto de si hay algunas personas que pueden tener reparo en entrar en determinados locales ó en las oficinas del Ministerio para enterarse de los telegramas, nada puede hacerse para evitarlo, mucho más cuando esas personas pueden leer en los periódicos los telegramas que no hayan ido por sí á ver ó que hayan llegado durante la noche. No creo, pues, que sea necesario hacer otra cosa, y me parece que con el sistema de publicidad que se observa, bastará.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muro.

El Sr. **MURO Y CARRATALA**: En todos los Gobiernos de provincia existe en la puerta una tablilla donde se fija la cotización de la Bolsa, y yo digo: ¿Qué inconveniente hay en que, de la misma manera, se pongan los telegramas á la puerta del Ministerio de Ultramar en una tablilla, de la que por la noche puede cuidar el sereno para evitar que se rompan, y donde todo el mundo pueda ver las noticias que se reciben de la guerra?

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Gómez.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Hace pocos días, con motivo de las preguntas hechas sobre los sucesos de Filipinas y la situación difícil de nuestro imperio colonial, sonó aquí el nombre de Puerto Rico. Nos preocupábamos entonces todos de lo ocurrido en Filipinas, y yo por esto no quise pedir la palabra para tratar nada de la pequeña Antilla y formular un ruego que hoy separadamente voy á dirigir al señor Ministro de Ultramar.

No sé cuáles son las noticias de S. S., cuyo celo y buen deseo no puede negarse en justicia, y yo siempre reconozco gustoso, en todas las cuestiones ultramarinas, y especialmente respecto de Puerto Rico; no sé, digo, cuáles son las noticias que tendrá de aquella isla. Si son alarmantes quizás, hace bien S. S. en callarlas.

Pero al lado de esas noticias oficiales que S. S. puede reservar si así cree que conviene á los intereses del país, también los Diputados de Puerto Rico tenemos noticias de que allí hay algo que se sale ó se prepara á salir de la normalidad. Desde luego puedo asegurar á S. S. con el testimonio de cartas de personas muy autorizadas y amantes de España, que desde hace algún tiempo van á la isla muchos cubanos que no se sabe á lo que van, que no tienen intereses ni familia, que están allí muy poco tiempo, que no se conoce el negocio que les lleva, y que después de haber estado algún tiempo, desaparecen y se marchan sin saber dónde, ni cuándo, ni tampoco el propósito que les guía, lo cual prueba que no debe ser muy legal.

Hay además otras señales de que allí se intenta algo en sentido filibustero. El digno capitán general de aquella isla, el señor general Marín, ha juzgado necesario sacar las tropas de las capitales importantes y pasearlas por la costa, y con este motivo todos han creído allí que esta medida respondía á noticias que aquella digna autoridad, cuyo celo es por todos reconocido, tenía de que se preparaba algún desembarco ó alguna asonada en los pueblos de la isla, lo cual no tendría nada de particular, porque es sabido que aquellas costas están muy próximas á los puertos de Santo Domingo y Jamáica, donde tocan muchas de las expediciones filibusteras.

Además, el fallo recaído sobre los sucesos de Arroyo, en que se contienen varias condenas, prueba que no se trataba de reuniones espiritistas ni de logias masónicas sólo, sino de conspiradores contra España, y que no procedí yo de ligero cuando pedí entonces al Ministro de la Guerra el aumento de fuerzas militares en Puerto Rico, petición que me criticó mucho la prensa autonomista.

En esta situación, aunque yo reconozco que el Ministro de Ultramar ha hecho mucho, así con sus disposiciones sueltas como en la labor legislativa de los presupuestos para sostener la tranquilidad pública en Puerto Rico, creo, sin embargo, que no es bastante, porque los sucesos de Filipinas, donde no se temía nada tan grave como lo que ocurre, nos han demostrado la necesidad de no esperar á que el volcán estalle para prepararse á la defensa de que en un momento dado haya cerca de cualquier núcleo filibustero, más ó menos latente, elementos de represión en abundancia, fuerzas del ejército en disposición y situación para poder acabar prontamente con cualquiera insurrección cuando llega á estallar, siguiendo en esto de adelantarse á reprimir el movimiento insurreccional con una velocidad y un proceder semejante al de los golpes de tiempo en la esgrima.

¡Ojalá se hubieran tenido fuerzas para ello en los primeros días de la insurrección de Cuba! Cada soldado, entonces, nos hubiese ahorrado enviar ahora cien.

En Puerto Rico no creo yo (no sé si mi opinión será exagerada por el mismo deseo que tenemos los Diputados todos de aquella Antilla de que allí constantemente reine la paz); no creo yo, no creen algunas personas conocedoras de la isla, que haya la fuerza suficiente para rechazar en el acto cualquier desembarco que se intente en un punto de sus abiertas y dilatadas costas.

Por esto, yo pido al Sr. Ministro de Ultramar que procure enviar más refuerzos á Puerto Rico, para que, cualquiera insurrección que allí estalle, pueda ser en el acto reprimida. Sabe S. S. que esto es lo único verdaderamente eficaz, por aquello de que siempre es mejor precaver que tener que remediar.

El benemérito instituto de voluntarios, dispuesto siempre á sacrificarse por la Patria, cuenta sólo 8.000 hombres en Puerto Rico, cifra escasa en relación con los servicios que habría de prestar si se turbaran el orden y la paz.

También he de hacer á S. S. otro ruego sobre este mismo particular. Las costas de Puerto Rico no son tan accidentadas como las de Cuba; pueden guardarse muy bien con cuatro ó cinco cañoneros de los que, en número de cuarenta y tantos, están prestando servicio en las costas de Cuba, sin que su acción haya sido todo lo eficaz para reprimir las expediciones filibusteras que esperábamos al enviar en el verano del año último aquella numerosa flota.

No quiero yo con esto culpar ni siquiera hacer la crítica, por no ser esta hora ni ocasión, del trabajo de nuestros marinos; dependerá esa falta de resultados de las condiciones de las costas de Cuba, que son realmente difíciles de guardar por la abundancia de cayos y de accidentes de todo género que favorecen los desembarcos; pero es el caso que las costas de Puerto Rico no ofrecen esas dificultades, y podrían estar, repito, perfectamente guardadas con cuatro ó cinco lanchas cañoneras, las cuales tendrían allí mejor empleo.

Yo ruego, por tanto, á S. S., que influya cerca de su compañero el Sr. Ministro de Marina para que envíe á Puerto Rico algunos de esos pequeños barcos, con los cuales ya podríamos vivir tranquilos de que en Puerto Rico no habían de ocurrir los escandalosos alijos de armas y desembarco de partidarios, y los tristes sucesos que, como consecuencia, tenemos que lamentar con relación á Cuba y á Filipinas.

Y ya que me he levantado á hablar, no he de dejar de hacer á S. S. otra indicación y otro ruego.

Ocurre en Puerto Rico que muchos, sin tener siquiera el grado de bachiller, sin poseer los más elementales conocimientos, se van á los Estados Unidos, y allí, en un año ó dos, se proporcionan un título de médico, Dios sabe cómo; vuelven luego á Puerto Rico, y mediante un ligero examen que se hace en la Delegación de sanidad, se les habilita ese título, y con él se dedican á ejercer la profesión y á hacer la competencia á los médicos procedentes de las Universidades españolas.

Bien está que ejerzan, puesto que las leyes se lo permiten; sobre todo, á falta de doctores españoles; pero hay ciertos puestos que por su importancia deben estar reservados siempre á los que poseen los títulos de nuestras Universidades; tal creo yo que debe suceder, por ejemplo, con las plazas de médicos titulares, con las de médicos forenses y algunas otras.

Sobre esto hay una copiosa legislación, muchas Reales órdenes y disposiciones que, por no molestar más á la Cámara no leo, pero que entregaré para su publicación en el *Diario de las Sesiones.*

Véanse las siguientes disposiciones que impiden á los médicos con título extranjero no incorporado, ejercer cargos públicos que necesiten título académico:

Gaceta de Puerto Rico de 10 de Febrero de 1880.—«Los títulos profesionales extranjeros habilitados por este Gobierno general, no autorizan á los que los poseen para ejercer cargos públicos que necesiten título académico.»

Gaceta de 16 de Setiembre de 1880.—«Los médicos con título extranjero no están llamados á ejercer acto alguno oficial, ni puede ocupárseles en servicios públicos, sean de la clase que fueren, y en los casos en que sea imprescindible confiárselos, cuyos casos deben evitarse á toda costa, han de abonárseles los derechos que según las disposiciones vigentes les correspondan como si poseyesen título nacional.»

Gaceta de 18 de Noviembre de 1880.—«Los títulos extranjeros antiguos tienen un año de término para incorporarlos en Universidad nacional.»

Gaceta de 11 de Noviembre de 1879.—«Contiene Real orden del 10 de Octubre asimilando el decreto ley de 6 de Febrero de 1869.»

Gaceta de 5 de Agosto de 1886.—«Contiene una Real orden denegando el poder desempeñar la titular de Cabo Rojo á D. Angel Franco, doctor en Medicina de la Universidad de Bruselas.»

Se ve, pues, que no deben confundirse dos cosas bien distintas: la habilitación del título con la incorporación á una Universidad española.

Yo desearía que, en vista de todo esto, el señor Ministro de Ultramar excitase el celo de las autoridades de Puerto Rico para que, en todos los cargos oficiales, los títulos adquiridos en las Universidades españolas, tengan la preferencia que con arreglo á dicha legislación les corresponde sobre los títulos adquiridos en el extranjero y revalidados en España, para que sean escrupulosamente defendidos los derechos de los médicos formados en largos años de trabajo en nuestras Universidades, y que representan la ciencia española y el espíritu español, mucho mejor que aquellos médicos formados en las escuelas libres y poco escrupulosas de los Estados Unidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Respecto del último punto en que se ha ocupado el Sr. García Gómez, he de decirle que se trata de una cuestión de derecho, de ver si la legislación da iguales derechos á los que han estudiado una carrera y obtenido sus títulos en el extranjero, y después los han revalidado en nuestro país, y á aquellos que han seguido su carrera y obtenido sus títulos dentro de las Universidades de la Nación española.

Como esta es una cuestión puramente de derecho, cuestión á estudiar en cada caso particular, lo único que puedo ofrecer á S. S. es que, partiendo de sus indicaciones, veré si se han cumplido las leyes en este asunto, y si resultase que no se han cumplido, haré las excitaciones oportunas.

En cuanto al primer extremo que S. S. ha tratado, comprendo que á S. S. le preocupe, como digno representante que es de Puerto Rico; pero creo que le dejaré completamente tranquilo, reproduciendo lo que la otra tarde expuse.

Que en Puerto Rico hay trabajos filibusteros, lo sabe S. S., y también que esos trabajos existen desde antes que estallara la insurrección en Cuba; porque los filibusteros, no sólo han dirigido sus trabajos á la isla de Cuba, sino que han querido siempre llevarlos también á Puerto Rico.

Que en momentos dados estos trabajos hayan revestido mayor importancia, no tiene nada de particular; porque los laborantes cubanos han querido constantemente quebrantar la lealtad de aquella isla, que tantas pruebas tiene dadas de adhesión á la madre Patria.

Esos trabajos de los laborantes han existido siempre. Su señoría recordará que fué sorprendida, y reprimida por el general Gamir, una conspiración, respecto de la cual recientemente se han dictado por los tribunales sentencias condenatorias contra los

complicados en aquella intentona; pero de ahí no se deduce que en los momentos actuales haya ningún riesgo, ninguna clase de peligro respecto de la seguridad, del orden público en Puerto Rico. Por el contrario, los últimos telegramas del gobernador general acusan tranquilidad completa; si ha tomado aquella digna autoridad algunas precauciones, será sin duda debido á su prudencia, pero no ha pedido que se aumente el número de barcos, ni ha pedido ninguna clase de recursos extraordinarios, que desde luego el Gobierno se hubiera apresurado á poner en su mano, á fin de que si alguna perturbación del orden público pudiese ocurrir fuera inmediatamente reprimida. Hasta ahora, repito que no hay temor de ninguna clase, y creo que con esto habré satisfecho los deseos manifestados por el Sr. García Gómez en la pregunta que se ha servido dirigirme.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Sin duda no me he explicado bien respecto del punto relativo al derecho para ejercer la profesión de Medicina los que han adquirido el título profesional en la Nación norteamericana. No es que yo me oponga á que ejerzan su profesión los que estén debidamente habilitados; la cuestión está reducida á que se aplique la legislación existente. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Así lo he dicho; que es cuestión de aplicar las leyes, y ver si se han aplicado ó no debidamente.) Así es, en efecto; pero yo rogaba á S. S. que procurase excitar el celo de aquellas dignas autoridades para que, al aplicar la legislación, lo hicieran en ese sentido favorable que creo yo debe existir hacia los intereses y el espíritu patrio, representado más genuinamente por los profesores que obtuvieron sus títulos en las Universidades españolas.

Respecto del otro punto, coincidimos S. S. y yo. Pero S. S. no se preocupa tanto como yo desearía de aquella isla, que, por estar en paz, no solicita á diario su atención. Lo que yo deseo es que en Puerto Rico haya siempre fuerzas suficientes, á ser posible sobradas, para reprimir en el acto una sublevación ó para evitar un desembarco; y para llenar este fin, creo que no son bastantes las fuerzas militares ni las de marina que hay en la isla; puesto que no hay más que cuatro barcos, de los cuales sólo uno, el *Ponce de León*, según mis noticias, está á la altura de la marina moderna en cuanto á sus condiciones de guerra y á sus condiciones marineras. Por eso creo yo, que habiendo tantos barcos cañoneros en las costas de Cuba, podía destinarse alguno de ellos á guardar las de Puerto Rico.

No se crea que es sólo el interés de la pequeña Antilla el que inspira mis palabras. Es el interés de España, de Cuba y Filipinas mismas, pues por el efecto tristísimo causado por la sublevación de Manila, se comprende la impresión de desaliento y los tristes resultados que nos traería la noticia. ¡Dios no lo permita! de arder la insurrección en los campos de Puerto Rico, única posesión que hoy tenemos en paz.

Es una indicación que me he permitido hacer al Sr. Ministro de Ultramar, esperando que el Gobierno la tome en cuenta y no la olvide, ya que es ésta, por ahora, y Dios sabe por cuánto tiempo, la última sesión de estas Cortes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aguilera y Velasco.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Aunque el Sr. Ministro de la Guerra no está presente, por ocupaciones que conozco y respeto, me voy á permitir dirigirle un ruego, justificado por las circunstancias y por la posibilidad de no encontrar otro momento más oportuno para formularlo.

Se trata de la creación del octavo cuerpo de ejército; y aunque ya sé que en lo que á esta cuestión se refiere las corrientes van hacia el Noroeste, porque hay personas muy importantes que, cumpliendo un deber que tienen con sus representados, las inclinan de ese lado, yo, sin embargo, ruego al Sr. Ministro de la Guerra tenga muy en cuenta los antecedentes que hay con relación á la capital de Granada, las condiciones estratégicas de la ciudad, las tradiciones gloriosísimas de su Capitanía general, y, sobre todo, la situación verdaderamente triste de aquella provincia, desheredada de los poderes públicos.

Como no está el Sr. Ministro de la Guerra, espero que sus dignos compañeros presentes tendrán la bondad de trasmitirle mi ruego. Pero si de trasmitirlo se encarga el Sr. Ministro de Fomento, como comprendo bien que S. S. pudiera considerarse obligado por deberes que siempre cumple á satisfacción de sus queridos paisanos, suplico á S. S. que, si al dirigirse á su compañero el Sr. Ministro de la Guerra, no puede librarse de esta sugestión que pesará sobre su ánimo, por lo menos me ofrezca acordarse de la pobre provincia de Granada desde el Ministerio de Fomento, haciendo que continúen las obras de aquel ferrocarril, paralizadas no sé por qué causa, por una Empresa que no cumple sus deberes. Ruego, además, á S. S. que se acuerde de la Alhambra, y que diga á su compañero el Sr. Ministro de Hacienda, que no trate tan despiadadamente á aquellos pueblos, cuyos campos están asolados por la filoxera, y á aquellas pobres fábricas de azúcar, única esperanza de toda aquella afligida región.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): No dude el Sr. Aguilera (ya sé yo que no lo duda), de que he de ver con mucha complacencia que se establezca el octavo cuerpo de ejército en Galicia; pero me ha de hacer la justicia de creer que esta alegría mía no es incompatible con el deseo de que Granada no sufra perjuicio alguno; es decir, que no hay por mi parte sentimiento de envidia de ninguna especie ni aun de emulación respecto á Granada. Hay en mí el convencimiento que tengo arraigado de que, con preferencia á Granada, la región de Galicia merece se ponga allí el octavo cuerpo de ejército, sin perjuicio de que contribuyamos en la medida de nuestras fuerzas, á que se llenen también las necesidades que experimente Granada.

Pero hay una segunda parte en lo que ha dicho S. S., y es que, al trasmitir el ruego que acaba de formular al Sr. Ministro de la Guerra, no me olvide por mi parte de lo que á la provincia de Granada se refiere.

La justificación notoria del Sr. Aguilera, me ha de hacer la justicia de que no descuido á Granada. En todo lo que puedo la favorezco, en lo que á la construcción de obras públicas se refiere, porque, realmente, aquella provincia, como otras muchas de

España, no está tan adelantada como debiera; y hay muchas obras que hacen urgente falta, pero no hay presupuesto para ellas. Dentro, sin embargo, de esta contradicción entre las necesidades y los recursos, procuro atender, como lo he procurado ya, á esas necesidades de determinadas provincias, entre las cuales no es ciertamente Granada la más desatendida. En cuanto á carreteras, haré todo lo posible, como ya tiene noticias el Sr. Aguilera de que lo he hecho. Y en cuanto á la Alhambra, ¿qué más quisiera yo que poder añadir un poco de gloria á mi nombre, contribuyendo á que esa verdadera joya del mundo entero se conserve? De manera que, al excitarme S. S., no hace más que escarbar en mí un sentimiento que ya es hondo y profundo, de que esa joya no desaparezca, porque su desaparición ó su desmerecimiento, sería una verdadera pérdida para el arte y una vergüenza para España.

Así, pues, en ese punto haré cuanto sea posible. Yo quisiera que los fondos destinados á las reparaciones de la Alhambra, fueran aplicados inmediatamente en beneficio de aquel hermoso monumento. Si no se hace, como yo deseo, no es culpa mía. Por lo demás, pondré todo lo necesario de mi parte, para que se aumente la cantidad consignada y que se aplique con estricta sujección á lo que demandan las obras necesarias en aquella provincia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por sus buenos propósitos; reconozco que ha hecho en pro de las obras públicas, en cuanto á carreteras se refiere, lo que S. S. ha dicho; y le ruego que siga esa línea de conducta generosa que con aquella provincia ha seguido en esa materia hasta aquí. Pero yo le recordaba un asunto, del cual ha hecho S. S. caso omiso, sin duda porque no habrá oído bien mis palabras; y era el relativo á la construcción del ferrocarril de que hablé el otro día, y cuyo expediente pedí se remitiera al Congreso; petición que no pudo ser atendida por haberse remitido antes al Senado. Y como no hay tiempo material para traerlo aquí, me dirijo á la justificación de S. S. para que lo estudie á fondo; y estoy seguro que de ese estudio saldrá, indudablemente, algo bueno para las provincias de Granada y Almería.

Tomo, pues, nota de las palabras de S. S., relativamente á que, siendo favorecida con el octavo cuerpo de ejército Galicia, procurará tenga Granada aquellos elementos de vida de que tan necesitada se halla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): En efecto, me había olvidado de decir algunas palabras respecto al ferrocarril, en contestación á las pronunciadas por S. S.

Estudiaré el expediente con el detenimiento que S. S. desea. Pero por de pronto hay una dificultad, que es la del término legal para la construcción, al cual he de someterme. A pesar de eso, dado el estado de abandono en que parece que están las obras y la necesidad de satisfacer con ese servicio á aquellas comarcas, haré cuanto esté en mi mano y sea posible, dadas mis facultades, como Ministro de Fomento, y las prescripciones de la ley, que señalan un plazo determinado para que esas obras se terminen.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: La he pedido para rectificar un concepto equivocado, que me ha parecido iba envuelto en la pregunta del Sr. Aguilera, referente á la creación del octavo cuerpo de ejército.

Sobre la creación de dicho octavo cuerpo en la Coruña, no han pesado para nada en el ánimo del señor Ministro de la Guerra consideraciones de personas de gran valía, sino el informe técnico de la Junta consultiva de Guerra, que cuando se llevó á cabo la división territorial militar, dijo que, de haber ocho cuerpos de ejército, el octavo forzosamente había de estar en Galicia, y el Sr. Ministro de la Guerra, ateniéndose al informe técnico en una cuestión que es de defensa nacional, al crear el octavo cuerpo no ha podido por menos que designar á Galicia. No lleve á mal el Sr. Aguilera esta aclaración, que es rigurosamente exacta.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Me da una dolorosa noticia el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y es, que el expediente está resuelto con arreglo al informe de la Junta consultiva, que era desfavorable para Granada; pero ya que este es un hecho desgraciadamente cierto, me limitaré á manifestar que yo no he dicho nada que pudiera perjudicar al buen nombre del Sr. Ministro de la Guerra, á quien respeto, y que si hay ese informe de la Junta técnica, yo lo considero equivocado, y á su tiempo lo discutiremos.

Reconozco que el Sr. Ministro de la Guerra ha tenido que tener en cuenta ese antecedente, y que lo habrá tenido más en cuenta, que cualquiera indicación que le hubieran podido hacer en otra parte.»

ORDEN DEL DIA

Corriente por la Comisión de corrección de estilo y previa declaración de estar conforme con lo acordado, se leyó, y fué aprobado definitivamente, anunciándose que pasaría al Senado, el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Marina para satisfacer haberes atrasados por diferencias de sueldo al general de la armada D. Gaspar Salcedo. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo acordado, el Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cinco y cincuenta y cinco minutos.

Se reanudó la sesión á las seis y cincuenta.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión, nuevamente redactado, acerca del suplicatorio del juez de primera instancia de Berga, solicitando certificaciones del estado en que se halla el acta de aquel distrito por donde fué proclamado Diputado el Sr. D. Joaquín Marín y Carbonell.

El Congreso quedó enterado de la siguiente nota de Secretaría, donde constan los nombramientos que han hecho y las proposiciones cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de esta tarde:

Para el proyecto de ley del Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de la calle Corrida, Gijón, al puerto del Musel.

Sres. Canido.
González Regueral (D. Vicente).
Fontao (Conde de).
Figueroa (Marqués de).
García Rendueles.
Nava (Conde de).
Alvear.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Riaño á Hoznayo.

Sres. San Luis (Conde de).
González Regueral (D. Vicente).
Soler y Casajuana.
Figueroa (Marqués de).
Poveda.
Carvajal y Trelles.
Alvear.

Para la proposición de ley sobre sustitución de los individuos del ejército que por sorteo les corresponda servir en el de Cuba.

Sres. Concha Alcalde.
Navarro Ramírez.
La Serna.
Ugarte.
Orellana.
Vergez.
Sánchez de Toca.

Para la proposición de ley sobre reglamento del ejercicio de la pesca del bacalao.

Sres. Gandarias.
Navarro Ramírez.
Solsona.
Orriols.
Cañabate.
Cassá.
Sánchez de Toca.

Para el proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una desde la de Alcalá la Real á Frailes, á la de Granada á Jaén.

Sres. San Luis (Conde de).
Villar (Conde de).
Acuña.
Barroso.
Cañabate.
Lema (Marqués de).
Montilla.

Para idem id. una de Quintana á Martín Galíndez á la estación de la Calzada.

Sres. San Luis (Conde de).
Gurrea.
Solsona.
Varona.
Orellana.
Jesús de Santiago.
Sánchez de Toca.

Para el proyecto de ley regulando para lo sucesivo la franquicia de introducción del material que importen las Compañías de ferrocarriles.

Sres. Gandarias.
García Alix.
Govantes.
Roda.
García Rendueles.
Morlesín (D. Juan).
Andrade.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma.

Sres. Concha Alcalde.
Villar (Conde del).
Gómez Rodulfo.
Varona.
Poveda.
Jesús de Santiago.
Poggio.

Para idem concediendo derechos pasivos á los actuales inspectores de primera enseñanza, á los que en lo sucesivo sean nombrados, y á los oficiales y auxiliares de las Secretarías de las Juntas provinciales de instrucción pública.

Sres. García Romero.
Díaz Cobeña.
Ramos Calderón.
Moral de Calatrava (Conde del).
Cañabate.
Orgaz (Conde de).
Bergamín.

Proposiciones de ley.

Del Sr. Conde del Villar, incluyendo en el plan general de carreteras una de Caldas de Malabella á la general del Estado, sección de Tordera. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Lema, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó que se procediera á nueva elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Dolores, provincia de Alicante, vacante por haberse anulado la que tuvo lugar el 12 de Abril último, anunciándose que se comunicaría al Gobierno de S. M.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones encargadas de informar sobre los asuntos siguientes:

Carretera de la calle Corrida, de Gijón, al puerto del Musel, Sres. D. Emilio Alvear y D. Vicente González Regueral;

Carretera de Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma, Sres. D. Antonio Jesús de Santiago y Don Francisco de la Concha Alcalde;

Idem de Riaño á Hoznayo, Sres. D. Emilio de Alvear y Conde de San Luis;

Franquicia de introducción de material que importen las Compañías de ferrocarriles, Sres. D. Antonio García Alix y D. Juan T. de Gandarias.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Regulando para lo sucesivo la franquicia de introducción de material que importen las Compañías de ferrocarriles. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Riaño á Hoznayo. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario), y

De la calle Corrida, de Gijón, al puerto del Musel. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Orden del día para mañana. Los dictámenes que se han leído y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete.

NUEVE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley del Senado, autorizando al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales en Cuba y Puerto Rico.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, sobre convocatoria y celebración de elecciones municipales y provinciales en Cuba y Puerto Rico, ha examinado este asunto; y conformándose con lo aprobado por aquel alto Cuerpo, tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para convocar y llevar á efecto las elecciones municipales y provinciales que en Cuba y Puerto Rico fueron aplazadas por la ley de 27 de Junio de 1895, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Para unas y otras elecciones se utilizará el censo que esté vigente al verificarse la elección. En las provincias donde no se hubiese efectuado la rectificación extraordinaria dispuesta por la citada ley de 27 de Junio de 1895, se utilizará el último que se haya formado.

2.ª Para la convocatoria, el procedimiento electoral y todo lo relacionado con la constitución de los Ayuntamientos y Diputaciones, regirán las leyes electoral, municipal y provincial vigentes, las cuales seguirán rigiendo hasta tanto que se introduzca en ellas las modificaciones consiguientes á la ley de bases de 15 de Marzo de 1895.

3.ª Los plazos para la constitución de los Ayuntamientos y Diputaciones serán los equivalentes á los que para las renovaciones ordinarias marcan las leyes vigentes, y se contarán desde la fecha de la elección.

4.ª Los concejales y diputados provinciales que resulten elegidos á virtud de la convocatoria especial que autoriza la presente ley, cubrirán las vacantes correspondientes á las renovaciones bienales de 1895, verificándose las sucesivas renovaciones ordinarias en las fechas y plazos que marcan las citadas leyes vigentes, salvo siempre, respecto de la isla de Cuba, lo que indispensablemente requieren las circunstancias excepcionales en que se halla.

Palacio del Congreso 26 de Agosto de 1896.= Francisco Lastres, presidente. =Javier Ugarte.= Francisco Cassá.=Crescente García San Miguel.= Francisco de los Santos Guzmán.=Simón Vila y Vendrell.=Rafael de la Viesca, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, regulando para lo sucesivo la franquicia de introducción de material que importen las Compañías subvencionadas de ferrocarriles.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan anuladas las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel vigente de Aduanas para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías subvencionadas de ferrocarriles comprendidas en los arts. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78, y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77, y anulados, igualmente, los arts. 1.° y 2.° de la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 2.° Las importaciones de material que verifiquen las Compañías de ferrocarriles con posterioridad á la promulgación de esta ley, satisfarán los derechos que establece el siguiente cuadro:

Partidas del Arancel general.	ARTICULOS	Derechos por cada 100 kilogramos. — *Pesetas.*
33	Barras-carriles de hierro y acero	4,50
35	Placas de unión	8
	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos roldanas y demás piezas propias para su asiento	8
	Hierro y acero en aros para ruedas de locomotoras y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles	9
	Hierros y acero en ruedas de más de los 100 kilogramos, para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos	12
	Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones	9
47	Tornillos, tuercas, escarpias y tirafondos para la vía	14
55	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas hechas para las mismas	14
	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
	Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
56	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres	11,50
	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones	11,50
270	Plataformas giratorias	13
265	Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos	16
275	Coches de 1.ª y mixtos de 1.ª y 2.ª	26
	Idem de 2.ª y mixtos de 2.ª y 3.ª	22
	Idem de 3.ª y mixtos de 3.ª y furgón	20
276	Vagones de todas clases	13
75	Cobre en tubos para ferrocarriles	46,20

Art. 3.° Las disposiciones que contienen los artículos anteriores no serán aplicables á los ferrocarriles que tengan consignada taxativamente en su ley de concesión la franquicia absoluta, durante el tiempo á que aquélla les da derecho.

Las concesiones que en lo sucesivo se otorguen contendrán la obligación de satisfacer los derechos señalados en el precedente cuadro para el material que importen las respectivas Compañías.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 4 de Setiembre de 1896.=El Marqués de Alcañices, Vicepresidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Marina para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada, D. Gaspar Salcedo, cierta diferencia de sueldo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 5.312,50 pesetas, á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente año económico de 1896-97, para satisfacer al mariscal de campo de Artillería de la armada, Don Gaspar Salcedo y Anguiano, cierta diferencia de sueldo á que tiene derecho en cumplimiento de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado con el respectivo expediente, según lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Setiembre de 1896.= Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Conde del Villar, incluyendo en el plan general de carreteras una de Caldas de Malavella á la general del Estado, sección de Tordera.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Caldas de Malavella, continuación de la de Llagostera á dicha población, empalme con la carretera general del Estado en su sección de Tordera.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 2 de Setiembre de 1896.= El Conde del Villar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marqués de Lema, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Tineo á Pola de Allande en la provincia de Oviedo, enlace en Bárcena con la de Luarca á Pola de Allande.

Palacio del Congreso 2 de Setiembre de 1896.=El Marqués de Lema.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, regulando para lo sucesivo la franquicia de introducción de material que importen las Compañías de ferrocarriles.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, anulando las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel de Aduanas para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles, y fijando los que han de satisfacer en lo sucesivo, ha examinado este asunto; y conforme con lo aprobado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan anuladas las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel vigente de Aduanas para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías subvencionadas de ferrocarriles comprendidas en los arts. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78, y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77, y anulados, igualmente, los arts. 1.° y 2.° de la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 2.° Las importaciones de material que verifiquen las Compañías de ferrocarriles con posterioridad á la promulgación de esta ley, satisfarán los derechos que establece el siguiente cuadro:

Partidas del Arancel general.	ARTICULOS	Derechos por cada 100 kilogramos. — *Pesetas.*
33	Barras-carriles de hierro y acero	4,50
35	Placas de unión	8
	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos roldanas y demás piezas propias para su asiento	8
	Hierro y acero en aros para ruedas de locomotoras y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles	9
	Hierros y acero en ruedas de más de los 100 kilogramos, para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos	12
	Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones	9
47	Tornillos, tuercas, escarpias y tirafondos para la vía	14
55	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas hechas para las mismas	14
	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
	Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
56	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres	11,50
	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones	11,50
270	Plataformas giratorias	13
265	Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos	16
275	Coches de 1.ª y mixtos de 1.ª y 2.ª	26
	Idem de 2.ª y mixtos de 2.ª y 3.ª	22
	Idem de 3.ª y mixtos de 3.ª y furgón	20
276	Vagones de todas clases	13
75	Cobre en tubos para ferrocarriles	46,20

Art. 3.° Las disposiciones que contienen los artículos anteriores no serán aplicables á los ferrocarriles que tengan consignada taxativamente en su ley de concesión la franquicia absoluta, durante el tiempo á que aquélla les da derecho.

Las concesiones que en lo sucesivo se otorguen contendrán la obligación de satisfacer los derechos señalados en el precedente cuadro para el maeerial que importen las respectivas Compañías.

Palacio del Congreso 4 de Setiembre de 1896.=Antonio García Alix, presidente.=Juan Morlesín.= Arcadio Roda.=Angel Rendueles.—Juan T. de Gandarias, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general la carretera de Gijón al puerto del Musel.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de la calle Corrida, Gijón, al puerto del Musel, conformándose con lo aprobado por aquel Cuerpo Colegislador, tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de primer orden que, partiendo de la calle Corrida, en la villa de Gijón, atraviese por la de la Barraca al paseo del Humedal, se dirija al Sur de la fábrica de Moreda, aprovechando la parte que convenga del camino vecinal que va á Tremañes, y cruzando la carretera de la costa, en la Eria de Santa Olalla, pase junto al Arbeyal de Jove y termine al pie del castillo de Arnao en el muelle de Ribera del gran puerto del Musel.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 4 de Setiembre de 1896.=Emilio de Alvear, presidente.=El Conde de Nava.=Senén Canido.=El Marqués de Figueroa.=Angel García Rendueles.=Vicente González Regueral, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.

Encargada la Comisión que suscribe de emitir dictamen acerca de la proposición de ley presentada por los Sres. Poveda y Arroyo incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo solicitado, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Alicante á Játiva, en el punto más conveniente, pase por los pueblos de Busot, Aguas y Rellén, y termine entre Orcheta y Sella, en la carretera de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 4 de Setiembre de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Juan de La Cierva y Peñafiel.=Fernando González Regueral.=Juan Poveda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Riaño á Hoznayo.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Riaño á Hoznayo, ha examinado este asunto; y tomando en consideración lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Santander que, partiendo de la iglesia del pueblo de Riaño termine en Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, en el punto más conveniente de enlace con la de Muriedos á Bilbao.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrán presentes las prescripciones que sobre construcción de obras públicas establece la ley de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 4 de Setiembre de 1896.=Emilio de Alvear, presidente.=Bernardo Carvajal.=Luis Soler.=Vicente G. Regueral.=Juan Poveda.=El Conde de San Luis, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SÁBADO 5 DE SETIEMBRE DE 1896

SUMARIO

Se abre á las tres y veinte minutos de la tarde.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Cumplimiento del Reglamento en cuanto al número de señores Diputados necesario para votar leyes: manifestación del Sr. Aguilera y Velasco.=Declaración del Sr. Presidente.=Rectificación del Sr. Aguilera y Velasco.

ORDEN DEL DÍA: Modificación del art. 3.° de la ley de sanidad; carretera de la calle Corrida, de Gijón, al puerto del Musel; idem de la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla; idem de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias: dictámenes.=Quedan aprobados.

Franquicia de introducción del material que importen las Compañías de ferrocarriles: dictamen.=Discusión de totalidad.=Pregunta del Sr. Suárez Inclán, consumiendo el primer turno en contra.=Contestación del Sr. García Alix, de la Comisión.=Rectificaciones de ambos señores. Declaraciones del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los Sres. Suárez Inclán, García Alix y Ministro de Fomento.=Enmienda al art. 3.°: primera lectura.= Reclamación del Sr. Conde de Xiquena.=Declaración del Sr. Presidente.=Rectificación del Sr. Conde de Xiquena y nuevas declaraciones del Sr. Presidente.=Se lee de nuevo la enmienda.=Observaciones del Sr. Conde de Xiquena, consumiendo el segundo turno en contra.=Contestación del Sr. García Alix.=Rectificación del Sr. Conde de Xiquena.=Declaración del Sr. Ministro de Fomento.= Rectificaciones de los Sres. García Alix y Conde de Xiquena.=Manifestación del Sr. Aguilera y Velasco.=Declaración del Sr. Presidente.

Discusión por artículos.=Artículo 1.°=Declaración del señor Presidente.=Se aprueba el artículo nuevamente redactado.=Art. 2.°=Queda aprobado.=Art. 3.°=Enmienda del Sr. Ramos Calderón.=Se aprueba el artículo con la supresión propuesta por la enmienda.=Se aprueba definitivamente el proyecto.

Se suspende la sesión.=Eran las cuatro y cuarenta y cinco minutos.

Continúa la sesión á las seis y quince.

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

Franquicia de derechos de Aduana al material introducido por las Compañías de ferrocarriles: mensaje del Senado.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Franquicia de derechos de Aduana al material introducido por las Compañías de ferrocarriles; sustitución de los individuos del ejército á quienes corresponda por sorteo servir en el de Cuba; carretera de Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma: dictámenes.=Quedan sobre la mesa.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las seis y veinticinco minutos.

Abierta la sesión á las tres y veinte minutos de la tarde, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: He pedido la palabra de propósito después de haberse leído el Acta, con el objeto de que el Sr. Presidente no vea en las frases que yo pronuncie ni en el acto que realice, nada que pueda perturbar la tranquilidad de relaciones que ha existido hasta ahora entre mayoría y minoría, ni menos el deseo de suscitar obstáculos al Gobierno y á la Presidencia; pero se va á suscitar muy pronto un debate importante, un debate que afecta á intereses importantísimos del país, y en el cual la minoría liberal tiene interés en estar representada, no sólo en la discusión, sino en los acuerdos que recaigan en la Cámara, y aun en la presencia de la mayoría, y como yo temo que pudiera no haber bastante número de Diputados para tomar acuerdos, sobre todo tratándose de asuntos tan importantes, advierto lealmente desde este momento al Sr. Presidente mi propósito de recabar en momento oportuno el derecho que me asiste, conforme al Reglamento, para que la Presidencia, el Gobierno y la mayoría adopten las medidas que sean necesarias para que la ley sea discutida y votada en las condiciones que su importancia requiere.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa ha oído con mucho gusto las manifestaciones que ha hecho el Sr. Aguilera, y no cree necesita decirle, porque al Sr. Aguilera le consta, que la Mesa por su parte no había de hacer más que matener en su derecho á todo señor Diputado que reclamara la aplicación de cualquiera de los artículos del Reglamento.

Por lo demás, aunque esto sea ya un poco de oficiosidad de la Mesa, no creo que me exceda demasiado en esperar que el Sr. Aguilera habrá de reconocer siempre que aquí, estuvieran ó no estuvieran representadas las minorías, estuviera ó no estuviera representado cualquier elemento importante del Congreso, no había de hacerse nada que alterase sustancialmente nada de lo que constituye la esencia de las buenas relaciones que existen entre los partidos y el Gobierno.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Doy las gracias al Sr. Presi dente y no necesitaba haberse molestado, porque sé cuál es la respetabilidad y alteza de miras de S. S.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión fueron aprobados, anunciándose que se someterían á la aprobación definitiva del Congreso, los siguientes dictámenes:

Modificando el art. 21 de la ley de sanidad.

Incluyendo en el plan general de carreteras las que á continuación se expresa:

Desde la calle Corrida, de Gijón, al puerto del Musel;

De la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla;

De Riaño á Hoznayo, y

De Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

Franquicia de introducción del material que importen las Compañías de ferrocarriles

Leído el dictamen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado regulando para lo sucesivo la franquicia de introducción del material que importen las Compañías de ferrocarriles, y abierta discusión sobre la totalidad (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 95*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra en contra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Señores Diputados, mi intervención en este debate ha de ser brevísima; con eso daré un ejemplo nuevo de laconismo, después de los que hemos dado en discusiones anteriores. Toda mi intervención se reducirá á una pregunta que tengo que dirigir al Gobierno de S. M.

Si la Comisión puede contestar de una manera categórica, en buen hora; podremos excusar la presencia de los Sres. Ministros, y lamento que no estén aquí en este momento; si la Comisión no me puede contestar, me permitiré dirigirme á la Presidencia para que se sirva adoptar alguna disposición con objeto de que, antes que continúe este debate, el Gobierno pueda tener intervención en él.

La minoría á que pertenezco, sin perjuicio de otros acuerdos que pueda tomar, está resuelta, como cuestión previa, á usar de sus derechos reglamentarios, en el caso de que no se conteste afirmativamente á la pregunta que voy á formular.

La pregunta se reduce á lo siguiente, y voy á formularla ya, porque no la quiero retardar con más preámbulos ni prólogos, visto que el Gobierno no viene.

¿Entiende el Gobierno que esta ley permitirá en todo tiempo á las Cortes modificar los derechos arancelarios, con relación á los artículos comprendidos en la tarifa del art. 2.°? ¿Podrían las Cortes, después de aprobado este proyecto, en un momento dado, elevar ó rebajar esos derechos arancelarios? Porque esta libertad de las Cortes es indispensable para que el Gobierno español pueda celebrar tratados con otras Naciones. ¿Entiende el Gobierno que las Cortes quedan en el completo goce de esta libertad?

Espero, como he dicho antes, la contestación del Gobierno ó de la digna Comisión que ha presentado el dictamen que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Como presidente de la Comisión, voy á tener el honor de contestar á la pregunta que ha formulado el Sr. Suárez Inclán.

Es indudable que si el Gobierno estuviera presente, si otras atenciones no le retuvieran fuera de aquí, contestaría con mayor autoridad á la pregunta de S. S.; pero la Comisión, desde luego, sin tener que andar con ninguna clase de rodeos, sentando afirmaciones concretas frente á la pregunta del Sr. Suárez Inclán, afirma que en manera alguna quedan limitadas en lo sucesivo las facultades del Poder legislativo para modificar, bien en sentido de aumento, bien en sentido de rebaja, las partidas contenidas en la ley actual. (*El Sr. Ramos Calderon*: Entonces sobra la mitad del art. 3.°) Dentro de los buenos prin-

cipios del régimen parlamentario, no es posible que el Congreso deje así, como hipotecadas, sus propias facultades, limitando para el porvenir la libertad de que debe gozar cuando se trata del orden legislativo.

Puede, por consiguiente, estar tranquilo el señor Suárez Inclán: el Congreso tiene facultades libérrimas para modificar en lo sucesivo, en sentido de aumento ó de disminución, las partidas que contiene el proyecto de ley sometido á discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Doy las gracias al señor García Alix y á la Comisión que dignamente preside por la contestación que se ha servido dar á mi pregunta.

En su consecuencia, yo suplico á la Comisión una cosa que se impone como corolario inmediato de sus explicaciones, y es que se entienda suprimido el artículo 3.° del dictamen, porque su párrafo segundo dice: «Las concesiones que en lo sucesivo se otorguen contendrán la obligación de satisfacer los derechos señalados en el precedcnte cuadro para el material que importen las respectivas Compañías.»

Esta es una limitación de los derechos del Poder legislativo; con esto queda secuestrada la prerrogativa de las Cortes, que en todo tiempo, no tratándose de un contrato en que hay obligaciones de una y otra parte, pueden, al otorgar concesiones de ferrocarriles, establecer los derechos arancelarios que tengan á bien para el material que haya de importarse. El Poder legislativo no puede obligarse en los términos que expresa el párrafo segundo del art. 3.°, que significa la negación de la libertad de las Cortes, y eso no podemos admitirlo en ningún caso.

Por tanto, esta minoría entiende que la Comisión, fiel á las manifestaciones que, de una manera espontánea, se ha servido hacer, admitirá la propuesta nuestra, en el sentido de que habrá de suprimirse totalmente el art. 3.° del dictamen puesto á discusión.

Y antes de sentarme, en nombre de mis compañeros los Diputados por la isla de Cuba, he de hacer una manifestación.

Nosotros, no hablo ya como individuo de la minoría liberal, sino como representante de la isla de Cuba, y hablo en nombre de todos mis compañeros, lo mismo ministeriales que de oposición, vemos con gusto que se facilite cuanto sea necesario al desarrollo de la industria siderúrgica en nuestro país; vemos con gusto ese desarrollo y deseamos que adquiera proporciones de riqueza que envidien, si es posible, otras Naciones; lo que no podemos admitir es que, por medio de la prensa ó de otra manera cualquiera, se trate de engañar á la opinión pública diciendo que por medio de la proposición de ley que hemos presentado nos oponemos al desarrollo de la industria siderúrgica.

Si hubieran esos señores, que en la prensa ó en otras partes se expresan en ese sentido, estudiado la proposición referida, habrían comprendido que en ningún caso podía perjudicar sus intereses; y habrían visto también que se trata de la reconstrucción de una riqueza que está completamente destruída, y que si no hubiera de reconstruirse, se perdería por completo al efecto de los beneficios que á la Península reporta.

Hecha esta afirmación, y demostrado que es muy distinta la conducta que observan los que en la prensa se han hecho eco de esas manifestaciones de la conducta generosa que observamos los Diputados de la isla de Cuba, me siento, esperando que la Comisión se servirá acceder á la petición que le he hecho al principio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Alix.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comisión no tiene para qué tomar en cuenta las últimas manifestaciones del Sr. Suárez Inclán; ha dado su dictamen, ó mejor dicho, ha examinado el dictamen remitido por el Senado, y se ha conformado con él, sin tener para nada en cuenta las manifestaciones que por medio de la prensa ó de otros órganos de publicidad hayan podido hacerse respecto á esos antagonismos que pueden surgir entre los intereses de la representación cubana y los de otras representaciones

En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Suárez Inclán que compete á la Comisión y al Gobierno, creo que estos son escrúpulos de S. S., puesto que desde el momento en que está viva la declaración que acabo de hacer, según la cual las Cortes podrán en lo sucesivo otorgar las concesiones en las condiciones que estimen oportuno, claro es que los preceptos del proyecto de ley se refieren sólo al caso en que las concesiones no contengan esa condición, porque desde el momento en que las leyes que se dicten en lo sucesivo modifiquen en algo la que se va á votar ahora, se estará á lo que determinen las Cortes. Por consiguiente, este párrafo tercero sólo se refiere á los casos en que las Cortes no fijen las condiciones en que se ha de hacer la concesión.

Creo que con esto el Sr. Suárez Inclán se dará por satisfecho, y comprenderá que este proyecto de ley no ataca en lo más mínimo la soberanía de las Cortes ni las libérrimas facultades del Parlamento, que quedan completamente á salvo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Suárez Inclán para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: No puedo estar conforme, si he de hacerme intérprete de la opinión de esta minoría, con lo que ha manifestado el señor presidente de la Comisión. Esta minoría entiende que no puede admitir que se eleve á ley el art. 3.° del dictamen. O este artículo significa algo, ó no significa nada; y, para evitar dudas, ya que, según el presidente de la Comisión, no significa nada, lo mejor es suprimirlo.

En este sentido, la minoría liberal, ya que la Comisión no accede á mi propuesta, va á presentar en este momento una enmienda al dictamen que se discute.

Yo creo que lo mejor sería que el Gobierno, teniendo en cuenta su primitivo pensamiento, que era, sin duda, base esencial del proyecto de ley, separase de éste todo lo que ha venido como anejo, todo lo que se ha admitido cediendo á presiones externas que no representan ni satisfacen aquellas necesidades del país en las cuales se informaba el proyecto, sino que son sencillamente pretensiones de industrias ó de particulares más ó menos importantes.

En el proyecto de ley que el Gobierno presentó á las Cámaras, en el cual, sin duda, consideraba debidamente compensados ciertos derechos, no constaba

el precepto que ahora consigna el art. 3.º; que vuelva, pues, el Gobierno, por su propio pensamiento, que tenga la energía necesaria para contrarrestar ciertas pretensiones, perfectamente explicables, pero no justas ni razonadas, y la minoría liberal ahorrará el tiempo que habíamos de invertir en la discusión de la enmienda cuya presentación acabo de anunciar.

Si la Comisión y el Gobierno tienen la bondad de deferir á mi ruego, se lo agradeceré mucho...

Me advierten mis dignos compañeros de minoría, que, en todo caso, esta enmienda no implica dilación en los trámites parlamentarios, porque se ha introducido la modificación ó adición de una palabra, pero modificación al fin, en el proyecto aprobado por el Senado. Esta modificación exige el nombramiento de Comisión mixta y el acuerdo definitivo de ambas Cámaras; por consiguiente, ninguna razón de fondo ni de forma se opone á la admisión de la enmienda, mejor dicho, del pensamiento que informa el ruego que he tenido el honor de dirigir á la Cámara. Digo esto, porque si la Comisión y el Gobierno restablecieran su primitivo pensamiento, nosotros no prolongaríamos el debate.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Voy á ver si logro poner en claro este asunto, dejando tan satisfecha á la minoría liberal y á toda la Cámara, como lo está el Gobierno por su parte.

No creo yo que haya sido todo lo sincero que suele ser el Sr. Suárez Inclán, al suponer que el Gobierno ha cedido á influencias extrañas abandonando su primitivo pensamiento y aceptando ideas que no le son propias.

Si S. S. meditara bien el alcance de esa afirmación, comprendería, sin duda, que tiene algo de ofensiva para el Gobierno, aunque no creo yo que en el ánimo de S. S. haya estado inferir ninguna ofensa, y que además, y esto es lo peor, es opuesta á la realidad de las cosas.

El Gobierno, al aceptar la modificación del art. 3.º, no ha querido más ni menos que interpretar, aclarar y fijar bien el pensamiento que informaba el primitivo proyecto. Y esto es muy sencillo. La cuestión de que ahora nos ocupamos estaba incluída en el proyecto de ley de auxilio á las Compañías ferroviarias, y había en ese proyecto un factor muy importante para que podamos olvidarlo, cual era el convenio con las Compañías de ferrocarriles; es decir, con los interesados en mantener íntegros todos los derechos que resultaban de las concesiones, ó en abandonarlos más ó menos, según les pareciese.

Por consiguiente, en aquel proyecto no se hacía distinción de concesiones, porque además del precepto legislativo había conformidad expresa de los interesados, que en esta materia es punto absolutamente decisivo. Pero al separarse esta cuestión de la ley especial de auxilio á las Compañías ferroviarias, desapareció del proyecto de ley el convenio que había con las Compañías de ferrocarriles, y había que adoptar una nueva resolución legislativa en virtud de las facultades que tiene el Gobierno para proponer y las Cámaras para resolver. Pero la primera de las condiciones indispensables en todo Gobierno que se respeta, es mantener la integridad de los contratos que por sí mismo no puede quebrantar sin vulnerar aquellos preceptos que regulan á toda sociedad bien constituida.

Por consiguiente, la cuestión es sencillamente esta: hay dos clases de concesiones, unas con subvenciones directas ó indirectas, y otras que tienen exclusivamente la franquicia como una condición ineludible del contrato. Respecto á las Compañías que hayan tenido subvención directa ó indirecta y para las cuales haya terminado el tiempo fijado que en todas las concesiones era de diez años, para la introducción de material con franquicia, claro es que, respecto á esas Compañías, podía el Gobierno proponer y las Cámaras legislar lo que estimaran conveniente; y esto es lo que se ha consignado en los artículos 1.º y 2.º del proyecto de ley.

Quedaba una excepción clara y terminante; el Gobierno creía haberla hecho diciendo que las que no habían obtenido subvención quedaban excluídas. Pero no pareció esto bastante claro; indudablemente no lo era; y se ha establecido como aclaración, que si aquellas Compañías de ferrocarriles que no tienen más subvención que la franquicia consignada en el contrato no renuncian á esta concesión, claro está que quedan con los mismos derechos que tenían por virtud de los contratos respectivos.

Esto es, ni más ni menos.

¿Está mejor expresado en los artículos como se redactan ahora, ó como estaban antes? Yo creo que ahora está mejor expresado; pero admito cualquier interpretación que sea mejor. Lo que deseo es que sepa la Cámara que se trata de esto y no de otra cosa; es decir, que por este precepto no se añade ningún valor á los anteriores, sino que se viene á ratificar lo que estaba establecido en los anteriores preceptos. Habiendo un contrato entre partes, siendo una de ellas el Gobierno, éste no puede quebrantar, dejando sin efecto esa condición del contrato, sin contar con la otra parte.

De manera que este es el sentido que informa el proyecto: que las Compañías que no están en ese caso, que no tienen ese contrato especial, por el cual queden excluídas, se sujeten en el pago del adeudo de aduanas al cuadro que figura en el proyecto; y las que tienen ese contrato especial, como no renuncien á él en esa parte, renuncia que se admitiría con mucho gusto, esas continuarán, por el tiempo que dure su contrato, gozando del derecho de franquicia.

Con esta explicación, que no sé si será terminante para llevar el convencimiento á los señores de enfrente, pretendo demostrar que no se falta á las condiciones establecidas por el Gobierno en el anterior proyecto, ni se quebranta el propósito que tiene de favorecer todos los intereses de la industria siderúrgica, ni se viola tampoco ninguna ley del Reino establecida.

Por consiguiente, yo, que no conozco la enmienda que se pretende presentar, creo, sin embargo, que con estas explicaciones ha de resultar de todo punto innecesaria; porque estimo que lo que se proponen sus autores es evitar cualquier infracción de ley; y como acabo de demostrar que no hay en esto infracción de ningún género, sino por el contrario, el respeto más escrupuloso á contratos que no se pueden derogar sin el consentimiento de ambas partes, es claro que no há lugar á la presentación de esa enmienda.

Sin embargo, oiré con gusto las explicaciones de

SS. SS., y si tengo algo que añadir ó explicar lo haré después con mucho gusto, y veremos de llegar á un acuerdo, porque lo que aquí se propone no es más que el principio del Gobierno de ayudar á una industria tan importante como la siderúrgica para los intereses del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Desde el momento que el Sr. Ministro de Fomento excita al Sr. Suárez Inclán y á sus amigos á que den explicaciones sobre la cuestión que aquí han sometido á debate, y á que propongan aquellas soluciones que estimen más en armonía con los efectos favorables que deben surgir de la ley, la Comisión, indudablemente, tiene que esperar también á que esas explicaciones vengan.

Pero el Sr. Suárez Inclán había planteado aquí una cuestión completamente distinta, y á la Comisión le conviene dejar sentado con textos legales que llevan la firma autorizada de Ministros liberales, y con leyes que se refieren también á los aranceles de aduanas en relación con el material de ferrocarriles, que en manera alguna están limitadas jamás las facultades de las Cortes, y que ese escrúpulo que ha sentido el Sr. Suárez Inclán ni tiene precedente en lo que al derecho constituyente se refiere, ni lo tiene tampoco en lo que se refiere al derecho constituído.

Y para demostrarlo, bastará que el Sr. Suárez Inclán se fije en el art. 3.° de la ley de 6 de Julio de 1888, que lleva la firma del Ministro de Hacienda Sr. López Puigcerver.

En el art. 3.° de esa ley se determina que «los concesionarios de ferrocarriles que pidieren y obtuvieren prórroga de los plazos, ó modificación de las condiciones de su concesión, perderán el derecho á la franquicia de los de aduanas, si lo tuvieren, y se someterán á las prescripciones de esta ley.»

De manera que, hasta en aquellas concesiones legalmente hechas, y en las que las Cortes determinaban una escala en sus tarifas, desde el momento en que otras Cortes establecieran la modificación más pequeña é insignificante en su concesión, perderían todas las que se les habían concedido y se someterían á las prescripciones de la nueva ley.

Estos son los precedentes de la legislación, que, como observará S. S., en manera alguna afectan á la independencia y á la libertad absoluta del Poder legislativo para reformar las tablas anejas á estas concesiones que se hacen.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Si oigo al Sr. Ministro de Fomento, me parece que es imposible toda avenencia. Si oigo al señor presidente de la Comisión, me parece que todos estamos de acuerdo. Por consiguiente, yo tengo que rogar una cosa, y es, que la Comisión se ponga de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Pido la palabra.) El Sr. Ministro de Fomento, si no he entendido mal, afirma que se trata de obligaciones bilaterales; que de un lado el Estado es parte contratante, y de otro las Compañías; y que, por consiguiente, mientras dure el término de la concesión, es imposible modificar estas tarifas ó la tabla aneja del proyecto.

El señor presidente de la Comisión, más parlamentario y más liberal, entiende, por el contrario, que las facultades de las Cortes no quedan secuestradas por este proyecto de ley, y que en todo tiempo podrán modificar las tarifas del arancel, ya en el sentido de rebajarlas, ya en el de aumentarlas.

Si discuto con el Sr. García Alix, fácilmente me pondré de acuerdo con S. S.; si discuto con el señor Ministro de Fomento, creo que es imposible que lleguemos á una avenencia.

Por tanto, creo que esta discusión, en los términos en que el Gobierno la ha planteado, exige maduro examen; no es cosa que pueda terminar en breves momentos.

Esta minoría examinará uno por uno los artículos, fijará su criterio, y si entiende que el proyecto es atentatorio al derecho hasta el extremo de que sea un privilegio que no podemos otorgar, que lleva consigo gravísimos perjuicios para el país, sobre todo cuando procuremos establecer tratados de comercio con otras Naciones, en ese caso la minoría usará de todos los derechos que considere necesario, cumpliendo su obligación de defender, no los intereses particulares, sino los intereses del Estado.

En resumen: no he podido lograr que se fije el criterio del Gobierno y de la mayoría en este punto; porque el Gobierno, por conducto tan autorizado como el Sr. Ministro de Fomento, nos ha expuesto una cosa y la Comisión nos ha dicho la opuesta. Y en esta perplejidad, cuando no sabemos cuáles serán los compromisos que se entienda que lleva anejos esta ley, no podemos consentir que este proyecto obtenga la aprobación del Congreso. Por tanto, está definida la actitud de la minoría liberal: la actitud de la mayoría y del Gobierno la determinarán SS. SS.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Busca el Sr. Suárez Inclán una contradicción donde no la hay.

Claro está que una concesión otorgada por determinado plazo y con determinadas condiciones constituye un contrato bilateral; pero la pregunta, como la formuló S. S., no se refiere á esto. El Sr. Suárez Inclán formuló su pregunta diciendo si la facultad de las Cortes quedaba mermada para alterar en otra ley de carácter general las tarifas anejas á este proyecto de ley, y yo hube de manifestar que en manera alguna quedaban reducidas ni mermadas las facultades del Poder legislativo, y que en lo sucesivo, cuando por hacer tratados de comercio, ó por otras causas de interés público, se propusiera un proyecto de ley á las Cortes como éste, de carácter general, la libertad de las Cortes era absoluta y perfecta para poder alterar las tarifas en el sentido de disminución ó aumento.

Este principio fundamental que expuse aquí en nombre de la Comisión, y que es lo que procede dentro del régimen parlamentario, no ha sido contradicho en lo más mínimo por el Sr. Ministro de Fomento, puesto que no puede, ni el Sr. Ministro de Fomento, ni la Comisión, ni el Sr. Suárez Inclán, ni nadie, limitar las facultades del Poder legislativo en proyectos de ley que están por venir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Es tan exacto lo que dice el Sr. García Alix, que yo

verdaderamente no necesitaría levantarme á rectificar, si no fuera por las palabras del Sr. Suárez Inclán.

Esto además tiene una historia que determinará en el momento presente con más claridad lo que me propongo decir.

Uno de los cargos más graves que se han hecho al primitivo proyecto de auxilios á los ferrocarriles, era el de que se enajenaba, por decirlo así, la soberanía del Estado hasta el año 1980, para no poder alterar los cuadros mismos que hoy se reproducen y que entonces se presentaban para auxiliar á las Compañías ferroviarias. Luego, y esto tal vez no lo sepa el Sr. Suárez Inclán, reconociendo una gran parte de la verdad que en el fondo pudiera tener esta observación, habíamos convenido en limitar el plazo. Y en efecto, de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles, se había llegado á establecer que, en vez de ser el plazo hasta 1980, no lo fuera más que durante veinte años, á partir de la promulgación de la ley.

Ahora, segregado este proyecto que se discute del primitivo proyecto del Gobierno, claro está que ni el plazo máximo hasta el año 1980, ni el ya reducido á veinte años, puede tener aplicación. De manera que esta es una ley libre, tan libre como lo es cualquiera otra que se promulga por las Cámaras con el Poder ejecutivo, y estas tarifas son establecidas ahora, si se llega á aprobar este proyecto, sin perjuicio de que mañana se presente otra ley y puedan tener alguna modificación.

Esta es una facultad indiscutible de las Cortes con el Rey, y ni el Gobierno ni la Comisión tenían, ni habrá pasado por su imaginación, el propósito de sentar una teoría distinta de ésta.

Por consiguiente, hay un completo acuerdo entre la Comisión y el Gobierno respecto á un punto de derecho constitucional, que es de los más elementales que se pueden presentar y discutir en una Cámara.

Creo que con esto quedará completamente satisfecho el Sr. Suárez Inclán.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura, por primera vez, de una enmienda que se acaba de presentar.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente enmienda al artículo 3.° del dictamen sobre el proyecto de ley regulando para lo sucesivo la franquicia de introducción de material que importen las Compañías de ferrocarriles:

«Queda suprimido el art. 3.° de este proyecto de ley.»

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Antonio Ramos Calderón.=Alberto Aguilera.=El Conde de Xiquena.=Antonio Barroso.=Tirso Rodrigáñez.=Luis Soler.=Trinitario Ruiz Capdepón.»

Habiendo preguntado el Sr. Conde de Xiquena si la enmienda decía: «el art. 3.°» ó «el párrafo segundo del art. 3.°», dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Uno de los Sres. Diputados firmantes de la enmienda se ha acercado á la Mesa á borrar, y la Mesa ha creído que lo haría autorizado por sus compañeros, las palabras que parece echar de menos el Sr. Conde de Xiquena. Tengo que hacerlo constar así, porque no á ninguno de los Sres. Diputados, sino á cualquiera persona extraña á la Cámara, pudiera haber parecido, en vista de la extrañeza del Sr. Conde de Xiquena, que la Mesa introduce variantes en los documentos parlamentarios á su antojo.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sé perfectamente que ninguno de los Sres. Diputados es capaz de pensar semejante infamia de la Mesa; pero como no somos solos en el Parlamento, como hay quien faltando á las más vulgares y elementales reglas de la verdad y pensando mal de todo el mundo, mucho más si eso puede tener algún asomo de apariencia, pudiera atribuir ese hecho á la Mesa, por esto me he creído en el deber de hacer constar que uno de los señores firmantes, en uso de su derecho, había venido á modificar la enmienda, y por eso se ha leído la enmienda tal como últimamente ha quedado redactada.

Esto no tiene importancia alguna, ya lo sé; pero la Mesa tenía necesidad de hacer constar que aquí no hay más que una regla de conducta, que es la de la rectitud y la nobleza en todos nuestros actos.

Queda terminado este incidente.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra, señor Presidente, sobre la manifestación que acaba de hacer S. S., y le agradeceré me lo consienta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El que ha hecho la pregunta á que se ha referido el Sr. Presidente, que es el modesto Diputado que ahora se dirige al Congreso, entiende que no puede nadie suponerle capaz de dirigir á la Mesa un cargo, no digo yo semejante, pero ni siquiera remotamente parecido á lo que acaba de expresar el Sr. Presidente.

Lo que ha sucedido es algo completamente distinto y muy sencillo. Se ha presentado una enmienda, y entre los firmantes figura mi nombre; y como yo tengo por costumbre enterarme de lo que firmo, al oir leer una cosa distinta de lo que había firmado, no en son de cargo, ni mucho menos, sino como manifestación de extrañeza, hube de hacer la pregunta á que S. S. se ha referido.

Conste, pues, que tratándose de la Mesa, en ningún caso, en ningún tiempo, y mucho menos hoy, hallándose presidida por una persona á quien todos con justicia profesamos la estimación, el respeto y la confianza que se merece el Sr. D. Alejandro Pidal, ha podido ocurrírseme la intención que S. S. ha querido atribuirme: si se me hubiera ocurrido, la habría expresado con toda claridad, como voy á decir ahora algo parecido á lo que el Sr. Presidente ha tenido á bien aludir, pero que no se refiere á la Mesa del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Permítame el Sr. Conde de Xiquena que le haga una advertencia.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Si S. S. me lo permite, me explicaré cumplidamente.

Motivan este debate, Sr. Presidente, dos hechos que conviene fijar y reparar, porque vamos á discutir dos puntos distintos: uno, el que mi distinguido amigo y compañero el Sr. Suárez Inclán ha expuesto, y es el párrafo segundo del art. 3.°; y otro, el que se refiere á la variación de lo acordado en el dictamen del Senado y en el de la Comisión del Congreso que ahora discutimos por la adición de una palabra que varía de una manera esencial el sentido del pro-

yecto de ley en que nos ocupamos, hasta tal punto, que hay quien llega hasta abrigar el temor de que esa sola palabra puede determinar en alguna región de España una perturbación en el orden público. Esta palabra ha aparecido en el dictamen contra lo acordado, sin que nadie sepa de dónde ni de quién procede la adición; y yo entiendo que, sin inferir ofensa á nadie, sin tratar de dar á entender nada que pueda molestar á nadie, estamos todos por igual interesados, pero en primer término el Gobierno de S. M., en que este hecho se depure, y una vez depurado se corrija. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No hay nada que corregir.) Porque esa variación viene á desnaturalizar por completo el proyecto de ley que examinamos, hasta el punto de que le convierte en un nuevo proyecto de auxilio á las Compañías de ferrocarriles, con grave perjuicio para la industria siderúrgica.

Por lo tanto, antes de entrar en esta segunda parte, yo ruego al Sr. Presidente, como al Gobierno de S. M., que sobre el hecho de esa variación tan importante en el fondo, aunque insignificante en la apariencia, se proceda con el mayor celo y energía á investigar de dónde procede y á lo que haya lugar.

Y en cuanto á la segunda... (*El Sr. Marqués de Mochales*: Es dictamen de la Comisión del Senado.) Y de la del Congreso, y por eso tengo derecho á discutirlo. Todo el mundo sabe que la ley de auxilio á los ferrocarriles ha podido aprobarse en bien de la Patria, y para la defensa de su integridad, y con inmensos sacrificios por el espíritu de abnegación y el concurso patriótico de todos los partidos, concurso que se consiguió en un acuerdo cuyos términos se discutieron, en cuyo examen me cupo la honra de intervenir, y del que se deriva el proyecto actual: pues bien, yo apelo á la buena fe del Gobierno para que diga si esa palabra existía ó no existía; es más, casi me atrevería á asegurar que la Comisión del Senado no ha añadido la palabra, y, sin embargo existe. (*El Sr. García Alix*: Viene en el mensaje del Senado, Sr. Conde de Xiquena.) Pues es precisamente lo que constituye el hecho que debe esclarecerse: la palabra viene en el mensaje del Senado: no la puede haber puesto, en mi sentir, la Comisión, y menos el Gobierno: ¿quién la ha añadido, y por qué?

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no puede tolerar que siga la discusión por el derrotero que sigue. El Sr. Conde de Xiquena me va á permitir que la reduzca á sus verdaderos trámites, y S. S. podrá seguir diciendo después todo lo que estime conveniente, con arreglo al Reglamento.

Ha habido dos incidentes: el primero lo ha terminado S. S. con unas palabras muy elocuentes, que la Mesa agradece, y yo, por mi parte, no necesitaba que S. S. las dijera, porque jamás pasó por mi imaginación el creer que S. S. fuera capaz de sospechar de la Mesa. (*Varios Sres. Diputados*: Ni nadie.) Yo tuve muy buen cuidado de hacer constar que mis palabras no se referían á los Sres. Diputados, sino á cualquiera que pudiera tener conocimiento imperfecto ó incompleto de un hecho que, mal interpretado, como suelen interpretarse por regla general los hechos que tienen lugar en el Parlamento, diera derecho á alguien á suponer que pasan cosas que no habían pasado. Mis observaciones no iban dirigidas al Sr. Conde de Xiquena; eran observaciones que venían á subrayar y á dar la verdadera explicación á un hecho que había tenido lugar.

Ahora, respecto de lo demás, desde luego yo por mi cargo de Presidente, ni puedo ni debo mezclarme en el fondo de la discusión; pero bien creo que puedo decir que lo que hay aquí es una mera discusión de palabras y una ligerísima mala inteligencia que tengo la completa seguridad de que se ha de desvanecer, viniendo á tratar las cosas sin pasión, inspirándose tan sólo en el mejor deseo de atenerse lo más estrictamente posible á todo lo convenido, á todo lo pactado en leyes anteriores; mas como quiera que sea, yo le voy á rogar al Sr. Conde de Xiquena que suspenda ahora sus observaciones, pudiendo hacerlas al consumir el segundo turno en contra de la totalidad del proyecto. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Estoy á las órdenes de S. S.) Se va á leer el texto de la enmienda, para que públicamente conste que están de acuerdo con ella todos los firmantes.

Un Sr. Secretario la va á leer tal como ha quedado últimamente redactada.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente enmienda al art. 3.° del dictamen sobre el proyecto de ley regulando para lo sucesivo la franquicia de introducción del material que importen las Compañías de ferrocarriles:

«Queda suprimido el párrafo segundo del art. 3.° de este proyecto de ley.»

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Antonio Ramos Calderón.=Alberto Aguilera.=El Conde de Xiquena.=Antonio Barroso.=Tirso Rodrigáñez.=Luis Soler.=Trinitario Ruiz Capdepón.»

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra de la totalidad.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señores Diputados, como venía diciendo, hay dos puntos que examinar. El uno, el referente á la adición inesperada de la palabra *subvencionadas* al primitivo acuerdo ó proyecto.

Acerca de lo que, en mi sentir, significa la variación, como sobre lo que procede hacer para averiguar cómo esa palabra ha aparecido sin el consentimiento de nadie, he dicho lo bastante, y no he de insistir en ello. Cuidado muy preferente ha de ser para el Gobierno el poner las cosas bien en claro, puesto que no es ciertamente á la oposición á la que se le va á exigir que indague y dilucide aquello en que ni ha tenido ni podido tener participación alguna.

Por lo demás, entendemos que hay que volver á lo primitivamente pactado, y para no molestar al Congreso con una discusión más larga de lo necesario, antes de insistir más sobre este punto, me limitaré á preguntar á la Comisión, en nombre de los que aquí nos sentamos, si está dispuesta á suprimir la palabra *subvencionadas* en el art. 1.°

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con permiso del señor Conde de Xiquena, tiene S. S. la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Con muy pocas palabras va á comprender el Sr. Conde de Xiquena que la Comisión estaba animada de los mismos sentimientos y perseguía el mismo propósito que persigue el Sr. Conde de Xiquena.

En el art. 1.° del mensaje del Senado aparecía la palabra *subvencionadas*. Claro está que una palabra perdida en un dictamen, y tratándose de una porción de cuestiones de importancia, no podía, sin un detenido estudio, fijar la atención de la Comisión; pero ésta vió inmediatamente que aquella palabra alteraba la esencia del proyecto y acordó dar á la Cámara las explicaciones que voy á dar para justificar la retirada de esa palabra.

Viniendo en el mensaje del Senado una palabra de carácter tan esencial, no había más remedio que ir á una Comisión mixta, y la Comisión del Congreso acordó en su reunión que, por el órgano de su presidente, se manifestara á la Cámara, cuando se sometiera á su aprobación el art. 1.° del proyecto de ley, que se retiraba la palabra *subvencionadas*, que quedaba sin esta palabra el dictamen, y que se sometería el proyecto en esta forma á una Comisión mixta.

Vea el Sr. Conde de Xiquena cómo sus deseos estaban ya atendidos por la Comisión y cómo la palabra *subvencionadas* desaparecerá del dictamen, aunque haya, como seguramente habrá, que someterlo á una Comisión mixta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Doy las más expresivas gracias al señor presidente de la Comisión por las manifestaciones que acaba de hacer, al declarar que la palabra *subvencionadas*, añadida á *Compañías*, desaparecerá del art. 1.° del dictamen, siempre y cuando, como es de esperar, así lo acuerde la Comisión mixta; y sobre esto no tengo más que decir.

Queda el párrafo segundo del art. 3.° Este párrafo contiene una afirmación que puede dar lugar á una discusión interminable, porque tal como está redactado lleva como por la mano á los puntos más graves y más esenciales del derecho constitucional, y si no se quiere en él infringir uno de los principios más fundamentales de éste, ha de permitirme la Comisión que le haga notar que no significa absolutamente nada.

No es, ni puede significar nada, toda vez que no hay nadie que se atreva á negar que las Cortes futuras, los Parlamentos que han de suceder á éste, tienen, sin contar éste mismo, amplísimas y absolutas facultades para variar, modificar, sustituir lo acordado; y como esto es indiscutible, el poner aquí un precepto legal que en apariencia contradice esta facultad omnímoda, resulta de dificilísima explicación; porque si la tuviera, si algo justificara su inserción en la ley, en ese caso, Sres. Diputados, sería preciso reconocer que el hecho tiene una causa que yo no quiero ni suponer posible.

¿Qué es lo que viene á decir el párrafo segundo del art. 30? «Que las concesiones que en lo sucesivo se otorguen contendrán la obligación de satisfacer los derechos señalados en el precedente cuadro para el material que importen las respectivas Compañías.» Y si mañana el Congreso, en uso de sus libérrimas facultades, varía los cuadros y los derechos, ¿tendrá acaso aplicación este párrafo; y si, como es evidente, no se podrá aplicar, ó está demás el párrafo, ó, como antes he dicho, resultará algo inexplicable que yo entiendo hay que evitar siempre, porque la experiencia viene demostrando que en todo lo oscuro se encierra siempre algún peligro, y en materias de concesiones y contratos la necesidad termina con imponer al Estado graves perjuicios?

Por consiguiente, yo entiendo que la supresión del párrafo segundo, hasta como corrección de estilo se impone, pues no perjudica en nada los objetos que la ley persigue, y restablece la cuestión en sus verdaderos términos; mientras que conservado, yo tengo el firmísimo convencimiento que habrá de dar lugar, al otorgarse en lo sucesivo determinadas concesiones, y al fijar cuáles son los derechos que habrán de abonarse por las Compañías que esas nuevas concesiones obtengan, no pocos pleitos entre el Estado y las Compañías, y fácil es comprender lo que significan reclamaciones de las Compañías contra el Estado si tienen sombras de derecho, cuando sin tener ninguno saben imponernos á todos los inmensos y dolorosos sacrificios que tan recientemente nos hemos visto obligados á consentir.

Ruego, pues, á la Comisión, y siento tener que insistir en este punto, que desaparezca el párrafo segundo del art. 3.°, á menos que se me dé una razón sólida, verdadera, eficaz, en apoyo de su conservación. Como estoy seguro que no se ha de dar, espero confiadamente que llegaremos sobre este punto á un acuerdo que nos permita prestar nuestro concurso á la ley que nos ocupa; y no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Es necesario que explique al Sr. Conde de Xiquena por qué existe en este artículo la palabra *subvencionadas*. Su señoría ha creído ver en esto algún misterio, una cosa extraña é incomprensible, hasta el punto de que S. S. no se daba cuenta de cómo podía estar esa palabra en el dictamen. Pues es una cosa la más natural y sencilla del mundo.

Nosotros hemos tenido el propósito de reproducir para la industria siderúrgica todo aquello que estaba contenido en el proyecto de ley de auxilios á las Compañías de ferrocarriles, que terminó por la feliz concordia de que todos nos congratulamos. Pero esto era imposible hacerlo al pie de la letra, ó al menos así lo creímos, no porque se variara en lo fundamental nada absolutamente, sino porque se necesitaba una explicación respecto al nuevo estado de cosas que el proyecto establecía. Como en el anterior proyecto estaban incluídas todas las Compañías sin distinción, porque el asentimiento que nos prestaban facilitaba esa solución, desde el momento que no existía ese asentimiento expreso, la cosa variaba; y para explicar esta distinción es para lo que se ha presentado este proyecto con un artículo que no tenía el anterior, que es el tercero, á fin de establecer la diferencia entre las Compañías subvencionadas que se sometían á este régimen y las no subvencionadas, que eran las que quedaban exceptuadas, como quedarán necesariamente por las concesiones respectivas; por eso se ha querido hacer una aclaración, y se ha hecho de acuerdo con la Comisión del Senado. ¿Nos hemos equivocado? En hora buena; puede suceder que nos hayamos equivocado; pero no ha habido sorpresa ni cosa alguna extraña que no se pueda proclamar á la luz del día.

Por consiguiente, el criterio del Gobierno y de la Comisión del Senado era éste: establecer el auxilio á las Empresas siderúrgicas respecto de las Compa-

ñías subvencionadas con subvenciones de toda clase directa ó indirecta, y excluir, que es lo que se establece en el art. 3.°, á las que tienen franquicia, de la cual no se las puede privar cuando hay un contrato según el que una de las partes tiene ese derecho.

Voy á ser más explícito, y creo que así quedará satisfecha la minoría liberal. Cuando esto se proyectó, acudió á la reunión el ilustre jefe de la minoría liberal en el Senado, Sr. Montero Ríos. El señor Montero Ríos expuso que el partido liberal no haría oposición á que esto se trajera en un proyecto especial, reproduciendo lo mismo que se contenía en el proyecto de auxilios á los ferrocarriles, y que en todo caso, si le ocurriera hacer alguna observación, la haría sin ningún otro propósito, y sin estorbar ó impedir que la ley saliera por los trámites legales. Al presentar nosotros el proyecto en consecuencia de este acuerdo, creímos cumplir exactamente lo convenido. ¿Es que la minoría liberal entiende otra cosa? Pues el Gobierno está dispuesto á aceptar su criterio, dejando reducido el proyecto á lo mismo que antes era, aunque esto no puede ser en las palabras, pero lo será en el sentido, y tal como estaba en el auxilio de los ferrocarriles. Así es que no tiene inconveniente ninguno en que se suprima la palabra *subvencionadas* y en que se acceda á la supresión del párrafo segundo del art. 3.°, respecto del cual me parece innecesario dar más explicaciones.

El sentido de esa cláusula es tal, que no tendía á cohibir la libertad de las Cortes, que eso sería insensato. (*El Sr. Ramos Calderón*: Tendía á crear un estado de derecho, que es lo que hay que evitar.) No tendía á semejante cosa. Defectos como éste le podría yo señalar á S. S. en muchos proyectos que han llegado á ser ley. Lo que se quería decir es que, en lo sucesivo, la legislación sería uniforme para que todas las Compañías estuvieran sometidas á un mismo régimen; pero lo mismo que podía desaparecer una cosa para lo principal, claro es que podía desaparecer para aquello que era accesorio. Este era el sentido de la cláusula, y de ninguna manera cabía una sorpresa por parte del Gobierno.

De modo que yo celebraría mucho que llegáramos á un acuerdo; la palabra *subvencionadas* queda suprimida, aunque á mi juicio no alteraba el sentido del proyecto; hay quien cree que sí, y yo respeto la creencia; y en cuanto al art.° 3.°, se puede aceptar la supresión del párrafo segundo, y ruego á la Comisión que no tenga inconveniente en ello, para que podamos llegar á un acuerdo pronto y definitivo.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Creo que ganaremos tiempo, y puesto que estamos completamente de acuerdo, no debemos malgastarlo discutiendo un asunto que no merece, en realidad, discusión.

La Comisión ha manifestado, por mi conducto, que será suprimida del dictamen la palabra *subvencionadas* del art. 1.°, y, sobre todo, acepta la supresión que se pretende en la enmienda presentada por la minoría liberal, del párrafo segundo del art. 3.° Y puesto que estamos sin dudas ni vacilaciones por ninguna parte, dentro de lo pactado en la reunión á que se ha referido el Sr. Ministro de Fomento, yo creo que una vez que hayan desaparecido esa palabra y ese párrafo, desde luego la minoría liberal no tendrá inconveniente en facilitar la aprobación del proyecto.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Después de lo manifestado por el Sr. Ministro de Fomento y por el señor presidente de la Comisión, claro es que han desaparecido los motivos de discrepancia que separaban á la minoría liberal del Gobierno y de la mayoría representada por la Comisión.

Habiendo oído, con sumo gusto, que desaparecerá del art. 1.° la palabra *subvencionadas*, y del art. 3.° el párrafo segundo, yo no diría una palabra más, si no tuviera que hacer observar al Sr. Ministro de Fomento, á cuyo juicio, según dice, esa palabra añadida no alteraba el proyecto, que la opinión contraria que hemos sostenido, sostenemos y que la hemos oído defender al venir á este sitio por individuos de la mayoría, los cuales mostrábanse dispuestos á llegar mucho más allá en sus censuras de lo que nosotros nos hemos permitido, si no se alcanzaba el resultado que se ha obtenido.

No digo ya sobre el particular, sino que, llegados á un acuerdo, creo que no sólo se restablece en toda su pureza lo convenido, como ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, sino que se presta un señalado servicio á determinada provincia de España, á la que en cambio la adición de esa sola palabra hubiera producido grandes perjuicios.

En cuanto al párrafo segundo del art. 3.°, créame el Sr. Ministro: todo aquello que tienda á confirmar y á dejar libre de dudas, de sombras y de falsas interpretaciones las prerrogativas y facultades de las Cortes, no huelga jamás, y es obra meritoria y verdaderamente patriótica, para la cual debemos unirnos todos, evitar siempre que por cualquier motivo, por insignificante que parezca, pueda dudarse ó pensar en cercenar las facultades del Parlamento y de los que nos han de suceder en este sitio.

El Sr **AGUILERA Y VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA Y VELASCO**: Al hacer uso de la palabra poco después de empezar la sesión, indicando al Sr. Presidente la resolución que yo personalmente tenía de utilizar todos los medios reglamentarios antes de que se aprobara el proyecto de ley de que nos ocupamos ahora, no me prometía un éxito absoluto, porque en el mero hecho de prevenir con esa anticipación al Sr. Presidente, claro es que no podía trascurrir mucho tiempo sin que se llamara á los Sres. Diputados para que vinieran, como van viniendo y poblando estos escaños, á fin de que hubiese número suficiente de votos para aprobar la ley. Lo que yo me proponía era otra cosa; lo que yo me proponía, en representación de esta minoría, era recabar del Gobierno y de la Comisión algo que nos explicara la diferencia que había entre el dictamen presentado al examen de la Cámara y el proyecto de ley que había sido producto de una transacción altamente patriótica entre la mayoría y la minoría, representada por prohombres de mi partido como los Sres. Montero Ríos, Moret y Gamazo. Como había algunas novedades completamente extrañas á aquella primera decisión, algo que, á nuestro juicio, variaba lo establecido por el Gobierno de acuerdo con la minoría del Senado y con la representación de la minoría del Congreso, no podíamos pasar por innovación tan esencial, y de aquí que nos dirigiéramos á la

Comisión y después al Sr. Ministro de Fomento, á fin de que explicaran las palabras que había en el dictamen ó hicieran que desaparecieran de aquel documento, á fin de que quedara en el fondo de conformidad con el proyecto presentado en la otra Cámara por el Sr. Ministro de Fomento.

Conseguida esta armonía entre mayoría y minoría, con beneplácito del Gobierno y de la Comisión, y habiéndose de modificar el proyecto en el sentido en que se va á modificar, he de referirme á mis primeras palabras, fijando el alcance que tenían realmente. No era otro este alcance que el de conseguir que no se alterase lo previamente convenido, porque demasiado sé que los timbres están sonando y el teléfono funciona, y dentro de poco estos bancos, antes desiertos y ahora más concurridos, se poblarán de Sres. Diputados que van llegando; y, por consiguiente, obtenido ya el objeto que me proponía, no doy más alcance á las indicaciones que hice al principio de la sesión precisamente tratando de llegar al resultado al que con la buena voluntad de todos hemos llegado.

El Sr. **PRESIDENTE:** La Mesa se congratula muchísimo de las declaraciones que en nombre de la minoría liberal ha hecho el Sr. Aguilera, porque entiende que con lo que ha pasado en este debate se han confirmado varias cosas: la utilidad de toda pública discusión cuando los móviles que inspiran á una y otra parte de la Cámara son en esta ocasión, como en todas, nobles y levantados, y que el país vea que no sólo los representantes de diversas fracciones son celosos defensores de los intereses nacionales bajo todos los puntos de vista, sino que cuando todos se funden en un armónico resultado, es porque entienden hallar en ello el móvil único que les guía, que es el bien de la Patria.» (*Muy bien.*)

Terminada la discusión de la totalidad se procede á la discusión por artículos.

Leído el art. 1.°, dijo

El Sr. **PRESIDENTE:** Después de las aclaraciones y explicaciones que han tenido lugar, la Mesa entiende que este artículo se somete á discusión con la supresión indicada por la minoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): No habiendo ningún Sr. Diputado que tenga pedida la palabra en contra, ¿se aprueba el artículo en la forma indicada por el Sr. Presidente?»

El acuerdo fué afirmativo.

Sin discusión fué aprobado el art. 2.°

Se leyó el art. 3.°, y por segunda vez la enmienda del Sr. Ramos Calderón, de que se había dado primera lectura en esta misma sesión, proponiendo la supresión del párrafo segundo.

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **GARCIA ALIX:** La Comisión acepta la enmienda, ó sea la supresión del párrafo segundo del art. 3.°

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ramos Calderón.

El Sr. **RAMOS CALDERON:** Doy gracias á la Comisión por haber aceptado mi enmienda.»

Sin más discusión quedó aprobado el artículo con la supresión propuesta por la enmienda, anunciándose que pasaría el proyecto á la Comisión de corrección de estilo, y que se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó proceder en el acto á la votación definitiva.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, se leyó, se declaró conforme con lo acordado y se aprobó definitivamente el proyecto de ley. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE:** Debiendo recibirse una comunicación del Senado, se suspende la sesión.»

Eran las cuatro y cuarenta y cinco minutos.

Se reanudó la sesión á las seis y quince minutos.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo se leyeron, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado quedaron aprobados definitivamente, anunciándose que el primero se elevaría á la sanción de S. M. y que los restantes pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, las siguientes:

Desde la calle Corrida, en la villa de Gijón, al puerto del Musel. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De Riaño á Hoznayo. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Modificando el art. 21 de la ley de sanidad. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de la comunicación del Senado, participando que habían sido designados para formar parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, acerca del proyecto de ley regulando para lo sucesivo la introducción de material que importen las Compañías de ferrocarriles los Sres. Concha Castañeda, Manresa, González Longoria, Conde de Pallares, Marqués de Luque, García de Leaniz y Duque de Terranova.

Dióse cuenta de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que respectivamente se expresa, las Comisiones encargadas de dar dictamen acerca de los siguientes asuntos:

Franquicia de introducción de material que importen las Compañías de ferrocarriles (Comisión mixta), presidente, Sr. Senador Concha Castañeda; secretario, Sr. Diputado Gandarias.

Sustitución de los individuos del ejército, á quienes por sorteo corresponda servir en el de la isla de Cuba, presidente, Sr. La Serna; secretario, Sr. Orellana.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Sobre el proyecto de ley regulando para lo sucesivo la franquicia de introducción de material que importen las Compañías de ferrocarriles (de Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Acerca de la proposición de ley sobre sustitución de los individuos del ejército á quienes por sorteo corresponda servir en el de Cuba. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Idem, id., id., sobre la inclusión en el plan general de carreteras de una que, partiendo de Moraleja del Vino, termine en la de Fermoselle á Ledesma. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y veinticinco minutos.

NUEVE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, regulando para lo sucesiva la franquicia de material flue importen las Compañías de ferrocarriles.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en considerrción lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan anuladas las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel vigente de Aduanas para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles comprendidas en los arts. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78, y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77, y anulados, igualmente, los arts. 1.° y 2.° de la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 2.° Las importaciones de material que verifiquen las Compañías de ferrocarriles con posterioridad á la promulgación de esta ley, satisfarán los derechos que establece el siguiente cuadro:

Partidas del Arancel general.	ARTICULOS	Derechos por cada 100 kilogramos. — *Pesetas.*
33	Barras-carriles de hierro y acero..........	4,50
35	Placas de unión..........	8
35	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos roldanas y demás piezas propias para su asiento..........	8
35	Hierro y acero en aros para ruedas de locomotoras y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles..........	9
35	Hierros y acero en ruedas de más de los 100 kilogramos, para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos..........	12
35	Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones....	9
47	Tornillos, tuercas, escarpias y tirafondos para la vía..........	14
55	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas hechas para las mismas.	14
55	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones..........	11
55	Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones..........	11
56	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres......	11,50
56	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones..........	11,50
270	Plataformas giratorias..........	13
265	Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos..........	16
275	Coches de 1.ª y mixtos de 1.ª y 2.ª..........	26
275	Idem de 2.ª y mixtos de 2.ª y 3.ª..........	22
275	Idem de 3.ª y mixtos de 3.ª y furgón..........	20
276	Vagones de todas clases..........	13
75	Cobre en tubos para ferrocarriles..........	46,20

Art. 3.º Las disposiciones que contienen los artículos anteriores no serán aplicables á los ferrocarriles que tengan consignada taxativamente en su ley de concesión la franquicia absoluta, durante el tiempo á que aquélla les da derecho.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador, las modificaciones que del aprobado por este resultan, formarán parte de la Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Diputados D. Juan Tomás de Gandarias, D. Antonio García Alix, Don Podro de Govantes, D. Arcadio Roda, D. Angel García Rendueles, D. Juan Morlesín y D. Rafael Andrade.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general la carretera de Gijón al puerto del Musel.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de primer orden que, partiendo de la calle Corrida, en la villa de Gijón, atraviese por la de la Barraca al paseo del Humedal, se dirija al Sur de la fábrica de Moreda, aprovechando la parte que convenga del camino vecinal que va á Tremañes, y cruzando la carretera de la costa, en la Eria de Santa Olalla, pase junto al Arbeyal de Jove y termine al pie del castillo de Arnao en el muelle de Ribera del gran puerto del Musel.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Alicante á Játiva á la de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Alicante á Játiva, en el punto más conveniente, pase por los pueblos de Busot, Aguas y Rellén, y termine entre Orcheta y Sella, en la carretera de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.= Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Riaño á Hoznayo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Santander que, partiendo de la iglesia del pueblo de Riaño termine en Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, en el punto más conveniente de enlace con la de Muriedos á Bilbao.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrán presentes las prescripciones que sobre construcción de obras públicas establece la ley de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva del Pardillo á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Madrid, que, partiendo de Villanueva del Pardillo, pase por Villanueva de la Cañada y Quijorna, á empalmar con la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando el art. 21 de la ley de sanidad.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 21 de la ley de sanidad, de 28 de Noviembre de 1855, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 21. No será obligatoria esta disposición á los buques que trasporten pasajeros de un puerto de la Península á otro de la misma, á las islas Baleares ó á los puertos del Africa francesa, y viceversa.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley, regulando para lo sucesivo la franquicia de introducción de material que importen las Compañías de ferrocarriles.

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley anulando las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel de Aduanas para el adeudo de los derechos del material de ferrocarriles, y fijando los que han de satisfacer en lo sucesivo, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan anuladas las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel vigente de Aduanas para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles comprendidas en los arts. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78, y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77, y anulados, igualmente, los arts. 1.° y 2.° de la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 2.° Las importaciones de material que verifiquen las Compañías de ferrocarriles con posterioridad á la promulgación de esta ley, satisfarán los derechos que establece el siguiente cuadro:

Partidas del Arancel general.	ARTICULOS	Derechos por cada 100 kilogramos. — *Pesetas.*
33	Barras-carriles de hierro y acero	4,50
35	Placas de unión	8
	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos roldanas y demás piezas propias para su asiento	8
	Hierro y acero en aros para ruedas de locomotoras y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles	9
	Hierros y acero en ruedas de más de los 100 kilogramos, para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos	12
	Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones	9
47	Tornillos, tuercas, escarpias y tirafondos para la vía	14
55	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas hechas para las mismas	14
	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
	Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
56	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres	11,50
	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones	11,50
270	Plataformas giratorias	13
265	Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos	16
275	Coches de 1.ª y mixtos de 1.ª y 2.ª	26
	Idem de 2.ª y mixtos de 2.ª y 3.ª	22
	Idem de 3.ª y mixtos de 3.ª y furgón	20
276	Vagones de todas clases	13
75	Cobre en tubos para ferrocarriles	46,20

Art. 3.º Las disposiciones que contienen los artículos anteriores no serán aplicables á los ferrocarriles que tengan consignada taxativamente en su ley de concesión la franquicia absoluta, durante el tiempo á que aquélla les da derecho.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Juan de la Concha Castañeda, presidente.=Antonio García Alix.=José María Manresa.=Juan Morlesín.=Manuel González Longoria.=El Conde de Pallares.=Arcadio Roda.=El Marqués de Luque.=Angel Rendueles.=Leonardo García de Leaniz.=Rafael Andrade.=Juan T. de Gandarias, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre sustitución de los individuos del ejército que por sorteo les corresponda servir en el de Cuba.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley autorizando la sustitución de los individuos del ejército que por sorteo les corresponda servir en el de Cuba, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, y de acuerdo con el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que á los individuos del ejército, que sirviendo en filas les correspondiese servir en el distrito de Cuba, les conceda la sustitución con individuos del ejército que se hallen en cualquiera de las situaciones que define la ley de reclutamiento y reemplazo, así como con licenciados absolutos, reuniendo unos y otros los requisitos y condiciones que para los sustitutos determina la mencionada ley, y pasando el sustituto á la situación del sustituído, excepto si fuere aquél licenciado absoluto, en cuyo caso quedará el sustituído en las mismas condiciones que los redimidos á metálico.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Agustín de la Serna, presidente.=Antonio Navarro.=Francisco de la Concha Alcalde.=José Sánchez de Toca.=José F. Vergez.=Antonio Orellana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Moraleja del Vino en la de Zamora á Cañizal, pase por los pueblos de Arcenillas, Morales del Vino, estación ferroviaria del Perdigán, y por los pueblos del Perdigón, Villanueva de Campeán y Cabañas de Sayago, á enlazar con la carretera de Fermoselle á Ledesma.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.»

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.= Antonio Jesús de Santiago.=Angel Gómez-Rodulfo é Ibarbia.=El Conde del Villar.=Pedro Poggio.=Juan Poveda.=Segundo Varona.=Francisco de la Concha Alcalde, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 7 DE SETIEMBRE DE 1896

SUMARIO

Se abre á las tres y veinte minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Elecciones de Tineo y Valderrobres; opción del Diputado electo.=Elección parcial por el distrito de Valderrobres: acuerdo.

Leyes sancionadas por S. M.: publicación.

Expediente de competencia entablada entre el gobernador de Cádiz y el juez de primera instancia de Morón: reclamación del Sr. Ramos Calderón.

Elecciones provinciales de Almería: ruego del Sr. Navarro Ramírez.

ORDEN DEL DÍA: Franquicia de introducción de material que importen las Compañías de ferrocarriles: dictamen de Comisión mixta.=Queda aprobado.=Mensaje del Senado participando haber sido aprobado en aquella Cámara.

Carretera de Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma: dictamen.=Queda aprobado.

Suspensión de las sesiones de Cortes: Real decreto.

Se levanta la sesión á las tres y media.

Abierta la sesión á las tres y veinte minutos, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación del Sr. Marqués de Lema, en que manifiesta que, habiendo sido proclamado Diputado por los distritos de Tineo y de Valderrobres, opta por la representación del distrito de Tineo, renunciando la que por Valderrobres le fué conferida.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Valderrobres, provincia de Teruel, anunciándose que se comunicaría al Gobierno.

Se leyeron y quedaron publicadas como leyes anunciándose que pasarían al Archivo los ejemplares remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las siguientes, sancionadas por S. M.:

Encargándose el Estado de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Prorrogando la subvención que venía percibiendo la Junta del canal Imperial de Aragón para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Autorizando al Ayuntamiento de Medina de Po-

mar para establecer un arbitrio especial destinado á la ejecución de obras públicas. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Puertollano á Almodóvar del Campo. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Idem id. id. de un ferrocarril económico de Carrión de los Céspedes á la Rábida. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, las siguientes:

De la Venta de la Mojonera al pueblo de Níjar; (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

La provincial de la Coruña al puente del Porco á Muros. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De Sahagún á Villada. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De la de Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De Sierra Yeguas á la estación de Gobantes, y de Saucejo á Peñarrubios. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De Ruidellots de la Selva á San Martín de Llémana. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

De la de Unión al Rincón de San Ginés. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

De la de Fraga á Alcolea de Cinca á Almacellas; de la estación de El Tormillo á la de la estación de Selgua á Angüés, y de Ayerbe á la de Uncastillo á Murillo de Gállego; y refundiendo varias de la provincia de Huesca en una que se denominará de Barbastro á la estación de Poleñino. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

De Las Mesas á Pedroñeras. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

De la general de Albacete á Bailén al puente del Obispo. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

De Vincios á la playa del Panjón. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

De la estación de Espinosa de Henares á Hita. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

De Esporlas á Santa María (islas Baleares). (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

De la de Hiniesta á la villa de Carbajales de Alba. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Del puente de El Grado á la del puente de las Cellas á Naval, y de Monzón á Tamarite de Litera. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

De la estación de Doña Mencía á la de Baena á Jaén. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

De Castrojeriz á la general de Valladolid á Burgos. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

De la de Calanda á Daroca á Azaila y Lécera; y de Azuaga á Val de Zafán. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

De la estación de Selgua á la de Huesca á Monzón, en el punto denominado Las Carboneras. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Disponiendo que la carretera de la estación de Villalumbroso á Cervatos de la Cueza pase por el pueblo de Villalumbroso (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario), y

Declarando puerto de interés general el de Tazacorte, en la isla de la Palma (Canarias). (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ramos Calderón tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Voy á dirigir un ruego á los Sres. Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación; y como estos señores no están presentes, pido á la Mesa tenga la bondad de hacer llegar á los citados Sres. Ministros mis deseos.

Acaba de resolverse por la Presidencia del Consejo de Ministros una competencia de jurisdicción entre el gobernador de la provincia de Cádiz y el juez de primera instancia de Monzón, y, á mi entender, en esa resolución se ha hecho caso omiso de lo que disponen las leyes referentes á la materia.

Por el expediente gubernativo que ha dado origen al conflicto jurisdiccional, se pretende desposeer á Morón de una parte de su término municipal para cederlo á Puerto Serrano, pueblo perteneciente á otra provincia distinta de la de Sevilla, á la de Cádiz. Pues bien; según lo dispuesto en el art. 7.° de la ley municipal, cuando todos los interesados no están conformes en disgregar todo ó parte de un término municipal, la disgregación no puede llevarse á cabo sino por una ley; y si esto sucede en cuestiones dentro de pueblos de una provincia, con mayor razón debe obrarse del mismo modo cuando se trata de pueblos que pertenecen á distintas provincias, toda vez que la extensión y límites de éstas quedaron fijados y determinados por el art. 3.° de la ley de división territorial. De esto deduzco yo que en esa resolución á que me referí al principio, se han olvidado los preceptos de las leyes que he citado, toda vez que esa competencia no ha podido resolverse en favor de la jurisdicción ordinaria ni de la administrativa, sino á favor del Poder legislativo, pues sólo mediante una ley podía disgregarse del término municipal de Morón una parte de él para concedérselo á Puerto Serrano, pueblo perteneciente á la provincia de Cádiz. Y teniendo yo el honor de representar al distrito de Morón y de haber nacido en aquella población, no extrañarán los Sres. Diputados que me exprese con algún calor cuando me ocupo de defender los intereses de ese distrito. En su consecuencia, y para proponer en su día lo que corresponda, ruego á los Sres. Ministros citados, que tengan la bondad de enviar al Congreso el expediente á que me he referido.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del Gobierno el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Ramírez tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ**: Hace unos días solicité del Sr. Ministro de la Gobernación tuviese la bondad de dirigir una excitación al gobernador civil de la provincia de Almería, con objeto de que repusiera á algunos Ayuntamientos que, suspendidos injustamente, habían sido mandados reponer por las autoridades judiciales, á virtud de un auto de sobreseimiento en el que se les declara libres de toda clase de responsabilidad, á pesar de lo cual, y después de agotar todo género de recursos, no habían conseguido ser repuestos. El Sr. Ministro de la Gobernación, teniendo presente la justicia de mi reclamación, me ofreció, ante todo el Congreso, que por telégrafo da-

ría órdenes para que esos Ayuntamientos, entre los cuales figura el de Huércal, fueran repuestos; y esta mañana he recibido un telegrama que me demuestra una de dos cosas: ó que el Ministro de la Gobernación se olvidó de cumplir la promesa, ó que no ha sido atendido por el gobernador; y en esta disyuntiva, yo me inclino á creer lo segundo, ya que el señor Ministro me aseguró más tarde, particularmente, que había telegrafiado. En el susodicho telegrama me aseguran que el gobernador ha recibido y tiene en su poder las actas de Níjar, Benahadux, Huércal y Tabernas en blanco, lo cual demuestra claramente que á pesar del telegrama, que no dudo ha puesto el señor Ministro de la Gobernación, no ha sido repuesto, por lo menos, el Ayuntamiento de Huércal.

Pues bien; ya á estas alturas, ruego al señor Ministro de la Gobernación se dirija al gobernador de Almería, excitándole para que estas actas, que según me afirman personas que me merecen completo crédito, obran en blanco en su poder, las ponga á disposición del Juzgado que á estas horas se halla entendiendo en el asunto; y al mismo tiempo, y para el caso que nuevamente fuese desatendido por el gobernador el Sr. Ministro de la Gobernación, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia excite también el celo de los señores magistrados de la Audiencia de Almería que han de presidir el escrutinio el jueves próximo, á fin de que no tenga lugar el escándalo de que sean computadas las notas que han de aparecer en estas actas, porque siendo Almería de las pocas provincias de España donde á pesar del manifiesto divorcio que existe entre gobernantes y gobernados, los electores han acudido con entusiasmo á las urnas, sería un espectáculo lamentable y de tristísimas y tal vez muy graves consecuencias para el porvenir, ver cómo triunfaban la violencia y el amaño, y cómo prevalecían, en contra de la manifiesta voluntad de los ciudadanos.

Dada la ausencia de los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia, suplico al señor Presidente ponga en su conocimiento estos ruegos que les he dirigido, para que los tengan en cuenta y procuren evitar que tengan razón aquéllos que maldicen el sistema.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN DEL DIA

Puesto á votación el dictamen de Comisión mixta, regulando para lo sucesivo la franquicia de introducción de material que importen las Compañías de ferrocarriles, fué aprobado.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Senado, participando haber sido aprobado por aquel Cuerpo Colegislador el referido dictamen.

Sin discusión fué aprobado el dictamen incluyendo en plan general de carreteras una de Moraleja del Vino á la de Fermoselle á Ledesma.

Previa la venia del Sr. Presidente, subió á la tribuna y dijo

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): S. M. la Reina Regente se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don AlfonsoXIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián á 5 de Setiembre de 1896. María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de lo dispuesto en el Real decreto que acaba de leerse, se suspenden las sesiones en la presente legislatura.

Se levanta la sesión.»

Eran las tres y treinta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., encargando al Estado la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado se encarga de la continuación de las obras del canal de Aragón y Cataluña, para construir, en primer término, las que se necesiten, á fin de dar riego á las primeras secciones de las que componen el proyecto aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1864 y modificaciones introducidas por el de 3 de Julio de 1888.

Art. 2.° Para los gastos que origine ese servicio, se destinarán en el presente año económico un millón de pesetas; y en cada uno de los doce siguientes 1.500.000 pesetas como mínimo.

Art. 3.° Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, con las modificaciones que determine el Ministro de Fomento, y que, sin disminuir la extensión de la zona regable, permitan hacer reducciones en el presupuesto.

Art. 4.° Las obras se ejecutarán por el sistema de administración, pudiendo emplearse el de subasta para la adquisición de materiales, en los casos que determine el Ministro de Fomento.

Art. 5.° El Gobierno respetará por su parte y hará cumplir á los terratenientes los compromisos existentes para el riego con aguas del canal, procurando, durante la ejecución de las obras, aumentar el número de compromisos para el riego y la formación de Sindicatos de regantes. Se estudiarán también las reglas para la aplicación del canon y la reducción que sea posible hacer en la tarifa máxima señalada en el Real decreto de 3 de Febrero de 1888.

Art. 6.° De la administración y conservación de las obras se encargará una Junta nombrada por el Ministro de Fomento, el cual, de acuerdo con el de Hacienda en lo que se refiere á la parte administrativa, dictará el Reglamento por que haya de regirse la Junta.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., relativa á la reconstrucción del pantano de Mezalocha, en la provincia de Zaragoza.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La subvención que venía percibiendo la Junta del canal imperial de Aragón, consignada en el capítulo 29 de la sección 7.ª del presupuesto, y destinada á la prolongación del canal, se considerará prorrogada por los años necesarios, á razón de 100.000 pesetas por año, para atender á la reconstrucción del pantano de Mezalocha.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para encomendar la reconstrucción á la citada Junta del canal imperial, formando parte de ésta, mientras dure la obra, el director del Sindicato del Huerva. La Junta procederá, bajo la inmediata inspección del ingeniero jefe de obras públicas de la provincia de Zaragoza, en la misma forma observada para la construcción del canal.

Art. 3.° Las obras se harán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1883, y con arreglo á las disposiciones vigentes respecto á modificación de los proyectos de obras públicas.

Art. 4.° Una vez terminadas las obras, el Sindicato de riegos del Huerva se hará cargo del pantano y reintegrará al Tesoro la mitad de las sumas invertidas en aquéllas, mediante el pago anual de 4 pesetas por hectárea regada. Este reintegro empezará al año de terminado el pantano, y el canon de 4 pesetas que han de abonar los terrenos de nuevo regadío empezará á satisfacerse al año de puestos en riego, dejando de abonarse este canon tan pronto como se haya hecho el reintegro.

Art. 5.° Al terminar las obras, la Junta del canal devolverá al Tesoro el sobrante que resulte de las cantidades recibidas, y entregará á la Delegación de Hacienda de Zaragoza el plano y cálculo de la zona regada.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar para establecer un arbitrio con destino á la construcción de obras públicas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Medina de Pomar para que pueda establecer y cobrar, por espacio de doce años, un arbitrio especial sobre el consumo, cuyo producto, que se calcula en 110.000 pesetas, será destinado á la ejecución de las obras necesarias para construir un cementerio, edificación de una Casa Consistorial, de una alhóndiga, apertura de una nueva vía, y de otras obras de menor importancia, pero sí de conveniencia á la localidad.

Art. 2.° Este arbitrio especial recaerá sobre el consumo, y consistirá en 5 céntimos de peseta por cada litro de vino, 3 céntimos de peseta por cada litro de sidra y chacolí, y 15 céntimos de peseta por cada litro de aguardiente que no pase de 20 grados Cartier, con un céntimo de aumento por cada grado de exceso.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley,

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Almodóvar del Campo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, la concesión para construir sin subvención del Estado y explotar durante noventa y nueve años, un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Puertollano, termine en Almodóvar del Campo, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que á propuesta del concesionario apruebe el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones ó privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre concesión de un ferrocarril de Carrión de los Céspedes á la Rábida.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Manuel Ibarra y Lucía la concesión de la construcción y explotación de un ferrocarril económico que, partiendo de Carrión de los Céspedes, en la línea de Sevilla á Huelva, y pasando por Bollullo del Condado, Rociana, Bonares y Moguer, termine en la Rábida.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos del dominio público.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministro de Fomento, debiendo comenzarlas dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar desde el día en que se empiecen.

Art. 4.° Esta concesión se otorgará sin subvención alguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujeción á la ley de ferrocarriles vigente.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la Venta de la Mojonera al pueblo de Níjar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Venta de la Mojonera, en la carretera de Puerto Lumbrera á Almería, y pasando por los baños sulfurosos de Lucainena de las Torres, empalme con la carretera de Almería á la Cuesta de los Castaños, en el pueblo de Níjar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras la provincial del Puente del Porco á Muros.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado la provincial de la Coruña del Puente del Porco á Muros, en sus tres secciones del Puente del Porco á la feria de Peiro, de este punto á Santa Comba y de éste á Muros.

Art. 2.° El Estado tomará inmediatamente á su cargo la conservación de los trozos de dicha carretera ya construídos.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en plan general de carreteras una de Sahagún á Villada.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Sahagún en el arranque de la de esta villa á las Arriondas, y pasando por Grajal y Pozuelo, termine en Villada.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1866.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Loja á Torre del Mar á la de Armilla á Alhama.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Granada, que, partiendo del kilómetro 25 de la carretera de Loja á Torre del Mar, y pasando por los antiguos baños de Alhama, vaya á terminar á la de Armilla á Alhama, sitio denominado Puente de los Baños sobre el río Marchán, utilizando el trozo construído de la carretera provincial de Alhama á la estación de Huétor.

Art. 2.° Se observará para el mejor cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Pesidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de segundo orden en la provincia de Málaga; una que, partiendo de Sierra Yeguas y pasando por Campillos, termine en la estación de Gobantes, del ferrocarril de Córdoba á Málaga, y otra que, arrancando de Saucejo, y pasando por Campillos, concluya en Peñarrubia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras expresadas, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Riudellots de la Selva á San Martín de Llémana.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Gerona, que, partiendo de Riudellots de la Selva, y pasando por el Collado de Puigformigol de Estañol, por Vilana, atravesando el río Ter en las Rocas de Castellet por Contestins y las Serras, termine en San Martín de Llémana.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario,=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de La Unión al Rincón de San Ginés.

SEÑORA: Las cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de La Unión, en la provincia de Murcia, y pasando por Portman, termine en el Rincón de San Ginés.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastian á 29 de Agosto de 1896.—El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Huesca.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado las siguientes de tercer orden en la provincia de Huesca:

Una que, partiendo del kilómetro 2.° de la de Fraga á Alcolea de Cinca, enlace en el término de Almacellas con la de Lérida á Huesca.

Otra que, partiendo de la estación de El Tormillo, y pasando por los pueblos de El Tormillo, Peralta de Alcofea y Torres de Alcanadre, enlace en Pertusa con la de la estación de Selgua á Angüés, y

Otra que, partiendo de la villa de Ayerbe, y pasando por el Molinar, Santa Eulalia de Gállego y Fuencalderas, empalme en el término municipal de Biel con la de Uncastillo á Murillo de Gállego (Zaragoza).

Art. 2.° Las carreteras de tercer orden del plan general del Estado en la provincia de Huesca, denominadas de Sariñena á Barbastro por Capdesaso, Huerto, Peralta de Alcofea, Berbegal y Fornillos, y de la carretera de Selgua á Angüés, entre Berbegal y Pertusa á la carretera de Sariñena á Siétamo, pasando por Peralta de Alcofea y Huerto, se refundirán en una, que se denominará de Barbastro á la estación de Poleñino por Fornillos, Berbegal, Peralta de Alcofea, Huerto y Alberuela de Tubo.

Art. 3.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Las Mesas á Pedroñeras.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, en la provincia de Cuenca, que, partiendo del pueblo de Las Mesas, y pasando por la parte Este de la laguna Tara, termine en el pueblo de Pedroñeras.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Ibros al puente del Obispo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ibros, provincia de Jaén, en la general de Albacete á Bailén, una este punto con el puente del Obispo, pasando por Bejíjar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Vincios á la playa de Panjón.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, desde Vincios, en la carretera de Porriño á Gondomar (provincia de Pontevedra), á la playa del Panjón por la capilla de la Angustia.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1896.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Espinosa de Henares á la de Madrid á Soria.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de la estación del ferrocarril de Espinosa de Henares, empalme en Hita con la carretera de Madrid á Soria.

Art. 2.° Se cumplirá para la ejecución de esta ley lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general la carretera de Esporlas á Santa María.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de las del Estado la carretera que, partiendo de Esporlas, en el sitio denominado «Punta del pi ve», y pasando por la Esplayeta, termine en Santa María (islas Baleares).

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que prescribe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Hiniesta á Carbajales de Alba.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la de Hiniesta (Zamora), y pasando por Andavias y Manzanal del Barco, termine en la villa de Carbajales de Alba.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Huesca.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente de El Grado, y pasando por Coscojuela de Fantova, Hoz de Barbastro, Huerta de Vero y Azlor, termine en la que desde el puente de Las Cellas ha de ir á Naval; y otra que, partiendo de Monzón y pasando por San Esteban de Litera, termine en Tamarite de Litera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Doña Mencía á la carretera de Baena á Jaén.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Córdoba, una de tercer orden que, partiendo de la estación de Doña Mencía, vaya á enlazar con la carretera de Baena á Jaén, pasando por Zuheros y Luque.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Castrogeriz á la de Valladolid á Burgos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Castrogeriz y pasando por Vallejera, Villamedianilla y Revilla-Vallejera, empalme con la general de Valladolid á Burgos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Calanda á Daroca á Azaila, y otra de Azuara á Val de Zafán.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, las dos siguientes:

Una que, partiendo de la de Calanda á Daroca, en las inmediaciones de Bádenas, pase por Moyuela, Lécera y Azaila, enlazando en este punto con las de Zaragoza á Castellón, de Cariñena á Escatrón y los ferrocarriles de Zaragoza á Barcelona y de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita; y en Lécera con las de Belchite á Aliaga y de Lécera á Alcorisa;

Y otra que, partiendo de Azuara y pasando por Letux, enlace con los ferrocarriles de Val de Zafán (ya indicados) y las carreteras de Albalate á Val de Zafán y de Zaragoza á Castellón, y, en Azuara, con la de Daroca á Belchite, y termine en Val de Zafán, como medio directo de comunicación que tendrá el partido de Belchite con Cataluña y Castellón.

Art. 2.° Se observará lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para el mejor cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., modificando el trazado del trozo de carretera de Pertusa á Antillón.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de tercer orden del plan general de la del Estado que, partiendo de la estación férrea de Selgua, en la provincia de Huesca, y pasando por Berbegal, Pertusa y Antillón, termina en Angües, se dirigirá desde Pertusa por Antillón, Blecua y Torres de Montes, á enlazar con la de Huesca á Monzón en el punto denominado Las Carboneras, del término municipal de Belillas.

Art. 2.° La carretera de Angüés á Aguas, por Labata, Sieso y Carbas, se prolongará desde Angüés por Bespén, hasta enlazar con la que, partiendo de la estación de Selgua, y pasando por Berbegal, Pertusa, Antillón, Blecua y Torres de Montes, termina en el punto denominado Las Carboneras, en la de Huesca á Monzón.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 27 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., disponiendo que pase por el pueblo de Villalumbroso la carretera de la estación del mismo á Cervatos de la Cueza.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PPOYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera incluída en el plan general por la ley de 30 de Mayo de 1889, de la estación de Villalumbroso á Cervatos de la Cueza, pasará, además de los puntos que en dicha ley se determina, por el pueblo de Villalumbroso.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., declarando de interés general el Puerto de Tazacorte (Canarias).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general el de Tazacorte, en la isla de la Palma (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 20 DE MAYO DE 1897

SUMARIO

Real decreto de reunión de Cortes.
Abierta la sesión á las tres y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.
Recepciones con motivo de los días y de los cumpleaños de S. M. el Rey: comunicaciones.
Nombramientos de Senadores vitalicios: Reales decretos.
Renuncia del cargo de Diputado por el Sr. Cassá; idem del cargo de vocal del Consejo de Aduanas y Aranceles, por el Sr. Villalonga: comunicaciones.
Elecciones parciales por los distritos de Carballino, Dolores y Valderrobres: Reales decretos.
Auto dictado en causa seguida contra el Sr. Gálvez Holguín y otros, por prevaricación: certificación.
Fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda: comunicación.
Elecciones de Carballino, Valderrobres, Dolores, Guía y Habana: credenciales.
Agregación de varios pueblos de Puerto Rico á distritos judiciales: instancias.
Nombramiento de capitán general del Sr. Azcárraga: exposición.
Aptitud legal de los Diputados electos Sres. Coello y Alvarez Cuervo: comunicaciones.
Modificación del proyecto de presupuestos de la isla de Cuba: Real orden.
Autorización para procesar á varios Sres. Diputados: suplicatorios.
Leyes sancionadas por S. M.: publicación.
Juramento de los Sres. Marqués de Campo Sagrado, La Presilla, Díaz Caneja, Céspedes, Gullón y Monares.
Exención de responsabilidad por la ampliación de las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895; indemnización por incumplimiento de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo: proyectos de ley leídos por los Sres. Ministros de la Gobernación y de Fomento.
Sorteo de Secciones.
Fuerzas de los ejércitos de mar y tierra para la Península y Ultramar durante el año económico de 1897-98; exención de responsabilidad al Gobierno por la reforma de las plantillas del Cuerpo general de la armada y el de infantería de marina: proyectos de ley leídos por los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina.=Comisiones á que pasarán dichos proyectos: acuerdo.
Sorteo de Secciones: acuerdo.
Régimen del gobierno y administración civil de Puerto Rico: Reales decretos.
Extravío de la credencial del Diputado electo Sr. Marqués de Apezteguía: exposición.
Aplicación á las provincias de la Habana, Matanzas, Pinar del Río y Santa Clara, de la ley de 15 de Marzo de 1865; establecimiento de bases para la aplicación y ampliación de la ley citada: Reales decretos.
Elecciones de Carballino, Valderrobres y Dolores: dictámenes.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las cinco.

Reunidos á las tres y veinticinco minutos de la tarde los Sres. Diputados, el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava leyó el siguiente Real decreto:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerrogativa que me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 20 de Mayo próximo, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 5 de Setiembre último.

Dado en Palacio á 23 de Abril de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.= Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud del decreto de que acaba de darse lectura, ábrese la sesión.»

Se leyó el Acta de la sesión que se había celebrado el día 7 de Setiembre de 1896, y fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

De la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Enero último, trasladando la del jefe superior de Palacio, por la que se señala la hora de las dos de la tarde del día 23 de dicho mes para la recepción general con motivo de los días de S. M. el Rey;

De la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 del actual, trasladando la del jefe superior de Palacio, por la cual se señala la hora de las tres de la tarde del día 17 para la recepción general con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey;

De la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladando los Reales decretos, por los cuales se nombra Senadores vitalicios á los Sres. D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de Vilana; D. Angel Fernández de Liencres y Herrera, Marqués del Donadío, y D. Joaquín López Dóriga;

De D. Francisco Cassá, Diputado á Cortes por Ponce (Puerto Rico), renunciando el cargo de Diputado por haber sido nombrado gobernador del Banco Español de la isla de Cuba;

De D. Mariano Villalonga é Ibarra, Diputado á Cortes por Figueras, trasladando la que dirige al Sr. Ministro de Hacienda renunciando el cargo de vocal del Consejo de Aduanas y Aranceles, para el que fué nombrado por S. M. la Reina Regente;

Del Ministerio de la Gobernación, trasladando los Reales decretos, por los cuales se dispone que se proceda á elecciones parciales por los distritos de Carballino (Orense), Dolores (Alicante) y Valderrobres (Teruel); y

De la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, remitiendo certificación de la parte dispositiva del auto de sobreseimiento libre dictado por dicha Sección en la causa seguida contra Don Leopoldo Gálvez Holguín, y otros, por prevaricación, con motivo de la venta, como inútiles, de varios efectos existentes en los almacenes de la Villa.

El Congreso declaró haber oído con sentimiento la lectura de una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 1.° de Febrero último, trasladando la del jefe superior de Palacio, en que se participa el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier.

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas las credenciales presentadas en Secretaría por los Sres. D. Agustín Retortillo y de León, D. José Coello y Pérez de Pulgar, D. Trinitario Ruiz Valarino, Don Felipe Massieu y Falcón y D. Eduardo Alvarez Cuervo, Diputados electos respectivamente por los distritos de Carballino (Orense), Valderrobres (Teruel), Dolores (Alicante), Guía (Canarias) y Habana.

Se anunció que pasarían á la Comisión de peticiones:

Las instancias que remitía el Sr. Ministro de Ultramar de los Ayuntamientos de Adjuntas y Lares en solicitud de que se modifique la ley de presupuestos de la isla de Puerto Rico de 24 de Agosto último, á fin de que dichas villas sean reincorporadas á los distritos judiciales de Ponce y Aguadilla á que antes pertenecían; ó, en otro caso, se agregue el segundo de los expresados términos municipales á la jurisdicción de Arecibo;

La instancia remitida por dicho Sr. Ministro que eleva á las Cortes el Ayuntamiento de Ciales en solicitud de que se modifique la referida ley de presupuestos, á fin de que la jurisdicción de dicho Ayuntamiento sea incorporada al partido judicial de Arecibo; y

La exposición remitida por el Gobierno de la provincia de la Coruña que dirige á las Cortes el Ayuntamiento de la capital de la provincia, en súplica de que se conceda la alta dignidad de capitán general del ejército al Excmo. Sr. Teniente general D. Marcelo de Azcárraga.

Se anunció que pasarían á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

Del Ministerio de la Guerra, remitiendo el oficio del primer teniente de caballería D. José Coello y Pérez del Pulgar, participando haber sido electo Diputado á Cortes, por el distrito de Valderrobles (Teruel), y

Del Ministerio de Ultramar, trasladando la Real orden fecha de ayer, por la cual se considera á Don Eduardo Alvarez Cuervo, catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana y electo Diputado á Cortes por la circunscripción de dicha capital, en situación de excedencia, como comprendido en el art. 188 del plan de estudios vigente en Cuba, abonándosele las dos terceras partes de su sueldo personal desde el día siguiente al en que hubiese jurado el cargo de Diputado y durante el tiempo que le ejerza.

Se anunció que pasaría á la Comisión de presupuestos de Cuba la Real orden trasladada por el Ministerio de Ultramar, por la que se interesa del Con-

greso la segregación del capítulo 8.°, «Ejercicios cerrados», sección 4.ª, «Hacienda», del proyecto de presupuestos de Cuba, de las partidas que se detallan en el estado que acompaña á la comunicación, y cuya devolución en concepto de minoración de ingresos se ha resuelto por Reales órdenes de 1.°, 9 y 10 de Setiembre de 1896.

Se anunció que pasarían á las Secciones, para nombramiento de las Comisiones respectivas, los siguientes suplicatorios remitidos por los respectivos Ministerios con los documentos que les acompañan:

Del juez del distrito del Centro de esta corte, procedente de causa que se halla instruyendo á instancia de D. Ricardo Ventosa, contra el excelentísimo Sr. D. Juan Cañellas y Tomás, Diputado á Cortes, por injurias;

Del juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en solicitud de autorización para procesar al Diputado D. Diego Fernández Arias, contra el cual se instruye causa sobre inserción de un artículo en el núm. 5.696 del periódico *La Correspondencia Militar*;

Del capitán general de ejército y de la primera región, solicitando autorización para procesar al señor Diputado D. Rafael Gasset y Chinchilla, autor de un artículo publicado en el núm. 10.655, del periódico *El Imparcial*, titulado «Iniquidades.—Justicia inmediata»;

Del juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, pidiendo autorización para procesar á dicho Sr. Diputado, por el mismo hecho á que se refiere la comunicación anterior;

Del juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Bautista Lázaro, por injurias á la autoridad en el periódico titulado *El Siglo Futuro*;

Del juez de instrucción de Jaén, procedente de causa que se halla instruyendo por injurias al Presidente del Consejo de Ministros, cometidas con motivo de la publicación de un artículo en *El Liberal*, de Jaén, titulado «Se aproxima la hora»; acompañando testimonio de los cargos que en el referido sumario resultan contra el Sr. Diputado D. Juan Montilla y Adán;

Del juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, solicitando autorización para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Polo y Peyrolón, como autor de un artículo inserto en el periódico *El Correo Español*, correspondiente al 31 de Diciembre último;

Del juez de instrucción del distrito de la Audiencia, remitiendo pliego cerrado que según manifiesta en suplicatorio que dirige al Ministerio, contiene otro referente á causa que instruye contra el Diputado á Cortes D. Manuel Polo y Peyrolón, por la publicación de un artículo titulado «La gran familia», en *El Correo Español*;

Del mismo juez de instrucción, remitiendo pliego cerrado que, según manifiesta en suplicatorio dirigido al Ministerio, contiene otro pidiendo autorización para procesar al Diputado D. Juan Vázquez de Mella, por inserción de una carta en *El Correo Español*, titulada «Una voz que se parece á muchas»;

Del mismo juez de instrucción, relativo á causa que se halla instruyendo contra el Diputado á Cortes D. Juan Vázquez de Mella, por inserción de un suelto titulado «No te enfades», en *El Correo Español*, correspondiente al día 19 de Febrero último;

Del mismo juez de instrucción, pidiendo autorización para proceder contra el Sr. Diputado D. Juan Vázquez de Mella, por inserción en el periódico *El Correo Español*, del día 4 de Enero último, de un artículo titulado «Autógrafo regio»;

Del mismo juez de instrucción, solicitando autorización para proceder contra los Sres. Diputados D. Juan Vázquez de Mella y D. Eusebio Zubizarreta, por inserción en el periódico *El Correo Español*, del día 5 de Enero último, de dos artículos titulados «A D. Carlos de Borbón» y «Regia denuncia»; y

Del mismo juez de instrucción, remitiendo pliego cerrado en el que, según manifiesta en suplicatorio dirigido al Ministerio, solicita autorización para proceder contra el Diputado á Cortes D. Juan Vázquez de Mella, por inserción en *El Correo Español* de un artículo titulado «Por Cataluña».

Se leyeron y quedaron publicadas como leyes, anunciándose que se archivarían los ejemplares remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las siguientes sancionadas por S. M.

Incluyendo en el plan general de carreteras las que á continuación se expresa:

De Coín á Tolox y á Gaucín (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario);

De León á Villanueva de Carrizo (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario);

De Arico á Abona de La Granadilla á Médano y de San Miguel á El Abrigo (Canarias) (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario);

De Membibre á la de León á Murias de Paredes (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario);

De la estación de Mieres, en el ferrocarril de León á Gijón, á la de Pola de Lena á Oviedo (*Véase el* Apndice 5.° *á este* Diario);

De Zarza la Mayor á la que, pasando por Portezuelo, enlaza con la vía férrea en Cañaveral (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

De Puente de Domingo Flórez á la de Ponferrada á Puebla de Sanabria (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario);

Del kilómetro 11 de la de Villarrobledo á la de Almagro á Alcaraz (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario);

De Ponferrada á la Puebla de Sanabria (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario);

De Gijón al puerto del Musel (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

De Ventalló á Cornellá, en la de Sarriá á Olot (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario);

De la estación de Doña María, en el ferrocarril de Almería á Linares, á la proyectada de Gador á Laujar (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario);

De San Lorenzo enlazando con la de Palma á Artá á Capdepera (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario);

De la de Tuy á La Guardia á Goyán, terminando con un embarcadero en el Miño (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario);

De la de Tolda de la Coruña á la provincial de Vilalva á las Pías (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario);

De Verín á empalmar con las de Braganza y de Orense á Maceda (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario);

De la de Villa de los Sauces á Espindola (Canarias) (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario);

Declarando carretera del Estado la provincial de Tanquerá á Jaraba (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario).

Declarando puertos de interés general los siguientes:

De Espindola en la Palma (Canarias) (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario);

De La Guardia (Pontevedra) (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario);

De Abona en la isla de Tenerife (Canarias) (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario);

Autorizando al Gobierno para concertar con las Compañías ferroviarias un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario);

Regulando para lo sucesivo la franquicia arancelaria de material que importen las Compañías de ferrocarriles (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario);

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un canal tomando aguas del río Miraflores (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario);

Dictando reglas para proteger la vida y favorecer la propagación de los pájaros (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario);

Arbitrando recursos para auxiliar á la villa de Rueda y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido daños importantes por incendios (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario);

Concediendo un crédito extraordinario para atender á la organización y sostenimiento de un servicio especial judicial destinado al descubrimiento y persecución de los delitos cometidos por medio de explosivos (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario);

Eximiendo de responsabilidad ante la Hacienda á los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma establecida por el Código civil (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario);

Reconociendo á los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de las islas de Cuba y Puerto Rico, aptitud legal para optar á destinos públicos en Ultramar (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario);

Rehabilitando al teniente coronel retirado Don Isidro Pereira en el disfrute del haber que por su empleo le corresponde (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario);

Promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario);

Concediendo un crédito extraordinario al presupuesto de Marina para satisfacer al mariscal de campo de Artillería de la armada, D. Gaspar Salcedo y Anguiano, la diferencia de sueldo á que se le ha reconocido derecho por sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario).

Juraron y tomaron asiento, anunciándose que serían incluídos en el próximo sorteo de las Secciones, los Sres. Marqués de Campo Sagrado, La Presilla, Díaz Caneja, Céspedes, Gullón y Monares.

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de la Gobernación subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley declarando exento de responsabilidad constitucional al actual Gobierno por la ampliación de las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895. (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. Ministro de Fomento, previa la venia del Sr. Presidente, dió lectura á un proyecto de ley declarando no haber lugar á indemnización por la no ejecución de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, relativa á la expropiación de unas fincas necesarias para la construcción del ferrocarril de Torralva á Soria. (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): El proyecto de ley que acaba de leer el señor Ministro de Fomento, pasará á las Secciones para el nombramiento de Comisión.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder al sorteo de Secciones.»

Verificado que fué, dió el resultado que aparece en el Apéndice 35.° *á este* Diario.)

El Sr. Ministro de la Guerra leyó desde la tribuna el proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército en la Península y Ultramar para el año económico de 1897-98, anunciándose que pasaba á las Secciones para el nombramiento de Comisión. (*Véase el* Apéndice 36.° *á este* Diario.)

El Sr. Ministro de Marina leyó desde la tribuna dos proyectos de ley: uno fijando las fuerzas navales para el año económico de 1897-98, y otro declarando exento al Gobierno de responsabilidad por la reforma de las plantillas del cuerpo general de la Armada y de la infantería de Marina. (*Véanse los* Apéndices 37.° *y* 38.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: De acuerdo con el Gobierno de S. M., se va á preguntar al Congreso si pasarán á una misma Comisión los dos proyectos de ley que acaba de leer el Sr. Ministro de Marina.»

Hecha por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava la pregunta anunciada por el Sr. Presidente, recayó acuerdo afirmativo.

El Congreso acordó, previa la correspondiente pregunta que hizo el mismo Sr. Secretario, reunirse mañana en Secciones.

Se anunció que quedarían tres días sobre la mesa y pasarían después al Archivo, los ejemplares remitidos por el Sr. Ministro de Ultramar, de los Reales decretos de 31 de Diciembre del año próximo pasado y 17 y 23 de Abril del corriente, relativos al régimen del gobierno y administración civil de la isla de Puerto Rico.

Pasó á la comisión de actas una exposición del Sr. Marqués de Apezteguía, Diputado electo por el

distrito de la Habana, manifestando que su credencial había sufrido extravío, y rogando al Congreso que en este caso adoptara igual acuerdo que el recaído en caso análogo respecto de la credencial del Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, electo por el distrito de Guanajay.

Se anunció que pasarían á la Comisión que se nombre para el proyecto de ley presentado en esta fecha por el Gobierno de S. M., relativo á este asunto, los siguientes Reales decretos:

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En virtud de lo dispuesto en el art. 4.° de mi decreto de esta fecha, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aplicará desde luego en las provincias de la Habana, Matanzas, Pinar del Río y Santa Clara, la ley de 15 de Marzo de 1895, en todo lo referente á la isla de Cuba que no haya obtenido la debida ejecución y en cuanto no esté modificado por las bases de mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á 29 de Abril de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. =Madrid 29 de Abril de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.

Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En vista de las razones aducidas por mi Gobierno en la exposición que precede á mi Real decreto de 4 de Febrero del corriente año; oído, como en él se previene, al Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el parecer del gobernador capitán general de la isla de Cuba, el cual ha hecho conocer al Gobierno que por el estado de la guerra pueden ya implantarse las reformas del régimen y administración civil de aquella Antilla en la parte Occidental de la misma; con arreglo á lo consignado en el art. 4.° de la ampliación de las reformas á que se refiere mi citado decreto de 4 de Febrero; y de conformidad, por último, con mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La ley sobre reforma del régimen de gobierno y administración civil de la isla de Cuba, de 15 de Marzo de 1895, se ampliará conforme á las siguientes bases, que en todo lo necesario serán desenvueltas por los reglamentos:

Base 1.ª Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de la isla de Cuba gozarán de toda la libertad de acción compatible con la obediencia á las leyes y con el respeto á los derechos de los particulares. Nombrarán y separarán libremente todos sus empleados.

Serán presidentes de las Diputaciones provinciales los diputados elegidos por las mismas. En cada Diputación habrá una Comisión provincial formada por los diputados que cada semestre elija la Diputación. La Comisión provincial elegirá su presidente.

Serán alcaldes y tenientes de alcalde los concejales elegidos por los Ayuntamientos. Los alcaldes ejercerán sin limitación alguna las funciones activas de la administración municipal, como ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos.

La Diputación provincial respectiva podrá suspender los acuerdos de las Corporaciones municipales, y amonestar, apercibir, multar ó suspender á sus individuos cuando traspasen el límite de la competencia municipal, dando de todo cuenta para su aprobación y ejecución al gobernador civil. En el caso de que éste no apruebe en todo ó en parte las resoluciones de la Corporación provincial, podrá alzarse ésta ante la respectiva Audiencia territorial en pleno, que decidirá sin ulterior recurso.

Para cubrir los servicios y obligaciones de los Municipios y Diputaciones provinciales, se les concederá toda la latitud de facultades que sea compatible con el sistema tributario á que respondan los presupuestos general y local de la isla, entendiéndose que serán independientes los recursos del presupuesto provincial de los del municipal.

La creación de establecimientos de instrucción pública en las provincias, corresponderá exclusivamente á las Diputaciones respectivas, y en los pueblos á los Ayuntamientos.

El gobernador general y los gobernadores civiles sólo tendrán en estos asuntos la intervención necesaria para asegurar la observancia de las leyes generales y la compatibilidad con los recursos provinciales y municipales, de los nuevos gastos de los respectivos presupuestos locales.

Las cuentas anuales de los alcaldes, comprensivas de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, serán publicadas en las localidades, revisadas, censuradas y aprobadas, en su caso, con vista de las reclamaciones, cualquiera que sea su cuantía, por la Junta municipal.

Del acuerdo de la Junta se podrá recurrir ante la Comisión provincial, y en el caso de que ésta imponga responsabilidades, procederá la alzada ante la respectiva Audiencia territorial en pleno, que decidirá sin ulterior recurso, con sujeción á las leyes administrativas y penales que sean aplicables.

Base 2.ª El Consejo de Administración se compondrá de 35 consejeros. De éstos, 25 serán elegidos por el mismo censo que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y según preceptúa el artículo 3.° de la ley de 15 de Marzo de 1895.

La provincia de la Habana elegirá cinco; las de Santa Clara y Santiago de Cuba, cuatro cada una; las de Pinar del Río y Matanzas, tres cada una, y dos la de Puerto Príncipe. Otros nueve consejeros serán: el rector de la Universidad de la Habana; el presidente de la Cámara de Comercio de la capital de la isla; el presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana; el presidente del Círculo de Hacendados; el presidente de la Unión de fabricantes de Tabacos; un miembro de los cabildos catedrales de la Habana y de Santiago de Cuba, los cuales, constituídos en colegios electorales, lo designarán cada cuatro años; un representante de todos

los gremios de la Habana, el cual elegirán cada cuatro años los presidentes de dichos gremios, y dos en representación de los mayores contribuyentes de la provincia de la Habana, elegidos cada cuatro años, uno por los cien que paguen mayor cuota de contribución sobre fincas rústicas y urbanas, y otro por los cien que paguen cuota más alta de contribución sobre las industrias, comercio, artes y profesiones. Los cinco restantes consejeros serán los Diputados á Cortes ó Senadores elegidos en mayor número de elecciones generales, y en igualdad de condiciones los de más edad.

El gobernador general será presidente honorario del Consejo, y presidirá, sin voto, las sesiones á que asista.

Será presidente efectivo el consejero que el gobernador general designe.

El cargo de consejero es gratuíto, honorífico, sujeto á responsabilidad, y sólo es renunciable por justa causa al ser aceptado. Será asimismo incompatible con el de Senador ó Diputado á Cortes, debiendo optarse entre estos cargos ó el de consejero en el plazo de dos meses.

Podrán ser electos consejeros todos los que, teniendo aptitud para ser Diputados á Cortes, lleven dos años de vecindad en la isla.

En ningún caso podrán serlo los que exceptúa para el cargo de Diputado el art. 19 de la ley provincial vigente.

Tendrá el Consejo una Secretaría con el personal indispensable para el despacho de los asuntos que esta ley le encomienda.

El nombramiento y separación de todo el personal de esta Secretaría será de su única y exclusiva competencia.

El Consejo elegirá cada semestre una Comisión de ponencias que tendrá la misión de informar acerca de todos los asuntos de la competencia del Consejo.

Esta Comisión se compondrá de cinco consejeros, cada uno de los cuales disfrutará una indemnización que acordará el Consejo, y no excederá de 2.000 pesos por semestre.

Base 3.ª Las Cortes determinarán cuáles hayan de considerarse por su naturaleza gastos obligatorios inherentes á la soberanía, y fijarán cada tres años la cuantía de los ingresos necesarios para cubrirlos, salvo siempre el derecho de las mismas Cortes para alterar esta disposición.

El Consejo de Administración acordará cada año las contribuciones é impuestos que sean necesarios para atender á la totalidad de los gastos y cubrir los ingresos aprobados por las Cortes en el presupuesto del Estado para la isla, salvo el derecho constitucional de estas últimas para introducir en la materia las modificaciones que consideren indispensables.

El Consejo de Administración podrá renunciar las facultades que se conceden en el párrafo anterior, entendiéndose en tal caso renunciadas por la duración del ejercicio del presupuesto, las concedidas en los números, 2.° y 3.° del párrafo primero de la base 4.ª Si el Consejo de Administración renunciase dichas facultades, ó si el 1.° de Junio de cada año no hubiere acordado y votado las contribuciones é impuestos necesarios para cubrir los ingresos con que hayan de satisfacerse los gastos obligatorios del presupuesto del Estado, suplirá su acción, en la totalidad ó en la parte que resultare indotada, el gobernador general, por medio de la Intendencia de Hacienda.

El Consejo de Administración formará y aprobará también todos los años, el presupuesto local, con suficientes recursos para dotar los servicios que le están encomendados.

Además, comprenderá y votará en dicho presupuesto los recursos necesarios para el personal y material de la Secretaría del Gobierno general y de la dirección de Administración local, de la Intendencia de Hacienda, de la Intervención y de los seis Gobiernos civiles de la isla, declarados gastos obligatorios de dicho presupuesto.

Respecto á los gastos obligatorios del presupuesto local, tendrá en su caso el gobernador general iguales facultades que las expresadas en el párrafo cuarto de esta base, con relación al presupuesto del Estado. Cualquier cambio ó alteración que acuerde el Consejo y afecte á los servicios obligatorios del presupuesto local, si no fuese aceptado por el Gobernador general, se someterá á la aprobación definitiva del Ministro de Ultramar, con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe del de Estado. No recayendo resolución en el término de dos meses, quedará firme el acuerdo del Consejo de Administración. El Consejo de Administración votará el presupuesto local antes del día 1.° de Junio de cada año.

Los ingresos del presupuesto local consistirán, además de los ya otorgados, en las contribuciones é impuestos que acuerde el Consejo y no sean incompatibles con la existencia de los ingresos afectos al presupuesto del Estado.

La creación de nuevos establecimientos de enseñanza en que puedan seguirse las diversas carreras del Estado, salvo las de Guerra y Marina, corresponderá al Consejo de Administración cuando tengan aquéllos carácter general en la isla.

El Consejo de Administración podrá acudir en reclamación ó queja al gobernador general, si hubiere lugar á ello, de los actos y resoluciones del director de Administración local.

Base 4.ª Las facultades del Consejo de Administración, tocante á la materia arancelaria, serán las siguientes:

Primera. Fijar, á propuesta del intendente de Hacienda, las reglas para la administración del impuesto arancelario.

Segunda. Acordar, oyendo al intendente de Hacienda, ó á propuesta de éste, cuanto estime conveniente respecto á cualesquiera derechos de exportación.

Tercera. Señalar y modificar libremente, oyendo asimismo al intendente de Hacienda, ó á propuesta de él, los derechos fiscales que en las Aduanas de Cuba se recauden á la importación.

Cuarta. Informar previa y necesariamente, y proponer también, cualquiera alteración que la experiencia aconsejare respecto de las disposiciones generales ó complementarias del arancel, ó de las clasificaciones, notas y repertorios del mismo.

Dichas facultades se otorgan con las limitaciones siguientes:

Primera. Se mantiene para los productos nacionales, siendo de procedencia nacional directa, á su importación en Cuba, la protección racional é indispensable que se determina en los derechos diferen-

ciales, que gravará con el carácter de mínimos y por igual á todas las procedencias extranjeras.

Segunda. Los derechos fiscales cuya cuantía señala el Consejo de Administración no han de ser diferenciales, sino gravar por igual á todas las procedencias, incluso la nacional.

Tercera. Los derechos que se señalaren á la exportación no serán diferenciales, sino que han de gravar por igual á la misma mercancía, cualquiera que fuere su destino. Cabrá establecer excepción á favor de la que se destinase directamente al consumo nacional, pudiendo en este solo caso conceder el Consejo de Administración exención ó rebaja diferencial de los derechos que señalare.

Cuarta. La prohibición de exportar, si llegare á dictarse, no alcanzará á los productos que se exporten directamente para el consumo nacional; y

Quinta. Las facultades concedidas en los números 2.° y 3.° del párrafo primero de esta base, se ejercitarán por el Consejo de Administración, y, en su defecto, por el gobernador general, con la obligación que determina la base 3.ª en su párrafo segundo. Los derechos fiscales á la importación, y en su caso los de exportación que se señalen, serán inalterables durante el trascurso del ejercicio del presupuesto á que estén afectos sus rendimientos.

La forma del arancel de importación será la que sigue: Constará de dos columnas, es á saber:

Primera. La de los derechos fiscales, que se exigirán á todas las importaciones, cualquiera que sea su procedencia, incluso la nacional; y

Segunda. La de los derechos diferenciales, que gravarán por igual á las procedencias extranjeras, constituyendo su importe la protección indispensable que se reserva á favor de la nacional.

Los derechos fiscales de la columna general serán libremente modificados, mediante los recargos, rebajas ó dispensas que tenga por conveniente dictar el Consejo de Administración, en uso de las facultades y con las limitaciones antes expresadas.

Las Cortes señalarán el máximum de la protección que se reserva para la producción nacional. No podrá alterarse dicho máximum sin su concurso, siendo éste preciso para toda alteración de los derechos diferenciales.

El Gobierno señalará, para los artículos comprendidos en las respectivas partidas del arancel, los derechos que constituyan por primera vez la columna diferencial. Estos derechos diferenciales, que no necesitarán por lo general exceder del 20 por 100 del valor de los artículos, no excederán del 35 por 100 de dicho valor, aun respecto de las partidas del arancel en que hubiere de llegarse á este tipo excepcional y máximo. Para traspasar en algún artículo el límite de 35 por 100, y que pueda elevarse hasta el 40 por 100, se necesitará acuerdo especial de las Cortes.

El Gobierno dispondrá la revisión de la Tabla de valoraciones, previa información contradictoria, considerándose *ipso facto* rebajado el derecho diferencial señalado en la correspondiente partida del arancel, en los casos en que por la limitación que establece la regla anterior, y de resultas de la expresada revisión de la Tabla de valoraciones, proceda la reducción. La Tabla de valoraciones, una vez reformada, se considerará inalterable por espacio de diez años, salvo resolución de las Cortes.

No siendo posible la inmediata realización de todas las condiciones y trámites que en esta base se establecen para lo sucesivo, y no conviniendo, por otra parte, aplazar la reforma de los aranceles que actualmente rigen para Cuba, el Ministerio de Ultramar publicará y aplicará, en virtud de las disposiciones vigentes en la materia, y en uso de la autorización concedida en la ley de 28 de Junio de 1895, un arancel interino cuyas estructura y tarifas se ajusten á las disposiciones de esta base, rigiendo con carácter provisional los derechos fiscales que en la columna correspondiente se señalen y cuanto se relacione con el arancel de exportación.

Los tratados ó convenios comerciales que afecten á los aranceles de la isla de Cuba serán especiales.

No se concederá en ellos el trato de Nación más favorecida ni el beneficio de cláusula que sea equivalente. Sobre la procedencia de las concesiones especiales que en principio proyectare el Gobierno será oído el Consejo de Administración, antes de que se ultime el concierto, para su aprobación por las Cortes.

Base 5.ª El gobernador general nombrará y separará á todos los empleados de la Secretaría del Gobierno general de la Administración civil y económica y de los Gobiernos civiles, conforme á lo que dispone la base 7.ª

Base 6.ª La Secretaría del Gobierno general estará á cargo de un jefe superior de Administración.

El intendente de Hacienda, el interventor y el director de Administración local, propondrán al gobernador general el nombramiento de todos los empleados de su respectiva dependencia, con arreglo á lo que la base 7.ª previene, y podrán asimismo proponer su separación.

La Dirección de Comunicaciones, desempeñada por un jefe de Administración, tendrá á su cargo los servicios que se doten por el Consejo de Administración relativos al ramo de comunicaciones telegráficas y postales, terrestres y marítimas, y la obligación de rendir y depurar las cuentas anuales de dicho ramo, y de cumplir todos los acuerdos del Consejo que con el mismo se relacionen.

Base 7.ª Todos los empleados de la Administración civil y económica de la isla de Cuba, con excepción del secretario del Gobierno general, el intendente de Hacienda, el interventor, el director de Administración local, el de Comunicaciones y los gobernadores civiles de las seis provincias, serán nombrados, cuando ocurran las vacantes, por el gobernador general de la isla de Cuba, conforme á las leyes vigentes ó las que se dicten en lo sucesivo, entre los naturales de la misma y los que residan ó hayan residido en ella durante dos años consecutivos.

El gobernador general someterá al examen del Consejo las condiciones de aptitud legal de los nombrados.

En el nombramiento de los funcionarios de los Cuerpos facultativos y del ramo de Comunicaciones, se observarán las disposiciones legales y reglamentarias que á ellos se refieren.

Los empleados de la Secretaría del Gobierno general y de los Gobiernos civiles, serán nombrados y separados libremente por el gobernador general.

Los empleados de la Administración local, los de la Administración de Hacienda y de Aduanas (salvo el caso de que se crease un Cuerpo pericial)

y los de la Intervención, serán nombrados por el gobernador general á propuesta respectivamente de los jefes de dichas dependencias. Podrán ser separados por el gobernador general, á propuesta de dichos jefes ó directamente por la propia autoridad, en los casos en que lo estimase necesario.

El gobernador general podrá nombrar inspectores de instrucción pública, dos para cada una de las provincias de la Habana, Santa Clara y Santiago de Cuba, y uno para cada una de las de Pinar del Río, Matanzas y Puerto Príncipe.

Igualmente podrá el gobernador general, á propuesta de los gobernadores civiles, nombrar delegados de éstos en los términos municipales. Ejercerán los delegados la autoridad gubernativa en las localidades, y tendrán á sus órdenes las fuerzas de policía. En ningún caso podrán intervenir en las funciones de los alcaldes y Ayuntamientos.

También podrá el gobernador general, en todos los casos en que lo estime conveniente, y á propuesta de los gobernadores civiles, conferir esta delegación á los alcaldes.

Base 8.ª Las vacantes de funcionarios de la administración de justicia que ocurran en lo sucesivo y correspondan á turno de libre elección, se proveerán por el Ministerio de Ultramar precisamente, ya en naturales de la isla de Cuba, ya en quienes hayan residido en ella ó residan. Los expedientes respectivos de los aspirantes se tramitarán por los presidentes de las Audiencias territoriales de la isla, y se remitirán al Ministerio por conducto del gobernador general.

Los jueces municipales serán nombrados en todos los términos judiciales mediante ternas formadas por votación de los concejales de los Ayuntamientos respectivos y de los electores para compromisarios en la elección de Senadores, ajustándose á las prescripciones de la ley para el nombramiento de compromisarios.

La terna se elevará al gobernador general, el cual nombrará á uno de los tres propuestos.

En los términos municipales donde haya que elegir dos ó más jueces, se procederá á una votación para cada terna.

Los jueces municipales electos deberán reunir las condiciones que exige en la isla de Cuba la legislación vigente.

Base 9.ª El Consejo de Administración respetará los actuales contratos en todos los servicios del Estado y de la Hacienda de la isla, que podrá renovar ó desechar á la terminación de los mismos.

Queda facultado el Consejo de Administración para aplicar la ley de Tesorerías de la Península, concertándose con el Banco Español de la isla de Cuba.

Queda facultado igualmente el Consejo para contratar ó encargar á dicho Banco Español la recaudación de las rentas, con la aprobación necesaria del Ministro de Ultramar.

Base 10.ª Un decreto especial, de que en todo caso se dará cuenta á las Cortes, contendrá las disposiciones convenientes para el mantenimiento del orden público y para reprimir cualquier intento de separatismo que en lo sucesivo pudiera repetirse, sea cualquiera el medio que se emplee.

Art. 2.° El Gobierno reunirá en un solo cuerpo las precedentes bases y las de la ley de 15 de Marzo de 1895, armonizando los textos de unas y otras, y dará en su día cuenta á las Cortes.

Las bases así reunidas serán desarrolladas en una reglamentación posterior, que no podrá alterar su estricto sentido, limitándose sólo á relacionarlas con el resto de la legislación vigente, según lo dispuesto en la citada ley de 15 de Marzo de 1895.

Tan pronto como se ordene la aplicación de las bases de la ley de 15 de Marzo de 1895 y las de este decreto en Cuba, regirán dichas disposiciones en todo cuanto sea posible como artículos de ley, sin perjuicio de la reglamentación indispensable.

Art. 3.° Lo dispuesto en este decreto, ampliación de la ley de 15 de Marzo de 1895, se aplicará á la isla de Puerto Rico tan pronto como se lleve á ejecución en la parte Occidental de la isla de Cuba, en todo aquello que sea compatible con la diferencia de condiciones de la primera de dichas Antillas y de los organismos ya establecidos en la misma.

La reglamentación publicada ya con relación á Puerto Rico se modificará también en todo lo necesario, á fin de que sea semejante á la que se forme para Cuba.

Art. 4.° Se aplicarán desde luego las bases votadas por las Cortes y las de este decreto suplementario en las provincias de la Habana, Matanzas, Pinar del Río y Santa Clara.

La fecha de su aplicación en las restantes provincias de la isla de Cuba la fijará el Gobierno tan pronto como lo permita el estado de la guerra en las mismas.

Art. 5.° El Gobierno dará las instrucciones oportunas para la inmediata ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 29 de Abril de 1897.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1897.=Antonio Cánovas del Castillo.

Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de la Comisión de actas sobre validez de las elecciones parciales verificadas en los distritos de Carballino (Orense), Valderrobres (Teruel) y Dolores (Alicante), y sobre admisión de los respectivos Diputados electos, Sres. D. Agustín Retortillo y de León, D. José Coello y Pérez del Pulgar y D. Trinitario Ruiz Valarino. (*Véanse los* Apéndices 39.°, 40.° *y* 41.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que quedan sobre la mesa.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco.

CUARENTA Y UN APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de segundo orden en la provincia de Málaga, una de Coín á Tolox y otra de Coín á Gaucín.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las expresadas carreteras, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de León á Villanueva de Carrizo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la ciudad de León, y pasando por los pueblos de San Andrés de Rabanedo y Ferral, termine en Villanueva de Carrizo, en la carretera de tercer orden de Ríonegro á la de León á Caboalles.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo que sobre construcción de obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Canarias.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan incluídas en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden en la provincia de Canarias:

Una desde el pueblo de Arico hasta Abona (Tenerife).

Otra desde la Granadilla hasta Médano en la misma isla, y

Otra desde el pueblo de San Miguel hasta El Abrigo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Bembibre á la de León á Murias de Paredes.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Bembibre, pase por el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera y vaya á enlazar en el punto más conveniente con la de León á Murias de Paredes.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Mieres á Soto.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Mieres del ferrocarril de León á Gijón, en la provincia de Oviedo, y siguiendo las orillas del río Candal hasta Organse, termine en Soto ó en el punto de mejor enlace con la carretera de Pola de Lena á Oviedo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Zarza la Mayor á la que pasa por Portezuelo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, atravesando el río Alagón y pasando por Ceclavín y por las inmediaciones de Acebuche, termine en el punto más conveniente de la ya construída que pasa por Portezuelo y enlaza con la vía férrea en Cañaveral.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Puente de Domingo Flórez á la Herrería de Llamas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puente de Domingo Flórez, enlace en la Herrería de Llamas con la que se construya desde Ponferrada á Puebla de Sanabria.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Villarrobledo á enlazar en la de Almagro á Alcaraz.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 11 de la de Villarrobledo, y pasando por Pedro Abad Galiano y el Molino de Frutos, enlace con el punto que técnicamente parezca más oportuno en la carretera de Almagro á Alcaraz.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley cuanto sobre obras públicas establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Pesidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Ponferrada á Puebla de Sanabria.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ponferrada y pasando por los Ayuntamientos de San Esteban de Valdueza, Benuza, Castrillo de Cabrera y Encinedo, enlace en la Puebla de Sanabria con la llamada de Las Portillas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general la carretera de Gijón al puerto del Musel.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de primer orden que, partiendo de la calle Corrida, en la villa de Gijón, atraviese por la de la Barraca al paseo del Humedal, se dirija al Sur de la fábrica de Moreda, aprovechando la parte que convenga del camino vecinal que va á Tremañes, y cruzando la carretera de la costa, en la Ería de Santa Olalla, pase junto al Arbeyal de Jove y termine al pie del castillo de Arnao en el muelle de ribera del gran puerto del Musel.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sonción de V. M.

Palacio del Congreso 5 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Ventalló (Gerona) á Cornellá, en la de Sarriá á Olot.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, en la provincia de Gerona, que, partiendo de Ventalló y pasando por Camallera, Orriols, Terradellas y Vilamarí, termine en Cornellá, en la carretera de Sarriá á Olot.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 18 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Doña María (Almería) á la de Gador á Laujar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Doña María, en el ferrocarril de Almería á Linares, y pasando por Ocaña, Puerto de Santillana, Ohanes, Canjayar, Padules, Almócita y Beires, enlace con la carretera proyectada de Gador á Laujar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de San Lorenzo á Capdepera.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, enlazando en San Lorenzo con la de Palma á Artá, y pasando por Son Servera, termine en Capdepera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 18 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Tuy á la Guardia, termine en el punto denominado Goyán.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una desde el final del trozo tercero de la de Tuy á la Guardia hasta el punto denominado Goyán, en la ribera del Miño, terminando con un embarcadero en el mismo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Tolda á las inmediaciones de Narla á Roimil.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del punto llamado de la Tolda de la Coruña, en la de primer orden de Lugo á la Coruña, provincia de Lugo, atraviese el río Miño en el puente de Hombreiro, continuando por Riazón, Camoita, Villalvite, Feria de Cota, é inmediaciones de Narla y Roimil, y empalme en este punto con la carretera provincial de Villalba á las Pías.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo que prescribe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Verín á la de Braganza, y otra del mismo punto á la de Orense á Maceda.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Verín, pase por Villardevós á empalmar con la de Braganza; y otra que, partiendo del mismo punto, pase por Laza á empalmar con la de Orense á Maceda, en el Santuario de los Milagros.

Art. 2.° Se observarán en la ejecución de esta ley las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presnta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 24 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1896.=El Ministro de Estado, en funciones de notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la Villa de los Sauces á Espindola (Canarias).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la Villa de los Sauces, termine en Espindola, en la isla de Palma, provincia de Canarias.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 17 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 29 de Agosto de 1866.=El Ministro de Estado, en funciones de Notario mayor del Reino, Carlos O'Donell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., declarando carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara carretera del Estado la provincial de Tranquera á Jaraba, incautándose éste de lo construído, que será la mitad de dicha carretera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., declarando de interés general el puerto de Espindola en la Palma (Canarias).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general de segundo orden el de Espindola en la Palma (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., declarando de interés general el puerto de La Guardia.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general el de La Guardia, provincia de Pontevedra.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., declarando de interés general el puerto de Abona (Canarias).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara puerto de interés general, de segundo orden, el de Abona, en la isla de Tenerife (Canarias).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., autorizando al Gobierno para concertar con las Compañías ferroviarias un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda concertar, junta ó separadamente, con las Compañías ferroviarias, un convenio prorrogando los términos de sus respectivas concesiones como máximum hasta 1.° de Julio de 1980, siempre que con el concurso é intervención de dichas Compañías ó de sus representantes ó establecimientos de crédito con quienes tengan relaciones, haga el Gobierno una operación de crédito por valor mínimo de 1.000 millones de pesetas efectivas, con la garantía general de la Nación ó con la especial para que está autorizado por la ley de 10 de Julio de 1896, que continuará vigente.

Formarán parte del capital de la operación, de 100 á 200 millones de pesetas en oro por lo menos. El Consejo de Ministros, teniendo en consideración el valor de la prórroga de las concesiones que otorgue á las Compañías ferroviarias, y los intereses de los tenedores de la actual deuda pública de la Península, determinará la cantidad y condiciones que represente la operación, si ésta ha de ser en deuda perpetua ó amortizable, el tipo del interés, el plazo ó plazos de la amortización lo más aproximados posible al término de las prórrogas, y la garantía que haya de darse.

Lo prescrito en esta ley no modifica la legislación vigente sobre subvenciones y tarifas de ferrocarriles.

Art. 2.° El Gobierno, al dar cuenta á las Cortes del uso de la presente autorización, lo hará en los mismos términos que lo haga de la ley de 10 de Julio de 1896, especialmente destinada á arbitrar los recursos necesarios al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.

Art. 3.° Las Compañías, sin exceder el plazo de concesión señalado á sus líneas, podrán sustituir por otros los títulos que actualmente tienen emitidos, ó introducir en sus cuadros de amortización las modificaciones ó aplazamientos que consideren necesarios, siempre que para éstos obtengan el consentimiento de los interesados en los mismos títulos, ó su adhesión en el número y forma que se expresan en el presente artículo.

Las Compañías, sin necesidad de constituirse para esto en estado de suspensión de pagos, ni depositar, por tanto, los sobrantes de sus ingresos, podrán presentar al Juzgado de primera instancia de su domicilio el proyecto de modificaciones ó convenio que en Junta general hayan acordado someter á la aceptación de sus acreedores, solicitando al hacer esta presentación el llamamiento de los mismos por el término de tres meses, para que manifiesten su conformidad ú oposición al referido convenio, cuya presentación y solicitud producirán los efectos que, para la declaración de suspensión de pagos, determina el número primero del art. 934 del Código de comercio.

Si las Compañías hubieran obtenido anteriormente adhesiones al proyecto que presenten, acompañarán á éste los justificantes de las mismas, y tanto estas adhesiones como las que se verifiquen dentro de los plazos que se abran judicialmente, se formalizarán con arreglo á lo prescrito en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, pudiendo sustituirse el depósito de los títulos al portador ó negociables

que presten dichas adhesiones por el estampillado de los mismos, de cuya efectividad y del número y calidad de los títulos así adheridos, habrá de certificar agente consular, notario ú oficial de fe pública que resida en el lugar donde el estampillado esté puesto ó se practique, legalizándose en forma estas certificiones.

El convenio será aprobado si reune la adhesión de los tres quintos de los títulos ú obligaciones á los que afecte, computados, como establece el precitado Código, y no reuniéndolos, se hará un segundo llamamiento, por término de dos meses, entendiéndose y declarándose también aprobado el convenio, si dentro de este nuevo plazo reuniese la adhesión de los dos quintos del total de aquellos títulos, y no hicieren oposición ó dieren su voto contrario representaciones que excedan de otros dos quintos de ese mismo total.

A los títulos, valores, cédulas ó efectos de cualquiera clase, sujetos á ser timbrados ó á satisfacer el impuesto de derechos reales que las Compañías emitan en sustitución ó por conversión de los que tengan emitidos con pago de esos tributos, les servirá de abono la cantidad que por la emisión de los antiguos se haya satisfecho en ambos conceptos, y se pagará únicamente la diferencia en más que corresponda por la mayor cantidad que puedan representar los títulos nuevos, en relación con la que representen los que se modifiquen ó sustituyan, entendiéndose vigente, tanto para la emisión como para la amortización de unos y de otros, el art. 11 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887, con estricta sujeción al que se ultimarán todas las liquidaciones que ahora se hallen pendientes en cualquier estado, ó que deban practicarse en lo futuro.

Art. 4.° Las Compañías de ferrocarriles, para el cumplimiento del convenio á que esta ley se refiere, quedan exceptuadas del pago de los derechos reales y demás impuestos que por la legislación actual pudieran devengar.

Art. 5.° El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para dispensar la protección debida á la industria siderúrgica en lo relativo á la introducción del material de ferrocarriles.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., regulando la franquicia de material que importen las Compañías de ferrocarriles.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan anuladas las tarifas especiales números 1 y 2 del arancel vigente de Aduanas para el adeudo de los derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles comprendidas en los arts. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78, y 19 de la correspondiente al año económico de 1876-77, y anulados, igualmente, los arts. 1.° y 2.° de la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 2.° Las importaciones de material que verifiquen las Compañías de ferrocarriles con posterioridad á la promulgación de esta ley, satisfarán los derechos que establece el siguiente cuadro:

Partidas del Arancel general.	ARTICULOS	Derechos por cada 100 kilogramos. — *Pesetas.*
33	Barras-carriles de hierro y acero	4,50
35	Placas de unión	8
	Traviesas de hierro y acero, tirantes para la vía, y los platos roldanas y demás piezas propias para su asiento	8
	Hierro y acero en aros para ruedas de locomotoras y carruajes de ferrocarriles, ejes rectos y muelles	9
	Hierros y acero en ruedas de más de los 100 kilogramos, para ferrocarriles, montadas en sus ejes ó sin ellos	12
	Muelles de acero de todas clases para locomotoras, ténders, coches y vagones	9
47	Tornillos, tuercas, escarpias y tirafondos para la vía	14
55	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas hechas para las mismas	14
	Topes de hierro y acero para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
	Amarras de hierro para locomotoras, ténders, coches y vagones	11
56	Piezas de hierro y acero para puentes, armaduras de estaciones y talleres	11,50
	Bastidores de hierro y acero para ténders, coches y vagones	11,50
270	Plataformas giratorias	13
265	Locomotoras, ténders y piezas sueltas no expresadas para los mismos	16
275	Coches de 1.ª y mixtos de 1.ª y 2.ª	26
	Idem de 2.ª y mixtos de 2.ª y 3.ª	22
	Idem de 3.ª y mixtos de 3.ª y furgón	20
276	Vagones de todas clases	13
75	Cobre en tubos para ferrocarriles	46,20

Art. 3.° Las disposiciones que contienen los artículos anteriores no serán aplicables á los ferrocarriles que tengan consignada taxativamente en su ley de concesión la franquicia absoluta, durante el tiempo á que aquélla les da derecho.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 7 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=El Conde de San Luis, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 14 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre canalización del río Miraflores.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Ramón Gascón y Martín la concesión de un canal, tomando al efecto metro y medio de agua por segundo de tiempo del río Miraflores, arroyos del Mosquil, Valdesalices, Palancoso y río Guadalix, en el punto de confluencia de éste con el arroyo Albalá.

Art. 2.° Las aguas de este canal se dedicarán al abastecimiento de la parte de la población de Madrid y sus alrededores adonde no puedan elevarse las del Lozoya y á diferentes usos industriales.

Art. 3.° Este canal se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 4.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde el día en que se empiecen.

Art. 5.° Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin subvención del Estado.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., para proteger la vida y favorecer la propagación de los pájaros.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los tordos serranos y los demás pájaros ó aves salvajes que les igualen ó superen en tamaño, se podrán cazar con estricta sujeción á lo establecido por la ley de caza de 10 de Enero de 1879, entendiéndose que respecto de las aves de rapiña diurnas, como los milanos, halcones, águilas y quebrantahuesos, y las urracas y cucos, no regirá la veda que establece su art. 17, y podrán cazarse durante ella de todos modos, menos á tiros.

Las aves de rapiña nocturnas, los tordos de torre y los demás pájaros de menor tamaño, se declararán insectívoros, y no podrán cazarse, en tiempo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado art. 17.

Art. 2.° En las puertas de los Ayuntamientos se pondrá un cuadro en que se lea:

«Los hombres de buen corazón deben proteger la vida de los pájaros y favorecer su propagación.

Protegiéndolos, los labradores observarán cómo disminuyen en sus tierras las malas yerbas y los insectos.

La ley prohibe la caza de pájaros y señala pena para los infractores.»

En las puertas de las escuelas se pondrá un cuadro en que se lea:

«Niños, no privéis de la libertad á los pájaros; no los martiricéis y no les destruyáis sus nidos.

Dios premia á los niños que protegen á los pájaros, y la ley prohibe que se les caze, se destruyan sus nidos y se les quiten las crías.»

Art. 3.° La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Art. 4.° No se permitirá trasportar más de dos ejemplares de los pájaros á que se refiere el párrafo segundo del art. 1.°, sin permiso escrito y sellado del alcalde de un pueblo.

Art. 5.° Contra las denuncias de los guardas jurados no se admitirá prueba en contrario.

Art. 6.° Los alcaldes penarán con multas de 2 á 5 pesetas á los que en la vía pública retengan ó martiricen á algún ejemplar de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.°

El trasporte de tres ó más de esos pájaros, vivos ó muertos, ó la venta anunciada ó realizada en la vía pública, lo penarán con multas de 5 á 10 pesetas.

Art. 7.° El que destruya los nidos de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.°, será castigado con multa

Por 1.ª vez, de 2 á 5 pesetas.

Por 2.ª vez, de 5 á 10 pesetas.

Por 3.ª vez, de 10 á 20 pesetas.

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los tribunales.

Esta penalidad la podrán imponer los alcaldes ó los jueces municipales en juicio de faltas indistintamente; pero un mismo hecho no podrá ser penado

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los tribunales.

Art. 8.° Las resoluciones de los alcaldes, por virtud de lo dispuesto en los arts. 6.° y 7.°, son inapelables.

Si los multados se niegan á satisfacer la multa impuesta, el alcalde oficiará al juez municipal para que la haga efectiva por la vía de apremio.

En este caso las costas serán impuestas al multado.

Art. 9.° Las denuncias contra los infractores del

párrafo segundo del art. 1.° se presentarán á los jueces municipales, los cuales, después de dar el oportuno recibo, las sustanciarán y fallarán en el forzoso plazo de cinco días en juicio verbal, imponiendo multas de 5 á 15 pesetas.

Art. 10. Los útiles con que pretendiera cazar el presunto infractor del párrafo segundo del art. 1.°, si es condenado, serán quemados ó destrozados en su presencia; pero si es arma de fuego podrá recobrarla en el acto, entregando 25 pesetas en papel de multas.

Si no lo hubiera en el pueblo, quedará obligado á presentarlo en el plazo de ocho días.

Art. 11. Todas las multas se satisfarán en papel de pagos; los insolventes mayores de 18 años sufrirán un día de prisión, si se les impuso la multa de 2 pesetas, y si fuese mayor, por cada porción de 2,50.

Art. 12. Los padres ó representantes legales de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por sus hijos ó representados menores de 18 años, y los amos, de las que cometan sus criados de la misma edad.

Art. 13. Los pájaros de que se apodere la autoridad, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.°, se soltarán para ver si están en condiciones de recobrar su libertad.

Art. 14. La acción para perseguir las infracciones de esta ley prescribe á los treinta días de haberse cometido.

Art. 15. Los gobernadores y los presidentes de Audiencia territorial, castigarán, con arreglo á sus facultades, á los respectivos subordinados que demuestren poco celo en la aplicación de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., arbitrando recursos para socorrer en sus recientes calamidades á la villa de Rueda y otras poblaciones que las sufran ó hayan sufrido análogas, durante el actual año económico.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 400.000 pesetas con cargo á un capítulo adicional de la sección 6.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del corriente año económico de 1896-97, para auxiliar á la villa de Rueda, y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido daños importantes por incendios ú otras calamidades en el año económico corriente.

Art. 2.° El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.° Se autoriza á la Diputación provincial de Valladolid para aplicar á la reconstrucción de los edificios incendiados en la mencionada villa de Rueda los fondos que tenga recaudados para combatir la plaga filoxérica. Dichos fondos se devolverán á la Diputación provincial con arreglo á las disposiciones legales vigentes, así que se hayan hecho efectivas las suscriciones abiertas para cubrirlos ó se obtenga la subvención que se concede por esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 31 de Agosto de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.==José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

APÉNDICE 27.° AL NÚM. 98

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo á la Presidencia del Consejo de Ministros un crédito para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial destinado á la persecución de los delitos cometidos por medio de explosivos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 125.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros», del corriente año económico de 1896 á 97, para atender á la organización y sostenimiento de un servicio de policía especial judicial, destinada, principalmente, al descubrimiento y persecución de los delitos que se cometan ó intenten cometerse por medio de explosivos ó materias inflamables.

Art. 2.° El importe de este crédito se cubrirá con los remanentes que ofrezcan los ingresos presupuestos sobre las obligaciones, ó, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre irresponsabilidad ante la Hacienda de los herederos que no acepten los bienes heredados en la forma que determina el Código civil.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los párrafos quince y diez y seis del art. 135 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, formado en virtud de lo dispuesto en el art. 26 de la ley de presupuestos de 1893-94, serán sustituídos por los siguientes:

«No serán considerados como herederos, y, por tanto, responsables á la Hacienda de las obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, los que no hayan aceptado la herencia expresa ó tácitamente en la forma establecida por el art. 999 del Código civil.

Para que la aceptación de la herencia ó beneficio de inventario pueda surtir sus efectos, es necesario que se haya verificado con antelación á la reclamación hecha al interesado en el expediente.»

Art. 2.° Se concede un plazo de seis meses, dentro del cual podrán reclamar ante el Tribunal de Cuentas todas aquellas personas que, en concepto de herederos presuntos, hayan sido declaradas responsables á la Hacienda de obligaciones contraídas por sus ascendientes ó descendientes, como comprendidas en lo que disponían los párrafos quince y diez y seis del art. 135 del reglamento de dicho Tribunal, á fin de que puedan acogerse á los beneficios que se establecen por el art. 1.° de esta ley; debiendo cesar las responsabilidades de todos aquellos que no se justifique han aceptado la herencia en la forma que determina el art. 999 del vigente Código civil, ó ejecutado algún acto con el carácter de herederos del deudor.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre aptitud de los jefes y oficiales de milicias, voluntarios y bomberos de Cuba y Puerto Rico, para optar á destinos públicos en Ultramar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se reconoce desde luego á los jefes y oficiales de los cuerpos militarmente organizados de milicias, voluntarios y bomberos de las islas de Cuba y Puerto Rico, la misma aptitud legal que á los del ejército en la respectiva graduación para optar á los destinos públicos de Ultramar, como si estuvieran percibiendo el sueldo asignado á cada graduación en el ejército, aplicando para este derecho las leyes vigentes y las que en adelante se dicten sobre asimilación de categorías y sueldos entre los empleos civiles y militares, siempre que cuenten diez años de servicios y dos de ellos en el empleo determinante de la categoría.

Art. 2.° Asimismo se reconoce aptitud legal para desempeñar destinos de oficiales quintos de Administración en las respectivas provincias de Ultramar, á los individuos que hayan servido en los referidos cuerpos por espacio de dos años con buenas notas de concepto.

Art. 3.° Se entenderán, por virtud de las precedentes disposiciones, modificado el art. 90 y adicionado el último párrafo del 17 del Real decreto-ley de 13 de Octubre de 1890.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 4 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., rehabilitando á D. Isidro Pereira en el disfrute de su sueldo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se rehabilita al teniente coronel de infantería retirado, D. Isidro Pereira Rodríguez, en el disfrute del haber que por su empleo le corresponda.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 5 de de Setiembre 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para proceder al derribo del cuartel denominado de San Gil, y á vender los terrenos del mismo, excepción hecha de los necesarios para la prolongación de las calles de Mendizábal y Don Martín hasta la plaza de San Marcial.

Art. 2.° Los productos de estas ventas se destinarán á la construcción de nuevos cuarteles en aquellos terrenos del Ayuntamiento, del Estado ó de particulares, que por sus condiciones satisfagan mejor las exigencias militares.

Art. 3.° Los Ministerios de Estado y de la Guerra adoptarán las medidas necesarias para que por el último se desocupe el cuartel del Rosario y pueda el primero terminar las obras de San Francisco el Grande.

Art. 4.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para hacer derribar el edificio en la actualidad destinado á Cárcel de Mujeres, y con el importe de la venta de los solares y materiales y con lo que proporcionalmente satisfagan la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Madrid, construir un establecimiento penitenciario destinado al mismo fin.

La nueva Cárcel se construirá en los terrenos que el Estado posee en las inmediaciones de la prisión celular fuera de la Moncloa.

Art. 5.° Por el Ministerio de Fomento y por medio de los ingenieros del Instituto Agrícola, se procederá inmediatamente al deslinde y limitación de los terrenos que pertenezcan á aquel Centro docente, fijando con claridad los linderos y entradas de los que usufructúan el Asilo de Santa Cristina y el Instituto de terapéutica operatoria.

De los terrenos que á virtud de estos preceptos se señalen para la Escuela de Agricultura, no podrá separarse en adelante porción alguna, sino en virtud de una ley.

El Ministro de Fomento, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, procederá á fijar definitivamente los terrenos destinados al parque del Oeste, incluyendo en él los jardines y paseos que no presten utilidad al Instituto Agrícola.

Si quedaran terrenos sobrantes y no plantados fuera de los límites que se señalen á la Escuela de Agricultura, al Asilo de Santa Cristina y al Instituto de terapéutica, se dedicarán á la construcción de edificios de un solo piso y rodeados de jardines para habitaciones de los profesores de la Escuela de Agricultura, y los que resten se venderán por el Ministerio de Hacienda en pequeños lotes para construcción en ellos de pequeños edificios particulares en las mismas condiciones que los anteriores.

Art. 6.° Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para concertar con el Obispo de Madrid-Alcalá las modificaciones que estimen convenientes en la cesión del edificio de la Trinidad para Seminario, en forma que, compensando los derechos adquiridos por el diocesano, permita la urbanización de los solares que ocupa el actual Ministerio de Fomento, que en este caso deberán enajenarse por el Ministerio de Hacienda, previa la alineación de una gran vía entre la plaza del Progreso y la calle de Atocha.

En el caso de producirse el acuerdo indicado, queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para consignar durante diez años en presupuestos la cantidad de 200.000 pesetas en cada uno para la construcción del Seminario.

Art. 7.° La Junta consultiva de urbanización y

obras del Ministerio de la Gobernación será oída en las valoraciones de los terrenos que se hayan de enajenar en virtud de las disposiciones anteriores.

Art. 8.° Con sujeción á la vigente ley de ensanche interior y su reglamento, por el Ministerio de la Gobernación se dispondrá lo necesario para que la Junta de urbanización estudie un plan de reformas del interior de Madrid, teniendo presente las aprobadas por el Ayuntamiento, y otro de urbanización de su término municipal sobre la base del plano del ensanche en un radio que no exceda de 8 kilómetros partir de la Puerta del Sol.

Art. 9.° Se exceptúan del pago de derechos de consumos los materiales destinados á la construcción de los nuevos edificios.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 1.° de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Marina para satisfacer al mariscal de campo de artillería de la armada, D. Gaspar Salcedo, cierta diferencia de sueldo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 5.312,50 pesetas, á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente año económico 1896-97, para satisfacer al mariscal de campo de Artillería de la armada, Don Gaspar Salcedo y Anguiano, cierta diferencia de sueldo, á que tiene derecho, en cumplimiento de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 7 de Setiembre de 1896.=Señora: A L. R. P. de V. M.=José Elduayen, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Duque de Vistahermosa, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En San Sebastián á 12 de Setiembre de 1896.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley declarando exento de la responsabilidad constitucional al actual Gobierno por la ampliación que ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895.

A LAS CORTES

El Gobierno de S. M. se presenta hoy á los Cuerpos Colegisladores para pedir su aprobación á la conducta que lo extraordinario de las circunstancias le ha impuesto en el difícil y complicado asunto de las reformas del régimen político y administrativo de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Los porfiados debates sostenidos desde 1893 á 1895 en el seno de las agrupaciones políticas, en la prensa y en el Parlamento, habían producido dos resultados: la concordia entre los que deseaban conservar y fortalecer la integridad de la Patria y la sublevación armada de los que á todo trance aspiraban á destruirla. Obra de transacción entre los partidos de unión constitucional, reformista y autonomista, la ley de 15 de Marzo de 1895 podía ser considerada como garantía de paz duradera entre los que habían combatido por soluciones diferentes. Todos habían sacrificado parte de sus respectivos ideales; cada uno había adquirido el derecho de imponer silencio por tiempo más ó menos largo á las aspiraciones contrarias. Esta afortunada armonía entre los leales, en vez de calmar irritó las pasiones de los enemigos de España que, lanzándose á la rebelión, emprendieron una guerra desesperada para arrancar de la isla de Cuba nuestra bandera. Vióse entonces el singular espectáculo de que los levantados en armas, con la pretensión de emancipar aquel territorio, emplearan furiosamente sus fuerzas, en asolarlo y destruirlo por completo, incendiando las cosechas y los poblados, amenazando con la matanza á los trabajadores de los campos y á los obreros de las fábricas, causando esos y otros daños de todas clases, no porque los creyesen exigidos por las necesidades de la guerra para privar de recursos á sus enemigos, sino con el declarado propósito de la sistemática destrucción de la riqueza cubana, y obligando á los soldados del ejército á que tanto ó más que á combatir, acudieran necesariamente á defender la fortuna de la isla contra la barbarie de los que se proclamaban sus redentores.

Pero aunque la concordia entre los leales y la protesta de los rebeldes deslindaron con claridad y precisión los campos en el terreno de los hechos, no sucedió lo mismo en el de las doctrinas. La guerra que adquirió desde los primeros momentos proporciones que nadie había podido prever, removió de nuevo con fuerza incontrastable los elementos de las anteriores discordias y trastornó los términos señalados para la pactada solución de los antiguos problemas. Complicación de tal magnitud no podía menos de influir en lo presente y para lo porvenir, modificando considerablemente los datos en que se habían fundado los anteriores cálculos ó que debían servir para formular los venideros.

No es necesario extenderse ahora mucho en la explicación de aquellos importantes acontecimientos y de sus necesarias consecuencias, porque ya antes de ahora lo hizo el Gobierno. No toca á éste hoy, sino insistir en lo que consta en el discurso Regio de apertura de estas Cortes y en los debates que acerca del mismo hubo en el Senado y en el Congreso de los Diputados. Allí quedaron reconocidas, primero por el Gobierno, y después por ambos Cuerpos Colegisladores, en las respuestas de asentimiento que resolvieron dar á las palabras que S. M. la Reina les había dirigido, la necesidad imperiosa de aplazar la ejecución de las reformas ya decretadas y la de ampliarlas cuando la ocasión de realizarlas llegase.

En el solemne documento citado se expuso que el estado de la rebelión era incompatible con la aplicación inmediata de las reformas ya votadas; que su planteamiento en aquella hora, lejos de servir á la paz, la dificultaría. Allí se consignó también expresamente, que llegada la oportunidad habría de ser preciso dotar á entrambas Antillas de una personalidad administrativa y económica de carácter exclusivamente local, que haga expedita la intervención total del país en sus negocios peculiares, bien que, manteniendo intactos los derechos de la soberanía é intactas las condiciones indispensables para su subsistencia. Quedaron por resolver dos puntos: la fecha del planteamiento de las reformas y la mayor extensión que había de darse á las anteriormente convenidas.

Respecto del día en que habrá de inaugurarse el nuevo régimen, el Gobierno declaró repetidas veces ante ambas Cámaras que no aguardaría para fijarlo á que terminara por completo la insurrección, pues consideraría llegada la oportunidad cuando la victoria estuviera asegurada, cuando fuese manifiesta la superioridad de las armas leales, cuando el triunfo apareciera seguro, cuando no pudieran ya los insurrectos atribuir las concesiones á la imposibilidad de vencerlos.

Todas esas condiciones están plenamente satisfechas. Aun los más descontentadizos y exigentes tienen que reconocer que toda duda es ya imposible respecto del éxito de la lucha. Gracias á los grandes refuerzos durante algún tiempo incesantes, ya innecesarios, y gracias también á la pericia de los generales, á las grandes virtudes militares de los jefes y oficiales, al valor heróico de los soldados de la Patria, están fuera de peligro las capitales y las poblaciones de algnna importancia, y en la mayor parte de las provincias las plantaciones y las fábricas. Han fracasado los intentos de los que de muchas maneras distintas se esforzaron por crear cuestiones internacionales, buscando auxilios, procurando conflictos, alimentando esperanzas, divulgando noticias falsas, excitando las pasiones en algún país extranjero, promoviendo en la Península motines que, además de distraer la atención del Gobierno y las fuerzas del ejército, extraviaron la opinión pública de Europa y de América. Han quedado visiblemente quebrantadas las fuerzas de los rebeldes; fuera de combate la mayor parte de sus principales caudillos; suprimidos considerablemente los recursos exteriores é interiores con que se sostenían; reducida ya definitivamente su táctica á incesante y sistemática fuga, y su estrategia á la ocultación de sus hnestes.

Cinco problemas parciales abarca en su conjunto el planteado en Cuba: el militar, el diplomático, el político, el financiero y el arancelario. La rapidez con que España acudió con sus soldados y su dinero en cantidades jamás antes vistas y con decisión justamente admirada por propios y extraños, en defensa de la integridad de su territorio. promete pronta y favorable solución á la cuestión militar. La internacional que muchos temían ha dejado de inquietar los espíritus; ha enmudecido el clamoreo de los que creían necesarias alianzas extranjeras para librarnos de peligros grandes é inminentes; han cesado desconfianzas injustas, y han trascurrido sin peligro días cuya aproximación infundió zozobras no justificadas. En la cuestión política, el Gobierno, desarrollando con decisión un plan de reformas que dé completa satisfacción á todas las aspiraciones locales legítimas, sin menoscabo ni peligro de los derechos de soberanía de la patria común, ha procurado fijar un régimen que satisfaga de la manera más perfecta posible las necesidades de la isla y de la Península, en lo arancelario, cree haber atendido dentro de prudentes términos, y con el asentimiento apetecible, de intereses contrarios igualmente respetables á los que unos y otros razonablemente podrían exigir. Queda sólo íntegra por ahora, y para que la resuelvs el Parlamento después de maduro examen la cuestión financiera, que guerra como la actual no podía menos de dejar tras de sí con proporciones lamentables. No es de este momento tratarla; pero sea permitido manifestar la confianza de que la felicidad con que las dificultades propias de esa cuestión han sido vencidas en las horas más oscuras de la guerra, debe considerarse como promesa segura de que se vencerán también, afortunadamente, las de la liquidación que se realice en los días de la completa paz.

Las notorias ventajas militares obtenidas proporcionaban la oportunidad que el Gobierno aguardaba para iniciar la realización del plan reformista. Era necesario aprovecharla desde luego, porque cesaba con la derrota ya definitiva, aunque todavía incompleta de la insurrección la razón del aplazamiento. Convenía no dejarla para más adelante, porque la obra de la pacificación moral suspendida por las necesidades de la guerra ha de contribuir á la terminación de ésta. Aconsejaban, además, una actitud ya resueltamente reformadora, consideraciones políticas de la mayor importancia para dar satisfacción á la opinión pública de los diferentes partidos de la isla y de la Península, y también á la del extranjero, interesada vivamente en el asunto con manifestaciones crecientes de simpatía hacia nuestro país y nuestra nacionalidad, á la par que con deseos de que realizáramos nuestros anunciados proyectos de reforma.

Cuando se aproximaba por los progresos de las armas y de la política el día en que debieran plantearse, el Gobierno de S. M. creyó conveniente someterlos á la pública discusión con completa noticia del desarrollo que pensaba darles, y entiende que ha salido de esta prueba con favorable fortuna. No se han hecho contra ellos muchas ni fuertes impugnaciones, reduciéndose casi todas las presentadas, no á combatirlas en lo esencial, sino solamente á manifestar temores acerca de la manera con que se planteen las reformas, y á la sinceridad de sus ejecutores.

Incurren en manifiesto error los que consideran la bondad del nuevo régimen dependiente de la forma de su ejecución ó de la elección de las manos á que la tarea se encomiende. Las novedades que se van á introducir en el sistema administrativo de las Antillas son tales, que su espíritu está ligado con su forma con indestructible fijeza. En la forma en ellas sustancial, no mero accidente. No hay más que una manera de ejecutarlas. No cabe término medio entre realizarlas ó dejarlas de realizar. Conviene mucho que en este punto no prevalezca el error, porque si las reformas hubieran de variar de sentido, de alcance y de trascendencia, cada vez que ocurriese cambio en la dirección de los negocios políticos ó en el desempeño del mando superior de la

isla, no resolverían los grandes problemas que unánimemente deseamos todos que resuelvan. No ha desconocido ni un momento el Gobierno que lo por él decretado está fuera del alcance de sus atribuciones legales. Pero creyó indispensable en las críticas circunstancias que han hecho pesar sobre él tan extraordinarias responsabilidades, tomar decididamente la de resolver por sí sólo, en el momento oportuno, evitando nuevos aplazamientos y nuevos debates, que debilitasen inevitablemente, á pesar del patriotismo de todos, la unidad de pensamiento y el vigor de acción con que debe ya procederse.

Por esta razón, en vez de haber aguardado á que nuevas discusiones parlamentarias condujeran á la necesaria reforma de la ley de bases de 15 de Marzo de 1895, ha acordado plantearla con considerables ampliaciones, para que satisfagan mejor las necesidades de las provincias antillanas y los intereses de la patria común. Por eso hoy, en lugar de someteros un sistema para que lo examinéis y lo discutáis, os pido sólo que concedáis vuestra superior aprobación y el amparo de vuestra altísima autoridad á un acto ya realizado. Con este objeto, tenemos la honra de presentar á las Cortes, con la debida autorización de la Reina, que Dios guarde, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara exento de la responsabilidad constitucional al actual Gobierno de S. M., por la ampliación que, sin el concurso de las Cortes, ha dado á las reformas decretadas por la ley de 15 de Marzo de 1895, con el fin de hacerlas más adecuadas á las circunstancias en que al presente se encuentran las islas de Cuba y Puerto Rico.

Madrid 20 de Mayo de 1897.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. El Ministro de Estado, Duque de Tetuán.=El Ministro de Gracia y Justicia, Conde de Tejada de Valdosera.=El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.=El Ministro de Marina, José María de Beránger.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.=El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley declarando no haber lugar á indemnización por el incumplimiento de la sentencia del Tribunal de lo contencioso-administrativo relativa á la expropiación de unas fincas necesarias para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria.

A LAS CORTES

Entre los terrenos que ha habido necesidad de expropiar para construir el ferrocarril de Torralba á Soria, figuran unos propiedad de los Sres. González Tamayo, sitos en término de Quintana Redonda, que miden la superficie de una hectárea y 957 metros cuadrados.

Tramitóse el expediente para adquisición de dichos terrenos con sujeción á cuanto determinan la ley de 10 de Enero de 1879 y el reglamento para su ejecución; y después de varias incidencias propias de esta clase de asuntos, en que lucha, de una parte el interés del propietario que aspira á que no se ocupe su finca ó que se expropie totalmente y no una porción ó á que se fije el valor en que él lo estima, y de otra el interés de la Administración pública, ó quien sus derechos representa, que aspira á demostrar la necesidad de la ocupación, no de la totalidad de la finca, sino de la superficie que la construcción de la obra exige, y á satisfacer al propietario el valor de lo que adquiere en relación con la contribución que satisface al Estado, con la renta que produce y con el precio que han obtenido los terrenos colindantes, llegó el momento de determinar el gobernador de la provincia de Soria el justiprecio de la finca de los Sres. González Tamayo, teniendo para ello como elementos la tasación del perito de la Compañía, que estimaba el valor en 576 pesetas; la del perito del propietario, que lo estimaba en 645.023,78; la del perito tercero, que lo estimaba en 1.631, y el informe del ingeniero jefe de obras públicas, que, rectificando errores materiales del perito tercero, hace su tasación por 1.005.

Situación difícil es para cualquiera inclinarse hacia una ú otra cifra de las designadas, si éstas aparecieran aisladamente; pero esas cifras son el resultado de una tasación pericial; para fijarlas, se han tenido en cuenta los elementos de contribución, renta y venta que marca la ley, los perjuicios que con la expropiación se irrogan al propietario y las demás circunstancias que se requieren; y, por tanto, la autoridad que tiene que fijarla atiende, más que á la cantidad que á la tasación arroja, á los fundamentos que sirven de apoyo al perito para obtenerla.

Hízose así por el gobernador de Soria, y usando de la facultad que la ley le concede, determinó que el valor de la finca era el que había designado el perito tercero, es decir, 1.005 pesetas.

Natural era que el propietario cuyo perito estimaba que por el valor de la finca y por los perjuicios que se le irrogaban debía abonársele 645.023,78 pesetas, no se conformara con la resolución del gobernador, y acudió en alzada al Ministro de Fomento. Este Centro ministerial, estimando más fundadas las razones tenidas en cuenta por el perito tercero que las aducidas por el propietario, entendiendo que el valor real de la finca objeto del expediente era el que fijaba el perito tercero, y considerando que la resolución del gobernador de la provincia de Soria era justa, expidió la Real orden confirmatoria de aquella providencia.

Tampoco se conformó el propietario con semejante resolución. Interpuso demanda contra la Real orden citada ante el Tribunal contencioso-adminis-

trativo, terminado el pleito con la sentencia del 13 de Julio de 1895 que dispone en concreto se estime como justiprecio de las fincas ocupadas á que se refiere el expediente de que se lleva hecho mérito, la tasación presentada por el perito del propietario: que la cantidad de 645.023,78 pesetas en que dicha tasación consiste, sea retenida de la subvención que la Empresa debe percibir del Estado y se entregue al demandante D. Julian González Tamayo.

El Gobierno acata y respeta la sentencia que dicta tan alto Tribunal, porque sus decisiones siempre se adaptan á la más severa justicia y son la consecuencia lógica y racional de la estricta aplicación de las leyes en todo su vigor, y hubiera acatado y dispuesto la ejecución de lo que acaba de decirse si no estimara que el Tribunal se ha fijado más en la forma que en el fondo del asunto: es decir, que el Tribunal ha tenido en cuenta para sentenciar, no si la finca vale más ó menos de las 645.023,78 pesetas que dice el perito del propietario, sino aquilatar, como lo ha hecho, con la precisión y claridad que le son peculiares, las deficiencias ó imperfecciones que hayan podido cometerse en la larga y accidentada tramitación del expediente.

Pero el Gobierno, al recibir la sentencia, ha tenido la obligación de examinar el asunto bajo todos sus puntos de vista, y ese estudio le ha proporcionado la certidumbre de que la tasación de 645.023,78 pesetas de una hectárea y 957 metros cuadrados de terreno, que apenas da producto, es sobradamente excesiva: se ha convencido de que á la ejecución de la sentencia se oponía el interés público, porque de interés público puede considerarse el que una Compañía de ferrocarriles, que, al fin y al cabo, no es más que usufructuaria del camino, puesto que el propietario es el Estado, no abone por una finca, necesaria á la construcción, más que el valor que realmente tiene, y consecuente con sus convicciones y usando de la facultad que le concede el art. 84 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, dictó la Real orden de 11 de Agosto de 1895 para que la sentencia no se ejecute.

Dada oportunamente cuenta á las Cortes de la citada Real orden, queda cumplido una parte del antes mencionado art. 84; pero el Ministro que suscribe, fiel observador de cuanto prescriben las leyes, entiende que aún le falta cumplir otra parte del mismo art. 84, que es la presentación á las Cortes de un proyecto de ley determinando la indemnización que haya de concederse en equivalencia del derecho declarado por la sentencia, ó la manera de atender en otra forma á la eficacia de lo resuelto por la misma.

Entiende el Ministro que suscribe que, tratándose, como se trata en el presente caso, de fijar el valor de una finca que se expropia, pues no hacen otra cosa la Real orden impugnada y la sentencia del Tribunal contencioso-administrativo, no cabe que el proyecto de ley determine la indemnización que haya de concederse en equivalencia del derecho reconocido por la sentencia; porque si hubiera lugar á indemnización sería por la misma cantidad en que la sentencia estima el valor de lo que se expropia, y entonces resultaría estéril la Real orden disponiendo, porque el interés público así lo exige, que no se lleve á efecto dicha sentencia.

Tampoco cabe atender en otra forma á la eficacia de lo que la sentencia resuelve, porque no hay más forma de adquisición de terrenos por expropiación forzosa que el pago de su justo valor, y en este caso así se hace.

Por tanto, y para cumplir lo que la ley preceptúa, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley, elevando á la categoría de tal cuanto dispone la Real orden de 10 de Julio de 1894.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El incumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo contencioso-administrativo en 13 de Julio de 1895, relativa á la expropiación de unas fincas necesarias para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria, en termino de Quintana Redonda, no da lugar á indemnización de ninguna clase.

Art. 2.° El Ministro de Fomento dispondrá lo necesario para la inmediata ejecución de lo que determinan las Reales órdenes de 10 de Julio de 1894.

Art. 3.° Se autoriza al Ministro de Fomento para, en caso necesario, disponer de la subvención, aún no abonada á la Compañía concesionaria de dicho camino, y dedicarla al cumplimiento de las Reales órdenes antes citadas.

Madrid 14 de Mayo de 1897.=El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones durante los meses de Mayo y Junio de 1897.

PRIMERA SECCION

Señores

Aguilera y Velasco (D. Alberto).
Atienza y Tello (D. Gaspar de).
Badía y Andreu (D. Joaquín).
Balbás y Capó (D. Vicente).
Bores y Romero (D. José).
Bustamante y Rodríguez (D. Joaquín de).
Camposagrado (D. José Bernaldo de Quirós, Marqués de).
Canalejas y Méndez (D. José).
Canido Pardo (D. Senén).
Castro Gavaldá (D. Ernesto de).
Cos-Gayón (D. Fernando).
Disdier y Crooke (D. Enrique).
Elduayen y Mathet (D. Angel).
Elías de Molíns (D. José).
Federico Martínez (D. Francisco de).
Fernández Pérez de Soto (D. Ricardo).
Fuente Alvarez Cedrón (D. Juan de la).
García Alix (D. Antonio).
Gómez Rodulfo é Ibarbia (D. Angel).
Irueste (D. José Figueroa y Torres, Vizconde de).
Ibáñez de Lara y Escoto (D. Luis).
Jalón y Jalón (D. Antonio).
Jerez de los Caballeros (D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de).
Jesús de Santiago (D. Antonio).
Jiménez Caballero (D. José).
Larios Sánchez (D. Leopoldo).
Lázaro Tensa (D. Antonio).
Llorens y Fernández de Córdoba (D. Joaquín).
Marianao (D. Salvador de Samá y de Torrents, Marqués de).
Martínez Arto (D. Gerardo).
Martínez de las Rivas (D. Francisco).
Martos de la Fuente (D. José).
Monares Insa (D. Rafael).
Novo y Colson (D. Pedro).
Núñez y Jiménez (D. Juan Antonio).
Orgaz (D. Esteban Crespi de Valldaura y Fortuny, Conde de).
Ortiz de Zárate y Vázquez Queipo (D. Enrique).
Osma y Scull (D. Guillermo Joaquín de).
Pascual Ruilópez (D. Bruno).
Pelegrín Rodríguez (D. Francisco).
Peñalver (D. Nicolás Peñalver Zamora, Conde de).
Peña-Ramiro (D. Joaquín Caro Alvarez de Toledo, Conde de).
Pérez Aloe y Silva (D. Manuel).
Pérez Castañeda (D. Tiburcio).
Poggio y Alvarez (D. Pedro).
Polo y Peyrolón (D. Manuel).
Presilla y López (D. José de la).
Quiroga Vázquez (D. Manuel).
Rebellón Zubiri (D. Ramón).
Ruiz y Aguilar (D. Ricardo).
Sánchez de la Fuente y Sánchez de la Fuente (D. Miguel).
Torres y Díez de la Cortina (D. José de).
Torres Jordi (D. Pedro Antonio).
Tovar y Sánchez Arjona (D. Rafael).
T'Serclaer (D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de).
Urquiola y Martínez (D. Luis de).
Viesca y Roiz (D. José María).
Vivel (D. Rafael Martínez Agulló, Marqués de).
Xiquena (D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de).

SEGUNDA SECCION

Señores

Abril y León (D. Rafael).
Amat y Esteve (D. Pascual).
Alvarado y del Saz (D. Juan).
Alvarez y Capra (D. Lorenzo).
Allende y Alonso (D. Tomás).
Banqueri y Collantes (D. Justo).
Barnuevo y Rodríguez de Villamayor (Don José María).
Barrio y Mier (D. Matías).
Barroso y Castillo (D. Antonio).
Bonilla y Forcada (D. José de).
Casa-Torre (D. José María de Lizana y Hormaza, Marqués de).
Casa-Torres (D. Cesáreo Aragón y Barroeta, Marqués de).
Castel y Clemente (D. Carlos).
Celleruelo y Poviones (D. José María).
Cienfuegos (D. José Pertierra y Albuerne, Marqués de).
Cobo de Guzmán y Cubillo (D. Federico).
Concha y Alcalde (D. Francisco de la).
Cornet y Mas (D. José María).
Corrales y Morado (D. Enrique).
Crespo Quintana (D. Manuel).
Crooke y Larios (D. Enrique).
Cusano (D. Felipe Juez Sarmiento y Bañuelos, Marqués de).
Dato Iradier (D. Eduardo).
Dávila y Bertololi (D. Bernabé).
Díaz Cañabate (D. Joaquín).
Díaz Cobeña (D. Luis).
Donadío (D. Angel Fernández de Liencres y Herrera, Marqués del).
Eguilior y Llaguno (D. Manuel de).
Eulate y Moreda (D. José María de).
Fernández Hontoria (D. Ramón).
Gastón y Elizondo (D. Joaquín María).
Gayarre y Arregui (D. Valentín).
Gómez Robledo (D. Rafael).
González López (D. Antonio).
González Vázquez (D. Telesforo).
Gullón y Dabán (D. Eduardo).
Jiménez Ramírez (D. Manuel).
Lastres y Juiz (D. Francisco).
López Landrón (D. Rafael).
López Puigcerver (D. Joaquín).
Lorenzana (D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca, Marqués de).
Luque y Palma (D. Federico).
Lladó y Figuerola (D. Juan).
Moral y López (D. Antonio del).
Moret y Prendergast (D. Segismundo).
Ordóñez y González (D. Ezequiel).
Palmer (D. Jorge Abrí Dezcallar, Marqués del).
Planas y Casals (D. José María).
Puig y Valls (D. Mariano).
Quiroga López Ballesteros (D. Benigno).
Torres Carta (D. Salvador de).
Vázquez de Parga y de la Riva (D. Nicolás).
Vilana (D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de).
Vilallonga é Ibarra (D. Mariano).
Villar (D. José de la Cerda y Alvear, Conde del).
Villasegura (D. Imeldo Seris-Granier y Blanco, Marqués de).
Villaviciosa de Asturias (D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de).
Vincenti Reguera (D. Eduardo).
Vivanco y Menchaca (D. Emilio).

TERCERA SECCION

Señores

Albarrán y García-Marqués (D. Arcadio).
Alboloduy (D. José Adorno y Fuentes, Marqués de).
Alvarez Guijarro (D. Carlos).
Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha (D. Tristán).
Alvear y Pedraja (D. Emilio de).
Angulo y Prados (D. Francisco de).
Bergamín García (D. Francisco).
Bonaplata y Roura (D. Teodoro).
Borbón y de Castelví (D. Francisco María de).
Burell y Cuéllar (D. Julio).
Burgos y Mazo (D. Manuel de).
Cáceres (D. Vicente Noguera y Aquavera, Marqués de).
Camacho y del Rivero (D. Antonio).
Camaña Laymón (D. José).
Cassá y Rouvier (D. Francisco).
Cassola y Sepúlveda (D. Eduardo).
Castro y Casaléiz (D. José María de).
Castro y López (D. José de).
Cavestany (D. Juan Antonio).
Cea y Naharro (D. Eduardo).
Chávarri y Salazar (D. Benigno).
Fernández Daza y Gómez Bravo (D. Mariano).
Figueroa (D. Juan Armada Losada, Marqués de).
Gandarias y Durañona (D. Juan Tomás de).
Gil y Becerril (D. Francisco Javier).
Govantes y Azcárraga (D. Pedro de).
Hierro y Alarcón (D. Luis del).
Ibarra (D. Manuel Ibarra y Cruz, Marqués de).
Ivanrey (D. Fernando Soriano y Gaviria, Marqués de).
López y Díaz de Quijano (D. Santiago).
Macuriges (D. Gonzalo Montalvo y Mantilla, Conde de).
Madariaga y Castro (D. Rogelio de).
Maeso y Cabeza (D. Narciso).
Maluquer de Tirrell (D. Eduardo).
Maluquer y Viladot (D. Juan).
Martín de Oliva y Sánchez-Ocaña (D. Juan).
Moral de Calatrava (D. Alvaro López de Carrizosa y de Giles, Conde del).
Morlesín y Soto (D. Atanasio).
Morlesín y Soto (D. Juan).
Moya y Torres (D. Antonio).
Muñoz y Vargas (D. Juan).
Muro y Carratalá (D. José).
Nava (D. Juan Pardo y Pimentel, Conde de).
Navarro Ramírez de Arellano (D. Antonio).
Navarro Reverter (D. Juan).
Nieto y Pérez (D. Emilio).

Ochando y Chumillas (D. Andrés).
Olivart (D. Ramón Dalmau y Olivart, Marqués de).
Orellana y Pérez Aloe (D. Antonio).
Orfila Pons (D. Juan).
Rodríguez San Pedro (D. Faustino).
Sánchez Albornoz y Hurtado (D. Nicolás).
Sánchez Campomanes (D. Antonio).
Soler y Casajuana (D. Luis).
Suelves y Montagut (D. José de).
Vergez y Peira (D. José Francisco).
Vila y Vendrell (D. Simón).
Villaamil y Fernández Cueto (D. Fernando).
Zubizarreta Olavarría (D. Eusebio).

CUARTA SECCION

Señores

Acuña y Espinosa de los Monteros (D. Pedro Manuel de).
Aguilera y Rodríguez (D. Luis Felipe).
Albar y Anglada (D. Antonio).
Alonso Castrillo (D. Demetrio).
Alonso Martínez y Martín (D. Lorenzo).
Berenguer Villanova (D. Eduardo).
Buñol (D. José María Luis Santonja y Almella, Conde de).
Cabezas y Montemayor (D. Rafael).
Cierva y Peñafiel (D. Juan de la).
Cobo Jiménez (D. Pedro José).
Díaz Cordovés y Gómez (D. Gumersindo).
Díez y Sanz (D. Ezequiel).
Domínguez y Pascual (D. Lorenzo).
Esteban Infantes (D. Julián).
Gadea y Orozco (D. José María).
García Camisón y Domínguez (D. Laureano).
García Rendueles y González Llanos (Don Angel).
García Romero (D. Miguel).
García San Miguel (D. Crescente).
Gil Berges (D. Joaquín).
Goicoerrotea y Gamboa (D. Francisco).
González Egea (D. José).
González Fiori (D. Joaquín).
González Regueral (D. Fernando).
González y Lozano (D. Alfonso).
González y Rodríguez (D. Enrique).
Granja (D. Tulio O'Neill y Salamanca, Marqués de la).
Guigelmo y Aguado (D. José).
León y Castillo (D. Fernando de).
Linares Astray (D. Manuel).
Linares Rivas (D. Aureliano).
Linares Rivas (D. Maximiliano).
López Chicheri (D. Francisco).
López Dávila (D. Luciano).
López Dóriga (D. Joaquín).
Martín Sánchez (D. Francisco).
Massanet y Ochando (D. Juan).
Maura Montaner (D. Antonio).
Merino Villarino (D. Fernando).
Mesa y Mena (D. Rafael).
Mochales (D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de).
Ramos Calderón (D. Antonio).
Ruiz Capdepón (D. Trinitario).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Sánchez de Toca y Calvo (D. Joaquín).
Silvela y de Le Vielleuze (D. Francisco).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Solar de Espinosa (D. Eugenio María Espinosa de los Monteros, Barón del).
Suárez de Figueroa y Ortega (D. Adolfo).
Terry y Rivas (D. Antonio).
Teverga (D. Julián García San Miguel, Marqués de).
Toreno (D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdova, Conde de).
Torre Arias (D. Alfonso Pérez de Guzmán y Gordón, Conde de).
Torres de Orduña (D. Antonio).
Torre Mínguez (D. Eustaquio de la).
Vázquez de Mella y Fanjul (D. Juan).
Vega de Armijo (D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos y de la).
Velasco é Ibarrola (D. Fernando de).
Villanueva y Gómez (D. Miguel).

QUINTA SECCION

Señores

Almodóvar del Río (D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de).
Alonso Martínez y Martín (D. Vicente).
Amarelle y Rodríguez (D. Calixto).
Andrade y Navarrete (D. Rafael).
Arión (D. Joaquín Fernández de Córdova y Osma, Duque de).
Aznar y Butigieg (D. Angel).
Bailén (D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Mirabel, Duque de).
Borrego Gómez (D. Lorenzo).
Bosch (D. José de Rojas y Galiano, Marqués del).
Bugallal Araujo (D. Darío).
Bugallal Araujo (D. Gabino).
Bustelo y Sánchez (D. Francisco).
Bustillo López (D. Timoteo).
Camo (D. Manuel).
Campos Palacios (D. Joaquín).
Canalejas y Méndez (D. Luis).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Canti y Polo (D. Santiago).
Cañada (D. Juan Acedo Rico y Medrano, Conde de la).
Castellano y Villarroya (D. Tomás).
Conde y Luque (D. Rafael).
Espinós Julián (D. Antonio).
Esteban y Fernández del Pozo (D. Eugenio).
Fernández Arias (D. Diego).
Fernández Sesma (D. Antonio).
Fernández Villaverde (D. Raimundo).
Fontao (D. Alfredo Moreno Moscoso de Altamira, Conde de).
Frau y Mesa (D. Bernardo de).
García Trapero (D. Ricardo).
Gamazo y Calvo (D. Germán).
Gasset y Chinchilla (D. Rafael).
Gil de Reboleño y González (D. Guillermo).
González Rothvoss (D. Carlos).
Hermida y Verea (D. Benito María).
Martínez Gutiérrez (D. Felipe).

Molleda y Melcón (D. Antonio).
Montilla y Adán (D. Juan).
Pérez Marrón (D. Arturo).
Pulido y Fernández (D. Angel).
Quintana y Alcalá (D. Antonio).
Roda Rivas (D. Arcadio).
Rodrigáñez y Sagasta (D. Tirso).
Rodríguez Acosta de Palacios (D. Manuel J.)
Rodríguez Bolívar (D. Eduardo).
Rodríguez de la Borbolla y Amoscótegui (D. Pedro).
Ríus y Badía (D. José María).
Ruiz Mantilla y Ramos (D. Esteban).
Sánchez Dalp Calonge (D. Francisco Javier).
Sanz y Albornoz (D. José María).
Serrano Alcázar (D. Rafael).
Serrano Fatigati (D. Alfredo).
Silvela y Casado (D. Mateo).
Solsona y Baselga (D. Conrado).
Téllez Girón y Fernández de Córdoba (Don Luis).
Ugarte y Pagés (D. Francisco Javier).
Valdeiglesias (D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de).
Vara y Aznares (D. Bernardo Carlos de).
Varona y Argüeso (D. Segundo).
Izquierdo y Gil (D. Silvano).

SEXTA SECCION

Señores

Abreu y Ceraín (D. Sebastián de).
Aldama (D. Luis Ussía y Aldama, Marqués de).
Alonso Pesquera (D. Teodosio).
Arana y Belaustegui (D. Joaquín María de).
Aznar y Tutor (D. Eduardo).
Baylleres y del Villar (D. Mariano).
Benito Aceña (D. Ramón).
Botella y Gómez de Bonilla (D. Cristóbal).
Cañellas Tomás (D. Juan).
Cárdenas (D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas, Conde de).
Cárdenas y Uriarte (D. Fernando de).
Carvajal y Trelles (D. Bernardo).
Casa-Miranda (D. Angel Ramón María Vallejo y Miranda, Conde de).
Castellá y Borras (D. Miguel).
Castillejo (D. Ramón de Campos y Cervetto, Conde de).
Castillón y Tena (D. Manuel).
Céspedes y Céspedes (D. Valentín).
Cobián y Roffignac (D. Eduardo).
Coll y Pujol (D. Juan).
Díaz Caneja y Alonso (D. Ignacio).
Fernández de Henestrosa y Boza (D. Francisco).
García de Zúñiga y López (D. Pablo).
Gasset y Chinchilla (D. Eduardo).
González Fuentes y García (D. Alfredo).
González Regueral y Arenas (D. Vicente.)
Guedea y Calvo (D. Luis).
Gurrea y Zaratiegui (D. Cecilio).
Hoces y Losada (D. José Ramón de).
Larios y Larios (D. José Aurelio).
Liniers y Gallo (D. Santiago de).
López Chicheri (D. Juan).
Martínez Asenjo (D. Lamberto).
Martínez de Campos y Antón (D. Miguel).
Mon y Martínez (D. Alejandro).
Pérez Zamora (D. Feliciano).
Poveda García (D. Juan).
Puig y Saladrigas (D. Juan).
Rahola y Tremols (D. Federico).
Recio Sánchez de Ipola (D. Isidoro).
Retamoso (D. José Muñoz y García-Luz, Conde del).
Retana y Gamboa (D. Wenceslao).
Roldán y Nogués (D. Juan de Dios).
Rollant y Paret (D. Guillermo Benito).
Romanones (D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de).
Romero y Juseu (D. Julio).
Romero y López Pelegrín (D. Vicente).
Romero Robledo (D. Francisco).
Rosell y Rubert (D. Juan).
Sardoal (D. Angel Carvajal y Fernández de Córdova, Duque de Abrantes, Marqués de).
Satrústegui (D. Enrique de Satrústegui y Barrié, Barón de).
Saus Sevilla (D. José).
Seguí y Sala (D. Julio).
Sert y Badía (D. Domingo).
Urquijo é Ibarra (D. Adolfo de).
Urzáiz y Cuesta (D. Angel).
Viesca y Méndez (D. Rafael de la).
Villarino y Gayoso (D. Antonio).
Irigaray y Gorria (D. Miguel).
Zulueta y Ruiz de Gamiz (D. Alfredo).

SEPTIMA SECCION

Señores

Aravaca y Vázquez (D. Nicolás).
Arias de Miranda y Goytia (D. Diego).
Arroyo Rodríguez (D. Enrique).
Auñón y Villalón (D. Ramón).
Bosch y Puig (D. Bartolomé).
Canillejas (D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de).
Cánovas y Varona (D. José).
Espada y Guntín (D. Luis).
Gallego y García (D. Tesifonte).
Galván Llópiz (D. José).
Gálvez Holguín (D. Leopoldo).
Gamazo y Calvo (D. Trifino).
Gamero Cívico y Benjumea (D. Luis).
García Crespo (D. Rafael).
García Gómez (D. Juan José).
García Prieto (D. Manuel).
Genovés y Rozo (D. Eduardo).
Gil y Gil (D. Gumersindo).
Giraldo Crespo (D. Eusebio).
Gómez Pérez (D. José María).
Gutiérrez de la Vega (D. Andrés).
Ibarra González (D. Tomás de).
Isern y Marcó (D. Damián).
Laffite y Castro (D. Julio).
Lázaro de Diego (D. Juan Bautista).
Manteca y Oria (D. José).
Marín de la Bárcena (D. Antonio).
Marín Luis (D. Jerónimo).

Mellado Fernández (D. Andrés).
Orriols Comas (D. Juan Bautista).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Puchol y Ferrer (D. Ramón).
Quintana y Serra (D. Pompeyo de).
Reparaz (D. Juan José Herránz y Gonzalo, Conde de).
Requejo Avedillo (D. Federico).
Ribot y Pellicer (D. Pascual).
Ripalda (D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema y Duque de).
Ruiz-Tagle y Lasanta (D. Antonio).
Sagasta y Echevarría (D. Bernardo Mateo).
Sala Argemí (D. Alfonso).
Sallent (D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de).
Salvador y Rodrigáñez (D. Amós).
Sánchez de Toledo y Artacho (D. Valentín).
Sánchez-Guerra Martín (D. José).
San Luis (D. Fernando Sartorius Chacón, Conde de).
Santa Ana (D. Fernando Puig Mauri, Marqués de).
Santillana (D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Conde de Corres y de Santiago, Marqués de).
Santos Guzmán y Carballeda (D. Francisco de los).
Sanz y Escartín (D. Romualdo Cesáreo).
Semprún y Pombo (D. José María de).
Serrano y Morales (D. José Enrique).
Serna y López (D. Agustín de la).
Seoane Varela (D. Pedro).
Seo de Urgel (D. Ramón Martínez de Campos y Rivera, Duque de).
Soldevilla y Clavé (D. Ramón).
Suárez Inclán (D. Félix).
Tamames (D. José Messía y Gayoso, Duque de).
Tatay Mandingorra (D. Vicente).
Vadillo (D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del).

APÉNDICE 36.° AL NÚM. 98

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente en la Península y Ultramar para el año económico de 1897 *á* 1898.

A LAS CORTES

Para formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del ejército activo durante el año económico de 1897 á 1898, en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la Constitución de la Monarquía, se han tenido presentes las cifras consignadas en los estados de fuerza que han servido de base para redactar los proyectos de presupuestos de la Península y de la isla de Puerto Rico; y en cuanto á los ejércitos de Cuba y Filipinas, sin fijarse el número de fuerzas, se determina que deberá haber las que exijan las necesidades de la campaña.

El Gobierno de S. M. considera, por otra parte, que es de la mayor conveniencia se autorice el aumento de las fuerzas en el distrito militar de Puerto Rico, del número de hombres que pueda ser necesario para reforzar la guarnición de dicha isla ó el ejército de operaciones de Cuba, si fuere preciso, y que asimismo se faculte la expedición de licencias temporales en la Península durante el año económico, con el fin de que el importe de los haberes de la fuerza en filas no exceda de los créditos consignados en el presupuesto para esta atención.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1897 á 1898, se fija en 100.140 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuestos para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.° Las de las islas Filipinas y la de Cuba serán las que exijan las necesidades de las campañas.

Art. 3.° La correspondiente al partido militar de Puerto Rico constará de 4.130 hombres, pudiendo aumentarse este número según lo exijan las necesidades del servicio á causa de la insurrección de la isla de Cuba, abonándose el gasto que este aumento ocasione por el crédito extraordinario para aquella campaña.

Madrid 20 de Mayo de 1897.=Marcelo de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1897 *á* 1898.

A LAS CORTES

Desde hace algún tiempo vienen realizándose por la Nación grandes esfuerzos y sacrificios para aumentar nuestro poder en los mares; y al presentar el Ministro que suscribe á las Cortes el unido proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1897 á 1898, tiene la satisfacción de que los buques de combate que lo forman están dotados de un poder ofensivo y defensivo como los mejores de su clase en el extranjero, y los buques menores son construídos con todos los adelantos modernos; y esta flota, aunque no es tan numerosa como lo exigen las necesidades de la Patria, constituye la base para el futuro desarrollo de nuestra escuadra, y en tal concepto tiene el honor de someterlo á su alta resolución y sabiduría.

Madrid 20 de Mayo de 1897.=El Ministro de Marina, José María de Beránger.

PROYECTO DE LEY

FIJANDO LAS FUERZAS NAVALES PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1897-98

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdicionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1897-98, son las siguientes:

Península é islas adyacentes.

Dos acorazados de primera clase, *Pelayo* y *Carlos V*, doce meses en tercera situación.

Cuatro acorazados de segunda clase, *Infanta María Teresa*, *Almirante Oquendo*, *Vizcaya* y *Cristóbal Colón*, doce meses en tercera situación.

Dos acorazados de segunda clase, *Princesa de Asturias* y *Cardenal Cisneros*, seis meses en primera situación.

Dos acorazados de segunda clase, *Vitoria* y *Numancia*, seis meses en tercera situación y seis en situación económica.

Dos cruceros protegidos de primera clase, *Lepanto* y *Alfonso XIII*, doce meses en tercera situación.

Un crucero de primera clase, *Aragón*, doce meses en situación económica.

Un crucero de segunda clase, *Doña María de Molina*, seis meses en tercera situación.

Dos cruceros de segunda clase, *Marqués de la Victoria* y *Don Alvaro de Bazán*, tres meses en situación económica.

Un trasporte, *General Valdés*, doce meses en tercera situación.

Una corbeta, *Nautilus*, escuela de guardias marinas, seis meses en la Península en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, *Eulalia*, doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Un vapor, *Urania*, para comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.

Una fragata, *Asturias*, escuela naval, doce meses en tercera situación.

Una corbeta, *Villa de Bilbao*, escuela de aprendi ces marineros, doce meses en tercera situación.

Tres fragatas, *Almansa*, *Gerona* y *Navarra*, depósitos de marinería, doce meses en tercera situación.

Un crucero torpedero, *Destructor*, seis meses en tercera situación y seis en la económica.

Cuatro cazatorpederos, *Furor*, *Terror*, *Audaz* y *Osado*, doce meses en tercera situación.

Dos cazatorpederos, *Plutón* y *Proserpina*, tres meses en tercera situación y nueve en la económica.

Cuatro torpederos de primera clase, *Ariete*, *Rayo*, *Azor* y *Halcón*, tres meses en tercera situación y nueve en la económica.

Un torpedero, *Rigel*, escuela de torpedos, doce meses en tercera situación.

Cuatro torpederos, *Retamosa*, *Orión*, *Habana* y *Barceló*, dos meses en tercera situación y diez en la económica.

Un torpedero, *Ejército*, en situación económica.

Tres torpederos, *Ordóñez*, *Acevedo* y *Castor*, doce meses en situación económica.

Una lancha torpedero, *Aire*, doce meses en situación económica.

Un monitor, *Puigcerdá*, doce meses en situación económica.

RESGUARDO MARÍTIMO.—VIGILANCIA Y POLICÍA DEL LITORAL

Departamento de Cádiz.

Seis cañoneros de tercera clase, *Toledo*, *Tarifa*, *Cuervo*, *Perla*, *Rubí* y *Aguila*, doce meses en tercera situación.

Trece escampavías, doce meses en tercera situación.

Departamento de Ferrol.

Un cañonero de segunda clase, *Mac-Mahón*, doce meses en tercera situación.

Tres cañoneros de tercera clase, *Segura*, *Condor* y *Diamante*, doce meses en tercera situación.

Cuatro escampavías, doce meses en tercera situación.

Departamento de Cartagena.

Dos cañoneros de segunda clase, *Pilar* y *Cocodrilo*, doce meses en tercera situación.

Veinte escampavías, doce meses en tercera situación.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.331 marineros y 4.893 soldados.

Estación naval del Sur de América.

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Un cañonero torpedero, *Temerario*, doce meses en tercera situación.

Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 60 marineros.

Isla de Cuba.

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero protegido, de segunda clase, *Marqués de la Ensenada*, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros de primera clase, *Alfonso XII* y *Reina Mercedes*, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros de segunda clase, *Infanta Isabel* y *Conde de Venadito*, doce meses en tercera situación.

Un crucero de tercera clase, *Magallanes*, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros torpederos, *Martín Alonso*, *Vicente Yáñez*, *Galicia*, *Marqués de Molins*, *Nueva España* y *Filipinas*, doce meses en tercera situación.

Tres cañoneros de primera clase, *Pizarro*, *Hernán Cortés* y *Vasco Núñez de Balboa*, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros de segunda clase, *Alcedo*, *Contramaestre*, *Cuba Española*, *Diego Velázquez*, *Alvarado* y *Sandoval*, doce meses en tercera situación.

Veinticinco cañoneros de tercera clase, *Alerta*, *Ardilla*, *Cometa*, *Fradera*, *Gaviota*, *Golondrina*, *Estrella*, *Flecha*, *Ligera*, *Lince*, *Satélite*, *Vigía*, *Almendares*, *Baracoa*, *Cauto*, *Guantánamo*, *Yumurí*, *Mayarí*, *Centinela*, *Dardo*, *Esperanza*, *Valiente*, *Guardián*, *Delgado Parejo* y *El Dependiente*, doce meses en tercera situación.

Un trasporte, *Legazpi*, doce meses en tercera situación.

Cuatro lanchas cañoneras, *Intrépida*, *Mensajera*, *Caridad* y *Lealtad*, doce meses en tercera situación.

Dos pontones, *Jorge Juan* y *Fernando el Católico*, doce meses en tercera situación.

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 2.533 marineros y 581 soldados.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el anterior, las fuerzas navales podrán ser aumentadas si así lo exigiera el estado de la isla.

Puerto Rico.

Art. 7.° Las fuerzas navales para Puerto Rico en el citado año económico, serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, *Isabel II*, doce meses en tercera situación.

Un crucero de tercera clase, *General Concha*, doce meses en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, *Ponce de León*, doce meses en tercera situación.

Un cañonero de segunda clase, *Criollo*, para comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.

Art. 8.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 291 marineros y 23 soldados.

Islas Filipinas.

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Dos cruceros protegidos de segunda clase, *Isla de Cuba* é *Isla de Luzón*, doce meses en tercera situación.

Dos cruceros de primera clase, *Castilla* y *Reina Cristina*, doce meses en tercera situación.

Tres cruceros de segunda clase, *Velasco*, *Don Antonio Ulloa* y *Don Juan de Austria*, doce meses en tercera situación.

Tres cruceros de tercera clase, *Elcano*, *Marqués del Duero* y *General Lezo*, doce meses en tercera situación.

Dos cañoneros de primera clase, *Quirós* y *Villalobos*, doce meses en tercera situación.

Trece cañoneros de segunda clase, *Albay*, *Arayat*, *Bulasán*, *Calamiones*, *Callao*, *Leyte*, *Manileño*, *Mari-*

veles, *Mindoro*, *Pampanga*, *Panay*, *Paragua* y *Samar*, doce meses en tercera situación.

Seis cañoneros de tercera clase, *Basco*, *Gardoqui*, *Otálora*, *Urdaneta*, *Almonte* y *Corcuera*, doce meses en tercera situación.

Dos lanchas cañoneras, *Lanao* y *General Blanco*, doce meses en tercera situación.

Tres trasportes, *Cebú*, *Manila* y *General Alava*, doce meses en tercera situación.

Un vapor, *Argos*, para comisión hidrográfica, doce meses en tercera situación.

Una corbeta, *Nautilus*, escuela de guardias marinas, seis meses en tercera situación.

Art. 10. Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales, se fijan 2.469 marineros y 2.515 soldados.

Fernando Póo.

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Dos cañoneros de segunda clase, *Cocodrilo* y *Pelícano*, doce meses en tercera situación.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 84 marineros, 89 soldados y 22 krumanes.

Madrid 20 de Mayo de 1897.=El Ministro de Marina, José María Beránger.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley declarando al Gobierno exento de responsabilidad por la reforma de la plantilla del Cuerpo general de la Armada y el de Infantería de Marina.

A LAS CORTES

Las importantes y urgentes atenciones que las dos campañas de Ultramar han determinado en todos los servicios navales, y el considerable aumento que ha tenido nuestra escuadra de combate y las flotas de Cuba y Filipinas, según expresa el proyecto de ley de fuerzas navales, por la amplitud de los servicios, así en lo que se refiere á la importante misión de vigilancia encomendada á nuestros buques como á la cooperación que la infantería de Marina ha tenido con las fuerzas del ejército en las operaciones de la guerra, han evidenciado los graves inconvenientes que la escasez de personal ofrece para la inmediata y rápida acción de las disposiciones adoptadas por la superioridad, obligando al Ministro que suscribe á poner pronto remedio al mal, y poder dotar debidamente, tanto los servicios á bordo y en tierra, como á nutrir los cuadros de la infantería de Marina en la Península y Ultramar, con la fuerza necesaria exigida por las circunstancias.

Sin constituir nuestro poder naval una escuadra tan numerosa cual sería necesario para la defensa de la Patria y de nuestras ricas provincias ultramarinas, es, sin embargo, muy importante, formando ya la base de nuestro futuro engrandecimiento marítimo; y desde luego se adquiere la convicción de que con el reducido y escaso personal, hasta hace poco disponible, no era posible cubrir el múltiple y variado servicio que exigen los nuevos acorazados y cruceros que han venido á aumentar nuestra flota.

Solamente el noble y jamás desmentido celo y entusiasmo de nuestros jefes y oficiales, ha podido lograr que dejaran de sentirse aquellas deficiencias, llegando al extremo de que para que los servicios no se resintieran ha sido preciso confiar numerosos destinos á jefes y oficiales de categoría inferior á la reglamentaria, y que á veces, dos y aun tres destinos fuesen desempeñados por una sola persona.

Tal situación no podía subsistir sin notable perjuicio de los servicios y excesivo trabajo del personal; y siendo indispsnsable proporcionar algún descanso á la mayor parte del que está constantemente en activo servicio, el Ministro que suscribe consideró que no era posible aplazar más la reforma impuesta por las circunstancias y reclamada por la notable falta de personal, y á reserva de dar oportuna cuenta á las Cortes; y en tal concepto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 21 de Abril último, tiene el honor de someter á su alta resolución y sabiduría, el unido proyecto de ley.

Madrid 20 de Mayo de 1897.=El Ministro de Marina, José M. de Beránger.

PROYECTO DE LEY

REFORMANDO LAS PLANTILLAS DE LA ESCALA ACTIVA DEL CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y EL DE INFANTERÍA DE MARINA.

Artículo 1.° Se declara exento de responsabilidad al Gobierno ds S. M. por la reforma de las plantillas de la escala activa del cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina, llevada á cabo, á reserva de dar cuenta oportunamente á las Cortes en el Real decreto de 21 de Abril último.

Art. 2.° Se reforman las plantillas del cuerpo general de la armada y del de infantería de Marina en la forma que expresan los adjuntos estados.

Art. 3.° El crédito necesario para estas atenciones para terminar el actual ejercicio económico, im-

porta la cantidad de 15.116,66 pesetas en el cuerpo general de la armada, y de 4.583,33 en el de infantería de Marina.

Art. 4.° Para las mismas atenciones en el próximo año económico de 1897 á 1898, se consigna en el presupuesto respectivo la cantidad de 90.700 pesetas en el Cuerpo general de la armada, y 27.500 en el de infantería de Marina.

Madrid 20 de Mayo de 1897.=El Ministro de Marina, José M. de Beránger.

PLANTILLAS

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

ALMIRANTES

Almirante.

Presidente del Centro Consultivo	1

Vicealmirantes.

Vicepresidente del Centro Consultivo, jefe de la jurisdicción de marina en la corte	1
Capitanes generales de los departamentos	3
Consejero del Supremo de Guerra y Marina	1
Para comisiones	1
Total	6

Contraalmirantes.

Comandante general de la escuadra	1
Comandantes generales de los apostaderos	2
Idem id. de los tres arsenales. Península	3
Jefe de Estado Mayor y Directores generales del Ministerio	3
Consejeros del Supremo de Guerra y Marina	2
Vocal permanente del Centro Consultivo	1
Ayudante de campo de S. M	1
Consejero de sanidad del Reino y vocal del consejo de Filipinas	2
Total	15

CAPITANES DE NAVÍO DE PRIMERA CLASE

Jefes de Estado Mayor de los tres departamentos	3
Segundo jefe de la Escuadra de instrucción	1
Idem id de los apostaderos	2
Comandante principal de Puerto Rico	1
Jefes de armamentos de los arsenales. Península	3
Jefe de la comisión de Marina en Londres	1
Vocal secretario del Centro Consultivo	1
Jefe de la Secretaría militar del Ministerio	1
Comandantes de Marina de Sevilla, Barcelona y Valencia	3
Traslados, comisiones y eventualidades	1

En la clase de Contraalmirantes no hay ninguno.

Secretario del Consejo Supremo	1
Director del Depósito Hidrográfico	1
Idem del Observatorio	1
Idem de la Academia de Ampliación	1
Vocal de las Juntas codificadoras	1
Consejo de Ultramar y Junta de faros	1
Director de la Escuela naval flotante	1
Total	24
Total de destinos	24
Existen	20
Faltan	4

CAPITANES DE NAVÍO

En buques.

Pelayo	1
Carlos V	1
Vizcaya	1
Oquendo	1
Infanta María Teresa	1
Princesa de Asturias	1
Cardenal Cisneros	1
Cataluña	1
Cristobal Colón	1
Alfonso XIII	1
Alfonso XII	1
Lepanto	1
Reina Regente	1
Reina Mercedes	1
Reina Cristina	1
Vitoria	1
Numancia	1
Jefe de Estado Mayor, escuadra	1
Servicios en los departamentos y apostaderos	4
División naval del Sur de Filipinas	1
Jefe de Estado Mayor de Filipinas	1
Idem id. de Habana	1
Total	25

En tierra.

Jefe de la Escuela de torpedos	1
Consejo Supremo de Guerra y Marina	1
Ayudante de órdenes de S. M	1
Comandancias de Marina de primera clase	12
Oficiales primeros del Ministerio	5
Ayudante secretario del Almirante	1
Comandante arsenal Habana	1
Total	22

Para destinos de mar	25
Idem id. de tierra	22
Total	47
Existen	41
Faltan	6

Nota. No se consigna número alguno para licencias, traslaciones y comisiones.

CAPITANES DE FRAGATA

En buques.

Segundo comandante del Lepanto	1
Idem del Pelayo	1

Segundo comandante del Carlos V	1
Idem del Vizcaya	1
Idem del Oquendo	1
Idem del María Teresa	1
Idem del Princesa de Asturias	1
Idem del Cardenal Cisneros	1
Idem del Cataluña	1
Idem del Cristóbal Colón	1
Idem del Alfonso XIII	1
Idem del Reina Regente	1
Idem del Alfonso XII	1
Idem del Reina Mercedes	1
Idem del Reina Cristina	1
Idem de la Vitoria	1
Idem de la Numancia	1
Comandante del Navarra	1
Idem del Castilla y Aragón	2
Servicios en los tres departamentos y apostaderos	6
Comandantes de los Depósitos de marinería	3
Idem de la Nautilus	1
Idem del Isla de Cuba	1
Idem del Isla de Luzón	1
Idem del Marqués de la Ensenada	1
Idem del Velasco	1
Idem del Ulloa	1
Iem del Don Juan de Austria	1
Idem del Infanta Isabel	1
Idem del Conde de Venadito	1
Jefes de las Comisiones Hidrográficas	3
Segundo comandante de la Asturias	1
Comandante del Isabel II	1
Brigada torpedista en Mahón	1
Jefe estación naval Paragua	1
Idem Carolinas	1
Comandante de Fernando Póo	1
Segundos jefes E. M. de Apostaderos	2
Comandante estación naval Subic	1
Total	50

En tierra.

Segundo jefe del Observatorio de San Fernando	1
Idem de la Escuela de torpedos	1
Idem de la Academia de ampliación	1
Oficiales segundos del Ministerio	5
Auxiliar del Centro Consultivo	1
Segundos jefes de E. M., tres departamentos	3
Secretarios comandancias generales arsenales de idem	3
Ayudantes mayores de idem	3
Capitán del puerto de San Sebastián	1
Idem de Ferrol	1
Idem de Cartagena	1
Comisión en Francia	1
Consejo de Ultramar	1
Jefe armamentos arsenal de Cavite	1
Eventualidades Cuba y Filipinas	2
Capitán del puerto de Matanzas	1
Idem de Cárdenas	1
Idem de Cienfuegos	1
Idem de Mayagüez	1
Idem de Ponce	1
Idem de Nuevitas	1
Idem de Ilo-Ilo	1
Auxiliar del Consejo Supremo	1
Ayudante de órdenes de S. M	1
Subdirector Academia de Ampliación	1
Jefe Comisión Estados Unidos	1
Total	37

RESUMEN

En buques	50
En tierra	37
Total	87
Existen	87

NOTA. No se consigna número alguno para licencias, traslaciones ni comisiones.

TENIENTES DE NAVÍO DE PRIMERA CLASE

En buques.

Terceros comandantes de buques de primera	13
Segundos idem de id. de segunda	13
Comandantes de idem de tercera	32
Jefes de brigadas torpedistas en los tres departamentos y dos apostaderos	5
Jefe fuerzas navales Laguna Lanao	1
Estado Mayor Cuba y Filipinas	2
Comandantes estaciones navales Filipinas	5
Eventualidades en Cuba y Filipinas	3
Total	74

En tierra.

Jefes negociado Estado Mayor de departamentos	9
Jefes detall arsenales Península	3
Secretarios jefes armamentos en los arsenales de la Península	3
Jefes sección de trabajos arsenales Península	3
Jefe auxiliar ayudante mayor «Esteiro»	1
Observatorio de San Fernando	3
Profesores de la escuela de ampliación	5
Auxiliares del Ministerio	8
Depósito hidrográfico	3
Ayudante mayor arsenal Habana	1
Capitanes de puertos, Sagua, Remedios, Cebú, y Misamis	4
Total	43

Embarcados	74
Destinos en tierra	43
Total	117
Existen con número	100
Faltan	17

Hay excedentes 27.

NOTA. No se ha anotado número alguno para licencias, traslaciones ni comisiones.

TENIENTES DE NAVÍO

En buques.

2 acorazados de primera clase á 7	14
9 Idem de segunda á 6	54
3 cruceros protegidos de primera á 6	18
3 idem de segunda á 2	6
5 idem de primera á 5	25
3 idem de segunda á 2	6
6 idem de id. á 1	6
5 idem de tercera á 1	5
2 cañoneros de primera á 1	2
22 idem de segunda á 1	22
35 idem de tercera á 1	35
14 cruceros torpederos á 1	14
4 torpederos de primera á 1	4
9 idem de segunda á 1	9
5 trasportes á 1	5
3 pontones á 1	3
Escuelas y depósitos de marinería	21
Comisiones hidrográficas	6
Servicios en los apostaderos	7
Total	262

En tierra.

Profesores de la Escuela de torpedos	6
Idem Academia de maquinistas	1
Observatorio de San Fernando	3
Servicios en los tres departamentos	18
Ayudantes de las comandancias de Marina	14
Auxiliares del Ministerio	8
Subgobernador de Elobey	1
Total	51

RESUMEN

En buques	262
En tierra	51
Total	313
Corresponden por plantilla	258
Faltan	55

NOTA. No están incluídos los tenientes de navío que desempeñan destinos de ayudantes personales, ni se ha tenido en cuenta el número de oficiales distraídos en comisiones especiales.

ALFÉRECES DE NAVÍO

En buques.

2 acorazados de primera clase, á 5	10
9 idem de segunda, á 5	45
3 cruceros protegidos de primera, á 4	12
3 idem id. de segunda, á 3	9
2 cruceros de primera, á 4	8
2 idem de id., á 2	4
1 idem de id., á 3	3
1 idem de id., á 1	1
9 idem de segunda, á 3	27
5 idem de tercera, á 3	15
5 cañoneros de primera, á 2	10
2 idem de segunda, á 2	4
10 idem de id., á 1	10
6 cañoneros de tercera, á 1	6
7 cruceros torpederos, á 3	21
7 torpederos de segunda, á 1	7
8 lanchas cañoneras, á 1	8
4 trasportes, á 3	12
1 escuela de Guardias-marinas	5
2 comisiones hidrográficas	7
Total	224

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

RESUMEN TOTAL DE AUMENTOS

Faltan.

Capitanes de navío de primera clase	4
Capitanes de navío	6
Capitanes de fragata	»
Tenientes de navío de primera clase	17
Tenientes de navío	55

NOTA 1.ª No se incluyen en estas plantillas ningún jefe ni oficial para comisiones, traslaciones y licencias.

2.ª Tampoco se incluyen los tenientes de navío de ambas clases, necesarios para cubrir los destinos de la escala de reserva que resultan vacantes por falta de personal en dicha escala.

3.ª En la actualidad hay en la escala de tenientes de navío de primera clase 27 excedentes.

4.ª Dejan de incluirse los tenientes de navío de una y otra clase que desempeñan destinos de ayudantes personales y ayudantes secretarios de los oficiales generales.

PLANTILLAS

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

INFANTERÍA DE MARINA

Mariscal de campo.

Jefe principal del Cuerpo, vocal especial del Centro Consultivo y de la Junta clasificadora y para servir los destinos y comisiones que el Gobierno tenga á bien conferirle	1

INFANTERÍA DE MARINA

Brigadieres.

Para subinspectores de los Departamentos	3
Para gobernador militar de la plaza de Ferrol	1
Total	4
Existen	4

INFANTERÍA DE MARINA

Coroneles.

Para el mando de los tres regimientos activos	3
Para idem de los cuadros	3

Para el mando de la media brigada en Cuba	1
Para director de la academia	1
Para el mando de los dos regimientos en Filipinas	2
Para oficial primero del Ministerio	1
Para comandante de las tropas embarcadas en Filipinas	1
Total	12
Existen	11
Faltan	1

INFANTERÍA DE MARINA

Tenientes coroneles.

Para el mando de los seis batallones activos	6
Para los tres cuadros	3
Para habilitado general del cuerpo	1
Para el mando de los cuatro batallones de Filipinas	4
Para representante de los batallones en Cuba y para cubrir bajas	3
Para comandante de las tropas embarcadas en la Habana	1
Total	18
Existen	16
Faltan	2

INFANTERÍA DE MARINA

Comandantes.

Para el detall de los batallones activos	6
Para segundos jefes de los mismos	6
Para los cuadros	3
Para auxiliares del Ministerio	1
Para el detall de los cuatro batallones de Filipinas	4
Para segundos jefes de los mismos	4
Para ayudantes secretarios de los subinspectores	3
Para el detall y jefe de estudios de la Academia	1
Para el detall en el apostadero de la Habana	1
Para auxiliar del general del cuerpo	1
Para sargento mayor de la plaza de Ferrol	1
Para cubrir bajas	1
Total	32
Existen	28
Faltan	4

NOTA No están incluídos los que deben desempeñar destino de ayudante, según Real decreto de 3 de Enero de 1894.

INFANTERÍA DE MARINA

Capitanes.

Para el tercer regimiento	22
Para el segundo regimiento primer batallón	9
Para el segundo idem, segundo idem	11
Para el tercer idem, primer idem	9
Para el tercer idem, segundo idem	11
Para los cuadros de reclutamiento	23
Para las Compañías de guardias arsenales	4
Para la Compañía de escribientes y ordenanzas	1
Para el primer regimiento Filipinas	22
Para el segundo idem, id	22
Para ayudante del general del cuerpo	1
Para profesores de las escuelas del cuerpo	5
Total	140
Plantilla vigente	93
Plantilla propuesta	140
Faltan	47
Existen	144
Plantilla propuesta	140
Sobran	4

NOTA. Este exceso de personal fué producido por el movimiento de escalas que determinó la ley de 11 de Julio de 1894.

No se incluyen en esta plantilla los capitanes necesarios para cubrir los destinos de ayudantes personales de los generales, ni los embarcados en los cruceros protegidos de primera clase.

INFANTERÍA DE MARINA

Tenientes.

Primer regimiento	26
Primer batallón, segundo regimiento	9
Segundo batallón, segundo regimiento	13
Primer batallón, tercer regimiento	9
Segundo batallón, tercer regimiento	13
Guardias arsenales Península	9
Compañía escribientes y ordenanzas	3
Apostadero Habana	3
Cúadro núm. 1	8
Cuadros números 2 y 3	16
Primer regimiento Filipinas	26
Segundo regimiento idem	26
Guardias arsenales idem	2
Subgobernador de Río de Oro	1
Total	164
Existen	98
Faltan	66

NOTA. Esta falta tiene que cubrirse con los alféreces que vayan cumpliendo condiciones sucesivamente; de modo que no es del momento.

INFANTERÍA DE MARINA

Alféreces.

Primer regimiento	14
Segundo regimiento primer batallón	5
Segundo regimiento segundo batallón	7
Tercer regimiento primer batallón	5
Tercer regimiento segundo batallón	7
Cuadros de la Península	9
Guardias arsenales de idem	3
Primer regimiento de Filipinas	14

Segundo regimiento de idem	14
Guardias arsenales de idem	2
Total	80
Existen	26
Faltan	54

NOTA. Esta falta tampoco es del momento, porque han de ser facilitados por las promociones sucesivas de la escuela del Cuerpo.

Tanto la falta de tenientes como de alféreces, está suplida actualmente con los sargentos ascendidos á oficiales de la escala de reserva, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Octubre de 1895 y Real orden de 18 de Setiembre de 1896.

INFANTERIA DE MARINA

RESUMEN TOTAL DE AUMENTOS

Faltan.

Coroneles	1
Tenientes coroneles	2
Comandantes	4
Capitanes	47

NOTA 1.ª No se incluyen en estas plantillas los jefes que desempeñan destinos de ayudantes personales, ni tampoco ninguno de esta clase para Comisiones, traslaciones ó licencias.

2.ª El aumento de tenientes y alféreces que pueda producir este movimiento en las escalas, no es del momento; pues las vacantes de los primeros serán cubiertas á medida que los alféreces vayan reuniendo condiciones, y la falta de éstos la cubrirá la Escuela por medio de promociones sucesivas.

3.ª Los capitanes que resultan sobrantes fueron producidos por el movimiento de escalas que determinó la ley de 11 de Julio de 1894, no habiéndose incluído tampoco en la plantilla propuesta de dicha clase los necesarios para ayudantes personales, ni los embarcados en los cruceros protegidos de primera clase, desapareciendo con las nuevas plantillas este sobrante.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la de elección parcial verificada en el distrito de Carballino, provincia de Orense, y capacidad legal del Sr. D. Agustín Retortillo y de León.

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial verificada el 4 de Octubre de 1896 en el distrito de Carballino, provincia de Orense; y no conteniendo protesta alguna contra la elección ni contra la capacidad legal del electo D. Agustín Retortillo y de León, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el expresado distrito al referido señor, que ha presentado su credencial, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Germán Gamazo.=Pedro Seoane.=Manuel de Eguilior.=Alberto Aguilera.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la de elección parcial verificada en el distrito de Valderrobres, provincia de Teruel, y capacidad legal del Sr. D. José Coello y Pérez del Pulgar.

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial verificada el 4 de Octubre de 1896 en el distrito de Valderrobres, provincia de Teruel; y no conteniendo protesta alguna contra la elección ni contra la capacidad legal del electo D. José Coello y Pérez del Pulgar, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el expresado distrito al referido señor, que ha presentado su credencial, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=Antonio García Alix, presidente.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Antonio Molleda.=Germán Gamazo.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Manuel de Eguilior.=Pedro Seoane.=Alberto Aguilera.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la de elección parcial verificada en el distrito de Dolores, provincia de Alicante, y capacidad legal del Sr. D. Trinitario Ruiz Valarino.

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial verificada el 4 de Octubre de 1896 en el distrito de Dolores, provincia de Alicante; y no conteniendo protesta alguna contra la elección ni contra la capacidad legal del electo D. Trinitario Ruiz Valarino, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el expresado distrito al referido señor, que ha presentado su credencial, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 20 de Mayo de 1897.=Antonio García Alix, presidente.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Pedro Seoane.=Antonio Molleda.=Germán Gamazo.=Manuel de Eguilior.=Alberto Aguilera.=José Cánovas y Varona, secretario.

SESIONES

DE

CORTES

1896

VIII